

425
reg.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

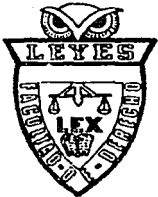
FACULTAD DE DERECHO

" LA NUEVA PARTICIPACION DE LA IGLESIA
CATOLICA EN LA VIDA POLITICA DEL
ESTADO MEXICANO "

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARCO VINICIO HERNANDEZ MORA



MEXICO, D. F.

1993



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PLANTEAMIENTO Y UBICACION DEL TEMA

El estudio de la participación del grupo de presión "Iglesia Católica" en la vida política del Estado Mexicano, si bien, no es un tema novedoso, ya que históricamente el Estado ha comprendido la necesidad de su regulación, como aspecto prioritario en la organización del país, en estos momentos cobra nuevamente una actualidad y relevancia especial, pues resulta indispensable establecer los términos y límites de su intervención en dicho ámbito, a raíz de las recientes reformas a nuestro marco jurídico en materia religiosa, que reincorpora formalmente a una institución que en momentos clave de la vida nacional, ha jugado un papel determinante para su formación, con una actuación que fue considerada por el grupo en el poder, como contraria a los intereses y bienestar del país, por lo que se decidió que este grupo, especialmente neurdlgico dentro de la estructura social mexicana, debia ser apartado de toda forma de participación política dentro del Estado Mexicano, pues así lo requería la seguridad del propio país.

Con la Reforma jurídico-política emprendida por el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se abren nuevamente a esta Institución un sinnúmero de espacios de participación y colaboración con el Estado, en todos los niveles del quehacer social, mismos que dependiendo de la adecuación del marco legal que los regule, de su correcta aplicación y del deseo auténtico de cooperación de ambas instituciones, se traducirá en resultados positivos o negativos, que repercutirán directamente en la vida de nuestro país, por lo que es conveniente hacer un balance de las ventajas y desventajas que para la sociedad -- traerá esta decisión histórica del replantear la situación jurídica y la participación en la vida política nacional, de esta importante Organización Social, que sin duda, influye de manera determinante en la vida de México, tomando en consideración las causas que motivaron tal decisión, los beneficios específicos que la Iglesia Católica puede ofrecer a México con su participación política, a través de su conocimiento del derecho de voto de sus Ministros, de la colabora---

ción con el Estado en Política del Bien Común y de la eliminación de restricciones al clero en cuanto al uso de su libertad de expresión para externar opiniones de carácter político; los riesgos de que puedan repetirse hechos indeseables del pasado y la capacidad del Estado la Iglesia y la Sociedad para evitarlos o solucionarlos, teniendo siempre presente que independientemente de que puedan presentarse -- nuevos conflictos entre la potestad civil y la eclesiástica como consecuencia de la gran diversidad de terrenos en que ambas intervienen y las divergencias en su ideología y actuaciones concretas, la sociedad mexicana ha resultado favorecida con las reformas en materia religiosa, pues el Estado se dirige, con este cambio, hacia formas más democráticas y pone fin a simulaciones que ya no tienen cabida en -- una sociedad moderna y plural, como es la sociedad mexicana de nuestros días.

Para la realización del presente trabajo, se ha estudiado a la Iglesia Católica, considerándola como "Grupo de Presión", toda vez -- que la actividad desarrollada por la Institución Eclesial en la vida política de nuestro país, encuadra perfectamente con las características que los autores de la Ciencia Política atribuyen a este tipo -- de grupos, como la de ser una Institución organizada internamente y cohesionada por una comunidad de intereses, que mantiene una actividad política por diversos canales, con el objeto de influir sobre -- las decisiones gubernamentales, en tanto que éstas afecten sus propios intereses, sin que ello represente el propósito concreto de hacerse cargo del poder.^{1/}

El Grupo de Presión "Iglesia Católica", encuentra su razón de -- ser en la defensa de posiciones espirituales o morales, que han hecho que algunos autores la clasifiquen como una "agrupación de vocación ideológica".^{2/}

La Iglesia, al igual que otras organizaciones sociales consideradas como Grupos de Presión, cuenta con dos elementos básicos para llevar a cabo su labor política:

1/ Otto Granados. La Iglesia Católica como grupo... Pág. 16.

2/ Jean Weynaud. Los Grupos de Presión. P^ag. 10.

- Un importante número de miembros;
- Una gran capacidad financiera.^{3/}

Además, cuenta con un factor de especial importancia: "La Organización, con lo que logra procurarse un soporte administrativo y -- permanecer presente en la vida del país."^{4/}

El "Status Social" que algunos autores hacen depender, generalmente de la antigüedad del grupo de presión en una sociedad, es un requisito que la Iglesia reúne con una presencia en la vida mexicana de más de cuatro siglos, lo que contribuye a asentar su autoridad como factor real del poder.^{5/}

Para la Iglesia Católica, como para cualquier grupo de presión, la acción sobre la opinión pública, es determinante para su influencia. Esta acción tenderá, en la mayoría de los casos, a influir en las decisiones de los poderes públicos, pues se considera que a éstos les será más difícil tomar medidas en contra de un grupo de presión que goza de una fuerte corriente de opinión favorable.^{6/}

La acción de la Iglesia como grupo de presión puede ser, como se verá a lo largo del presente estudio, defensiva u ofensiva y puede llevarla a cabo por distintos medios, como:

- ENSAYO DE PERSUASION.- Por el que intentará convencer a la autoridad competente de que se reclaman reivindicaciones justas:
- AMENAZAS.- Que pondrá en marcha cuando las autoridades se muestren insuficientemente receptivas ante sus peticiones.
- PRESIONES ECONOMICAS.- Que abren a la Iglesia Católica la posibilidad de reforzar y perfeccionar sus medios de acción.

^{3/} Ibidem. Pág. 14.

^{4/} Ibidem. Pág. 15.

^{5/} Ibidem. Pág. 16.

^{6/} Ibidem. Pág. 26, 27.

- SABOTAJE A LA ACCION GUBERNAMENTAL.- Que puede darse como una negativa a cooperar con los Poderes Públicos o como una oposi-
ción sobre la gestión corriente del Gobierno, que será pasaje
ra.
- ACCION DIRECTA.- Es la llamada "Prueba de Fuerza", que consis-
tirá en un conflicto frontal con los poderes gubernamenta---
les.^{1/}

1/ Jean Meynaud. Op. Pág. 29 a 33.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO

RELACIONES IGLESIA-ESTADO.- Al utilizar esta frase, en el presente trabajo, haremos alusión, no al concepto de Estado que dan los Estudiosos de la Ciencia Política, entendido como un poder de dominación que se ejerce sobre la población de un territorio determinado, ni a la Iglesia como comunidad de fieles en Dios, sino a las relaciones que se han dado entre las élites gubernamentales que han dirigido a nuestro país en distintos periodos y las Cúpulas de la Iglesia Católica, es decir, los miembros del alto clero.

GRUPO DE PRESION.- Para efectos del presente trabajo, hemos utilizado el concepto de Grupo de Presión, entendiendo como tal a --- "Cualquier formación social, permanente y organizada que intenta, -- éxito o sin él, obtener de los poderes públicos, la adopción derogación o simplemente, la no aplicación de medidas (administrativas, le gislativas o judiciales), que favorezcan o al menos no perjudiquen -- sus ideas o intereses y sin que el intento suponga, en principio, -- una responsabilidad política del grupo presionante, en caso de lo--- grar su pretensión".

POLITICA DEL BIEN COMUN.- Este concepto, tan utilizado por la Jerarquía Eclesiástica, es un principio axiológico que se refiere al conjunto de actos que llevan a cabo, tanto el Gobierno, como los pa rticulares (entre ellos, la Iglesia), tendientes a beneficiar a la po blación en distintas áreas, como salud, educación, asistencia so--- cial, etc.

POLITICA PARTIDISTA.- Es el conjunto de actos tendientes a obte ner o conservar el poder, valiéndose, para tal efecto, del proseli--- tismo organizado en partidos políticos.

MINISTROS DE CULTO.- Apegándonos al concepto legal, son aqué--- llas personas mayores de edad a quienes las Asociaciones Religiosas a las que pertenezcan, confieran ese carácter o, en su defecto, quie nes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de direc---

ción, representación u organización.

ASOCIACION RELIGIOSA.- Toda Iglesia o Agrupación Religiosa que haya obtenido Personalidad Jurídica como tal, mediante la obtención de su correspondiente Registro Constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y -- Culto Público.

JERARQUIA ECLESIASTICA.- Con esta frase, utilizada frecuentemente por los miembros del clero, así como en el ámbito periodístico, -- nos referimos a los Obispos y Arzobispos de nuestro país, esto es a los miembros del Episcopado Mexicano, que son la Autoridad de la -- Iglesia en México.

IGLESIA INSTITUCIONAL.- Es aquella parte de la Iglesia Católica que se dedica al ministerio del culto o a la vida monástica, en contraposición a la Feligresía que si bien, forma parte de la Iglesia, no constituye el aparato institucional de dicha organización.

METODO DE ANALISIS

El método utilizado para el estudio de la participación del grupo de presión "Iglesia Católica" dentro de la Sociedad Mexicana, es el "Estructuralismo Genético" o "Estructuralismo Dialéctico", método que se propone abarcar el fenómeno social en toda su compleja realidad, sin privilegiar cualquiera de sus momentos.^{1/} es decir, como un proceso acumulativo y direccional que implica la transformación de estructuras existentes y la producción de otras nuevas.

El carácter dialéctico de este método implica la consideración de la estructura social, como una "Virtualidad Dinámica", en donde la existencia real y simultánea, en el seno de una realidad social dada, de su pasado, su presente y su futuro, comportan el germen estructural de su propia transformación.^{3/}

Desde el punto de vista genético-estructural, el modelo de la estructura social se plantea como un modelo inconsciente y no directamente observable, que representa una reconstrucción mental de la realidad social y pertenece al orden de la interpretación y de la explicación lógica.^{4/}

Dentro de nuestro método, la ubicación del objeto de estudio se efectúa a partir de dos ejes:



- 1.- Eje de simultaneidades, en donde se observa la relación entre cosas coexistentes, de donde está excluida toda intervención del tiempo. Aquí se observa la estructura social de

1/ Gilberto Jiménez. "Condicionamientos estructurales... Pág. 27.
2/ Ibidem. Pág. 27.
3/ Ibidem. Pág. 27.
4/ Ibidem. Pág. 29.

un momento determinado, inmóvil, sin transformarse.^{5/}

- 2.- Eje diacrónico o de sucesiones, en el cual nunca se puede - considerar más de una cosa a la vez (para nuestro estudio, la Iglesia Católica dentro del edificio social mexicano), pero en donde están situadas todas las cosas del eje de simultaneidades, con sus cambios respectivos.^{6/}

Para observar el eje sincrónico o de simultaneidades, se presen- ta a la estructura social, como si estuviera en estado estacionario, aunque esto es sólo por razones metodológicas, pues la estructura so- cial constituye siempre una virtualidad dinámica, que encierra, en - sí misma, el germen de su destrucción y reestructuración.

En la perspectiva del "Estructuralismo Dialéctico", el esquema simplificado de la sociedad se presenta como un edificio de tres pi- sos, en el que se distingue un nivel económico (Infraestructura), -- considerado como la base de todo el sistema y su condicionante en úl- tima instancia; un nivel jurídico-político (mesoestructura), conside- rado como estratégico por su carácter de mediación entre todos los - demás niveles; y un nivel ideológico-cultural (superestructura), que constituirá la legitimación, en términos de valores y normas, de to- do el sistema.^{7/}

SUPERESTRUCTURA IDEOLOGICO-CULTURAL
MESOESTRUCTURA JURIDICO-POLITICA
INFRAESTRUCTURA ECONOMICA

Esta sociedad, a la que se presenta en forma de un edificio (el edificio social), se halla dividida en grupos funcionales, jerarqui- zados y contrapuestos, que Marx denomina "Clases", para los cuales, las tareas, tanto primarias, como secundarias de la sociedad, son -- concebidas a su propio nivel y no a nivel de la sociedad global y --

^{5/} Ibidem. Pág. 31.

^{6/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 31.

^{7/} Ibidem. Pág. 32.

Las aspiraciones de la clase dominante tienden a ser concebidas como si fueran las de la sociedad global.^{8/}

La función global del Estado, se manifiesta en nuestro método, bajo diferentes modalidades, según los diferentes niveles de la estructura social sobre los que ejerce en particular. En consecuencia, se especifica en tres funciones concretas:

- a) FUNCION TECNICO-ADMINISTRATIVA, que se refiere al nivel económico y se vincula, en mayor o menor medida, con los dos aspectos básicos de la coordinación capitalista del proceso de la producción, a saber: la organización y vigilancia del proceso del trabajo y la apropiación del excedente económico.
- b) FUNCION PROPIAMENTE POLITICA O DE DOMINACION, que se relaciona con el nivel político y tiene por objeto el mantenimiento del "Orden" en el conflicto político de clases, eventualmente mediante el recurso del poder de represión.
- c) FUNCION IDEOLOGICO-CULTURAL, que se vincula, por una parte, con la ideología tendiente a garantizar la propiedad formal y el intercambio capitalista y por otra, con el sistema educativo, por el que se introyecta, se estabiliza y se integra en la sociedad, el cúmulo de valores vigentes y legitimadores, en última instancia, de las relaciones sociales de producción.^{9/}

Cabe aclarar que la Iglesia Católica, a la que estudiamos como grupo de presión, la hemos ubicado en el nivel de la mesoestructura jurídico-política, ejerciendo presión hacia todos los niveles de la sociedad, que de acuerdo con nuestro método, a pesar de estar divididos en tres partes, conforman un todo y los sucesos que se registran

^{8/} Ibidem. Pág. 33.

^{9/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 39, 40.

en cada una de ellas, tienen repercusiones, a veces determinantes, - en el resto de la estructura social.

Es importante mencionar que el edificio social, se estructura - de abajo hacia arriba, tomando como base y repetimos, como condicio- nante de última instancia, las relaciones sociales de producción que se registran en la infraestructura económica y que determinan, en -- buena medida (a pesar del cierto grado de autonomía existente en ca- da uno de los tres niveles del todo social), el sistema jurídico-po- lítico y la ideología dominante en una sociedad determinada.

Ahora bien, para comprender la función del eje diacrónico del - método, es necesario tener presente que el todo social es una "vir- tualidad dinámica en proceso", que al destizarse a lo largo de este eje, nos dará la imagen de una totalidad que se desestructura de --- arriba hacia abajo, es decir, al revés del proceso de estructura--- ción, que comienza de abajo hacia arriba, pues no parte de la in--- fraestructura económica, sino de la superestructura ideológico-cultu- ral, a partir de una toma de conciencia contra-ideológica de las es- tructuras de dominación, cuyo efecto será la "disfuncionalización" - progresiva de las instancias superestructurales, con respecto a las relaciones sociales vigentes, hasta su transformación en otras nue- vas a partir de las cuales volverá a reestructurarse la totalidad so- cial, reiniciando un nuevo ciclo de su proceso histórico. 10/

Los momentos dialécticos del proceso de cambio social serán los siguientes:

- I.- Toma de conciencia por parte de la clase dominada, de las relaciones de dominación legitimadas y a la vez encubier- tas por las apariencias de la ideología vigente;

II.- Politización; es decir, la aparición y el afianzamiento -- progresivo de una praxis colectiva orientada al cambio.

III.- Reestructuración, que consiste en la transformación cualitativa, desde el nivel de la mesoestructura política, de las relaciones sociales vigentes en otras nuevas, sobre cu ya matriz volverán a reconfigurarse todas las instancias de la realidad social.^{11/}

Las estructuras de clase vigentes, no se dejarán desestructurar en condiciones pacíficas, sino que tenderán a reaccionar paralelamente en función y proporción al desarrollo del dinamismo de cambio desencadenando sus mecanismos propios de control social. Esta reacción, por lo tanto, se desarrollará también en un proceso cuyos momentos responderán antagonicamente a los del proceso de cambio social.^{12/}

Entre los polos teóricamente extremos de cada ciclo, es decir, entre el apogeo de la integración y el de la crisis desintegradora, pueden concebirse formas transicionales de cambio que se realizarán al interior de una estructura social y que, lejos de desembocar en su transformación, más bien contribuyen a su integración, mediante mecanismos de reajuste de su equilibrio interno.^{13/} Esto es lo que se conoce con el nombre de "desarrollo reformista" o "cambio marginal".^{14/}

Un cambio social es objetivamente posible, porque la estructura global de la sociedad es contradictoria en sí misma y contiene, a la vez, los factores de integración y de superación de su propio Status Quo (Condiciones objetivas de cambio).^{15/} Pero las Estructuras, si bien comportan las condiciones objetivas que hacen posible su propia negación, no se transforman por sí solas. Esta transformación supone la activación de fuerzas sociales (como la Iglesia Católica), que

11/ Ibidem. Pág. 50.

12/ Ibidem. Pág. 50.

13/ Ibidem. Pág. 52.

14/ Ibidem. Pág. 52.

15/ Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 52.

provoquen conscientemente, dentro del marco de posibilidades delimitadas por las condiciones objetivas de cambio, el tránsito de una -- forma estructural a otra (condiciones subjetivas de cambio).^{16/}

16/ Ibidem. Pág. 57.

CAPITULO I
ANTECEDENTES
HISTORICOS

PRESENTACION

En la realización del presente capítulo, hemos seleccionado diversos momentos de la historia de nuestro país en los que se han registrado conflictos entre las cúpulas del poder temporal y eclesiástico y que de una manera definitiva, han determinado la conformación de México como un país en el que se ha hecho indispensable trazar -- claramente los ámbitos de competencia de la Iglesia y el Estado no sólo por así exigirlo la modernidad y el desarrollo de los pueblos, sino por una necesidad de asegurar la paz y la convivencia armónica entre los mexicanos.

De entre los momentos que se incluyen en este apartado, se pueden distinguir claramente ciertos períodos en los que la Iglesia Católica ha participado, de manera protagónica, en la vida nacional, - tales como:

- El Virreinato
- La Independencia
- La Reforma
- El Imperio
- El Porfiriato
- La Revolución
- La Cristiada
- El Cardenismo
- Los tiempos recientes

Hemos considerado importante incluir, en un trabajo de la naturaleza del presente, un capítulo de antecedentes históricos, debido a que los sucesos que dieron origen a los distintos ordenamientos -- que han determinado la situación de la Iglesia en nuestro país y hasta su proscripción, al menos formal, dentro del Estado Mexicano, están perfectamente localizados y sin su conocimiento, pensamos que no

se captarla en toda su magnitud, la importancia del tema que nos ocupa.

Por otra parte, cabe decir, a manera de comentario preliminar, que los sucesos que aquí se narran, describen a una Iglesia que respondió a un determinado momento histórico y a un modelo social ya superado y difícilmente repetible, en el que la estructura social era distinta a la actual y esas diferencias hicieron posible a la Iglesia Católica desestabilizar, en varios momentos, al Estado Mexicano.

Sin embargo, es de resaltar que al recorrer el Edificio Social Mexicano, el eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método, todas las circunstancias se modifican, a veces de una forma determinante, y hacen difícil que se repitan fielmente los sucesos originados por circunstancias determinadas.

Debemos tener presente, entre otras cosas, que a nivel de la infraestructura, el clero ya no tiene capacidad para acumular bienes y por lo mismo, ya no puede llevar a cabo actividades monopólicas y su capacidad económica no es ya superior a la del Estado. Además, debido a la modernización del Estado, existen actualmente diversos organismos, nacionales e internacionales, que pueden fungir como bancos del Estado, por lo que éste ya no tiene que recurrir al clero como única opción, restando a este grupo de presión, capacidad de negociación mediante bloques económicos.

A nivel de la mesoestructura, el clero ya no tiene influencia -relevante en asuntos ajenos al dogma en una sociedad ya secularizada, moderna y plural como la mexicana. Por otra parte, es de resaltar que la Iglesia Católica es un grupo de presión que hace poco voz formalmente a la vida política de México y por lo mismo, no es muy probable que al menos, a corto plazo, tenga conflictos con el Estado.

A nivel de la superestructura, el clero ya no es el director -- único de la educación en México, lo que le resta espacios ideológicos respecto de otros modelos sociales anteriores. Por otro lado, - la presencia en el país de otras religiones, aunada con los límites legales a su actividad en la sociedad mexicana, han servido para que el clero abandone posiciones de poder y se ocupe más de su función principal: Evangelizar a la feligresía.

ANTECEDENTES HISTORICOS

A lo largo de la historia de México, los conflictos entre la -- Iglesia Católica y el Estado, han sido una constante que se ha registrado en los distintos modelos estructurales que nuestro país ha experimentado, desde el Virreinato, pasando por la Independencia, la -- Reforma y la Revolución hasta los tiempos contemporáneos, habiendo -- sido protagonista la institución eclesíástica, de los momentos clave en la formación del Estado Mexicano, defendiendo proyectos de Estructura Social (económicos, políticos e ideológicos), generalmente contrarios a los Estatales, que desataron serios altercados con la clase en el poder, los cuales trajeron como consecuencia la modificación gradual del "Status Jurídico" de la Iglesia Católica, en el edificio Social Mexicano, con las consiguientes desestructuraciones del modelo social, al recorrer el eje de diacronías.

Así, durante el periodo colonial, observamos que el modelo conocido como régimen de Unión Estado-Iglesia, se va a llevar hasta -- sus últimas consecuencias. El clero secular (Jerarquía Episcopal -- normal), dependía administrativamente de la Autoridad Regia, debido a las concesiones que el Papa había hecho a los monarcas españoles, consistentes, entre otras cosas, en la facultad de otorgar los nombramientos a la mayoría de los miembros del clero, a través de la figura del "Regio Patronato", que consistía en una institución de origen medieval por medio de la cual, quien fundaba una Iglesia con su propio peculio, adquiría el derecho de presentar al Obispo, Ministros idóneos para ejercer el culto en ella. Si su fundador era el rey, el Patronato se consideraba "Real"^{1/}.

Este "Patronato", como consecuencia de la reestructuración de -- la relación Iglesia-Estado durante el siglo XVIII novohispano, se transformó, de "Mandato Apostólico" a "Regalía", pues fue considerado por los Reyes de la casa de los Borbones, como un derecho inherente

^{1/} Luis Molina. "La Participación Política..." Pág. 56.

te a La Corona.^{2/}

Además, Los Reyes tenían el derecho, concedido por el Papa, de cobrar el impuesto eclesiástico o "Diezmo", a cambio de que se hicieran cargo de los gastos de Evangelización del Nuevo Mundo.^{3/} Incluyendo, en dichos gastos, la remuneración del clero secular.^{4/}

Esto significa que aunque el Estado Español compartía su Autoridad, en varios aspectos con la Institución Eclesiástica, a fin de cuentas, contaba con un medio de presión mesoestructural, en especial, sobre ésta, que era el derecho de la Autoridad Estatal de nombrar a las cabezas del clero en las colonias.

En la Nueva España, aparte del Gobierno Real, no existía ninguna Institución que tuviera una gama de actividades tan amplia como la Iglesia, razón por la cual tenía una gran cantidad de personal dedicado a su servicio, que excedía, por mucho al total de trabajadores del Estado.^{5/} De esto podemos obtener el gran poder ejercido por la Iglesia del periodo colonial en todos los niveles estructurales de la sociedad mexicana, pues se encontraba presente, muchas veces, de manera prioritaria o hegemónica, en todos ellos.

A nivel de la superestructura, debemos tener presente que la Iglesia era una Institución venerada, es decir, la sociedad dentro de la cual operaba la Iglesia, consideraba que las actividades de la misma, eran valiosas y, por ello, las respaldaba. El mismo Estado legitimaba las funciones eclesiásticas y las protegía con todos los medios de que disponía como autoridad reguladora de la vida de la sociedad. A nivel de la infraestructura, destaca el hecho de que había muy pocos casos de incumplimiento del diezmo, lo que indica que había un consenso en la población, acerca de los efectos positivos de contribuir con dicho impuesto eclesiástico.^{6/}

Sin embargo, durante el Virreinato, se dieron también serias --

2/ Ibidem. Pág. 58.

3/ John F. Schwaller. "Orígenes de La Riqueza..." Pág. 16, 17.

4/ Ibidem. Pág. 20.

5/ John F. Schwaller. Op. Cit. Pág. 21.

6/ Ibidem. Pág. 24.

querellas entre la autoridad Estatal y la Eclesiástica. En 1622, a raíz de la violación del derecho de asilo del convento de Santo Domingo, en el que se encontraba el corregidor de Metepec, Don Melchor Pérez de Veraez, procesado por delitos y abusos graves, el Arzobispo de México, Don Juan Pérez de la Serna, a quien el Virrey Don Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, Marqués de Gelves, había reprendido por su inmoderada codicia, encontró la ocasión para vengar las reprensas del Virrey, a quien después de varios incidentes enojosos, -- acabó por excomulgar. El Virrey apeló ante el legado Pontificio, -- quien ordenó que se levantara la excomunión, orden que no acató el Arzobispo. En vista de tal negativa, el Marqués de Gelves, Virrey de la Nueva España, ordenó el embargo de las rentas episcopales, ante lo cual, el Arzobispo utilizó un arma que le daba su investidura para provocar el enardecimiento de los ánimos del pueblo: puso a la Ciudad de México en entredicho, ordenando la "Cesatio a Divinis", es decir, que se suspendiera la administración de sacramentos a todos los fieles, ocasionando el amotinamiento popular en contra del Virrey, quien tuvo que huir, disfrazado, mientras los sublevados incendiaban el Palacio Virreinal.^{7/} Podemos decir que en este modelo social (el colonial), la influencia de la Iglesia en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad, no tenía rival, ni siquiera el Estado, y en caso de enfrentamiento de ambos poderes, la Institución Eclesiástica contaba, en última instancia, con todo el apoyo popular; es decir, también, a nivel mesoestructural, la Iglesia predominaba frente a las autoridades estatales ante la sociedad novohispana.

En 1644, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, envió una representación al Rey Felipe IV, para que éste prohibiera que se formaran en ella más conventos, pues había ya 12 de frailes y otros tantos de monjas, situación que además de ser desproporcionada a la población de la ciudad, ocasionaba problemas económicos a la colonia, de la que la mitad de fincas y capitales pertenecían al clero.^{8/}

^{7/} Alfonso Toro. La Iglesia y el Estado en México. Pág. 27 a 29.

^{8/} Ibidem. Pág. 34.

En 1796, el valor de la propiedad urbana del clero en la Ciudad de México, era de \$21'212,893.00, en tanto que la propiedad de los particulares y del Gobierno, considerados en conjunto, era tan sólo de \$17'004,100.00, siendo la Iglesia dueña de más de la mitad de las fincas del virreinato.

En la diócesis de Puebla, cuatro quintas partes de la propiedad rural, pertenecían al clero y el Barón de Humboldt calculaba en --- 1800, que la propiedad total del clero en la Nueva España, era de -- \$260'000,000.00.^{9/}

Si consideramos que los elementos básicos de un grupo de presión son el número de miembros y la capacidad financiera,^{10/} podemos darnos una idea del poder incontestable de la Iglesia Católica en la Nueva España, en donde toda la población era, al menos nominalmente, católica y en la que la Institución Eclesiástica era mucho más rica que el mismo Estado. Así, la influencia y actividad eclesiásticas, se dejaban sentir hegemónicamente en todos y cada uno de los niveles del edificio social virreinal.

El 20 de julio de 1754, el Rey Fernando VI, máxima autoridad del modelo social virreinal, dispone que por espacio de 10 años, no se admita ningún individuo en las órdenes religiosas, por ningún motivo. Posteriormente, el 10 de marzo de 1763, el Rey Carlos III dispone la terminación del Régimen de manos muertas debido al daño que éste ocasionaba a la causa pública.^{11/} En esta disposición vemos claramente el hecho de que el Estado, al ejercer su poder de dominación, desde la mesoestructura, a pesar de tener autonomía para tomar decisiones, no puede rebasar un límite último constituido en el respeto a las relaciones sociales de producción y el aseguramiento de éstas, que se veía amenazado en este punto de nuestro eje diacrónico, por la actitud acaparadora de la Iglesia Católica, por lo que el Estado, por medio del derecho, pone fin a la situación entorpecedora del conveniente flujo de capitales.

9/ Ibidem. Pág. 35.

10/ Jean Meynaud. "Los Grupos de Presión". Pág. 14.

11/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 39.

Tanto Fernando VI, como Carlos III, pertenecían a la casa de -- los Borbones, caracterizada por una política dura contra los privilegios de la Iglesia, la cual no sólo no legitimaba esta actitud de -- los monarcas españoles, sino que la combatía, sobre todo, a través -- de la orden de los Jesuitas, quienes ejercían gran actividad en la -- superestructura ideológico-cultural novohispana, por tener a su cargo los colegios más afamados del virreinato, teniendo, además, conexiones con los indios, a través de las misiones en distintos puntos de la colonia.^{12/}

A tal grado llegó a temer el grupo en el poder de la actividad desestructuradora de la Iglesia Católica, a través de la Compañía de Jesús, que en 1767, el Rey Español decretó la expulsión de la orden religiosa de todos sus dominios, como una medida extrema de repre--- sión mesoestructural, a través de la violencia legítima, en contra -- del grupo desestructurador, identificándose la clase en el poder, al tomar estas medidas, con el interés general.^{13/}

La situación entre la Iglesia y los Reyes borbónicos siguió --- siendo tensa el resto del periodo colonial. Mientras tanto, los movimientos liberales europeos se dejaban sentir en México, pese a la actividad condenatoria de la Iglesia, que como órgano legitimador -- del Statu Quo" colonial, colaboraba con la corona en la prohibición de libros peligrosos que podían ocasionar una desestructuración del modelo social, a partir de una toma de conciencia de clase dominada, en este caso, la criolla y mestiza, que por serlo, no tenían acceso a ciertos niveles de la estructura social novohispana. El movimiento, sin embargo, se produjo a la larga.^{14/}

En 1808, al ser invadida España por las huestes napoleónicas y abdicar los reyes españoles en favor del hermano de Napoleón, José -- II, los miembros del ayuntamiento novohispano pretendieron que el Ví rrey José de Iturrigaray, convocara a un Congreso Constituyente, para que el país se gobernara con absoluta independencia de España, en

12/ Ibidem. Pág. 39.

13/ Ibidem. Pág. 40.

14/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 45.

contrando la oposición del Santo Oficio, quien consideró la doctrina de la Soberanía Popular como herética y anatematizadora y del alto clero, que junto con empresarios españoles, provocó una revuelta que causó la destitución del Virrey Iturrigaray, por Don Pedro Garibay y más tarde, por el mismo Arzobispo de México, quien persiguió a los independentistas, entre ellos, el licenciado Verdad, de quien se dice que fue asesinado en las cárceles secretas del Arzobispado de la Ciudad de México.^{15/}

Después de 1808, tuvieron lugar otras conspiraciones libertadoras en las que participó activamente el bajo clero y finalmente, en 1810, la empresa encabezada por el Cura Hidalgo, Allende y otros ---criollos, fue exitosa.^{16/} El hecho de que el bajo clero participara en movimientos libertarios, constituye una prueba de que la Iglesia Católica nunca ha sido un grupo homogéneo o monolítico, sino por el contrario, tiende a reproducir la contradicción de clases de las sociedades donde se desarrolla y consecuentemente, sus intereses contrapuestos, actuando la Jerarquía Eclesiástica, en este momento de la vida del país, como legitimadora del régimen imperante y el bajo clero, como ente actuante de tema de conciencia de clase dominada y de praxis desestructuradora del edificio social novohispano.

El papel de órgano legitimador de la autoridad estatal ejercido por la Iglesia durante el período de la Independencia, se observa --claramente en la actitud del Santo Oficio, ante el cual se habla denunciado a Hidalgo con anterioridad a la conspiración, por herejía, pero que no habla tomado hasta ese momento cartas en el asunto. Fue en el momento de saber que Hidalgo encabezaba tal conspiración, que el mencionado tribunal, que habla sido siempre un poder esencialmente dedicado a persecuciones políticas en la Nueva España, procesa a Hidalgo y lo declara reo de excomunión, decretando, asimismo, incurso en la pena de excomunión y quinientos pesos de multa a todo ---aquél que aprobara la revolución, recibiera proclamas o correspondien

^{15/} Ibidem. Pág. 46.

^{16/} Ibidem. Pág. 47.

cía subversiva o no denunciara a los revolucionarios, agregando que las ideas de Hidalgo se encaminaban a derribar al altar y al trono.^{17/}

Ante una sociedad dominada ideológicamente por principios religiosos, la causa independentista, combatida por el alto clero católico parecía pérdida. Sin embargo, no fue así, y a ello contribuyó, en gran medida, la actividad del bajo clero, de ideas liberales.^{18/}

El alto clero de la Nueva España colaboró activamente con la causa realista. Así, el Obispo Abad y Queipo, quien años atrás había dicho que una de las cuatro "Llagas Sociales" que exigían la independencia de la Nueva España, eran los abusos contra la Iglesia, perpetrados bajo el Regio Patronato Indiano,^{19/} ahora era el primero en publicar un edicto de excomunión contra el cura Hidalgo y sus seguidores, entre los que se encontraban, según algunos autores, 89 miembros del clero secular y 39 del clero regular.^{20/} La actitud de Abad y Queipo, fue seguida por otros miembros de la Jerarquía Eclesiástica, como el Arzobispo de México, Lizana y los Obispos de Guadalupe, Ruiz de Cabañas y de Puebla, González Campillo. Asimismo, se dieron casos de Obispos que reunieron a todos los clérigos de sus diócesis, para prestar juramento de fidelidad al trono español y denunciar a los rebeldes, y congregaciones de sacerdotes que pactaron formalmente utilizar el púlpito y el confesionario para "apartar al pueblo fiel de la diabólica empresa de aquellos delincuentes".^{21/}

Mientras tanto, en España, aprovechando la ausencia del Rey Fernando Séptimo, las Cortes promulgaron la "Constitución de Cádiz", en 1812, documento bastante liberal para su época y que atacaba directamente gran cantidad de intereses creados, entre ellos, los del clero católico. Pero al volver el Rey de su cautiverio, derogó aquel código político, calzándose con esta disposición, aunque sólo temporal--

17/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 49.

18/ Ibidem. Pág. 52.

19/ Jorge Adamc. Las Reformas Constitucionales... Pág. 5.

20/ Ibidem. Pág. 5.

21/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 58.

mente, los ánimos de la Jerarquía Eclesiástica, tanto en la Metrópoli, como en las colonias. Finalmente, el Rey de España, Fernando -- VII, después de diversas conspiraciones en contra de su régimen, juró la Constitución el 9 de marzo de 1820,^{22/} lo que constituyó un -- gran golpe para el clero novohispano, que con este ordenamiento y -- las reformas del 9 de julio del mismo año, tendría las siguientes -- pérdidas:

- Cesación del Tribunal de la Inquisición.
- Supresión de la Compañía de Jesús.
- Supresión del fuero eclesiástico por delitos que merecieran -- pena corporal.
- Supresión de los monasterios y las órdenes religiosas monacales, aún las hospitalarias.
- Disposición de que no quedase más que un convento de cada órden en una población.
- Supresión de conventos en que no hubiere 12 religiosos ordenados. ^{23/}

En México, tanto los inquisidores, que debían desaparecer al -- reestablecerse la Constitución de Cádiz, como el Arzobispo, los principales miembros de la Audiencia y algunos ricos españoles, convencieron al Virrey para que éste no variara el sistema de Gobierno, -- aún a costa de desobedecer las órdenes reales, ya que consideraban a Fernando VII como un prisionero de los liberales que lo rodeaban.^{24/} Pero, a pesar de la labor de estos grupos, tendiente a ocultar lo -- que ocurría en España, a finales de abril de 1820, llegaron noticias del reestablecimiento de la Constitución de Cádiz y tras varias presiones, el Virrey, atemorizado, juró también la Constitución el 31 -- de mayo siguiente, cesando la actividad del Santo Oficio.

Fue así como el alto clero católico comenzó a conspirar contra la metrópoli. El doctor Don Matías Monteagudo, ex-inquisidor, que -- había tomado parte activa en el juicio contra Morelos, y antes en la

^{22/} Ibidem. Pág. 65, 66.

^{23/} Ibidem. Pág. 67.

^{24/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 65, 67.

aprehensión del Virrey Iturrigaray, que buscaban liberar a México, - ahora dejaba de ser conservador y realista y se ponía a la cabeza de la conspiración de la Profesa, en la que también participaban otros miembros del clero secular y regular, y la aristocracia novohispana (ricos hacendados y mineros, cuyos intereses dependían, en gran medida, de la situación del clero). Al mando de este grupo, nombraron al Jefe Militar Don Agustín de Iturbide, quien había combatido a los partidarios de la Independencia y era el hombre de la confianza de - Monteagudo.

Iturbide, al no poder vencer a Vicente Guerrero, entró en transacciones con él y unidos ambos, llevaron a cabo la consumación de la Independencia, que culminó el 27 de septiembre de 1821, con la entrada del ejército trigarante a la Ciudad de México, con lo que se salvaron de las disposiciones liberales españolas, los intereses del clero mexicano.^{25/} Todo este movimiento es interpretado como una -- presión mesoestructural del grupo de presión "Iglesia Católica", tendiente a conservar sus fueros y privilegios, que ocasiona una desestructuración jurídico-política, al independizarse la Nueva España de la Metrópoli, para evitar una reestructuración total del edificio social, es decir, es un movimiento cuya finalidad es conservar el --- "statu quo" o modelo social vigente.

Una vez establecido el imperio de Iturbide, el 19 de octubre de 1821, la regencia del Imperio se dirigió al Arzobispo de México, para resolver el problema de las vacantes en las catedrales, mientras se arreglaba con el Papa lo relativo al Patronato, derecho que el Gobierno del México Independiente, pensaba haber heredado del español, con la consiguiente facultad de nombrar altos miembros del clero en el país. El Arzobispo de México, consultó el asunto con el cabildo metropolitano, la Junta Eclesiástica y los demás obispos y el 4 de marzo de 1822, dijo al Gobierno que con la Independencia había cesado el uso del Patronato y que si el Gobierno Mexicano quería ejercer

^{25/} Ibidem. Pág. 70 a 72.

lo sobre la Iglesia, era menester obtenerlo expresamente para él de la Santa Sede, lo que era completamente imposible, por los compromisos que tenía el Vaticano con la Corona Española.

Entre tanto, los derechos derivados de dicho patronato, corresponderían al propio clero.^{26/} Esto es, el clero católico mexicano - negaba al Estado todo poder sobre la Iglesia, lo que equivale a considerar que lo que el clero se proponía era crear dos poderes completamente independientes en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad Mexicana, o lo que es lo mismo, la Iglesia pretendía erigirse como un Estado independiente dentro del Estado al que había ayudado a independizarse.

En abril de 1833 presta juramento el nuevo Vicepresidente de la República, encargado de la Presidencia, Don Valentín Gómez Farías y a los pocos días, comienza a tomar una serie de medidas que restarían poder al clero en todos los niveles estructurales. Una primera medida se da a nivel de la superestructura ideológico-cultural de la sociedad de ese momento, consistente en quitar la posición hegemónica a la Universidad, manejada por el clero, al disponer que otros colegios (San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán y el Seminario), pudieran conceder grados menores en Jurisprudencia, filosofía y teología, sin seguir los cursos en la Universidad. A ello siguió la prohibición de sepultar cadáveres en las Iglesias, lo que afectaba a la Institución económicamente.^{27/}

De junio a agosto de 1833, la actividad antigubernista del clero fue tan grande, que el Ministerio de Justicia expidió circulares, con la finalidad de calmar a este grupo de presión que constituía -- una amenaza para la paz del país. Al no conseguirlo, el gobierno tomó medidas radicales en este renglón, dictando, el 20 de agosto del mismo año, una ley que secularizaba las misiones de la Alta y Baja California, además de extinguir el Colegio de Santa María de Todos -

^{26/}

^{27/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 102.

Los Santos. 28/

El 21 de octubre de 1833, se promulga la ley que organizaba la enseñanza pública en el Distrito Federal y territorios, arrebatándola de manos del clero. Lo mismo harían al poco tiempo, todos los Estados de la República. El Artículo 1o. de dicha ley, suprimía la -- Universidad de México, baluarte de la ideología del clero, sustituyéndola por la Dirección General de Instrucción Pública, formada por elementos laicos ajenos por completo al clero y cuya finalidad era -- modernizar los planes de estudio, que estaban verdaderamente atrasados, en comparación con los de otros países. 29/

Con el objeto de que la enseñanza dispusiera de bienes suficientes, se arrebataron al clero varios conventos y edificios de beneficencia, entre otros, el convento y templo de San Camilo, el Hospital de Jesús, el de Belén, el Hospicio de Santo Tomás, La Antigua Inquisición, el Templo del Espíritu Santo, etc. 30/

El 26 de octubre de 1833, se dicta otra ley, por la que se establecen escuelas normales de maestros y se determinaban las escuelas primarias que debían haber en cada parroquia de la ciudad. 31/ Con esta disposición, el clero, no sólo se veía desplazado de la formación superior de los mexicanos, sino también de la elemental, lo que constituye un movimiento adverso a los intereses eclesiales, a través del eje de diacronías de nuestro método.

Todas estas disposiciones constituyen una desestructuración total de la superestructura ideológico-cultural de la Sociedad Mexicana de la primera mitad del siglo pasado, ya que el clero, que desde el período colonial había sido prácticamente el único organismo educador de los mexicanos y formador de un sinnúmero de generaciones -- educadas de acuerdo a su ideología e intereses de grupo, ahora veía fuertemente restringido su campo de acción en este nivel del edifi--

28/ Ibidem. Pág. 102.

29/ Ibidem. Pág. 103, 104.

30/ Ibidem. Pág. 105.

31/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 105.

cio social.

Pero las reformas de Gomez Farlas en materia eclesiástica no paraban ahí. El 27 de octubre de 1833, se expide otra ley, por virtud de la cual, cesa en toda la República, la obligación civil de pagar el diezmo, dejando a voluntad de cada persona, el pago del impuesto eclesiástico, sin ninguna coacción por parte del Gobierno.^{32/} Con esta ley, el Gobierno daba un gran golpe a la economía de la Iglesia, una de cuyas entradas principales, era este impuesto y sin la ayuda del Estado para cobrarlo, éste se reducía enormemente.

Siendo el clero un grupo de presión con gran influencia en la sociedad mexicana de aquel tiempo, no vaciló en organizar levantamientos en contra del Gobierno, para defender sus múltiples intereses, que se veían seriamente atacados con el actual régimen, ocasionándose una revolución, en todo el país, conocida como "La Escalada".^{33/}

El 6 de noviembre de 1833, se derogan las disposiciones civiles que impusieran cualquier género de coacción directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos, dejando a los religiosos de uno y otro sexo, en absoluta libertad para decidir si continuaban o no en los conventos.^{34/} Esta disposición, como las anteriores, ponen de manifiesto el interés del Gobierno de Gómez Farlas en separar los asuntos gubernamentales de los netamente religiosos.

El 24 de diciembre del mismo año, se dicta una nueva ley, en la que se prevenía que no podían ocuparse, venderse o enajenarse de cualquier manera, los bienes raíces y capitales de manos muertas existentes en la República, hasta que el Congreso General tomara otra determinación.^{35/} Esta medida, con repercusiones en la infraestructura económica, ataba al clero en la libre disposición de los bienes de la Iglesia, que en muchas ocasiones enajenaba para allegar

^{33/} Ibidem. Pág. 107.

^{34/} Ibidem. Pág. 110.

^{35/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 110.

se fondos con los cuales combatir a las autoridades.

El 17 de diciembre de 1833, Gómez Farías publicó el decreto de las Cámaras por el que se mandaba proveer los curatos en la forma -- que se acostumbraba en la época colonial, en virtud del Real Patronato Indiano,^{36/} con lo que el Gobierno asumía definitivamente el derecho que tal Patronato otorgaba otrora a los Reyes Españoles, con la natural oposición del clero católico, que desde la Independencia, ne gaba tal derecho al Estado Mexicano, por así convenir a sus intereses de grupo, pues de esta manera, no estaba sujeto a la autoridad y se manejaba como un estado dentro de otro.

El clero calificaba este ordenamiento como "un pronunciamiento sacrilego, contra la divina Autoridad del Papa", señal de un cisma y grito de alarma de la más osada impiedad contra la Jerarquía Eclesiástica y los fundamentos de la Religión Nacional.

Ante tales ataques a los intereses del clero, este y sus aliados recurrieron a Santa Anna, que era el Presidente de la República y quien, por el "Plan de Cuernavaca", declaró nulas la mayoría de -- las disposiciones emanadas del Gobierno de Gómez Farías, de las que sólo quedaron en vigor las de supresión de la coacción por el incumplimiento de votos monásticos y la de no obligatoriedad del pago del diezmo. A Gómez Farías se le hizo desaparecer del Gobierno, junto con los miembros del Congreso,^{37/} con lo que se produce una nueva -- reestructuración en la Sociedad Mexicana y un movimiento en el eje -- diacrónico o de sucesiones de nuestro método de análisis, al volver las cosas al estado anterior al Régimen del Vicepresidente Gómez Farías.

Posteriormente, el Gobierno de Anastasio Bustamante, a quien el clero y el ejército, junto con las clases altas habían instalado en el poder, tuvo serias dificultades económicas, respecto de las cuales no recibió apoyo de la Iglesia, a pesar de ser un Gobierno tan --

^{36/} Ibidem. Pág. 112.

^{37/} Ibidem. Pág. 115, 118.

favorable a ésta. Pronto, Bustamante se convenció de la necesidad de un cambio de relaciones entre el Estado y la Iglesia y en ese momento, perdió el apoyo y legitimación por parte de la Jerarquía Eclesiástica, que recurrió nuevamente a Santa Anna, en 1838, para derrocar a Bustamante, a quien antes había protegido.^{38/} Posteriormente, también por razones económicas, Santa Anna presionó al clero, el --- cual al ver amenazados sus intereses, esparció la idea de que el Gobierno conspiraba contra la Iglesia, recibiendo el Presidente amenazas por parte del propio Arzobispo de México.^{39/}

Ante tal estado de cosas, Santa Anna, en 1842, incorpora al erario todos los bienes de los fondos pios de las Californias y remata, en pública subasta, las fincas pertenecientes al ramo de temporalidades de la Iglesia.^{40/}

El 26 de agosto de ese mismo año, se realizó un proyecto de --- constitución que fue rechazado para hacer un segundo proyecto, de --- corte liberal y por lo tanto, encaminado a restar espacios a la Iglesia Católica de ese momento, la cual, al ver amenazados sus intereses de grupo, presionó en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad, a través de protestas y críticas en periódicos y movilizó a su elemento humano (la feligresía), ocurriendo el primer levantamiento en Huejutzingo, el 11 de diciembre de 1842. En poco tiempo, se habían unido a este levantamiento, conservadores de casi todos los estados del centro de la República, obteniendo el desconocimiento del Congreso Constituyente, nombrando nuevamente como presidente provisional a Santa Anna, que pese a los problemas que hablaba tenido con el clero católico, se ostentaba como "defensor de la fe y de la Iglesia".

En 1843, Santa Anna, movido por rumores continuos de venta de bienes de la Iglesia por parte del clero, publicó una disposición --- que declaraba nulas todas las enajenaciones de bienes del clero, el cual había tomado esta actitud (de enajenar objetos de culto), para

38/ Ibidem. Pág. 128 a 130.

39/ Ibidem. Pág. 133.

40/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 134, 135.

evitar que la autoridad temporal, tan ávida de recursos económicos, se apoderara de los bienes de la Iglesia. Al conocer la disposición, la Jerarquía Eclesiástica protestó, argumentando que sus bienes tenían carácter divino y estaban, por lo tanto, fuera del alcance de las determinaciones del poder civil.^{41/}

En 1846, en plena invasión norteamericana, el General Mariano Paredes y Arrillaga, que había sido equipado por el gobierno para emprender la campaña contra los invasores de Texas, se levantó en armas contra el régimen, apoyado por el clero, que en él encontraba el instrumento para establecer en México una monarquía, con un príncipe de la casa real española, en la que se devolvería a la Iglesia los privilegios de grupo de que había gozado durante la colonia. Paredes llegó al poder, pero la situación interna del país hizo caer a su gobierno, subiendo nuevamente Santa Anna, pero ahora como contrario al clero, del cual alguna vez fue el más fiel aliado.^{42/}

Durante la guerra con Estados Unidos, el Gobierno de México, -- que tenía grandes necesidades económicas para continuar la guerra, -- recurrió al clero católico, el gran capitalista del Estado Mexicano, el cual consintió en hipotecar fincas por un valor de dos millones de pesos, de los que el clero no entregó nada.^{43/} Ante tal situación, el General Salas, entonces Presidente de México, publicó el 19 de noviembre de 1846, un decreto, disponiendo que el Gobierno expidiese letras de cambio por valor de \$2'000,000.00 a cargo del clero secular y regular, el cual debía satisfacer el importe dentro de los dos años siguientes. En cambio, el Gobierno reconocía, sobre el tesoro público y a favor del clero, la suma del préstamo, con un rédito del 5% anual. De todo este dinero, el clero sólo entregó una pequeña parte, por lo que el Gobierno se vio obligado a decretar, el 11 de enero de 1847, la ocupación de bienes de manos muertas, para allegarse la suma de 15 millones de pesos, que necesitaba para continuar la defensa del país.^{44/}

41/ Ibidem. Pág. 142.

42/ Ibidem. Pág. 143 a 146.

43/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 150.

44/ Ibidem. Pág. 150 a 162.

Al mediodía del mismo 11 de enero, el Cabildo Metropolitano -- presentó al Ministro de Justicia una protesta por la Ley de Ocupación de bienes de manos muertas, al tiempo que advertía que de --- acuerdo con el Santo Concilio de Trento y el Tercer Concilio Mexicano, todo el que ocupara, gravara o enajenara bienes de la Iglesia, incurría en excomunión mayor, sin importar si era funcionario o particular.^{45/} A pesar de esta amenaza, el clero no pudo evitar que dicha ley se sancionara y en protesta, el Cabildo de la Catedral cerró las puertas de este templo, con la finalidad de movilizar al elemento humano a su favor y evitar la aplicación del decreto en cuestión.^{46/} Como la medida tomada por el clero ocasionó una revuelta, el Gobierno tomó cartas en el asunto y el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos advirtió al cabildo metropolitano que de no reabrir la Catedral, el Gobierno tomaría medidas represivas contra el grupo de presión eclesial.^{47/}

La protesta del clero por la ley de ocupación de bienes de manos muertas, se escuchó en toda la República, destacando la declaración del Obispo de Michoacán, quien se negó a acatar dicha ley, --- afirmando que "En la Nación existen dos Soberanías temporales, la civil y la eclesidstica, siendo ésta tan superior a aquella, como el sol lo es a la luna".^{48/} La declaración del prelado es una clara prueba de la pretensión eclesial de ser completamente independiente, y por lo tanto, no subordinada al Estado Mexicano, al cual negaba autoridad para disponer sobre sus bienes.

Como ya se dijo, el clero no pudo evitar la ocupación de sus bienes y en vista de su fracaso, recurrió a un motín que estalló el 27 de febrero de 1847, conocido como "La Rebelión de los Polkos", --- pues así llamaba el pueblo al Batallón Victoria y al Regimiento Independencia, formados por gente simpatizante de la Jerarquía Católica y que tenían por misión contener a las tropas norteamericanas --- que llegaban al centro del país por el oriente y que lejos de con--

45/ Ibidem. Pág. 162, 163.

46/ Ibidem. Pág. 164.

47/ Ibidem. Pág. 166, 167.

48/ Ibidem. Pág. 172.

trarrrestarlas, desconoció al Gobierno y se levantaron en contra --- del ejército mexicano.^{49/}

Respecto del poder económico de la Iglesia, como ya se ha dicho, no tenía comparación con ningún otro organismo en el México -- del siglo pasado; ni siquiera el Estado Mexicano contaba con la capacidad económica de la Iglesia, la cual funcionaba como banquero -- del Gobierno.

El poder económico de la Iglesia del siglo pasado fue objeto -- de estudio de varios personajes contemporáneos, entre ellos, Mariano Otero, quien en 1829, calculaba la riqueza eclesidástica en 179 -- millones de pesos. José María Luis Mora, coincidia con el cálculo anterior en tanto que Pérez Hernández afirmó que era de 274 millo-- nes y Lerdo de Tejada decla que fluctuaba entre 250 y 300 millones de pesos. Durante el Imperio de Maximiliano, el jurista francés L. Binet presentó un total de 600 millones de pesos. Si consideramos que uno de los factores de poder de un grupo de presión es la capa-- cidad económica, llegamos a la conclusión de que el poder del clero en este momento histórico, era verdaderamente incontrastable.^{50/}

Durante el Gobierno del General Don José Joaquín de Herrera, -- en 1850, se trató de arreglar el patronato con el Vaticano, lo cual fue del completo desagrado del clero mexicano, pues si se lograba -- tal poder de la potestad civil sobre la eclesidástica, se terminaría la independencia de la que había gozado la Iglesia en México desde el momento de nacer el país a la vida independiente.^{51/}

Al sustituir el General Don Mariano Arista a Herrera en el po-- der, trató de establecer reformas en el país que no eran convenientes para los intereses del clero, por lo que éste aprovechó un le-- vantamiento antigubernista en Guadalajara y mediante el "Plan de -- Hospicio", elaborado por el Cabildo Eclesidástico de Guadalajara, --

^{49/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 183, 184.

^{50/} Robert J. Knowlton. Los Bienes del Clero... Pág. 273-278.

^{51/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 202.

se dió forma al movimiento armado, que terminó con el desconocimiento de Arista y el reestablecimiento de Santa Anna en el poder.^{52/}

Es de destacarse, que en todos los episodios históricos citados hasta este punto, la influencia aplastante del grupo de presión Iglesia Católica en la mesoestructura del Estado Mexicano, cuyas autoridades eran manipuladas por la jerarquía eclesiástica, apoyándolas y quitándoles el apoyo, sobre todo, económico, según su conveniencia de grupo. A este respecto, podemos agregar que el hecho de que fuera el clero el principal capitalista del país, aún más rico que el propio Gobierno, era el motivo principal de su hegemonía política, pues ante su monopolio en la infraestructura económica, el Estado tenía que recurrir a él para satisfacer las amplias funciones del poder público, lo que daba facultad al clero para hacer prevalecer, en todo el edificio social, sus intereses de clase privilegiada. En otras palabras, esto es una muestra de que la economía es el condicionante, en última instancia, de la estructuración de cualquier sociedad.

Al triunfar la revolución de Ayutla, subió al poder el General Alvarez, y durante su mandato, se dictó la llamada Ley Juárez, del 23 de noviembre de 1855, que disponía la supresión del fuero eclesiástico y restaba poder y privilegios mesoestructurales a la Iglesia Católica. Ante esto, el clero encabezó una fuerte oposición al Gobierno, que ocasionó la caída del régimen del General Alvarez y la subida al poder de Comonfort, el cual, a pesar de tener una actitud conciliadora con la Iglesia, no pudo sofocar las rebeliones que se levantaban en diversos estados de la República, al grito de "Religión y Fueros", tendientes a devolver al clero el fuero eclesiástico, tan conveniente para este grupo que conservándolo, se sustentaba a la autoridad del Estado.^{53/}

Estos levantamientos tuvieron su punto culminante en el pronunciamiento de Puebla, en el que hubo varios muertos y heridos y se -

52/ Ibidem. Pág. 205.

53/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 242.

comprobó que fue sostenido con bienes del clero poblano, por lo que Comonfort decretó el 31 de marzo de 1856, la ocupación de los bienes de la diócesis de Puebla, con el objeto de pagar los gastos de la guerra y las indemnizaciones a las viudas y huérfanos de los soldados muertos en campaña.^{54/}

Ante tal medida estatal, de repercusiones en la infraestructura económica, en contra de la Iglesia Católica, el clero, por medio del Obispo de Puebla, Antonio de Labastida, amenazó a todo aquel -- que dispusiera de los bienes de la diócesis, diciendo que cualquier poder extraño que quebrantara las reglas de la Iglesia sobre sus bienes, quedaba excomulgado.^{55/} Aparte de esta amenaza, el clero siguió presionando en la superestructura, mediante sermones sediciosos contra el Gobierno, a fin de movilizar al pueblo en defensa de sus intereses, lo que causó nuevas medidas estatales para someterlo, expidiendo el Gobierno de Comonfort, el trascendental decreto del 25 de junio de 1856, por el que se desamortizaban las fincas -- rústicas y urbanas que administraban, como propietarios, las corporaciones civiles o eclesísticas de la República (Ley Lerdo), por el cual el clero no perdía la propiedad de los bienes, pero si se le obligaba a venderlos a quienes los tenían en arrendamiento. Sin embargo, quedaba perpetuamente anulada, para todas las corporaciones, la capacidad legal para adquirir bienes raíces, excepto los -- destinados inmediata y directamente al objeto de tales corporaciones.^{56/} La "Ley Lerdo" o "de desamortización de bienes de manos -- muertas", es explicable, en nuestro método, como un desplazamiento producido porque la superestructura y mesoestructura de un modelo social dado, hacen ya imposible el desarrollo de la base económica, que es el que determina, en última instancia, al modelo social.

Tanto la Ley Juárez, como la Ley Lerdo, implican una reestructuración de la sociedad. La primera, concretamente, en la mesoestructura y la segunda, en la infraestructura, aunque ambas origina-

54/ Ibidem. Pág. 243.

55/ Ibidem. Pág. 244.

56/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 248.

das como todo movimiento desestructurador, en la superestructura ideológico-cultural, a través de la toma de conciencia, de parte de la sociedad mexicana, de que tanto el fuero eclesiástico, como el régimen de manos muertas, eran dos rémoras heredadas del régimen colonial, que imposibilitaban el desarrollo del país, en lo económico y su modernización política y social.

Como las conspiraciones continuaban, el Gobierno endureció aún más su política en relación con el clero, y al ser sorprendidos in fraganti, en actitud subversiva, varios frailes del convento de San Francisco, en la Ciudad de México, el Presidente Comonfort expidió un decreto, el 17 de septiembre de 1856, por el cual se suprimita la comunidad de franciscanos, nacionalizando sus bienes.^{57/}

Al conocerse en el Vaticano el proyecto de Constitución Mexicana, de corte liberal, el Papa Pío IX, el 15 de diciembre de 1856, dictó una alocución en la que reprochaba enérgicamente "todo lo que el Gobierno Mexicano ha hecho contra la Religión Católica, contra la Iglesia y sus Sagrados Ministros y Pastores, contra sus Leyes, - derechos y propiedades, así como contra la autoridad de la Santa Sede". Además, condenaba, reprobaba y declaraba irritos y sin ningún valor, los ordenamientos contrarios a la Iglesia y todo lo demás -- que hubiere practicado la autoridad civil contra la eclesiástica.^{58/}

Al promulgarse la Constitución del 5 de febrero de 1857, el -- clero la condenó por ser, según ellos, un Código inmoral y contrario a la Religión Católica y declaró excomulgados a quienes juraran dicho ordenamiento, negándoles los sacramentos, aún en artículo de muerte.^{59/} En ese momento, la Iglesia tomó la medida conocida como sabotaje a la acción gubernamental,^{60/} mediante amenazas de carácter espiritual a los fieles que cooperaran con el Gobierno Mexicano.

^{57/} Ibidem. Pág. 251.

^{58/} Ibidem. Pág. 257.

^{59/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 258.

Los principios de la Constitución de 1857 por los que la Iglesia se sintió afectada fueron:

- A) Libertad de Expresión e Imprenta (Art. 6 y 7).
- B) Supresión del fuero eclesiástico (Art. 13).
- C) Desconocimiento de los votos religiosos por parte del Estado, por considerarlos como contrarios a la Dignidad Humana (Art. 5).
- D) Incapacidad de la Iglesia para adquirir propiedades o administrar bienes raíces, a excepción de los destinados directamente al culto (Art. 27).
- E) Derecho de los Poderes Federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las Leyes (Art. 123).^{61/}

Tan fuerte fue la presión ejercida por el clero católico y sus seguidores en todos los niveles de la sociedad, contra la nueva --- Constitución, que afectaba gravemente sus intereses de grupo, que el Presidente Comonfort creyó necesario derogarla, por encontrarla demasiado radical. Es aquí donde se proclama el "Plan de Tacubaya", con la finalidad de convocar un Congreso que diera otra Constitución al País, produciéndose un golpe de Estado que llevó al poder al General Don Félix Zuloaga. Entonces, Don Benito Juárez, que era Vicepresidente de la República, en cumplimiento de la Constitución, se hizo cargo de la Presidencia y se aprestó a defender la Constitución y la Reforma,^{62/} iniciándose así la "Guerra de los Tres Años" o "Guerra de Reforma", en la que el clero, cuyos intereses dependían del resultado de este conflicto nacional, financió la guerra a favor de la fracción conservadora, echando mano de los objetos preciosos destinados al culto, en cantidades tales que el Gobierno de Miramón estableció una oficina especial para recibir tales objetos.^{63/}

^{61/} Ma. Elena A. de Vicencio. Relaciones Iglesia... Pág. 148.

^{62/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 264.

^{63/} Ibidem. Pág. 269, 270.

Además de las Leyes Juárez y Lerdo, anteriores a la Constitución del 57, la "Ley Iglesias", del 11 de abril de 1857, trataba de impedir las abusivas obviaciones parroquiales, reafirmando únicamente los cobros eclesidásticos por la celebración de bautismos, matrimonios y entierros para los pobres.

Otra ley contraria a los intereses del clero, fue la del 14 de septiembre de 1857, con la que se suprime la Universidad de México, poniendo fin a la dirección clerical que allí se impartía y dando un duro golpe al clero, al cerrarle un baluarte superestructural de tal magnitud.^{64/}

Como se habrá visto, la Guerra de Reforma es el inicio de un cambio social, producido a partir de una toma de conciencia, en este caso, de los liberales y sus seguidores, acerca del cúmulo de contradicciones estructurales existentes en la totalidad del edificio social mexicano de mediados del Siglo XIX, producidas por la acumulación de poder económico, político e ideológico, de una minoría (el clero católico), que representaba una casta heredada del régimen colonial y un obstáculo para el desarrollo de la sociedad mexicana y por eso mismo, se hacía necesaria una reestructuración, en este caso violenta, en todos los niveles de dicha sociedad.

En plena guerra, el 7 de julio de 1859, el Gobierno de Benito Juárez expidió en Veracruz, un manifiesto en el que se expresa que la Constitución de 1857 y sus principios liberales no podrían echar raíces en el país, en tanto que no se hicieran desaparecer los elementos de despotismo, hipocresía, inmoralidad y desorden que los contrariaban. Se imponía, por tanto, la necesidad de someter al clero, a quien el Estado Mexicano acusaba de fomentar la guerra fratricida.^{65/} A este manifiesto, siguieron las llamadas "Leyes de Reforma", que son:

^{64/} Robert Knowlton. Op. Cit. Pág. 74.

^{65/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 269, 270.

- I.- Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.
- II.- Ley del Matrimonio Civil.
- III.- Ley Orgánica del Registro Civil.
- IV.- Decreto por el que cesa la intervención del clero en --
Los Cementerios y Camposantos.
- V.- Decreto en materia de días festivos y prohibición de --
Asistencia Oficial de las Autoridades a funciones de la
Iglesia.
- VI.- Ley sobre Libertad de Cultos.
- VII.- Decreto del Gobierno por el que quedan secularizados --
Los hospitales y establecimientos de beneficencia.
- VIII.- Decreto de Gobierno por el que se extinguen. en toda la
República, las comunidades de religiosas.

A la primera de las leyes citadas, acompaño la Secretaría de -
Justicia una Circular, el 12 de julio de 1859, en el que el Gobier-
no Juarista aseguraba que "De todos los males terribles, de todos -
los fúnebres sucesos que no han permitido la estabilidad de ningún
Gobierno desde la Independencia del país, que han empobrecido y em-
pañado a la Nación, que la han detenido en el camino de su progreso
y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo,
hay un responsable, y este responsable es "El Clero de la Repúbli-
ca".^{66/} Con estos argumentos, el Gobierno legitimaba desde la su-
perestructura ideológico-cultural, a través del endurecimiento de -
la ideología del grupo en el poder, su labor de dominación mesoes-
tructural encaminada a someter a un grupo de presión [la Iglesia Ca-
tólica], que en diversos episodios de la vida independiente del ---
país había tenido serios enfrentamientos con el Estado.

Algunos autores piensan que los resultados de la Reforma no pa

66/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 282, 283.

recen justificar su alto costo, ya que en gran parte, falló como intento de reforma agraria; como medida financiera, resultó decepcionante y logró eliminar, sólo de manera pasajera, el poder económico y político de la Iglesia.^{67/}

Los recursos que pasaron a manos del Estado después de la Guerra de Reforma, apenas compensaron los costos de poner las leyes en vigor; en vidas perdidas, bienes destruidos o recursos invertidos - para lograr la victoria. Y aún la victoria, tan difícilmente lograda, resultó en gran parte, inútil, en cierta medida, por causa de la política porfirista.^{68/} Sin embargo, pensamos que esta guerra fue fructífera para el país, en el sentido de que gran cantidad de privilegios que antes de ésta tuvo el clero, nunca los volvió a recuperar, con lo que se logró una sociedad más democrática, con menos atavismos que la anclaban a un modelo social que había sido superado desde la Independencia del país.

Una vez vencidos los conservadores, el partido del clero, éste volvió a pugnar por el establecimiento de una monarquía en México, trayendo un soberano extranjero. Para llevar a cabo esta idea, se designó al General Juan N. Almonte, ministro plenipotenciario de Méjico en Francia y éste, junto con sus homólogos en España e Inglaterra y los obispos mexicanos que se encontraban en Europa, encabezados por el Padre Miranda, que era el alma del movimiento intervencionista, trabajaron en tal proyecto, con la finalidad principal de salvar los privilegios y bienes del clero y evitar la Reforma.^{69/}

Con motivo de la Ley del 17 de junio de 1861, que suspendía el pago de la deuda externa, dictada por el Gobierno de Juárez, se hizo posible la intervención extranjera.^{70/} A excepción del cabildo de Guadalajara, ninguna de las autoridades eclesidásticas del país - protestó por la intervención.

^{67/} Robert Knowlton. Op. Cit. Pág. 17.

^{68/} Ibidem. Pág. 267.

^{69/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 301.

^{70/} Ibidem. Pág. 312.

Por lo pronto, el clero lograba, temporalmente, hacer valer -- sus intereses, pues al establecerse el gobierno impuesto por Napoleón III y el Partido Conservador en México, se nombraron varias -- personas para hacerse cargo, provisionalmente, de dicho gobierno, -- formando una Regencia, la cual sería presidida por el Arzobispo de México, Antonio de Labastida, el cual, al triunfar los liberales en la guerra de los tres años, había sido expulsado de la República y ahora regresaba para dirigirla.^{71/} Este nombramiento representaba un paso muy importante para el grupo de presión eclesial, pues se -- instalaba como autoridad suprema, en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano, la máxima autoridad de la Iglesia Católica en este país.

Sin embargo, el clero pronto entraría en dificultades con el -- Gobierno intervencionista francés, pues el General Forey, representante de Napoleón III, declaró que no se restituirían a la Iglesia los bienes nacionalizados por los juaristas y se pronunciaba, al -- igual que éstos, a favor de la libertad de cultos.^{72/}

Comenzaron entonces las intrigas de los miembros de la Jerarquía Eclesiástica, ahora contra el Gobierno invasor al que al principio habían apoyado. Los Arzobispos de México, Michoacán y Guadaluajara y los obispos de San Luis Potosí y Oaxaca, dirigieron una -- protesta colectiva contra los miembros del Gobierno provisional, en la que desconocían su autoridad y aseguraban que la Iglesia tenía -- ahora dos enemigos: el Gobierno Juarista y el francés, agregando -- que bajo el régimen invasor, la Iglesia se encontraba todavía en -- peores condiciones que ante los liberales y posteriormente, el alto clero organizó la repartición de una serie de circulares e impresos clandestinos, provocando un levantamiento general contra los franceses.^{73/}

Al aceptar Maximiliano el trono de México, se entrevistó con --

^{71/} Ibidem. Pág. 312.

^{72/} Ibidem. Pág. 308.

^{73/} Ibidem. Pág. 318 a 320.

el Papa, pues el problema de la Iglesia Mexicana era prioritario pera el futuro Gobierno. Al llegar a la capital del país, el 12 de junio de 1864, la Jerarquía Eclesiástica le hizo llegar una carta pastoral, en la que se solicitaba la abrogación de todas las leyes dictadas desde el Gobierno de Juárez.^{74/}

El 10 de diciembre del mismo año, Maximiliano recibía a Monseñor Meglia, el nuncio papal, con quien se tenía que arreglar el con cordato de la Iglesia Mexicana y el Gobierno del Imperio. Maximiliano expuso al prelado su posición al respecto, la cual, en térmi nos generales, era bastante liberal, y por lo mismo, contraria a -- los intereses del clero.^{75/} Monseñor Meglia se rehusó a discutir -- los puntos propuestos por Maximiliano, según él, por carecer de ins trucciones, ya que lo que este podía aceptar era solamente la dero gación de las leyes de Reforma, la nulidad de las enajenaciones de bienes eclesiásticos y su devolución a la Iglesia, con indemnizacio nes por lo perdido.^{76/} Poco a poco, las relaciones de Maximiliano con el nuncio, en particular y en general, las del clero mexicano -- con el Imperio, se fueron deteriorando, hasta abandonar la Jerar-- quía Eclesiástica al Emperador extranjero a su suerte, intrigando -- contra su Imperio.^{77/}

Al triunfar nuevamente los liberales sobre los conservadores, el Gobierno Mexicano intentó, por más de una forma, debilitar el peso del clero en la estructura social mexicana. La primera forma -- que intentó el Gobierno Juarista para restar poder al clero fue pro vocar un cisma católico mediante la creación de una "Iglesia Refor mista", subvencionada por el Gobierno, que no dependiera de Roma.⁷⁸ Este intento fracasó, entre otras cosas, por la imposibilidad del -- Gobierno de mantener un clero nacional. Es en este momento que el Gobierno ve en el protestantismo una alternativa, con medios pro-- pios, para restringir la hegemonía de la Iglesia Católica.^{79/} Lo -- que resultó bastante acertado para los liberales, pues su activi--

74/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 325.

75/ Ibidem. Pág. 326.

76/ Ibidem. Pág. 327.

77/ Ibidem. Pág. 345.

78/ Jean Pierre Bastian. Los Disidentes. Pág. 33.

79/ Ibidem. Pág. 39.

dad y su base ideológica, eran de corte liberal-individualista, a diferencia de la Iglesia Católica, que pugnaba por un orden social tradicional corporativo.^{80/}

En los últimos años de su régimen, Benito Juárez se mostró más tolerante con la Iglesia. El Arzobispo Labastida, que había sido expulsado del país, pudo regresar a México en mayo de 1871 e incluso, pensó en devolver a los eclesiásticos, el derecho de voto y frenar las pretensiones de los denunciantes de bienes del clero. Sin embargo, a su muerte, acaecida en julio de 1872, lo sucedió Lerdo de Tejada, quien se mostró completamente intolerante respecto de la Iglesia.^{81/}

Desde la caída del Imperio y hasta la muerte de Juárez, el clero no realizó prácticamente, actividad política alguna, pues además de buscar un reacomodo en la sociedad, evitando enfrentamientos con las autoridades, esperaba que con el cambio de Presidente, se suavizaría la Política Estatal respecto de la Iglesia.^{82/} Pero no fue así, al asumir Lerdo de Tejada la Presidencia de la República, manifestó el deber de su Gobierno de velar por la fiel observancia de las leyes de Reforma. Efectivamente, durante su mandato, se consolida la Reforma y dichas leyes se elevan a rango constitucional.^{83/}

Ante esta decisión, el partido conservador y el clero organizan levantamientos contra el Gobierno en casi la totalidad de los Estados del centro de la República.^{84/}

En represalia, el Gobierno de Lerdo, lanza a las monjas de sus conventos y a los profesores del Seminario de México y destierra a varios sacerdotes. Además, notifica a las Hermanas de la Caridad, que de no renunciar a observar las reglas de su Instituto, no podrían seguir viviendo en el país, saliendo estas de la República, en enero de 1875. A partir de ese momento, el clero católico actuará como un órgano desestabilizador del Gobierno, apoyándose en la -

80/ Ibidem. Pág. 54.

81/ Ibidem. Pág. 81.

82/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 347.

83/ Ibidem. Pág. 349.

84/ Ibidem. Pág. 350.

prensa, principalmente, a través del órgano del Arzobispado de México que llevaba por título "La Voz de México".^{85/}

El apoyo brindado por Lerdo de Tejada a las sociedades protestantes para su establecimiento y proliferación en México, así como su decisión de elevar a rango constitucional las Leyes de Reforma, agitaron nuevamente los ánimos y en 1875 se proclama el "Plan de -- Nuevo Urecho", con la finalidad de abolir la Constitución Liberal, celebrar un concordato con la Santa Sede y convocar a un nuevo Congreso, que constituyera al País en forma Republicana, pero con el - catolicismo como Religión Oficial.^{86/}

La identificación de las sociedades protestantes con el régimen de Lerdo de Tejada, fue causa de que desde el principio, el movimiento tuxtepecano se identificara con los intereses del clero y se rumorara de una alianza entre Díaz y la Iglesia.^{87/}

Los levantamientos apoyados por el clero en Michoacán, acabaron por unirse con la revolución Porfirista de Tuxtepec.^{88/} El General Porfirio Díaz, como lo probó un periódico católico en 1885, - tuvo tratos con la Jerarquía Eclesiástica desde 1872,^{89/} y en 1876 se habla comprometido con el clero a firmar un concordato con el Papa y a derogar las Leyes de Reforma si éste lo ayudaba a derrocar a Lerdo de Tejada, cosas que no llevó a cabo, debido a la oposición - de Manuel Dublán y otros escritores liberales que influyeron en su ánimo.^{90/}

Durante el Porfiriato, la Iglesia vive una de sus mejores épocas. Se trata de un renacimiento del poder del clero. A pesar de que éste no consigue del Gobierno la abrogación de las Leyes de Reforma, éstas prácticamente no se aplicarán, dándose el llamado "Período de Conciliación entre la Iglesia y el Estado. Se devuelven - al clero los templos que se habían retirado al culto, se celebran -

^{85/} Ibidem. Pág. 351 a 353.

^{86/} Bastián Jean-Pierre. Op. Cit. Pág. 81.

^{87/} Ibidem. Pág. 84.

^{88/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 357.

^{89/} Ibidem. Pág. 353.

^{90/} Ibidem. Pág. 354.

grandes fiestas religiosas, como la coronación de la virgen de Guadalupe, y se llevan a cabo los congresos eucarísticos.^{91/}

En este periodo, se dieron unos acuerdos llamados "Contentas", que se celebraban entre la Iglesia y los Particulares que tuvieran en propiedad los antiguos bienes de ésta. En dichas "contentas", - la persona que había adquirido propiedades clericales, obtenía la - renuncia de todos los derechos de propiedad, por parte de la Iglesia, a cambio de una cantidad de dinero.^{92/}

Por otra parte, renacen las órdenes religiosas en el país y aumentan los periódicos sostenidos por el clero. Asimismo, se erigen nuevos arzobispados y obispados; se efectúan concilios provinciales y congresos católicos en varios lugares del país. Se presentan también casos de concurrencia de las Autoridades Civiles a actos de la Iglesia y se da trato de agentes diplomáticos del Papa a los delegados apostólicos.^{93/}

En este punto de nuestro eje diacrónico o de sucesiones, la táctica de la Iglesia será dejar que los ánimos reformistas se enfríen y no tener conflictos con las autoridades. Doctrinalmente, - impera al interior de la Institución Eclesiástica la vieja doctrina de la caridad. Pero es precisamente en este periodo, en el año de 1891, que se registra un movimiento estructural, originado en la su perestructura ideológico-cultural de la sociedad, pues el Papaleón XIII publica su encíclica "Rerum Novarum" [de las cosas nuevas], que origina el movimiento conocido como el "Catolicismo Social",^{94/} que se manifestó, de una manera específica en cada uno de los niveles del edificio social mexicano. El clero se pronunció a favor de la creación de talleres cristianos y asociaciones obreras para conseguir - "no la absurda y asimétrica igualdad de los hombres, sino la simétrica o proporcional, factible y verdadera".^{95/} En esta propuesta se ve que a pesar de los conflictos mesoestructurales y superestruct

91/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 357, 358.

92/ Robert Knowlton. Op. Cit. Pág. 218.

93/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 358, 359.

94/ Alicia Olivera. Aspectos del Conflicto Religioso... Pág. 27.

95/ Ibidem. Pág. 31.

turales ocurridos apenas unos decenios antes entre el clero y las Autoridades del Estado el pensamiento eclesial no atacaba la base económica sobre la que está estructurada la Sociedad Mexicana, pues no condenaba el conflicto de clases y las Relaciones Sociales de Producción sobre las cuales se estructuraba el Estado Mexicano, sino más bien, las legitimaba, aunque con ciertos ajustes.

A partir de 1903, se celebraron en México, los Congresos Católicos, inspirados en la encíclica *Rerum Novarum*, con la finalidad eclesial de fomentar la obra del catolicismo social.^{96/} y de esta manera expandir su influencia y participación en todos los niveles estructurales de un Estado que años atrás le había cerrado una cantidad considerable de espacios.

Los Congresos que se llevaron a cabo fueron:

- Primer Congreso Católico, en Puebla, en 1903.
- Segundo Congreso Católico, en Morelia, en 1904.
- Tercer Congreso Católico en Guadalajara, en 1908.
- Cuarto Congreso Católico, en Oaxaca, en 1909.^{97/}

Además, se celebraron Congresos Agrícolas y semanas sociales, en estos tres tipos de eventos, se trataron temas con la finalidad de obtener la intervención eclesial en la totalidad de la Estructura Social entonces vigente. En la infraestructura, a través de políticas agrícolas, fundación de gremios, políticas obrero-patronales, fundación de cooperativas, etc. A nivel mesoestructural, mediante estrategias políticas para el bienestar de los trabajadores, de indígenas, formación de círculos de obreros como grupos de presión, etc. y a nivel superestructural, mediante la intervención del clero en la formación de escuelas de obreros, artesanos, campesinos e indígenas, en las que se impartiera educación de tipo religioso y por otro lado, a través del ataque de ideas de tipo socialista en--

^{96/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 31.

^{97/} Ibidem. Pág. 31 a 34.

tre obreros y campesinos.^{98/}

Los diversos eventos arriba enumerados, son sin duda, muestra de que la Iglesia, si bien, es legitimadora del modelo social vigente, mediante la defensa de la propiedad, de la diferencia de clases, etc., también se ha preocupado históricamente por la ayuda y -mejoramiento de las clases menos beneficiadas, emprendiendo las reformas sociales que indican que los católicos estaban profundamente interesados en la cuestión social y que la Iglesia ocupaba un lugar preponderante en los movimientos en pro del mejoramiento de la sociedad mexicana de principios de siglo.^{99/}

Los distintos grupos de católicos (tradicionalistas, demócratas, liberales y sociales), que inspirados en la Rerum Novarum, pugnarón por una sociedad cristiana, se enfrentaron, no sólo a los liberales, sino entre ellos mismos, pues sus principios, a veces eran contrarios en torno a la "cuestión social", que no sólo implicaba -el arreglo de un problema externo a la Iglesia y atribuido por ésta a la implantación de reformas liberales y a la modernización, sino también el lugar adecuado que la misma Iglesia debía ocupar en las nuevas sociedades surgidas de estas reformas, intentando una reforma marginal de la Institución Católica, por medio de la cual, ésta se adaptara a la realidad cambiante de la estructura social e ideológica nuevos medios de acción para intervenir en ella.^{100/}

En 1909 se crea la "Prensa Católica Nacional", en un intento -por aglutinar los distintos movimientos católicos que actuaban en forma aislada, a través de la prensa, con lo que la Iglesia tendía una intervención más firme y homogénea en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad.^{101/}

Del movimiento Católico-Social, originado a raíz de la publicación de la Rerum Novarum, surgieron gran cantidad de organismos que

98/ Ibidem. Pág. 31 a 35.

99/ Manuel Ceballos. El Catolicismo Social... Pág. 13.

100/ Manuel Ceballos. Op. Cit. Pág. 13.

101/ Ibidem. Pág. 274.

tuvieron actividad en todos los niveles de la Estructura Social, a gunos de ellos con singular éxito, entre los que podemos mencionar:

La Unión Católica Obrera, en 1908, los Operarios Guadalupanos, en 1909; La Prensa Católica Nacional, en 1909, el Círculo Católico Nacional, en 1909; el Centro Ketteler, en 1910; la Confederación Nacional de Círculos Católicos de Obreros, en 1911, el Partido Católico Nacional, en 1911 y otras agrupaciones tendientes a hacer prevalecer la ideología católica (trazada por la Iglesia Institucional), en formas concretas, en cada uno de los niveles estructurales del edificio social mexicano de principios de siglo.^{102/}

Como se observa, el Porfiriato resultó para la Iglesia, una -- etapa de plena bonanza en todos los niveles, pues se le abrieron espacios considerables, tanto a nivel económico, como a nivel político e ideológico. Por otra parte, cabe destacar que en este período, se produce nuevamente una reestructuración total en materia de relación Iglesia-Estado, en relación al modelo social del período de la Reforma, adquiriendo una forma similar al anterior a dicha -- etapa.

Una vez terminado el período de Porfirio Díaz, el 3 de mayo de 1911, se funda el Partido Católico Nacional, aprovechando la coyuntura favorable que representaba la proclamación maderista del "Imperio de la Democracia".^{103/} Por primera vez, desde la Reforma, la Iglesia participaba, a través del laicado católico, en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano, como grupo organizado oficialmente reconocido.

Madero propuso superar antiguas oposiciones entre conservadores y liberales y no considerar más el terreno religioso como una cuestión política. Dijo que la Iglesia Católica no era ya un adversario que debiera combatirse, sino un aliado en la lucha por la de-

^{102/} Ibidem. Pág. 280.

^{103/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 41.

mocracia y que debían incluso, revisarse las Leyes de Reforma.^{104/} Sin duda, las declaraciones de Madero en este sentido, representan un importante salto en el eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método, toda vez que a pesar del régimen de conciliación llevado a cabo por Díaz respecto de la Iglesia, nunca habló de reformas durante su mandato y tampoco consideró expresamente a la Iglesia en su proyecto de Gobierno.

En una ocasión, Madero declaró que "el clero mexicano ha evolucionado mucho desde la Guerra de Reforma, pues lo que ha perdido en riqueza, lo ha ganado en virtud. Además el clero secular siempre ha sido partidario del pueblo; el que ha tenido la dominación es el regular, pero éste ha perdido todo su prestigio en México y ya no intentará un imposible, como sería que retrogradáramos más de medio siglo. Decimos esto porque no parece oportuno preocuparse por la influencia del clero, porque éste se ha identificado con las aspiraciones nacionales y si llega a ejercer alguna influencia moral en los votantes, será muy legítima".^{105/} Esta declaración de Madero nos da una clara visión de que la revolución, en su primera etapa, no surgió como un movimiento anticlerical, pues en el proyecto de Nación del Gobierno Maderista, se incorporaba a la Iglesia (prueba de ello es el reconocimiento del Partido Católico Nacional y la intención del Presidente de modificar las Leyes de Reforma). Sin embargo, la política respecto de la Iglesia sufriría cambios radicales después de la muerte de Madero.

El Partido Católico Nacional, cuyo lema era "Dios, Patria y Libertad", contemplaba en su plataforma política, la aceptación de la separación Iglesia-Estado, lo que representa un movimiento diacrónico superestructural, ya que antes la Iglesia condenaba abiertamente este régimen, la libertad de enseñanza (con lo que la Institución Eclesial aseguraba su actividad en la superestructura ideológico-cultural y la adopción de leyes de acuerdo con las enseñanzas del catolicismo social, con lo que este grupo de presión aspiraba a lo-

^{104/} Jean Pierre Bastián. Op. Cit. Pág. 352, 353.

^{105/} Manuel Ceballos. El Catolicismo Social... Pág. 414.

grar de las autoridades estatales, una regulación jurídico-política acorde a la Doctrina Social de la Iglesia Católica..^{106/}

Prueba del gran poder e influencia del pensamiento católico de principios de siglo, fueron las elecciones de 1912, al obtener el Partido Católico Nacional excelentes resultados y en algunos estados, como Jalisco y Zacatecas, un triunfo total, con lo que la Iglesia se erigía nuevamente en el gran contrapoder que había representado históricamente en todos los ámbitos para el Estado Mexicano.---no.^{106/ Bis.}

Aunque el partido Católico Nacional era políticamente independiente de la Jerarquía Eclesiástica, en su dirección y acción, tenía todo un organismo, el de Acción Social Católica, que dependía directamente de la autoridad Episcopal.^{107/}

Sin embargo, también hubo enfrentamientos entre el clero y la autoridad estatal durante el periodo maderista. Al dar a conocer - Madero su "Plan de San Luis Potosí, el clero a través de la prensa por él patrocinada, dirigió ataques al caudillo, pues el párrafo último del Artículo 3o. de ese plan, establecida la revisión de los acuerdos dictados por las Secretarías de Estado en materia de terrenos baldíos y además, la de los fallos dictados por las autoridades en cuestión de tierras y como el clero tenía en su poder grandes extensiones de tierras que seguramente serían afectadas con tales disposiciones, optó por deslegitimar al régimen maderista.^{108/} Vemos en este punto, que el factor económico es siempre el condicionante de última instancia de la actividad de cualquier grupo y conforme a éste, se desarrolla la ideología propia de cada factor de poder.

Durante el periodo en que Victoriano Huerta ocupó la Presidencia de la República, se suscitó un hecho que posteriormente sería utilizado como argumento para demostrar el contubernio entre el régimen del usurpador y la Jerarquía Católica, Huerta concedió licen-

^{106/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 42.

^{106/ Bis.} Ibidem. Pág. 42.

^{107/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 45.

^{108/} Ibidem. Pág. 52, 53.

cia para la realización de una manifestación religiosa, con motivo de la consagración de la Nación Mexicana al Sagrado Corazón de Jesús, el 6 de enero de 1914, a la que concurrieron, como representantes del poder público (lo cual estaba prohibido por las Leyes de Reforma y la Constitución), dos generales que portando sus uniformes oficiales de gran gala depositaron a los pies del Sagrado Corazón, una corona y un cetro.^{109/} Lo anterior constituye una expansión de la influencia que en la mesoestructura jurídico-política -- ejercía la Iglesia Católica como grupo de poder, al contar con el apoyo, la legitimación y hasta la presencia oficial de personajes sobresalientes del grupo estatal.

Existen ciertas circunstancias que hicieron suponer a los revolucionarios que la Iglesia Católica era aliada del régimen de Huerta. Una de ellas es la ya citada consagración de la Nación Mexicana al Sagrado Corazón de Jesús. Otras son el hecho de que los católicos militantes, no se negaron a colaborar con él, y hasta entraron en tratos con el Gobierno de Huerta, prestándole, según datos, diez millones de pesos, con tal de que entrasen en su Ministerio, -- connotados conservadores y finalmente, la evidencia de que el Arzobispo de México prestaba cantidades fuertes al Gobierno Huertista.^{110/}

No obstante, también en el periodo de Huerta, se produjeron -- ciertos incidentes entre las autoridades y la Iglesia, como la deportación de Gabriel Fernández de Somellera, Presidente del Partido Católico Nacional y la disolución del Congreso, con la que quedaron fuera los Diputados Católicos. Pese a esto, no hubo hostilidad entre la Iglesia y los Huertistas, lo cual, posteriormente, sería causa de enemistad entre la Institución Eclesial y los Constituyentes.^{111/}

Se ha dicho que la política anticlerical del Gobierno de Ca---

^{109/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 49.

^{110/} Ibidem. Pág. 52, 53.

^{111/} María Elena Negrete. Relaciones entre la Iglesia... Pág. 31.

ranza fue, más que una consecuencia del posible apoyo eclesial a - Victoriano Huerta, una decisión tomada a cambio del apoyo económico que los protestantes americanos dieron a Carranza para triunfar, -- con la condición de acabar con la Iglesia Católica a través de medidas mesoestructurales anticlericales y hasta antirreligiosas.^{112/}

No sólo Carranza, sino otros caudillos revolucionarios tenían ideas anticlericales. Francisco Villa decía que el mayor enemigo - del progreso y la Libertad era el corrompido clero católico, que -- desde hace tanto tiempo habla dominado a nuestra patria.^{113/}

En 1914, varios Estados de la República comenzaron a expedir - leyes y decretos, reglamentando la actividad de las Iglesias, en es- pecial, de la Católica. Estas leyes y decretos limitaban el número de sacerdotes en las entidades, prohibían la confesión auricular e imponían sanciones como expulsión de sacerdotes, clausura de tem- plos, etc.^{114/}

En los debates del constituyente de 1917, el ambiente que reinó fue de un declarado anticlericalismo, palpable en casi todas las participaciones de los diputados constituyentes a propósito de la - educación, las relaciones Iglesia-Estado y la propiedad. Así, el 3 de diciembre de 1916, en la 12ava. sesión del Congreso, el General Mújica se declaraba enemigo del clero, por considerarlo el más fu- nesto y perverso enemigo de la patria, por haber participado activa- mente en la guerra de facciones, al lado del usurpador Huerta, sos- teniendo económicamente a su gobierno.^{115/}

Luis Manuel Rojas, que contestó el discurso de Mújica, no iba de acuerdo con el dictamen del Artículo 30., pues era partidario de la Libertad de enseñanza, pero sus ideas no prosperaron.^{116/} Cra- vioto también era partidario de la Libertad de enseñanza educati- va. En cambio, López Lira decía que nadie tenía derecho a enseñar

^{112/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 54.

^{113/} Ibidem. Pág. 57.

^{114/} Ibidem. Pág. 59.

^{115/} Jorge Carpizo. La Constitución Mexicana... Pág. 86.

^{116/} Ibidem. Pág. 87.

mentiras. Pedro A. Chapa propuso que únicamente el Gobierno impartiera enseñanza primaria. Al darse a conocer el resultado de la votación del Artículo 30. francamente anticlerical, los diputados gritaron: Viva la Revolución, la Patria se ha salvado.^{117/}

La cuestión religiosa se trató en la 65ava. sesión ordinaria, el sábado 27 de enero de 1917. Originalmente era el Artículo 129, pero después pasaba ser el 130.^{118/} En esta sesión, se hizo alarde del anticlericalismo revolucionario, proponiéndose ideas como la -- prohibición de la confesión auricular y la obligación de que los sacerdotes contrajeran matrimonio para poder ejercer en la República Mexicana.^{119/}

Alvaro Romero aseguró que en tanto se resolviera satisfactoriamente el problema religioso (en el sentido de restringir la actividad eclesial al máximo), no podría decirse que se había hecho labor revolucionaria.^{120/}

Terrones decía que el fin de la Constitución era ayudar al hombre a superarse y que la religión lo ayudaba a hundirse. Medina, -- por su parte, explicó que el principio de la libertad de conciencia, era el fundamento de la vida moderna y que muchas de las propuestas de los congresistas, iban en contra de tan generoso postulado.^{121/}

José Alvarez dijo que el problema de México, no era religioso, sino político, por el afán que el clero demostraba en hacerse dueño del poder. Afirmó que "el clero es una institución nociva para la sociedad, pero que al mismo tiempo, es un enemigo político del Gobierno, y creo que --añadió--, ya que se tiene la debilidad de tolerarlo, debemos tener la energía para reglamentarlo."^{122/}

Mújica dijo: "El asunto que se trajo a debate esta noche, es

^{117/} Jorge Carpizo. Op. Cit. Pág. 92.

^{118/} Ibidem. Pág. 105.

^{119/} Ibidem. Pág. 105.

^{120/} Ibidem. Pág. 106.

^{121/} Ibidem. Pág. 106.

^{122/} Ibidem. Pág. 108.

interesante; es un hondo problema social; es uno de aquellos problemas que de quedar irresueltos, dejarían a la Patria sumida en uno de los más grandes desconsuelos y a la Revolución, en uno de los más profundos desprestigios". Advirtió Mújica la necesidad de buscar una solución radical y pidió que se publicaran en la prensa --- ciertos documentos que contenían aspectos que iban en desprestigio del clero para justificar "lo que allí llamamos clero y debía llamarse una banda de ladrones, de forajidos y de estafadores".^{123/} El Artículo 129 fue votado en la madrugada del 29 de enero de 1917.

El proyecto del Artículo 27 Constitucional, también de corte anticlerical, que contenía toda una serie de restricciones de carácter infraestructural a la Iglesia Católica, fue votado por unanimidad, el 30 de enero de 1917.^{124/}

De esta breve revisión del diario de debates del constituyente del 17, concluimos que la posición estatal en torno a la Iglesia Católica era abiertamente adversa, considerando a la Institución Eclesial, como una agrupación indeseable en el país, a la que el Estado atacó y restringió al máximo en este punto del eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método.

Todavía en el proyecto del Artículo 129 Constitucional de Carranza consagraba el principio decimonónico de que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, tesis que fue cambiada por la segunda comisión de Constitución, que estableció la supremacía del Estado sobre las Iglesias.^{125/}

En otras palabras, el Estado Mexicano que nació en 1917 como resultado de una revolución, quiso disponer de un arma poderosa contra la única fuerza que no pactó en la elaboración de la Constitución Política de ese año: "la Iglesia Católica".^{126/} Esto constituye un ejemplo de represión mesoestructural usado contra un factor real de poder que no pocas veces, ha tenido conflictos con el Esta-

^{123/} Ibidem. Pág. 109.

^{124/} Jorge Carpizo. Op. Cit. Pág. 131.

^{125/} Ibidem. Pág. 256.

^{126/} Luis Molina. Participación Política del Clero... Pág. 79.

do, mediante el reforzamiento de la ortodoxia oficial, la negación de espacios políticos y de plataformas ideológicas a la Iglesia y - también la prohibición de su participación en la vida económica de la sociedad, proyectada por esta minoría que pactaba un nuevo ordenamiento fundamental.

Al conocer el texto definitivo de la Constitución de 1917, el clero católico reaccionó con una protesta del Episcopado Mexicano, que condenaba dicho ordenamiento, la ratificación de dicha protesta por el Papa Benedicto XV y una pastoral del Obispo de Guadalajara, condenando a la Constitución por anticlerical.^{127/} Estas reacciones son una deslegitimación superestructural, por parte de un -- grupo de presión con gran peso moral en la sociedad mexicana, de decisiones tomadas en la mesoestructura jurídico-política, tendientes a atar la actividad eclesial en todos los niveles del edificio social mexicano.

A raíz de la política tan abiertamente anticlerical del Estado Mexicano, surgieron una serie de grupos de laicos con el objeto de defender a la religión y a la Iglesia Católica de sus detractores. Entre estos grupos destaca la acción de la Asociación Católica de - la Juventud Mexicana (ACJM), y posteriormente, la Unión de Damas Católicas y los Caballeros de Colón.^{128/}

El 4 de febrero de 1923, se celebró en Guanajuato, considerado como el punto central de la República Mexicana, la colocación y bendición de la primera piedra del monumento a "Cristo Rey", asistiendo como personaje principal, el Delegado Apostólico Ernesto ----- Philippi, además de peregrinaciones de fieles de distintas partes - de la República, prelados de diferentes diócesis y sacerdotes y representantes de todas las agrupaciones católicas existentes en el - país.

127/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 57.

128/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 76 a 78.

Esta celebración fue considerada por el Gobierno Obregonista, como una prueba del poder de movilización de masas y un reto por -- parte de la Iglesia a la autoridad estatal. Inmediatamente, Alvaro Obregón acordó la expulsión del Delegado Apostólico, por haber participado en una ceremonia religiosa, siendo extranjero y por llevar la a cabo fuera de los templos. Además, el Secretario de Gobernación ordenó al Gobernador de Guanajuato que prohibiera la continuación de las obras de construcción que se estaban llevando a cabo en el cubilete.^{129/} Estas medidas representan un medio de control mesoestructural, a través de actos represivos y sanciones a intentos subversivos de un poder contrario a los intereses del Estado en esos momentos.

Otro conflicto que se suscitó entre la Iglesia y el Estado durante el Gobierno de Obregón, que junto con el del Cubilete se consideran antecedentes directos del movimiento cristero, fue la celebración del "Congreso Eucarístico Nacional", el 12 de octubre de -- 1924. En esta ocasión se tuvo una de las misas más solemnes de la Iglesia en México, asistiendo a ella todos los más altos representantes de la misma, así como las organizaciones religiosas más importantes del país.

En esta misa, se cometieron varios actos violatorios de la --- Constitución, en materia de culto público y disciplina externa, razón por la que el Presidente de la República consignó los hechos al Procurador para que se aplicara el Artículo 33 Constitucional a los extranjeros participantes, se impusieran sanciones a los nacionales y se destituyera a los empleados del Gobierno que habían violado -- las leyes sobre cultos.^{130/}

Pese a esto, el periodo de Obregón no fue realmente difícil para el clero católico, pues si bien, se dieron algunos incidentes -- bastante delicados, el mismo Presidente no se mostraba tan cerrado

^{129/} Ibidem. Pág. 82.

^{130/} Ibidem. Pág. 82.

al diálogo como lo haría su sucesor Calles. Prueba de ello, es la carta dirigida a los Obispos Mora y del Río y Leopoldo Ruiz, en la que expresaba que no debía haber fricciones entre el Gobierno y la Iglesia Católica, pues los postulados del Partido Liberal eran, en esencia, cristianos y no afectaban en nada al programa fundamental de la Iglesia. 131/

Por otra parte, aunque durante este período comenzaron a nacionalizarse bienes denunciados como del clero, los juicios se dificultaban mucho por la insistencia en probar el carácter de interpositas personas de quienes aparecían en el registro como propietarios de los bienes denunciados. 132/ y además, durante el régimen de Obregón, los colegios católicos lograron su incorporación a los establecimientos oficiales. 133/

Al subir Calles al poder, buscó la aplicación estricta de todos los artículos constitucionales, especialmente los relativos al clero. Además, intentó lo mismo que habían intentado ya otros presidentes mexicanos ante el gran peso de la Iglesia Católica en la estructura social: crear una iglesia cismática, llamada "Iglesia Católica Mexicana", con la finalidad de destruir a la Romana, o al menos de restar la dependencia política de la iglesia en México, respecto de la Sede Apostólica. 134/ Esto constituyó un ataque frontal contra la Institución Eclesial, con miras a su aniquilamiento como rival político.

Cabe decir, a este respecto, que la idea de crear una Iglesia Nacional Mexicana, independiente de la de Roma, tiene antecedentes desde 1822, al independizarse México y quedar acéfalas algunas diócesis. Posteriormente, en 1859, hubo otro intento de crear una -- Iglesia Cismática, que se llamaría "Iglesia Mexicana", en la cual se ejercería el llamado "Culto Reformista", apegado en todo a las Leyes de Reforma. 135/

131/ Emilio Portes Gil. La Lucha entre el... Pág. 115.

132/ Ibidem. Pág. 116.

133/ Ibidem. Pág. 117.

134/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 87.

135/ Ibidem. Pág. 87.

Ninguno de estos proyectos prosperó, pues en todos ellos, el Estado no estaba respetando el principio de Separación Iglesia-Estado, al subvencionar a una de ellas, aunque fuera para el logro de sus fines, consistentes, principalmente, en desplazar de la mesoestructura al clero católico. Por lo demás, esta idea de crear iglesias cismáticas no respondía solamente al interés de disminuir la dependencia de la Iglesia Católica de México respecto del Vaticano, sino también una clara maniobra política encaminada a dividir a los católicos, acabando el Estado con la única presencia que podía ser un interlocutor válido de éste. 136/

En 1925, el Secretario de Gobernación, Adalberto Tejeda, amenaza con llevar a la práctica la disposición constitucional que prohíbe el ejercicio del Ministerio de Culto por extranjeros y en ese mismo año, se realizan investigaciones en templos católicos para verificar que no se llevaran a cabo actividades prohibidas por la Constitución. 137/

El 27 de enero de 1926, se publica en "El Universal" una protesta pública del Arzobispo de México, José Mora del Río, contra los artículos constitucionales en materia religiosa, misma que ratificaba la protesta colectiva del Episcopado Mexicano del 24 de febrero de 1917. Dicha declaración del Arzobispo de México decía lo siguiente:

"La Doctrina Social de la Iglesia es invariable, porque es la Verdad Divinamente Revelada. La protesta que los Prelados Mexicanos formulamos contra la Constitución de 1917, en los artículos que se oponen a la libertad y dogmas religiosos, se mantiene firme. No ha sido modificada, sino robustecida, porque deriva de la Doctrina de la Iglesia. La información que publicó el Universal, de fecha 27 de enero, en el sentido de que se emprenderá una campaña contra las leyes injustas y contrarias al Derecho Natural, es perfectamente

136/ Ibidem. Pág. 90.

137/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 87.

te cierta. El episcopado, Clero y Católicos, no reconocemos y combatiremos los Artículos 30., 50., 31 Fr. I, 27 y 130 de la Constitución vigente. Este criterio no podemos, por ningún motivo, variarlo, sin hacer traición a nuestra fe y a nuestra religión".^{138/} Nótese que en esta protesta, el Arzobispo no incluye el Artículo 24 - Constitucional, acerca de la Libertad de Cultos, por lo que puede afirmarse que la Iglesia Católica de ese momento, ya habla abandonado la pretensión de ser la única en el Estado Mexicano. Por otro lado, esta protesta, al incluir a los "católicos", en general, es - decir, también al laicado, constituye un exhorto de los preladados a la feligresía para apoyarlos en sus acciones desestabilizadoras que como veremos posteriormente, resultó muy efectivo.

A los pocos días de esta publicación, el Arzobispo de México - fue consignado ante el Procurador General de la República, por aquellas declaraciones. Finalmente se decidió que no habla delito que perseguir y se dejó en libertad al Prelado.^{139/}

Además, el Gobierno Callista respondió expulsando a los sacerdotes extranjeros y cerrando los colegios católicos que funcionaban como conventos, con gran desacuerdo del clero, el cual movilizó, a través de sus organizaciones laicas, a su elemento humano, registrándose reuniones tumultuosas en Oaxaca y Guadalajara.^{140/}

El Arzobispo de México hizo un llamado a los fieles para que obedecieran los preceptos constitucionales relacionados con el culto religioso y la disciplina externa y en ese momento, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, expide la ley sobre delitos en materia de culto religioso y disciplina externa, el 3 de julio de 1926.^{141/}

En consecuencia, se clausuran colegios y templos y se cierran 73 conventos que habla en el país.^{142/}

^{138/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 383.

^{139/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 93.

^{140/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 384.

^{141/} Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 386.

^{142/} Ibidem. Pág. 386.

El mismo 3 de julio, el Papa pronunció ante los alumnos del Colegio Pío Latinoamericano de Roma, un discurso contra el Gobierno - Mexicano y al día siguiente, la Cancillería de la Santa Sede, envió una circular dirigida a todos los diplomáticos acreditados ante el Vaticano y a los Nuncios y Legados de Este en el extranjero, condenando la política del Gobierno Callista, acusándolo de perseguir a la religión. 143/

Los caballeros de Colón, en Norteamérica, pedían al Departamento de Estados Americanos, el desconocimiento del Gobierno de Calles por la cuestión religiosa. 144/

Los obispos de Huejutla y Tacámbaro, se unieron a la protesta hecha por Mora del Río y ambos fueron procesados por esta actitud - contra las autoridades, quienes, al verse amenazadas por las sublevaciones del clero, no permitieron una desestructuración y reprimieron estos intentos por medio del endurecimiento de la ortodoxia oficial (aplicación estricta de la Constitución) y de la coacción legítima del Estado (consignación, procesamiento e imposición de sanciones).

Ante la política tan radical adoptada por el Gobierno contra - la Iglesia Católica, surge un organismo que tendrá una participación protagónica en la guerra cristera: "La Liga Nacional de la Defensa de las Libertades Religiosas" (LNDLR), cuyas finalidades --- eran:

- A) Completa libertad de enseñanza;
- B) Derecho de los católicos, como mexicanos, con todas las prerrogativas de la Constitución a los ciudadanos.
- C) Derechos de la Iglesia relativos al culto.
- D) Desconocimiento de facultades al Congreso General y a las legislaturas locales, para dictar leyes sobre asuntos religiosos. 145/

143/ Ibidem. Pág. 387, 388.

144/ Ibidem. Pág. 390.

145/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 99.

La fundación de la Liga, fue considerada por el Gobierno como extra-legal y sediciosa; por lo tanto, Gilberto Valenzuela, entonces Secretario de Gobernación, envió un manifiesto a los Gobernadores de los Estados, y Jefes Militares, en el que se consideraba la existencia de la Liga como una violación flagrante al Artículo 130 Constitucional y les pedía tomar las medidas conducentes, a fin de impedir el establecimiento de esta agrupación en cualquiera de los Estados de la República.^{146/}

Al conocer la Ley Calles, el comité directivo de la Liga Nacional de la Defensa de las Libertades Religiosas, se propuso organizar a todos los católicos militantes, para hacer frente al ataque que el Gobierno les propinaba. A partir de este momento, la Liga será el punto de unión de todos los católicos en la lucha.^{147/} Tanto la formación de la Liga, como la acción de los católicos en la guerra cristera, son interpretados en nuestro método, como una muestra de la influencia superestructural del clero en la población a la que hace tomar conciencia de clase dominada, a la que se imponen intereses minoritarios de la clase en el poder, en detrimento de sus propios derechos, consiguiéndose así la puesta en marcha de una praxis liberadora de la realidad opresora, que se realizará en la mesoestructura del edificio social, donde se toman las decisiones jurídicas y políticas del Estado.

El 25 de julio de 1926, el Comité Episcopal publicó una carta pastoral, comentando los "Graves Pasos dados por el Gobierno", al haber expedido la "Ley Calles" y decretando la suspensión de todos los servicios religiosos de la Iglesia Católica que exigieran la presencia de sacerdotes, la cual debía llevarse a efecto el día 31 de julio, fecha en que entraba en vigor dicha ley. Los templos no debían cerrarse, sino permanecer bajo el control de juntas de vecinos pertenecientes a cada parroquia, nombrados por los obispos y sacerdotes. Esta decisión del clero mexicano fue totalmente apoyada

^{146/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 100, 101.

^{147/} Ibidem. Pág. 101.

por la Santa Sede, la cual condenaba la Ley Calles, así como todo - acto que pudiera significar o ser interpretado por el pueblo fiel - como aceptación o reconocimiento de la misma ley y recomendaba al - Episcopado Mexicano actuar con uniformidad y concordia.^{148/}

Esta medida del clero mexicano de suspender el culto, como medio de presión frente al Estado para el logro de sus objetivos, a través de la movilización de la feligresía, no es nueva, pues se tienen, al menos dos datos anteriores, en el mismo sentido; en 1847 en protesta por la ocupación de bienes de manos muertas,^{149/} y más recientemente en 1917, al suspenderse los servicios religiosos en todo el Estado de Jalisco, como protesta a un decreto que clausuraba los templos de Guadalajara que habían sido utilizados como plaza forma política para protestar en contra de la constitución del mismo año.^{150/} La suspensión de cultos es una medida de presión política y por lo mismo, mesoestructural, a través de la cual, el factor real de poder "Iglesia Católica", deslegitima decisiones del Estado, que perjudican sus intereses de grupo y para evitar su aplicación, hace uso del poder de movilización que tiene sobre la feligresía, en defensa de sus posiciones frente a la autoridad.

Calles, por su parte, explicó en su Informe de Gobierno de 1926, que se había visto obligado a tomar medidas extremas, para evitar la subversión del orden social y el desquiciamiento del Estado.^{151/}

El Gobierno, además, había expedido el 14 de junio de 1926, en base a la situación imperante en el momento, una ley que limitaba el número de sacerdotes a 1 por cada 6 mil habitantes y establecía que todo sacerdote del país debía registrarse ante el Presidente Municipal del lugar en que oficiaría, pudiendo ejercer su ministerio solamente aquellos que contaran con licencia del Congreso de la

148/ Ibidem. Pág. 105, 106.

149/ Alfonso Toro. Op. Cit. Pág. 164.

150/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 64, 65.

151/ Ibidem. Pág. 106.

unión o de los Estados.^{152/} Esta medida atentaba contra el principio de Separación Iglesia-Estado, pues este último, estaba interviniendo directamente, por razones políticas, en el manejo interno de la Institución Eclesiástica.

El 21 de agosto de 1926, el Arzobispo de Michoacán, Leopoldo Ruiz y Flores y Pascual Díaz, obispo de Tabasco, en representación de todo el Episcopado, visitaron a Calles, buscando un arreglo al conflicto, sin ningún éxito.^{153/} Posteriormente, la Iglesia apeló al Congreso, con fecha 7 de septiembre del mismo año, para solicitar que no se le impidiera continuar con sus labores educativas y se acordara protección a sus bienes y personas, puesto que "sólo podía libertad para todas sus religiones".

Es evidente que la política de Calles en relación a la Iglesia Católica, era francamente hostil, pues en los ordenamientos, concretamente, el que regulaba el número de sacerdotes, no contemplaba ninguna proporcionalidad, y concedió a todas las sectas la misma cantidad de Ministros que a la Iglesia Católica, no obstante la gran disparidad numérica de sus fieles y en detrimento de las libertades religiosas de éstos, que en muchos casos, no tenían quien administrara el culto.^{154/}

Al ver el clero y los católicos militantes que no se lograba ningún arreglo de la situación de la Iglesia por las vías de conciliación pacíficas, es decir, mediante la actividad de presión conocida como "Ensayo de Persuasión",^{155/} el grupo de presión "Iglesia Católica" utilizó otro medio para obligar al Estado a modificar sus posiciones frente a ella. El medio utilizado esta vez, fue el conocido como "Sabotaje a la Acción Gubernamental",^{156/} consistente, en este caso, en un boicot, organizado por la Liga Nacional Defensora de las Libertades Religiosas, en la que se pedía a los Católicos -- que se abstuvieran del pago de impuestos y que redujeran al mínimo

^{152/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 91 a 114.

^{153/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 107.

^{154/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 110.

^{155/} Jean Meynaud. Los Grupos de Presión. Pág. 26 a 33.

^{156/} Ibidem. Pág. 26 a 33.

sus consumos. Dicho boicot sería general en toda la República y debía comenzar el día 31 de octubre de 1926. El Comité Episcopal apoyó inmediatamente el boicot, expidiendo una circular en este sentido. ^{157/}

Ante tal amenaza, el Gobierno, en ejercicio del poder de dominación mesoestructural de la autoridad estatal, giró orden de aprehensión en contra de los jóvenes de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM), una de las principales organizaciones católicas que iniciaron el boicot. ^{158/}

De esta manera, la Liga decidió dar forma y organización a los levantamientos aislados que ya se estaban dando en contra del gobierno anticlerical. A partir de este momento, la Liga será el centro de la actividad armada de los rebeldes católicos, ^{159/} cuya finalidad era "conquistar la Libertad de la Iglesia". ^{160/} El movimiento existió, fue aprobado por el clero católico, al cual se le pidió no condenarlo y ayudar económica y moralmente. ^{161/} Finalmente, los preladados aceptaron apoyar moralmente el movimiento, pero no económicamente, pues declan no estar en condiciones para ello. ^{162/}

Sin embargo, el clero nunca estuvo ligado a la dirección del movimiento armado. ^{163/} En realidad, la Jerarquía Eclesiástica actuó, en todo momento, durante la guerra cristera, en forma muy cautelosa, pues había recibido instrucciones del Vaticano respecto de la actitud que debían tomar ante el conflicto. El documento de la Santa Sede es la Carta Apostólica de Pío XI, llamada "Paterna Sane Sollicitudo", de 1926, en la que se prohibía al clero y a las organizaciones católicas, toda participación en facciones políticas. ^{164/}

^{157/} Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 112.

^{158/} Ibidem. Pág. 112.

^{159/} Ibidem. Pág. 117.

^{160/} Ibidem. Pág. 119 a 121.

^{161/} Ibidem. Pág. 121.

^{162/} Ibidem. Pág. 121.

^{163/} Ibidem. Pág. 121.

^{164/} Ibidem. Pág. 132.

Pese a que desde mediados de 1926 comenzaron a levantarse en armas grupos autónomos, fue a partir del 10. de enero de 1927, al fracasar el boicot, que se efectuaron ya levantamientos organizados, principalmente en Jalisco, Guanajuato, Colima, Zacatecas y Michoacán.^{165/} También hubo levantamientos de segunda importancia en Coahuila, San Luis Potosí, Tamaulipas y el Distrito Federal.^{166/}

El movimiento armado cristero, fue creciendo, no sólo por la participación de rebeldes religiosos, sino por gente que iba en contra de la política Estatal por otras causas.^{167/} Por otra parte, - la Liga Nacional de la Defensa de las Libertades Religiosas ----- (LNDLR), consiguió el apoyo económico, no sólo de los católicos mexicanos, sino de católicos de Estados Unidos y de Europa.^{168/}

El movimiento cristero empezó a decaer, debido, principalmente, a la muerte de sus principales dirigentes y a la consiguiente falta de organización en la campaña, además de las dificultades económicas y la intensificación de la ofensiva, hasta el aniquilamiento, por parte del Gobierno.^{169/}

Durante la cristiada, 18 Estados de la República, en mayor o menor medida, se vieron en el centro del conflicto entre las autoridades y los católicos militantes, apoyados por el clero.^{170/}

En plena guerra cristera, el 17 de julio de 1928, tuvo lugar el asesinato del Presidente electo Alvaro Obregón, por José León Toral, joven católico, miembro de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM), quien declaró que realizaba un servicio heróico a la Religión y a la Patria. Este asesinato se llegó a atribuir al Episcopado y a la Liga.^{171/}

En 1928, el General José Gonzalo Escobar, organiza una rebe--

165/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 140.

166/ Ibidem. Pág. 151.

167/ Ibidem. Pág. 193.

168/ Ibidem. Pág. 139.

169/ Ibidem. Pág. 166.

170/ Ibidem. Pág. 166, 167.

171/ Ibidem. Pág. 206.

lión militar contra el Gobierno de Calles, pactando con los cristeros el "Plan de Hermosillo", en el que se consignaba la libertad de conciencia y de enseñanza y la derogación de las leyes anticlericales, a cambio de su ayuda. El movimiento fracasó y se inició la cadencia definitiva de la guerra cristera.^{172/}

Para 1928, los problemas económicos a causa de la Cristiada, - se hacían ya intolerables, y debido a la obstrucción de la importación de mercancías entre Estados Unidos y México ocasionada por el movimiento armado y otros intereses norteamericanos, el Gobierno de aquel país decidió colaborar para poner fin al conflicto. De ello se encargó el embajador de Estados Unidos en México, Dwight W. --- Morrow, ayudado por católicos norteamericanos, quienes arreglaron - pláticas entre los grupos contendientes. Al iniciarse estas pláticas conciliatorias entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, quedó al descubierto la división de opiniones por parte del grupo - católico, pues mientras que la Jerarquía Eclesiástica buscaba una - transacción con el Gobierno, consistente en la aceptación de los Artículos Constitucionales, con tolerancia, la Liga y los cristeros - en general, no transigían y pedían modificaciones constitucionales, tendientes a implantar la realeza temporal de "Cristo Rey".^{173/} Es decir, mientras el clero intentaba un reacomodo en el edificio social mexicano, al ver frustrado su intento de desestructuración, -- los cristeros buscaban una modificación total de la estructura social, más acorde a la plataforma ideológica de la Doctrina Social - de la Iglesia.

En 1929, el ya Presidente de México Emilio Portes Gil, declaró que "de parte del Gobierno no hay inconveniente alguno para que la Iglesia Católica reanude sus cultos cuando lo desee, con la seguridad de que ninguna autoridad la hostilizará, siempre y cuando los - representantes de la propia Iglesia, se sujeten a las leyes y se -- muestren respetuosos de las autoridades legalmente constituidas."^{174/}

172/ Ibidem. Pág. 207.

173/ Alicia Olivera. Op. Cit. Pág. 209, 210.

174/ Ibidem. Pág. 215.

Al conocer esta declaración, el Comité Episcopal se dirigió al Pontífice Romano para que diera permiso a la celebración definitiva de Acuerdos Conciliatorios, los cuales se firmaron, finalmente, el 21 de junio de 1929.^{175/} Con estos arreglos, se inició un período entre la Iglesia y el Estado, que se conoce con el nombre de "Modus Vivendi" en el que el Estado no cedió en sus posiciones, pero abandonó el sectarismo que había llevado a cabo contra la Institución Católica y ésta pudo actuar, cada vez con mayor libertad, en todos los ámbitos de la estructura social mexicana.

En cuanto a los católicos militantes (cristeros), éstos no estuvieron de acuerdo con los convenios celebrados por la Jerarquía Eclesiástica, cuya actitud consideraron claudicante y cobarde. Sin embargo, a causa de la presión que ejerció sobre ellos el clero, se vieron obligados a ceder y organizaciones como la LNDLR y la ACJM, cambiaron de nombre, estrategias y dirigentes y se volvieron asociaciones de acción católico-social, controladas por el clero, y al paso del tiempo, se desorganizaron y desaparecieron.^{176/}

A pesar de que los arreglos de 1929 fueron fuente de problemas entre los cristeros y la Jerarquía Eclesiástica, y que no se cumplieron varios de los objetivos de los católicos militantes, la paz tuvo su razón de ser, pues se logró la no aplicación de algunos de los artículos constitucionales anticlericales y la Iglesia obtuvo libertad para actuar en la sociedad mexicana.

Después de los arreglos de 1929, se inició una etapa de cooperación entre la Iglesia y el Estado, en el desarrollo de la Nación. En 1931, el Delegado Apostólico difundió un mensaje radiofónico a los mexicanos, pidiéndoles que consumieran productos nacionales, para salvar a la República Mexicana de la crisis económica. Al año siguiente, las autoridades sanitarias del Distrito Federal pidieron la cooperación de párrocos y sacerdotes, en general, para que no im

^{175/} Ibidem. Pág. 216.

^{176/} Ibidem. Pág. 218.

partieran el bautismo a los niños que no hubieren sido vacunados --
contra la viruela. ^{177/}

Las fiestas Guadalupanas del cuarto centenario, en diciembre -
de 1931, en las que la Iglesia demostró en todo su esplendor, la je-
rarquización de su organización, su riqueza y suntuosidad, así como
la influencia tan grande que ejercía sobre el pueblo mexicano, fue-
ron otro motivo de conflicto entre el clero y las autoridades. El
21 de diciembre de ese año, se presentó ante la Cámara un proyecto
de Ley que fijaba el número de sacerdotes que podían ejercer en el
Distrito Federal y territorios federales, según el cual, en la capi-
tal podía ejercer sólo un sacerdote por cada 50 mil habitantes. ^{178/}
De acuerdo con esta ley, en el Distrito Federal podrían ejercer so-
lamente 24 sacerdotes en 24 templos, lo que significa que tendrían
que clausurarse 304 de los 328 templos existentes en la capital. La
Jerarquía Eclesiástica protestó ante la Cámara, pero los diputados
contestaron que era necesario reducir esta "Casta Especial", para
que no fueran muchos los parásitos, puesto que para decir mentiras,
bastaba con tener 10 buitres en el Distrito Federal, ya que las ---
"Sectas Religiosas" habían practicado tan sólo el apostolado del --
miedo, para la explotación de la humanidad. ^{179/}

El 29 de septiembre de 1932, el Papa Pío XI emite la Encíclica
"Acerba Animi", en la que se expone la situación de la Iglesia Cató-
lica en México, resaltando la transgresión de los convenios del ---
"Modus Vivendi" de 1929, por el Estado Mexicano, pues decía que la
limitación del clero al arbitrio de los cuerpos legislativos, era -
una clara pretensión de destruir por completo a la Iglesia Católi-
ca. ^{180/}

En respuesta a la Encíclica "Acerba Animi", el Presidente de -
México, lanzó una protesta pública el 3 de octubre de 1932, en la -
que denunciaba en la encíclica, una incitación abierta a que el cl

^{177/} Martha Elena Negrete. Relaciones entre la Iglesia... Pág. 64.

^{178/} Ibidem. Pág. 78.

^{179/} Ibidem.. Pág. 79.

^{180/} Ibidem. Pág. 97.

ro de México desobedeciera las disposiciones en vigor y provocara un trastorno social. Ahora que el Gobierno no toleraría más intrusiones del clero en asuntos del Estado, pues representaba una entidad a la que no se le reconocía existencia dentro del orden jurídico mexicano y que de continuar la situación altanera y desafiante de la Iglesia, se convertirían los templos en escuelas y talleres, para beneficio de las clases proletarias del país.^{181/} Esto es un claro ejemplo de afianzamiento de posiciones mesoestructurales de dominación, en relación con el grupo al que se le consideraba un elemento contrario a los intereses de la nación, por obedecer a un soberano extranjero.

Por su parte, la Cámara de Diputados, el 14 de octubre de --- 1932, se pronunció en el sentido de que la encíclica tenía por objeto mover al pueblo mexicano a luchas fratricidas y a propuesta del diputado José María Dávila, se pidió la expulsión del país del Delegado Apostólico Leopoldo Ruiz y Flores, a quien se le consideró como extranjero pernicioso, por ser representante del Papa y depender de un Gobierno Extranjero.^{182/}

Al conocer el programa de Gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez, el Delegado Apostólico Ruiz y Flores protestó, principalmente contra la educación sexual y socialista, denunciando que la Revolución buscaba adueñarse de la conciencia e intentaba acabar con toda religión y hasta borrar el nombre de Dios. En su "Mensaje de protesta de los Católicos de México", señaló que el Estado, pisoteando su propio Artículo 24 Constitucional, imposibilitaba al pueblo católico el uso de la libertad, despojándolo de sus templos y limitando irrisoriamente el número de sacerdotes, además de criticar la educación sexual, que se tenía proyectada, diciendo que más bien debería llamarse "corrupción de la niñez".

Finaliza el prelado diciendo que hay derechos anteriores y su-

^{181/} Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 98.

^{182/} Ibidem. Pág. 99.

periores a toda Constitución, los cuales ésta debe respetar y defender; tales son los de la educación, la vida y todos los demás derechos naturales. Señala que cualquier ley que menoscabe esos derechos, es injusta y sin ningún valor y agrega que ningún católico -- puede ser socialista, sin faltar a sus deberes, ni tampoco pertenecer al Partido Nacional Revolucionario (PNR), el cual había propuesto los cambios constitucionales en materia educativa.^{183/}

Ante tal estado de cosas, el Presidente de la República, Abelardo L. Rodríguez, consignó los hechos al Procurador General de la República, Emilio Portes Gil, respecto de la "Labor sediciosa del clero", so pretexto de la reforma al Artículo 30. de la Constitución Federal. En su dictamen, Portes Gil, denunció una franca campaña de sedición, por parte del grupo de presión eclesial, la cual, según el dictamen, revelaba claramente sus propósitos de llegar hasta a la rebelión y aseguraba el entonces Procurador General de la República, que la actitud del Ejecutivo y la suya propia serían siempre de sostén y mantenimiento de las conquistas de la Revolución.^{184/}

En este documento se aprecia la actitud anticlerical del gobierno de Abelardo L. Rodríguez, al declarar Portes Gil, que "La campaña que se ha venido desarrollando con toda intensidad y vigor para destruir los prejuicios religiosos que han dominado la educación en México, son la cristalización de una ansia popular y la realización práctica de un principio revolucionario y de una tendencia social que estamos obligados a sostener por las ideas por cuyo triunfo hemos luchado."^{185/}

Agrega el documento en cuestión, que "El Estado Mexicano, los hombres de la Revolución, no pueden permitir que se hunda el pueblo en la estupidez y en la pereza". Se habla de una acción religiosa con un fin perfectamente egoísta de acrecentar la fortuna del clero, elevar su poder político y permitir libremente el tráfico indebido de actos religiosos. Se habla de la pereza diciendo que los -

^{183/} Emilio Portes Gil. La Lucha entre el poder... Pág. 145.

^{184/} Ibidem. Pág. 33.

^{185/} Emilio Portes Gil. Op. Cit. Pág. 36.

conventos, seminarios y otras agrupaciones, son centros de indolencia, de holgazanería, de repetición de actos inútiles y lugares don de se fomentan las supersticiones y mentiras que oscurecen el alma de la niñez, la enseñanza de la juventud y el criterio del hombre libre, ^{186/} argumentos todos que revelan una clara actitud de la minoría en el poder de imponer a la generalidad de la población, su ideología, no sólo anticlerical, sino antirreligiosa, pasando por encima de los derechos humanos de los mexicanos.

Un dato relevante de este dictamen, es el punto en el que se señala que "la lucha con el clero está de tal manera identificada con la esencia de los principios de la Revolución Mexicana, que no puede encontrarse en los últimos 20 años (es decir, a partir de la caída del régimen de Díaz), momento más importante de nuestra vida pública o actuación trascendental del régimen, que no se ligue, en forma más o menos directa, con la lucha contra la Iglesia, su poder económico y el dominio sobre las conciencias, ligado durante cuatro siglos de hegemonía casi absoluta. ^{187/} Es de resaltar el hecho de que el Estado Mexicano de este momento histórico, insiste en considerar a la Iglesia Católica como un adversario político, circunstancia que tantos conflictos acarrearla en la historia del país y que en cierta forma, es comprensible en una autoridad, que si no reconocía los derechos humanos elementales en materia religiosa, con mayor razón censurarla cualquier actitud de parte de una institución contraria, en más de un aspecto, al modelo social por ella propuesto.

Para dar continuidad a su política de dirección ideológica exclusiva del elemento humano del Estado Mexicano, el Gobierno decidió dar otro golpe a la Iglesia, que constituía su rival en este y otros muchos campos, para reducir al máximo, su acción superestructural. Primero, se decidió por la educación sexual y socialista. Ahora, en un ataque más directo y frontal a la Institución Eclesiástica

186/ Ibidem. Pág. 37.

187/ Ibidem. Pág. 38.

tica, reformaba la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo -- que se censuraba la Correspondencia de tipo religioso. De esta manera, se prohibió que en los correos se registraran publicaciones o impresos que implicaran la difusión o propaganda de algún credo religioso. Esta política estatal implica un endurecimiento de la ortodoxia oficial y una determinación de identificar ideologías minoritarias del grupo en el poder en detrimento de los derechos humanos del pueblo mexicano. 188/

La implantación de la "Educación Sexual y Socialista" de los - regímenes del Maximato, coinciden con la publicación de la Enciclica de Pío XI "Divini Illius Magistri", sobre la educación cristiana de la juventud, considerada como la Carta Magna de la Iglesia en materia educativa. 189/

El documento papal previene a la feligresía del totalitarismo que en materia de educación querían mantener algunos estados (entre ellos, el mexicano), como un intento despótico de apoderamiento de los hijos para los fines estatales.

Esta Enciclica menciona que son tres las sociedades que por de recho propio intervienen en educación: La Familia, el Estado y la - Iglesia. 190/ Respecto de la labor educativa de la Iglesia, "Divini Illius Magistri" manifiesta que la educación pertenece, de un modo supereminente a la Iglesia, por dos títulos de orden sobrenatural - dados por Dios, y por lo tanto, superiores a todo título de orden - natural:

PRIMERO.- La misión docente y la autoridad suprema de magísterio, que le dió su Fundador. Dicho magisterio, dotado de infalibilidad, es por lo tanto, columna y fundamento de la verdad "inmune - de todo error", por lo cual, la Iglesia es Maestra Suprema y Segurísima de todos los hombres y tienen, en virtud de su propia naturaleza, una inviolable libertad de Magisterio.

188/ Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 150.

189/ Ibidem. Pág. 151.

190/ Ibidem. Pág. 152.

SEGUNDO.- La "Maternidad Sobrenatural", por la cual debe alimentar y educar a las almas en la vida divina de la gracia, con sus sacramentos y enseñanzas.^{191/} Estos argumentos legitimadores de la actividad en la superestructura ideológico-cultural, por parte de la Iglesia, sirvieron de base a la Jerarquía y Feligresía, entre los últimos, principalmente a la Unión Nacional de Padres de Familia, para oponerse a las decisiones estatales en materia educativa.

Una de las razones de la seria oposición del clero a las medidas estatales en materia educativa, fue que la Iglesia Católica había tenido en la educación una de las mejores armas para lograr un predominio en la Sociedad, mismo que necesitaba el Estado en su proceso de consolidación. Sin duda, el terreno de la educación fue en el que más claramente se dió el enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado en la década de los treinta.^{192/}

La reforma al Artículo 3o. Constitucional, para establecer la educación socialista, la propuso el Partido Nacional Revolucionario en 1933. En ella se planteaba la necesidad de liberar a la Nación de cualquier prejuicio o dogmatismo religioso. Es decir, era un -- ataque abierto, desde la mesoestructura, a la labor superestructural que llevaba a cabo el clero en el edificio social mexicano.^{193/} Como respuesta a este fortalecimiento de la intolerancia estatal en materia educativa, en enero de 1934, el Comité Ejecutivo Episcopal expresó que a todo católico le estaba prohibido pertenecer al PNR y los que a él pertenecieran, debían apartarse de sus filas inmediatamente, bajo pena de Pecado Grave, es decir, de suspensión de los sacramentos.^{194/}

El 20 de julio de 1934, Calles pronunció su famoso "Discurso de Guadalajara", en el que afirmaba que "La Revolución no ha terminado; es necesario que entremos en un nuevo periodo que yo llamaría el periodo revolucionario psicológico. Debemos entrar y apoderar--

191/ Ibidem. Pág. 153.

192/ Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 164.

193/ Ibidem. Pág. 171.

194/ Ibidem. Pág. 171.

nos de la conciencia de la niñez, de la juventud, porque son y deben pertenecer a la Revolución. Es absolutamente necesario apoderarse de esa trinchera donde está la clerecía, donde están los conservadores; me refiero a la educación; me refiero a la Escuela. Sería una torpeza muy grande que no arrancáramos a la juventud de las garras del clero, de las garras de los conservadores".^{195/} Las palabras de Calles son fiel reflejo de la actitud gobiernista de la década de los treinta, en la que se pretendía desplazar toda actividad contraria a la ideología del "Estado Revolucionario" en materia educativa, especialmente si provenía del gran enemigo del Estado: La Iglesia Católica.

El discurso de Calles fue imitado por Cárdenas, quien en su campaña presidencial, aseguró que no permitiría que el clero siguiera aprovechando a la niñez y a la juventud como instrumento de división de la familia mexicana y como elemento retardatario del país, añadiendo, posteriormente, que la oposición eclesial en materia educativa era un indicador valioso de que se satisfacía una ansiedad de la Revolución.^{196/} Lo que deja al descubierto la convicción gobiernista de aquellos años, en el sentido de que la Iglesia era contraria a todo programa emanado de la ideología estatal.

Todo ello originó las respuestas del clero, de entre las que destaca el "Tercer Mensaje al Mundo Civilizado" del Obispo de Huejutla en el que se exhortaba a los católicos de México, a combatir con todos los medios disponibles (prensa, cátedra y hasta violencia), a la "Revolución Bolchevique", lo cual constituyó un claro boicot eclesial a la actividad estatal en todos los ámbitos.^{197/}

Como consecuencia de la actitud de la Jerarquía Católica respecto de la reforma del Artículo 3o. Constitucional, el Presidente Abelardo L. Rodríguez acusó al clero de iniciar una franca campaña

^{195/} Otto Granados. La Iglesia Católica Mexicana... Pág. 47.

^{196/} Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 174.

^{197/} Ibidem. Pág. 175.

...ción y advertía el Gobierno que no podía quedarse inactivo - ante la esteril agitación de las conciencias que ha provocado el -- clero católico, remitiendo el asunto a la Procuraduría General de - la República para que se sancionara. El resultado fue la consigna- ción del Delegado Apostólico Ruiz y Flores y del Obispo de Hueju- tla, Manríquez y Zárate.

El Artículo 3o. Constitucional fue reformado el 10 de octubre de 1934, publicándose el 31 de diciembre del mismo año. En él se - decía que "La educación que imparta el Estado sera socialista y ade- más de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y -- los prejuicios."^{198/} Así permanecería el texto constitucional hasta el año de 1946.^{199/}

Desde su candidatura, Cárdenas había declarado que las leyes y reglamentos relativos a la Iglesia tenían que aplicarse en forma ri- gurosa, con el objeto de lograr un país ordenado y progresista, sin intrigas ni influencias exteriores. Había insistido también, en la necesidad de eliminar el influjo de la Iglesia en la niñez, para po- der dar una educación de acuerdo con los conceptos de la Revolu- ción.^{200/} Es decir, la línea del Gobierno Cardenista en relación - con la Iglesia, era de continuar la política trazada por Calles, -- pues se insistía en considerar a la Institución Católica como un ri- val mesoestructural del Estado, al que debía reprimirse, en este pe- ríodo, principalmente, en la superestructura ideológico-cultural.

En una entrevista de prensa que Cárdenas concedió el 25 de ene- ro de 1935, se le preguntó acerca de los servicios que en materia - social la Iglesia había prestado al país, lo que contestó que la ac- ción de la Iglesia en México, había ayudado a perpetuar el régimen de explotación. Esto fue causa de una protesta del Delegado Apostó- lico, quien dirigió una carta abierta al Presidente, refutando sus aseveraciones.^{201/}

^{198/} Ibidem. Pág. 181.

^{199/} Ibidem. Pág. 189.

^{200/} Ibidem. Pág. 107.

^{201/} Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 112.

No es sino hasta 1936, año en que se produce el distanciamiento entre Cárdenas y Calles, que el Gobierno comienza a mostrarse -- más tolerante en la aplicación de Leyes relativas a la Iglesia.^{202/} En marzo de ese año, la Secretaría de Gobernación informó que por -- acuerdo de diversos ejecutivos locales, se habían reabierto varios templos del culto católico, quedando fuera del culto únicamente -- aquellos que hubieren sido destinados a servir como escuelas, bi-- bliotecas u oficinas federales, ya que en este caso, se trataba de expropiación por causa de utilidad pública.^{203/}

El 24 de febrero de 1937, el Papa designa a Luis María Martí-- nez, como Arzobispo de la Arquidiócesis de México, noticia que fue recibida con gusto por los católicos y por el Gobierno. Incluso se llegó a decir que el Presidente Lázaro Cárdenas había influido en -- el nombramiento, pues tanto el Jefe del Estado como el alto prelado de la Iglesia Mexicana, eran originarios de Michoacán y sus fami-- lias habían llevado cierta amistad.^{204/} Martínez mantuvo una postu-- ra moderada durante su gestión como Arzobispo (de 1937 a 1956), sin tener ningún conflicto durante su periodo con el Poder Civil, lle-- vando a cabo una política de acercamiento con los presidentes, pues comprendió que ese era el mejor camino para la reconstrucción de la Iglesia.^{205/} En otras palabras, el prelado puso en práctica una po-- lítica de adaptación dentro de la Iglesia, respecto de su actuación frente al Estado.

En 1938, el Arzobispo de Guadalajara exhortó a los fieles a -- contribuir, dentro de sus posibilidades, a redimir cuanto antes la deuda que había contraído el país, con motivo de la nacionalización de la Industria Petrolera, actitud que fue apoyada e imitada por el Arzobispo de México, haciendo así la Iglesia Católica Institucional de nuestro país, frente común con el Estado Mexicano.^{206/}

También durante el periodo de Cárdenas, la Secretaría de Goberna-- ción informó que se estaban recibiendo con toda regularidad, las

202/ Ibidem. Pág. 117, 118.

203/ Ibidem. Pág. 119.

204/ Ibidem. Pág. 123.

205/ Ibidem. Pág. 123.

206/ Ibidem. Pág. 125.

noticias de matrimonios y bautizos, y en general, del Estado Civil que rendían las autoridades municipales, de las que a su vez, proporcionaban los Ministros de Culto y con ellas se formaban los cuadros estadísticos correspondientes. Este proceso de secularización, intentado desde el siglo pasado por el Estado, se realizó, en forma efectiva, hasta la década de los años treinta, cuando la Iglesia abandona su postura de boicot a la Autoridad Estatal y se decide a cooperar con las autoridades, trayendo como consecuencia, la consolidación del Registro Civil. 207/

Durante la década de los años treinta, surgió el movimiento sinarquista, formado por jóvenes católicos mexicanos que pretendían el restablecimiento de una justicia social basada en principios cristianos. El sinarquismo tuvo su antecedente en "La Base", organización secreta cuyo objeto era defender a México de los embates de la masonería y el judaísmo internacional.

De acuerdo con los "16 puntos básicos del Sinarquismo", este movimiento buscaba la restauración de un Orden Social Cristiano, y crear un Estado protector de la Iglesia, la Sociedad y la Familia. 208/

Como organización, el sinarquismo no mantenía relaciones con el clero; únicamente la Base (que al formarse el sinarquismo quedó como su núcleo), unta a la Jerarquía eclesidstica con las demás organizaciones religiosas, pues para los prelados era muy importante que no hubiera ninguna evidencia de colaboración de la Iglesia Institucional con los católicos militantes. 209/

A nivel político, es decir, en el área de la mesoestructura -- surgieron organizaciones como el Partido Acción Nacional (PAN), cuyo programa doctrinal contenía varios puntos coincidentes con la --

207/ Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 125.

208/ Ibidem. Pág. 224.

209/ Ibidem. Pág. 229.

Doctrina Social de la Iglesia, y por ello, fue atacado en los medios oficiales, de ser un partido confesional, porque era burgués y estaba sujeto al clero. Lombardo Toledano, dió gran importancia al surgimiento del PAN, pues según él, desde la época de la Reforma no se había organizado políticamente la Iglesia Católica y los elementos conservadores en forma de movimiento político.^{210/}

En la década de los años treinta, la Iglesia se vió precisada a intentar nuevas estrategias de acción en la sociedad mexicana, -- pues los recientes conflictos le habían dificultado los medios de acción tradicionales. Uno de estos nuevos medios fue la reorganización de las acciones de los seglares católicos, mediante la fundación de la "Acción Católica Mexicana", en diciembre de 1929. Mediante esta estrategia, la Iglesia podría presionar en todos los niveles de la sociedad, con mayor facilidad que recurriendo únicamente a los religiosos. Un dato importante es que la Acción Católica debía ser controlada directamente por la Iglesia.^{211/}

En la rápida modernización que se produjo desde principios de este siglo y a lo largo de todo él, el Estado Mexicano sufrió una reestructuración global, adoptando nuevas formas culturales, consideradas generalmente, por la Iglesia, como inmorales, pero que, debido a la evolución de las sociedades, el pueblo mexicano aceptó -- plenamente. Tal es el caso de las modas, el cine, las publicaciones, todo lo cual desplazó paulatinamente la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana. De ahí sus constantes llamados de que el cristianismo se viva de manera integral en una sociedad todavía mayoritariamente católica, como lo es la mexicana.^{212/}

Durante toda la vida independiente del país, hubo enfrentamientos entre el Estado y la Iglesia; uno para obtener la hegemonía y asegurar su soberanía y la otra para recuperar su imagen y autoridad tradicional. Por fin el Estado reconoce en 1940 la importancia de la Iglesia dentro de la sociedad mexicana y la reincorpora a su proyecto de nación.^{213/}

210/ Ibidem. Pág. 241.

211/ Martha Elena Negrete. Op. Cit. Pág. 241.

212/ Ibidem. Pág. 337.

213/ Ibidem. Pág. 239.

En 1940, al subir Avila Camacho al poder, se declara públicamente creyente, terminando, de esta forma, las fricciones entre la Iglesia y el Estado. Aunque estas se habían reducido considerablemente durante el periodo de Cárdenas, es en el siguiente periodo -- presidencial cuando dejará de considerarse a la Iglesia como enemiga del Estado y se le incorporará, en cierta forma, al sistema político mexicano.^{214/} Es decir, durante el régimen de Avila Camacho, el grupo en el poder llevará a cabo una reforma marginal en su política respecto del grupo de presión Iglesia Católica, absorbiendo de esta forma, sus intentos desestructuradores y logrando así un más eficaz poder de dominación sobre el elemento del Estado Mexicano.

Entre 1959 y 1962, se presentó otro conflicto entre la Iglesia y el Estado en torno a la educación. Se trataba de la propuesta gubernamental de implantar en la educación primaria, los libros de texto gratuitos, que implicaban la imposición de una dirección ideológica por parte del Estado en la superestructura de la sociedad, - con todas sus tendencias legitimadoras del poder y la deformación de ciertos hechos, favoreciendo al Statu Quo vigente en 1959. López Mateos decreta la creación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, que fijaría los contenidos de éstos, de acuerdo a la ideología y política educativa del régimen, asegurando con este paso, la hegemonía estatal, en la superestructura ideológico-cultural, frente a fuentes de pensamiento divergente al oficial, constituidas por los particulares, laicos y religiosos, que también impartieran educación.^{215/}

Los principales opositores de esta política gobiernista fueron la Iglesia, a través de su Jerarquía, la Unión Nacional de Padres de Familia y el Partido Acción Nacional.^{216/}

En agosto de 1962, la Iglesia acusó al Gobierno de orientar la educación hacia el socialismo, en un afán claramente totalitario.

^{214/} Ibidem. Pág. 10.

^{215/} Otto Granados. La Iglesia Católica Mexicana... Pág. 50.

^{216/} Ibidem. Pág. 51.

Agregaba la Institución Católica que ni la dignidad humana, ni los maestros, ni la autoridad sagrada de los padres, ni el derecho divi no que recibió la Iglesia de Cristo para educar a sus hijos, podía tolerar esta situación,^{217/} por lo que haciendo uso de su capacidad de movilización de la feligresía, llevó a cabo una actividad que de acuerdo con Meynaud, es típica de los grupos de presión cuando sus intereses se ven afectados por una decisión del Estado: "El Sabotaje a la Acción Gubernamental".^{218/}

Durante su campaña presidencial, Luis Echeverría Álvarez visitó Anenecuilco, Morelos. Ahí, Don Sergio Méndez Arceo, entonces -- Obispo de Cuernavaca, le hizo llegar una carta conocida como "La -- Carta de Anenecuilco", en la que pedía iniciar un diálogo abierto -- para revisar la situación legal de la Iglesia y la acción de los -- cristianos "que estamos exclusivamente por motivos religiosos, en -- un régimen de excepción, que está abiertamente en pugna con los de -- rechos del hombre". Agregaba el "Obispo Rojo" que debía superarse la simulación y la no aplicación de las leyes, pues "La Iglesia ya no es rica, ni pretende serlo".^{219/}

El 2 de junio de 1977, el Partido Comunista Mexicano (PCM), en su comparecencia con motivo de la consulta pública para iniciar el proceso de Reforma Política, expresó que una libertad política completa, debería incluir a los Ministros de Culto en lo individual, -- lo cual significó una propuesta de reinserción del clero en la acti vidad mesoestructural del Estado Mexicano y un replanteamiento del papel político de la Iglesia en la sociedad.

El asesinato del Obispo salvadoreño Arnulfo Romero, constituyó la coyuntura histórica que necesitaba la Iglesia Católica Mexicana para llevar a cabo una praxis política reformadora del modelo so-- cial tan marcadamente anticlerical que imperaba en México todavía -- en la década de los ochenta. El Episcopado Mexicano declaró ----

^{217/} Ibidem. Pág. 51.

^{218/} Jean Meynaud. Los Grupos de Presión. Pág. 29 a 33.

^{219/} Raúl Medina Mora. Reformas para Superar... Pág. 23.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que tal asesinato no era sino un ataque frontal contra la Iglesia, pero que ello no la amedrentaría en su compromiso de luchar por los pobres y por la democracia. Posteriormente, el Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, Alfredo Torres Romero, señaló que "ante la carencia de dirigentes comprometidos con las clases populares, la Iglesia emprenderá una Campaña Nacional, para crear -- conciencia entre la población de la urgencia de transformaciones sociales, 220/ con lo que la Iglesia se erigía en sujeto trasindividual, encargado de lograr, previa concientización de las contradicciones trascendentales del modelo estructural vigente, la transformación hacia formas de vida social más democráticas, a través de -- una praxis política contraria a proyectos gubernistas que ya no se correspondían con la realidad, ni con las necesidades nacionales actuales.

El 2 de abril de 1980, la Iglesia Católica organizó una marcha y ceremonia religiosa a la que concurrieron diversos grupos de izquierda encabezados por el Partido Comunista Mexicano. Tiempo después, el Obispo Genaro Alamilla, a nombre de la Conferencia Episcopal Mexicana (CEM), advirtió que la Iglesia haría política "para establecer en el país un sistema que tome en cuenta al hombre y no va ya hacia un repugnante capitalismo o un detestable comunismo". Los obispos de Tepic, Querétaro y Aguascalientes, apoyaron tal aseveración, agregando que la Iglesia no tenía interés alguno en participar en "Política Partidista" pero sí en la "Política del Bien Común". 221/

Dentro del periodo de López Portillo, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, se vieron afectadas al criticar Corripio Ahumada, la estatización de la Banca. Se ha dicho que en ese momento, entre los temores que tenía la Iglesia respecto de la Política del Estado, estaba el de que la tendencia estatizadora abarcara también el terreno de la enseñanza, con lo que la Iglesia

220/ Otto Granados. Op. Cit. Pág. 56.

221/ Ibidem. Pág. 57.

resultaría gravemente afectada, tanto a nivel económico, como en el aspecto ideológico y político. 222/

Así, al tomar posesión Miguel de la Madrid, las relaciones del Estado con el clero, no se encontraban en óptimas condiciones y se temía que ante la difícil situación del Estado, la Iglesia ejerciera presión en el edificio social para modificar su posición en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, mediante las modificaciones constitucionales y legales relativas a ésta. 223/

Durante los sismos de 1985, la Iglesia fue prácticamente, la única organización civil que reaccionó después del desastre; ya que contaba con las redes de participación, de distribución e infraestructura adecuada para proporcionar ayuda a los damnificados. Para varias Instituciones del Extranjero, la Iglesia Católica en México, era la única institución confiable para recibir ayuda y hacerla efectiva. Con esta valiosa participación, la Iglesia recuperó prestigio como Institución asistencial. 224/

A lo largo del Gobierno de de la Madrid, se habló mucho de la participación activa de la Iglesia en política, concretamente electoral. Esta participación, de acuerdo con algunos autores, fue uno de los disparadores de la controversia en relación a la posición jurídica de la Iglesia en México, ya que los distintos sectores del clero se sumaron a la democratización del régimen político, en busca de una toma de conciencia libertadora contra regímenes que de alguna manera, resultaban opresores de la sociedad. 225/

El régimen de Miguel de la Madrid conoció también un conflicto grave con la Jerarquía Católica, que desde principios de la década de los ochenta, parecía cambiar, de un miedo al comunismo, hacia una aversión al fraude electoral, imputada tradicionalmente al ---

222/ Floris Margadant. La Iglesia ante... Pág. 208.

223/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 209.

224/ Soledad Loaeza. El Fin de la Ambigüedad... Pág. 7.

225/ Ibidem. Pág. 7.

PRI, ^{226/} atacando así, intereses de la clase en el poder, la cual, al verse amenazada, no permite una desestructuración y tomó medidas represivas en contra de un agente dispuesto a la acción de cambio social en que se había erigido el clero, sobre todo, al norte de la República.

Estas medidas se volvieron radicales en julio de 1986, al momento de amenazar el clero de Chihuahua con el cierre de los templos, como forma de protesta por el fraude en las elecciones del día 6 del mismo mes en dicho estado. Este cierre de templos no se llevó a cabo debido a la buena amistad de Bartlett con el Delegado Apostólico Prigione, quien intervino a favor del Estado Mexicano recibiendo los pretados del norte de la República, órdenes de no cerrar los templos.

El Estado tomó represalias, modificando el Código Electoral, para incluir sanción de multa y prisión a los Ministros de Culto -- que intervinieran en cuestiones electorales. Obviamente, el clero mexicano no se mantuvo estático ante esta modificación tan agresiva en su contra y la Conferencia Episcopal Mexicana protestó públicamente, ejerciendo presión en la mesoestructura de una manera tan eficaz, que obtuvo la suspensión de la pena corporal. ^{227/} Sin embargo, las relaciones entre el clero y la clase en el poder, se habían deteriorado ya en buena medida.

Otro conflicto del Gobierno de la Madridista con la Jerarquía Eclesiástica fue la prohibición de la transmisión en Televisión de la beatificación del Padre Pro, oficiada por el Papa, ^{228/} medida -- que interpretamos como un endurecimiento de la ortodoxia oficial -- con miras a no permitir críticas a la actuación del grupo en el poder, y menos por una Institución que todavía en esos momentos, era considerada como peligrosa para la estabilidad del "Estado Revolucionario".

^{226/} Floriá Margadant. Op. Cit. Pág. 211.

^{227/} Floriá Margadant. Op. Cit. Pág. 212.

^{228/} Ibidem. Pág. 212.

Como puede apreciarse, los conflictos entre las Instituciones Eclesial y Estatal, han sido una constante en la historia del país, habiendo sido cruciales para la conformación de México como Nación y que en aras de una modernización real del Estado Mexicano, requieren de una solución real, como se la daría el actual régimen, desde la toma de posesión del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

C A P I T U L O

II

ANTECEDENTES

LEGALES

Para la elaboración del presente capítulo "Antecedentes Legales de la Situación del Clero Católico en el Estado Mexicano", hemos tomado en cuenta los siguientes aspectos específicos de los ordenamientos legales que han regido al Estado Mexicano desde su nacimiento, - hasta nuestros días:

- Posición de la Iglesia Católica frente al Estado Mexicano (régimen de unión o separación Estado-Iglesia).
- Personalidad jurídica de la Iglesia Católica.
- Derecho de la Iglesia a impartir educación.
- Capacidad de la Iglesia Católica en materia de adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- Restricciones a la Libertad de imprenta en materia religiosa.
- Requisitos Constitucionales para otorgar la ciudadanía mexicana y causas de suspensión o pérdida de ésta por motivos religiosos.
- Voto activo y pasivo de los Ministros de Culto.
- Fuero Eclesiástico.
- Elementos religiosos en actos oficiales de las autoridades estatales.

Es oportuno señalar que en varios documentos materia de estudio, existen una serie de derechos específicos de la Iglesia frente al Estado y viceversa, producto de la relación imperante en ciertos momentos, entre ambas instituciones.

Los documentos consultados para la elaboración de este capítulo son los siguientes:

- Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, de 1811.
- Sentimientos de la Nación, de Morelos, de 1813.

- Acta Solemne de la declaración de Independencia de la América Septentrional, de 1813.
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.
- Plan de Iguata, de 1821.
- Bases Constitucionales del Segundo Congreso Mexicano, de ---- 1822.
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, 1822.
- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, de -- 1823.
- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de 1824.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de ---- 1824.
- Bases Constitucionales de 1835.
- Constitución de las Siete Leyes, de 1836.
- Primer Proyecto de Constitución de 1842.
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de 1842.
- Segundo Proyecto de Constitución, de 1842.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1842.
- Acta Constitutiva y de Reforma de 1847.
- Bases para la Administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución, de 1853.
- Proyecto de Constitución de 1856.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de ---- 1857.
- Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, de 1859.
- Ley del Matrimonio Civil, de 1859.

- Ley Orgánica del Registro Civil, de 1859.
- Decreto de Gobierno por el que se declara que cesa toda intervención del Clero en los cementerios y camposantos, de 1859.
- Decreto de Gobierno que declara que los días deben tomarse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a funciones de la Iglesia, de 1859.
- Ley sobre la Libertad de Cultos, de 1860.
- Decreto de Gobierno por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia, de 1861.
- Decreto de Gobierno por el que se extinguen, en toda la República Mexicana, las comunidades de Religiosas, de 1863.
- Estatuto provisional del Imperio Mexicano, de 1865.
- Modificaciones a la Constitución de 1857, efectuadas en 1867, 1873, 1898 y 1901.
- Programa del Partido Liberal Mexicano, de 1906.
- Plan de Ayala, de 1911.
- Mensaje de Carranza ante el Constituyente de 1916.
- Proyecto de Constitución, presentado por el Primer Jefe, Venustiano Carranza, en 1916.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917.
- Ley Reglamentaria del Art. 130 Constitucional, en materia de Culto Religioso y Disciplina Externa.
- Ley de Delitos y Faltas en materia de Culto Religioso y Disciplina Externa.

Una clara visión de la evolución que han sufrido las relaciones de la Iglesia Católica con el Estado Mexicano, nos la dan las distintas leyes a través de las cuales se ha regulado la actividad de aquella, desde la Independencia del país hasta nuestros días, --

mismas que serán analizadas con nuestro método, ubicando en el eje sincrónico o de simultaneidades a la Institución Eclesial dentro -- del Estado Mexicano, y en el diacrónico o de sucesiones, los cambios estructurales observados en las leyes, que han modificado la actuación de la Iglesia, como grupo de presión, en el edificio social mexicano.

Así, en nuestro primer documento de análisis, los "Elementos -- Constitucionales de Ignacio López Rayón", de agosto de 1811, encontramos que, desde el punto número 1, el Estado Mexicano, utilizando su poder de dominación, establece que la Religión Católica será la única, sin tolerancia de ninguna otra.^{1/} Esto es, en esta etapa se adopta el régimen de Unión Estado Mexicano-Iglesia Católica. Es de destacar la gran influencia y peso político de la Institución Eclesial durante el periodo independiente de nuestro país, reflejado en la mesoestructura Jurídico-Política, en la cual la Iglesia asegura el monopolio en su campo de acción específico.

En el punto 2 del documento de Rayón, se confirma la investidura de los Ministros de Culto que en ese momento ejercían.^{2/} Esto es interpretado como otro logro de la Jerarquía Católica del momento, debido a su actuación mesoestructural, al asegurar su posición, legitimada por el Estado mediante la ley.

El punto 3 del documento, señala que el dogma será sostenido -- por la vigilancia del Tribunal de la Fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondría distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.^{3/} Este punto tiene una importancia relevante, pues una de las funciones de dominación del Estado, la Jurisdiccional, desarrollada en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad, está siendo compartida por la Iglesia Católica, la cual se valdrá de este poder para llevar a cabo una labor represiva en contra de cualquier movimiento desestructurador del *Statu quo*, ya --

1/ Tena Ramírez. "Leyes Fundamentales de México". Pág. 24.

2/ Ibidem. Pág. 24.

3/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 24.

que este le es ampliamente favorable.

En el punto 26 del mismo documento, se palpa nuevamente la eficaz labor de grupo de interés llevada a cabo por la Iglesia, presionando en la mesoestructura al señalarse que los puertos del país se rñan francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones - que aseguren la pureza del dogma.^{4/}

El punto 33 muestra una clara fusión, de tipo ideológico y, por lo tanto, localizada en la superestructura, pero con claras repercusiones en la mesoestructura jurídico-política, consistente en equiparar los días de descanso religiosos a los civiles, al establecer legalmente que "los días 16 de septiembre, en el que se proclama -- nuestra feliz independencia, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende y el 12 de diciembre, consagrado a nuestra Amabilísima Protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación."^{5/} Es también de apreciarse la repercusión de la influencia de la Iglesia en este renglón en la vida económica del país (Infraestructura), pues se detenía toda actividad de este tipo por razones religiosas.

La misma fusión se capta en el punto 34, en el que se menciona el establecimiento de la orden militar de Nuestra Señora de Guadalupe, concedida a los Maestrados y demás ciudadanos beneméritos de la Nación.^{6/}

Finalmente, en el punto 38 se hace referencia a Dios como reivindicador del recién liberado pueblo de América.^{7/}

En el siguiente documento, "Los Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución", del 14 de Septiembre de 1813, se observa que continúa la política estatal de intolerancia religiosa, reconociendo en el punto 1 a la religión católica,

^{4/} Ibidem. Pág. 26

^{5/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 27.

^{6/} Ibidem. Pág. 27.

^{7/} Ibidem. Pág. 27.

como la única del Estado Mexicano, sin admitir ninguna otra.^{8/}

El punto 3 constituye una legitimación estatal del cobro del -- diezmo,^{9/} aspecto que repercute en los tres niveles estructurales, principalmente el económico, al dotar de recursos a la Iglesia favor recida por el régimen.

El punto 4 es la manifestación más clara de la función represiva del Estado, desde la mesoestructura, en contra de cualquier movimiento desestructurador de la posición privilegiada que en esa sociedad ocupaba la Iglesia Católica, al establecer que "El dogma será sostenido por la Jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó."^{10/}

En el punto 13 encontramos ya un germen de desestructuración de una sociedad que privilegiaba corporaciones, para darse paso a una sociedad más individualista y moderna, al señalar que "Las leyes generales comprenden a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su Ministerio."^{11/}

El punto 19 refleja nuevamente la fusión existente en una sociedad todavía no secularizada entre lo religioso y lo civil, al proponerse el establecimiento, a nivel constitucional, de la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos dedicados a "la Patrona de Nuestra Libertad", María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.^{12/} Aquí se repite la exaltación de un símbolo religioso como símbolo patriótico.

En el "Acta Solemne de la Declaración de Independencia" de la América Septentrional, del 6 de noviembre de 1813, el "Congreso de Anahuac" declara: "A presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los Imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita, según

8/ Ibidem. Pág. 29

9/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 29.

10/ Ibidem. Pág. 29.

11/ Ibidem. Pág. 30.

12/ Ibidem. Pág. 30.

los designios inescrutables de su providencia", la ruptura de la dependencia del trono español, declarándose libre, entre otras cosas, para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice Romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana. Señala que el Estado no profesa ni reconoce otra religión más que la católica y que ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas y conservará los cuerpos regulares.^{13/}

Se observa en este documento, que la regulación de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Naciente, era algo de vital importancia para el Congreso de Anahuac. Se adopta el régimen de unión del Estado con la Iglesia Católica, además de establecer expresamente el régimen de intolerancia religiosa. El Estado asume, por tanto, como deber suyo, por medio de su poder de dominación (mesoestructura) y de la ortodoxia oficial (superestructura), la persecución de ideas y grupos desestructuradores de la Unión Estado-Iglesia y sus manifestaciones en todos los niveles estructurales.

El "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814, en su Título I, "Principios o elementos Constitucionales", Capítulo 1 "de la Religión", Art. 10. declara que la Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única que se debe profesar en el Estado.^{14/} Nuevamente se aprecia en esta disposición, el régimen de Unión Estado-Iglesia Católica.

En el Capítulo 2 "de la Soberanía", se adopta el principio de - la Soberanía Popular (no aceptado por la Iglesia de aquella época) - (Art. 5o.) y se establece el derecho de sufragio a todos los ciudadanos, sin distinción (Art. 6o.).^{15/} Esto último, posteriormente se - modificarla, como se observará en otros documentos.

El Capítulo 3, "de los ciudadanos", señala que se reputa ciudadanos de esta América, todos los extranjeros radicados en el país, -

13/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 31.

14/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 32.

15/ Ibidem. Pág. 33.

que profesen la religión Católica y no se opongan a la liberación de la Nación, además, por supuesto, de los nacidos en tierras Mexicanas. (Art. 14).^{16/} Es de resaltar que la Religión Católica es utilizada como criterio de otorgamiento de ciudadanía.

Se señala que la calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía o lesa Nación (Art. 15).^{17/} Lo que nos indica que la defensa de la religión era un área primordial en el proyecto de Nación de los independentistas y nos da una idea del peso e influencia de la Iglesia Católica en la mesoestructura jurídico-política del Estado en este momento, pues es ella quien puede decidir quien puede conservar su calidad de ciudadano y quien no, asegurando así, su estabilidad en el régimen.

Se dice además, en este capítulo, que los transeúntes serán protegidos por la sociedad y gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación y respeten la Religión Católica, Apostólica, Romana. (Art. 17).^{18/}

El Capítulo 5 del documento en cuestión, intitulado "de la --- Igualdad, Seguridad y Propiedad", establece los derechos de propiedad (Art. 34) y de educación (Art. 39), para todos, sin restricciones.^{19/}

Se impone, como única restricción a las libertades de expresión e imprenta, el ataque al dogma, a la tranquilidad pública o al honor de los ciudadanos (Art. 40).^{20/} Esto constituye un freno, desde la mesoestructura, a actividades localizadas en la superestructura, tendientes a modificar al Statu quo prevaleciente.

El título II, "forma de Gobierno", Capítulo 3, "del Supremo Congreso", contiene en el Art. 52 los requisitos para ser diputado, en-

16/ Ibidem. Pág. 33.

17/ Ibidem. Pág. 33.

18/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 34.

19/ Ibidem. Pág. 35.

20/ Ibidem. Pág. 35.

tre los cuales no se menciona ninguna restricción expresa para los -
Ministros de Culto. 21/

También se señala que los diputados; podrán ser acusados, duran-
te el tiempo de su diputación, por los delitos de herejía y aposta-
sia (Art. 59). 22/

En los Capítulos 4 "de la elección de Diputados para el Supremo
Congreso" y 5 "de las Juntas Electorales de Parroquia" se establece
la división de parroquias para fines electorales, acompañando los ac-
tos de esta naturaleza con misas solemnes y discursos de miembros --
del clero (Art. 69 y 76). 23/

Nuevamente, se observa la fusión existente durante este periodo
entre la autoridad religiosa y la autoridad política, además del re-
conocimiento de cierta dirección moral en asuntos políticos por par-
te del clero, visible en los sermones y ceremonias de tipo religioso
para celebrar actos políticos.

El Capítulo 9 "de la Sanción y Promulgación de las Leyes", con-
tiene el poder de dominación que ejerce el Estado desde la Mesoest-
ructura a través de instrumentos legales, al someter a autoridades
de todo tipo (así civiles como militares y eclesidásticas) al acata-
miento de la Ley (Art. 130). 24/

El Capítulo 10 "del Supremo Gobierno", también admite la posibi-
lidad de que los funcionarios de Gobierno sean acusados por delitos
de apostasia y herejía (Art. 150). 25/ En este caso, si consideramos
que la Iglesia Católica llegó a actuar como un contrapoder y un ins-
trumento político, pues esta facultad de conocer de delitos eclesidás-
ticos cometidos por gobernantes de primera importancia, le daba una
amplia gama de posibilidades de acción en todos los niveles de la so-
ciedad, a partir de la mesoestructura, pues compartía facultades ju-
risdccionales con el Estado.

21/ Ibidem. Pág. 37.

22/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 37.

23/ Ibidem. Pág. 39, 40.

24/ Ibidem. Pág. 45.

25/ Ibidem. Pág. 47.

En el Capítulo 11 "de la elección de individuos para el Supremo Gobierno", se incluye el juramento que dichos individuos debían hacer al tomar el cargo, el cual comenzaba diciendo: ¡Jurais defender a costa de vuestra sangre la religión Católica, Apostólica, Romana, sin admitir otra ninguna? (Art. 155).^{26/}

La redacción del juramento que debían hacer los miembros del Supremo Gobierno al tomar posesión del cargo, es muestra de que para el Estado Mexicano naciente, la defensa de los intereses de la Iglesia era algo primordial en su programa político. Esto nos habla de un poder ideológico por parte del clero, incluso mayor al del Estado que intentaba constituirse.

El Capítulo 12 "del Supremo Gobierno", incluye entre los deberes privativos de éste, el de cuidar que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina (Art. 163).^{27/} Esta tarea del Estado deriva directamente del régimen de Unión Estado-Iglesia, en la que ambas sociedades tenían injerencia una en la vida de la otra.

El capítulo 15 "de las facultades del Supremo Tribunal de Justicia", de atribuciones a dicho tribunal, para conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos (Art. 197), pudiendo confirmar o revocar las sentencias dictadas por ellos (Art. ---- 200).^{28/}

Esto es, aunque la facultad jurisdiccional era compartida por el Estado y la Iglesia, quien tenía la última palabra en los ámbitos temporal y espiritual a nivel jurisdiccional era el Estado.

El Capítulo 16 "de los tribunales inferiores", menciona que el Gobierno nombrará jueces eclesiásticos que conozcan, en primera instancia, de las causas temporales, así civiles como criminales de los

^{26/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 47.

^{27/} Ibidem. Pág. 48.

^{28/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 52.

eclesiásticos (Art. 209).^{29/} Es decir, por medio del fuero eclesiástico, el clero se sustrata, en principio, a la autoridad estatal.

El siguiente documento objeto de investigación, el "Plan de Independencia de la América Septentrional" (Plan de Iguala), de Agustín de Iturbide, del 24 de febrero de 1821, menciona en el párrafo 50. de su presentación, que "No anima otro deseo al ejército que el de conservar para la Santa Religión que profesamos y hacer la felicidad general."^{30/} En esta declaración va implícita la elección de todo un status político y social de la Iglesia al surgir el Estado Mexicano. Se trata de un Estado Confesional o de Religión oficial (la Católica), que se identifica en todos los niveles estructurales con los intereses del clero y no admite dentro de su territorio, ninguna otra religión. Esta defensa de la religión Católica como única del Estado es una constante en el eje diacrónico de nuestro método que no se modifica en los primeros documentos de análisis.

En armonía con lo anterior, el punto 1 del documento citado, expresa la decisión del Estado de adoptar la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.^{31/} Cabe destacar, respecto de los documentos de análisis, que el artículo 1 de cada ordenamiento es utilizado, generalmente para hacer señalamiento de la Religión del Estado, la Católica, lo que da una clara idea del peso político que dicha religión y, por consiguiente, la Iglesia, tiene en este momento histórico y de las repercusiones de dicha influencia en todos los niveles de la estructura social del México de principios del siglo XIX.

El punto 12 del documento de Iturbide señala claramente que todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para ocupar cualquier empleo;^{32/} lo que significa que también los miembros del clero podían acceder a cargos públicos. Esto es una consecuencia de una sociedad no secularizada en la que se da una injerencia de un poder dentro --

29/ Ibidem. Pág. 53.

30/ Ibidem. Pág. 114.

31/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 114.

32/ Ibidem. Pág. 115.

del otro.

El punto 14 establece que el clero regular y secular, conservarán todos sus fueros y propiedades,^{33/} que corrían peligro por ciertas disposiciones de los reyes Borbones y que ahora, con la Independencia Mexicana, la Iglesia nacional vela salvados gracias a su acción desestructuradora en la mesoestructura, en busca de la preservación de sus intereses de grupo.

El punto 21 de este documento menciona que el delito más grave que puede cometerse en el territorio nacional, aún mayor que el de conspiración contra la Independencia, es el de Lesa Majestad Divina.^{34/} Lo anterior es una clara prueba de la legitimación de los intereses de la Iglesia, apoyada por la ideología estatal en la mesoestructura y superestructura.

El documento titulado "Bases Constitucionales Aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano", del 24 de febrero de 1822, contiene la declaración de dicho Congreso en el sentido de que la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, será la única del Estado, con exclusión de otra alguna.^{35/}

El mismo documento contiene el juramento que la regencia, para entrar en el ejercicio de sus funciones, debía hacer, el cual tenía, entre otras cuestiones, la siguiente: ¡Juráis conservar la Independencia, Libertad e Integridad de la Nación, la Religión Católica, -- Apostólica, Romana, con intolerancia de otra alguna y promover en todo el bien del Imperio?^{36/} De este juramento se desprende la defensa que la autoridad estatal debe hacer, en la mesoestructura, de intereses de ciertos grupos (el clero) localizados en todos los niveles, que constituyen un límite último que el Estado debe respetar al ejercer sus funciones.

Al responder el juramento, se decía, "Si así lo hicierais, Dios

33/ Ibidem. Pág. 115.

34/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 115.

35/ Ibidem. Pág. 124.

36/ Ibidem. Pág. 124.

os ayude, y si no, os lo demande".^{37/} Esto es otra manifestación de la fusión de elementos religiosos y oficiales.

El "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano", del 10 de enero de 1822, establece, en su Sección Primera "Disposiciones Generales" Capítulo Único, que la Nación Mexicana y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la Religión - Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de toda otra (Art. ---- 30.).^{38/}

Añade que el Gobierno, como protector de la misma religión, la sostiene y sostendrá contra sus enemigos. Agrega que reconoce, por consiguiente, la autoridad de la Santa Iglesia, su disciplina y disposiciones conciliares, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad Suprema del Estado.^{39/} Esta disposición representa la expresa compartición del poder del Estado, localizado en todos los niveles estructurales, entre la autoridad civil y el clero, aunque ya se mencionaba la superioridad de la autoridad civil en cuestiones temporales (Art. 30.).^{40/}

El Artículo 40. del reglamento establece que el clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros y privilegios, conforme al Artículo 14 del Plan de Iguala. Por tanto, agrega, para que los órdenes de Jesuitas y Hospitalarios, puedan llenar en pro-comunal -- los importantes fines de su institución, el Gobierno los restablecerá en todos los lugares del Imperio en que estaban puestas y en los demás que sean convenientes y los pueblos no repugnen con fundamento.^{41/}

Se observa una reestructuración de la mesoestructura, en la que la Iglesia, con la independencia logra recuperar terreno en el ámbito político, reintegrando en la sociedad, importantes elementos de defensa de sus intereses, como los jesuitas y los hospitalarios, que habían sido expulsados de nuestro territorio por políticas borbóni--

^{37/} Ibidem. Pág. 124.

^{38/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 126.

^{39/} Ibidem. Pág. 126.

^{40/} Ibidem. Pág. 126.

^{41/} Ibidem. Pág. 126.

cas.

El Artículo 10 del documento establece la posibilidad de allanamiento de morada, por la autoridad pública, en los delitos de lesa - Majestad divina,^{42/} lo que constituye una legitimación estatal de intereses eclesiales y su defensa mediante el uso de la coacción legítima de la que dispone, en este caso, para preservar la hegemonía de la Iglesia Católica como grupo de presión sin ningún interlocutor ni rival visible en la sociedad del momento.

El Artículo 18 impone una seria limitación a la libertad de expresión por causa religiosa, al establecer la censura en los escritos que traten de religión o de disciplina eclesiástica, a cargo de un juez ordinario eclesiástico, quien podía castigar al impresor de cualquier libro o papel que no contara con su licencia, con arreglo a las leyes canónicas.^{43/} Es de imaginarse el enorme control que en base a esta disposición ejercía el clero católico para eliminar cualquier idea o movimiento que surgiera en la superestructura ideológico-cultural con intención de atacar los intereses de la Iglesia Católica. Por otra parte, nuevamente se manifiesta la presencia de dos poderes en la mesoestructura y la plena vigencia del código canónico, como instrumento represivo, en el sistema jurídico mexicano.

El Artículo 21 exenta a los eclesiásticos de la obligación de prestar servicio militar,^{44/} lo que implica el reconocimiento de un fuero eclesiástico.

En la Sección Cuarta de este documento, intitulada "del Poder Ejecutivo", Capítulo I "del Emperador", se señala como primera obligación del Emperador Mexicano:

Primero: Proteger la Religión Católica, Apostólica, Romana, y disciplina eclesiástica, conforme al Plan de Igualdad.

Undécimo: Ejercer, en su caso, y en forma legal y canónica, las funciones del Patronato, debidas a la suprema dignidad del -

^{42/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 127.

^{43/} Ibidem. Pág. 128.

^{44/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 128.

Estado.

Duodécimo: Conceder pase o retener los decretos conciliares, y bulas Pontificias que contengan disposiciones generales oyendo al cuerpo legislativo o hacer lo mismo oyendo al Consejo de Estado, cuando se versen sobre negocios particulares o gubernativos, o pasándolos, cuando sean contenciosos, al Tribunal Supremo de Justicia.^{45/}

Todas estas atribuciones derivan del régimen de unión existente en esta estructura social entre el Estado y la Iglesia.

El Capítulo 2, denominado "De los Ministros" nos habla en el Artículo 32^{46/} de los cuatro Ministerios por los que el Estado ejercería su poder de dominación desde la mesoestructura. Uno de esos cuatro Ministerios sería el de "Justicia y Negocios Eclesiásticos".

El Capítulo 3, titulado "De la Regencia", menciona que para el caso en que el Emperador no pudiera continuar ejerciendo sus funciones, debía nombrar tres individuos de su alta confianza para que estos se hicieran cargo de la Regencia, quienes, al tomar el cargo harían el siguiente juramento:

"NN (Aquí los nombres) Juramos por Dios y por los Santos Evangelios, que defenderemos y conservaremos la Religión Católica, Apostólica, Romana y la disciplina eclesiástica sin permitir otra alguna - en el Imperio....^{47/}

Se observa, como ha sido una constante en los documentos analizados, que la Iglesia, como grupo de presión inserto en la mesoestructura jurídico-política, mantiene su posición hegemónica frente - al Estado que legítima sus intereses.

El Capítulo 5, "del Consejo de Estado" da facultades a los Miembros del Clero Católico para intervenir directamente en Política del

^{45/} Ibidem. Pág. 132, 133.

^{46/} Ibidem. Pág. 134.

^{47/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 134.

Estado, al señalar, en el Artículo 43, que todos los Arzobispos y -- Obispos del Imperio, son Consejeros honorarios del Estado.^{48/} Esto da una situación de privilegio a la Iglesia, pues la sitúa en una posición estratégica de la estructura social en la que puede imponer su ideología y defender sus intereses.

El Capítulo 6, "del Gobierno Supremo con relación a las provincias y pueblos del Imperio", contiene, en su Artículo 54, la facultad de los Jefes políticos de vigilar muy particularmente sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres,^{49/} lo que representa una actuación de miembros del Estado, tendientes a proteger el debido cumplimiento de aspectos religiosos, consecuencia del régimen de --- Unión Estado-Iglesia.

La Sección Quinta, "del Poder Judicial", Capítulo 1 "de los Tribunales de Primera y Segunda Instancia", contiene, en el Art. 57 la subsistencia de los juzgados y fueros eclesiásticos, para los objetos de su atribución.^{50/}

El Artículo 59 señala que en los juicios civiles particulares y en los criminales por delitos comunes, serán juzgados los eclesiásticos por sus jueces.^{51/}

El Artículo 60 dice que en el delito de Lesa Majestad humana, - Conjuración contra la Patria o forma de Gobierno establecida, nadie goza de fuero privilegiado. Los eclesiásticos serán juzgados por -- las jurisdicciones secular y eclesiástica unidas.^{52/} Aquí notamos de nuevo una compartición de actividades jurídicas entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano.

El Capítulo 2 de la Sección Quinta, titulado "Del Supremo Tribunal de Justicia, establece, como función del mencionado tribunal, el conocer de todos los asuntos contenciosos del Patronato Imperial y - de todos los recursos de fuerza de los Tribunales eclesiásticos supe

48/ Ibidem. Pág. 135.

49/ Ibidem. Pág. 137.

50/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 137.

51/ Ibidem. Pág. 137.

52/ Ibidem. Pág. 137.

niones de la Corte. 53/

En la Sección Séptima "del Gobierno Particular de las Provin--
cias, Ayuntamientos y Alcaldías", se establece que las elecciones en
los pueblos que hayan de tener dos alcaldes, dos regidores y un sín-
dico, se harán con asistencia del Cura o su Vicario, para certificar
la moral y aptitud de los que puedan ser elegidos (Art. 94). 54/ En
este caso, resalta que los actos de la mesoestructura, o algunos de
ellos, por lo menos debían tener una legitimación y apoyo de parte
del clero, que gozaba de una posición moral privilegiada, con recono-
cimiento de la sociedad y del propio grupo en el poder.

Nuestro siguiente objeto de investigación, el "Plan de la Cons-
titución Política de la Nación Mexicana", del 16 de mayo de 1823, --
menciona en su Artículo 1º Párrafo 4º, que los ciudadanos que compo-
nen la Nación Mexicana, tienen deberes que son:

- 1.- Profesar la Religión Católica, Apostólica, Romana, como --
única del Estado. 55/

Aparece en este documento, una vez más, en un lugar preferente
respecto de otras determinaciones del Estado, la de observar la reli-
gión Católica, la cual es la única admitida por el Estado Mexicano,
que no tolera ninguna otra.

Otro documento, el "Acta Constitutiva de la Federación Mexica--
na", del 31 de enero del año 1824, en su primera parte intitulada --
"Forma de Gobierno y Religión", señala en su Artículo 40. que la Re-
ligión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente, la Católica, --
Apostólica, Romana. La nación -agrega- la protege con leyes sabias
y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra. 56/

Con este punto, se conserva la situación de la Iglesia Católica
como monopolio religioso en el Estado Mexicano.

La "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos" san--

53/ Ibidem. Pág. 140.

54/ Ibidem. Pág. 143.

55/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 148.

56/ Ibidem. Pág. 154.

cionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824 y que es uno de los documentos de especial importancia de nuestro derecho, por haber sido la primera Constitución Federal del País, contiene -- una presentación de la siguiente manera:

"En el Nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo Legislador de la sociedad; el Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto los comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente:"^{57/}

En esta presentación, nos damos cuenta del uso oficial de términos religiosos y de invocaciones a la divinidad para presentar un documento de orden temporal. Esto indica que la ideología del Estado en ese momento es de una presencia de lo religioso en actos civiles, como consecuencia de una sociedad no secularizada en la que la Iglesia Católica interviene en asuntos que luego reclamará el orden temporal para sí.

El Título I Sección Unica "de la Nación Mexicana, su Territorio y Religión", establece, en el Artículo 3o. que la religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el --- ejercicio de cualquiera otra.^{58/}

Esta redacción es idéntica a la del documento anteriormente citado y expresa la posición inalterable de respeto del Estado por la religión por él reconocida.

El Título III de la Constitución de 1824 "del Poder Legislativo" señala en su sección segunda "de la Cámara de Diputados" que:

No podrán ser Diputados:

^{57/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 167.

^{58/} Ibidem. Pág. 168.

VI.- Los M. RR. Obispos, Los gobernadores de Los arzobispados y obispados, Los provisoros y vicarios generales, por los Estados y territorios en que ejerzan su Ministerio (Art. 23). 59/

Aquí comienzan a ponerse limitaciones a la actividad de los --- Miembros del clero, pero, al parecer, son puestas en atención a considerar el Ministerio del Culto como incompatible con la función de Diputados, por la imposibilidad de ocupar dos cargos de alta investidura en el mismo territorio y no por pensar en una separación de funciones de orden temporal y espiritual.

La Sección Tercera "de la Cámara de Senadores" señala, en el Artículo 29 que no podrán ser Senadores los que no pueden ser Diputados. 60/

En la Sección Quinta, "de las Facultades del Congreso General", se señala que son facultades exclusivas de dicho órgano: "dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación (Art. 50 fr. XII). 61/

En este artículo se ve que mediante la figura del Concordato, - el Gobierno Mexicano reconocía la autoridad de la Santa Sede en materia religiosa en México y, por ello, sentía la obligación de pactar con ella la actuación de la Iglesia en el País. Asimismo, el Estado se reconocía a sí mismo el derecho de intervenir en asuntos internos de la Institución religiosa y, por lo mismo, estaba interesado en llegar a la celebración de dicho Concordato con la Silla Apostólica.

El Título IV "del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación", -- Sección Segunda "de la Elección del Presidente y Vicepresidente", -- contiene el juramento que ambos funcionarios debían hacer en la siguiente forma: "Juro por Dios y los Santos Evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los Estados Unidos Mexicanos me han confia-

59/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 170.

60/ Ibidem. Pág. 171.

61/ Ibidem. Pág. 174.

do y guardaré y haré guardar la Constitución y las leyes generales de la Federación (Art. 101).^{62/} La presencia de menciones religiosas en asuntos de carácter oficial, en una constante en todos los documentos de este período.

La Sección Cuarta de este título, en su Artículo 110, incluye, entre las atribuciones del Presidente el celebrar concordatos con la Silla Apostólica en los términos que designen las Leyes (Fr. XIII), y el conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso General, si contienen disposiciones generales; oyendo al Senado y en --- sus recessos, al Consejo de Gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Suprema Corte de Justicia si se hubiesen expedido sobre asuntos contenciosos (Fr. XII).^{63/}

El Título V, "del poder Judicial de la Federación", en su Sección Segunda "de la Suprema Corte de Justicia" contiene en el Artículo 136 un juramento de los miembros de la Corte en el mismo sentido que el que prestaban el Presidente y el Vicepresidente al tomar sus cargos.^{64/}

En la Sección Tercera del mismo título, llamada "de las Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia", el Artículo 137 menciona entre ellas el consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos (Art. -- 137 Fr. III).^{65/} Esto implica un control mesoestructural de ordenamientos eclesiales que debían surtir efecto respecto del elemento humano del Estado Mexicano y constituye una forma de sometimiento de la Iglesia al Estado.

La Sección Séptima "Reglas Generales a que se sujetará en todos sus Estados y Territorios de la Federación la Administración de Justicia", dice, en el Art. 154 que los eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades que lo están en la actualidad, según las leyes vigentes.^{66/} Es decir subsiste el fuero eclesiástico.

62/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 181.

63/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 183, 184.

64/ Ibidem. Pág. 188.

65/ Ibidem. Pág. 188.

66/ Ibidem. Pág. 190.

Finalmente, el Título VIII, Sección Unica "de la Observancia, - Interpretación y Reforma de la Constitución y Acta Constitutiva", -- menciona en el Artículo 171 que jamás se podrán reformar los Artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva que establezcan la Libertad e Independencia de la Nación Mexicana, su Religión, forma - de Gobierno y División de Poderes.^{67/} De esto se concluye que son - precisamente estos cuatro puntos los que en aquel momento se conside- raron como la esencia de la Nación Mexicana, pero que por diversas - circunstancias, el único de ellos que sufrió grandes modificaciones es el relativo a la religión del Estado, pues su preservación se con- sideró después como la conservación de un poder (el clero) que resul- taba ya una remora para el progreso del país y la consolidación de - las Instituciones.

La parte final del ordenamiento Constitucional, se dirige a to- das las autoridades del país, incluyendo a las eclesidásticas, para - que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución.^{68/}

Otro ordenamiento, las "Bases Constitucionales" expedidas por - el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 expresa su posi- ción respecto de la religión inmediatamente en su Artículo 10., al - señalar que "La Nación Mexicana, Una, Soberana e Independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la Católica, --- Apostólica, Romana, ni tolera el ejercicio de otra ninguna".^{69/} Per- manece en este ordenamiento, el régimen de Unión Estado Mexicano- -- Iglesia Católica y por consiguiente, el apoyo total de aqué a los - intereses de ésta, por medio de la prohibición jurídica del ejercicio de cualquier otra religión. Los intereses e ideología del Estado - Mexicano, en esta etapa, coinciden en gran parte con los de la ---- Iglesia Católica. No parece haber confrontaciones ni intentos de --- reestructuración de la situación de la Iglesia, a pesar de que ya se

^{67/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 193.

^{68/} Ibidem. Pág. 195.

^{69/} Ibidem. Pág. 203.

había presentado el intento de Reforma de Gómez Farías, en 1833.

El Art. 2o. señala que a todos los transeuntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la Nación les guardará y hará guardar los derechos - que legítimamente les corresponden.^{70/} Esto es, las garantías individuales de que goza el hombre, estaban condicionadas al respeto de la Religión Católica, lo que nos permite apreciar el peso político - de la Jerarquía Eclesiástica en la Mesoestructura y, en general, en todo el edificio social mexicano.

La presentación de la "Constitución de las Siete Leyes" uno de los ordenamientos de más relevancia en la primera mitad del siglo pasado, del 19 de diciembre de 1836, es la siguiente:

Leyes Constitucionales:

"En Nombre de Dios Todopoderoso, Trino y Uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se observan las que forman, los representantes de la Nación Mexicana, delegado por ella para constituir la del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad, reunidos al efecto, en Congreso General, han venido a decretar y decretan las siguientes "Leyes Constitucionales".^{71/}

La primera de las Siete Leyes llamada "Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y habitantes de la República", dice, en su Artículo 3o.:

Son obligaciones de los Mexicanos:

I.- Profesar la religión de su Patria, observar la Constitución y las leyes y obedecer a las autoridades.^{72/}

Nuevamente está presente como primer deber de los mexicanos, el

70/ Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 203.

71/ Tena Ramírez, Op. Cit. Pág. 204.

72/ Ibidem. Pág. 206.

observar la Religión Católica, la cual formaba parte fundamental del proyecto de Nación del grupo en el poder en ese momento. Esto es, - la superestructura ideológico-cultural de la sociedad, prevalecía la convicción, tanto del clero como del grupo en el poder, es decir, la autoridad civil, de constituir un Estado Confesional. En la mesoestructura se daba la instrumentación jurídico-política en defensa de la religión católica y, por consiguiente, también de la Iglesia y -- sus ministros, en forma de intolerancia religiosa, fueros eclesiásticos, etc. Y en la infraestructura económica, toda una serie de actividades de esta clase dirigidas por la Institución Eclesial y, principalmente el respeto estatal al régimen de "manos muertas" en que -- calan los bienes adquiridos por el clero católico.

La Constitución de las Siete Leyes, adoptaba como criterio para otorgar la ciudadanía el que, además de reunirse la calidad de mexicano, se tuviera una renta anual, lo menos de 100 pesos, procedente de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la Sociedad. (Art. 7 Fr. I).^{73/} No había, por lo -- tanto, en principio, razón especial para no otorgar la ciudadanía -- plena a los ministros de culto, como se había venido haciendo en los ordenamientos anteriores en los cuales no se mencionaba que los miembros del clero no podían ejercer sus derechos ciudadanos ni perdían la ciudadanía por el estado religioso.

Sin embargo, el Artículo 10 de la primera de las siete leyes es tabléa que "los derechos particulares del ciudadano se pierden:

VI.- Por imposibilitarse para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.^{74/} Esto, como -- dijimos al comentar un documento anterior, consideramos que se debe a que se pensó que eran incompatibles ambos tipos de funciones por -- el tiempo y cuidado que se debe dedicar al Ministerio del Culto, es decir, a una imposibilidad material de desempeñar ambos cargos al -- al mismo tiempo y no a una incompatibilidad de tipo ideológico, debi

^{73/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 207.

^{74/} Ibidem. Pág. 208.

da a un afán de secularización de las instituciones; más tratándose de una Constitución conservadora, como esta, cuya ideología era en el sentido de defender los intereses de la Institución Eclesial.

El Artículo 12 de la Primera Ley decía que "Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales y, además, los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles."^{75/} Es manifiesto el carácter de preeminencia que tenía la religión católica en la vida política de México, que exigía su respeto como una obligación preferente a todas las demás que pudiera imponer. Esto indica una intensa labor ideológica que se extiende transversalmente a todos los niveles estructurales, a partir de la superestructura, en el sentido de considerar valiosa y digna de protección, para el bienestar del pueblo mexicano, a la religión y a la Iglesia Católica, grupo de presión privilegiado y, en más de un sentido, fusionado con el grupo en el poder en este punto de nuestro eje diacrónico o de sucesiones.

En la Segunda de las Siete Leyes, "Organización de un Supremo Poder Conservador, se incluye, en el Artículo 9o. un juramento a los individuos de dicho poder, en el que se mencionan premios y condenas de carácter divino."^{76/}

Asimismo, el artículo 17 de esta ley, establece que "este Supremo Poder no es responsable de sus operaciones mas que a Dios y a la Opinión Pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones."^{77/}

La Tercera Ley "del Poder Legislativo, de sus miembros y de --- cuanto dice en relación a la formación de leyes", establece, en su Artículo 7 que no pueden ser electos diputados los H. RR. Arzobis---pos y RR. Obispos, gobernadores de Mitras, provisoros y vicarios ge-

^{75/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 208.

^{76/} Ibidem. Pág. 209.

^{77/} Ibidem. Pág. 210.

nerales. 78/

El Artículo 44 dice que corresponde al Congreso General exclusivamente:

VIII.- Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras y los Concordatos con la Silla Apostólica. 79/

El Artículo 45 establece que no puede el Congreso General:

III.- Privar de su propiedad directa o indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular. 80/

Esta disposición es explicable si se tiene presente que un Estado pese a tener autonomía en sus funciones de dominación y regulación de la sociedad, debe respetar ciertos intereses "intocables" -- que constituyen el límite último de su acción y por sobre los cuales no puede pasar sin producirse una desestructuración -probablemente- violenta- en el edificio social. Dentro de esos intereses están el modo de producción y las consecuentes relaciones sociales de producción, basadas en la propiedad de los medios de producción, en la que la Iglesia Católica ocupaba el primer lugar, ya que era la terrateniente más importante del país y, por tanto, el Estado debía asegurar, en lo posible, sus intereses.

El Artículo 53 ordena que "Toca exclusivamente a la Cámara de Senadores:

I.- Prestar su consentimiento para dar pase o retener los decretos conciliares y bulas y rescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales o transcendentales a la Nación. 81/

Esta actitud es natural en una autoridad (la Estatal) que recla

78/ Ibidem. Pág. 213.

79/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 219.

80/ Ibidem. Pág. 219.

81/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 221.

ma para sí la Supremacía sobre el elemento humano de su territorio, misma que pretende lograr, mediante los mecanismos de control de que dispone (medios de dominación) como el derecho y la actividad política, sobre los sectores neurálgicos de la sociedad, como el Clero Católico.

La "Ley Cuarta", "Organización del Poder Ejecutivo", contiene - en su Artículo 12, el juramento que debía hacer el Presidente al tomar su cargo, el cual se hacía por Dios y los Santos Evangelios, como en los documentos anteriores. 82/

El Artículo 17, que trata de las Atribuciones del Presidente de la República, incluye, entre ellas, la de celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglado a las bases que le diere el Congreso (Fr. XIX); conceder el pose o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Senado, si versaren sobre asuntos contenciosos y al Consejo, si fuesen relativos a negocios particulares o puramente gubernativos. En caso de retención, debía el Presidente dirigir al Sumo Pontífice, dentro de dos meses, a lo más, exposición de los motivos, para que, instruido su Santidad, resolviera lo que tuviere a bien. (Fr. XXIV); y, previo el concordato con la Silla Apostólica, y según lo dispuesto en él, - presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean de Patronato de la Nación, con acuerdo del Consejo - (Fr. XXV). 83/

Todas estas funciones derivan de la intención del Gobierno Mexicano de celebrar un concordato con la Santa Sede para poder tener la gerencia en asuntos internos de la Iglesia Católica.

El Artículo 21, relativo al "Consejo de Gobierno", menciona que éste se compondrá de 13 consejeros, de los cuales, 2 serían eclesiásticos, dos militares y el resto, de las demás clases de la sociedad. 84/

82/ Ibidem. Pág. 225.

83/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 226, 227.

84/ Ibidem. Pág. 228.

Esta disposición constitucional es un claro ejemplo del peso político de la Iglesia Católica, como grupo de presión, en la mesoestructura de la sociedad mexicana de aquella época, por el cual logra introducirse en órganos políticos e influir directamente en las funciones de dominación del Estado.

La Ley Quinta "del Poder Judicial de la República Mexicana", -- contiene, en su Artículo 2o., un juramento de tipo religioso similar al de los demás funcionarios, que debían hacer los miembros de este poder.^{85/}

El Artículo 12 de dicho ordenamiento establece las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, que son:

XII.- Conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los M. RR. Obispos de la República.

XX.- Conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al Patronato de que goce la Nación.

XXI.- Consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en negocios litigiosos.^{86/}

En el apartado correspondiente a los "Tribunales Superiores de los Departamentos", el Artículo 22 dice que son atribuciones de estos tribunales:

V.- Conocer de los recursos de Protección y de Fuerza que se interpongan de los jueces eclesiásticos de su respectivo territorio, no Arzobispos ni Obispos.

VI.- Declarar en los casos de los reos inunes, los casos en que deba pedirse a la Jurisdicción Eclesiástica su consignación.^{87/}

^{85/} Ibidem. Pág. 231.

^{86/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 233.

^{87/} Ibidem. Pág. 236.

1.1.1/

Este Artículo, junto con el anterior, reflejan una intervención y supremacía, en última instancia, de los tribunales temporales, es decir, del Estado, respecto de las resoluciones de los Tribunales -- Eclesiásticos, lo que significa que, aunque ambos tenían funciones y competencias específicas en la mesoestructura de la sociedad, el Estado podía revisar asuntos eclesíasticos, es decir, había intervención directa de un poder en el otro.

El apartado de la Ley Quinta llamado "Previsiones Generales So bre la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal", establece que no habrá más fueros personales que el eclesíastico y el militar (Art. 30).^{88/} En el eje diacrónico de nuestro método, se observa que el fuero eclesíastico, consecuencia de la situación privilegiada de la Iglesia Católica dentro del Estado Mexicano en el modo lo estructural que nos presenta la Constitución objeto de nuestro estudio, es una constante desde el periodo colonial hasta este punto - del mencionado eje de sucesiones.

Por último, la Ley Sexta, "División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus Pueblos", menciona como requisito - para ser Gobernador, el pertenecer al Estado Secular (Art. 60. Fr. - III).^{89/}

En la parte final del documento se lee:

"Dios y Libertad, México, diciembre 30 de 1836".^{90/}

Un documento emitido casi cuatro años después de la Constitución de las siete Leyes, la "Parte Resolutiva del Dictamen del Supremo Poder Conservador", del 9 de noviembre de 1839, contiene una serie de reformas a la Constitución Vigente pero admitiendo que se respetarían y guardarían invariablemente las bases cardinales de la Constitución en vigor, entre las que se mencionaba la Religión Católica.^{91/}

^{88/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 237.

^{89/} Ibidem. Pág. 243.

^{90/} Ibidem. Pág. 251.

^{91/} Ibidem. Pág. 252.

Al respecto, podemos contar que, pese a que el Estado Mexicano sufría en esos momentos una reestructuración en todos los niveles, - los intereses del clero quedaban, por el momento, a salvo de modificaciones.

En la presentación del Proyecto de Reforma, se hace referencia a "Dios Omnipotente, Uno y Trino", como autor supremo y conservador prividentísimo de la Sociedad.^{92/}

El Título I del Proyecto de Reforma, Sección Unica "De la Nación Mexicana, su Religión, Territorio, Condición General de sus Habitantes, Forma de Gobierno y División del Poder Supremo", dice, en el Artículo 10. que la Nación Mexicana, una soberana e independiente, no profesa ni protege otra religión que la Católica, Apostólica, Romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.^{93/}

El Artículo 10 establecía, entre las obligaciones del mexicano, el profesar la religión de su Patria, es decir, la Católica, observar las leyes y obedecer a las autoridades {Fr. I}.^{94/}

Es también una constante el imponer la Religión Católica y su profesión como una obligación de los mexicanos, pues la religión era parte primordial del proyecto de Nación que habían trazado los dirigentes del Estado en aquella época.

En la Sección Segunda "de los ciudadanos mexicanos", sus derechos y obligaciones", se dice en el Artículo 14 que son ciudadanos - de la República Mexicana, los mexicanos por nacimiento o por naturalización, teniendo una renta anual, lo menos de setenta pesos, proce- dentes de capital fijo, mobiliario o de industria o trabajo personal honesto y útil a la Sociedad.^{95/}

Pero el Artículo 17 dice que los derechos del ciudadano se sus-

92/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 252.

93/ Ibidem. Pág. 253.

94/ Ibidem. Pág. 256.

95/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 256.

penden por el Estado Religioso (Fr. V).^{96/} con lo que el clero queda fuera del ejercicio de estos derechos.

La suspensión de derechos ciudadanos no es una novedad en estas reformas, pues la Constitución de las Siete Leyes ya la contenía, lo cual resulta relevante, pues aunque no se puede hablar todavía de -- una separación Iglesia-Estado, estos elementos son un antecedente importante de lo que sucederá en la Constitución de 1857.

La Sección IV "de los Extranjeros, sus Derechos y Obligaciones", señala como obligación de estos, respetar la Religión Católica y sujetarse a las leyes de la República (Art. 22).^{97/}

Esto es una muestra de cómo el grupo en el poder (del que en -- ese momento formaba parte el Clero Católico), no se deja desestructurar fácilmente y echa mano de los instrumentos con los que cuenta para mantenerse en tal poder y, aunque el clero no tenía acceso directo al poder legislativo (pues no podía formar parte de éste), presionaba en otros campos de la mesoestructura para conservar intactos -- sus intereses de Corporación privilegiada.

El Título III del Proyecto, denominado "del Poder Legislativo, contenía, en su Sección Segunda "de la Cámara de Diputados", la prohibición al Cargo de Diputado a los M. RR. Arzobispos y Obispos, Gobernadores de Mitra, Provisores y Vicarios Generales (Art. 29).^{98/}

La Sección III, "de la Cámara de Senadores" establece que no podrán ser Senadores quienes no puedan ser Diputados (Art. 36).^{99/}

La Sección Cuarta "de las Sesiones" menciona en el Artículo 43 que las sesiones del Congreso serán diarias, exceptuándose únicamente los días de solemnidad eclesiástica y civil.^{100/} Como puede observarse, los días de festividades religiosas, tenían tanto valor --

96/ Ibidem. Pág. 257.

97/ Ibidem. Pág. 258.

98/ Tena Ramírez. Op. Pág. 259.

99/ Ibidem. Pág. 260.

100/ Ibidem. Pág. 260.

oficial para el Estado Mexicano como los de las festividades civiles.

La Sección Quinta "de la formación de Leyes y Decretos", consagra el derecho de las Corporaciones, entre ellas la Iglesia, de dirigirse al Congreso para recabar aquellas resoluciones de interés para ellas y del resorte del Poder Legislativo o para ilustrar alguna materia que ya estuviere iniciada (Art. 46).^{101/} Este era un especial medio de acción con el que contaba el clero para intervenir directamente en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, pues su peso en la vida mexicana no podía compararse con el de ninguna otra Corporación.

La Sección Sexta, "de las Atribuciones y Restricciones del Congreso" señala la prohibición al Congreso Nacional de privar de su propiedad, directa o indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular (Art. 64).^{102/} Nuevamente surge la protección estatal a intereses de clase surgidos desde la infraestructura económica.

La Sección Séptima, "de las Facultades de las Cámaras, Prerrogativas y Restricciones de sus Miembros", da facultad exclusiva a la Cámara de Senadores de prestar su consentimiento para dar pase y retener los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación (Art. 68).^{103/} Esto tiene antecedentes en otros documentos a los que ya hemos hecho referencia.

El Título IV, "del Supremo Poder Ejecutivo", Sección Tercera -- "de las atribuciones del Presidente de la República", dice, en el Artículo 94 que "toca al Presidente de la República":

XVI.- Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las bases que le diera el Congreso. Esto, como ya hemos dicho,

101/ Ibidem. Pág. 261.

102/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 264.

103/ Ibidem. Pág. 265.

Lo interpretamos como un reconocimiento de jurisdicción por el Estado Mexicano, a una autoridad ajena a éste sobre ciertos aspectos de regulación interna.

XVII.- Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bu las, breves y rescriptos pontificios, con consentimiento del Senado, si contuvieren disposiciones generales, oyendo a la Suprema Corte de Justicia, si se versaren sobre asuntos contenciosos y al Consejo, si fueren relativos a negocios particulares o puramente gubernativos.

En cualquier caso de retención, deberá dirigir al Sumo Pontífice, dentro de dos meses, a lo más, exposición de motivos, para que - su Santidad, resuelva lo que tuviere a bien.

XVIII.- Previo el Concordato con la Silla Apostólica, y según lo que en él se disponga, presentar, oído el Consejo, candidatos para todos lo Obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que -- sean del Patronato de la Nación. 104/

Estas disposiciones, en su totalidad, tienen untecedente en la Constitución de las Siete Leyes y simplemente constituyen la reiteración de la Política del Estado Mexicano hacia la Iglesia Católica.

La Sección IV "del Consejo de Gobierno", menciona que éste se - compondrá de trece consejeros, de los cuales dos serían eclesiásticos, dos militares y el resto, de las demás clases de la Socie-----dad. 105/

La Sección V, "del Ministerio", asienta que para el despacho de asuntos del resorte del Poder Ejecutivo, habría cinco Ministros, de los cuales, uno sería de Gobernación y Negocios Eclesiásticos. 106/

El Título V, "del Poder Judicial", señala, en su Sección Primera, "Prevenciones Generales" que los eclesiásticos continuarán gozando

104/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 271.

105/ Ibidem. Pág. 272.

106/ Ibidem. Pág. 273.

do de su fuero (Art. 106). 107/

La Sección Tercera de este título, denominada "de las Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia", menciona, entre ellas la de conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al Patronato de la Nación; consultar sobre el pase o retención de bulas pontificias, -- breves y rescriptos expedidos en asuntos litigiosos y conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los M. RR. Arbobispos y RR. Obispos de la República (Art. 116), puntos 10 a --- 12). 108/

La Sección VI, "de los Tribunales Superiores de los Departamentos", menciona, en el Artículo 125, que dentro de las facultades de estos tribunales estará la de conocer de los recursos de protección y de fuerza que se interpongan de los jueces eclesidásticos de su territorio respectivo, que no sean Arzobispos ni Obispos (Fr. IX). 109/

El Título VI, "del Gobierno interior de los Estados", Sección - Segunda "de los Gobernadores" enumera los requisitos para ser Gobernador, entre los que se incluye el de pertenecer al Estado Secular - (Art. 137). 110/

Como hemos podido apreciar, las disposiciones de este documento son idénticas a las de la Constitución de las Siete Leyes en lo que respecta a la Iglesia Católica, por lo que debemos considerar que de un ordenamiento a otro no hubo desplazamiento sobre el eje diacrónico en lo relativo a nuestro objeto de estudio. Esto es, la posición del clero católico respecto del Estado Mexicano fue legamente la misma durante la segunda mitad de la década de los años 30 del siglo pasado.

En el "Primer Proyecto de Constitución" del 25 de agosto de --- 1842, "Constitución Política de la República Mexicana", encontramos varias disposiciones específicas relativas a la Iglesia Católica.

107/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 274.

108/ Ibidem. Pág. 275.

109/ Ibidem. Pág. 278.

110/ Ibidem. Pág. 281.

El Título I "de la Nación Mexicana, su Religión, Territorio, -- Condición General de sus Habitantes y Distribución de sus Poderes", contiene en el Artículo 20., la mención de que la Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana, y no tolera el ejercicio público de otra alguna.^{111/} Aquí, la inclusión de la palabra "público" es una innovación respecto de los ordenamientos anteriores, que implica que puede ya tolerarse el ejercicio privado de otras religiones que no sean la Católica, con lo que comienza la Iglesia a perder fuerza política e ideológica ante un Estado Mexicano que adopta ya una posición menos radical y más tolerante ante otras confesiones religiosas.

En el Apartado de "Garantías Individuales", el Artículo 70. Fr. IV declara que solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando la Religión y la Moral. Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta, conforme a lo que dispongan las leyes.^{112/} Existe todavía el control coercitivo del Estado en favor de los intereses del Clero, al censurar ciertos documentos y limitar el derecho de libertad de prensa en materia religiosa.

La parte relativa a los extranjeros, impone a éstos, como primera obligación, el respetar la Religión que se profesa en la República (Art. 10).^{113/} Continúa la religión siendo objeto preferente de defensa y conservación por el Estado Mexicano.

La parte denominada "de los ciudadanos mexicanos, sus derechos y obligaciones", dispone en el Artículo 20 que son ciudadanos de la República Mexicana quienes obteniendo la calidad de mexicanos, reunieran el requisito de haber cumplido 18 años, siendo casados y 21 años si no lo han sido, y tener una renta anual de 100 pesos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto y saber leer y escribir desde el año de 1850 en adelante.^{114/}

Inmediatamente después, el Artículo 24 establece que los dere--

111/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 307.

112/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 308.

113/ Ibidem. Pág. 310.

114/ Ibidem. Pág. 311.

derechos de ciudadano se suspenden:

IV.- Por el estado religioso.^{115/}

Esto es, aunque los Ministros de culto eran considerados como ciudadanos de la República por reunir los requisitos legales, no podían ejercer como tales.

En el mismo orden de ideas, el Título III "Poder Legislativo", "Cámara de Diputados", determina en el Artículo 52 que no pueden ser electos diputados los M. RR. Arzobispos y Obispos ni los Gobernadores de Mitras, Provisores y Vicarios Generales.^{116/}

El apartado dedicado a la "Cámara de Senadores", menciona, por su parte, que no pueden ser senadores los que no pueden ser diputados exceptuándose de esta disposición los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que podían ser nombrados por los departamentos a que no se extendiera su jurisdicción, teniendo las demás calidades prescritas.^{117/} Esto constituye una excepción al principio Constitucional de no ejercicio de derechos ciudadanos por pertenecer al estado eclesiástico y además es un valioso medio con el que contaba el clero para intervenir directamente en la mesoestructura estatal formando parte del Congreso General y abogando por los intereses del grupo de presión eclesial.

En la parte relativa a las "Atribuciones y Restricciones del -- Congreso", el Artículo 79 establece como facultad de dicho órgano el dar instrucciones al Gobierno, cuando llegue el caso de celebrar con cordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación. Otra facultad del Congreso en materia religiosa, era la de dar el pase o retener los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios que con tengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación (Fr. -- VIII y IX).^{118/}

^{115/} Ibidem. Pág. 312.

^{116/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 316.

^{117/} Ibidem. Pág. 317.

^{118/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 320, 321.

El clero católico, por tener posibilidad de pertenecer a la Cámara de Senadores, se convertía en juez y parte en las atribuciones arriba señaladas, con lo que podía presionar más, efectivamente en la mesoestructura y tener más oportunidad de homologar el proyecto de Nación de la clase en el Poder, al suyo propio.

El Título IV "del Supremo Poder Ejecutivo", disponía, en el Artículo 93 que para ser Presidente se requiere:

II.- Pertenecer al Estado Secular. 119/

El apartado "de las Obligaciones, Atribuciones y Restricciones al Presidente, señala, entre las atribuciones del Primer Mandatario, la de Celebrar Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las Instrucciones que le diera el Congreso, conservando siempre ileso los derechos inherentes a la Soberanía Nacional, y conceder, con acuerdo del Senado, el pase, o retener los decretos conciliares, bulas y breves y rescriptos pontificios que no versen sobre materias generales; y disenter de la opinión del Senado para negarlo. Cuando se versen sobre asuntos contenciosos, se oírä previamente a la Corte Suprema de Justicia (Art. 95 Fr. XIV y XV). 120/

El Título V, "del Poder Judicial", en el Apartado "Suprema Corte de Justicia", "Atribuciones y Restricciones", dice, en el Artículo 112 que es atribución de la Suprema Corte de Justicia el conocer de los asuntos contenciosos pertenecientes al patronato de la Nación (Art. 112 Fr. VI). 121/

En las "Disposiciones Generales Sobre la Administración de Justicia", el Artículo 131 menciona que no habrá más fueros que el personal, concedido a los eclesiásticos y militares pero si éstos aceptaren un encargo o empleo del orden civil, quedarán sujetos sus causas y personas a la autoridad que designe la ley. 122/

119/ Ibidem. Pág. 326.

120/ Ibidem. 327.

121/ Tena Ramirez. Op. Cit. Pág. 331.

122/ Ibidem. Pág. 333.

Esto último es muy importante, pues implica ya la posibilidad del poder civil de sustraer de su fuero a los religiosos en ciertos asuntos, con lo que el Estado Mexicano ganaba terreno en la Mesoes-estructura Jurídico-Política, concretamente en la actividad jurisdiccional a la Iglesia Católica.

La "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" del 26 de agosto de 1842, declara en su Artículo 5 (de Garantías de Igualdad), que quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones (Fr. XVII), 123/ con lo que la Iglesia pierde un importante terreno en el campo de la superestructura Ideológico-Cultural, al serle suprimidos espacios en la enseñanza.

El Título II "de los Ciudadanos Mexicanos y del Poder Electoral", Sección Primera "de los Ciudadanos Mexicanos", dispone en el Artículo 7o. que todo mexicano que haya cumplido 21 años, que sepa leer y escribir y que tenga una renta anual de 150 pesos, está en ejercicio de los derechos de ciudadano. 124/

Pero el Artículo 8o. señala que el ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por el estado religioso. 125/

El Título III, Sección Unica, "de la Religión, Forma de Gobierno y División del Territorio de la Nación", establece, en el Artículo 19 que la Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana y no admite el ejercicio público de ninguna otra. 126/

La redacción del Artículo relativo a la Religión de la República es idéntica en este ordenamiento, a la del Proyecto del mismo año.

El Título VI, "del Poder Legislativo", en su Sección Primera, "Organización de las Cámaras y Prerrogativas de sus Miembros", dice que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de los Estados, no podrán --

123/ Ibidem. Pág. 351.

124/ Tena Ramírez. Op. Cít. Pág. 351.

125/ Ibidem. Pág. 351.

126/ Ibidem. Pág. 354.

ser nombrados sino pasados seis meses de haber cesado en sus funciones (Art. 29).^{127/} Esto es una reapertura de espacios políticos a los Miembros del Clero, pues en el anterior ordenamiento se les vedaba el derecho de ser diputados. Como puede observarse, la mesoestructura, en relación al tratamiento del clero en asuntos políticos, sufre, en esta época, diversas reestructuraciones.

El Artículo 31, que señala los requisitos para ser Senador, establece que serán los mismos que para ser diputado y con las mismas restricciones.^{128/}

La Sección Segunda del Título VI, denominada "de las Facultades del Congreso General y de las Cámaras", dice en el Artículo 35 que - toca exclusivamente al Congreso General:

I.- Dar instrucciones para celebrar Concordatos con la Silla Apostólica y aprobarlos después; arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación y conceder o negar el pase a los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios que se versen sobre asuntos de interés general.^{129/}

VI.- Dictar leyes sobre negocios eclesiásticos.^{130/}

El "Segundo Proyecto de Constitución", del 3 de noviembre de 1842, contenía en su Título II "de los habitantes de la República, - sus Derechos y Obligaciones", el criterio para otorgar la ciudadanía, que consistía en ser mexicano, haber cumplido 18 años, siendo casado y 21 si no lo es, y tener ocupación y modo honesto de subsistir. Además, a partir de 1850, sería necesario saber leer y escribir para ejercitar los derechos de ciudadano (Art. 70.).^{131/}

El Título III "Garantías Individuales", reitera en su apartado de "Igualdad" que quedan abolidos todos los monopolios relativos a -

127/ Ibidem. Pág. 356.

128/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 356.

129/ Ibidem. Pág. 357.

130/ Ibidem. Pág. 357.

131/ Ibidem. Pág. 373.

enseñanza y ejercicio de profesionales (Punto V). 132/

El Título V, "Religión, Distribución y División de Poderes", establece en el Artículo 31 que la Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana y no admite el ejercicio público de otra alguna. 133/

La redacción de este Artículo no tiene ninguna variación al respecto del anterior proyecto, por lo que podemos afirmar que la situación de la Iglesia frente al Estado es estable en este momento.

El Título VI, "Organización del Poder Legislativo General" en el apartado "Cámara de Diputados", contiene en el Artículo 35 las prohibiciones a ciertas personas para ser diputados, entre los que se mencionan a los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores de Mitras, Provisores y Vicarios Generales. Sin embargo, se menciona que todos ellos pueden ser electos, pasados seis meses de haber cesado en sus funciones. 134/

La parte referente a la Cámara de Senadores, dice que no pueden serlo los mismos que no puedan ser diputados, a excepción de los M. RR. Arzobispos, que pueden serlo por los departamentos a que se extienda su diócesis (Art. 39). 135/

Insistimos en que consideramos que este derecho constituye un importante medio de hacer valer las posiciones eclesiales directamente en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano.

El Título IX, relativo a las "Atribuciones y Restricciones del Congreso", dice en el Artículo 70 que corresponde exclusivamente al Congreso Nacional.:

VIII.- Dar instrucciones al Gobierno, cuando llegue el caso de celebrar concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ra-

132/ Ibidem. Pág. 373.

133/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 380.

134/ Ibidem. Pág. 381.

135/ Ibidem. Pág. 381.

tificación y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

IX.- Dar el pase o retener los decretos conciliares, bulas, -- breves y rescriptos pontificios que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación.

XXXI.- Dictar leyes sobre negocios eclesiásticos. 136/

Ninguna de estas facultades del Congreso constituye una modificación a la forma en que el Estado regulaba o, mejor dicho, pretendía regular la situación jurídica de la Iglesia, pues se continuaba con la política del régimen Unión y se pretendía celebrar el Concordato con la Sede Apostólica.

El Título XI, "del Poder Ejecutivo", dispone, en el Artículo 77 que para ser Presidente de la República, se requiere pertenecer al - Estado Secular. 137/

Por su parte, el Artículo 79 comprende entre las atribuciones - del Presidente de la República el conceder, con acuerdo del Senado, el pase o retener los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios que no se versen sobre materias generales y discurrir de la opinión del Senado para negarlo.

Cuando se versen sobre asuntos contenciosos, se verá previamente a la Corte de Justicia (Art. 94 Fr. VI). 138/

Todas estas disposiciones permanecen como una constante, al menos en los últimos documentos analizados.

El Título XV, "Disposiciones Generales Sobre la Administración de los Departamentos", en su Sección relativa a los Tribunales Departamentales, expresa que subsiste el fuero eclesiástico (Art. ----- 110). 139/

136/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 387, 388.

137/ Ibidem. Pág. 390.

138/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 394

139/ Ibidem. Pág. 396.

El Título XV, "Disposiciones Generales Sobre La Administración de Justicia", menciona, en el Artículo 121 el hecho de que los eclesiásticos serán juzgados por los jueces de su fuero en la manera que dispongan las leyes. ^{140/}

Podemos hacer la observación, nuevamente, de que la función jurisdiccional, situada en la mesoestructura de la Sociedad, era compartida entre el Estado y la Iglesia, lo que daba a ésta un status - de Grupo Privilegiado.

Las "Bases Orgánicas de la República Mexicana", acordadas por - la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos - del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos decretos del día 15 de junio del año 1843 y publicadas por bando Nacional, el día 14 del mismo, establecen, en el Título I "de la Nación Mexicana, su Territorio, Forma de Gobierno y Religión", que la Nación profesa y protege la Religión Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra (Art. 60). ^{141/}

El Título II, "de los Habitantes de la República", dispone, en el Artículo 90. (derechos de los habitantes de la República), que -- los escritos que versen sobre el dogma religioso o las Sagradas Escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes --- (Fr. III). ^{142/} Esto es una legitimación, por parte del grupo en el poder, de los valores manejados en la superestructura ideológico-cultural, por la Institución Eclesial. Esta legitimación se hace efectiva por las medidas represivas existentes en la mesoestructura, específicamente nos referimos al derecho.

La Fracc. VIII del mismo Artículo expresa que los eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo han estado hasta el momento, según las leyes vigentes, es decir, a los tribunales y jueces eclesiásticos. ^{143/}

^{140/} Ibidem. Pág. 397.

^{141/} Ibidem. Pág. 406.

^{142/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 407.

^{143/} Ibidem. Pág. 407

El Título III, "de los Mexicanos, Ciudadanos Mexicanos y Derechos y Obligaciones de unos y otros", contiene, en el Artículo 18 -- los criterios para otorgar la ciudadanía, y dice que son ciudadanos, los mexicanos que hayan cumplido 18 años, siendo casados y 21 si no lo han sido y que tengan una renta anual de 200 pesos, por lo menos, procedente de capital físico, o de industria o trabajo personal honesto. Desde el año 1850 en adelante, es necesario, además, saber leer y escribir. 144/

El criterio para otorgar la ciudadanía no varía en los últimos documentos, salvo en la cantidad mínima anual que debe ganar quien aspire a ser ciudadano.

El Artículo 22 del ordenamiento en cuestión, nos dice que los derechos de ciudadano se pierden (no se suspenden), por el Estado Religioso (Fr. IV). 145/

El Título IV, "Poder Legislativo", en la sección correspondiente a la "Cámara de Diputados", declara, en el Artículo 28, que para ser diputado se requiere, entre otras cosas, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano (Fr. II). 146/

Sin embargo, se presenta una cuestión de ambigüedad en el Artículo 29, pues ahí se establece que no pueden ser elegidos diputados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores de Mitras, Provisores y Vicarios Generales, por los Departamentos donde ejerzan su jurisdicción o autoridad, lo cual implica que sí podían serlo por otros departamentos. 147/ Esto se contrapone, aparentemente, con el Artículo 22, que dice que se pierden los derechos de ciudadano (y -- por lo mismo el de ser sujeto de voto pasivo), por el Estado Religioso. A menos que esos derechos de ciudadano se refirieran únicamente al voto activo. Esta supuesta contradicción está presente en ordenamientos anteriores y, sin embargo, como hemos visto, a pesar de la pérdida o suspensión de derechos de ciudadano, los Ministros de Cul-

144/ Ibidem. Pág. 409.

145/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 410.

146/ Ibidem. Pág. 410.

147/ Ibidem. Pág. 411.

to podían ocupar cargos como Senadores, Consejeros de Gobierno, etc.

En la Sección "Cámara de Senadores", del mismo Título se dispone que la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, postularán para senadores, precisamente sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesíástica (Art. 39).^{148/}

El derecho del clero a acceder al cargo de Senador es una constante en los ordenamientos Jurídicos que, hasta aquí hemos analizado y pensamos que, como lo hemos asentado antes, que esta facultad de los Ministros de Culto era un importante medio de acción directa en la mesoestructura Jurídico-Política del Estado, con el que contaba la Iglesia Católica para preservar sus intereses de grupo.

El Artículo 40 dice que las Asambleas Departamentales, elegirán los senadores que les corresponden, nombrando personas que hayan --- ejercido cargos como el de Obispo entre otros.^{149/}

En el apartado correspondiente a "Atribuciones y Restricciones del Congreso", se incluye entre las facultades de este órgano, la de aprobar, para su ratificación, los concordatos celebrados con la Silla Apostólica y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la República (Art. 66 Fr. X).^{150/}

El Título V "Poder Ejecutivo", establece, en el Artículo 84 que para ser Presidente de la República, se requiere:

II.- Pertener al Estado Secular.^{151/}

El Artículo 86 incluye, entre las facultades y obligaciones del Presidente:

XVIII.- Celebrar concordatos con la Silla Apostólica, sujetán-

^{148/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 411.

^{149/} Ibidem. Pág. 412.

^{150/} Ibidem. Pág. 415.

^{151/} Ibidem. Pág. 418.

dolos a la aprobación del Congreso.

XIX.- Conceder el pase a los decretos conciliares, bulas breves y rescriptos pontificios, o decretar su retención. Esta facultad se usará con acuerdo del Congreso, cuando se versen sobre asuntos generales, con audiencia del Consejo, si son sobre negocios particulares, y con la de la Corte de Justicia si se versaren sobre puntos contenciosos. No se extiende dicha facultad a los breves sobre materias de penitenciaría, como dirigidos al fuero interno, no están sujetos a presentación. 152/

Dentro de la Sección "Del Ministerio", el Artículo 93 establece que uno de los cuatro ministerios que llevarán los Negocios del Gobierno, será el de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria. 153/

El Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos es uno de los que se mencionan en la mayoría de las Constituciones del Siglo - Pasado y responde a una necesidad de regular los asuntos de la gran actividad Eclesiástica dentro del Estado Mexicano de aquellos años.

El Título VI "Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia", -- dispone en su Artículo 118, que son facultades de la Suprema Corte:

VI.- Conocer, en todas instancias, de los asuntos contenciosos, pertenecientes al Patronato de la Nación.

XIII.- Conocer de los recursos de fuerza de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Provisores y Vicarios Generales y Jueces Eclesiásticos. 154/

La Sección "de los Gobernadores", establece que las faltas temporales de los Gobernadores, se suplirán por el vocal más antiguo se cular de la Asamblea Departamental (Art. 138). 155/

152/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 419.

153/ Ibidem. Pág. 421.

154/ Ibidem. Pág. 426.

155/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 428.

El Título IX, "Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia", dice que una ley determinará los casos en que se abuse de la Libertad de Imprenta, designará las penas y arreglará el juicio, no pudiendo señalar otros abusos que los siguientes: Contra la Religión, la Moral, etc. (Art. 196).^{156/} Vemos que en este documento reaparece la limitación expresa a la libertad de prensa en Materia Religiosa, readmitiéndose la censura, ya que en anteriores documentos, no se incluía, al menos expresamente, tal disposición.

En el "Acta Constitutiva y de Reformas", sancionada por el Congreso extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 del mismo mes y --- año, se modifican los requisitos para otorgar la ciudadanía mexicana. El Artículo 10. dice que todo mexicano, por nacimiento o por naturalización, que haya llegado a la edad de 20 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en Proceso Legal a una pena infamante, es Ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos. Es de cir, los miembros del clero, son considerados como ciudadanos una -- vez cumplidos estos requisitos.^{157/}

El Artículo 3 señala que el ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende, entre otras causas, por el estado religioso.^{158/} Aquí se introduce una importante modificación respecto del ordenamiento anterior, el cual decía que el Estado Religioso era causa de pérdida, no de suspensión de los derechos ciudadanos. Mediante estas reformas, se contemplan, tanto la pérdida como la suspensión de derechos de ciudadanía, considerando dentro de ésta última, el estado religioso.

El Artículo 18 dispone que en las elecciones indirectas, no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que -- ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeña su cargo.^{159/}

^{156/} Ibidem. Pág. 435.

^{157/} Ibidem. Pág. 472.

^{158/} Ibidem. Pág. 472.

^{159/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 474.

Las "Bases para la Administración de la República, hasta la --- Promulgación de la Constitución", del 22 de abril de 1853, establecen que para el despacho de los negocios, habrá cinco secretarios de Estado, entre los que se encuentra el Secretario de Relaciones Internacionales, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública (Art. 10.).^{160/}

El "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", -- del 15 de mayo del año 1856, declara, en su Sección Cuarta de los -- Ciudadanos", que todo mexicano, por nacimiento o naturalización, que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República (Art. 22).^{161/}

El Artículo 25 del mismo ordenamiento, dice en la Fracción IV - que los derechos de Ciudadano se pierden por el estado religio----- so.^{162/} Como es de apreciarse, este aspecto en concreto, es objeto de constantes movimientos en el eje diacrónico de nuestro método, -- pues varía de documento a documento.

El Artículo 29, por su parte, señala que los eclesiásticos seculares, no pueden votar ni ser votados para los cargos de elección popular.^{163/} Consideramos que, aunque esta disposición se refiere específicamente a una parte del clero, el secular, también es extensiva al regular, pues en el Artículo 25 se dice que los derechos de -- ciudadano se pierden con el estado religioso, en general.

La Sección Quinta, "Garantías Individuales", en su apartado de "Garantías de Libertad", menciona que quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones --- (Art. 38).^{164/}

La Sección Novena "Gobierno de los Estados y Territorios", dispone que las faltas de Gobernadores y Jefes Políticos, que no pasen

160/ Ibidem. Pág. 474.

161/ Ibidem. Pág. 501.

162/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 502.

163/ Ibidem. Pág. 502.

164/ Ibidem. Pág. 504.

de un mes, serán suplidas por el vocal más antiguo del Consejo, no -
siendo eclesiásticos (Art. 122).^{165/}

Esta disposición, como hemos podido notar, aparece en ordena---
mientos anteriores, por lo que podemos afirmar que había concenso en
la clase política de que el clero no debía ocupar cargos de Presiden
te ni de Gobernador, ni siquiera con carácter temporal. Esto es un
importante antecedente de la Separación Iglesia-Estado. Sin embar--
go, observamos también que el clero influyó en la mesoestructura ju-
rídico-política, entre otros medios, formando parte del Consejo, el
cual nombraba Gobernadores y Jefes Políticos, ya que en la disposi-
ción comentada se deja ver que podían acceder a dicho organismo al -
referirse a un miembro del Consejo que no fuera eclesiástico.

El "proyecto de Constitución" del 16 de junio de 1856, invoca,
en el preámbulo, el nombre de Dios,^{166/} tal como se habla venido ha-
ciendo en las constituciones anteriores.

En el Título I, Sección Primera "Derechos del Hombre", encontra-
mos en el Artículo 2o. una disposición que representa una completa -
reestructuración, que afecta todos los niveles en la relación exis-
tente entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano. Se dice que -
nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales espe-
ciales. Ninguna persona o corporación (principalmente la Iglesia) -
puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de
emolumentos que redunden en gravamen de la sociedad. Solamente sub-
siste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta
conexión con la disciplina militar.^{167/}

Encontramos aquí varias disposiciones en detrimento del -----
"Status" del que gozaba el clero en la Sociedad Mexicana. Primero -
se quitan privilegios a la Iglesia Católica como única del Estado Me-
xicano. Segundo, queda suprimida la legitimación ideológica y la --
protección legal del régimen de máños muertas y el diezmo, que ten-

^{165/} Ibidem. Pág. 517.

^{166/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 554.

^{167/} Ibidem. Pág. 555.

drán consecuencias fuertes en la infraestructura económica de la sociedad; y, por último queda abolido el fuero eclesiástico, con la -- consecuente supresión de los Tribunales especiales para el clero y -- la absorción de este campo por el Estado, que ya no compartiría con nadie la función jurisdiccional. Esto se observará en la mesoestructura de la sociedad como una expansión del terreno de dominación del Estado Mexicano.

En general, se puede afirmar que con estas disposiciones, se ha producido un gran movimiento estructural a través del eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método, al tomarse medidas tan reformistas respecto de la Iglesia Católica en el Estado Mexicano.

El Artículo 12 ordena que ningún contrato, ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito o -- de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida ni con la de sus hijos o pupilos, ni imponerse a la proscricción o el destierro.^{168/} Este es el comienzo de una política -- del Estado respecto del clero regular, tendiente a hacerlo desaparecer del país, mediante un paternalismo malentendido en detrimento de las libertades religiosas de los mexicanos.

Esta disposición atacaba frontalmente la existencia y fuerza de la Institución Eclesial Católica, ya que la prohibía el reclutamiento de adeptos y le restaba espacios en todas las áreas de la sociedad: económica, política e ideológica.

El Artículo 15 termina con el monopolio que en materia religiosa había conservado hasta el momento la Iglesia Católica, al disponer que "no se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la Católica, Apostólica, Romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio

de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la Soberanía Nacional. 169/

Esto significa un gran golpe para el clero católico, como grupo de presión en la Mesoestructura y en la superestructura, principalmente. Ya no existe más el régimen de Unión Estado Iglesia y, aunque se dispone que va a ser protegida, ya no se le reconoce como la Religión del Estado, con lo que la estructura social se desplaza notablemente en el eje de diacronías. De aquí en adelante, se permitirá la introducción en el país de otras iglesias y sectas que restarán espacios ideológicos y peso político a la Católica.

La Sección Cuarta, "de los Ciudadanos Mexicanos", establece, en el Artículo 40, que son ciudadanos de la República los mexicanos que hayan cumplido 18 años, siendo casados, y 21 si no lo son y tengan un modo honesto de vivir. Desde el año 1860 se necesita, además, saber leer y escribir. 170/

El Artículo 43, que contempla la pérdida de la ciudadanía, no incluye entre sus supuestos, el estado religioso. 171/

El Título III, Sección Primera "del Poder Legislativo", establece, en el Artículo 60 que para ser diputado se requiere no pertenecer al Estado Eclesiástico. 172/

En la Sección Segunda del mismo Título (Art. 85), se incluye -- otra innovación de gran trascendencia acerca de la posición que, en adelante, guardará el Estado Mexicano frente a la Iglesia Católica, pues el juramento del Presidente al tomar el cargo (juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien común y la prosperidad de la Unión), 173/ ya no contiene ninguna mención de tipo religioso. De lo anterior y de la estructura de este

169/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 556.

170/ Ibidem. Pág. 559.

171/ Ibidem. Pág. 560.

172/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 562.

173/ Ibidem. Pág. 566.

documento, en general, se obtiene una posición radical del Estado - Mexicano de separar por completo los asuntos del orden temporal (incluyendo conceptos, órganos, autoridades, etc.), de los del orden religioso, negando cualquier autoridad, al menos jurídicamente, a la Iglesia, en la mesoestructura y excluyendo a la Religión Católica -- del proyecto oficial de Nación.

La "Constitución Federal del los Estados Unidos Mexicanos", Sancionada y Jurada por el Congreso General Constituyente, el 5 de febrero de 1857, comienza su texto haciendo mención de Dios y del Pueblo Mexicano.^{174/}

El Título I, Sección Primera "de los Derechos del Hombre", declara, en su Artículo 3o. la Libertad de Enseñanza.^{175/}

El Artículo 7o., relativo a la libertad de Imprenta, señala que esta no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.^{176/} Este es otro campo donde se puede apreciar la pérdida de terreno de la Iglesia Católica frente al Estado - Mexicano, tanto en la mesoestructura como en la superestructura, --- pues ya no se contempla la materia religiosa como una restricción a la libertad de imprenta. El Estado Mexicano ya no protege jurídicamente la ideología del clero ni la legítima.

El Artículo 13 dispone que ninguna persona ni corporación (entre estas últimas, la Iglesia), puede tener fueros, al gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. En el mismo Artículo se reconoce como único fuero subsistente, el militar, poniendo punto final al fuero eclesidsti---co.^{177/} Cabe aclarar que, aunque el proyecto que analizamos antes de este ordenamiento es el que trae por primera vez ciertos preceptos respecto de la Iglesia, la Constitución del 57 es la verdadera causante de la desestructuración del modelo social, ya que esta sí estuvo vigente en el país.

174/ Ibidem. Pág. 606.

175/ Ibidem. Pág. 607.

176/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 607.

177/ Ibidem. Pág. 608.

El Artículo 27, segundo párrafo, incluye, por vez primera en el sistema jurídico mexicano, la disposición de que "Ninguna Corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí, bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente, al servicio u objeto de la Institución.^{178/} Esto repercute directamente en la infraestructura económica de la Sociedad, base de todo el edificio social y constituye una verdadera desestructuración de ese modelo social, pues el Estado deja de legitimar, en gran parte, el modo y las relaciones de producción, rebasando el límite último respecto del propietario --- "Iglesia Católica", el más importante del país, al que se le limita enormemente su capacidad adquisitiva, la cual representaba un freno al desarrollo de México, por manejar sus bienes bajo el régimen de "Manos Muertas". Este cambio repercutirá fuertemente, tanto en la mesoestructura jurídico-política, como en la Superestructura Ideológico-Cultural del México de mediados del siglo XIX.

La Sección Cuarta "de los ciudadanos mexicanos", dice que serán ciudadanos de la República, quienes sean mexicanos y tengan un modo honesto de vivir, además de tener 18 años, siendo casados y 21 si no lo son (Art. 34).^{179/}

En el Artículo 37, donde se contempla la pérdida de la ciudadanía, no se menciona que ésta se pierde por el estado religioso, sino que es el Artículo 38 el que remite a una ley secundaria los casos y formas en que se pierde o suspende los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.^{180/}

El Título III, "de la División de Poderes", Sección Primera, Párrafo 1, "de la elección e instalación del Congreso", menciona que para ser diputado se requiere ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y no pertenecer al Estado Eclesiástico (Art. 56).^{181/}

^{178/} Ibidem. Pág. 610.

^{179/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 612.

^{180/} Ibidem. Pág. 612.

^{181/} Ibidem. Pág. 615.

La Sección Segunda, del mismo Título, denominada "del Poder Ejecutivo", dispone en el Artículo 27 que para ser Presidente se requiere no pertenecer al Estado Eclesiástico. 182/

El Artículo 83 contiene el juramento del Presidente, al momento de tomar posesión del cargo, el cual no contiene ya ningún elemento de tipo religioso. 183/

Finalmente, el Título VI "Previsiones Generales", nos dice, en su Artículo 123 que corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materias de Culto Religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. 184/ Esta disposición indica ya una clara voluntad de sometimiento de la potestad eclesiástica a la civil, reservándose el Estado la capacidad de intervenir hasta en el ámbito religioso.

Como se aprecia, la Constitución de 1857 tomó muchas ideas del proyecto de Constitución de 1856; sin embargo, fue más allá de este documento, pues en él se contempla la protección a la Religión Católica, por haber sido la única del pueblo mexicano, en tanto que en la Constitución del 57 ya no se incluye protección especial a ninguna religión. Por lo demás, se adopta, en ambos documentos, el principio de Separación Estado-Iglesia, en torno al cual girarán en adelante todas las disposiciones relativas a ambas instituciones.

De singular importancia para el estudio de nuestro tema, son -- las llamadas "Leyes de Reforma", conjunto de disposiciones expedidas por el Gobierno Mexicano durante la "Guerra de los Tres Años" o "Guerra de Reforma", movimiento armado auspiciado por el Clero, que se negaba a abandonar el "Status Jurídico" de que había gozado desde el momento de independizarse México. Esto nos muestra que ante cualquier movimiento desestructurador, el grupo afectado, no permitirá que se le desplace tan fácilmente y en cada momento del intento de--

182/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 621.

183/ Ibidem. Pág. 626.

184/ Ibidem. Pág. 626.

reestructurador, así como en cada nivel específico de la estructura social, se presentará una serie de actividades del grupo de presión "Iglesia Católica" (desde movilización del elemento humano en su favor, hasta condenas Papales), para preservar sus privilegios.

El primero de estos documentos, el "Manifiesto del Gobierno --- Constitucional a la Nación", del 7 de julio de 1859, en la parte relativa al "Programa de Reforma", sostiene que "para poner un término definitivo a la guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su Sagrado Ministerio, y desarmar de una vez a esa clase, de elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

1.- Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2.- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3.- Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que -- existen de esa naturaleza.

4.- Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose los que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotaciones que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5.- Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos - los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dozes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de deuda pública y capitalización de empleos.

6.- Declarar, por último que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto -- anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente el sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres - entre ellos, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil". 185/

En estas disposiciones está presente, de acuerdo con la Constitución de 1857, el principio de Separación Iglesia-Estado. Sin embargo, el Estado, en un afán reestructurador en todos los niveles - del edificio social, interviene en el funcionamiento interno de la - Institución Eclesial, limitando el clero regular del país, al hacer desaparecer las órdenes masculinas y los noviciados en los conventos de monjas y al privar de sus propiedades al clero regular.

Inmediatamente después, comienzan a expedirse las leyes y decretos que constituyen una modificación total de la estructura social - que se habla conocido hasta el momento en México, pues la Iglesia Católica, que llevaba a cabo una universalidad de labores en todos los niveles del edificio social, se ve seriamente limitada por estas disposiciones, por las que el Estado Mexicano buscaba restarle fuerza y autoridad ante el elemento humano de la Sociedad Mexicana. Se trata de un medio de defensa mesoestructural del grupo en el poder para -- contrarrestar, a través del derecho y, de ahí hacia toda la estructura social, a un grupo de presión abiertamente contrario a la clase -

en el poder, que utilizaba toda su influencia social y capacidad económica para apoyar a un movimiento desestructurador del modelo social que la autoridad estatal proponía.

Las llamadas "Leyes de Reforma" son las siguientes:

a) "Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos", del 12 de julio de 1859, mediante la cual entran en dominio de la Nación, todos los bienes que el clero secular y regular había administrado por diversos títulos (Art. 10.); se declara la independencia entre los Negocios de la Iglesia y los del Estado (Art. 30.); se suprimen en toda la República, todas las órdenes de religiosos regulares que existían, así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a comunidades religiosas, a catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias (Art. 50.); pasan a manos de los obispos diocesanos las imágenes, paramentos y vasos sagrados de los regulares suprimidos (Art. 10); continúan existiendo los conventos de religiosas (Art. 14); quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados de religiosas, impidiéndose profesar a las actuales novicias (Art. 21); y se anula toda enajenación que se haga de los bienes que se contemplan en esta ley (Art. 22). 186/

b) "Ley del Matrimonio Civil", del 23 de julio de 1859, en la que reasumiendo todo el ejercicio de su poder soberano, el Estado reclama para sí la labor de cuidar que el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes, y, por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos, cesa la delegación que el Estado había hecho al clero para que, con sólo su intervención en el matrimonio, éste surtiera todos sus efectos civiles, disponiendo que ningún matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe la ley, será reconocido como verdadero y legítimo para los efectos civiles; sin menoscabo de que los casados conforme a dicha ley, puedan después, recibir las bendi-

ciones de los Ministros de su Culto (Art. 30). 187/

c) "Ley Orgánica del Registro Civil", del 28 de julio de 1859, la cual establece que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél, el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas del Estado Civil de las personas. 188/

d) "Decreto del Gobierno, por el que se declara que cesa toda intervención del Clero en los Cementerios y Camposantos", del 31 de julio de 1859, por el que se determina que cesan las funciones que en el manejo de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuarias había tenido hasta ese momento el clero, disponiéndose que todos los lugares que sirven para dar sepultura, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos, no se podrá hacer ninguna inhumación y se renueva la prohibición de enterrar cadáveres en los templos (Art. 1o.). 189/

e) "Decreto de Gobierno que declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia", del 11 de agosto de 1859, por el cual dejan de ser días festivos, para efecto de que se cierren los tribunales, oficinas y comercios, todos los que no queden comprendidos en la especificación siguiente: los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1o. y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre (Art. 1o.). 190/

Como se observa, estos días son elevados a rango de descanso oficial, a pesar de ser religiosos la mayoría de ellos, por lo que se concluye que todavía no se trataba de una separación absoluta de

187/ Ibidem. Pág. 642, 647.

188/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 648.

189/ Ibidem. Pág. 656.

190/ Ibidem. Pág. 659.

La Iglesia y el Estado en ese sentido o, por lo menos, que, aunque eso se deseaba, el Estado no podía desconocer oficialmente ciertas fechas que el pueblo, en general, consideraba como trascendentes y, como tales, el Estado las debía tratar, pues, aunque separadas, ambas Instituciones (Iglesia y Estado), se componen del mismo elemento humano.

También se derogan por este decreto, las circulares, disposiciones, cualesquiera que sean, emanadas del legislador, de Institución testamentaria o de simple costumbre, por las cuales había de concurrir, en cuerpo oficial, a las funciones públicas de la Iglesia --- (Art. 3o.), ^{191/} lo que constituye un ánimo de apartar los actos oficiales de los religiosos.

6) "Ley Sobre Libertad de Cultos", del 4 de diciembre de 1860, por lo que se declara que "las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público" (Art. 1o.); la autoridad de las Sociedades Religiosas y sus sacerdotes, será pura y absolutamente espiritual (Art. 4o.); en el orden civil, no hay obligación, penas ni coacción de ninguna especie respecto de asuntos, faltas y delitos puramente religiosos, por lo que no tendrá lugar ningún procedimiento judicial por causa de apostasía, herejía, cisma, simonía o cualesquiera otros delitos eclesiásticos (Art. 5o.); quedan abrogados los recursos de fuerza (Art. 7o.); cesa el derecho de asilo en los templos (Art. 8o.); el juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes, por lo que cesa la obligación legal de jurar la observancia de la Constitución y otros ordenamientos y el buen desempeño de actos oficiales (Art. 9o.); ningún acto solemnemente religioso podrá verificarse fuera de los templos, sin permiso estricto concedido en cada caso por la autoridad política local (Art.

11); se prohíbe instituir heredero o legatario al director espiri-
tual del testador (Art. 12); cesa el tratamiento oficial que solía -
darse a diversas personas y corporaciones eclesidásticas (Art. 17); -
el uso de las campanas se someterá a reglamento de policía (Art. ---
18); Los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la mili-
cia y de todo servicio personal coercitivo; pero no de las contribu-
ciones y remuneraciones que por estas franquicias impusieren las Le-
yes (Art. 19). 192/

g) "Decreto del Gobierno, por el que quedan secularizados los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia", del 2 de febrero de 1861, por el que se secularizan todos los hospitales y establecimien-
tos de beneficencia administrados por autoridades o corporaciones --
eclesidásticas (Art. 1o.). 193/

h) "Decreto del Gobierno, por el que se extinguen, en toda la República, las Comunidades de Religiosas", del 26 de febrero de ---
1863, por virtud del cual, en vista de las necesidades económicas --
del país y de la exigencia que se imponía de restar poder al clero,
considerado como un grupo desestabilizador de las Instituciones, que
dan extinguidas en toda la República, las comunidades de Señoras Re-
ligiosas (Art. 1o.), excepto las hermanas de la caridad (Art. 7o.),
que aparte de no hacer vida común, están consagradas al servicio de
la humanidad doliente, entregándose los conventos y bienes muebles a
las oficinas designadas por el Ministerio de Hacienda (Art. -----
2o.). 194/

De la lectura de las Leyes de Reforma, nos percalamos que di-
chas disposiciones y su puesta en vigor, ocasionaron una desestructu-
ración total del Edificio Social Mexicano, pues afectaron todos los
niveles estructurales, principalmente la infraestructura económica,
al poner en circulación grandes cantidades de dinero que el Estado -
necesitaba en ese momento para hacer frente a los movimientos deses-

192/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 660 a 663.

193/ Ibidem. Pág. 665.

194/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 666, 667.

estructuradores de grupos de presión contrarios a la clase en el poder, entre ellos, la Jerarquía Católica. También se vió afectada la mesoestructura jurídico-política, al poner fin al régimen de unión - Iglesia-Estado y al restar fuerza política al grupo de presión eclesial, a través del reconocimiento legal de la libertad de cultos. Finalmente, la Superestructura Ideológico-Cultural, sufrió grandes modificaciones, al crearse toda una legitimación ideológico-cultural de las medidas tomadas por el Estado contra la Iglesia Católica, con la consecuente secularización paulatina de la Sociedad Mexicana, a raíz de la Guerra de los Tres Años.

El "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano" del 10 de abril de 1865, señala, en el Título I "del Emperador y de la Forma de Gobierno", que la forma de Gobierno proclamada en la Nación y aceptada por el Emperador, es la Monarquía Moderada, Hereditaria, con un Príncipe Católico (Art. 10.). 195/

El hecho de que el príncipe fuera católico, era de trascendental importancia para la Iglesia que, como grupo de presión, necesitaba contar con autoridades de calidad que cooperen con ella en su actuación en la mesoestructura de la Sociedad, esto sin contar que el alto clero había intervenido directamente en la introducción en el país de un gobernante extranjero.

El Artículo 30., que contiene el Juramento del Emperador, representa un paso atrás en el proceso de secularización del Estado Mexicano, pues está lleno de elementos religiosos de los cuales ya prescindía la Constitución de 1857. 196/

El Artículo 50., relativo a los departamentos ministeriales, -- dispone que uno de ellos será el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos. 197/

195/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 670.

196/ Ibidem. Pág. 670.

197/ Ibidem. Pág. 671.

El Título XIV "de los Ciudadanos", establece, en el Artículo 55 que son ciudadanos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, las de haber cumplido 21 años de edad, tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado judicialmente a alguna pena infamante. 198/

El Título XV "de las Garantías Individuales", dice que el Gobierno del Emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, - conforme a las leyes, el ejercicio de su Culto (Art. 58). 199/ Este artículo plasma la política de Maximiliano respecto del pluralismo y la libertad religiosa, consistente en continuar con la ideología de la Constitución de 1857, en el sentido de respetar a todos el ejercicio de la religión que profesarán, lo que constituye una derrota más de la Iglesia Católica como grupo hegemónico en el nivel mesoestructural del Edificio Social.

Dentro de las "Modificaciones a la Constitución de 1857", encontramos en el punto 15 de la convocatoria del 14 de agosto de 1867, - una disposición que expresa que no subsisten las restricciones opuestas a la libertad del derecho electoral y, en consecuencia, podrán ser electos diputados los ciudadanos que pertenezcan al Estado Eclesiástico. 200/

Esto representa un movimiento en el eje diacrónico de nuestro método en relación con la participación política de los Ministros de Culto, muchos de los cuales, de acuerdo con la Ley del 16 de agosto de 1863, estaban privados de los derechos de ciudadano, por haber ejercido actos expresos de reconocimiento a la intervención extranjera. 201/

En el antepenúltimo párrafo del documento citado, se expresa -- que la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos fue una Reforma - al Artículo 27, que sólo le prohibía tener bienes raíces. La supre-

198/ Ibidem. Pág. 677.

199/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 678.

200/ Ibidem. Pág. 687.

201/ Ibidem. Pág. 687.

si6n del juramento fue una reforma a los Articulos 83 y 94 que lo -- exigian. La Ley de cultos reform6 el Articulo 123, estableciendo la Separaci6n entre el Culto y el Estado. 202/

La Constituci6n de 1857, cuya vigencia se reinstaur6 al terminar el Segundo Imperio Mexicano, en 1867, sufri6 varias reformas en materia de Iglesia-Estado, que afectaron la estructura y funcionamiento de la Instituci6n Eclesial, en general, y la participaci6n -- del Clero en la vida politica mexicana, en particular.

Las primeras adiciones y reformas relativas a la Iglesia, son -- las del 25 de septiembre de 1873, promovidas por Lerdo de Tejada ante un intento de la Iglesia de suavizar la politica del Estado frente a ella. Estas reformas son las siguientes:

Art. 10.- El Estado y la Iglesia son independientes entre si. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religi6n alguna.

La palabra "independientes", implica, de acuerdo con algunos autores, la no intervenci6n de ninguna de las dos partes en la esfera de competencia de la otra. Esta politica posteriormente se transform6 en un sometimiento de la Iglesia por parte del Estado, en la Constituci6n de 1917.

Art. 20.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los dem6s actos del Estado Civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los t6rminos prevenidos por las leyes y tendr6n la fuerza y validez que las -- mismas les atribuyan. En este Articulo, se aprecia la decisi6n del Estado de no compartir m6s su autoridad con la Iglesia, arrebat6ndole su facultad de regir sobre el Estado Civil de las personas.

Art. 30.- Ninguna Institución Religiosa puede adquirir bienes - raíces ni capitales impuestos sobre ellos, con la sola excepción establecida en el Artículo 27 de la Constitución. La intención de esta disposición es asegurar al Estado el desarrollo y flujo de capitales en su interior, sin que este pudiera obstaculizarse por la actividad acaparadora de las Instituciones Religiosas, además de la voluntad de limitar el poder económico de la Iglesia Católica, que había sido utilizado para desestructurar al grupo en el poder (los liberales) en no pocas ocasiones.

Art. 40.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las -- obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso, con sus efectos y penas. Aquí se nota la tendencia estatal hacia la secularización de las instituciones y actos oficiales.

Art. 50.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticos, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su prisión o destierro.^{203/} Este Artículo muestra una actitud de ataque del Estado en contra de la Iglesia, al limitarles enormemente su actuación (a través del clero regular) en todos los niveles de la sociedad y, lo que es más importante, implica una grave lesión a la libertad religiosa de los mexicanos, con una actitud de proteccionismo exagerado, al no permitirles ingresar a la vida monástica. Esta disposición permanecerá vigente hasta finales de 1991, es decir, más de un siglo de represión religiosa por imposiciones ideológicas de una minoría no respaldada por el grueso de la sociedad.

^{203/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 697, 698.

El 10 de junio de 1898, se reforma el Artículo 50. de la Constitución, pero lo relativo a las órdenes monásticas queda en la misma forma en que se modificó en 1873. 204/

El 14 de mayo de 1901, se reforma el Artículo 27 de la Constitución, para ordenar que "Las Corporaciones e Instituciones Religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles, cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquellas, o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinen inmediata y directamente al servicio y objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco tendrán capacidad para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. 205/

Esta Reforma introduce las cuestiones relativas o prohibiciones en materia de adquisición referidas a las instituciones civiles manejadas por religiosas y la prohibición a los ministros de los cultos de adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Otro documento de gran relevancia en la vida política del país, el "Programa del Partido Liberal Mexicano" del 10. de junio de 1906, contiene un apartado llamado "Restricciones a los abusos del Clero - Católico", en el que se dispone que los templos se considerarán como negocios mercantiles, quedando el clero obligado a llevar contabilidad y pagar las contribuciones correspondientes; la nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el clero tiene en poder de testaferreros; el agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los agresores de las mismas y la supresión de las escuelas regenteadas por el clero (puntos 17 a 20). 206/

Notamos una preocupación plasmada en este Plan, acerca de la no observancia de las Leyes de Reforma y la Constitución, como conse--

204/ Ibidem. 712.

205/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 713.

206/ Ibidem. Pág. 729.

cuencia de la Política de Conciliación que se llevaba a cabo durante el porfiriato entre la Iglesia y el grupo en el Poder en México. Particularmente destacan en el Programa, las violaciones a disposiciones en materia de propiedad y de educación. Se pretendía una actividad de dominación mesoestructural del Estado en relación al clero católico, por medio del endurecimiento de la política estatal en materia eclesiástica y de la aplicación efectiva de las leyes, para frenar la expansión del grupo de presión eclesial en la infraestructura (a través de adquisiciones de inmuebles y en la superestructura (a través de la educación).

El "Plan de Ayala", del 28 de noviembre de 1911, destaca, en su punto 9, la necesidad de aplicar normas de desamortización y nacionalización, según convenga, tomando como ejemplo la política Juanista en relación con los bienes eclesiásticos, "que escarmentaron a los déspotas y conservadores, que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso".^{207/}

En el "Mensaje de Carranza ante el Constituyente", del 10. de diciembre de 1916, al hablar de la reforma al Artículo 27 de la Constitución de 1857, el Presidente opina que la reforma se imponía por sí sola, pues "nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la Ley, cubriéndose de sociedades anónimas".

Por otro lado, debe existir, de acuerdo con Carranza, prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de ministros de culto, - pues, de lo contrario, se abría nuevamente la puerta del abuso.^{208/} Consideramos que esta ideología estatal de considerar a la Iglesia Católica como un poder político y no como una institución al servicio de la sociedad mexicana, ha llevado en muchas ocasiones a las autoridades del país a tomar medidas atentatorias contra las liberta-

^{207/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 742.

^{208/} Ibidem. Pág. 754.

des religiosas de los mexicanos, sacrificando el bienestar de la población por una seguridad en el poder, ya que el cerrar espacios a la Iglesia en materia de Instituciones de Beneficencia, es cerrar -- oportunidades de recibir muchos servicios asistenciales a los mexicanos, mismos que no puede cubrir en su totalidad el Estado.

Al tocar el tema del voto, al hablar de la Reforma a los Artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se pronuncia Carranza porque éste sea atribuido a todos los miembros del cuerpo social (entendemos que incluyendo al clero), pues es condición indispensable para el ejercicio de la Soberanía.

El "Proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe Venustiano Carranza", el 10. de diciembre de 1916, contempla, en el Título I, "de las Garantías Individuales", las mismas disposiciones en materia de órdenes monásticas que se contenían en la Constitución de 1857 (Art. 50. Párr. 3o.).^{209/}

Se menciona también que ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley. Agrega que sólo subsiste el fuero militar. (Art. 13).^{210/}

El Artículo 24 del proyecto, sigue la misma tendencia ideológica que en la Constitución anterior, al afirmar que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada, pero se incluye en este mismo Artículo una disposición que consideramos que atenta gravemente contra las libertades religiosas del Pueblo Mexicano y que el grupo en el poder estableció, desde el siglo pasado (Ley de Cultos), para restar espacios al clero en su actividad y limitar así su capacidad de movilización del elemento humano. Nos referimos a la prohibición absoluta de celebración de actos religiosos fuera de los templos, los cuales, por otra parte, estarían siempre bajo la

^{209/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 756.

^{210/} Ibidem. Pág. 758.

vigilancia de la Autoridad. 211/

El Artículo 27, párrafo segundo, daba capacidad a las Corporaciones Religiosas para adquirir en propiedad y para administrar los edificios destinados inmediata y directamente al servicio y objeto de dichas corporaciones e instituciones. Las incapacitaba para adquirir o administrar cualquier otro bien, ni capitales impuestos sobre ellos. 212/ Es decir, también en materia de propiedad de las Corporaciones religiosas, se buscaba, en principio, continuar con la política estatal del siglo pasado respecto de las Iglesias.

El Título IV, "de los Ciudadanos Mexicanos", expresa, en el Artículo 34, que son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan 18 años cumplidos, siendo casados o 21 siendo solteros y tengan un modo honesto de vivir. 213/

El Artículo 37, por su parte, no contempla, entre las causas de pérdida de la ciudadanía, el Estado Religioso, ni el Artículo 38 contempla este supuesto como suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano. 214/

Dentro del Título III "de la División de Poderes", en la Sección Primera "del Poder Legislativo", párrafo primero "de la elección e instalación del Congreso", encontramos, en el Artículo 55 Fr. VI, que para ser diputado se requiere no ser Ministro de algún culto religioso. 215/ con lo que se cierra a la Iglesia un importante campo de acción en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano, pues ya no participará, al menos directamente, en la elaboración de leyes, como alguna vez se le permitió.

En el Artículo 59 se tiene que para ser Senador se requieren -- las mismas calidades que para ser diputado (salvo la edad), por lo que tampoco pueden serlo los miembros del clero católico. 216/

211/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 770.

212/ Ibidem. Pág. 770.

213/ Ibidem. Pág. 773.

214/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 774.

215/ Ibidem. Pág. 777.

216/ Ibidem. Pág. 777.

En la Sección Segunda del mismo Título, denominada "del Poder Ejecutivo", se dispone, en el Artículo 82 que para ser Presidente se requiere:

IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún culto. ^{217/}

El Título VI "Prevenciones Generales" dice, en su Artículo 129 que corresponde exclusivamente a los Poderes Federales ejercer, en materia de Culto Religioso y Disciplina Externa, la intervención que designen las leyes.

En el mismo Artículo, se dice que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí y que el Congreso no puede dictar leyes establecidas o prohibiendo religión alguna. También se incluye la especificación de que el matrimonio es un contrato civil y que la autoridad del Estado es quien tiene que conocer de él y de todos los demás actos del Estado Civil de las personas. Finalmente, se incluye la simple promesa de decir verdad en vez del juramento religioso. ^{218/} Como podemos observar, el proyecto de Carranza, en lo relativo a la regulación de las Iglesias, principalmente de la Iglesia Católica, - en la Constitución, se apegaba totalmente a la política que se había llevado al respecto a partir de la Guerra de Reforma. Como en seguida veremos, este Artículo del proyecto fue casi totalmente transformado al tocarse el punto de las Iglesias en los debates del Congreso Constituyente de 1917.

La "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" del 5 de febrero de 1917, que reforma la del 5 de febrero de 1857, y que es la Ley Suprema en vigor en la República Mexicana, contenía originalmente varias disposiciones en materia de relaciones Iglesia-Estado, mismas que fueron reformadas en diciembre de 1991 para dar paso a la legislación actual en dicha materia, de la que nos ocuparemos -

^{217/} Ibidem. Pág. 780.

^{218/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 800.

en el siguiente capítulo. Los Artículos originales respecto de la situación jurídica de las Iglesias en el Estado Mexicano, son los si-
guientes:

El Título I, Capítulo I, "de Las Garantías Individuales", men-
cionaba, en el Artículo 3o. Fr. I que en base a la libertad de creen-
cias, el criterio orientador de la Educación se mantendrá por comple-
to ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados
del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos,
las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. 219/

La Fracción IV del mismo artículo, establece que las Corporacio-
nes Religiosas, los Ministros de Culto, las Sociedades por acciones
que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y
las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier -
credo religioso, no intervendrán, en forma alguna, en planteles en -
que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destina-
da a obreros y campesinos. 220/

Con esta disposición se negaba espacios a La Iglesia Católica -
para intervenir en la superestructura Ideológico-Cultural de la So-
ciedad Mexicana, restándole oportunidades de mostrar su ideología y
de ejercer presión frente a la autoridad. Por otra parte, se limita-
ba enormemente la libertad religiosa de los mexicanos, al no permiti-
rles elegir libremente la educación que daban a sus hijos. Se --
trata de una forma de defensa del grupo en el poder, mediante la ne-
gación de espacios ideológicos a entidades desestructuradoras del mo-
delo social propuesto por éste. Recordemos que así como las socieda-
des se estructuran de abajo hacia arriba, a partir de la infraestruc-
tura económica; la desestructuración de las mismas se da de una mane-
ra inversa, es decir, de arriba hacia abajo, comenzando por una la-
bor de toma de conciencia localizada en la superestructura Ideológi-
co-Cultural. De ahí que la Autoridad Estatal cierre espacios a la -

219/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 818.

220/ Ibidem. Pág. 819.

Iglesia en este sector a nivel estructural, para así frenar cualquier intento de cambio del "statu quo".

El Artículo 50. conservó la misma posición que había tomado la clase política respecto de las órdenes monásticas en el territorio Mexicano, afectando también, con esta disposición, tanto la actuación de la Iglesia Católica, como grupo, como la libertad religiosa de los Mexicanos.^{221/}

El Artículo 13, sigue la trayectoria de la Constitución del 57 al señalar que ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley. También dice que el único fuero que subsiste es el militar.^{222/} Este Artículo permanece igual en la actualidad y es acorde con la idea de separación Iglesia-Estado, --- pues éste no reconoce privilegios de ninguna especie a ninguna religión, con el objeto de respetar la libertad religiosa de los mexicanos. Por otra parte, de este artículo se desprende que los Ministros de los Cultos tampoco tienen porqué gozar de un Status especial ante el Estado, ya que éste, desde la Guerra de Reforma, no reconoce autoridad alguna al clero en asuntos del orden civil.

El Artículo 24 pasó, en esencia igual del proyecto de Carranza al texto definitivo de la Constitución (salvo un cambio de forma en la redacción del segundo párrafo, que originalmente era en forma negativa y se cambió a afirmativa), con limitaciones a la libertad religiosa tales como la prohibición de celebrar actos de culto fuera de los templos y la vigilancia constante de éstos por la autoridad estatal.^{223/}

El Artículo 27 contiene una disposición que implica un importante movimiento sobre el eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método, pues, a diferencia de los ordenamientos jurídicos anteriores,

^{221/} Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 819, 820.

^{222/} Ibidem. Pág. 822.

^{223/} Ibidem. Pág. 826.

el nuevo artículo 27 negaba, por primera vez, toda capacidad a las Iglesias, entre ellas, principalmente a la Católica, para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, entrando los que poseyeran en ese momento, al dominio de la Nación, incluidos los templos destinados al culto público, respecto de los que el Gobierno Federal determinaría cuáles debían de continuar destinados a su objeto. Esto último es una grave intromisión de la autoridad estatal en asuntos de la Iglesia, además de un despojo a los bienes del clero. Por medio de esta disposición, el Estado se reserva la capacidad de intervenir en el manejo interno de las Iglesias, siendo que son éstas quienes deben determinar, sin la intervención estatal, la forma y el personal que consideren suficientes para cubrir las necesidades religiosas de la población en un territorio determinado, y los templos de que se necesita disponer. Este Artículo atenta, por otro lado, directamente contra los derechos religiosos de la sociedad, pues se dejaba al arbitrio de las autoridades la decisión de qué parte del pueblo debía recibir el culto y cual no.

Se expropiaban, asimismo, los obispados, casas curales, seminarios, asilos y colegios de asociaciones religiosas, conventos y otros edificios destinados a la administración, propaganda o enseñanza del culto religioso, para destinarse exclusivamente, a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones y se ordena que todos los templos que, en lo sucesivo, se erigieren para el culto público, serían propiedad de la Nación, (Art. 27 Fr. II). 224/

La Fr. III de este mismo Artículo prohíbe terminantemente que las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, estuvieren bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o institu-

ciones religiosas, ni de sus ministros de culto o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio. 225/

Es de destacarse la actitud radical, por parte de las autoridades estatales, de impedir cualquier participación de la Iglesia Católica, y de otras, en ningún nivel de la sociedad, pues concretamente, en el Art. 27 Fr. II, se cerraban espacios en la infraestructura económica de la sociedad al clero y en la Fr. III del mismo artículo, se prohibía cualquier participación de la Iglesia en política -- del bien común, sacrificando, por actitudes defensivas de las autoridades, el bienestar de gran parte de la población mexicana, a la que el Estado no era, ni es todavía capaz de satisfacer por sí sólo.

En el Capítulo 4 "de los ciudadanos mexicanos", se establece el criterio de otorgamiento de la ciudadanía, para la cual se requiere:

I.- Haber cumplido 18 años, siendo casado y 21 si no se es.

II.- Tener un modo honesto de vivir (Art. 34). 226/

La edad posteriormente sería de 18 años para todos, casados o solteros.

Los Artículos 37 y 38, relativos a la pérdida y la suspensión de la ciudadanía, respectivamente, no contemplan entre sus supuestos el Estado Religioso, 227/ pero esto se explica porque se destinó un artículo en especial (el 130), para aclarar la situación jurídica -- del clero.

El Título III, Capítulo 2 "del Poder Legislativo", Sección Primera: "de la elección e instalación del Congreso", determina que, para ser diputado se requiere no ser ministro de algún culto religioso (Art. 55 Fr. VI). 228/

225/ Ibidem. Pág. 828.

226/ Ibidem. Pág. 836.

227/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 837, 838.

228/ Ibidem. Pág. 840.

El Artículo 58, relativo a los Senadores, dice que para ser Senador, se requieren las mismas calidades que para ser diputado (salvo la edad). Es decir, se requiere no ser Ministro de Culto Religioso. 229/

El Capítulo 3, "del Poder Ejecutivo", declara, en el Artículo 82, que para ser Presidente se requiere:

IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún culto. 230/

Finalmente, el Título VII, "Previsiones Generales", destina to a un Artículo, el 130, para regular el Status Jurídico del Clero y de la Iglesia Católica en México.

Nos dice el Artículo 130 que son los Poderes Federales los que ejercerán en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes y las demás autoridades obrarán como auxiliares de la federación.

Se establece que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera. Es una forma de expresar la tolerancia religiosa en México y la Separación del Estado Mexicano y las Iglesias.

También se dice que el matrimonio y los demás actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil y se establece la simple promesa de decir verdad, en vez del juramento religioso, para asuntos oficiales.

Se desconoce personalidad jurídica a las Iglesias y se declara que los Ministros de los Cultos serán considerados como personas que

229/ Ibidem. Pág. 841.

230/ Ibidem. Pág. 845.

ejercen una profesión y estarán sujetos directamente a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las Legislaturas Locales tendrán facultad para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos en cada Estado de la Federación.

Se prohíbe a los Ministros de Culto, en reunión pública o privada constituida en junta, así como en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o, en general, del Gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo los Ministros de los Cultos, ni derecho a asociarse con fines políticos.

Se dispone que se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público y que debe haber en cada templo, un encargado del mismo, responsable ante la autoridad de los objetos de culto y de la observancia de las leyes en la materia.

La autoridad municipal, de acuerdo con este artículo, es competente para recibir aviso de quién es la persona encargada del templo y de los cambios de Ministro de Culto en los Templos. La misma autoridad debe informar a la Secretaría de Gobernación, a través del Gobernador de cada Estado, acerca de permisos para abrir al público nuevos templos.

Se contempla el derecho de las Iglesias de recaudar donativos en objetos muebles en el interior de los templos y se aclara que por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o determinará cualquier otro trámite que tenga por finalidad dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los Ministros de Culto.

Se prohíbe también, que las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, su título, o simplemente -- por sus tendencias ordinarias, comenten asuntos políticos nacionales, ni informar sobre las autoridades del país o de particulares, -- que se relacionen directamente con el funcionamiento de las Instituciones Públicas. Esto atiende a la misma razón que las limitaciones políticas que tienen los Ministros de Culto, es decir, al tener de las autoridades de que se utilizara la investidura religiosa o la representación de la feligresía para desestructurar el modelo social -- vigente.

También se prohíbe la formación de toda clase de agrupaciones -- políticas cuyo título tenga palabra o identificación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa; y, además, se prohíbe -- la celebración en los templos, de reuniones de carácter político.

Se incapacita legalmente a los Ministros de los Cultos para heredar, por sí o por interpósita persona y para recibir cualquier título, inmuebles ocupados por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia y para ser herederos, por testamento, de los Ministros del mismo culto o de particulares -- con quienes no tengan parentesco dentro del cuarto grado. Estas medidas eran tendientes a limitar los mecanismos por los que a raíz -- de la Guerra de Reforma, los Ministros de Culto habían recuperado -- gran parte de la riqueza de la Iglesia, a la cual el Estado Mexicano Revolucionario consideraba como una propiedad completamente incompatible con los fines del Estado mismo.

Se dice también que los bienes muebles e inmuebles del clero, -- se registrarán, para su adquisición por particulares, conforme al Artículo 27 de la Constitución.

El último párrafo, nos dice que los procesos por infracción a --

Las bases constitucionales en materia de Iglesias y Ministros de Culto, nunca serán vistos en jurado. Esto aparentemente es para evitar que los Ministros de Culto se valieran de su investidura religiosa - para variar las determinaciones que se tomaran respecto de ellos, pero pensamos que fue, además, porque todas estas leyes eran de tal manera anticlericales y producto de una ideología de minorías jacobinas, que se pensó desde su creación que nunca tendrían el apoyo popular y, tan fue así, que sólo dieron lugar a guerras e inobservancia generalizada. 231/

Como podemos observar de la lectura de este y los demás Artículos, La Constitución de 1917 llevaba plasmada una ideología de anticlericalismo radical, que las autoridades estatales en turno, pretendían que fuera la de la totalidad del pueblo mexicano, pero que resultó tan impopular que prácticamente nunca fue un derecho positivo, aunque sí vigente.

La "Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa", del 18 de enero de --- 1927, vigente hasta antes de las recientes reformas en dicho renglón, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercerá la intervención que la ley concede a éste - en materia de culto religioso y disciplina externa (Art. 1o.). 232/

Se reitera que el Matrimonio es un Contrato Civil y que éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia del orden civil. Los Ministros de los Cultos podrán celebrar ceremonias de esta naturaleza, sólo cuando se haya cumplido - con los actos del Estado Civil que dispone la ley ante las autoridades correspondientes (Art. 2o.). 233/

Se establece la simple promesa de decir verdad, como fuente de obligaciones, prescindiendo del juramento religioso (Art. 4o.). 234/

231/ Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 875 a 877.

232/ Legislación Penal Mexicana [Colección Andrade]. Pág. 393.

233/ Legislación Penal Mexicana Pág. 393, 394.

234/ Ibidem. Pág. 394.

Se desconoce toda personalidad a las Iglesias, así como la capacidad de éstas para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capita les impuestos sobre ellos, pasando los que tuvieren, a dominio de la Nación (Art. 60.). 235/

Bajo esta Ley, los Ministros de los Cultos son considerados como profesionistas y, por tanto, se regularán legalmente como tales - (Art. 70.), con lo que el Estado entra en cuestiones de regulación interna de las Iglesias. Continuando con esta intromisión, el Estado Mexicano se reserva, en todo momento, el derecho de modificar el número de Ministros a quienes se permita ejercer (Art. 70.). 236/

Se dispone que para ejercer en México el Ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento y se da el concepto de Ministro de Culto, entendiéndose por tal "la persona que ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas, investidas de carácter sacerdotal, ya sea este temporal o permanente" (Art. 80.). 237/

Se reitera, asimismo, la prohibición a los Ministros de los Cultos de hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno, en reuniones públicas o privadas constituidas en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa; también se les prohíbe asociarse con fines políticos (Art. 90.). 238/

Se establece en esta ley la obligación de obtener permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público y la de que haya un encargado del templo que informe de todo movimiento a las autoridades municipales. Además, se da el concepto legal de culto público, entendiéndose por éste "la práctica de ceremonias religiosas, de cualquiera clase que sean, fuera de la intimidad del hogar" (Art. 10). 239/

235/ Ibidem. Pág. 394.

236/ Ibidem. Pág. 396.

237/ Ibidem. Pág. 396.

238/ Legislación Penal Mexicana Pág. 396.

239/ Ibidem. Pág. 396.

Se dispone, además, que por regla general, los encargados de -- los templos serán los Ministros de los Cultos, o algún vecino del lugar que practique la religión que se observa en el templo; y el encargado será responsable de los bienes muebles y del inmueble ante la autoridad (Art. 11). 240/ También se impone la obligación, a cargo -- de los Ministros de los Cultos, de dar aviso a la Secretaría de Gobernación o a los Gobernadores de los Estados, de los donativos muebles que reciban y que no sean dinero (Art. 14). 241/

Se niega, por otra parte, toda validez oficial a los estudios -- hechos en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los Ministros de los Cultos (Art. 15). 242/

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de -- las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen con el funcionamiento de las instituciones públicas. Esto se tomó como -- una medida mesoestructural de represión ideológica de entidades desestructuradoras, como se pensaba que sería la Iglesia Católica ---- (Art. 16). 243/

Se prohíbe también la formación de toda clase agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con algún credo religioso y la celebración de reuniones de carácter político en los templos (Art. 17). 244/

Se repiten las limitaciones constitucionales a la capacidad de heredar de los Ministros de Culto (Art. 18) 245/ y se señala nuevamente que los procesos por infracción a lo prevenido por esta ley, nunca serán vistos en jurado (Art. 19). 246/ Finalmente, se declara la competencia de la autoridad judicial federal en los delitos en materia de culto religioso y disciplina externa, y de la Secretaría de -- Gobernación y los Gobernadores en caso de faltas administrativas en dichos renglones (Art. 20). 247/

240/ Ibidem. Pág. 396.

241/ Ibidem. Pág. 397.

242/ Ibidem. Pág. 397.

243/ Legislación Penal Mexicana. Pág. 398.

244/ Ibidem. Pág. 398.

245/ Ibidem. Pág. 398.

246/ Ibidem. Pág. 399.

247/ Ibidem. Pág. 399.

Esta ley, como ya se ha visto, es abiertamente anticlerical y, en muchas de sus disposiciones se advierte el ánimo de intervención del Estado en asuntos religiosos, además del propósito expreso de impedir toda participación del clero en la estructura social mexicana, tanto en el nivel político, como en el económico y el ideológico.

Continuando con la política establecida en el Artículo 130 Constitucional, se promulga una ley tendiente a controlar la actividad del clero en la sociedad mexicana, la "Ley de Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa", del 31 de julio de 1926, mejor conocida como "Ley Calles" la cual tiene una enorme importancia en el estudio de los antecedentes legales de las relaciones Iglesia-Estado en México, pues fue el motivo principal del conflicto cristero.

Esta Ley contiene sanciones, tanto por faltas administrativas, en cuyo caso serán arrestos no mayores de 15 días o multas hasta de 500 pesos, como por delitos en materia de culto religioso y disciplina externa, y en este caso, se impondrían penas de prisión de 1 a 6 años, multas y otras sanciones como clausura de templos y establecimientos.

Los conceptos por los que, de acuerdo con esta ley, se podrían imponer sanciones son, entre otros:

- Ejercer dentro de la República Mexicana, el Ministerio de algún culto, siendo extranjero. 248/
- Impartir enseñanza primaria, elemental y superior, de tipo religioso. 249/
- Establecerse órdenes monásticas en territorio nacional. 250/
- Inducir a un menor de edad a ingresar a una orden religiosa. 251/

248/ Legislación Penal Mexicana. Pág. 408.

249/ Ibidem. Pág. 409.

250/ Ibidem. Pág. 409.

251/ Ibidem. Pág. 410.

- Incitar los Ministros de los cultos a la feligresía al desconocimiento de las Instituciones Políticas, o a la desobediencia de las leyes, autoridades o de sus mandatos. 252/
- Hacer los Ministros de los Cultos, crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o, en general, del Gobierno, en reunión pública o privada constituida en junta, o en actos de culto o propaganda religiosa. 253/
- Asociarse los Ministros de los Cultos con fines políticos. 254/
- Comentar las publicaciones religiosas o simpatizantes de alguna religión, asuntos políticos nacionales o informar sobre asuntos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. 255/
- Formar agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa. 256/
- Celebrar en los templos destinados al culto, reuniones de carácter político. 257/
- Celebrar actos de culto religioso fuera de los templos. 258/
- Servir de interpósita persona para la adquisición, posesión o administración, por parte de las Iglesias, de bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. 259/
- Destruir, menoscabar o causar perjuicios a los templos. 260/

También se contemplan en este ordenamiento, sanciones a las autoridades que permitan o toleren la infracción de estas disposiciones.

Podemos afirmar, en base a este y otros documentos, que la idea

- 252/ Legislación Pena Mexicana. Pág. 410.
- 253/ Ibidem. Pág. 410.
- 254/ Ibidem. Pág. 410.
- 255/ Ibidem. Pág. 411.
- 256/ Ibidem. Pág. 411.
- 257/ Ibidem. Pág. 411.
- 258/ Ibidem. Pág. 412.
- 259/ Ibidem. Pág. 412.
- 260/ Legislación Penal Mexicano. Pág. 413.

logía del Estado surgido de la Revolución respecto de la Iglesia Católica, fue de una intolerancia y condena totales, por considerarla como enemigo político de la clase en el poder y como obstáculo al -- nuevo proyecto de nación. Por lo tanto, se decidió controlarla exhaustivamente, a partir del instrumento mesoestructural del Estado que es el Derecho. Con fundamento en esta legislación tan marcadamente anticlerical y hasta antirreligiosa, el Estado intervenía en el funcionamiento interno de las corporaciones eclesíásticas y afectaba derechos humanos, como la libertad de educación, de expresión, de -- prensa, de asociación y de reunión, que por fortuna, comienzan a reconocerse. aunque parcialmente, a partir de las recientes reformas.

Para finalizar este capítulo, podríamos esquematizar la evolución que han tenido las relaciones entre el Grupo de Presión Iglesia Católica y el Estado Mexicano, en el siguiente cuadro:

CAMBIO REGISTRADO EN RELACION CON LA SITUACION DE LA IGLESIA CATOLICA EN LAS PRINCIPALES CONSTITUCIONES DEL PAIS

E
J
E S
T
S M
T M
N L
C T
Z A
O M
N E
T I
C O
O A
O
O E
S
D
E

SUPERESTRUCTURA IDEOLOGICO-CULTURAL

MEIOESTRUCTURA JURIDICO-POLITICA

INFRAESTRUCTURA ECONOMICA

1 8 2 4

Decreto de La Iglesia Católica a Impartir -- Educación.

- Régimen de Unión Estado-Iglesia.
- Reconocimiento de Personalidad Jurídica a La Iglesia Católica.
- Derecho de voto activo y pasivo, pero no limitado, a Los Ministros de Culto.
- Fuero Eclesiástico.
- Elementos religiosos en actos oficiales de La autoridad civil.
- Capacidad de La Iglesia Católica para adquirir todo tipo de bienes, sin restricción alguna.

1 8 3 4

Decreto de La Iglesia a Impartir Educación.

- Régimen de Unión Estado Iglesia.
- Reconocimiento de Personalidad Jurídica a La Iglesia Católica.
- Pérdida de derechos particulares de ciudadanía por el Estado Religioso.
- Fuero Eclesiástico.
- Elementos religiosos en los actos oficiales del poder civil.
- Capacidad de La Iglesia Católica en para adquirir todo tipo de bienes, sin restricción alguna.

1 8 5 7

Decreto de La Iglesia a Impartir Educación.

- Régimen de Separación Estado - Iglesia.
- Reconocimiento de Personalidad Jurídica a La Iglesia Católica.
- Decreto de Voto Activo, pero no pasivo, a Los Ministros de Culto.
- No reconocimiento de Fuero --- Eclesiástico.
- Inexistencia de elementos religiosos en actos del Poder Civil.
- Capacidad restringida a La --- Iglesia Católica, en materia - de adquisición de bienes muebles, pudiendo adquirir únicamente los destinados inmediata y directamente al objeto de La institución.

EJE DIACRONICO O DE SUCESIONES

C A P I T U L O

III

**LA REFORMA
JURIDICO-POLITICA DE**

1 9 9 2

PRESENTACION

En el presente capítulo, hemos pretendido dar una visión panorámica de las circunstancias en las que se dió el cambio jurídico-político en materia religiosa, así como el ambiente que rodeó tales modificaciones; las propuestas de las distintas fuerzas políticas y los textos definitivos de las Reformas Constitucionales y Legales en cuestión, así como la opinión de los diversos sectores, principalmente del clero católico, en torno a estas reformas.

Para ello, hemos incluido elementos tales como:

- Las posibles causas que motivaron las reformas en materia religiosa.
- Toma de posesión del Presidente Carlos Salinas de Gortari.
- Contenido del Plan Nacional de Desarrollo, en relación con el tema.
- Texto del Tercer Informe de Gobierno de Salinas de Gortari.
- Iniciativa, debates y Reforma de los Artículos Constitucionales en materia religiosa.
- Iniciativas de Ley Reglamentaria de los partidos PRI, PAN, -- PRD y PARM, así como debates y texto definitivo de la Ley Reglamentaria.
- Opinión de diversos sectores de la Iglesia Católica en relación con las reformas al marco jurídico mexicano, en materia religiosa.

CAUSAS DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA
RELIGIOSA

Existen muchas explicaciones en torno a las posibles causas que motivaron los cambios en materia religiosa. En realidad no existe un consenso al respecto. Algunos autores explican el cambio por medio de argumentos de tipo meramente coyuntural, en tanto que otros se inclinan por explicaciones de tipo estructural, de contradicción e incongruencia entre el modelo social actual y el marco jurídico -- que ya le resultaba anacrónico.

Lo cierto es que el tema no es novedoso, pues fue tratado con anterioridad al régimen salinista, en varias ocasiones, por los más diversos sectores, aunque sin conseguir que se reformaran los artículos constitucionales relativos a la cuestión religiosa.

Es de todos sabido que el PAN, desde sus inicios, ha incluido en su plataforma política propuestas de reformas en materia religiosa.^{1/}

En 1987, este partido, junto con algunos sectores del PMS, pidieron reconocer los derechos civiles de los sacerdotes, en tanto -- que ciudadanos y, en ese mismo año, el PAN presentó una iniciativa de ley ante la Cámara de Diputados, en la que proponía reformar los Artículos 10., 50., 24, 27 y 130 de la Constitución, es decir, casi la totalidad de los que se refieren a la cuestión religiosa, salvo el artículo 30. Esta propuesta panista nunca prosperó.^{2/}

El PDM, partido que fue fundado por los miembros del movimiento Sinarquista, también ha insistido en la reforma de los artículos anticlericales de nuestra Carta Magna, también sin resultado alguno.

^{1/} Ma. Elena A. de Vicencio. Relaciones Iglesia Estado...Pág. 19 a 21.

^{2/} Roberto Blancarte. El Poder, Salinismo e Iglesia Cat. Pág. 201.

Sin embargo, el cambio no habla sido acogido en gobiernos anteriores al Salinista, como parte del Programa Oficial; antes bien, -- era considerado como un punto de ataque de la reacción y, por lo mismo, de partidos de oposición al "Gobierno de la Revolución".

Sobre este punto, se ha dicho que el Gobierno de Salinas de Gortari no tenía derecho a modificar los Artículos Constitucionales en materia religiosa, pues no formaba parte de su programa electoral,^{3/} lo cual nos parece irrelevante, si consideramos que estas medidas -- acercan más a nuestro país al respeto pleno de los derechos humanos universalmente reconocidos, se haya o no considerado previamente en el Programa del Partido.

Algunos autores encuentran un posible origen del acercamiento -- entre las autoridades estatales y la Jerarquía Católica, en la reforma Lopezportillista, que fortaleció a partidos de izquierda, convirtiendo a éstos en una amenaza para el partido oficial, el cual se -- acercó a la derecha (posición en la que tradicionalmente se ubica a la Jerarquía Eclesiástica), encontrando respuesta positiva por parte de los prelados, quienes, en su "Mensaje al Pueblo de México sobre el próximo proceso Electoral de 1982", reiteraron la doctrina de Pío XI en el sentido de que el Marxismo es intrínsecamente perverso,^{4/} -- con lo que la Iglesia Institucional, se pronunciaba en contra de movimientos mesoestructurales de tendencias izquierdistas, dándose -- así una cooperación entre las autoridades eclesásticas y la clase -- en el poder, mediante la defensa conjunta de sus comunes intereses -- antimarxistas.

En este sentido, se dice que la Iglesia, ante la consolidación del monopartidismo en México, se desprendió, en cierta forma, de partidos de oposición que pugnaban en la mesoestructura a su favor (PAN y PDM), para emprender una política alternativa, más efectiva, a través de una búsqueda de alianzas con los centros de poder (PRI).^{5/}

^{3/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 148.

^{4/} Floris Margadant. La Iglesia ante el derecho mexicano. Pág. 207

^{5/} Granados Roldán. La Iglesia Católica Mexicana como grupo de presión. Pág. 62, 63.

Sin embargo, es indudable que no fue sólo el Estado quien reintrodujo a la Iglesia en la sociedad, sino que ésta presionó en todos los niveles estructurales, a lo largo de todas estas décadas, para lograr tal reinserción.

Entre los factores que se mencionan como causas de la reaparición de la Iglesia Católica en la escena de la vida actual mexicana, con una sociedad que ya se consideraba completamente secularizada, - sin espacios para una institución del pasado como se concebía ya a la Institución Católica, se encuentran: la nacionalización de la banca, que provocó severas críticas por parte del clero; el incremento de la deuda externa y la caída del petróleo, que dieron argumentos - de ofensiva a la Jerarquía Eclesiástica, así como la fallida campaña gubernamental por la renovación moral y los constantes fraudes electorales, tan condenados por el clero, además de la destacada participación de la Iglesia Católica en los temblores de 1985, todo lo cual se conjugó para que esta Institución que, por momentos parecía ya no tener cabida ante la modernidad de la sociedad mexicana, reapareciera en la escena política, económica e ideológica del país, con nuevos bríos.^{6/}

Se afirma que, habiendo sido el Estado Mexicano quien inició el diálogo con la Iglesia, es imposible que lo haya hecho con la finalidad de debilitarse a sí mismo, sino por el contrario, para reconstituir su actividad política a través de decisiones innovadoras, aún -- cuando éstas recaigan sobre asuntos que pertenecían a plataformas políticas de partidos de oposición, con miras a aumentar el grado de legitimidad del propio gobierno.^{7/}

Mencionan los autores dos razones que debieron influir en la política del Estado Mexicano para convocar a la Iglesia:

- El funcionamiento de las Agrupaciones Religiosas como organiz-

6/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 198.

7/ Manuel Ceballos. "Hacia un proyecto sólido de Reforma". Pág. 10

mos políticos de sustitución en países de pluralismo limitado, con lo que la Iglesia Católica, que por su ascendencia moral sobre gran parte de la población mexicana podría convertirse en un eficaz ente contestatario y cuestionador de las políticas del Estado, con una mayor probabilidad de éxito en labores de movilización y concientización social que los partidos políticos de oposición.

- La inclusión explícita de grupos cristianos, como tales, en la disidencia política (principalmente en el PRD), lo que el grupo en el poder intenta contrarrestar aprovechando el sistema de organización de la Iglesia Católica, pactando con las cúpulas para que éstas sometan a las bases y, eventualmente, las encaucen en dirección de los programas e ideologías oficiales,^{8/} ya que, en la actualidad, la Iglesia Latinoamericana, en general, es objeto de la lucha por la autoridad moral entre las diversas fuerzas políticas que contienden por el poder, pues cuenta con una autoridad mayor que la de muchos partidos políticos y tiene más probabilidades de proponer soluciones creíbles.^{9/}

Incluso, se ha llegado a decir que el cambio Constitucional en materia religiosa, se debió a posibles conveniencias fiscales.^{10/}

Otros autores se inclinan a pensar que no se trató simplemente de una decisión tomada en base a ciertas conveniencias momentáneas, sino que, en realidad el cambio obedeció a una seria Reforma del Estado Mexicano, en la modernización de sus relaciones con todos los sectores de la sociedad, aunque sin dejar de reconocer que se trató de un reformismo autoritario en el que los intereses de grupos concretos pesaron más que la opinión de la ciudadanía, a la que intencionalmente no se tomó en cuenta.^{11/}

8/ Ibidem. Pág. 11.

9/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 115.

10/ Luis Molina Piñero. La Participación Política del Clero en México. Pág. 193.

11/ Manuel Olímón. Normalización para la Concordia. Pág. 6.

Hay quien menciona, en armonía con lo asentado en el Plan Nacional de Desarrollo, que las razones que motivaron el cambio, no son sólo de orden interno, sino también de orden internacional. Así, a nivel nacional, se señalan aspectos como el agotamiento del modelo socioeconómico y la recuperación de espacios por parte de la Iglesia Institucional. Entre los externos, se dice que también influyeron en el afán modernizador del Estado Mexicano, las prácticas reestructuradoras llevadas a cabo en Europa del Este, así como la positiva actuación de la Iglesia Católica en los procesos de cambio de países centro y sudamericanos.^{12/}

Según otros autores, el cambio modernizador se hacía necesario, toda vez que la sociedad mexicana actual es completamente distinta a la de 1917, pues somos un pueblo de 90 millones de habitantes, con una diversificada vida política, económica y social y cada vez más cercana a los modelos ideológicos y a la idiosincrasia de la modernidad, al cual no afecta ya, en absoluto, un cambio de esta índole.^{13/}

Independientemente de que consideramos que todas las opiniones anteriormente comentadas son válidas, nosotros pensamos que la decisión Presidencial de modificar el marco legal relativo a las Iglesias, si bien pudo verse influenciada por conveniencias de tipo coyuntural, en realidad, es el resultado de una completa transformación del modelo social imperante en 1917, consecuencia de un desplazamiento de la totalidad del edificio social mexicano a través del eje diacrónico, debido a cambios, tanto internos como externos, que se tradujo en visibles modificaciones, en estos últimos 70 años, en todos los niveles que conforman la estructura social mexicana

Así, tomando en cuenta que la estructura social mexicana es un todo en dinamismo virtual, que se desestructura y reestructura constantemente y que, si bien se encuentra organizada de abajo hacia arriba, sobre una base económica, una mesoestructura jurídico-políti

12/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 208.

13/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 227.

ca y remata en una superestructura ideológico cultural, ésta se de-estructura de modo inverso, es decir, de arriba hacia abajo, median-
te un proceso que se desarrolla de la siguiente manera:

A) Una toma de conciencia de la existencia de una contradicción estructural, referida, en este caso, a un marco jurídico que ya re-sultaba inoperante y hasta obstaculizante para la puesta en marcha -de las políticas actuales del grupo en el poder, en relación con una sociedad completamente distinta a la del momento en que se creó este marco jurídico.

B) Una praxis política transformadora, que en el caso de la Re-forma que nos ocupa, fue llevada a cabo por diversos sujetos trans-formadores, pues si bien es cierto que toda estructura lleva en sí -misma el germen de su transformación, esta transformación no se rea-liza por sí sola, sino que tiene que ponerla en marcha un ente ac--tuante, un sujeto transindividual, que en el caso de las reformas en materia religiosa, fueron el propio clero, diversas organizaciones -sociales, los partidos políticos y por supuesto el propio Gobierno -Salinista.

C) El cambio, como un proceso histórico, como un proceso acumu-lativo y direccional que implica la transformación de las estructu-ras existentes y la producción de otras nuevas, que en lo que suce-dió precisamente en 1992, año en que se transforma completamente el marco jurídico de las Iglesias y sus Ministros en México.

TOMA DE POSESION DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI

Un acontecimiento fundamental, que constituye un verdadero parteaguas en el estudio del tema que nos ocupa, es la toma de posesión, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Lic. Carlos Salinas de Gortari, el 10. de diciembre de 1988. Con este suceso, se abren, por vez primera, desde 1917, espacios de acción, en todos los niveles, a las Iglesias, especialmente a la Católica. En su discurso de toma de posesión, el Presidente Salinas, en un afán legitimador de las trascendentales transformaciones que su Gobierno llevaría a cabo en la vida del país, afirmaba:

"Nuestro camino para el cambio será la modernización nacionalista, democrática y popular. Será nacionalista, porque reafirma los valores fundamentales que nos dan identidad como mexicanos; porque abre una nueva etapa al proyecto de la Revolución; porque tiene el propósito explícito de asegurar nuestra soberanía e independencia y la defensa de nuestros intereses nacionales. Será democrática, porque la llevaremos a cabo de manera concertada, mediante la participación corresponsable de los ciudadanos, grupos, organizaciones, partidos y sectores; porque está destinada a ampliar los espacios políticos y a crear las vías institucionales que requiere la mayor participación de la sociedad; y será una modernización popular, porque tendrá un claro sentido social: elevar el bienestar de nuestros compatriotas. Alentare y conduciré el esfuerzo de modernización nacional, que respetará nuestras tradiciones y la identidad diversa y múltiple que une a los mexicanos; al transformarnos, no destruiremos nuestro pasado, sino con orgullo, lo preservaremos como bandera de identidad nacional".

"Para encauzar los cambios de manera ordenada y lograr que prevalezca el interés general, habremos de modernizar al Estado Mexicano. Creadas ya las grandes fuerzas sociales, es tiempo de reconocer y --

alentar el extraordinario potencial de la iniciativa comunitaria, y la superación personal. El Estado, al inicio del Siglo XXI, no puede ni debe intentar ser el único actor, sino el conductor de una sociedad democrática; no el más grande, sino el más justo y eficaz; no el más absorbente de la fábrica social, sino el liberador de su enorme energía. Sin excesos ni mitos, el Estado moderno debe encontrarse de nuevo con sus principios originales, promotores de la justicia y del cambio, para poder seguir, así, llamándose revolucionario. La transformación del Estado Mexicano será encuentro con su futuro, no una vuelta nostálgica, pero imposible, al pasado".

"El Estado moderno es aquél que garantiza la seguridad de la Nación y, a la vez, da seguridad a sus ciudadanos; aquél que respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil; evita que se exacerben los conflictos entre grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, CON LA IGLESIA (léase Iglesia Católica), con las nuevas organizaciones del campo y las ciudades".

Es de resaltar que en el discurso de toma de posesión de Salinas de Gortari, se hace mención de "La Iglesia" en singular por lo que se ha interpretado que la medida de reformar las relaciones del Estado y las Iglesias fue una medida de tipo coyuntural y que, al principio, al parecer, solo contemplaba a la Iglesia Católica, pues por otra parte, solamente preladados católicos fueron invitados al evento de toma de posesión del Presidente en turno.

CONTENIDO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO RELATIVO A LA MODERNIZACIÓN DE LAS RELACIONES DEL ESTADO MEXICANO CON LAS IGLESIAS

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 del Poder Ejecutivo Federal, contiene en su presentación, la afirmación de que en él se --

Fuente: Novedades. "La Patria Triunfadora". Viernes 2 de diciembre de 1988. Pág. A-16.

consagra una amplia participación ciudadana, recogida a través del Consejo Nacional de Concertación Económica, a partir de un diagnóstico vivo de la realidad, de las aspiraciones y necesidades de la Población.^{1/} Es decir, las decisiones y Programas en él contenidas están respaldados por la voluntad popular, identificándose los intereses de la cúpula en el poder, con los de la totalidad del elemento humano del modelo social vigente.

Señala el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que se debe conducir el cambio a través de Instituciones que los Mexicanos nos hemos dado a lo largo de la historia, promoviendo las transformaciones en el Estado en la Sociedad que permitan a la Nación transitar al Siglo XXI fortalecida en su Soberanía, próspera en su economía, en paz, libre, democrática y capaz de abrir un horizonte de bienestar y Justicia a todos los Mexicanos, con fidelidad a las tradiciones que constituyen nuestra identidad. Se trata de un cambio de equilibrio en que el Estado modifica sus estructuras, no por afán transformador, sino de fortalecimiento del modelo social presente.

Agrega la presentación del PND que el cambio será un ejercicio de Soberanía, un proceso democrático, un compromiso popular, será un acto de libertad y desembocará en la justicia.^{2/}

De estas líneas, podemos interpretar que la estructura político-social del Estado Mexicano anterior al Salinismo, incluyendo la Situación Jurídica de las Iglesias, resultaba restrictiva de la libertad y, por lo tanto, injusta.

Continúa el texto diciendo que modernizar a México, es disminuir diferencias sin paralizar nuestra acción colectiva y conjugar esfuerzos individuales y de grupo, mediante el convencimiento de que cada uno tiene razones para sumar su parte a la de los demás, sin que eso implique fueros ni privilegios.^{3/} Con este argumento se afirma -

1/ Plan Nacional de Desarrollo del Poder Ejecutivo Federal. Pág. - XI.

2/ Ibidem. Pág. XII.

3/ PND. Pág. XIII.

el derecho de la Iglesia Católica, como un importantísimo grupo inserto en la Sociedad Mexicana, de participar en ésta.

Uno de los tres acuerdos que precisa el PND, el "Acuerdo para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática", es el que contiene lo relativo a la modernización de las relaciones Estado-Iglesias. Con dicho Acuerdo, se busca adecuar las Instituciones Políticas Fundamentales y las prácticas que de ellas se desprenden, al nuevo México Político, perfeccionando el Estado de Derecho y dado un nuevo impulso a la concertación entre Organizaciones Sociales (entre ellas la Iglesia Católica) y el Estado en la conducción del desarrollo.^{4/} Es decir, el Estado invita a los grupos que en él actúan, a homologar criterios de acción en pro de la Sociedad.

Concluye la Presentación del PND diciendo que este es el momento en que la totalidad de la población (incluyendo las organizaciones populares) asuman sus tareas respectivas para lograr una sociedad más justa, más solidaria y coparticipativa frente a los retos -- que plantea el desarrollo del país y los desafíos del mundo en que habitamos. Añade que es la modernización la que fortalecerá la Soberanía y elevará el bienestar del pueblo.^{5/} Nótese que el concepto "Modernización" es el eje en torno del cual giran todos los cambios propuestos por el Gobierno Salinista, con el propósito de acabar con formas de Gobierno obsoletas que ya no se corresponden con la realidad actual, entre ellas, principalmente, la regulación legal en materia religiosa.

El Capítulo I "Balance General: los retos y las oportunidades", señala que la nueva dimensión de la República, ha de ser resultado de una acción social concertada e implica una visión clara de los pasos sucesivos que las fuerzas políticas tienen que dar para lograr la armonía de la pluralidad civilizada. Afirma que la adecuación de las Instituciones del país, ha de obedecer a una idea compartida de

4/ Ibidem. Pág. XVI.

5/ Ibidem. Pág. XX.

Proyecto Nacional, contenido en la Constitución, mediante el perfeccionamiento de las formas de participación colectiva responsable.^{6/}

El Capítulo 2, denominado "Objetivos y Estrategias del Plan Nacional de Desarrollo", señala como uno de los Cuatro "Objetivos Nacionales, la "Ampliación de la Vida Democrática", a través de la estrategia consistente en la "Modernización de México".^{7/}

Incluye este capítulo la afirmación de que sólo en la Democracia puede erigirse la concertación entre todos los sectores y grupos representativos de la Sociedad, como genuino método de trabajo colectivo en la consecución de las metas nacionales.^{8/} Es indudable que en este punto del PND, al hablar de participación de grupos representativos de la Sociedad, se incluye, diríamos en un lugar especial, a la Iglesia Católica, Institución religiosa que aglutina a la mayoría de los mexicanos y que cuenta con una gran diversidad y volumen de medios de acción para colaborar en el logro de metas nacionales de todo tipo.

En otro punto del mismo capítulo, se apunta que la modernización anuncia también la renovación de las organizaciones y el surgimiento de nuevas representaciones de grupos emergentes, ámbitos de expresión y defensa de intereses legítimos de muchos individuos.^{9/} El párrafo a que se ha hecho referencia es otro ejemplo de que el Estado Mexicano de este punto del eje diacrónico, lleva a cabo una ---reestructuración del modelo social vigente, reabriendo espacios a -- Instituciones como la Iglesia Católica, que desde hace mucho tiempo, pugna, entre otras cosas, por la defensa de los derechos y la dignidad del hombre frente a los actos de autoridad.

Es en el Capítulo 4, que contiene el "Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática", el que establece las directrices del replanteamiento de la relación Estado-Iglesias, a pesar -

6/ PND. Pág. 4.

7/ Ibidem. Pág. 16.

8/ Ibidem. Pág. 19.

9/ PND. Pág. 19.

de que en ningún momento habla expresamente de ellas, pues el único punto donde se menciona a la Iglesia Católica, en el PND, es al afirmar que las Decisiones Políticas Fundamentales que la Constitución contiene, son expresión de la voluntad del pueblo mexicano, que contiene, son expresión de la voluntad del pueblo mexicano, que consagró, entre otros principios, la "Separación entre la Iglesia y el Estado".^{10/}

El Acuerdo en cuestión señala que las bases del entendimiento - entre los actores de la vida nacional en todos los órdenes, pretendiendo promover, mediante la participación amplia de la sociedad, la movilización solidaria del país en la superación de sus problemas y en la satisfacción de sus aspiraciones, propiciando la concertación de la Política Nacional en todos los aspectos, siempre bajo la Rectoría del Estado.^{11/} En este párrafo, se hace hincapié, nuevamente, - en tomar en cuenta a todos los Factores Reales de Poder que actúan - en la mesoestructura de la sociedad mexicana, entre los cuales se encuentran, por supuesto, la Iglesia Católica, buscando aspectos de coincidencia entre sus particulares intereses y los de la Generalidad de la población, y obteniendo así, la autoridad, un mayor margen de acción, mediante la reducción de conflictos internos, para ejercer su poder de dominación sobre el elemento humano del Estado Mexicano.

Más adelante, el documento objeto de estudio expresa que la Estructura Social y Jurídica que nos hemos dado, permite poner en práctica los cambios que el país necesita y agrega que la nueva cultura política que el país empieza a consolidar precisa ahondar en la disposición al diálogo, a la tolerancia y a la concertación. Añade que la evolución de las Instituciones y de las relaciones de poder (entre las que debe considerarse el replanteamiento de las relaciones - Iglesia-Estado), proseguirá y se profundizará.^{12/}

10/ Ibidem. Pág. 39.

11/ Ibidem. Pág. 40.

12/ PND. Pág. 41.

El "Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, propone cuatro grandes líneas de estrategia, una de las cuales se refiere al "Impulso a la Concertación con las Organizaciones Sociales en la Conducción del Desarrollo",^{13/} con lo cual, el grupo en el poder legitima, desde la Superestructura Ideológico-Cultural, apoyada por instrumentos mesoestructurales como el propio Acuerdo, el acercamiento a una Institución que desde 1917 había quedado al menos formalmente, completamente al margen de toda decisión que tomara el Estado, en el ejercicio de sus atribuciones.

El punto 4.4 del Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, denominado "Impulso a la Concertación y a la Participación Social en la Conducción del Desarrollo", asegura que el Nacionalismo se reafirma en la búsqueda permanente de la unidad de voluntades y esfuerzos para la realización de las aspiraciones colectivas; expresa una exigencia moral y práctica de participación concertada para establecer objetivos y acciones y asegurar que éstos sean efectivamente nacionales.^{14/} Aquí nuevamente encontramos una invitación gubernamental, dirigida a todos los sectores de la población, - (entre ellos la Iglesia Católica), a participar en el desarrollo del país, para fortalecer la democracia, pero cuidando que los intereses de individuos y grupos actuantes en tal desarrollo, no se separen de los principios rectores trazados por el Estado en sus funciones de Coordinador Técnico-Administrativo en la Infraestructura, detentador único del poder de dominación, reforzado por la coacción legítima, en la mesoestructura y como director ideológico-cultural, en la superestructura.

Para el logro de tal participación concertada, el Plan propone tres puntos:

- A) Ensanchar y perfeccionar los cauces para la concertación --

13/ Ibidem. Pág. 41.

14/ PND. Pág. 48.

con las organizaciones de la sociedad.

- B) Promover el mejoramiento de la democracia en las organizaciones representativas de los grupos sociales.
- C) Propiciar una mayor igualdad de oportunidades, gestionando el bienestar y los intereses de grupos marginados, mujeres, jóvenes, niños y ancianos.^{15/}

Del análisis de estos puntos, llegamos a la conclusión de que - los tres se refieren a Organizaciones como la Iglesia Católica, de gran arraigo cultural, de grandes dimensiones y de un enorme potencial de colaboración en distintos fines que se propone el Estado.

Sin embargo, notamos también que, en el caso de la Iglesia Católica, el primero de estos puntos (inciso a), se dificultaba en buena medida, si se conservaba el régimen jurídico que regulaba la actuación de las Iglesias en la Sociedad, pues el Estado no puede concertar con entes jurídicamente inexistentes, lo cual fue un motivo de gran peso para renovar el Estado sus relaciones con las instituciones eclesíásticas, en particular, con la Católica, en aras de una modernización del Estado hacia formas más participativas y tendientes a tomar en cuenta a grupos de gran peso en la Sociedad Mexicana.

El segundo punto (inciso b), no creemos que pueda ser aplicable en un Organismo de las características de la Iglesia Católica, que, tradicionalmente, se ha opuesto a formas democráticas hacia su interior, optando, según su cabeza, el Pontífice Romano, por un sistema jerárquico, caputar, vertical y autoritario, que es el que ha permitido a la Iglesia subsistir hasta nuestros días, con una apariencia monolítica.

Por lo que respecta al punto tercero (inciso c), este se refiere

15/ Ibidem. Pág. 49.

re a la esfera de competencia, tanto del Estado, como de la Iglesia, denominada por ésta última: "Política del Bien Común", es la que, me diante una concertación y cooperación de ambas instituciones, se pue den obtener grandes progresos en el desarrollo de nuestra nación.

El punto 4.4.1, "Fortalecimiento de los cauces de concertación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, hace mención de grupos como la Iglesia, que no tienen objetivos políticos propiamente di--chos, por no formar parte de sus fines primordiales. El Acuerdo hace una trascendental afirmación al respecto, cuando afirma que "El - País requiere del Fortalecimiento de estas Organizaciones, que repre- sentan un elemento fundamental en la consolidación de una cultura - democrática y son instrumentos efectivos de expresión ante la socie- dad y gobierno, e instancias útiles para la concertación".^{16/}

Es en este punto precisamente, donde nosotros pensamos que se - encuentra la justificación y punto de partida de las modificaciones Constitucionales y legales en materia de Iglesias, en base al recono- cimiento de la gran influencia social que ejercen y de las grandes - posibilidades de acción conjunta entre éstas y el Estado Mexicano, - en beneficio de la Sociedad.

En este mismo capítulo, el Acuerdo del PND al que se hace refe- rencia, afirma y apoya el derecho de las organizaciones de los secto- res sociales (como la Iglesia Católica), de reclamar una mayor parti- cipación en los actos que corresponden al Ejecutivo en la conducción del desarrollo del país, reconociendo también la facultad del Gobier- no de concertar con estos grupos y la obligación de hacerlo para for- talecer el desempeño democrático de sus funciones.^{17/} Se trata de - una actividad innovadora del Estado respecto de ciertos grupos como la Iglesia Católica, con los que no había anteriormente posibilidad jurídica de concertar acciones,^{18/} aunque dicha concertación, en la realidad, se hacía frecuentemente. Mas esta decisión del Ejecutivo -

16/ PND. Pág. 49.

17/ Ibidem. Pág. 49.

18/ Ibidem. Pág. 49.

resulta relevante, pues lleva implícito el objetivo de acabar con -- una política de simulación que durante mucho tiempo llevó a cabo el Estado, por negarse a aceptar una desestructuración del modelo social que ya se desbordaba del marco jurídico que la contenía.

En síntesis, creemos que da la lectura del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y estrategias, se puede concluir que la decisión de Salinas de Gortari de modernizar las relaciones del Estado con las Iglesias, especialmente con la Católica, no se debió principalmente (aunque también pudieron influir), a motivos de tipo coyuntural, sino a un afán de adecuar el Marco Jurídico a una realidad -- cambiante, en dinámico constante, consecuencia de una incesante desestructuración de la sociedad, al desplazarse ésta por el eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método de análisis de la realidad social mexicana.

El 5 de junio de 1989, la Presidencia de la CEM, pidió al Presidente Salinas de Gortari las enmiendas a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 de la Constitución, arguyendo las siguientes razones:

- El Cambio Histórico, en relación al año de 1917.
- La necesidad de evitar la simulación que se da cuando las leyes existen pero no se cumplen.
- El desprecio de las mismas porque contradicen los derechos humanos y los pactos internacionales.
- La repercusión de estos hechos en la falta de participación ciudadana.

Asimismo, decían los Prelados que en la modernización no podían pasar por alto:

- A) El derecho a la libertad religiosa.

- B) *La separación del Estado y la Iglesia, proclamada por el -- Concilio Vaticano II.*
- C) *La autonomía de la Iglesia en su propia esfera: Espiritual y moral y del Estado en lo temporal.*
- D) *La necesaria cooperación en todo lo que se refiere al bienestar general, excluida toda animosidad o pugna y proclamando siempre la concordia.^{1/}*

Notamos en este documento la actividad de presión ejercida por el grupo eclesial directamente en la cabeza de la mesoestructura, para lograr una adecuación del sistema jurídico de dominación, más acorde con el modelo social actual y también con sus propios intereses. Es de destacar que, en este caso, el grupo de presión eclesial optó por entablar contacto directo con la cúpula de poder estatal, sin presionar a través del manejo del elemento humano, como lo ha hecho para la consecución de otros propósitos.

^{1/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 48.

TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI
(10. DE NOVIEMBRE DE 1991).

Pese a los incesantes rumores en los distintos medios de comunicación en torno a la modificación del marco jurídico, mexicano en materia religiosa, a las declaraciones públicas de miembros del clero afirmando la existencia de pláticas entre los altos Prelados y los miembros del Gobierno con tal motivo, a la visita de S. S. Juan Pablo II a nuestro país en mayo de 1990 y a la del Presidente Salinas en julio de 1991 a Ciudad del Vaticano, nada en concreto se habla dicho en relación con los cambios que debían hacerse a la Carta Magna para modernizar la regulación jurídica de las libertades religiosas. Incluso, algunos intentos en tal sentido, como el del 25 de abril de 1989 en la Cámara de Diputados, en el que diversos representantes populares que integraban una subcomisión sobre reforma electoral, propusieron una reforma al Art. 130 la cual fue inmediatamente rechazada por la mayoría de los representantes populares de dicha cámara, quienes se pronunciaron en contra de cualquier modificación al mencionado artículo.^{1/} Lo cual no hacía sino acrecentar la incertidumbre respecto de la posición del Gobierno ante la posibilidad de cambio legal en relación con tales aspectos de la vida nacional.

Por fin, el 10. de noviembre de 1991, el Presidente Salinas de Gortari, al rendir su Tercer Informe de Gobierno, decidió poner fin a toda una etapa en la historia de las Relaciones del Estado Mexicano con las Iglesias (especialmente con la Católica), al declarar ante todo el pueblo de México:

"En mi discurso de toma de posesión, propuse modernizar las relaciones con las Iglesias. Partidos Políticos de las más opuestas tendencias han señalado también la necesidad de actualizar el marco normativo. Recordemos que, en México, la situación jurídica actual de las Iglesias derivó de razones políticas y económicas en la histo

1/ Roberto Blancarte. "Salinismo e Iglesia Católica". Pág. 39.

ria, y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, - por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio, sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las Iglesias, bajo los siguientes principios:

- Institucionalizar la separación entre ellas y el Estado;
- Respetar la libertad de creencias de cada mexicano; y
- Mantener la educación laica en las escuelas públicas.

Promoveremos congruencias entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización".^{2/}

En relación con el texto del Tercer Informe de Gobierno en lo referente a las Iglesias, el Presidente Salinas manejó ciertas ideas en las que se ve claramente la actitud ideologizante del grupo en el poder, en el sentido de desconocer toda responsabilidad histórica de regímenes que en ciertos momentos, pasaron de la persecución política a verdaderas guerras doctrinarias en torno a la religión católica y sus representantes.

Por otro lado, permanece latente el temor histórico de que el clero acumule bienes, por lo que el Primer Mandatario sostiene que - debe cuidarse especialmente ese punto, ya que, de lo contrario, ocasionaría probablemente, problemas a nivel de la infraestructura estatal, similares a los ocurridos el siglo pasado, en el que gran parte

^{2/} Periódico EXCELSIOR. "Texto Integro del Tercer Informe de Gobierno". Sábado 2 de noviembre de 1991. Pág. 7.

de la riqueza del país, permanecía paralizada, por lo que el Estado, haciendo uso de su función de Coordinador de la actividad infraestructural del Edificio Social, impone ciertos límites a la participación de las Iglesias en este rubro.

A nivel de la mesoestructura, encontramos disposiciones de gran relevancia en este discurso, en el que el Presidente Salinas, mediante argumentos de "Voluntad Popular", restringe el campo de la política a los miembros del clero, negando además, toda posibilidad de situaciones de privilegio, que harían peligrar las garantías de igualdad de todos los mexicanos y, al mismo tiempo, acrecentarían el poder de un grupo especialmente neurálgico en la sociedad mexicana, como lo es el clero católico. También hace mención el Presidente de la necesidad de institucionalizar la Separación del Estado y las Iglesias, para así respetar las libertades de todos los mexicanos.

Finalmente, a nivel de la superestructura, el Estado asegura su imparcialidad, al señalar el Presidente, como una de las directrices orientadoras del tema que nos ocupa, la educación estatal laica, ajena a todo elemento religioso.

"INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 50, 24, 27 Y 130 DE
LA CONSTITUCION EN MATERIA RELIGIOSA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los diputados priistas que presentaron la iniciativa de Reformas a los Artículos 30, 50, 24, 27 y 130 de la Constitución en materia religiosa, expresaron en la Exposición de Motivos de dicha iniciativa que, a lo largo de los tres cuartos de siglo que han pasado desde que se concretó en la Ley suprema de 1917 el proyecto político del pueblo mexicano, la sociedad ha ido evolucionando y transformando las normas jurídicas a dichas transformaciones para imprimírselas nuevos impulsos al desarrollo social. Continúa la Exposición de Motivos tomando un fragmento del discurso de tema de posesión del Presidente Salinas de Gortari al señalar que, por tal razón, hoy el Estado Mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las Iglesias, etc. En este punto notamos un cambio en relación con el discurso de toma de posesión del Presidente Salinas, pues en él se aludía únicamente a "la Iglesia" (la Católica, por supuesto), en tanto que en esta iniciativa se habla en plural (las Iglesias).

Subraya la Exposición motivos que uno de los temas que han permanecido inalterados desde 1917 es el relativo a la regulación jurídica de las actividades religiosas externas, justificando tal estancamiento legal en un supuesto respeto a las libertades religiosas de los mexicanos, cuando lo cierto es que en muchas etapas de la historia reciente del país, lo que menos se ha hecho es tener respeto por tales libertades, además de que el tema no había sido tratado antes por considerarlo un "Tabú"; una "Decisión Política Fundamental", de carácter intocable, que era indispensable conservar intacta para preservar la estabilidad política de la Nación.

Menciona la Exposición de Motivos que el 10. de Noviembre de -- 1991, el Presidente Salinas, convocó al pueblo de México, a promover una nueva situación jurídica de las Iglesias y buscar una mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y -- las disposiciones legales.

Los legisladores priistas señalan que el replanteamiento de la situación jurídica de las iglesias y demás temas religiosos, debe hacerse bajo los principios de:

- Separación Estado-Iglesias.
- Libertad de Creencias.
- Educación Pública Laica.

Añaden los legisladores del PRI, que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva, por lo que los principios básicos que las guían deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad y advierten que su abandono pondría en riesgo nuestra continuidad histórica.

En el apartado de la Exposición de Motivos denominado "Estado y Libertades", se hace una narración francamente tendenciosa de los diferentes momentos históricos en que hubo enfrentamientos entre la -- Iglesia y el Estado, resaltando las fallas de aquella y desconociendo las de Este (pues no reconoce, entre otras cosas, el ambiente tan radicalmente anticlerical del constituyente de 1917, ni las políticas antirreligiosas de los gobiernos de Calles, Portes Gil y Abelardo L. Rodríguez, por mencionar algunos).

El apartado "Razón de la Reforma", de la Exposición de Motivos, afirma que el mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la secularización de la vida nacional, posibilita el cam--

bio en materia religiosa. Agrega que el Estado para consolidarse, - necesitó desplazar todo poder que se ostentara ajeno a él y una vez conseguida tal consolidación, puede el Estado armonizar a todos los actores, incluyendo a las iglesias, sin demérito de las ricas lecciones de nuestra historia. Esto es, la exposición de motivos reconoce que se dan las condiciones objetivas del cambio, porque la estructura global de la sociedad es contradictoria en sí misma y contiene, a la vez los factores de integración y de superación de su propio --- Statu Quo, y aclara que el Gobierno, representante de la voluntad popular, se convierte en el sujeto transindividual de cambio hacia estados más democráticos, con más espacio de participación, en los que pueden intervenir grupos como la Iglesia, anteriormente considerada por la clase en el poder como un Virtual Poder Desestructurador.

El punto "Guías de la Reforma", del documento que se analiza, - destaca que la existencia del Estado y la libertad son las guías para desentrañar la modernización de la regulación jurídica en materia religiosa, debiéndose asegurar que las reformas no subviertan sus -- fundamentos, no restauren privilegios injustificados ni replanteen - conflictos y problemas concluidos y resueltos con justicia en la historia y en la conciencia de los Mexicanos.

De esta manera, la supremacía del orden constitucional, la secularidad y neutralidad del Estado Mexicano frente a todas las Igle--- sias, particularmente en la educación que imparte, la capacidad de - regular la propiedad y las actividades externas de toda organiza--- ción, incluyendo a las iglesias, no pueden ponerse en duda, pues en ellas se asienta también la Soberanía Nacional.

En el subtema "I" de la Exposición de Motivos "Personalidad Jurídica de las Iglesias", los legisladores priistas asientan que el - desconocimiento de personalidad jurídica a las Iglesias por parte --

del Estado fue una necesidad que se impuso para hacer efectiva la supremacía del poder civil sobre el eclesidástico, pues la "Independencia" entre ambos poderes no dió los resultados que se esperaban y se debía ser más radical.

Sin embargo, -continúa el texto-, una vez asegurada cabalmente la supremacía e independencia estatal, consolidada la secularización de la Sociedad, y dada la existencia de hecho de las iglesias, el -- otorgarles personalidad jurídica no implica hoy riesgo alguno a las Instituciones o al orden jurídico estatal. La supremacía del Estado, la atribución única y exclusiva de regular la vida pública de -- acuerdo a principios constitutivos, no se demerita con la existencia legal de agrupaciones de toda índole.

Adicionalmente, señala el documento en cuestión, el contexto internacional de hoy no aconseja sustraernos, como excepción nacional, a las relaciones modernas y transparentes que privan entre el Estado y todas las organizaciones sociales, pues la mayor parte de la comunidad internacional, en base a varios documentos (declaraciones y -- pactos), que han sido firmados por México, reconoce la existencia jurídica de las Iglesias y la libertad de creencias y de asociarse para manifestarlas.

Por lo que respecta a la Propiedad (Subtema 2), dice la Exposición de motivos que la incapacidad legal de las Iglesias de adquirir bienes inmuebles era una consecuencia del no reconocimiento de personalidad jurídica a estas instituciones, lo cual se hizo necesario en un periodo de consolidación del Estado Mexicano en el que resultaba peligroso para la estabilidad del mismo, que las Iglesias tuvieran derecho a ser propietarias. Ahora, señala la Exposición de motivos, ya no existen tales peligros, pues el pueblo mexicano, en base a una secularización de la sociedad, tiene claridad en la percepción de -- los fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma cla

ridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material, o a los de cualquier otra forma de concentración patrimonial, por lo que la reforma que propone la iniciativa les darla capacidad de patrimonio propio a las Asociaciones Religiosas que obtengan personalidad jurídica, con los requisitos y las limitaciones que imponga la ley reglamentaria.

También expresan los legisladores priistas que ya no existen motivos (si es que alguna vez existieron), para preservar la incapacidad de las Instituciones Religiosas y de los Ministros de Culto para dirigir o administrar instituciones de beneficencia, así como la imposibilidad de que las Instituciones de beneficencia puedan adquirir, poseer o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, - pues la razón que dió origen a esta disposición (el contrato de anti-crisis), ha desaparecido del marco jurídico mexicano.

El subtema 3 de la Exposición "Libertad del Culto Externo", justifica las restricciones a la libertad de culto externo, explicando que la Iglesia abusó de esta libertad frecuentemente para desafiar la Constitución, pero que en la actualidad no existe razón alguna para que subsista esta limitación, por lo que se propone reformar el Artículo 24 de la Constitución, para imprimirle mayor flexibilidad - en lo relativo a actos de culto, pues no es coherente reconocer la libertad de creencias y limitar, al mismo tiempo, la exteriorización de las mismas; lo que significa que la legislación anterior, de acuerdo con este párrafo de la Exposición, era una legislación incoherente.

La exposición de motivos explica que al proponer la derogación del Párrafo 5o. del Artículo 5o. Constitucional, para acabar con la prohibición del establecimiento de órdenes monásticas en el país, lo hace por el cambio de circunstancias sociales respecto de las que -- originaron tal disposición. Consideran los legisladores priistas -- que la autoridad civil no debe prohibir la libre adopción de los vo-

tos monásticos, pues pertenecen a la libre y personalísima manifestación de las creencias individuales, en las que el Estado no debe intervenir, más aún si se considera que las propias órdenes religiosas establecen la posibilidad de renunciar a los votos en caso de que voluntariamente así se decida, lo que hace que no se pueda ya considerar estos votos como un mesocabo, pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, como alguna vez lo fueron.

En el punto número 4 de la exposición, relativa a "la Educación", aclara el documento que el Estado, como garantía de la libertad de creencias, no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa, pero se propone modificar el Artículo 3o. para emitir la exigencia de que la educación privada se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, pues así lo exige una sociedad comprometida con la libertad.

Se propone la derogación de la Fr. IV del Artículo 3o. Constitucional, en la que se prohíbe a las Corporaciones Religiosas, y a los Ministros de Culto, intervenir en Planteles en donde se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos, pero sujetando la educación que impartan éstos, a que se oriente a los fines trazados por el Estado.

Dice la exposición de motivos que es comprensible y justificando que el Constituyente de Querétaro haya prohibido la participación del clero en la educación, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional y el analfabetismo era aproximadamente del 80% de la población. La mayoría de los centros escolares eran manejados por la Iglesia, que difícilmente se ajustaría a las directrices del Estado. Hoy en día, las condiciones permiten reabrir estos espacios a las Iglesias, pues en la actualidad el Estado controla el 95% de la educación primaria y el 90% de la secundaria y ya no se teme una desestructuración, a partir de la superestructura, mediante la educa-

ción, por parte de la Iglesia.

El Número 5 de la exposición "La Situación Jurídica de los Ministros de Culto", dice, en relación con el voto pasivo de éstos, -- que la Constitución de 1917 limita el voto pasivo por diversas razones, como la edad, la residencia, el origen, la función o el cargo -- y, es este último supuesto el aplicable a los Ministros de Culto, -- pues las normas fundamentales consideran que la función o cargo puede afectar el carácter de la representación que encierra el voto pasivo, en virtud de una presunción en contra de la igualdad de oportunidades para candidatos. Esta restricción obedece a la naturaleza del ministerio y a las características de su desempeño. El ascende que que pueden tener quienes se consagren a tales actividades sobre los electores, la disparidad de fuerzas que pudiera darse entre candidatos, cuando se consagren a tales actividades, sobre los electores, la disparidad de fuerzas que pudiera darse entre candidatos, -- cuando uno de ellos fuera Ministro de Culto, exige que se mantenga esta limitación. Sin embargo, --añade el documento--, dado que la razón de ser de su existencia se deriva de la función que se desempeña o de la calidad profesional que se tiene, la limitación, debe entenderse, no como pérdida de derechos políticos, pues está vinculada al cargo o función, como otras que hay en la Constitución, por lo que quienes se hayan desvinculado del Ministerio del Culto, podrán ser votados, con los requisitos que señala la Ley.

Por lo que toca al voto activo, la iniciativa propone que se conceda éste a los Ministros de Culto, pues es un derecho político común que como ciudadano, deben tener sin que esto implique que se deseé la participación política de las Iglesias, a la que se opone la sensibilidad del Pueblo Mexicano.

La exposición de motivos justifica la prohibición de voto activo a los Ministros de Culto en el constituyente del 17 por la inexistencia, a principios de siglo, de partidos estables, que permitiera

a la Institución Eclesiástica y a sus Ministros, una influencia decisiva en la canalización del voto, pero se reconoce que las circunstancias han cambiado, pues hoy, la movilización para el voto está a cargo de los partidos políticos y las características del voto de: - universal, secreto y libre, permiten eliminar la prohibición sin --- efectos negativos para la vida democrática del país.

En el siguiente punto, relativo a los Ministros de Culto, la Ex posición de motivos propone la derogación del Párrafo VI del Artículo 130 que da trato de profesionistas a los Ministros de Culto, pues señala que con ella se evitará que el Estado asuma tareas de regulador de cuestiones internas de las diferentes religiones.

También propone la derogación de la facultad de las Legislaturas Locales para determinar el número máximo de Ministros de Culto - por entidad federativa, dando la misma razón que en el punto anterior y reconoce la iniciativa el derecho, no sólo de los mexicanos - por nacimiento (como se imponía en el Artículo 130 original), sino - también de los mexicanos por naturalización y aún de los extranjeros, de ejercer el Ministerio de Culto.

En cuanto al impedimento que se establecía en el 130 Constitucional hasta antes de la Reforma, en el sentido de que los Ministros de Culto no podían, en reunión pública o privada, constituida en -- junta, en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades o del Gobierno, así como de asociarse con fines políticos, se mantiene en la fundamental, pero se expresa que existe una diferencia entre participar en política electoral y sostener ideas sociales sobre la realidad nacional y sus problemas, por lo que la iniciativa propone la eliminación de la prohibición de "hacer crítica" y exige solamente, el no - oponerse a la Constitución y sus leyes. Además, se agregan las --- prohibiciones de oponerse a las Instituciones y de rechazar los sim-

bolos patrios o hacer proselitismo político.

En la exposición de motivos se dice que la prohibición para las agrupaciones políticas de incluir en su denominación alguna palabra o denominación que las relacione con alguna confesión religiosa, es acorde con el principio de Separación Iglesias-Estado, por lo que debe conservarse al igual que la prohibición de celebrar en los templos, reuniones de carácter político. Con esto, la clase en el poder, asegura la exclusión de la participación eclesial en ciertos puntos de la mesoestructura, donde alguna vez ha puesto en peligro la preservación del poder por parte del pequeño grupo que lo detenta y, de esta forma, mediante su poder de dominación, se imposibilita el uso de ciertas formas políticas a la Iglesia Católica y a las demás Instituciones Religiosas.

El Número 6 de la Exposición de Motivos, "Disposiciones en Materia Civil relativas al tema", señala que la iniciativa propone ratificar y ampliar el propósito de secularización de los actos relativos al Estado Civil de las personas, reiterando que son de la exclusiva competencia de la Autoridad Civil, además de reafirmar que la protesta de decir verdad sustituye al juramento religioso, como se ha hecho desde mediados del siglo pasado.

Se propone, asimismo, la derogación de la incapacidad general para heredar de los Ministros de Culto y la equipara a la que tienen los tutores, médicos, notarios y sus testigos, diciendo que el propósito de la prohibición es el mismo y se eliminan también, la prohibición de recibir, por cualquier título, un inmueble ocupado por cualquier asociación religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

Se propone, finalmente, la derogación del párrafo que prohíbe que los procesos por infracción a las bases establecidas en el Art. 130 Constitucional sean vistos en jurado, pues tal sistema está prácticamente en desuso.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION^{1/}

Los legisladores priistas propusieron en su iniciativa de Reformas Constitucionales lo siguiente:

Respecto del Artículo 30., se deroga, según la iniciativa, la IV y se reforma la FR. I para pasar a ser I y II; se recorren las Fr. II y III para pasar a ser III y IV respectivamente y se reforma esta última, para quedar en la Fr. I el principio de que la Educación que imparta el Estado será laica, ajena por completo a cualquier doctrina religiosa.

En la Fr. II se consagra el criterio que orientará a la educación, el cual se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El Inciso c) de la mencionada fracción, asienta que la educación deberá sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión (anteriormente decía "de sectas"), de grupos, de sexos o de individuos.

La Fr. III reconoce el derecho de los particulares a impartir educación y la Fr. IV ordena que la educación impartida por éstos, deberá orientarse a los mismos fines que establece el propio artículo 30. Constitucional, además de cumplir los planes y programas oficiales, lo que representa una retención de la facultad de dirección ideológica por parte del Estado, por medio de la cual podrá controlar, en adelante, cualquier intento de desestructuración superestructural, de particulares, incluida la Iglesia.

Se contempla, asimismo, la reforma del Párrafo Quinto del Artí-

1/ Propuesta del PRI: Iniciativa de Reformas a los Artículos 30., - 50., 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

culo 5o. Constitucional, suprimiendo la prohibición de establecimiento de Órdenes monásticas en el país y quedando, sólo de manera genérica, la prohibición de llevar a efecto cualquier contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.

Respecto del Artículo 24, la iniciativa incluye el cambio del párrafo II del Artículo 130 original al Art. en cuestión, para que en el encabezado de éste se establezca la libertad de creencias y en segundo párrafo, la prohibición al Congreso de establecer o prohibir religión cualquiera.

El 2o. Párrafo original del Art. 24 Constitucional, también sufre modificaciones en la iniciativa, para permitir la celebración extraordinaria de actos de culto público fuera de los templos y eliminar la vigilancia de la autoridad sobre éstos.

El Artículo 27 Constitucional, contiene modificaciones en su -- Fr. II para dar capacidad a las Asociaciones Religiosas que se Constituyan legalmente, para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley.

La Fr. III. del Art. en cuestión, también se ve modificada en -- la iniciativa, con la finalidad de suprimir la prohibición de que -- las Corporaciones e Instituciones Religiosas y los Ministros de Culto, puedan dirigir o administrar instituciones de beneficencia.

La iniciativa de Reformas Constitucionales, prevé, en el Art. -- 130, una serie de modificaciones que comienzan con la inclusión del principio histórico de separación Estado-Iglesias en el encabezado -- del Artículo, para continuar, en el segundo párrafo, señalando la -- competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en mate

ria de culto público, Iglesias y Agrupaciones Religiosas.

En el mismo Párrafo Segundo, se señala que la Ley Reglamentaria será de orden público y se señalan, en cinco incisos (del a al e), - las disposiciones que en ella se desarrollarán y concretarán, a saber:

- a) La obtención de Personalidad Jurídica por las Iglesias, a través de su registro, que tendrá efectos constitutivos.
 - b) No intervención de las autoridades en la vida interna de -- las Asociaciones Religiosas.
 - c) Derecho de Mexicanos (por nacimiento y naturalización) y de extranjeros, para ejercer el Ministerio de Culto (cualquiera que sea).
 - d) Derecho de los Ministros de Culto de ser sujetos de voto ag tivo pero no pasivo, salvo que dejen definitivamente el Ministerio del Culto.
 - e) Prohibición a los Ministros de Culto de asociarse con fines políticos, oponerse a las leyes del país o a sus Instituciones en actos de culto o de propaganda religiosa y de rechazar los símbolos patrios.
- Prohibición de formar toda clase de agrupaciones políticas cu yo titulo las relaciones con alguna confesión religiosa y de celebrar en los templos, reuniones de carácter político.
- Incapacidad de los Ministros de los Cultos, sus ascendientes y descendientes, hermanos y cónyuges, así como de las Asociaciones Religiosas a las que pertenezcan, de heredar por testa mento de personas a quienes hayan auxiliado y tengan parentes co dentro del cuarto grado.

El penúltimo párrafo de la iniciativa de reformas al Artículo - 130 Constitucional, contiene la afirmación de que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas y el último párrafo dice que las autoridades federales, de los estados y de los municipios, tendrán en esta materia, las facultades y responsabilidades que determine la ley.

El Artículo Transitorio Primero de la Iniciativa, señala que el decreto de reformas entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el segundo advierte que los templos y demás bienes que conforme a la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, son propiedad de la Nación, mantendrán su situación Jurídica actual.

DEBATES EN LAS CÁMARAS RESPECTO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION
EN MATERIA RELIGIOSA

El 10 de diciembre de 1991, se presentó ante la Cámara de Diputados, la iniciativa de reformas a los Artículos 3o, 5o, 24, 27 y -- 130 de la Constitución. Inusitadamente, el proyecto de reformas no lo envió el Ejecutivo, como ha ocurrido con el 100% de los más de -- 300 reformas que se han hecho a la Carta Fundamental de 1917.^{1/} La iniciativa fue suscrita por la totalidad de los diputados del PRI y se turnó inmediatamente a las comisiones dictaminadoras, integradas pluralmente, por diputados de todos los partidos, quienes dictaminaron la iniciativa el 13 de diciembre, en términos idénticos a los -- originales, pues la única que se modificó fue la Fracción IV del Artículo 27, agregando la palabra "Reglamentaria" al enunciado "con sujeción a lo que determine la Ley", lo que es más bien, una modificación de forma, no de fondo.^{2/}

El 16 de diciembre se dió primera lectura a la iniciativa en la Cámara de Diputados y los días 17 y 18 se discutió en el pleno de la Cámara por 25 horas continuas. El día 18 diciembre, se aprueban las reformas constitucionales por 460 votos a favor y 22 en contra, lo que representa una absoluta convicción, por parte de casi la totalidad de las fuerzas políticas representadas ante la Cámara de Diputados (salvo el PPS), de la necesidad de adecuar la ley a la realidad de la sociedad mexicana actual. En las siguientes semanas, se presenta, discute y aprueba el proyecto de reformas en la Cámara de Senadores y en cada una de las 31 legislaturas de los Estados; se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de -- 1992 y entra en vigor al día siguiente. Esto es, en la discusión de las iniciativas de reformas constitucionales, participaron 33 cuerpos colegiados legislativos (Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y las 31 legislaturas locales) y se aprobaron éstas exactamente en los mismos términos de la iniciativa presentada por los priistas,

1/ Raúl González Schmal. "Reformas y Libertad Religiosa en México" Pág. 10.
2/ *Ibidem*. Pág. 10.

cambiándose solamente en el Artículo 24 la palabra "extraordinariamente", por "ordinariamente" y en el inciso a) del Artículo 130 la redacción respecto de la personalidad jurídica de las iglesias, sin cambiar la cuestión de fondo.^{3/}

REFORMAS A LA CONSTITUCION EN MATERIA RELIGIOSA (TEXTO
DEFINITIVO)

El texto definitivo de las Reformas Constitucionales, representa una trascendental reestructuración del modelo social vigente, toda vez que las modificaciones en él contenidas, afectan significativamente la totalidad de los niveles estructurales (ya que se incluyen cuestiones de propiedad y otros aspectos económicos, participación política, aunque restringida, de los Ministros de Culto y otras formas de actividad mesoestructural de las iglesias y reapertura de espacios de influencia ideológica a las Agrupaciones religiosas), lo que nos da una clara idea de las contundentes repercusiones que en la sociedad mexicana se registrarán con motivo de estas Reformas Constitucionales.

Así, pese a que de acuerdo con los partidos de oposición y de la misma Conferencia Episcopal Mexicana, las reformas acusan ciertos defectos susceptibles de ser corregidos (con lo cual estamos de acuerdo), es innegable que con ellas se ha logrado derribar una barrera respecto de lo que, por mucho tiempo, se consideró como una división política fundamental intocable dentro de nuestros principios jurídicos rectores, produciéndose un importante movimiento en el eje diacrónico o de sucesiones de nuestro método y un cambio radical en el eje sincrónico o de simultaneidades del mismo.

El contenido de los Artículos Constitucionales reformados es el siguiente:

En el Artículo 3o. relativo a la educación, se afirma como en el texto original, que la Educación que imparta el Estado, será laica, y, por lo tanto, se mantendrá ajena por completo, a cualquier doctrina religiosa [Fr. I], agregando que dicha educación luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos

y los prejuicios (Fr. II).

El inciso c) de la Fr. II del Artículo 30. Constitucional Reformado, únicamente difiere del anterior, en el cambio de la palabra de "sectas" por "religión", al establecer que la Educación deberá sustentarse en el hombre los ideales de fraternidad e igualdad, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Es en la Fracción IV del Artículo 30. reformado, donde se contiene la parte medular de la modificación en materia educativa. De acuerdo con la misma fracción del texto anterior, las corporaciones religiosas, los Ministros de Culto, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente, realizaran actividades educativas y - las Asociaciones o Sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no podrían intervenir, en forma alguna, en planteles en los que se impartiera educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos, en tanto que, de acuerdo con la Fr. IV del Artículo 30. modificado, se suprimen estas prohibiciones, quedando autorizados los planteles particulares a impartir la educación de todos tipos y grados, debiendo, únicamente, ajustarse a los planes y programas oficiales y seguir los fines y criterios que establecen la Constitución y las leyes.

Es indudable que las importantes reformas en materia educativa que se han realizado al Artículo 30. Constitucional, representan un logro trascendental en la lucha por las libertades de los mexicanos [de las que la de la educación era la única que no estaba reconocida] y con este cambio, la Iglesia Católica tendrá mayor oportunidad de intervenir, en forma transparente, en una actividad fundamental - para el progreso del país, que es la formación de mejores mexicanos, lo cual representa, por otro lado, un movimiento importante y de -- grandes alcances en la superestructura ideológico-cultural de nues--

tra sociedad.

El Artículo 50. también sufrió modificaciones en su párrafo V, quedando fuera del nuevo texto, la prohibición de establecer órdenes monásticas.

El Artículo 24 Constitucional, a partir de las reformas, incluye en su texto, la prohibición al Congreso de establecer o prohibir religión alguna, misma que, originalmente, estaba en el Artículo 130 Constitucional y y suprime la restricción del Artículo 24 original que consistía en que todo acto religioso de culto público, debía celebrarse dentro de los templos y que éstos estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad. Ahora podrán celebrarse, de acuerdo con este Artículo, extraordinariamente, actos de culto público -- fuera de los templos, sujetándose a la ley reglamentaria.

El Artículo 27 de la Constitución, relativo al régimen de propiedad, contiene modificaciones en sus Fracciones II y III, que son -- las que se refieren a los derechos de propiedad de las Iglesias.

Hasta antes de las reformas de 1992, las Iglesias no podían, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, entrando los que tuvieran al dominio de la Nación y concediéndose acción popular para -- denunciar los bienes que se hallaren en tal caso.

Además, los templos destinados al culto, a partir de 1917, pasaban a propiedad de la Nación y el Gobierno Federal determinaría cuáles debían continuar destinados al culto y cuáles no.

Por otra parte, los Obispos, casas curales, seminarios, así -- los o Colegios de Asociaciones Religiosas, conventos o cualquier -- otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasaban, de --

pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación, o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones; y se disponía que los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serían propiedad de la Nación.

Vamos que todas estas serlas medidas mesoestructurales, las tomó el Estado para aniquilar a un grupo al que históricamente había considerado como un enemigo político y un gran obstáculo para implantar su proyecto de Nación: la Iglesia Católica. De esta forma, el Estado privaba a su rival de todos los medios económicos que, en ocasiones habían servido para combatir al gobierno en turno e impedía al clero toda oportunidad de allegarse nuevamente de inmuebles que, a la larga, significarían una recuperación del poder político de la Iglesia, pues recondemos que la capacidad financiera de un grupo de presión, es un factor determinante de la eficacia de su actividad en la mesoestructura y, por ello, el Gobierno, a través de todas estas restricciones, nulificaba prácticamente, la actividad infraestructural de la Institución Católica que, por haber participado en la guerra de fracciones, se consideraba, que merecía ese castigo por parte de la fracción vencedora, a la que había combatido, reclamando para sí, el grupo vencedor, una especie de botín de guerra, constituido por todos los bienes eclesidásticos.

Ahora, en aras de la modernidad, se decidió modificar tal disposición, reabriendo espacios a la Iglesia en la infraestructura, aunque con limitaciones. Así, de acuerdo con la Fracción II del Artículo 27 reformado, las Asociaciones Religiosas que se constituyan en los términos que señala la Constitución y la Ley Reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente - los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la Ley.

La Fr. III del mismo Art. 27 Constitucional, que también sufrió cambios, originalmente disponía que las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada, que tuviesen por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podían estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de Ministros de Culto o de sus asimilados, aunque no estuvieran en ejercicio de su Ministerio.

Estas restricciones, que no tenían ningún sentido, imposibilitaban a la Iglesia para llevar a cabo muchos de sus objetivos y, por temor de que estos centros de beneficencia se convirtieran en foros de movimientos desestabilizadores del Gobierno, se privaba a los mexicanos de recibir importantes servicios asistenciales, por parte de una institución que muchos siglos antes que el Estado, los presta a nivel mundial.

A partir de las reformas de 1992 en materia religiosa, desaparece la prohibición a Iglesias y Ministros de Culto de dirigir, poseer o administrar instituciones de beneficencia, con lo que estamos seguros que se ha avanzado grandemente en el área de la política ----- del bien común, renovándose la colaboración Estado-Iglesia, no solo en la infraestructura económica, sino en la totalidad del edificio social mexicano.

El Artículo 130 Constitucional, que se refiere, en general, a la situación jurídica de las Iglesias y de los Ministros de Culto en nuestro país, al reformarse, ha provocado todo un desplazamiento de la Estructura Social a lo largo del eje diacrónico, con la consecuente reestructuración del modelo social, visible en el eje sincrónico o de simultaneidades.

El encabezado del nuevo Artículo 130 Constitucional, habla del "Principio Histórico de Separación Iglesias-Estado", que, como afirmaron los diputados panistas, no es tan histórico, pues sólo se puso en práctica a partir de la guerra de los tres años y hasta 1917, año en que las Iglesias se desconocen jurídicamente y quedan fuertemente sometidas al Estado. Es importante afirmar que el enunciado de tal principio no se contenía en la redacción anterior del Artículo 130 - Constitucional.

El Segundo Párrafo del Artículo 130 actual, contiene básicamente, el mismo texto que el encabezado del 130 original, es decir, se señala que corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión, legislar en materia de culto público y de Iglesias y Agrupaciones Religiosas (en el 130 original se decía: "en materia de culto religioso y disciplina externa"). Además se señala que la ley reglamentaria será de orden público y se dan los lineamientos generales divididos en incisos, sobre los cuales deberá ahondar la citada ley; tales lineamientos son:

- A) Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Iglesias y Agrupaciones Religiosas como "Asociaciones Religiosas", una vez que obtengan el correspondiente registro.

Este inciso reabre a la Iglesia un sinnúmero de puertas que le impedian actuar libremente en la Sociedad Mexicana. Es decir, es -- completamente contrario al Párrafo Quinto del 130 Original, en el se establecía que la Ley no reconoce personalidad alguna a las Asociaciones religiosas denominadas Iglesias.

- B) Prohibición a las Autoridades de intervenir en la vida interna de las Asociaciones Religiosas. Esto implica un cambio radical de actitud de parte del grupo en el poder, toda vez que, con base en esta disposición, cesan una serie de

facultades anticlericales y hasta antirreligiosas que contenía el Artículo 130 hasta antes de la Reforma Constitucional de 1992, como el antiguo Párrafo Sexto del mencionado Artículo que consideraba a los Ministros de Culto como profesionistas y los sujetaba a Leyes sobre la materia, sin -- respetar la separación que debe existir entre las Iglesias y el Estado.

También termina con estas reformas, la inaceptable facultad que se concedía, en el anterior Párrafo Séptimo del multicitado artículo a las legislaturas locales de determinar, según sus necesidades, el número máximo de Ministros de Culto por entidad federativa, que tantos problemas ocasionó al tratar de aplicarse.

- C) Derecho, tanto de mexicanos, como de extranjeros, de ejercer el ministerio de cualquier culto, observando las disposiciones legales aplicables.

Con este inciso, se pone fin al anterior Párrafo Octavo del Artículo 130 que ordenaba que "para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

- D) Reconocimiento a los Ministros de Culto del derecho de voto activo, pero no de voto pasivo, salvo que se separen de su ministerio en la forma señalada por la ley. Lo anterior -- viene a representar un movimiento en la mesoestructura judicial-política de la Sociedad, pues en el anterior Párrafo Noveno, se les negaba, tanto el derecho de voto activo como el de voto pasivo y, a partir de las recientes modificaciones constitucionales, los religiosos podrán ya intervenir -- en la elección de candidatos y de esta forma, en la vida política de la Nación.

- E) Prohibición a los Ministros de Culto de asociarse con fines políticos y de realizar proselitismo a favor o en contra de Candidato, Partido o Asociación Política alguna. Asimismo, se prohíbe a los Ministros de Culto, que en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, se opongan a las leyes del país o a sus Instituciones, además de agraviar los símbolos patrios.

Este inciso reproduce, en parte, las prohibiciones del Párrafo Noveno y Treceavo del texto anterior, aunque con menos rigidez, pues en el 130 original se prohibía a los Ministros de Culto criticar las leyes y comentar asuntos políticos nacionales, así como informar sobre actos de autoridades en sus publicaciones, en tanto que ahora, - sólo se les prohíbe oponerse a las leyes e instituciones del país.

El Segundo Párrafo del Inciso E), prohíbe la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título contenga palabra o indicación cualquiera que las relacione con alguna confesión religiosa. Por otra parte, se dispone que no podrán celebrarse en los templos, reuniones de carácter político.

Este párrafo es idéntico al Párrafo Catorce del Artículo 130 anterior, lo que implica que prevalece el interés del grupo en el poder de que los católicos y otros grupos no se organicen políticamente, - por una parte, por considerar que la política partidista escapa a la competencia de las religiones (con lo que se sigue teniendo una imagen reducida al ámbito privado, de la religión) y por la otra, por un temor, no del todo infundado, de que la formación de un partido - de esta naturaleza, cobre gran importancia en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano, como sucedió a principios de siglo con el Partido Católico Nacional, que rápidamente acaparó importantes espacios de poder, y se llegue a exigir en un ente actuante de desestructuración del modelo social vigente. Por otra par

te, la Iglesia no está interesada en la formación de un Partido Político Católico, lo cual implicaría un motivo de desunión de la feligresía y opta por actuar indirectamente en la mesoestructura.

El Tercer Párrafo del Inciso E) señala que la simple promesa de decir verdad y de cumplir con las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la Ley. Este párrafo ya estaba comprendido en el Párrafo Cuarto del 130 original, e incluso en documentos anteriores a la Constitución de 1917 y es una forma de llevar a la práctica, el principio de Separación Estado-Iglesia, pues representa una intención de prescindir, para todo acto oficial, de elementos religiosos como el juramento.

Subsiste, en el Párrafo Quinto del Inciso E) del Artículo 130 -reformado, la incapacidad legal de los Ministros de Culto, sus ascendientes, sus descendientes, hermanos y cónyuges, así como las Asociaciones Religiosas a las que ellos pertenezcan, para heredar, por testamento, de las personas a quienes los propios Ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

El Párrafo del que se ha hecho mención, corresponde al Párrafo Quince del 130 anterior y se establece como una limitación al acaparamiento de riquezas por parte de las Iglesias mediante esta forma, pues en el pasado, llegaron a heredar de la feligresía cantidades fabulosas que ocasionaron que más de dos terceras partes del territorio de la República Mexicana cayera en el régimen de manos muertas, es decir, que saliera del comercio, con la consecuente paralización de la actividad infraestructural de la sociedad mexicana, por lo -- que el Estado, en su labor de coordinador técnico administrativo de las relaciones sociales de producción, evita tales anomalías de carácter económico.

El Penúltimo Párrafo del Artículo 130 Reformado, dispone que -- los actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y la validez que las mismas les atribuyan.

Esto mismo establecía el Párrafo Tercero del Artículo 130 antes de las reformas y también constituye una forma de poner en práctica el principio de Separación Estado-Iglesias. Cabe señalar, como ya se ha dicho antes, que esta disposición está vigente desde 1859, año en que se expide la Ley del Matrimonio y del Registro Civil y representa una actitud estatal de reforzar la soberanía nacional, mediante la regulación exclusiva de ciertos aspectos de su labor mesoes-estructural que alguna vez delegó en la Iglesia.

El Párrafo final del Artículo 130 actual, señala que las autoridades federales, de los estados y de los municipios, tendrán, en esta materia, las facultades y responsabilidades que determine la Ley.

En el texto anterior se ordenaba que las autoridades estatales y municipales obraran como auxiliares de las federales; en materia de culto religioso y disciplina externa. Es decir, el contenido del artículo actual, difiere en parte, en cuanto al fondo, del original, pues no considera necesariamente a las autoridades de los Estados y Municipios como simples auxiliares de las federales, sino que prevé que puedan tener ciertas atribuciones exclusivas.

Se suprimen del texto actual, las obligaciones existentes en el anterior de recabar permiso de la Secretaría de Gobernación para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, la exigencia de registrar un encargado de cada templo, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa y de los objetos pertenecientes al culto, que estaban previstas en el Artículo

130 Párrafo Décimo de la Constitución, así como la obligación del en cargado de cada templo, de avisar a la autoridad municipal, en unión de diez vecinos, quién es la persona a cargo del templo, así como -- los cambios que se den, misma que se encontraba en el Párrafo Once - del Artículo original.

También se elimina la prohibición de revalidar los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional - de los Ministros de Culto, que se encontraba en el Párrafo Doce del 130 anterior a las reformas.

Después de haber analizado las reformas constitucionales en materia religiosa, llegamos a la conclusión de que pocas decisiones -- del Gobierno podrían compararse a ésta en cuanto a su alcance y significado para la vida del país, pues las modificaciones en cuestión, abarcan todos y cada uno de los aspectos estructurales del Estado Me xicano.

Se puede observar que las reformas constitucionales en materia de iglesias, modifican tres pilares de nuestra carta fundamental.

- A) El Artículo 30., relativo a la educación, en el que se acepta la intervención superestructural de las Iglesias en la vida nacional.
- B) El Artículo 27, relativo a la propiedad, que reconoce a las iglesias el derecho de adquirir bienes inmuebles y así, de participar en la actividad infraestructural del Estado Mexi cano.
- C) El Artículo 130, que se refiere al Status Jurídico de las - Iglesias en el país, con el cual el Estado otorga personali- dad jurídica a las Iglesias en el país, con lo que reabren

importantes espacios a la Institución eclesial a nivel de -
la mesoestructura, con el gran cúmulo de oportunidades de -
participación que esto significa en la Sociedad Mexicana.

E - Se prohíbe a los Ministros de Culto, en reunión pública o privada
 S - constituida en junta, en actos de culto o propaganda religiosa, lo
 T - con carácter de los Jueces (ordenanzas) del país, de las autoridades
 U - de un particular, o en general del Gobierno.
 P -
 C -
 T - No se reconoce validez a estadísticas hechas en los establecimientos -
 T - dedicados a la enseñanza profesional de los Ministros de Culto.
 H -
 H -
 A -

- Competencia de los Autoridades Federales en materia de culto reli-
 gioso y disciplina eclesial.
 - Prohibición al Congreso de dictar leyes estableciendo o prohibien-
 do religión alguna.
 - Exclusiva constitución de las autoridades del orden civil en materia
 E - de matrimonio y demás actos del estado civil de los ciudadanos.
 T - Se establece que la suplen por tanto de esta verdad según se queden
 H - en la obra, con necesidad de juramento religioso.
 M - Si deservir personalidad jurídica a las agrupaciones religiosas -
 T - denominadas iglesias.
 C -
 O - Los Ministros de Culto son considerados como paratendidos.
 H -
 C - Se incluye a los Espirituales Escuela para determinar el número de
 A - almas de Ministerio de Culto, "según las necesidades Escuelas".
 - Se reconoce el ejercicio del Ministerio del Culto a los misioneros
 por matrimonio.
 - No se otorga a los Ministros de Culto voto activo ni pasivo, ni el
 derecho a asociarse con fines políticos.
 - Se declara prohibido de la Inspección de Gobernación para dedicar -
 al culto mayor cantidad de habitantes al público.

E - Prohibición a los Ministros de Culto de hacerlos, por sí o por con-
 S - certado persona, así como de recibir, por cualquier título, in-
 T - demnidad alguna por cualquier asociación de propaganda o fines re-
 I - ligiosos o de beneficencia.
 H -
 P - Incompetencia legal de los Ministros de Culto para ser beneficiarios, --
 T - por deslinde, de otros Ministros del mismo Culto o de particula-
 A - res que no tengan con ellos parentesco dentro del Cuarto grado.
 U -
 C - Se otorga capacidad a los Iglesias para adquirir, poseer o adminis-
 A - trar bienes raíces ni cualquier inmueble sobre ellos.

- Prohibición a los publicaciones periódicas de carácter confesio-
 nal, o de carácter político nacionalista, ni influencias sobre
 las actividades del país, o de propaganda que se relacionen di-
 rectamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.
 - La admisión se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

- Se prohíbe la formación de agrupaciones políticas sectaristas, de
 alguna manera, con confesiones religiosas.
 - No podrá celebrarse en los templos, reuniones de carácter políti-
 co.
 - Los templos por pertenecer a los leyes en materia religiosa, no
 podrán ser víales en jurado.
 - Se prohíbe el establecimiento de bibliotecas monásticas.
 - Se prohíbe la celebración de actos de culto públicos fuera de los
 templos.
 - Los templos estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

- Pagan a dominio de la Nación los bienes que tienen las Iglesias al
 momento de entrar en vigor la Constitución.
 - Los templos dedicados al culto público, son propiedad de la Na-
 ción, lo mismo que los que se usaban en el pasado.
 - Las instituciones de beneficencia no podrán estar bajo el patrona-
 to, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones
 o establecimientos religiosos, ni de sus Ministros de Culto o asocia-
 dos.

- Las corporaciones religiosas, los Ministros de Culto, los Socie-
 dos por acciones que existían o posteriormente existieren ac-
 tualmente educativos, y los establecimientos dedicados a la propaganda -
 de cualquier tipo religioso, no pertenecerán en forma alguna a -
 plantillas en que se enseñe educación primaria, secundaria y nor-
 mal y la destinada a jóvenes y campesinos.

SITUACION JURIPICA DE
 LA IGLESIA CATOLICA
 SIGUN EL TEXTO ORIGINAL
 DE LA CONSTITUCION DE
 1917

- ESTRUCTURA
- La educación que importa el Estado será laica, ajena por completo a toda doctrina religiosa.
 - La Educación sustentará ideales de igualdad, evitando privilegios, de religión.
 - Los particulares (incluyendo a la Iglesia), podrán impartir educación, de todos tipos y grados, con apego a los fines y criterios Estatales, cumpliendo los planes y programas oficiales.

- Principio histórico de Separación Estado-Iglesias, como orientador de las relaciones entre ambos poderes, debiendo las Iglesias sujetarse a la Ley.
- Competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia religiosa.
- Obtención de personalidad jurídica a las Iglesias mediante registro constitutivo.

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA

- Prohibición de formar cualquier clase de agrupaciones políticas, cuyo título las relaciones con alguna confesión religiosa.
- Prohibición de celebrar en los templos, reuniones de carácter político.
- Se establece la simple promesa de decir verdad, en vez de cualquier juramento religioso, como fuente de obligaciones.
- Los actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas.

- Las Asociaciones religiosas podrán intervenir en la Administración, Dirección o Manejo de Instituciones de Beneficencia.

SITUACION JURIDICA
DE LA IGLESIA
CATOLICA
A PARTIR DE 1992

- ESTRUCTURA
- Los Ministros de Culto, sus ascendientes, sus descendientes, hermanos y cónyuges, así como las Asociaciones Religiosas a las que pertenecieran, serán incapaces para heredar por testamento, de personas a quienes los Ministros de Culto hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.
 - Las Asociaciones Religiosas tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley.

INICIATIVAS DE LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

INICIATIVA DE "LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de la Iniciativa de "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" del PRI, se justifica el cambio mesoestructural, concretamente jurídico, mediante argumentos como el intenso cambio político a nivel mundial, así como un deseo de que la Sociedad Mexicana sea más justa y tenga una mayor calidad de vida, en la que haya más libertades y se fortalezca la vida democrática.

También se afirma que las Reformas Constitucionales se ajustaron a los tres principios señalados por el Presidente Salinas de Gortari en su Tercer Informe de Gobierno, que son:

- A) Separación Estado-Iglesias.
- B) Libertad de Creencias Religiosas.
- C) Laicismo en la Educación que imparta el Estado.

Además de los anteriores, en este texto se mencionan otros cuatro criterios "arraigados en la convicción popular".

- Secularización de la Sociedad.
- Rechazo de la Participación del Clero en Política.
- Rechazo de que el clero acumule riquezas.
- Supremacía y Laicismo del Estado.

Después de hacer consideraciones en torno de la reforma al Artículo 130 Constitucional, el documento presenta el proyecto de Ley Reglamentaria, explicando que se propone la denominación "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", porque, además de ser un nombre fácilmente asimilable, resume el objeto fundamental de regulación de la ley:

- Las Asociaciones Religiosas y
- El Culto Público.

Se agrega que la libertad de creencias religiosas no se regula en sentido estricto, sino libertades específicas que emanan de -- aquella, pues el marco general de libertades, se encuentra en la Norma Constitucional.

Posteriormente, se presenta la estructura de la ley, que se compone de cinco Títulos:

- TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.
- TITULO SEGUNDO.- De las Asociaciones Religiosas.
- TITULO TERCERO.- De los Actos Religiosos de Culto Público.
- TITULO CUARTO.- De las Autoridades.
- TITULO QUINTO.- De las Infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión.

A propósito de las Disposiciones Generales, se dice que la Iniciativa se funda en el Principio Histórico de Separación Estado-Iglesias, así como en la libertad de creencias y que su materia de regulación son las Asociaciones Religiosas y el Culto Público. Se hace referencia al laicismo estatal y sostiene el documento que se debe procurar la consolidación de las libertades que los mexicanos hemos alcanzado a través de nuestra historia, sin privilegiar a ninguna religión sobre otras.

La iniciativa -según el texto- es una ley que intenta propi---ciar, en una sociedad que tiende a la pluralidad de convicciones, un clima de tolerancia, tanto entre los individuos, como entre las Agru

paciones Religiosas.

Respecto de las Asociaciones Religiosas, se dice que el Estado puede, sin perder su carácter de laicidad, otorgar personalidad jurldica a las Iglesias para mantener transparencia y modernizar su relación con las mismas. Añade la Exposición de motivos que la iniciativa logra una solución satisfactoria, al reconocer que las Agrupaciones Religiosas pueden tener entidades y divisiones, cada una de las cuales, si se desea, pueden tener personalidad jurídica propia.

Se menciona en este documento, que la iniciativa prevé una am-plia gama de derechos para las Asociaciones Religiosas, a fin de que puedan realizar éstas su objeto en un clima de libertad.

Por cuanto se refiere a los Asociaciones, Ministros de Culto, y Representantes, se deja a los estatutos de las Asociaciones Religiosas la definición del carácter de asociados, exigiéndose que los Re-presentantes de las Asociaciones sean mayores de edad.

Se conceptualiza a los Ministros de Culto de manera formal y material, atendiendo el primer punto de vista a quien confieran las --asociaciones tal carácter y, el segundo, al comportamiento de los individuos. De acuerdo con la Exposición de Motivos, la adopción de -tales criterios (formal y material), obedece a la necesidad de deseñar el sentido del término empleado por la Constitución, intentando respetar, tanto la vida interna de las Iglesias, como la diversidad de éstas.

Se acepta la posibilidad de que los Ministros de Culto sean ex-trañeros y se concede a los Ministros derecho de voto activo, lími-

tándoles el de voto pasivo.

Respecto de las Autoridades Competentes, dice la Exposición de Motivos que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de la ley, siendo las demás autoridades, auxiliares de la federación.

Se señala que en cumplimiento del principio de Laicismo Estatal, las autoridades de los tres niveles de Gobierno no intervendrán, como tales, en asuntos internos de las Asociaciones Religiosas, ni podrán asistir con carácter oficial, a actos religiosos de culto público.

Además, se prevé un procedimiento administrativo para la solución de controversias entre Asociaciones Religiosas ante la Secretaría de Gobernación y un recurso de Revisión contra las sanciones impuestas por esta dependencia del Ejecutivo Federal por faltas y violaciones a la ley.

Finaliza la Exposición de Motivos diciendo que el PRI sabe bien que el pueblo de México no desea Iglesias que intervengan en la vida política ni que acumulen riquezas y que la iniciativa de este partido, se propone desarrollar el proyecto de transparencia y modernización respecto de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, contribuyendo a lograr una mayor coincidencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, para lograr la concordia nacional y la paz social, acorde a los principios priistas de concordia y tolerancia.

Todos estos argumentos se interpretan en nuestro método, como un movimiento de reajuste desarrollista de la clase en el poder, la cual absorbe innovaciones en su propuesta de modelo social [aún cuando antes las haya atacado fuertemente, como el caso de reconocimien-

to de las Iglesias), para seguir conservando su posición hegemónica actual.

Asimismo, se reconoce en la Exposición de Motivos, la acción -- reestructuradora de la Sociedad Civil, en el sentido de buscar una -- modernización de las relaciones del Estado Mexicano con las Igle---
sías.

INICIATIVA DE LEY

La Iniciativa de "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" del PRI, como ya se dijo, consta de cinco títulos, de los cua---
les, el Título Primero "Disposiciones Generales", contiene el princi
pio de Separación Estado-Iglesias (Artículo 1o.), el de Laicismo Es-
tatal, con superioridad del Estado sobre las Iglesias y la prohibi-
ción al mismo de establecer privilegios a religión o iglesia alguna
(Artículo 4o.).

El Título Segundo "de las Asociaciones Religiosas", Capítulo 1,
"de su naturaleza, constitución y funcionamiento", contempla la posi
bilidad de otorgar personalidad jurídica, como Asociaciones Religio-
sas, a las Iglesias que obtengan su registro constitutivo, ante la -
Secretaría de Gobernación y agrega que todas las Asociaciones Reli-
giosas serán iguales ante la Ley (Artículo 6o.).

Por otro lado se ennumeran los requisitos de registro, que son:
haberse ocupado de difundir, por diversos medios, una doctrina reli-
giosa o un cuerpo de creencias; contar con arraigo en la población;
tener domicilio establecido en la República y aportar bienes sufici-
entes para cumplir su objeto (Artículo 7o.).

Se señalan también, ciertas obligaciones de las Asociaciones Re
ligiosas, como son: Observar el cumplimiento de la Constitución y de
más leyes del país; disponer de una estructura que le permita esta--

blecer órganos de representación jurídica; presentar, en su caso, el sistema de autoridades o divisiones que se propongan establecer, con mecanismos de representación de éstas; no proponerse fines de lucro ni preponderantemente económicos (Artículo 80.).

Se incluyen los derechos de las Asociaciones Religiosas, que se rñan el de identificarse mediante denominación exclusiva; organizarse libremente en sus estructuras internas, adoptando estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento; realizar actos - de culto público religioso; celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, que sean lícitos y no persigan fines de lucro; intervenir en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de beneficencia privada, -- planteles de educación e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro; usar, en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación y disfrutar de otras prerrogativas que conceden las Leyes (Artículo 90.).

Se dispone que los actos de iglesias que no cuentan con registro, se atribuirán a las personas físicas o morales, las cuales estarán sujetas a esta Ley (Artículo 10).

El Capítulo 2 "De sus Asociados, Ministros de Culto y Representantes", dice que son asociados los mayores de edad que cumplan con los requisitos de los estatutos de la Asociación Religiosa, debiendo los representantes de éstas, ser mexicanos mayores de edad (Artículo 11).

La iniciativa define a los Ministros de ^vCulto como "Todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas confieran ese carácter, o quienes ejerzan habitualmente, funciones - de dirección, representación u organización en las Asociaciones, -- Iglesias o Agrupaciones Religiosas (Artículo 12).

Se permite, tanto a mexicanos [por nacimiento y por naturalización], como a extranjeros, el ejercicio del Ministerio del Culto (Artículo 13) y se otorga el voto activo a los Ministros de Culto Religioso, negándoseles el voto pasivo mientras no se separen de su ministerio y hasta cinco años después de haberse verificado la separación. Se les prohíbe, además, asociarse con fines políticos y realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o Asociación Política alguna (Artículo 14).

En el Capítulo 3, "de su Régimen Patrimonial", se da derecho a las Asociaciones Religiosas a tener un patrimonio propio, constituido por los bienes exclusivamente indispensables para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto y se les niega capacidad de poseer o administrar concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni otros medios de comunicación masiva, excepto publicaciones impresas de carácter religioso (Artículo 16).

Se establece en la iniciativa la facultad de la Secretaría de Gobernación, para resolver sobre el carácter de indispensable de bienes que se pretendan adquirir, poseer o administrar por las Asociaciones Religiosas, cuando sea sobre cualquier inmueble; para que una Asociación Religiosa pueda ser heredera o legataria; cuando se pretenda que la Asociación Religiosa sea fideicomisaria, salvo que sea también la única fideicomitente y cuando se trate de bienes raíces de asociaciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en que intervengan asociaciones religiosas (Artículo 17).

El Título Tercero "de los Actos Religiosos de Culto Público", señala que éstos se celebrarán ordinariamente en los templos y sólo las Asociaciones Religiosas podrán, extraordinariamente, celebrarlos fuera de ellos (Artículo 21). También se establece que sólo las Asociaciones Religiosas podrán, extraordinariamente, transmitir o di-

fundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y se prohíbe la celebración, en los templos, de reuniones de carácter político (Artículo 21).

De acuerdo con la iniciativa, para la celebración de actos religiosos de culto público fuera de los templos, se requiere previa autorización de la autoridad correspondiente (Artículo 22).

Quien abra un templo o local destinado al culto, señala la iniciativa, deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de apertura (Artículo 24).

El Título Cuarto, "de las Autoridades", establece que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de esta Ley, siendo las autoridades estatales y municipales, auxiliares de la federación (Artículo 25).

Se dispone que ninguna autoridad civil podrá intervenir en asuntos internos de las Asociaciones Religiosas y que no podrán asistir, con carácter oficial, a ningún acto religioso de culto público (Artículo 25).

La iniciativa priista contempla, en su Artículo 28, un procedimiento, que deberá llevarse ante la Secretaría de Gobernación, la cual resolverá sobre conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas (Artículo 28).

El Título Quinto del citado documento, titulado "de las Infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión", contiene en el Capítulo 1, las infracciones en que pueden incurrir las Asociaciones Religiosas, así como los Ministros de Culto, tales como: Asociarse con -

fines políticos, realizar proselitismo o propaganda, en favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, agraviar los símbolos patrios o inducir a su rechazo, adquirir, poseer o administrar, las Asociaciones Religiosas, bienes y derechos que no sean estrictamente indispensables para su objeto, promover conductas contrarias a la salud e integridad física de los individuos, ejercer -- violencia física o presión moral, mediante amenazas, para el logro o realización de sus objetivos, ostentarse como Asociaciones Religiosas sin serlo; destinar los bienes a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia, desviar los fines de las Asociaciones Religiosas de manera que se menoscabe su naturaleza y otras previstas en las disposiciones aplicables (Artículo 29).

Se establece, asimismo, un procedimiento para aplicar sanciones a las Asociaciones Religiosas y a los Ministros de Culto (Artículo - 30), mismas que pueden consistir en apercibimiento, multa, hasta por 20 mil días de salario mínimo general vigente en el D.F., clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público, suspensión temporal de derechos de la Asociación Religiosa, en todo el Territorio Nacional, o bien, en un Estado, Municipio o Localidad y Cancelación del Registro de Asociación Religiosa. Estas sanciones, prevé la iniciativa, serán aplicadas por la Secretaría de Gobernación (Artículo 32).

Por otra parte, también se contempla, en el Capítulo 2, un recurso de revisión contra los actos o resoluciones dictadas por las autoridades, del que conocerá la Secretaría de Gobernación, la cual podrá revocar, modificar o confirmar la resolución del acto recurrido (Artículos 33 y 34).

Por otra parte, también se contempla, en el Capítulo 2, un recurso de revisión contra los actos o resoluciones dictadas por las autoridades, del que conocerá la Secretaría de Gobernación, la cual

podrá revocar, modificar o confirmar la resolución del acto recurrido (Artículos 33 y 34).

En sus siete artículos transitorios, la iniciativa menciona la fecha en que la ley debe entrar en vigor, la legislación abrogada y derogada, la situación de los juicios de nacionalización pendientes en el momento de entrar en vigor la ley, la situación de los Ministros de Culto extranjeros en ese mismo momento, la situación de los bienes inmuebles propiedad de la Nación usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas a partir de la vigencia de la ley y la obligación de las iglesias de declarar los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como Asociaciones Religiosas al momento de solicitar el registro.

INICIATIVA DE "LEY DE LIBERTADES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS" DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Exposición de Motivos de la iniciativa de "Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas" del PAN, se basa en los siguientes criterios:

- A) Reconocimiento y Garantía de los principios y formas de --- ejercicio del derecho humano de libertad religiosa.
- B) No sólo declarar, sino reglamentar y estipular procedimientos de expresión de la libertad religiosa de personas y grupos, sin violar los derechos de terceros.
- C) Garantía del respeto a la libertad de conciencia para creyentes y no creyentes, sin presiones, privilegios, discriminaciones ni simulaciones.
- D) Establecimiento de un régimen de derecho que regule públicamente las relaciones del Estado con las Iglesias, sin simu-

laciones.

- E) Procurar la mayor independencia de las Iglesias y Agrupaciones religiosas en su organización y en su régimen interno.
- F) Desarrollo pleno de la libertad religiosa, facultando legalmente las manifestaciones y expresiones religiosas, dentro y fuera de los templos.
- G) Reconocimiento de la necesidad de otorgar personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, para que cumplan con su objeto.
- H) Reconocimiento del derecho de tener un patrimonio para cumplir con su objeto a las Asociaciones Religiosas.
- I) Establecimiento de ciertos límites a los derechos políticos de los Ministros de Culto Religioso.

INICIATIVA DE LEY

La Iniciativa de "Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas" del PAN, tiene la siguiente estructura:

CAPITULO 1.- Disposiciones Generales.

CAPITULO 2.- De la Libertad de Creencias.

CAPITULO 3.- De las Asociaciones Religiosas.

CAPITULO 4.- Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Religiosas.

En el Capítulo 1 "Disposiciones Generales", se menciona el ámbito de aplicación de la Ley (Artículo 1), la Garantía de la Libertad de conciencia de todo individuo, la prohibición de toda discriminación por motivos religiosos, la libertad de asociación religiosa - (Artículo 2o.) y la aconfesionalidad del Estado Mexicano (Artículo - 3o.).

El Capítulo 2 "de la Libertad de Creencias", señala los derechos del individuo a profesar o no una religión, participar en actos de culto religioso y recibir o impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, además del derecho de los padres o tutores de solicitar y obtener en las escuelas, la educación de sus hijos o pupilos, de acuerdo con sus convicciones (Artículo 4o.).

El Capítulo 3 "de las Asociaciones Religiosas", dice que las -- Asociaciones Religiosas están constituidas por las personas que voluntariamente profesan una misma fe y practican un mismo culto (Artículo 5o.). Dispone que las Iglesias y Agrupaciones Religiosas, tendrán personalidad jurídica, cuando se registren como Asociaciones Religiosas en la Secretaría de Gobernación (Artículo 6o.) y enumera los requisitos para obtener el registro, que son:

- Haber realizado actividades en la República Mexicana por 10 - años, al menos, antes de la solicitud de registro.
- Contar con una organización que le permita desempeñarse para cumplir su objetivo.
- Regirse por estatutos o normas que especifiquen su denominación, objeto, domicilio social, órganos representativos, con facultades y procedimientos para su integración.
- Persona o personas que la representan (Artículo 7o.).

Se excluyen del ámbito de esta ley, las actividades y entidades ajenas a los fines religiosos (Artículo 10o.).

El Capítulo 4 "Derechos y Obligaciones de las Asociaciones Religiosas y sus Ministros", dispone que las Asociaciones Religiosas tendrán derecho a establecer lugares de culto y reunión con fines religiosos; formar y designar a sus ministros; participar en la promoción, constitución y funcionamiento de instituciones de asistencia -

privada, de salud, educativas o similares, siempre que se persigan - fines de lucro; celebrar actos de culto fuera de los templos, previo aviso a la autoridad municipal o delegaciones correspondientes tener un patrimonio para cumplir con su objeto y divulgar y propagar su -- propio credo (Artículo 11).

También menciona que el ejercicio de los derechos particulares y de las Asociaciones en materia religiosa, tiene como límites el -- respeto a los demás en el ejercicio de sus libertades y sus derechos fundamentales, la salvaguarda de la identidad nacional, de la seguridad, de la salud, de la moral y del orden público (Artículo 13).

Se establece, asimismo, la obligación de las Asociaciones Religiosas de registrar a sus Ministros en la Secretaría de Gobernación, así como notificar a esta Secretaría cuando los Ministros dejaren de serlo, sin perjuicio de que el interesado pueda hacerlo directamente (Artículo 17).

Se prohíbe a los Ministros de Culto, mientras lo sean, ejercer cargos públicos, excepto en actividades de tipo asistencial y de beneficencia, así como cargos honoríficos no remunerados (Artículo 18) y se señala que los Ministros de Culto que quieran ser sujetos de voto pasivo en una elección, deben separarse de su ministerio, cuando menos, dos años antes del día de la misma (Artículo 19).

Finalmente, los tres artículos transitorios de la iniciativa pa nista, establecen la fecha de entrada en vigor del ordenamiento, la obligación del Ejecutivo Federal de instituir los procedimientos administrativos previstos por la ley y la derogación de toda disposición que se oponga al contenido de esta ley.

INICIATIVA DE "LEY FEDERAL DE CULTOS" DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El punto primero de la exposici3n de motivos de la iniciativa de "Ley Federal de Cultos" del PARM, basa su justificaci3n en los principios del liberalismo social, diciendo que para esta corriente de pensamiento (presente en la superestructura ideol3gico-cultural de la sociedad mexicana actual, por ser la ideologia del grupo en el poder), la libertad humana y el derecho de la autodeterminaci3n de la persona, son los puntos centrales de toda acci3n poltica, por lo que la iniciativa reconoce la existencia de Asociaciones Religiosas e Iglesias.

El Punto Segundo nos dice que por Asociaci3n Religiosa debe entenderse una Iglesia o denominaci3n religiosa y el tercero de estos puntos acoge la definici3n de la Declaraci3n Universal de los derechos del hombre de la ONU, de 1948, respecto de lo que debe entenderse por libertad de conciencia, aunque en la exposici3n de motivos en cuesti3n se habla de "Libertad Religiosa".

El mismo punto tercero dispone que tanto mexicanos como extranjeros disfrutan de completa libertad religiosa, quedando sometido el ejercicio de este derecho a tres limitaciones: el bien p3blico, la moral y el respeto al derecho ajeno. Tambi3n se seala que la religi3n que se profese no excusa el cumplimiento de las leyes.

El Punto Cuarto nos da el contenido de la iniciativa de Ley del PARM, el cual comprende:

- A) Condiciones que regir3n las relaciones entre el Estado Mexicano y las diversas Iglesias.

- B) Definición del concepto de Iglesias o Asociaciones Religiosas.
- C) Reglamentación de su registro.
- D) Señalamiento de derechos y obligaciones de Estas y de sus Ministros.
- F) Estipulación de órganos de vigilancia, recurso administrativo y sanciones.

INICIATIVA DE LEY

La Iniciativa de "Ley Federal de Cultos" del PARM, tiene la siguiente estructura:

- CAPITULO 1.- Generalidades.
- CAPITULO 2.- De las Iglesias, Asociaciones Religiosas y su Registro.
- CAPITULO 3.- De la prohibición de registro a las Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto.
- CAPITULO 4.- De la Capacidad de las Asociaciones Religiosas de adquirir bienes.
- CAPITULO 5.- De la autonomía de las Asociaciones Religiosas y Sanciones.
- CAPITULO 6.- De los Ministros de Culto, de los trabajadores de las Iglesias, sus derechos y obligaciones.
- CAPITULO 7.- De las Asociaciones Religiosas, sus derechos, sus obligaciones y sus limitaciones.
- CAPITULO 8.- Organó de Vigilancia, Cumplimiento y Sanciones.

El Capítulo 1 de la Iniciativa de "Ley Federal de Cultos", referente a las "Generalidades", señala el ámbito de aplicación de la --

Ley (Artículo 10.), disponiendo la aplicabilidad de legislación suppletoria (Artículo 20.).

El Capítulo 2, "de las Iglesias, Asociaciones Religiosas y su Registro", contiene el principio de "igualdad de las iglesias ante la Ley" (Artículo 30.), expresa criterios de exclusión de ciertas -- agrupaciones, respecto de la consideración de Asociaciones Religiosas (Artículo 40.), hace mención del registro como único medio de obtener la personalidad jurídica para las iglesias o agrupaciones (Artículo 50.) y los requisitos para obtener tal registro, como presentación de estatutos, relación de templos que tengan a su cuidado, -- constancia de la Comisión Federal de Cultos de que cuentan con "Notorio arraigo en el país o significación histórica nacional e internacional, etc." (Artículo 60.).

El Capítulo 3, "de la prohibición de registrar a Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto", establece que no se registrarán a grupos que atenten contra la integridad física de las personas, la salud, moral pública, realicen proselitismo hostil o actúen contra el orden público (Artículo 70.), ni como ministro de culto, a quien lo solicite en forma independiente (Artículo 80.).

El Capítulo 4, relativo a "La Capacidad de las Asociaciones Religiosas para adquirir bienes", nos dice que éstas tienen capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto, como: los destinados al culto, a la honesta sustentación y formación de sus ministros, a obras de beneficencia y a la educación (Artículo 10).

Se prevé el requisito de que las Asociaciones Religiosas, obtengan autorización previa de la Comisión Federal de Cultos para adquirir bienes (Artículo 11), se obliga a éstas a conservar los bienes -- que se encuentran bajo su custodia como patrimonio cultural, pu----

diendo las autoridades intervenir directamente en la conservación de éstos (Artículo 12); se establece que los bienes de las Asociaciones Religiosas que estén siendo utilizados para el fin autorizado, serán intransferibles e inembargables (Artículo 14) y que, para transmitir la propiedad de algún mueble e inmueble de la Asociación Religiosa, se requiere permiso escrito y fundado de la Secretaría de Gobernación y el valor de éste deberá invertirse en otro inmueble en un plazo de 90 días (Artículo 15).

El Capítulo 5, "de la autonomía de las Asociaciones Religiosas y de las Sanciones", reconoce expresamente la autonomía de las Asociaciones Religiosas en su vida interna, así como la obligación de las autoridades de garantizar la libertad de creencias y de culto -- (Artículo 16). Se establecen sanciones, para el caso de violaciones a la ley, consistentes en amonestaciones, cancelación de registro y confiscación de bienes de la Asociación Religiosa, señalando que los afectados pueden acudir a la autoridad que dicte la medida para interponer el recurso de revocación o acudir a los tribunales federales correspondientes (Artículo 17).

El Capítulo 6, "de los Ministros de Culto, de los Trabajadores de la Iglesia, sus derechos y obligaciones", da la definición de Ministro de Culto, diciendo que es "aquél varón o mujer, mayor de edad, que haya cumplido con los estatutos y reglamentos internos de la iglesia o Asociación Religiosa para serlo y obtenga el título o constancia de su propia asociación (Artículo 18).

Señala este capítulo que los mexicanos y los extranjeros podrán ejercer el ministerio del culto (Artículo 19) y deberán ser registrados por la Asociación Religiosa a la que pertenezcan, ante la Secretaría de Gobernación. También se prevé que la misma asociación religiosa que pida su registro, podrá también pedir la cancelación del mismo (Artículo 20).

Dice la Iniciativa de Ley Federal de Cultos que los Ministros - de los Cultos no podrán desempeñar cargos públicos, que tienen derecho a votar, pero no a ser votados (Artículo 21). Se dispone que para el desempeño de un cargo público de elección, el Ministro de Culto deberá renunciar y separarse definitivamente de su ministerio, -- con un año de anticipación, previo aviso de la Asociación a la que pertenece (Artículo 22).

Se establece que si el ex Ministro de Culto resultare electo y en el ejercicio de su cargo volviera a ejercer el Ministerio, será sujeto a juicio político de responsabilidad (Artículo 23). Por otro lado, se prohíbe a los Ministros de Culto asociarse con fines políticos, participar en partidos o en Asociaciones Sindicales (Artículo 24).

Se prohíbe a los Ministros de Culto, igualmente, que mediante - actos de culto o en reuniones públicas o en publicaciones de carácter religioso, hagan política, proselitismo político, ataquen a las leyes de la República, a sus mandatarios o agravien los símbolos patrios (Artículo 25).

La iniciativa del PARM afirma que los actos del Estado Civil de las personas, son de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales y que las ceremonias celebradas por las Asociaciones Religiosas, no tendrán ningún valor legal (Artículo 27); y se establece que la simple promesa de decir verdad, sujetará al Ministro de Culto para cumplir con sus obligaciones (Artículo 28).

El Capítulo 7, "de las Asociaciones Religiosas, sus derechos, - sus obligaciones y sus limitaciones", establece que las Asociaciones Religiosas podrán hacer uso de la Prensa, Radio, Televisión, Cinema y de cualquier otro medio de comunicación en favor de la integridad de la familia, pero no podrán adquirir a nombre propio, ningún órga-

no de comunicación, excepto los impresos (Artículo 32). Se reitera, asimismo, el derecho de las Asociaciones Religiosas a establecer, poseer y dirigir libremente escuelas de cualquier orden y grado, sujetándose a las leyes en la materia, con el reconocimiento estatal de dichos estudios (Artículo 33).

El Capítulo 8, "Organos de Vigilancia, Cumplimiento y Sanciones", ordena que la Secretaría de Gobernación establecerá la "Comisión Federal de Cultos", que dependerá de dicha Secretaría (Artículo 34) y que velará por la adecuada aplicación de la ley, hará los registros que la ley señala, mantendrá relaciones con organismos semejantes de otras naciones, controlando la entrada de Asociaciones Religiosas y de Ministros de Culto a México, interpretará, en primera instancia, la ley y cubrirá las lagunas que en ella existieren, estudiará y resolverá casos de conflictos y dictaminará sobre los recursos de revocación que se interpongan en contra de sus resoluciones (Artículo 36).

Finalmente, los seis artículos transitorios de la Iniciativa de Ley Federal de Cultos, tratan, al igual que en las otras iniciativas, de entrada en vigor de la ley y abrogación de la legislación reglamentaria anterior del Artículo 130 Constitucional.

INICIATIVA DE "LEY EN MATERIA DE LIBERTADES RELIGIOSAS"
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la iniciativa de "Ley en Materia de Libertades Religiosas" del PRD, inicia su texto expresando que las Reformas Constitucionales en materia religiosa, adolecen de incongruencias y limitaciones, pero han posibilitado una relación abierta entre ambas potestades.

Asegura que las Garantías Individuales y la Libertad de Creencias deben ser el punto de partida para establecer la definición de una personalidad jurídica para todas las Asociaciones Religiosas, -- permitiendo a todas las Iglesias y Agrupaciones Religiosas, su actuación legal dentro de la sociedad.

De acuerdo con la exposición de motivos, bastará con que la Asociación de un grupo de individuos se establezca de manera libre en torno a la creencia o culto religioso, de conformidad con la ley, para que se constituya la Asociación Religiosa.

Subraya la Exposición de Motivos que en base al principio histórico de Separación Iglesias-Estado, las autoridades deberán dar trato igualitario e imparcial a todas las Iglesias y no intervenir en los asuntos internos de las Asociaciones Religiosas.

Agrega que las iglesias y agrupaciones religiosas que no estén registradas como asociaciones religiosas, deberán sujetarse a la -- Constitución y a las leyes.

En la nueva ley --señala el documento--, las Asociaciones Religiosas tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes indispensables para su objeto.

También señala este documento que en la ley deberá quedar asentado que el procedimiento para que los Ministros de Culto puedan ser candidatos a puestos de elección popular o para desempeñar cargos públicos, fijándose un plazo de, cuando menos seis meses de anticipación a la solicitud de registro o designación, para que acudan ante quien otorgue fe pública y suscriban, bajo protesta de decir verdad, que han dejado de ser Ministros de Culto.

INICIATIVA DE LEY

La Iniciativa de "Ley en Materia de Libertades Religiosas", del PRD, tiene la siguiente estructura.

TITULO I.- (SIN TITULO).

CAPITULO 1.- Disposiciones Generales.

CAPITULO 2.- De los requisitos y procedimientos para el registro de Asociaciones Religiosas.

CAPITULO 3.- De la Capacidad Juridica de las Asociaciones Religiosas.

CAPITULO 4.- De la disolución de las Asociaciones Religiosas.

TITULO II.- DE LOS MINISTROS Y LOS ACTOS DE CULTO.

CAPITULO 1.- De los Actos de Culto.

CAPITULO 2.- De los Ministros de Culto.

CAPITULO 3.- Disposiciones Complementarias.

Dentro del Título I, el Capítulo 1, "Disposiciones Generales", dice que se trata de una ley de orden público, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones Constitucionales en materia de Libertades Religiosas (Artículo 10.). Se señala en este apartado la completa libertad religiosa con las únicas limitaciones de que los actos realizados no constituyan delitos o faltas penados por la ley (Artículo 20.).

Se establece asimismo, el principio histórico de Separación --- Iglesias-Estado, derivando de éste las obligaciones de la Autoridad de:

I.- Garantizar el respeto irrestricto de libertad de creen--

cias y prácticas religiosas.

- II.- Abstenerse de intervenir en la vida interna de las Asociaciones religiosas.
- III.- Otorgar el registro a cualquier Iglesia o Agrupación que lo solicite, de conformidad con la ley.
- IV.- Igualdad de las Asociaciones Religiosas ante la ley, sin privilegios.
- V.- Abstenerse de practicar el reconocimiento o desconocimiento de jerarquías, dentro de las Asociaciones Religiosas.
- VI.- Dar a los Representantes de las Asociaciones Religiosas, el mismo trato que a cualquier otro individuo. (Artículo 3o.).

Por otra parte, se establece que todas las iglesias y agrupaciones religiosas, tengan registro o no, se sujetarán a la Constitución y las leyes (Artículo 4o.), y se dispone la aplicación supletoria -- del Código Civil del D.F. (Artículo 5o.).

El Capítulo 2, "de los requisitos y el procedimiento para el Registro de Asociaciones Religiosas", enuncia que "Asociación Religiosa es la figura mediante la cual las iglesias y agrupaciones religiosas adquieren personalidad jurídica para la realización de sus fines relacionados directamente con su objeto (Artículo 6o.), el cual puede ser:

La celebración o práctica de ceremonias, devociones o actos de un culto religioso, siempre y cuando no constituyan un delito o faltas penados por la ley; la enseñanza privada de cultos y creencias re

ligiosas; la divulgación de cultos y creencias religiosas y la promoción y apoyo de Asociaciones de Beneficencia (Artículo 7o.).

La iniciativa del PRD, también señala prohibiciones o Asociaciones Religiosas y a Ministros de Culto, tales como:

- Realizar proselitismo a favor o en contra de un candidato, -- partido o asociación política alguna.
- Agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios en reunión pública, actos de culto o publicaciones de carácter religioso.
- Dedicarse a actividades de lucro o tener capitales invertidos en sociedades mercantiles, empresas, grupos financieros o -- cualquier sociedad lucrativa.
- Divulgar y celebrar actos de culto en los establecimientos -- educativos públicos.
- Patrocinar campañas en los medios de comunicación masiva, con tra candidato, partido o asociación política alguna o constituyan agravio a los símbolos patrios y coartar, de cualquier forma, la libertad de expresión, artística, cultural, política y religiosa (Artículo 8o.).

Los requisitos que enumera la iniciativa de ley en cuestión para obtener el Registro de Asociación Religiosa, son:

...Manifestación por escrito, de varios individuos, de estar integrados como iglesia o agrupación religiosa y tener interés en constituirse como asociación religiosa; que la mayoría de sus miembros sea de nacionalidad mexicana; renuncia hecha por los extranjeros, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de invocar la protección de sus Gobiernos, para asuntos directamente relacionados con las Asocia

ciones Religiosas; que se formulen estatutos que normen sus actividades, en los que consten: denominación de las Asociaciones Religiosas, objeto, etc. y que conste por escrito la elección o designación de representantes (Artículo 9).

También ordena la iniciativa de ley que para ser representante de una Asociación Religiosa, se debe ser ciudadano mexicano (Artículo 10) y que para obtener el registro como Asociación Religiosa, bastará la sola presentación ante la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Gobierno del Ejecutivo local de solicitud de registro y documentación señalada en el mismo ordenamiento que se estudia (Artículo 11).

El Capítulo 3, "de la Capacidad Jurídica de las Asociaciones Religiosas", da capacidad a estas para:

Adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, dando facultades de vigilancia a la Secretaría de Gobernación y a la Dirección de Gobierno del Ejecutivo Local y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir su objeto (Artículo 13).

La iniciativa de "Ley en Materia de Libertades Religiosas", dispone que los templos y demás bienes pertenecientes a la Nación en virtud de la legislación anterior a esta ley, mantendrán su situación jurídica (Artículo 14) y establece que las Asociaciones Religiosas no podrán ser titulares de concesiones del espacio aéreo para operar estaciones de radio y televisión (Artículo 15).

En el Capítulo 4, "de la disolución de las Asociaciones Religiosas y de la pérdida del registro", se contempla que las Asociaciones Religiosas, además de las causas previstas en sus estatutos, se extinguen: por decisión de la Asociación Religiosa, con el consenti-

miento de las dos terceras partes de sus miembros y por resolución judicial (Artículo 17).

En este último caso, se extinguirán cuando realicen sistemáticamente actos contrarios a su objeto y expresamente prohibidos por la Constitución y las leyes y por inobservancia reiterada del orden jurídico nacional (Artículo 18).

El Título II, "de los Ministros y Actos de Culto", contiene, en el capítulo I, "de los actos de culto", la disposición legal de que los actos de culto religioso se celebrarán ordinariamente, dentro de los templos (Artículo 19), pudiendo hacerse, extraordinariamente, fuera de éstos (Artículo 20).

El Capítulo 2 de este título, "de los Ministros de Culto", ordena que toda persona puede ser ministro de culto del credo religioso que elija, pudiendo vedarse esta libertad únicamente por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la Sociedad (Artículo 21).

Se permite también a los extranjeros, ejercer el ministerio de culto religioso (Artículo 22) y se prevé que para que un Ministro de Culto pueda ocupar un cargo público o ser candidato a un puesto de elección popular, deberá manifestar ante quien tenga fe pública, bajo protesta de decir verdad, que ha dejado de ser Ministro de Culto, cuando menos, con seis meses de anticipación a la fecha de elección o a la toma de posesión del cargo (Artículo 23).

El Capítulo 3, "disposiciones Complementarias", faculta a los planteles o escuelas, particulares, para enseñar religión (Artículo 24) y da competencia a los jueces y Tribunales del Poder Judicial Federal, para conocer de las controversias que se presenten en materia de cultos y Asociaciones Religiosas.

2371

Los dos artículos transitorios de la iniciativa de ley del PRD, se refieren a la entrada en vigor de la misma y a la legislación --- abrogada y derogada por esta ley.

CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS EN EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS
DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL

Se puede afirmar que, en general, a pesar de que las cuatro iniciativas de ley presentadas ante la Cámara de Diputados coinciden básicamente en cuanto al contenido y criterios para reglamentar los -- preceptos constitucionales, la iniciativa de "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" del PRI, que es la que finalmente se tomó como base para la discusión de la ley, en varios aspectos resultó -- ser más restrictiva y casuística que las demás, tanto al tratar la - libertad de creencias, como al regular la actividad de las Iglesias y de los Ministros de Culto Religioso. Lo que ocasionó desacuerdo en tre las distintas fuerzas políticas representadas ante las Cámaras y aunque gracias a la participación de estas fuerzas se lograron aten-- nuar algunos excesos e incorrecciones de la iniciativa priista, desq^{ue} fortunadamente subsistieron en el texto definitivo de la Ley algunas formas de limitación a las Libertades Religiosas. Concretamente, en los puntos objeto central de nuestro estudio, que son las formas de participación que la ley permite a la Iglesia Católica y a sus Minis-- tros, las convergencias y divergencias fueron las siguientes:

Por cuanto se refiere al principio de separación Estado-Iggle-- sias, las cuatro iniciativas, respetando lo previsto en la Constitu-- ción Federal, lo contienen, quedando plasmado en el texto definitivo de la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", en el Articu-- lo 10.

En cuanto a los actos del Estado Civil de las personas, la ini-- ciativa del PRI y la del PARM asientan que es de la exclusiva compe-- tencia de las autoridades civiles, pasando así al texto de la ley.

Las iniciativas del PAN y del PRD no contenían nada al respec-- to, pero esta emisión resultaba, de cualquier forma, irrelevante, lo

da vez que este principio está contenido en el texto constitucional.

Por lo que se refiere a la obtención de personalidad jurídica de las iglesias, todas las iniciativas, lo mismo que la Ley, establecen que dicha personalidad jurídica se obtendrá exclusivamente como consecuencia de la inscripción en el registro de la Secretaría de Gobernación.

Los requisitos que contienen las iniciativas de Ley para obtener el Registro como Asociación Religiosa varían, siendo las menos estrictas las del PAN y PRD y las más, la del PARM y del PRI. Finalmente, en el texto definitivo de la ley, prevaleció la lista de requisitos de la iniciativa priista.

Los derechos de las Asociaciones Religiosas, es decir, de las Iglesias y Agrupaciones Religiosas que han obtenido el Registro, también varían de una iniciativa a otra, habiendo ciertas semejanzas en todas ellas, como la afirmación de que el Registro como Asociación Religiosa da a Iglesias y Agrupaciones Religiosas, da derecho a un patrimonio propio, a disfrutar, en exclusiva, de los bienes propiedad de la Nación, en este renglón, el texto de la ley es casi idéntico al de la iniciativa priista, salvo ciertas modificaciones de forma.

En lo relativo a los Ministros de Culto, si bien, todas las iniciativas están de acuerdo, en principio, en que el carácter de tales corresponde definirlo a cada Asociación Religiosa, tanto la iniciativa del PRI como el texto definitivo de la ley, señalan que, para el caso de que la Asociación Religiosa no de aviso, se considerarán como tales a quienes ejerzan en la Asociación Religiosa funciones de dirección, representación u organización, lo que puede traer problemas de aplicación.

En cuanto al voto activo y pasivo de los Ministros de Culto, -- las cuatro iniciativas, en armonía con el Artículo 130 Constitucional, coinciden en concederles el primero y vedarles el segundo, en tanto que no se separen del Ministerio de Culto. Sin embargo, es -- también en este aspecto la Iniciativa del PRI la más restrictiva y -- la que dificulta más la posibilidad de que los Ministros de Culto -- puedan hacer uso del derecho de separarse para participar en las --- elecciones como candidatos, pues para ser sujeto de voto pasivo, se pide en la iniciativa priista que éstos se separen formal, material y definitivamente de su Ministerio, cinco años antes de las elecciones, lo cual resulta exageradamente desproporcionado con otros periodos legales de separación de ciertos cargos para participar en una contienda electoral (generalmente de tres a seis meses) y además se hacen otras dos subclasificaciones (respecto de la ocupación de puestos públicos que no sean por elección y de la ocupación de cargos menores), que no se contienen en otras iniciativas. Para estas subclasificaciones, los periodos de separación serán también de acuerdo -- con la iniciativa priista, de cinco años, lo que se atienda en el texto definitivo de la ley, en el que se dispone que para cargos de --- elección será de cinco años; para cargos públicos (otros), de tres -- años y para los cargos menores, de seis meses.

Las otras tres iniciativas de ley, prevén periodos de separación bastante más pequeños que los de la priista siendo éstos de --- seis meses en la iniciativa del PRD; de un año en la iniciativa del PAN y de dos años en la del PAN.

Aparte de esto, los extranjeros, en las cuatro iniciativas y -- también en arreglo a la Constitución reformada, tendrán derecho a -- ejercer el ministerio del culto en México.

Respecto de las limitaciones a la libertad de expresión y de -- asociación de los Ministros de Culto, las iniciativas panista y del

PRD, proyectadas hacia una libertad religiosa auténtica, no establecen restricciones en este sentido; la iniciativa del PARM, prohíbe a los Ministros de Culto asociarse con fines políticos, participar en partidos políticos o en asociaciones sindicales, además de prohibir que en actos de culto religioso, en reuniones públicas o en publicaciones de carácter periódico, se haga proselitismo político por parte de los Ministros de Culto o que éstos ataquen a las leyes, a sus mandatarios o agravien los símbolos patrios. Al observar la propuesta del PARM, se llega a la conclusión de que es casi exactamente la misma redacción del restrictivo Artículo 130 Constitucional de antes de las reformas. Sin embargo, la iniciativa del PARM propone una idea interesante, al establecer que no se considera que un Ministro de Culto se opona a las leyes del país, cuando predica las doctrinas sociales de su iglesia o expone su juicio moral sobre la violación de los derechos humanos, situación que seguramente se basa en las justificaciones insistentes del clero católico, en el sentido de juzgar la política a la luz del Evangelio.

La iniciativa priista señala que los Ministros de los Cultos no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. El texto de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en este sentido, es idéntico al de la iniciativa priista.

Llama la atención el hecho de que, ni en la iniciativa priista, ni en el texto de la ley, aparece, al menos de modo expreso, la prohibición establecida en el Artículo 130 Constitucional, concretamente en el inciso e), que impide a los Ministros de Culto, en reunión pública, en actos de culto o propaganda religiosa, o en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones. Sin embargo, tal omisión resulta irrelevante, pues se establece en la Carta fundamental de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que toca al lugar de celebración de los actos de culto religioso, la única iniciativa que no establece restricciones de ningún tipo para las manifestaciones religiosas, tanto en los templos como fuera de ellos, es la del PAN; las otras tres y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, coinciden en afirmar que deben hacerse ordinariamente, en el interior de los templos, y de manera extraordinaria, fuera de ellos.

En cuanto al uso de medios de comunicación masiva no impresos por las Asociaciones Religiosas, nuevamente la iniciativa panista es la única que no impone restricciones al respecto; la iniciativa del PARM señala que las Asociaciones Religiosas podrán hacer uso de la prensa, radio, televisión, cinema y cualquier otro medio de comunicación, en favor de la integridad de la familia, sujetándose a la autoidad, sin poder adquirir, a nombre propio, ningún órgano de comunicación, excepto los impresos.

La iniciativa del PRD únicamente dice que las Asociaciones Religiosas no tendrán capacidad para ser titulares de concesiones del espacio aéreo para operar estaciones de radio y televisión, pero no restringe el uso de éstas a las Asociaciones Religiosas.

Finalmente, de nuevo en este punto, la iniciativa priista es la más restrictiva de todas, estableciendo que las Asociaciones Religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso, a través de medios de comunicación masiva no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, no pudiendo, en ningún caso, difundirse dichos actos en los tiempos de Radio y Televisión destinados al Estado. Además, las Asociaciones Religiosas y los Ministros de Culto, no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de Radio, Televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar, cualquiera de los medios de comunicación masiva, excepto los impresos. También en es-

te renglón, volvió a prosperar la propuesta priista, en el texto definitivo de la ley. Lo que se traduce en una seria restricción a una importante forma de manifestar la libertad de expresión en nuestros días, limitación que, por otro lado resulta injustificada y hay --- quien la califica como inconstitucional.

Por lo que toca a la formación de partidos políticos que de alguna manera se relacionen con algún culto religioso, misma que se encuentra prohibida en el Artículo 130 de la Carta Fundamental, las -- iniciativas no reproducen expresamente tal prohibición, conteniéndose, tanto en la iniciativa priista como en la Ley, de manera genérica, dentro de la prohibición general a las Asociaciones Religiosas y a los Ministros de Culto, de asociarse con fines políticos.

Concluyendo, puede afirmarse que, si bien, la iniciativa priista, que es la que se tomó como base para la discusión parlamentaria, era la mejor estructurada, por ser la menos abstracta y por tratar -- más a fondo ciertos aspectos, contando además, con procedimientos de solución de controversias entre las Asociaciones Religiosas, así como de imposición de sanciones por inobservancia de la ley y recursos de revisión contra las resoluciones de la autoridad que las afecten, puntos que no se establecen en las demás iniciativas, ésta, junto -- con la del PARM, resultan todavía, en cierta forma, anticlericales, restrictivas de la libertad religiosa y herederas de algunos aspectos sectarios de la legislación anterior a las Reformas de 1992. Las iniciativas del PAN y PRD, a nuestro juicio, son las que verdaderamente buscaban un marco jurídico de libertades religiosas, acorde -- con la corriente de pensamientos internacional al respecto, y aunque en algunos aspectos, los miembros de los partidos lograron suavizar la postura, a veces demasiado rígida de la iniciativa priista, lo -- cierto es que el texto de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es todavía perfectible en varios aspectos.

DEBATES EN LAS CÁMARAS RESPECTO DE LA ELABORACION DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, recibió para su estudio y dictamen, cuatro iniciativas de Ley en materia de Iglesias y Libertades Religiosas:

- A) Ley Federal de Cultos, del PARM.
- B) Ley en Materia de Libertades Religiosas, del PRD.
- C) Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas, del PAN.
- D) Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, del PRI.

Esta Comisión formó un grupo plural, con representantes de todos los Partidos Políticos, a efecto de que analizaran las diferentes iniciativas.^{1/}

Del estudio y análisis hecho por este grupo plural, se obtuvo un número considerable de coincidencias, de las cuatro iniciativas, acerca de varios aspectos de las relaciones del Estado Mexicano con las Iglesias y de la Libertad Religiosa de los mexicanos, lo que implica una cierta homogeneidad superestructural, es decir, a nivel -- ideológico, en las distintas fuerzas políticas representadas ante la Cámara de Diputados, acerca de la forma en que se debe regular el as pecto religioso por parte de las Autoridades.

Los aspectos concretos en que, de acuerdo con el dictamen, se hallaron puntos coincidentes en las cuatro iniciativas de ley son:

- A) Principios y Materia de la Ley.
- B) Ambito de Validez.
- C) Garantía de las Libertades.

1/ Armando Méndez Gutiérrez, "Una Ley para la Libertad Religiosa", Pág. 103.

- D) Actos del Estado Civil de las Personas.
- E) Aconfesionalidad del Estado Mexicano.
- F) Igualdad de las Asociaciones Religiosas ante la Ley.
- G) Personalidad Jurídica de las Asociaciones Religiosas.
- H) Requisitos de Iglesias y Agrupaciones Religiosas para obtener Personalidad Jurídica.
- I) Objeto de las Asociaciones Religiosas.
- J) Derechos de las Asociaciones Religiosas.
- K) Conceptualización de Ministros de Culto.
- L) Derechos Políticos de los Ministros de Culto.
- M) Régimen Patrimonial de las Asociaciones Religiosas.
- N) Régimen Físcal de las Asociaciones Religiosas.
- O) Culto Público.
- P) Competencia de las Autoridades.
- Q) Infracciones y Sanciones.
- R) Medios de Impugnación.
- S) Artículos Transitorios. 2/

El grupo plural de la Cámara de Diputados, llevó a cabo conferencias de Comisiones con la Cámara de Senadores, recibiendo comentarios de los integrantes de la Colegislatura^{3/} y, al concluir los trabajos, el grupo plural de la Cámara de Diputados, presentó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su aprobación su dictamen, en el que después de hacer diversas consideraciones de tipo histórico, jurídico, y político acerca de las reformas constitucionales, se especifican las convergencias encontradas por dicho grupo en las cuatro iniciativas de ley, sin desconocerse que también hubo ciertas divergencias, las cuales serían discutidas por la Asam---

2/ Armando Méndez, Op. Cit. Pág. 107.

3/ ibidem. Pág. 105.

blea.^{4/}

Posteriormente, el dictamen menciona que se decidió utilizar como documento de trabajo, la iniciativa del PRI, modificada en varios aspectos, a propuesta de los diferentes Partidos Políticos.

De los dos partidos que están representados en la Cámara de Diputados y no presentaron iniciativa de Ley, en PFCRN tuvo participación, proponiendo modificaciones de forma al documento de trabajo -- (la iniciativa priista), en tanto que el PPS actuó como fuerza de resistencia ante cualquier reforma en la materia.^{5/}

El 7 de julio de 1992, el diputado Hildebrando Gaytán Márquez, dió lectura al "Voto Particular del PPS" sobre el dictamen de "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", diciendo que dicho partido mantiene y reitera su punto de vista contrario a las Reformas Constitucionales de 1991 en materia religiosa.^{6/}

Enseguida, afirma que la razón de expresar la posición del Partido Popular Socialista por la vía del voto particular, responde a que las diferencias entre esta y las demás fuerzas políticas representadas en la Cámara, son sustanciales y, por ello, se ha decidido, no sólo votar en contra del dictamen, sino presentar, por este conducto, una alternativa a la posición que al respecto se estaba manejando.^{7/}

El voto particular del PPS califica a las reformas constitucionales en materia de iglesias y libertades religiosas, como una "Contrarreforma", que constituye, para este partido, "un duro revés a las bases históricas, jurídicas, políticas y sociales de la Nación Mexicana".^{8/}

Agrega que es un grave retroceso histórico, que puede conside--

^{4/} Armando Méndez, Op. Cit. Pág. 105 a 114.

^{5/} Ibidem. Pág. 133.

^{6/} Ibidem. Pág. 154.

^{7/} Ibidem. Pág. 154.

^{8/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 154, 155.

rarse como un Golpe de Estado Legislativo, que reestablece lo que -- ilegítimamente ha reclamado como derecho el Clero Político de México y sus jerarcas del exterior.^{9/}

Después de hacer un relato histórico de la actividad negativa - del clero en el país, asegura el documento que la iniciativa debe rechazarse, por estar viciada de origen, pues en la contienda electoral del PRI de 1991, no se mencionaron cambios a la Constitución en esta materia y, además, dijo que debía rechazarse por tener serias - incongruencias históricas, jurídicas y políticas.^{10/}

Considera el PPS que las "Contrarreformas Constitucionales", son fundamentalmente de carácter político, en provecho de las cúpulas de la Iglesia Católica y no dan solución a un problema político que en - realidad nunca ha existido y exhorta el PPS a la Asamblea a rechazar el dictamen de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y -- llama a las fuerzas democráticas de México, para llevar a cabo en -- los Artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Carta Magna, la restitución - del sentido democrático, progresista y congruente con nuestra histo- ria patria, que tenían antes de la modificación.^{11/}

En base al voto particular del PPS, se puede decir que esta --- fuerza política intenta desestructurar el modelo social recientemente alcanzado, por medio de una concientización acerca de los efectos negativos que dichas reformas acarrearán al país en todos los nive- les estructurales. Esta actitud es explicable en un partido como el popular socialista, con una inspiración doctrinal contraria a la de la Iglesia y que históricamente ha sido condenada por la Institución Católica: El Socialismo.

El PRI, por su parte, en una actitud acorde al contenido de la iniciativa por él presentada, defiende y fundamenta las disposicio- nes en ella contenidas por representar la posición del grupo en el -

9/ Ibidem. Pág. 55 a 57.

10/ Ibidem. Pág. 158 a 160.

11/ Ibidem. Pág. 160.

poder al respecto, asegurando que no se trata de arreglos políticos, sino de un afán de generar espacios de consolidación democrática en su más amplia expresión.^{12/} Esto se interpreta como una ideologización, de parte del grupo en el poder, con miras a recuperar espacios perdidos y a hacerse de aliados que contribuyan a su permanencia en el poder, legitimando sus intereses y puntos de vista frente a las mayorías.

El PAN, aunque considera que la iniciativa en cuestión representa un gran paso en materia de asociaciones religiosas y culto público, también reconoce que existen ciertos puntos en los que el Partido Acción Nacional no estaba de acuerdo, como la prohibición de la educación religiosa en escuelas públicas, la restricción subsistente al culto público fuera de los templos,^{13/} el considerar como histórico en México el principio de Separación Estado-Iglesias, limitaciones a los Ministros de Culto para ocupar ciertos cargos, el definir el carácter de Ministro de Culto, etc.^{14/} por lo que este partido votó la ley en lo general, pero no en aspectos particulares y aseguró que continuará procurando el arreglo de los puntos de desacuerdo.^{15/}

El PRD señaló que apoyaba la reforma en materia de Iglesias-Estado, por congruencia democrática, pero afirma que la iniciativa de ley del PRI, responde a intereses distintos de los propósitos que mueven al PRD, agregando que no es casual que entre los distintos sectores de la Iglesia Católica y de las demás iglesias haya habido consenso para la Reforma Constitucional y este se haya transformado en disenso al conocer la ley reglamentaria, la cual, en opinión de Gilberto Rincón Gallardo, diputado de este partido, no atendió a la búsqueda de consenso dentro de la pluralidad religiosa y tiende a dar una especie de trato colonial a la Iglesia Católica.^{16/} En otras palabras, de acuerdo con los representantes del PRD, las reformas Constitucionales y legales en materia religiosa, fueron, por parte del PRI, una oportunidad para reajustar su propuesta de modelo so

12/ Méndez Gutiérrez, Op. Cit. Pág. 160 a 170.

13/ Ibidem. Pág. 172.

14/ Ibidem. Pág. 170 a 176.

15/ Ibidem. Pág. 178.

16/ Amando Méndez. Op. Cit. Pág. 180.

cial, buscando, no el reconocimiento de las libertades religiosas de los mexicanos, sino la recuperación y reabsorción, bajo ciertas formas marginales o reformistas, de todos los procesos que aspiran al cambio en sentido cualitativo y estructural.

Afirma el PRD que la iniciativa intenta una captación de la --- Iglesia Católica, para formalizar una relación cupular y antidemocrática, pues requiere su apoyo y acude a su control.^{17/} Es decir, la clase en el poder (PRI), ante movimientos reestructuradores que se registran en la sociedad mexicana, pretende captar la influencia de un factor real de poder, como es la Iglesia Católica, para ejercer el control social más efectivamente, aceptando y promoviendo innovaciones compatibles con su subsistencia de clase, como las reformas - en materia religiosa.

Concretamente, el disenso del PRD respecto de la iniciativa del PRI se centraba sobre asuntos como el hecho de que para la obtención del registro como asociaciones religiosas, la Iglesia o agrupación religiosa debía tener arraigo en la población, lo cual hace depender de terceros, un derecho que corresponde a todos los individuos.^{18/} Otro aspecto es el término de "Bienes Suficientes" que debe aportar la Iglesia o Agrupación, el cual, como no se define el criterio de suficiencia de los bienes, deja un amplio poder discrecional a la Secretaría de Gobernación. Un tercer aspecto criticable de la iniciativa priista, de acuerdo con el PRD, es la definición de Ministros - de Culto, que incluye a sujetos que no pueden ni deben ser considerados como tales, al señalar que se considerará Ministros de Culto, a quienes ejerzan habitualmente funciones de dirección, representación u organización en Asociaciones Religiosas o Iglesias y Agrupaciones Religiosas, lo cual afecta directamente a la estructura de las Iglesias Protestantes, en muchas de las cuales, los Ministros de Culto - no ejercen funciones administrativas y se dejan éstas a laicos que, por esta disposición, se verán limitados en muchos derechos.^{19/}

^{17/} Ibidem. Pág. 181.

^{18/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 182.

^{19/} Ibidem. Pág. 183.

Por otra parte, piensa el partido que al concederse sólo a las asociaciones religiosas el culto fuera de los templos, las iglesias que decidan no registrarse, no podrán celebrar en lugares públicos - los ritos de sus creencias religiosas, con lo que se violarán las libertades religiosas de muchos mexicanos. 20/ Por estas razones, el PRD votó en contra, en lo general, del dictamen. 21/

El PFCRN, básicamente, estuvo de acuerdo con la propuesta priista, 22/ al igual que el PARM. 23/

Resumiendo, de las posiciones de los partidos representados ante la Cámara de Diputados, en la LV legislatura, se observa que tres de los cuatro que presentaron iniciativa, es decir, PRI, PAN, PARM y PRD, los tres primeros votaron a favor de la iniciativa priista, que es la que se pasó a discusión, en tanto que el último en decir, el PRD, votó en contra del dictamen. El PFCRN, que no parece haber tenido una actuación muy relevante en los debates, votó también a favor de la iniciativa priista y, finalmente, el PPS, fue el único partido que mostró la más radical oposición a toda modificación en materia de Iglesias, por lo que votó en contra de la iniciativa de ley.

Es de resaltar el hecho de que antes y durante los debates en la Cámara de Diputados para aprobar o no la iniciativa de ley propuesta por el PRI, dentro de la Iglesia Católica, que como se ha dicho antes, es una Institución inserta en la Estructura Social Mexicana, que reproduce y legitima la contradicción de clases y las relaciones sociales de producción que se localizan en la infraestructura económica y se reflejan en aspectos concretos en cada uno de los niveles estructurales, se observaron posiciones antagónicas en relación con la iniciativa citada, por parte de diversos sectores de la Institución Eclesiástica, como el clero regular, el alto y bajo clero seculares, etc. Así, en enero de 1992, la Junta Directiva Nacional de la Conferencia de Institutos Religiosos de México, dirigió --

20/ Ibidem. Pág. 185.

21/ Ibidem. Pág. 186.

22/ Ibidem. Pág. 194 a 206.

23/ Ibidem. Pág. 207 a 212.

una carta a los supervisores mayores de religiosos, expresando que: "en las Relaciones Iglesia-Estado, en las actuales estructuras nacionales, está en juego la opción por la justicia y por el pobre, así como el ejercicio de una pastoral pública de evangelización."^{24/}

En estas circunstancias, el Secretariado Social Mexicano y algunos jesuitas, expresaron su solidaridad con la Conferencia de Instituciones Religiosas.^{25/} Esto por cuanto se refiere al Clero Regular.

—Por lo que toca al Clero Secular, tampoco se observó un consenso en la jerarquía eclesial, pues Monseñor Quintero Arce, Arzobispo de Hermosillo, declaró en marzo de 1992 que "Preocupa a los Obispos Mexicanos que la Iglesia Católica se someta al Estado y se convierta en su aliada, perdiendo la condición crítica que la ha caracterizado".^{12/} Dicho de otra forma, los prelados temen que, ante ajustes desarrollistas del Estado Mexicano, la Institución Eclesial, pierda libertad en su participación en los diversos niveles del Edificio Social Mexicano.

En este sentido, el Arzobispo Primado de México, el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, declaró que estaba inconforme con el Proyecto de Ley que se estaba discutiendo,^{27/} opinión que fue compartida por los obispos Arturo Luna, de Tehuantepec y Samuel Ruiz, de San Cristóbal de las Casas.

El 2 de julio de 1992, en León, 12 obispos católicos, pidieron el aplazamiento de la Aprobación del dictamen de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en vista del desacuerdo que imperaba.^{28/}

Una vez terminados los debates en la Cámara de Diputados, se turnó la Minuta "Proyecto de Decreto de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación

^{24/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 180.

^{25/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 180.

^{26/} Ibidem. Pág. 180.

^{27/} Ibidem. Pág. 180.

^{28/} Ibidem. Pág. 181.

y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, la cual sometió a la Asamblea su dictamen.^{29/}

El 13 de julio de 1992, el Senador Porfirio Muñoz Ledo, del PRD, participó en el debate, con una intervención que reitera la posición de su partido respecto de la iniciativa priista; en esta ocasión, haciendo énfasis de aspectos contenidos en dicho documento, -- contrarios a la posición del PRD, como el carácter constitutivo del Registro, el cual no respeta el principio de Separación Iglesias-Estado, al hacer depender de la autoridad civil, el nacimiento de una Asociación Religiosa.^{30/}

Respecto del mismo "Registro", critica el PRD, del requisito de "Arraigo en la Población", afirmando que, en este caso, no se trata de un criterio legal, sino político que da una gran discrecionalidad a las autoridades para conceder o no el registro de una Asociación Religiosa.^{31/} Independientemente de que consideramos que en este aspecto en particular la opinión del PRD, al igual que la del PAN es correcta, estamos seguros de que no implica ningún problema para las distintas ramas de la Iglesia Católica para la obtención de su registro, pues indudablemente es la religión con más arraigo histórico en nuestro país.

También en relación con el registro, Muñoz Ledo, critica el requisito de que la Asociación Religiosa aporte bienes suficientes para cumplir su objeto, asegurado que se está equiparando con esta posición, a las Asociaciones Religiosas con Sociedades Mercantiles,^{32/} y por otro lado, no se respeta la libertad religiosa de quienes deciden formar una asociación religiosa que prescinda por completo de bienes materiales.

Respecto del voto pasivo de los Ministros de los Cultos, el Senador opinó que resulta excesivo el tiempo que se exige a éstos para

^{29/} Ibidem. Pág. 251.

^{30/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 269.

^{31/} Ibidem. Pág. 270-271.

^{32/} Ibidem. Pág. 271.

separarse de sus cargos y se cuestiona si un sacerdote de barrio o de zona rural puede, en un momento dado, tener mayor influencia sobre los electores que un alto funcionario, que se separa de una Secretaría de Estado, al cual sólo le exigen seis meses de anticipación de su separación.^{33/}

Además critica la disposición que ordena que la separación del Ministerio del Culto, para poder ser sujeto de voto, sea formal, material y definitiva, lo que lo imposibilitaría, en caso de perder las elecciones, a ejercer la función que antes desempeñaba, lo cual, es, a todas luces, contrario a la Garantía Constitucional de Libertad de Trabajo,^{34/} y llega a la conclusión de que la razón de ser de estas disposiciones, es que el grupo en el poder busca evitar que los Ministros de Culto ejerzan su derecho a ser votados, más en el caso del Sacerdote Católico, del que la Iglesia no acepta renuncia, por considerar su Ministerio Sacerdotal como Sacramental y, por lo mismo, de por vida.^{35/}

En otras palabras, de acuerdo con el PRD, la iniciativa busca en este caso, evitar el ejercicio del voto pasivo de los sacerdotes, mediante la posibilidad de conflicto entre estos y la Jerarquía Eclesiástica, la cual sirve al Grupo en el Poder, de legitimadora de sus políticas, consiguiendo así evitar, en muchos casos, movimientos pa recidos a los centroamericanos, que han surgido, en ocasiones, del bajo clero y tienden a desestructurar a la Clase Gobernante y al modelo social propuesto por ésta.

Durante la votación parlamentaria del dictamen de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la Cámara de Diputados, la Votación nominal, en lo General y de los Artículos no impugnados fue de 328 votos.

33/ Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 273.

34/ Ibidem. Pág. 274.

35/ Ibidem. Pág. 274.

Respecto de los Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 21, 22, 23, 25 y 32, que fueron impugnados, la votación fue de 408 votos en pro y 10 en contra.

Finalmente, por los Artículos 1, 2, 16, 17 y 25, que también -- fueron impugnados, la votación fue de 363 votos en pro y 65 en contra. Por lo tanto, la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el Proyecto de Ley de Asociaciones Religiosas y -- Culto Público.^{36/}

Por lo que se refiere a la Cámara de Senadores, el proyecto también fue aprobado en lo general y en lo particular por 47 votos en pro y sólo uno en contra, el del Senador Porfirio Muñoz Ledo.^{37/}

^{36/} Armando Méndez. Op. Cit. Pág. 287.

^{37/} Ibidem. Pág. 287.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

(TEXTO DEFINITIVO)^{1/}

El texto definitivo de la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", del 15 de julio de 1992, al igual que las Reformas Constitucionales, representa una reestructuración, en varios aspectos, - de los tres niveles en que dividimos para su análisis técnico el sistema social mexicano.

La Estructura de la Ley es idéntica a la de la iniciativa priista, pues esta última se tomó como documento base para la elaboración de aquella. Se divide en cinco títulos, a saber:

- TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.
- TITULO SEGUNDO.- De las Asociaciones Religiosas.
- TITULO TERCERO.- De los Actos Religiosos de Culto Público.
- TITULO CUARTO.- De las Autoridades.
- TITULO QUINTO.- De las Infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión.

El Título Primero "Disposiciones Generales", establece que la presente Ley se funda en el principio histórico de Separación Estado-Iglesias, así como en la libertad de creencias; que sus normas son de orden público y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Además aclara que las convicciones religiosas no eximen - de ningún caso, del cumplimiento de las leyes del país (Artículo 1). Esto además de ser consecuencia del principio de Separación Estado-Iglesias, es una forma por medio de la cual el Estado asegura su supremacía sobre cualquier religión en lo relativo a las funciones públicas, al no permitir que las iglesias ni los creyentes se excluyan del cumplimiento de las leyes por ningún motivo.

^{1/} D.O.F. Secretaría de Gobernación. "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Miércoles 15 de julio de 1992. Pp. 38 a 44

También se incluye el principio de "Libertad de Creencias", aun que en realidad se trata de uno más amplio, el de "Libertad de Conciencia", que comprende, no sólo la libertad de creencias, sino también la de no creer y que es el principio que en la actualidad han adoptado la mayoría de los Estados a nivel internacional. La Ley -- enumera los derechos del individuo en materia religiosa que el Estado garantiza, como el de tener o no religión; practicarla individual o colectivamente; no ser objeto de discriminación por causa religiosa, no ser obligado al sostenimiento de una Asociación o Iglesia, -- asociarse con fines religiosos, etc. (Artículo 2o.).

El mismo Título Primero, consagra el principio de "laicismo Estatal", otra consecuencia del de Separación Estado-Iglesia, por lo que el Estado no podrá establecer privilegios en favor de religión alguna, ni intervenir en la manifestación religiosa, salvo en lo relativo a la observancia de leyes, conservación del orden y moral públicos y tutela de derechos de terceros (Artículo 3o.). Es decir, -- el Estado se declara, en principio, independiente de cualquier religión, pero se reserva el derecho de hacer valer su supremacía sobre cualquier Iglesia en el cumplimiento de sus finalidades y, en su caso, para sofocar, a partir de la mesoestructura, cualquier movimiento de disidencia económica, política o ideológica que se pueda promover por las Iglesias, legitimando su actividad, mediante discursos -- de representación del interés general y otros semejantes.

Asimismo, se hace mención de que los actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de las autoridades del Estado y que la simple promesa de decir verdad y de cumplir con las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace a todas las consecuencias de derecho (Artículo 4o.). Además, se dispone la nulidad de todo acto que contravenga las Leyes que se comentan (Artículo --- 5o.). Con estas determinaciones, el Estado intenta conservar actividades que, si bien se localizan directamente en la mesoestructura, -- tienen repercusiones en la superestructura, debido al especial inte-

nes del grupo en el poder de asegurar la definitiva secularización - de las Instituciones que tanto trabajo le costó ganar para sí y que constituye un terreno que no desea volver a compartir con ningún otro órgano de poder, especialmente con la Iglesia.

El Título II "De las Asociaciones Religiosas", señala que las Iglesias y Agrupaciones Religiosas obtendrán personalidad jurídica - como "Asociaciones Religiosas", una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación (Artículo 60.), lo que implica que éstas tendrán espacios de acción jurídicamente reconocidos en la sociedad mexicana, previo cumplimiento del mencionado requisito.

En armonía con el principio de Separación Estado-Iglesias, se reconoce el derecho de las asociaciones religiosas de regirse internamente por sus propios estatutos y se establece la igualdad de todas las Asociaciones Religiosas ante la Ley (Artículo 60.), lo que en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad Mexicana, se traduce como no existencia de privilegios de grupos y, por tanto, menor probabilidad de que éstos acumulen poder como grupos de presión ante la autoridad.

Se habla en este Título de los requisitos que deberá acreditar la Iglesia o agrupación religiosa para obtener su registro constitutivo, tales como: haberse ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, proyección o instrucción de una doctrina religiosa; haber realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de cinco años; contar con notorio arraigo y haber establecido su domicilio en la República; aportar bienes suficientes para su objeto y contar con estatutos (Artículo 70.).

El Estado impone a las Iglesias, a través de esta ley, ciertas obligaciones que, por razones históricas, se han convertido en una -

necesidad de seguridad política. Estas obligaciones son: Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan y respetar las Instituciones del país, para evitar obstáculos mesoestructurales en la dirección del elemento humano por causa de intereses minoritarios y, en ocasiones, aunque dichos intereses sean los de la mayoría, pues el grupo en el poder, para asegurar su subsistencia, se vale de instrumentos de dominación de la sociedad, como el derecho, que le da la facultad, en casos extremos, de utilizar la coacción legítima para preservar el orden social que él mismo legítima.

Otra obligación que impone el Estado a las Iglesias es la de -- abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos, ya que en el pasado, la excesiva acumulación de bienes por parte de la Iglesia Católica, paralizó la circulación de la riqueza y le dió a la Institución Eclesiástica medios financieros suficientes para desestabilizar a los Gobiernos en turno, según su conveniencia, por lo que el Estado, haciendo uso de sus facultades de Coordinador Técnico-Administrativo en la infraestructura y de rector de la vida jurídico-política de la sociedad en la mesoestructura, impone esta limitación a las Instituciones Religiosas (Artículo 80.).

A las Iglesias y Agrupaciones Religiosas que decidan adoptar la figura de Asociaciones Religiosas mediante el Registro Constitutivo y así, ser controladas en sus actividades más directamente por el Estado, éste les concede ciertos privilegios, enumerados en el Título Segundo de la Ley de la materia, como el de identificarse mediante una denominación exclusiva; organizarse con libertad internamente; - realizar actos religiosos de culto público y propagar su doctrina; - celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro; participar, de cualquier forma, en Instituciones de Asistencia Privada, - planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persi-

gan fines de lucro y ser, en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación (Artículo 9o.). Algunos de los beneficios que trae consigo el registro de las Iglesias como Asociaciones Religiosas, lo tienen también las que no se inscriban ante la Secretaría de Gobernación (como el de identificarse mediante una denominación exclusiva, el de organizarse libremente en sus estructuras internas y el de realizar actos de culto público religioso, así como -- propagar su doctrina), pues así lo exige el derecho humano de libertad de conciencia. Sin embargo, existen otros derechos, como celebración de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto, intervención en instituciones de beneficencia y usar bienes propiedad de la Nación en forma exclusiva, que efectivamente constituyen facultades especiales, derivadas de la obtención de personalidad jurídica -- mediante registro.

En el Capítulo dedicado a los Asociados, los Ministros de los Cultos y los Representantes de las Asociaciones Religiosas, la Ley nos dice que, para efectos del registro, son asociados de una Asociación Religiosa, los «mayores de edad que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma, debiendo los representantes ser -- mexicanos, mayores de edad y acreditarse con tal carácter ante las -- autoridades correspondientes (Artículo 11).

Inmediatamente después, nos da la Ley la definición de Ministro de Culto, considerándose como tales a aquellas personas mayores de edad, a quienes las Asociaciones Religiosas a las que pertenezcan -- confieran ese carácter (lo que consideramos adecuado, toda vez que -- se trata de funcionarios encargados de realizar actos en los que no debe intervenir el Estado, por ser de la exclusiva competencia de -- las Iglesias, y por ello, respetando el principio de Separación Estado-Iglesias, se incluye esta disposición en la Ley), debiendo las -- Asociaciones Religiosas notificar a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y, sólo en caso de que omitieran hacerlo, o tratándose

de Iglesias no registradas, se considerarán como Ministros de Culto a quienes ejerzan en ellas, como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización (Artículo 12) lo que constituye otra desventaja para las Iglesias que no lleven a cabo su registro como Asociaciones Religiosas, pues en algunos casos, la consideración legal de Ministros de los Cultos, puede no adecuarse al funcionamiento de las Iglesias, con las consiguientes desventajas y limitaciones de derechos de las personas que queden comprendidas en -- tal supuesto jurídico. Al respecto cabe aclarar que, si bien, tal vez el concepto legal de Ministros de Culto puede adolecer de defectos e imprecisiones, lo cierto es que, aunque perfectible, dicha definición legal se hace indispensable para que efectivamente se cumpla la ley, pues de otra manera, podría ser objeto de incumplimiento por parte de los Ministros de Culto que, aún siéndolo, no se registran ante la autoridad y no acepten oficialmente que lo son por -- así convenir a los intereses de sus Agrupaciones Religiosas y llevar a cabo actos prohibidos por la ley.

Se establece, asimismo, el derecho, tanto de mexicanos (por nacimiento o por naturalización), como de extranjeros de ejercer el Ministerio de Culto en México (Artículo 13), se otorga derecho de voto activo a los Ministros de Culto, sin otorgarles el derecho de voto pasivo, salvo que se separen formal, material y definitivamente de su Ministerio:

- Cinco años antes de las elecciones, para cargos de elección popular.
- Tres años antes de la designación, en cargos públicos superiores.
- Seis meses antes de la designación, en caso de otros cargos - (de menor importancia), (Artículo 14).

Por lo anterior, se concluye que en México no puede hablarse de

que exista un derecho de voto pasivo para los Ministros de Culto, toda vez que en tanto que lo sean, no puedan ser sujetos de tal derecho político.

La Ley reitera la determinación Constitucional de declarar incapaces a los Ministros de Culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las Asociaciones Religiosas a las que éstos pertenezcan, para heredar, por testamento, de las personas a las que los ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente, y que no tengan parentesco con ellos dentro del 4o. grado (Artículo 15), - con lo que se logra restar a las iglesias, espacios infraestructurales que en el pasado aprovecharon con gran eficacia para acaparar -- bienes muebles e inmuebles en grandes cantidades.

En cuanto al régimen patrimonial de las Asociaciones Religiosas la Ley les da derecho de tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto, el cual será exclusivamente el indispensable para cumplir con los fines propuestos en su objeto (Artículo 16). Se prohíbe a las Asociaciones Religiosas y a los Ministros de Culto, poseer, o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier otro tipo de medios masivos de comunicación, salvo los impresos (Artículo 16), lo que consideramos que no tiene razón de ser, pues, además de no respetar el derecho que la misma Ley concede a las Asociaciones Religiosas de propagar su doctrina, restringe, sin razón alguna, el derecho de todo individuo a recibir instrucción religiosa por parte de la Iglesia a la que pertenece.

La Ley faculta a la Secretaría de Gobernación para conocer y resolver sobre el carácter de indispensable de los bienes que pretenden adquirir las Asociaciones Religiosas, cuando se trate de inmuebles; en caso de sucesiones en las que la Asociación Religiosa pueda ser heredera o legataria; cuando vaya a ser fideicomisaria, salvo --

que ella misma sea la única fideicomitente y cuando se trate de bienes raíces de los que sean propietarias o fideicomisarias instituciones de Asistencia Privada, de salud o educativas, en las que intervengan, de cualquier forma, asociaciones religiosas. La Secretaría de Gobernación, deberá dar declaratoria de procedencia de tales bienes y las Asociaciones Religiosas deberán registrar ante dicha Secretaría, todos sus bienes inmuebles (Artículo 17).

Esta disposición no debe considerarse como una intromisión del Estado en asuntos de las Iglesias, ya que éste cuenta con la función de Coordinador Técnico de las relaciones sociales de producción en la infraestructura económica de la Sociedad y en tal virtud, a él exclusivamente, le corresponde vigilar que no se entorpezca la circulación de bienes y evitar la acaparación de los mismos por las Instituciones Religiosas, lo cual se facilita con las disposiciones que se comentan.

Se impone la obligación a las Asociaciones Religiosas de nombrar y registrar ante la SEDESOL y el CONACULART, a los representantes responsables de los templos y bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la Nación; a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, de acuerdo con lo que dispongan las Leyes (Artículo 20).

Se dispone, asimismo, al igual que en la Constitución, que los actos religiosos de culto público, se celebrarán ordinariamente en los templos (y extraordinariamente, fuera de ellos), dando aviso a la autoridad, en caso de celebración en exteriores, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración, pudiendo, dicha autoridad, prohibir el acto sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden público y la protección de derechos de terceros (Artículos 21 y 22).

También se dispone que las Asociaciones Religiosas sólo podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso, a través de medios de comunicación masiva no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y que dichos actos, en ningún caso podrán difundirse en tiempos destinados al Estado (Artículo 21). Esto último es explicable y coherente con el principio de laicidad estatal, pero la restricción de transmitir actos de culto - por estos medios, como ya lo habíamos apuntado, nos parece injustificada, pues la religión es una manifestación cultural de alto valor que debe ser conservada (sin que esto implique que el Estado privilegie a una religión en especial) y por lo menos, tener la misma oportunidad de difusión que los programas científicos o artísticos los cuales, junto con la religión, son parte de los bienes de la cultura) o que muchos programas de esparcimiento, que muy probablemente - aportarían menos al enriquecimiento de los individuos de nuestra sociedad que los programas de tipo confesional.

Se excluye de la consideración de actos de culto público y, por lo tanto, de la obligación de dar aviso a la autoridad, la afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto, el tránsito de personas entre domicilios particulares, con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas y los actos que se realicen en locales cerrados o en los que el público no tenga libre acceso (Artículo 23).

Se establece la obligación, para todo el que abra un templo o local destinado al culto público (no solamente a las Asociaciones Religiosas, sino a todas las iglesias y agrupaciones religiosas), de dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura (Artículo 24), disposición que equivale a la anterior que contenía el Artículo 130 Constitucional en ese sentido, con la diferencia de que antes se necesitaba permiso de dicha autoridad para abrir templos, en tanto que ahora sola-

mente se habla de un aviso.

El Título IV, "de las Autoridades", dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de esta ley, siendo las demás autoridades (estatales, municipales y del Distrito Federal), auxiliares de la Federación (Artículo 25). Debido a que se considera de interés público nacional el control de las Iglesias y de las manifestaciones religiosas, no se ha dejado esta materia para el conocimiento de las autoridades locales, lo que podría llevar a una falta de homogeneidad en un ámbito tan delicado de la vida nacional, por lo que se reserva su regulación a las autoridades federales.

Se prohíbe a las autoridades federales, estatales y municipales, intervenir en los asuntos internos de las Asociaciones Religiosas y asistir, con carácter oficial, a ningún acto religioso de culto público, pues se violaría el principio de Separación Estado-Iglesias (Artículo 25).

En este mismo título, la Ley faculta a la Secretaría de Gobernación para resolver los conflictos que se presentan entre Asociaciones Religiosas, por medio de un procedimiento de Conciliación y Arbitraje, al que no es obligatorio que se sujeten las partes en conflicto, como requisito de procedencia para recurrir a los Tribunales competentes (Artículo 28). Así, el Estado, al dirimir conflictos entre Asociaciones Religiosas, reafirma la supremacía sobre éstas y se reserva para sí, exclusivamente, el derecho de impartir justicia, desconociendo cualquier tipo de tribunal especial para tal efecto.

El Título Quinto "De las Infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión", da una lista de las faltas en que pueden incurrir las Asociaciones Religiosas y los Ministros de Culto, así como las iglesias y agrupaciones religiosas que no cuenten con registro, las cua-

Les son:

- Asociarse con fines políticos o hacer proselitismo en favor de candidato, partido o Asociación Política alguna.
- Agraviar los símbolos patrios.
- Adquirir, poseer o administrar las Asociaciones Religiosas, bienes o derechos que no sean los indispensables para su objeto, así como concesiones de cualquier naturaleza.
- Promover conductas contrarias a la salud e integridad física de los individuos.
- Ejercer violencia física o moral para el logro de sus objetivos.
- Ostentarse como Asociación Religiosa sin serlo.
- Destinar los bienes que posean a un fin distinto del señalado en la declaratoria de procedencia.
- Desviar los fines de la Asociación Religiosa de tal manera -- que se pierda o menoscabe su naturaleza.
- Convertir un acto religioso en reunión política.
- Oponerse a las leyes e instituciones del país en reuniones públicas.
- Atentar contra el patrimonio cultural del país. (Artículo 29).

Se observa que, salvo algunas excepciones, como la salvaguarda de la salud e integridad física de las personas, o del patrimonio cultural del país, la mayoría de las faltas que puede cometer una Asociación Religiosa, de acuerdo con esta ley, son de carácter político, lo que denota un especial interés de parte del grupo en el poder, de mantener a las Iglesias al margen de toda actividad mesoestructural que, eventualmente, pueda ocasionar dificultades a las au-

toridades en el ejercicio del poder de dominación del Estado, pues - las autoridades gubernamentales están conscientes de la posibilidad de que las Iglesias se erijan en órganos alternativos de actividad - política, a falta de un verdadero pluralismo en las opciones parti- distas existentes.

En este título, se señala el procedimiento de aplicación de san- ciones por faltas a la ley, del que conocerá una comisión compuesta por funcionarios de la Secretaría de Gobernación y tomará las resolu- ciones por mayoría de votos e impondrá sanciones que podrán consis- tir en apercibimiento, multa, hasta de veinte mil días de salario mí- nimo general vigente en el D.F., clausura temporal o definitiva de - un local destinado al culto público, suspensión temporal de derechos de la Asociación Religiosa en el Territorio Nacional en un Estado, - Municipio o localidad y cancelación del Registro de la Asociación Re- ligiosa (Artículos 30 y 32).

También se contempla un recurso de revisión contra actos o re- soluciones dictadas por las autoridades en cumplimiento de la ley, - del que conocerá la propia Secretaría de Gobernación. El recurso de- be interponerse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la no- tificación del acto que se recurre y sólo podrán interponerla las -- personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión (Artícu- lo 33).

Por último, los artículos transitorios tratan lo relativo a la entrada en vigor de la ley (Artículo Primero); la legislación que se abroga (Artículo Segundo); legislación que se deroga (Artículo Ter- cero); situación de los juicios de nacionalización que estuvieren -- pendientes (Artículo Cuarto); situación de los Ministros de Culto ex- tranjeros internados legalmente en el país (Artículo Quinto); desti- no de los bienes inmuebles propiedad de la Nación que en el momento de entrada en vigor de la ley sean usadas para fines religiosos (Ar- tículo Sexto) y obligación de las Iglesias y agrupaciones religiosas

2671

que deseen constituirse como Asociaciones Religiosas, de presentar, con la solicitud de registro, una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como Asociaciones Religiosas (Artículo Séptimo).

POSTURA DE LA JERARQUÍA CATÓLICA EN TORNO A LAS REFORMAS
LEGALES EN MATERIA RELIGIOSA

Del 10 al 13 de agosto de 1992, la Conferencia Episcopal Mexicana (CEM), celebró su LII Asamblea, con carácter extraordinario, para discutir a fondo los contenidos y alcances de la Ley Reglamentaria - de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para definir colegiadamente las actitudes prácticas de la Iglesia Católica -jerarquía y -- fieles- en el nuevo marco jurídico de México.^{1/}

En ella, el Arzobispo de Monterrey, Monseñor Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, comentó que el nuevo marco jurídico, aunque perfectible, es un gran paso que ha abierto caminos a la libertad de la Iglesia en su labor evangelizadora.^{2/} Agregó que la Iglesia está llamada a ser libre, servidora y esclava del Evangelio de - Dios, servidora de los hombres, especialmente de los más débiles. Dijo que su servicio al Evangelio, debe llevarla a anunciar los auténticos valores del reino y a denunciar los antivaleores. Su libertad implica una colaboración crítica con el Estado, al servicio de toda la Sociedad y la no identificación con algún poder o grupo político. Su libertad es, pues un llamado a la fidelidad y servicio al Evangelio, no un pretexto para desobedecer las leyes o menospreciar la Carta Magna.^{3/}

Posteriormente, el Obispo de Tijuana, Monseñor Emilio C. Bertie Belauzarán, expresó que los pastores de la Iglesia de México tienen, en este momento histórico, una gran responsabilidad ante el pueblo - de Dios y deben asimilar el mensaje divino con humildad y confianza para orientar a las comunidades. Añadió que no se trata de buscar - privilegios y ventajas humanas, sino que prevalezcan los derechos -- que todo humano posee, asegurando que es el momento de mostrar a la patria el rostro nuevo de la Iglesia, como lo ha mani-----

1/ Ramón Godínez. "La Iglesia Católica en el Nuevo Mundo Jurídico de México". Pág. 1.

2/ Ibidem. Pág. 33.

3/ Ibidem. Pág. 35.

gestado el Concilio Vaticano II: "La Iglesia del diálogo, del servicio y del Compromiso, Sacramento de Unidad del mundo, fuerza de progreso, camino de esperanza de los pueblos."^{4/} En estas declaraciones de los prelados existe un gran interés por mostrar a la sociedad que en los últimos tiempos, la Iglesia Católica ha experimentado profundos cambios en cuanto a sus estrategias de poder y que ya no existe peligro alguno de grandes conflictos con el Estado en nuestros días. A nuestro juicio, efectivamente, desde el Vaticano II, la Institución Católica se ha replanteado su actuación en las sociedades modernas y frente al Poder Civil y, aunque es innegable que como grupo -- tiene ciertos intereses que siempre tratará de hacer prevalecer, -- ocultándolos, al igual que la autoridad estatal, bajo argumentos de bien común, de servicio, etc., también lo es que ya ha abandonado antiguas posiciones de intolerancia y de pretensión de poder político y económico, que, por otro lado, difícilmente podría recuperar en las sociedades modernas.

Algunos miembros del clero comparten la duda de otros estudiosos del tema respecto de si la modernización de las relaciones del Estado con las Iglesias obedeció a un ánimo de las autoridades de -- respetar las libertades religiosas de los mexicanos, o si, por el -- contrario, se trata de una decisión coyuntural del grupo en el poder por así convenir a sus muy particulares intereses. Tal es el caso del presbítero Alberto Athié, quien asegura que el texto de la Constitución, lo mismo que el de su ley reglamentaria en materia religiosa, produce una ambivalencia en el proceso de reconocimiento jurídico de las iglesias, pues puede ser una forma de empezar a establecer relaciones entre el Gobierno y la Sociedad, o bien, puede tratarse de una forma de controlar mejor a las iglesias, que constituyen foros de expresión de cuestiones que, en un momento dado, conviene al Estado reprimir.^{5/}

La CEM, en su LII Asamblea plenaria, sostuvo que la nueva ley -

^{4/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 42, 43.

^{5/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 340.

reglamentaria, abre el camino para terminar con la hostilidad y con la imposibilidad práctica de cumplir con los proceptos de la legislación anterior, constituyendo un paso firme para superar la simulación forzada y comenzar a vivir dentro de un orden jurídico fundamentalmente justo, aunque perfectible.^{6/}

La "Declaración de los Obispos Mexicanos", hace mención de cuatro presupuestos doctrinales del proceso hacia una nueva cultura en materia religiosa, a la luz del nuevo marco jurídico mexicano, los cuales son:

LIBERTAD RELIGIOSA.- Entendida como la ausencia de coacción en asuntos religiosos, para todos los hombres.

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.- Como fundamento de la libertad religiosa, por lo que esta libertad es anterior al Estado y a cualquier ley que emane de él.

IGLESIA SERVIDORA.- Que no existe para sí misma, sino para los demás, por lo que no pide privilegios, pero sí exige libertad para servir.

SEPARACION IGLESIA-ESTADO.- Lo cual no es sólo conveniente, sino necesario, pues la misión que Cristo confió a la Iglesia no es de orden político, económico o social, sino de orden religioso y moral.^{7/}

En un apartado de la "Declaración de la Conferencia Episcopal Mexicana", reservado a las "Limitaciones y Ambigüedades de la Ley", se declara que estas son consecuencia de la inexperiencia de los legisladores mexicanos en cuanto a la rama de derecho conocida como "Derecho Eclesiástico" y agrega que tienen la firme confianza en que estas ambigüedades y limitaciones serán superadas por el diálogo y la

^{6/} Ibidem. Pág. 365.

^{7/} Ibidem. Pág. 365.

concertación.^{8/}

Uno de los aspectos en que se centra la crítica de los obispos a la Ley, es el de la Educación, que, de acuerdo con los prelados es - una forma de libertad religiosa aún no plenamente reconocida, que co- loca a nuestro país en un claro rezago internacional. Otras precisiones que señala la CEM respecto de la Ley son: algunas medidas y expresiones que denotan desconfianza hacia la jerarquía eclesiástica, tendientes a controlar la "Acumulación de Riquezas" o el "poder político y social".^{9/}

En otro apartado del documento que nos ocupa, cuyo título es -- "Actitudes y Recomendaciones", los obispos mexicanos reconocen que - en el amplio panorama de la realidad actual, las relaciones entre la Iglesia y el Estado Mexicano, son sólo un aspecto, aunque muy importante, de la misión pastoral del clero (punto 1).^{10/} Es comprensible la importancia que se concede a este rubro de la realidad de la Iglesia, pues significa todo un cambio a su favor para tener una participación más formal y abierta en el edificio social mexicano.

Se estima también que el diálogo y reconciliación que ahora --- existen entre las cúpulas civil y eclesiástica, no debe quedar ahí - sino debe pasar a todos los miembros de la comunidad política y eclesiástica (Punto 2).^{11/} Esto, a nuestro juicio, representa una invitación a todos los sectores de la Institución Católica para que colaboren en una propagación, en todos los niveles estructurales, de la -- ideología e intereses del grupo de presión "Iglesia Católica", a través, principalmente, del diálogo con los representantes del Gobierno.

Por otra parte, se hace énfasis en la importancia de la cooperación de los laicos católicos en la construcción de una realidad temporal más acorde al Evangelio, en la que exista promoción y defensa

^{8/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 367, 368.

^{9/} Ibidem. Pág. 368.

^{10/} Ibidem. Pág. 369.

^{11/} Godínez Flores. Op. Cit. Pág. 369.

de los derechos humanos, particularmente el de libertad religiosa -- (Punto 3).^{12/} Con estos argumentos, la jerarquía eclesidástica pretende estructurar un modelo social más acorde con su ideología e intereses de grupo y pide la colaboración del laicado para el logro de tal propósito, haciendo uso de discursos como justicia, libertad y otros que, de paso, ocultan una estructura de segundo grado que la misma iglesia, aún inconscientemente, justifica.

Dice también la declaración de los obispos que es indispensable el aprovechamiento, por parte de la Iglesia, de nuevos espacios --- abiertos en materia de educación (Punto 4),^{13/} con lo que el clero tendrá más foros y oportunidades para expandir su ideología y por -- tal medio, intentar una toma de conciencia liberadora de ciertas re- presiones a las libertades de los mexicanos.

Los Puntos 5, 6 y 7 de la declaración de la CEM, hacen hincapié en la necesidad de estudios y conocimiento, por parte del clero, --- acerca de la nueva legislación en materia religiosa y se solicita la ayuda de los ideólogos eclesidásticos para realizar una mayor labor - superestructural, a fin de alcanzar los objetivos del clero mexicano (reconciliación y diálogo constante para así ser ejemplo de civili- dad en la comunidad).^{14/}

En la conclusión del documento, la CEM reitera su "Amor entraña- ble a la Patria", que se traduce en el respeto a la Constitución y a sus leyes justas,^{15/} lo que significa una legitimación de la labor - reestructuradora del Estado en materia religiosa por parte de la Je- rarquía Eclesidástica.

Además de la citada declaración, los Obispos de México elabora- ron, el 13 de agosto de 1992, los llamados "Acuerdos de la LII Asam- blea Plenaria de la Conferencia Episcopal Mexicana", que tratan so- bre lo siguiente:

12/ Ibidem. Pág. 369.

13/ Ibidem. Pág. 369.

14/ Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 370.

15/ Ibidem. Pág. 370.

- Que la CEM, a través del Consejo de Presidencia, realice tal registro.
- Que se nombre asesores a ciertos estudiosos reconocidos en la materia.
- Que con ayuda de peritos, se elabore un instructivo orientador para todos los Señores Obispos, sobre los bienes que hay que registrar y cómo acreditarlos; así como sobre reordenación de la Administración Económica en los Organismos Eclesiásticos.
- Comunicar todo esto a las Comunidades, por medio de un curso, para conocer la Ley Reglamentaria.

Al final del documento, se reitera la necesidad de que los presbíteros y miembros de vida consagrada, conozcan la ley, y que haya uniformidad en el tono de la de la declaración. 16/

En relación con los acuerdos tomados por la Jerarquía Eclesiástica en base a la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", podemos comentar, en primer lugar, que el clero se veía muy interesado en llevar a cabo el Registro ante la Secretaría de Gobernación, - por todas las ventajas que ello representa y las desventajas de no hacerlo o hacerlo tardamente.

En segundo lugar, se designa el órgano que deberá llevar a cabo el mencionado registro (la cúpula del clero católico mexicano), pues debido a la complejidad y dimensiones de la estructura eclesial católica, y a las diversas posibilidades de registro que da la ley, el punto podría prestarse a controversias.

Otro aspecto que es importante destacar, es la asesoría de peritos requerida por la Jerarquía Eclesiástica para llevar a cabo el registro de los bienes que sean convenientes dentro de la Figura "Aso-

ciación Religiosa" y dejar otras en formas distintas que ofrezca el derecho, que quizá los sean más convenientes a la Iglesia para fines concretos, como Asociaciones Civiles, sociedades civiles, asociaciones de beneficencia, etc.

Algo muy importante dentro de este documento, es la necesidad expresada por los mismos obispos, de homologar criterios respecto -- del manejo de la institución frente a la ley, pues es especialmente importante para que el grupo de presión "Iglesia Católica", actúe -- uniformemente en todos los niveles de la sociedad mexicana y no se debilite, como consecuencia de la dicotomía de clases e intereses -- contrapuestos que se registran al interior de la Institución. A este respecto, no consideramos que se presente mayor problema, pues la estructura jerárquica, vertical, cupular y autoritaria de la Iglesia Institucional, le da un amplio control, en última instancia, sobre todos sus secretos.

Por su parte, Monseñor Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, quien funge como asesor jurídico de la CEM, opina que la Ley - de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ofrece más espacios que limitaciones a la labor religiosa y que, tanto el nuevo Artículo 130 Constitucional como sus ley reglamentaria, han suprimido gran parte de las violaciones a los derechos religiosos.^{17/}

Sin embargo, destaca algunos aspectos de la Ley en cuestión --- que, a su juicio, no son del todo acertado, como en materia de educación, que, de acuerdo con el Obispo, no se apega cabalmente al texto de la Convención Americana de Derechos Civiles.^{18/}

Por lo que toca a la Personalidad Jurídica de las Iglesias, critica el hecho de que se de un trato igual a desiguales, diciendo que en la Ley, debió haber prevalecido la "Justicia Distributiva", consistente en dar a cada quien lo que es suyo y no tratar a todos ---

17/ Ramón Gódínez. Op. Cit. Pág. 446.

18/ Ibidem. Pág. 440.

igual. Concretamente, señala que debido a la notoria existencia, naturalidad y organización de la Iglesia Católica en el Pueblo Mexicano, y a su "Status Jurídico Internacional", su inscripción no debería tener carácter de "Registro Constitutivo", como se impone en otras agrupaciones religiosas, sino de mera notificación, es decir, de "Registro Declarativo", con lo que estamos completamente de acuerdo. ^{19/}

Otro aspecto de la Ley criticado por el Asesor Jurídico de la CEM, es el hecho de que la Secretaría de Gobernación sea la única autoridad que debe resolver sobre el carácter indispensable de los bienes eclesidásticos, lo cual implica una intromisión en la organización interna de las iglesias, violándose el principio constitucional de Separación Iglesia-Estado.

Apunta Monseñor Reynoso que, en todo caso, este aspecto debería ser resuelto por medio de un diálogo entre la Secretaría de Gobernación y la Autoridad Eclesiástica, que es la única competente para declarar si un bien inmueble es o no indispensable, atendiendo, por su puesto, al orden público. ^{20/} lo que también nos parece correcto --- pues por una parte, se restarían facultades discrecionales a la Secretaría de Gobernación, que a nuestro juicio, en este caso, resultan demasiado amplias y, en cierto sentido, hasta peligrosas y, por otra parte, se entablaría un diálogo con las iglesias para que, sin dejar el Estado que éstas acumulen riquezas y poder económico, que a la larga se traduciría en poder político, fortalecería al Estado en su afán democratizador, al tomar en cuenta la opinión, aún diversa, de sus interlocutores, las distintas organizaciones sociales, más cuando el aspecto concreto, les afecte directamente en sus intereses, como es el caso presente.

Sin embargo, no hubo consenso en todos los sectores de la Iglesia Católica, respecto de los beneficios de las reformas constitu---

^{19/} Ibidem. Pág. 441.

^{20/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 442.

cionales y legales en materia religiosa.

En relación con la reproducción al interior de la Iglesia Católica de la dicotomía y contradicción de clases que se registra en la sociedad en que ésta actúa, con la consiguiente polarización de opiniones e intereses que dicha contradicción de clases tiene consigo, es importante destacar que también, en relación con las reformas --- constitucionales y legales en materia religiosa, existen posiciones claramente divergentes entre el alto clero y el bajo clero; entre el clero secular y el clero regular.

Un documento que no da lugar a dudas respecto de las posiciones y reacciones contrarias de diversos sectores de la Iglesia Católica, con motivo de las reformas constitucionales, es el famoso "Comunicado de Organismos Cristianos y Comunidades Eclesiales de Base, sobre las Reformas Constitucionales en Materia Religiosa", publicado en el diario "La Jornada", los días 7, 8 y 9 de diciembre de 1991, en el que después de dar un panorama general de la legislación que se pretendía reformar en materia religiosa y de los porqués de esa legislación, se expresa que los cambios que se dan ahora, no se explican sólo por una decisión personal del Presidente, ni por las intenciones de la Jerarquía Católica, sino que también responden a la situación histórica actual, en la que se efectúa unilateralmente, un cambio de configuración del Estado Mexicano.^{21/}

Sin embargo, señala el comunicado que, dadas las características y necesidades del proyecto modernizador del Estado, encuadrado en la lógica de promoción del Estado Neoliberal, los acuerdos en este tema, como en otros, se han tomado a nivel de cúpulas (gubernamentales y eclesásticas), sin permitir que la discusión y las propuestas se asuman desde la lógica alternativa de la sociedad y sus diversos actores.

21/ PRD; "El Estado y las Iglesias... Pág. 63.

Apunta el documento que, desde su comienzo, la iniciativa política del Gobierno Salinista, se ha orientado, en todas sus medidas, a la búsqueda de legitimidad y a la consolidación de la base social en torno al Presidente y su proyecto y, en este sentido -continúa el Comunicado-, destacan particularmente, tanto la búsqueda de apoyo -- por parte de la Jerarquía Católica, como la asignación de una función moralizante y legitimadora de lo reglioso, en función del proyecto neoliberal, minado en su base, por el consumismo y la pérdida de valores. 22/

Esto significa que, para los sectores signatarios del documento que se comenta, el Gobierno Mexicano, al saberse incapaz de legitimar, por sí mismo, en la superestructura ideológico-cultural, los resultados de los comicios de 1988, así como otras decisiones políticas anteriores, a causa de la falta de credibilidad de las autoridades por ese y otros motivos, se vió obligado a recurrir a sectores sociales de fuerte presencia en la Sociedad -entre ellos, principalmente la Iglesia Católica-, que podrian actuar como agentes desestabilizadores del debil gobierno entrante y, en una audaz política -- aglutinante de corrientes ideológicas divergentes, no sólo se incorpora a dichos sectores disidentes, sino que también se les utiliza para legitimar los turbios procesos políticos que se registraron en esos momentos. Por lo tanto, de acuerdo con el Comunicado, las reformas no respondieron a una búsqueda de afianzamiento del reconocimiento y respeto pleno de los derechos humanos (individuales y colectivos), sino a una necesidad de legitimación, de tipo coyuntural, -- del Gobierno Mexicano, incapaz de llevarla a cabo por sí solo.

Subraya el documento que se estudia, que la reflexión en torno a la relación Estado-Iglesias, se ha reducido, en la práctica, a uno de sus aspectos, el de la relación alta jerarquía católica-gobierno. Pero la Alta Jerarquía Católica no es toda la Iglesia, ni la Iglesia Católica son todas las agrupaciones religiosas, ni el Gobierno es to

do el Estado, ni las cúpulas son toda la Sociedad. Por tanto, reducir así el problema, es caer nuevamente en la simulación que el Presidente ha denunciado y que dice querer eliminar. Finaliza este comunicado, asegurando que el procedimiento de arreglo de la situación religiosa entre las cúpulas gubernamental y eclesialística, mina profundamente el proceso de crecimiento hacia la democracia.^{23/}

23/ PRO. Op. Cit. Pág. 67.

CAPITULO IV

**FORMAS ESPECIFICAS DE LA
PARTICIPACION DE LA IGLESIA
CATOLICA EN EL AMBITO POLITICO
MEXICANO**

INTRODUCCION

A lo largo del presente capítulo, se intentará dar una visión panorámica de las distintas formas concretas en que el grupo de presión "Iglesia Católica", así como sus ministros, pueden actuar en el ámbito político mexicano, así como un análisis de varios subtemas, - como:

- SEPARACION IGLESIA-ESTADO.
- RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA IGLESIA CATOLICA
- PARTICIPACION DE LA IGLESIA CATOLICA Y DE SUS MINISTROS EN POLITICA DEL BIEN COMUN.
- LIMITACIONES LEGALES A LA LIBERTAD DE EXPRESION DE LOS MINISTROS DE CULTO.
- PARTICIPACION DE LA IGLESIA CATOLICA Y SUS MINISTROS EN POLITICA PARTIDISTA.
- FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS CON DENOMINACIONES QUE LOS RELACIONEN CON UNA CONFESION RELIGIOSA.

Para el estudio de estos aspectos de la participación de la --- Iglesia Católica y sus ministros en la mesoestructura del Edificio - Social Mexicano, se han incluido opiniones de distintos autores, en diversos sentidos, además de la postura personal que guardamos respecto de cada uno de ellos.

EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LA IGLESIA
CATOLICA

El no reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Iglesias, había sido considerado por los regímenes anteriores al actual, como una de las "Decisiones Políticas Fundamentales" del Estado Mexicano, nacido de la revolución; es decir, como una de las "Determinaciones profundas que afectan, identifican y conforman al pleno social y -- que son el gran surtidor normativo en el nivel más alto de los sistemas jurídicos estatales.^{1/}

Esta política mesoestructural del Estado Mexicano, era una especie de represión total de la actuación de la Iglesia Católica en un Estado que la consideraba como un rival o contrapoder, ya que la no personalidad implicaba una imposibilidad, al menos formal, de actuar en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, que es un sector estratégico del edificio social, ya que en él convergen los fenómenos registrados en la infraestructura y en la superestructura y es el punto donde se anuda el todo social.

A la luz de esta política, se consideraba que las iglesias no debían tener personalidad jurídica, pues no les era necesaria para la realización de sus fines,^{2/} lo que a nuestro juicio era totalmente incorrecto, toda vez que siendo las iglesias instituciones que se encuentran inmersas en el ámbito temporal y actúan en éste, les es indispensable tener ciertas facilidades para llevar a cabo un sinnúmero de actos necesarios para la consecución de sus fines y, en caso de no contar jurídicamente con estas facilidades, se abre la posibilidad de que éstas realicen actos al margen de la ley, como sucedió en todas estas últimas décadas, en las que tanto el Estado como la Iglesia, propiciaron, con sus actitudes y políticas ambiguas, un régimen de simulación en el que el derecho vigente no correspondía al

^{1/} Luis Molina Piñero. La Participación Política del Clero en México. Pág. 118.

^{2/} Ibidem. Pág. 143.

derecho positivo.

En el sistema legal mexicano anterior a las reformas de 1992 en materia religiosa, resaltaba la incongruencia entre la negación constitucional de las Iglesias, interpretada como un intento surgido en la mesoestructura jurídico-política, de reprimir a un agente reestructurador como la Iglesia, por parte del Estado y el establecimiento, al mismo tiempo, de normas que pretendían normar a las Iglesias,^{3/} lo que resultaba un contrasentido, pues no es posible regular lo inexistente y, por otra parte, denotaba una contradicción de tipo estructural, pues por una parte, a nivel de la mesoestructura se pretendía negar la existencia de las iglesias, cuando a nivel infraestructural, superestructural y, aún a nivel mesoestructural, la presencia de estos grupos, principalmente de la Iglesia Católica era algo insalvable, originándose un régimen jurídico ambiguo en materia religiosa, en el que se violaban constantemente las leyes existentes, por no corresponder al modelo estructural de una sociedad en constante movimiento, con una presencia innegable de una institución que no podía ser erradicada por un acto jurídico.

El desconocimiento de las Iglesias por el Estado, no era otra cosa que un indicador de que la concepción del Grupo en el Poder, en torno a la Libertad Religiosa, era algo exclusivamente personal, interno y subjetivo, que desconocía la dimensión social de la religión y no entendía a la Iglesia como fenómeno social ni como acción colectiva organizada,^{4/} con lo que, con las recientes reformas en materia religiosa, no sólo se ha dado un gran paso en lo relativo a derechos humanos, pues la libertad religiosa no implica solamente, respeto a las creencias y prácticas religiosas de los individuos, sino también de sus organizaciones; además, se abren nuevas oportunidades de colaboración entre dos grandes instituciones, para beneficio de la sociedad en la que ambas actúan, superándose lo que durante mucho tiempo se consideró como "La buena relación entre una Iglesia fuera de -

3/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 114.

4/ Raúl Medina. "Reformas para superar la desconfianza". Pág. 18.

la ley y un Estado excomulgado".^{5/}

El no reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia en el Constituyente de 1917 se debió, entre otras causas, al hecho de que, no es lo mismo sujetar a una Iglesia con la que se tiene un propósito histórico común (como sucedió en la época virreinal), que desarticular un aparato de poder político, económico e ideológico, para hacerle campo a otro proyecto histórico.^{6/}

En realidad, el no reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia Católica por parte del Estado, constituta una especie de --- "Muerte Civil", que ya no existe desde hace tiempo en la legislación de los Estados Civilizados^{7/} y que contrastaba con la innegable presencia de dicha Institución en todos los niveles estructurales de la Sociedad Mexicana.

Esta Política Estatal resultaba una práctica absurda por parte del Estado, pues, por una parte, las personas morales no son invención del legislador, sino realidades que el orden jurídico califica, legitima y regula^{8/} y por otra, era ingenuo pensar que con una simple negación de existencia de las Iglesias, principalmente de la Católica, que es la que iba directamente dirigido el ataque estatal, se frenaría o desaparecería la presencia, tan profundamente arraigada de la Iglesia en la vida de la Sociedad Mexicana.

Desde el punto de vista jurídico, nunca existió razón alguna para negar personalidad jurídica a la Iglesia, pues la propia Constitución establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse con cualquier objeto lícito (Artículo 90.), lo cual, en principio, podría pensarse que es extensivo al derecho de Asociación Religiosa.

Por su parte, el Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal, señala, en su Artículo 25

5/ Raúl Medina. Op. Cit. Pág. 21.

6/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 125.

7/ Ibidem. Pág. 233.

8/ Ma. Elena A. de Vicencio. Relaciones Iglesia Estado. Pág. 95.

que tienen personalidad jurídica todas las Asociaciones Civiles o -- Mercantiles, Sindicatos, Cooperativas y cualquier asociación con fines culturales, científicos, políticos o artísticos, o con cualquier otro fin lícito. En este último supuesto, cabrían perfectamente las finalidades religiosas.^{9/} Sin embargo, pese a las consideraciones anteriores, la Constitución Federal, en su Título Séptimo "Previsiones Generales", dedica todo un artículo expresamente para regular a las iglesias y al clero, lo que muestra la especial importancia que el Estado Mexicano ha dado siempre al aspecto que nos ocupa. En este artículo (el 130 Constitucional), se disponía hasta 1992 que "La Ley no reconoce personalidad alguna a las Agrupaciones Religiosas de nominadas Iglesias" (Párrafo 5o.). Esto no significa que las Iglesias estuvieran prohibidas por el Estado, pero al negarles el reconocimiento jurídico, les dificultaba enormemente su libre actuación en la sociedad, siendo que esta participación resulta, no pocas veces, ser más positiva que la de muchas asociaciones que siempre han contado con este derecho. Por lo tanto, debemos pensar que el desconocimiento jurídico de la Iglesia Católica, obedeció a razones de orden político, tomadas por un Estado que, en el pasado, tuvo graves enfrentamientos con este grupo de presión y que decidió que la mejor forma de controlarlo a partir de la mesoestructura y hacia todo el edificio social, era negándole reconocimiento legal.

Sin embargo, en los últimos años, el hecho de negar personalidad jurídica a la Iglesia, era ya una actitud mediante la cual el Estado, por razones políticas y por conservar una filiación histórica anticlerical, atentaba contra el derecho de una asociación, derecho humano universalmente reconocido, que en México, a la luz del ya mencionado Artículo 9o. Constitucional, se podía ejercitar para cualquier objeto lícito, pero no surtía efectos de derecho si se quería ejercer con fines religiosos, pues, aunque no estaba prohibido, tenía serias limitaciones respecto de otras formas de asociación que sí estaban reconocidas jurídicamente.^{10/}

9/ Jorge Adame. La Libertad Religiosa en México. Pág. 25, 26.

10/ Armando Méndez. Una Ley para la Libertad Religiosa. Pág. 79.

El desconocimiento de la Iglesia, por parte del Estado, insistimos, fue una decisión política de base histórica, que resultaba aberrante, si pensamos, como dice Manuel Terrazas, que "la Iglesia Católica no es una institución más; no es una nueva agrupación religiosa que se dedique a la sola transmisión de la doctrina de su fe; es y ha sido y está organizada de tal forma, que constituye un Estado virtual. Tiene demarcaciones territoriales, diócesis, un derecho canónico, un sistema penal, excomuniones, métodos de vigilancia y control personal y colectivo, confesiones, declaraciones, prescripciones morales, un sistema de tributación, un sistema administrativo, una jerarquía celosa, banco de relaciones internacionales y, por si esto fuera poco, un "Estado Soberano".^{11/}

Cuando se habla de personalidad de la Iglesia, lo que se está buscando, en realidad, es que se reconozca que la Iglesia existe y, que por este hecho, tiene consecuencias para el derecho;^{12/} es dable cabida a una entidad que tiene relaciones civiles, mercantiles, laborales y fiscales, de Derecho Internacional, Público y Privado.

De acuerdo con Fernando Lasalle, una Constitución es la suma de factores reales de poder que rigen en un país. El autor distingue - los factores reales de poder y, la constitución escrita, que es el documento en el que se plasma la primera. Dice Lasalle que ambas constituciones deben coincidir, pues de lo contrario, sobrevienen crisis y formas de Gobierno opresoras.^{13/} Si aplicamos las ideas de Lasalle a la anterior situación de la Iglesia en México, nos damos cuenta de que en el constituyente del 17, la Iglesia fue, probablemente, el único factor real de poder que no fue tomado en cuenta para el pacto socio-político de México, siendo que ha sido siempre uno de los de más peso y arraigo en la Nación. Es por ello que las recientes reformas constituyen un importante cambio del modelo social surgido de la Constitución Política de 1917, con el consiguiente efecto de que se adecúan a la realidad los principios fundamentales

11/ Ibidem. Pág. 200.

12/ Ramón Godínez. La Iglesia Católica en el Nuevo... Pág. 218.

13/ Jorge Carpizo, La Constitución Mexicana de 1917. Pág. 19.

del país en materia religiosa y se hace coincidir la Constitución -- real de la que habla Fernando Lasalle, con la escrita.^{14/}

Se ha dicho que la falta de reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia Católica, era una manifestación exterior de un problema constitucional más hondo: el hecho de que en México no se daba un adecuado reconocimiento, respeto y protección del derecho de libertad religiosa.^{15/} Esto es, a nuestro juicio, bastante acertado, pues al reconocer jurídicamente a la Iglesia Católica, el Estado habría tenido que aceptar, en muchos casos, su intervención en campos vedados a ésta por la propia Constitución y las leyes (educación, -- propiedad, participación en política del bien común, etc.), con la consecuente apertura de espacios de manifestación de la libertad religiosa de los mexicanos que estaban cerrados con tal legislación antirreligiosa.

Hay quien afirma que el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Iglesia Católica y, en general, el replanteamiento de las relaciones entre el Estado Mexicano y esta Institución, está basado en un afán de modernización por parte de las autoridades que la Iglesia ha difícilmente asimilado.^{16/} Pensamos, a este respecto, que, -- si bien es cierto que la Iglesia ha presentado resistencia, en ciertos momentos a la modernización de la Sociedad, se trata de una Iglesia histórica, que respondió a necesidades y realidades de un tiempo determinado, que ya han sido superadas y la Institución Eclesial comienza a dar muestras de un cambio a fondo. Por otra parte, debemos tener presente que, de acuerdo con nuestro método, dentro de la Estructura Social, la superestructura ideológico-cultural, es el nivel que se desplaza a lo largo del eje diacrónico o de sucesiones, de -- una manera más lenta y, este dato se acentúa aún más, tratándose de la ideología de un grupo como la Iglesia Católica, cuya doctrina se basa, en gran parte, en verdades eternas.

14/ Ibidem. Pág. 19.

15/ Jorge Adame. La Libertad Religiosa en México. Pág. 6.

16/ Roberto Blancarte. Salinismo e Iglesia Católica... Pág. 27.

También se afirma, en relación con dicho reconocimiento, que posiblemente los cambios en la sociedad mexicana no eran suficientes - todavía para que esta decisión política dejara de considerarse como riesgosa. A este respecto, opinamos que durante las últimas décadas, México se ha transformado profundamente, tanto económica, como política y socialmente. Los programas sociales (educación, salud, - asistencia, etc.), así como la intervención del Estado Mexicano en - la vida económica y los cambios introducidos por la modificación de los sistemas de vida, como consecuencia del desarrollo internacional y de la evolución de las estructuras sociales, tipificando el tránsito de una sociedad preferentemente agrícola a una sociedad industrial, han transformado los sistemas de organización de la vida pública y privada,^{14/} proporcionando el cambio estructural ideal para una modificación a fondo de la cuestión religiosa en el caso jurídico mexicano, sin gran riesgo de que se vuelvan a presentar problemas que en el pasado se registraron entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano.

Los autores que se muestran contrarios al reconocimiento jurídico de las Iglesias, especialmente de la Católica, señalan que no había razón para que el Gobierno se vinculara con una Institución que históricamente nunca ha manifestado su compromiso con las mejores -- causas nacionales, y cuya participación arrojará saldos más que negativos para integrar las fuerzas sociales que tienden a la dispersión y para impulsar la modernización de las estructuras del Estado Mexicano.^{15/}

Sin dejar de reconocer la actuación negativa que en algunos episodios de nuestra historia llevó a cabo la Jerarquía Eclesiástica (a la que se identifica con la Totalidad de la Iglesia), es necesario reconocer que en la Institución Católica contemporánea se han registrado profundos cambios que son los que, en gran parte, han hecho posible la reciente reforma constitucional en materia religiosa, cam--

^{14/} Carlos Martínez Assad. Religiosidad y Política en México. Pág. 93.

^{15/} Ibidem. Pág. 99.

bios que consisten, entre otras cosas, en la aceptación de la libertad religiosa, el reconocimiento de errores históricos y la revaloración del mundo y de la modernidad.^{19/} todo esto, principalmente, a raíz del Concilio Vaticano II.

Para comprender el alcance y la importancia del reconocimiento de la Iglesia por el Estado Mexicano, es importante señalar que en todos los momentos de la vida del país, cuando ha habido un cambio político, cambia la legislación en materia religiosa y que, por primera vez, después de 170 años de vida independiente, se ha alcanzado uno de los principales ideales de la independencia: un sistema justo de Relaciones Iglesia-Estado, que asegure la libertad de cada autoridad en su campo de acción.^{20/}

Este reconocimiento de la Iglesia por parte del Estado, no debemos entenderlo como una dádiva del poder soberano a una Institución que se niega a morir, sino más bien, como una invitación de participación a una entidad con gran arraigo histórico, fuerza ideológica e influencia social, dentro de una estructura que, momento a momento se transforma y reorganiza.

El reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Iglesia Católica por parte del Estado Mexicano, ha sido un paso trascendental en favor de la Sociedad Mexicana, pues de acuerdo con su obligación de lograr el bien común de sus súbditos, el Estado debe establecer relaciones jurídicas con los distintos campos que afectan e integran el bien común temporal.^{21/} entre los cuales, la Iglesia ocupa un lugar preponderante. Así, la cooperación entre ambas autoridades (la temporal y la espiritual), se reflejará a partir de la mesoestructura en todos los niveles de la Estructura Social.

Con el otorgamiento de personalidad jurídica a las Iglesias, -- termina una etapa de ambigüedad en un aspecto importante de la vida

^{19/} Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 131.

^{20/} Jorge Adame. Las Reformas Constitucionales en Materia Religiosa Pág. 12.

^{21/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 176.

de la sociedad mexicana: el aspecto religioso. Esta ambigüedad denotaba un marcado desajuste entre la legislación vigente y los hechos vitales; entre los valores radicales en el interior de un pueblo y los proyectos políticos; entre el crecimiento de la conciencia de los derechos del hombre y la pequeña concepción que de ellos manjaba la ideología oficial.^{22/} Es por ello que consideramos que, aunque perfectibles, los cambios constitucionales y legales en materia religiosa, sin duda marcan un cambio trascendental en la estructura social mexicana, hacia estadios más acordes con el respeto a los derechos humanos universalmente reconocidos.

Creemos que en la sociedad mexicana, a lo largo de la historia, se pueden encontrar algunas constantes que, por encima de las coyunturas, de los proyectos y de las ideologías sustentantes, manifiestan rasgos de identidad, que trascienden a las diferencias entre los mexicanos.^{23/} Una de esas constantes es, indudablemente la religiosidad de nuestro pueblo, respecto de la cual, a pesar de que en varias ocasiones se ha asegurado que nunca ha sido atacada por los distintos gobiernos e ideologías imperantes, lo cierto es que si se ha visto seriamente limitada en varios momentos por políticas estatales antirreligiosas y sectarias, en las que se puso en marcha una política de desconocimiento total de las iglesias, sometiendo a las arbitrariamente al poder estatal.

Por fortuna, esta política del Estado Mexicano fue abandonada en las últimas décadas y ahora ha sido rectificadas para incorporar a la modernización del Estado Mexicano, importantes sectores de la sociedad, fuertemente arraigados en ella y con gran actividad de "facto", que nunca pudieron soslayar los Gobiernos de las distintas épocas. Es decir, en la actualidad, el Gobierno Mexicano ha abandonado su actitud de rector ideológico del Pueblo Mexicano en materia religiosa y comienza a aceptar que los fieles tienen, no solamente el derecho subjetivo a sus creencias, sino también el de difundirlas y de

^{22/} Manuel Olimón. *Nuestro Destino Nacional: "de la Ambigüedad..."* Pág. 5.

^{23/} *Ibidem.* Pág. 10.

actuar colectivamente.^{24/} En otras palabras, la constitución ha reconocido finalmente, la dimensión social de la religión, abandonando su anterior postura que la hacía concebir a la religiosidad del individo como un acto subjetivo y privado, sin repercusiones en la vida de la sociedad.

Las modificaciones a la legislación en lo relativo a la cuestión religiosa, representan, sin duda alguna, un cambio total en el edificio social mexicano a partir de la mesoestructura jurídico-política, pues dicha decisión afectará ostensiblemente todos y cada uno de los niveles estructurales en sus formas específicas. La conciencia de cambio reestructurador, que nace en la superestructura ideológico cultural, ya se habla registrado con anterioridad a las reformas legales, pues en varios sectores de la sociedad, ya se hablaba desde mucho tiempo atrás, de una necesidad de adecuación del marco jurídico a la realidad actual, ya que, si bien es cierto que, en un momento dado, el Estado Mexicano decidió que la mejor manera para respetar la separación de las Iglesias y el Estado fue no reconocerlo jurídicamente a ninguna de ellas,^{25/} también lo es que el modelo social del Estado Mexicano surgido de la Revolución se ha agotado en muchos aspectos y se han producido desplazamientos del edificio social en el eje diacrónico o de sucesiones, que han provocado movimientos de cambio de una realidad social ya superada en los tres niveles estructurales, que exige igualmente una adecuación y armonización total de dichos niveles.

Si tenemos en cuenta que el reconocimiento jurídico que hemos venido comentando no es sino una forma de hacer valer el derecho humano de libertad religiosa, del cual una de sus manifestaciones es la de practicar el culto colectivamente, tanto en público como en privado, se llega a la conclusión de que, por fin, el Gobierno comienza a respetar plenamente ese derecho, no obstante que en el pasado había suscrito documentos internacionales que lo obligaban en tal

^{24/} Raúl Medina. Reformas para superar la desconfianza. Pág. 14.

^{25/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 34.

sentido, como:

- A) La declaración universal de los derechos humanos de la ONU, de 1948 (Artículo 18).
- B) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966 (Artículos 18 y 25).
- C) La convención americana sobre derechos humanos, expedida en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 (Artículos 12 y 23).^{26/}

Se ha comentado que el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Iglesias, a través de la figura de "Asociación Religiosa", podría ser considerada como una intromisión del Gobierno en asuntos internos de dichas instituciones, quebrantando así, el principio de Separación Estado-Iglesias que guía la nueva legislación en materia religiosa.^{27/} Al respecto pensamos que esto no implica, de ninguna manera, intromisión estatal en asuntos eclesidásticos, pues no interviene el Estado en la organización interna de las Iglesias y Agrupaciones Religiosas; ni siquiera impone a estas la obligación de adoptar la figura jurídica de "Asociación Religiosa", respetando su voluntad y establece, para el caso de que decidan optar por dicha figura, una serie de requisitos con la finalidad de conservar el orden público, pues es al Estado a quien corresponde llevar a cabo esta labor meso-estructural de dominación.

El problema de la Personalidad jurídica de las Iglesias, se resuelve en el Artículo 130 Constitucional, de una manera positivista, al "conceder" el Estado este derecho, sin admitirse que se trata de verdaderas personas morales, titulares de derechos y obligaciones, - independientemente de la solución que adopte el derecho positivo. Así, la Carga Magna dice que las Iglesias y demás Agrupaciones Religiosas, tendrán Personalidad Jurídica como "Asociaciones Religio---

^{26/} Raúl González Schmal. Reformas y Libertad Religiosa en México. Pág. 4.

^{27/} Ramón Sánchez Meda. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Pág. 34.

sas", una vez que obtengan su correspondiente Registro, que tendrá efectos constitutivos. Es decir, de acuerdo con la Constitución, -- las Instituciones Religiosas no son preexistentes al acto de reconocer, sino que son creadas por un acto administrativo y unilateral -- del Poder Público.^{28/}

Es importante señalar que el registro de las Iglesias como asociaciones religiosas, no es el único medio por el que estas pueden llegar a obtener personalidad jurídica, pues pueden recurrir a la Figura de "Asociación Civil con finalidades religiosas".^{29/} Esta opción, brindaría ciertos beneficios a las Iglesias, como el de que no les afecten las limitaciones constitucionales a las Asociaciones Religiosas de sólo adquirir, poseer o administrar, los bienes inmuebles que les sean indispensables para su objeto, ni la prohibición legal para adquirir, poseer o administrar concesiones de radio o televisión, ni les sería necesaria la declaración de procedencia de la Secretaría de Gobernación para adquirir inmuebles.^{30/}

La Iglesia Católica ha optado, al menos en sus diversos niveles jerárquicos de: Conferencia Episcopal, Arzobispados, Obispados, Párroquias y Vicariatos, así como en las distintas comunidades de religiosos, por la adopción de la figura jurídica de "Asociación Religiosa", entre otras razones, porque de optar por la figura de Asociación Civil, debería llevar un régimen jurídico interno con base en una asamblea de Asociados, que acuerde la designación de directores, lo cual no es compatible con la estructura jerárquica de la Iglesia Católica. Además, el registro como Asociación Religiosa le da la ventaja de seguir usando, en exclusiva, los templos propiedad de la Nación que actualmente detenta.^{31/}

Sin embargo, debido a las dimensiones y a la gran cantidad de corporaciones que aglutina la Institución Católica, esta tendrá un amplio margen de acción en todo el edificio social mexicano si algu-

28/ Raúl González Schmal. *Reformas y Libertad Religiosa en México*. Pág. 23.

29/ Ramón Sánchez Meda. *La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* Pág. 17.

30/ *Ibidem*. Pág. 18.

31/ Ramón Sánchez Meda. *Op. Cit.* Pág. 40.

nas de estas entidades que le pertenecen, son manejadas como Asociaciones Civiles con fines religiosos, con lo que habrá salvado las -- restricciones legales impuestas a las Asociaciones Religiosas, algunas de las cuales, pugnan todavía contra el derecho de Libertad Religiosa.

El reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Iglesia Católica, seguramente acarreará movimientos estructurales en la sociedad mexicana, pues es indudable que la Jerarquía Eclesiástica buscará recuperar el tiempo y terreno perdidos, por lo que respecta a su intervención en la vida nacional, ya que la inexistencia legal de la Institución Eclesiástica, desde principios de este siglo, contribuyó a crear una disminución paulatina de la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana, disminución que se vio acrecentada por las serias limitaciones jurídicas a la actuación de este grupo de -- presión, que han impedido el desarrollo de una concepción religiosa integral de la vida del hombre en México (que es la finalidad del -- clero para recuperar terreno de acción en todos los niveles estructurales), y han propiciado, por el contrario, una marcada distinción -- de los ámbitos de competencia de la autoridad estatal y la eclesiástica.^{32/}

De acuerdo con algunos autores, el otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Iglesia Católica, contribuirá, a mediano plazo, a la -- intensificación de los conflictos entre la Iglesia y el Estado, ya -- que con la apertura de espacios a la Institución Eclesiástica, se re -- decerán las contradicciones esenciales entre los modelos sociales -- liberal y católico.^{33/} Por nuestra parte, no dudamos que en ciertos -- renglones específicos, llegue a darse algún conflicto sobre materias en las que ambas instituciones ejercen influencia y acción, pero dichos conflictos, no requerirían, para su aparición de la Personalidad Jurídica de la Iglesia Católica, ni derivarían de ella, sino de las diversas ideologías manejadas por los diversos grupos que confor

^{32/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 67.

^{33/} Ibidem. Pág. 105.

man tanto el poder temporal, como el espiritual. Por otra parte, es tamos convencidos de que el reconocimiento de personalidad jurídica a las iglesias y, sobre todo a la Católica, era un imperativo que se imponía para llevar a cabo una verdadera "Modernización del Estado - Mexicano", acabando con el régimen de simulación que se había llevado desde hace varias décadas entre ambos grupos de poder. Además, - creemos que el pluralismo ideológico que puede surgir de este reconocimiento, enriquecerá la vida política nacional, abriendo peso a corrientes de pensamiento que, durante tanto tiempo se consideraron como tabúes por las minorías políticas, ante el temor de movimientos - desestabilizadores del "Statu Quo" que proporcionaban las "Instituciones Revolucionarias". Finalmente, es importante agregar, que aun que es cierto que existen claras divergencias entre el pensamiento - liberal y el de la Doctrina Social Cristiana, es la sociedad la que debe decidir, sin imposiciones el proyecto de Nación que más le convenga.

Es indudable que hay mucho de verdad en la afirmación de que la disputa Iglesia-Estado, es sólo una parte del enfrentamiento de la - Iglesia con el mundo moderno, ante la secularización de todos los ámbitos de la estructura social, que hasta ahora, la Jerarquía Católica no ha sabido resolver y, aunque se hayan modificado la Constitución y las leyes respectivas, el problema de la Iglesia seguirá siendo el mismo en el fondo.^{34/}

Sin embargo, tampoco puede negarse que el anterior marco jurídico, ataba a la Iglesia para llevar a cabo su labor con la libertad - debida y que estas reformas ayudarán a la Institución Eclesiástica a participar de una manera más amplia y con mayores oportunidades de - éxito, en la sociedad mexicana.

El reconocimiento de la Iglesia, por otro lado, se traducirá, - por otro lado, en un mejor control, por parte del Estado, de la actividad eclesial, en todos los ámbitos de la estructura social, toda -

34/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 121.

vez que la Institución Eclesial cuenta con importantes partidarios - cuya actividad puede incidir directamente en niveles específicos de la sociedad mexicana.

Con el reconocimiento de Personalidad Jurídica, la Iglesia Católica, en virtud de la indiscutible legitimidad y la presencia que -- tiene en la Estructura Social Mexicana, adquiere un gran compromiso frente a un todo social que se constituye, pues las reformas que se han emprendido deben fortalecer a la totalidad de la Población y no buscarse como la consolidación de la Iglesia frente al Estado.^{35/} ya que ésta ha sido reincorporada al proyecto general de modernización frente al cual debe anteponer el interés de la generalidad de la población a sus propios intereses, como lo establece el Concilio Vaticano II en las llamadas "Relaciones de la Iglesia con el Mundo".^{36/}

Se dice que otra de las posibles consecuencias del reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Iglesia Católica en México, es que ésta, por sus características de homogeneidad y de adhesión a las políticas del Vaticano, tendría más posibilidades de acción como Vicaría de la Autoridad Papal a nivel, no sólo nacional, sino regio-----nat.^{37/}

35/ Manuel Ceballos. Hacia un proyecto sólido de reforma. Pág. 18.

36/ Ibidem. Pág. 12.

37/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 153.

EL PRINCIPIO DE SEPARACION IGLESIAS-ESTADO, EN RELACION
CON LA IGLESIA CATOLICA

La separación Estado-Iglesias, es un principio que se origina formalmente en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, pero que ha sido determinado por razones económicas, políticas e ideológicas. Por razones económicas, porque el Estado, en su carácter de coordinador técnico-administrativo de la infraestructura económica, ha comprendido la necesidad de no permitir monopolios, obstáculos a la libre circulación de la riqueza, etc. Políticas, por la exigencia que se impone al grupo en el poder de no admitir contrapoder alguno en la mesoestructura, que pueda entorpecer su labor de rector único de la sociedad y detentador exclusivo del poder de dominación. Ideológicas, por la necesidad de justificar, con argumentos convincentes, tal separación, a nivel superestructural, en términos de conveniencia general, bien común, etc.

El principio de Separación Iglesias-Estado, es de gran trascendencia dentro de las relaciones que pueden existir en lo futuro, entre la autoridad civil y la eclesial. Así lo ha considerado el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, al afirmar que el proyecto de reforma en materia religiosa, giraría en torno a tres grandes principios:

- A) Separación Estado-Iglesias.
- B) Libertad Religiosa y de Culto.
- C) Educación Laica en los planteles públicos.

Reafirmando la importancia del principio que nos ocupa, cabe señalar que, en opinión de algunos autores, las Decisiones Políticas Fundamentales, son los principios rectores del orden jurídico, los que marcan la esencia misma de ese derecho, no siendo éstos universa

les, pues están determinados por la historia y la realidad socio-política de cada comunidad.^{1/}

Así, se considera que en México, además de existir cuatro decisiones políticas fundamentales, presentes en casi todos los países - actuales, que son: Soberanía, Sistema Representativo, Derechos Humanos y División de Poderes, existen otras que son debidas a la evolución propia del país, a saber: Federalismo, Juicio de Amparo y "Separación Estado-Iglesias."^{2/}

De acuerdo con Francisco Vera, existen cuatro posturas que el Estado Mexicano ha tomado a lo largo de su existencia como tal, respecto de la Iglesia Católica.

- A) Reconocimiento de la Iglesia como Sociedad Perfecta, Soberana, fundada por Jesucristo, y por lo tanto, divina (Estado Confesional, con confesionalidad formal o sustancial).
- B) Reconocimiento de la Iglesia como Sociedad Perfecta, Soberana, dotada de legitimidad, al menos histórica y social.
- C) Reconocimiento de la Iglesia como Organización Social, dotada de autonomía interna y con personalidad jurídica dentro del Estado.
- D) Iglesia considerada como simple organización social, carente de legitimidad o incluso, como asociación ilícita, contraria a los fines del Estado, a la que es necesario cohibir y perseguir.^{3/}

Otros autores han clasificado las relaciones que los Estados, - de una manera general, pueden tener con las Iglesias, en la siguiente forma:

1/ Jorge Carpizo. La Constitución Mexicana de 1917. Pág. 133.

2/ Ibidem. Pág. 135.

3/ Luis Molina. La Participación Política del Clero en México. Pág. 175.

- A) Régimen de Fusión.- Donde la razón misma de la existencia del Estado, es religiosa. Ejem. Israel e Irán.
- B) Régimen de Unión.- Cuando se acepta la preminencia de una Iglesia, reconociéndola como Religión del Estado o Nacional. Ejem. El Estado Mexicano en sus primeros años de vida independiente.
- C) Régimen de Separación.- Cuando el Estado garantiza la Libertad de Cultos y se niega a intervenir en el funcionamiento de las Iglesias, Ejem. Estado Mexicano de la Reforma Juarista y el Actual.
- D) Régimen de Supremacía.- Cuando el Estado se declara superior a cualquier Iglesia e incluso las desconoce jurídicamente. Ejem. El Estado Mexicano surgido de la Revolución de 1910.^{4/}

En opinión nuestra, el Régimen de Separación Estado-Iglesias, es el más conveniente para toda sociedad, pues el Estado, que es promotor del bien común, no debe pronunciarse por una Iglesia en particular, ya que esto sería en detrimento de la libertad religiosa de los demás miembros de la comunidad política, que no pertenezcan a la Iglesia Favorecida por el Estado.

Las Iglesias, por su parte, deben permanecer separadas del Estado, pues sus funciones son distintas a las de éste. En ocasiones, existen puntos de contacto entre las Iglesias, concretamente la Católica y el Estado Mexicano, en cuanto a sus acciones y finalidades, y a que el elemento personal que compone ambas Instituciones es el mismo. Las Iglesias, son estructuras sociales que representan un deseo de organizar contactos institucionalizados con "lo Sagrado", y llevan implícitas posibilidades sociales positivas, pero también pueden prestarse con facilidad a múltiples abusos y peligros,^{5/} como se ha visto en el caso de México en diversas etapas de su historia.

^{4/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 127.

^{5/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 9.

Consideramos que la Separación de la Iglesia y el Estado que estableció la Reforma Juarista, debe permanecer, sobre la base del mutuo reconocimiento y respeto de ambas partes, así como de formas de convivencia auténtica e incluso, de colaboración.^{6/} En otras palabras, el Estado debe ser el Rector del Edificio Social, sin que la Iglesia trate de ocupar sus funciones, pero respetándose a esta el ejercicio de sus funciones como instancia ética defensora de los derechos humanos.

La iglesia debe ser autónoma, pero nunca independiente del Estado, pues debe respetar el orden establecido por él. La autonomía -- eclesial, dará a la Institución Católica, la libertad de darse sus propias normas, manejar su patrimonio y establecer los medios para realizar sus fines, sin transgredir las leyes estatales.^{7/} Nosotros consideramos que la llamada "Separación de la Iglesia y el Estado", implica sujeción de esta respecto de aquél en el ámbito de competencia estatal. En las recientes reformas no se ha utilizado el término de "Independencia" entre ambas entidades, que fue usado por la -- Constitución de 1857, pues podría pensarse en dos entidades soberanas en un mismo territorio.

El Estado, por otro lado, no puede permitir que haya dentro de él un organismo que no se sujete a sus normas, por lo que creemos que la "Separación" es en realidad una "Autonomía" de la Iglesia para autogobernarse, pero siempre y cuando respete el marco jurídico-político del Estado Mexicano.

Es conveniente que continúe la Separación entre la Iglesia y el Estado. Ni la Iglesia debe tener la política a su servicio, ni el Estado tiene derecho alguno de penetrar en las conciencias. La separación de ambas instancias es señal de una sana secularización que es indispensable para que exista un verdadero respeto de la pluralidad ideológica y religiosa del pueblo mexicano. Esta separación se

^{6/} Ma. Elena A. de Vicencio. Relaciones Iglesia-Estado. Pág. 83.

^{7/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 189.

debe dar mediante el reconocimiento y respeto mutuo de ambas instancias y sus competencias, pues si bien es cierto que no es deseable -- la participación de la iglesia en política partidista y electoral, -- también lo es que el Estado no es constituyente de la totalidad de la existencia humana, ni la razón de todas las esperanzas de los hombres, que somos mucho más que ciudadanos y tenemos necesidades, no sólo de índole temporal, sino también espiritual, en las que el Estado no debe intervenir, pues se ha visto históricamente que su intervención en ello ha ocasionado lesión a los derechos humanos del pueblo mexicano. Que estén separados la instancia ética de la política, es condición necesaria para la libertad.^{8/}

De acuerdo con algunos autores, el principio de Separación Iglesia-Estado y, en general, el marco jurídico mexicano en materia religiosa, no han evitado el fanatismo religioso ni el fortalecimiento de la Iglesia Católica. No obstante esto, las leyes mexicanas, a partir de la Reforma, han contribuido a la marginación de lo religioso al ámbito privado, restando y a veces anulando la posibilidad de intervención eclesial en áreas neurálgicas para los intereses del Estado, como la educación, el movimiento obrero, el campesino y los partidos políticos, además de organizaciones de asistencia pública y privada.^{9/}

Una de las consecuencias de la Separación Iglesia-Estado, ha sido la secularización de la sociedad, misma que puede ser entendida -- como el grado de participación de los creyentes en sus respectivas iglesias, en cuanto al grado de integración normativa en los cuerpos religiosos, es decir, las actitudes y conductas de la feligresía y -- su acercamiento o alejamiento de las directrices marcadas por sus -- pastores. En este sentido, es bastante visible la pérdida de autoridad de la Institución Católica en la Sociedad Mexicana, pues aunque todavía existen grupos de laicos organizados en torno a actividades parroquiales, no encontramos ya movimientos u organizaciones políti-

8/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 114.

9/ Carlos Martínez Assad. Religiosidad y Política en México. Pág. 166.

cas o sociales, lejanamente comparables con los emanados de la Enciclica Rerum Novarum, a principios del presente siglo; esto, pese a la insistencia eclesial de imbuir de catolicismo todo acto de la vida humana.^{10/}

Los autores señalan dos elementos fundamentales en el proceso de secularización de la sociedad.-

- A) La Separación de las Instituciones Eclesiástica y Estatal, creándose esferas de competencia exclusivas y excluyentes.
- B) La racionalización de los comportamientos.

Ambos elementos han atacado, desde el siglo pasado, de manera directa, los argumentos y la legitimación de la actuación de la Iglesia Católica en la Sociedad Mexicana.

Al principio, la separación institucional fue rechazada y condenada por la Iglesia, pues agredía su función como rectora de la vida social y como legitimadora del Estado. En la actualidad, la misma Iglesia, a nivel nacional e internacional, ha aceptado y reconocido la necesidad de tal separación.

En cuanto a la racionalización de los comportamientos, también fue rechazada por la Iglesia, porque la desplazaba como autoridad moral y como detentadora única de la verdad, lo que ocasionó que la -- Iglesia sufriera un proceso de de extrañamiento y de limitación de sus funciones en la sociedad, por lo que también en este ámbito ha tenido que ceder para reinsertarse en el contexto social mexicano, -- tan diferente al de épocas anteriores.^{11/}

Debido entre otras cosas, a la actuación del clero católico en el pasado y al jacobinismo tan radical que imperó en el Constituyen

10/ Ibidem. Pág. 166.

11/ Manuel Ceballos Ramírez. El Catolicismo Social. Pág. 21.

te de 1917, la separación de la Iglesia y el Estado, que en principio es bastante sana para ambas instituciones, en México, ha tenido, a lo largo del presente siglo y, aún en parte, a pesar de las recientes reformas, rasgos de una sumisión de la Iglesia al Estado, restringiéndose enormemente los derechos, tanto de la Institución Religiosa como del clero, sin pensar en la importancia que, tanto aquella como éste tienen dentro de la estructura social mexicana.

La Constitución de 1917, al promulgarse, no contenía el ahora llamado "Principio Histórico de Separación Iglesia-Estado", sino un total desconocimiento de la Iglesia por el poder público.

El dictamen de la Comisión de Constitución, presentado en la sesión del 26 de enero de 1917, dice:

"Una nueva corriente de ideas trae ahora el Artículo 129 (después 130), tendiendo, no a proclamar la simple independencia del Estado y las Iglesias, como hicieron las leyes de Reforma, que parece que se sintieron satisfechas con sacudir el yugo que hasta ahí habían soportado los poderes públicos, sino a establecer marcadamente la supremacía del poder civil sobre elementos religiosos, en lo que ve, naturalmente, a lo que ésta toca la vida pública. Por tal motivo, desaparece de nuestras leyes el principio de que el Estado y la iglesia son independientes entre sí, porque esto fue reconocer por las leyes de Reforma, la personalidad de la Iglesia, lo cual no tiene razón de ser y se le sustituye por la simple negativa de personalidad a las Agrupaciones Religiosas, con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo. La ley respeta la creencia en el individuo y las prácticas que esa creencia impone también en el individuo; pero la colectividad, como persona moral, desaparece de nuestro régimen legal. De este modo, sin lesionar la libertad de conciencia, se evita el peligro de esa personalidad moral que, sintiéndose fuerte en la unión que la misma ley reconocía, podría se--

guir siendo otro peligro para las Instituciones".^{12/}

Varios autores piensan que durante décadas, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se caracterizaron por su ambigüedad, ya que no habían sido aclarados, ni los límites de la acción de las partes, ni el contenido de la relación o, incluso, su naturaleza.^{13/}

Al parecer, la ambigüedad está llegando a su fin, a raíz de las reformas constitucionales y legales recientes, pues ambas partes han abandonado su actitud de cerrazón al diálogo. No obstante, pensamos que todavía el Gobierno Mexicano no acepta completamente que el fenómeno religioso es mucho más que el culto y la oración y que, por lo mismo, la actuación de la Iglesia y sus Ministros, no puede reducirse solamente a la superestructura Ideológico-Cultural, sino que debe estar presente en todo el Edificio Social, respetando, la esfera de actividad exclusiva del Estado.

En opinión de algunos autores, la "Separación Iglesia-Estado" - no puede darse, ya que la independencia o separación sólo es concebible tratándose de Estados soberanos, dentro del concierto internacional, pero nunca entre un Estado y las personas físicas o morales que integran su elemento humano.^{14/} A este respecto, cabe aclarar que - la llamada "Separación Estado-Iglesias", se refiere a la no intervención del clero en asuntos de la competencia de la Entidad Estatal y viceversa. Es en este sentido como se ha manejado en este trabajo - el término "Separación", pues el elemento humano que forma la Iglesia Católica es, en su gran mayoría, el que forma al Estado Mexicano y en ese orden de ideas, si se separara la Iglesia del Estado, alguno de los dos entes perdería a su elemento humano.^{15/}

Claro está que el Principio de Separación Estado-Iglesias, no implica que no pueda haber cooperación entre ambas instituciones en ciertas áreas que les son comunes y que pueden resultar benéficas pa

^{12/} Raúl Medina Mora. Reformas para Superar la Desconfianza. Pág. - 12.

^{13/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 145.

^{14/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 188.

^{15/} Ibidem. Pág. 188.

ra la sociedad mexicana, pues frecuentemente, al hablar de relación Iglesia-Estado, se piensa en puntos específicos y coyunturales que, a veces resultan conflictivos, pero se ignoran las coincidencias -- ideológicas entre ambos poderes, que tienen un lugar fundamental en la cohesión social que contribuye a la más eficaz gobernabilidad del país y a la complementariedad de símbolos que, a lo largo de nuestra historia, han conformado la identidad nacional.^{16/}

Se ha dicho, a favor de la Separación del Estado y la Iglesia, que, durante los periodos normados por una alta protección gubernamental a la Iglesia, esta busca un mayor control social y los bienes materiales del clero se expanden en relación a la proliferación de los fanatismos religiosos, recrudeciéndose las demandas eclesiales -- que sustentan la supremacía del poder religioso sobre el civil, mostrándose la jerarquía intolerante social, religiosa y políticamente.^{17/} En otras palabras, en momentos en que el grupo de presión -- "Iglesia Católica" se muestra favorecida por la autoridad en la mesa estructural, intenta hacer prevalecer sus intereses en todo el edificio social, fortaleciendo sus posiciones ideológicas y expandiendo -- su capacidad económica, que, a la larga, se traducirá en poder político.

En relación con la posición eclesial arriba descrita, cabe mencionar que tradicionalmente, la Iglesia Católica se ha considerado a sí misma como una sociedad perfecta, que por el hecho de haber sido creada por Cristo, es de naturaleza divina y tiene ascendencia sobre las instituciones creadas por los hombres. Esto significa, además, que para las autoridades eclesiásticas, la Iglesia se basta a sí misma, es decir, es absolutamente independiente del Estado y tiene los elementos necesarios para que la consideren como una entidad completa, autárquica, que no porque el Estado desconozca su existencia legal, pierde su derecho a existir. Sin embargo, a juzgar por los documentos oficiales de la Iglesia, a partir del Concilio Vaticano II,

^{16/} Carlos Martínez Assad. Religiosidad y Política en México. Pág. 195.

^{17/} Ibidem. Pág. 68.

La posición eclesial no es ya tan rígida como en el pasado y, aunque todavía pueden presentarse serios problemas en todos los niveles estructurales, por este tipo de ideología, creemos que el giro que se ha visto obligada a dar la Iglesia en su política frente a los Estados, aceptando la Separación de la autoridad civil y la religiosa, - aceptando ciertas esferas de acción exclusivas de ambos poderes, --- etc., son un paso adelante en la vida de las sociedades modernas, -- que más secularizadas, menos obligadas a optar por uno de los dos poderes, podrán alcanzar un progreso basado en el respeto a los derechos humanos y contando con dos instituciones (Iglesia y Estado) que han sido creadas y que efectivamente sirvan para la ayuda y servicio de la sociedad, y no para su dominación irracional.

No obstante que es cierto el hecho de que la Separación Iglesia-Estado, junto con otros temas como la tolerancia religiosa, la igualdad de todos ante la ley, la libertad de expresión y de enseñanza, etc. fueron vistos como principios casi diríamos diabólicos por la Iglesia del siglo pasado,^{18/} la estrategia de la Institución ha cambiado en la actualidad de tal modo que los mismos prelados han dicho que es mucho más sano el régimen de separación de ambas potestades, pues permite que cada una cumpla mejor con sus fines y prohíbe la intromisión de una en los asuntos de la otra, lo cual era muy común durante el régimen de unión Estado Iglesia.

Las posiciones que en un momento dado tomó la Iglesia frente al Estado, con la pretensión de conservar sus intereses, como la de León XIII en su encíclica "Inmortale Dei", en la que afirmaba que -- "Como el fin al que tiende la Iglesia es el más noble de todos, así también su autoridad es más alta que toda otra autoridad y no puede, en modo alguno ser inferior o quedar sujeta a la Autoridad Civil"^{19/} son, a nuestro juicio, cuestiones puramente históricas, ya que, tanto la Iglesia como el Estado, y la sociedad misma han evolucionado - considerablemente desde la última década del siglo pasado (en la que

18/ Guillermo Floris Margadant. La Iglesia ante el Derecho Mexicano. Pág. 45.

19/ Ibidem. Pág. 45.

se expidió el documento citado) a la fecha y ahora hay consenso en - la jerarquía eclesial en que la mejor forma de coexistencia de - la Iglesia y el Estado es estando separados en todos los niveles, lo que trae como consecuencia que, en principio, no haya intervención - de una Institución en la Esfera de Competencia de la otra.

A raíz del Concilio Vaticano II, la posición de la Iglesia Católica frente a los poderes públicos es en el sentido de no buscar privilegios o prebendas, sino "Que se respete la Libertad Religiosa de la persona humana, y por lo mismo, el respeto de la Libertad de la - Iglesia, Libertad a la que no está dispuesta a renunciar, pues sería en perjuicio de las personas que integran un pueblo, a su propia libertad. Por esto, la Libertad de la Iglesia es un principio fundamental en las relaciones entre esta y los poderes públicos y todo por der civil". 20/

A este respecto, se destaca la posición eclesial como un intento de adaptación y justificación de su actividad en estructuras sociales dinámicas, pero sin que esto implique un cambio total en la - ideología de la Iglesia, sino una absorción de ciertos elementos indispensables para su supervivencia. Esto es, la Iglesia Católica, - ante la modernidad, lleva a cabo un cambio marginal o de equili-
brío. 21/

Por su parte, el Estado Mexicano debe conservar su separación - de la Iglesia Católica y de cualquier otra Iglesia; esto es el "laicismo estatal", que garantiza la aconfesionalidad del Estado y asegura con ello la libertad de cultos y la tolerancia religiosa, pues si hay pluralidad ideológica y política, también debe haberla en el ámbito religioso. 22/ Esto implica una no legitimación superestructural, por parte del grupo en el poder, de creencias religiosas y de - intereses de ningún grupo, basados en una religión. Por otra parte, representa, a nivel mesoestructural, una ausencia de privilegios ju-

20/ Jorge Adame Goddard. La Libertad Religiosa en México. Pág. 51.

21/ Gilberto Jiménez. Condicionamientos Estructurales del... Pág. 52

22/ Armando Méndez Gutiérrez. Una Ley para la Libertad Religiosa. - Pág. 104.

ridicos o politicos a una Iglesia en detrimento de otras, con lo ---
cual, el Estado garantiza la igualdad de trato a su elemento humano
en este renglón.

En los últimos tiempos, la Iglesia Católica ha comprendido que
el régimen de Separación Estado-Iglesias, es el más conveniente para
ambas potestades. Esta postura eclesial se menciona expresamente en
la Encíclica "Lumen Gentium", del Concilio Vaticano II, en la cual se
dice que "El Cristiano es, al mismo tiempo, ciudadano de dos socieda
des: la espiritual y la terrenal y conforme lo exige la misma econo
mía de la salvación, los fieles deben aprender a distinguir con cui
dado los derechos y deberes que les conciernen por su pertenencia a
la Iglesia y los que les competen en cuanto miembros de la Sociedad
Mexicana.^{23/}

Añade la Encíclica Lumen Gentium en relación con la Separación
Iglesia-Estado, que: "La Comunidad Política y la Iglesia, son inde
pendientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin --
embargo, aun que por título diverso, están al servicio de la voca--
ción personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con
tanta mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor --
sea la cooperación entre ellas, habida cuenta de las circunstancias
de lugar y tiempo.^{24/}

Con estos argumentos, la Institución Eclesial realiza una "Re--
forma Marginal" dentro de su ideología, es decir, toma ciertos ele--
mentos de la modernidad para poder accionar en el edificio social ac
tual, pues, de otra manera, se verla combatida y seriamente limitada
por un Estado secularizado que no permite más formas de relación ya
superadas con las instituciones religiosas, como lo es el régimen de
unión Iglesia Estado.

Aunque en realidad, la plena aceptación, por parte de la Igle--

^{23/} Ramón Godínez. La Iglesia Católica en el Nuevo Marco. Pág. 233.

^{24/} Ibidem. Pág. 233.

sia, del principio de separación Estado-Iglesia, se ha dado de manera reciente, ya en 1832, el Papa Gregorio XVI, en su Enciclica "Mirari Vos", la aceptaba como un hecho histórico, diciendo que era necesario buscar la cooperación mutua entre ambas esferas de poder. 25/

La Iglesia Católica, a la vez que se declara partidaria de la Separación respecto del Estado, exige de éste, el reconocimiento y garantía de su independencia y libertad, acudiendo a argumentos ideológicos (Superestructurales) de carácter divino, como en la Declaración "Dignitatis Humanae", donde la Iglesia Católica afirma que: La Libertad de la Iglesia, es principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil; esta es una libertad sagrada con la que el Unigénito de Dios enriqueció a la Iglesia, adquirida con su sangre. Es una realidad tan propia de la Iglesia, que quienes la impugnan, obran contra la Voluntad de Dios. En la sociedad humana y ante cualquier poder político, la Iglesia reivindica para sí la libertad como autoridad espiritual --- constituida por Cristo Señor, a la que por divino mandato incumbe el deber de ir por todo el mundo y de predicar el Evangelio a toda creatura. 26/ La ideología manejada en este documento refleja un cambio de estrategia en la jerarquía eclesial contemporánea, la cual, ante lo insostenible que resultaban sus posiciones tradicionales de Unión Iglesia-Estado, privilegios y fueros eclesiales, opta ahora por otro medio de legitimar la presión que ejerce en la mesoestructura a través de la defensa de las libertades religiosas, individuales y colectivas y, dentro de éstas últimas, concretamente, las libertades de la Iglesia Católica para intervenir en la Sociedad.

Si bien existe consenso en cuanto a que la Iglesia y el Estado deben permanecer separados, esta separación no puede ser total y absoluta, pues la Iglesia, para lograr sus finalidades, actúa en el territorio de un Estado, sometida a su poder de dominación; además, a

25/ Martínez Assad Carlos. Op. Cit. Pág. 67.

26/ Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 234.

pesar de que existen esferas de competencia exclusivas, tanto para una como para el otro, también hay ciertas áreas de convergencia y cooperación en el quehacer de ambas instituciones. Lo anterior está contemplado por la Iglesia Católica en la Constitución Pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes", a propósito de las comunidades política y eclesial. Ahí se dice que "La Iglesia, por razón de su misión y de su competencia, no se confunde de modo alguno con la comunidad política, ni está atada a sistema político alguno; es, a la vez, signo y salvaguarda del carácter trascendente de la persona humana.

La comunidad política y la Iglesia, son independientes entre sí y autónomas, cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizarán con tanta mayor eficacia, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellos, habida cuenta de las circunstancias de lugar y de tiempo. El hombre, en efecto, no se limita al sólo horizonte temporal, sino que, sujeto a la historia humana, mantiene íntegramente su vocación eterna.^{27/} Con esta afirmación, la Iglesia relativiza la política, la sociedad y el Estado, y crea el espacio en el cual realizará su actividad de dominación e influencia en los tres niveles de la estructura social mexicana.

A pesar de la llamada "Separación Iglesia-Estado, este último se encuentra, en cierta forma, vinculado al fenómeno religioso, pues tiene como objeto crear un orden justo que lo conecta con valores trascendentes. Además, como promotor del bien común, debe procurar la conservación de los llamados "Bienes de la Cultura", que son, según algunos autores: ciencia, arte y religión. En otras palabras, el Estado, como organizador de la convivencia humana y ciudadana hacia el desarrollo integral de la persona, debe preocuparse por favorecer o al menos no obstaculizar el área religiosa de sus súbditos.^{28/}

^{27/} Manuel Olímón. Normalización para la Concordia. Pág. 20.

^{28/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 166.

Esto es, la Separación del Estado respecto de sectores sociales como las Iglesias, no puede ser tajante, pues la actividad de éstas repercute, no siempre positivamente, en una totalidad estructural re-gida por éste y, por lo mismo debe buscarse una cooperación, no una confrontación entre el Estado y la Iglesia.

La influencia de las élites religiosas sobre las masas, ha sido siempre una realidad que la política estatal ha tenido que tomar en cuenta, colaborando con las Iglesias, en ocasiones y, en otras, combatiendo en contra de ellas, desarrollándose así una política de co-laboración y dominación a la vez.^{29/} La separación Iglesias-Estado es una circunstancia que permite que haya una verdadera libertad re-ligiosa en la sociedad, pero existen ciertos campos de colaboración de ambas instituciones que resulta en beneficio del Pueblo Mexicano.

A menudo se presentan problemas acerca de los ámbitos de compe-tencia del Estado y las Iglesias, pues no hay acuerdo entre ellos. Al respecto, debemos tener presente que la misión de la Iglesia es - la de salvar almas, y por tanto, no puede quedarse indiferente ante el ambiente general que el Estado haga surgir alrededor de ella,^{30/} pues tal ambiente repercutirá directamente en la vida y funcionamien-to de la Institución Eclesial, la cual, como grupo de presión inserto en el Estado, tiene ciertos intereses divergentes respecto de los del grupo en el poder, que intentará hacer valer en la mesoestructu-ra, legitimándolos en la superestructura, a través de todos los me-dios que le sirven de "Soporte Institucional".

La separación de ámbitos de competencia exclusiva de la Iglesia y el Estado, es difícil de delimitar, ya que la estructura y caracte-rísticas de la Iglesia Católica, la constituyen como una totalidad - de funciones que, en un momento dado, podría pensarse que, en princí-pio, no corresponden propiamente a una agrupación religiosa común y, por otro lado, no creemos, al igual que los miembros del clero cató

^{29/} Ibidem. Pág. 17.

^{30/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 17.

lico, que el papel de la Iglesia sea asumir una aceptación resignada o cínica de los actos del Gobierno en contra de la Sociedad y de los derechos humanos, pues es su deber vigilar que se proteja la dignidad de la persona humana.

Se ha afirmado que la naturaleza de la relación entre la Iglesia y el Estado, lleva implícitos la tensión y el conflicto, pues cada una de estas instituciones tiene una cosmovisión propia, en varias ocasiones distinta y hasta contraria, que se hace visible en aspectos como la política, que aunque considerada materia de competencia exclusiva del poder temporal, la Institución Católica interviene frecuentemente en ella al juzgarla a la luz del Evangelio.^{31/}

Se ha dicho que existe de por sí una tensión dialéctica entre - el orden temporal y el espiritual, no solamente a escala social, sino también a nivel individual y, por ello, no es de extrañar que la tensión se presente con relación a la Iglesia y el Estado, como una lucha por el poder.^{32/} Pese a esto, la tensión no necesariamente debe verse como un conflicto inminente e insalvable, pues recordemos - que la estructura social es un todo en constante movimiento, una virtualidad dialéctica; es decir, se transforma constantemente, entre - otros factores, por el reacomodo de los sectores que en ella intervienen y se desenvuelven, cambiando las estrategias de dominación, - para una mejor convivencia social. Esto es, la llamada "lucha por - el poder", puede resolverse por un señalamiento conjunto de áreas de no intervención de una entidad en otra.

Consideramos que la "Separación Iglesia-Estado no debe darse en términos conflictivos ni de enfrentamiento constante, pues existen - ciertas áreas de colaboración de ambas entidades (política del bien común), en las que la falta de entendimiento entre el Gobierno y la Iglesia, han ocasionado que se desperdicie la influencia de esta última, la cual traería resultados magníficos, pues no hay mejor medio

31/ Raúl Medina. Reformas para superar la desconfianza. Pág. 5.

32/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 164.

para llegar a las masas y unirse a ellas que la Iglesia, como lo había vislumbrado en 1926 el Obispo de Morelia, Don Leopoldo Ruiz y -- Flores. ^{33/}

Autores como Otto Granados Roldán consideran que la "Separación Estado-Iglesias es algo que puede prestarse a múltiples interpretaciones, algunas de ellas equivocadas, de uno u otro lado y agrega que -- de las respuestas que pueda emitir el Estado Mexicano, depende el -- fortalecimiento político de la Iglesia, y de éste, el reto para el -- aparato burocrático de que un sector social especialmente neurdlgico, se desborde a su sistema de control. ^{34/} Sin embargo, en nuestra opinión, el fortalecimiento político de la Iglesia depende de los -- cambios estructurales globales y de la legitimación de sus actividades en la opinión pública; no sólo de las decisiones tomadas en la -- mesoestructura jurídico-política y además, no creemos que la acción de la Iglesia debe verse con una actitud de sometimiento, sino de co -- laboración con las autoridades gubernamentales, todo ello para bien de la sociedad mexicana, pues no se puede exigir de la Institución -- Católica un silencio irresponsable ante actuaciones indebidas de -- los Gobernantes, pues ello iría en contra de su legitimación misma -- como instancia ética de la sociedad.

^{33/} Ibidem. Pág. 105.

^{34/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 118.

PARTICIPACION DE LA IGLESIA CATOLICA EN POLITICA
DEL BIEN COMUN

La llamada "Política del Bien Común", consiste en un principio axiológico, relativo a funciones tanto del Estado, como de la totalidad de las Organizaciones sociales, incluyendo a la Iglesia Católica, en la que se realizan un sinnúmero de actos tendientes a beneficiar a la comunidad en distintos aspectos; desde la protección de los derechos humanos fundamentales, hasta la optimización de la calidad de vida de los miembros de una sociedad. Es por ello que esta área de la política, que no se refiere a la lucha por el poder, es decir, al conjunto de estrategias que se llevan a cabo con la finalidad de obtener o conservar el poder, sino al mejoramiento y dignificación de la persona, en todos sus aspectos, tanto individual como socialmente, no puede ser reclamada por nadie, ni siquiera por el mismo Estado, como una área de competencia exclusiva, sino que, por el contrario, todas y cada una de las organizaciones sociales que se desarrollen en una sociedad deben cooperar y contribuir, en conjunto, al perfeccionamiento de la estructura social en que se desenvuelven y a la que pertenecen.

Por nuestra parte, consideramos que es altamente positiva la intervención de la Iglesia Católica en política del bien común, siempre que ésta no tenga como finalidad la obtención del poder temporal pues debe actuar la Institución Eclesial como una instancia ética, - no como un partido político. Al respecto, el Cardenal Ratzinger opina que la Iglesia debe tener libertad para intervenir en este ámbito, sin que deba ser limitada en su actividad, pues "Donde la Iglesia se convierte en Estado, se pierde la libertad, pero también, donde la Iglesia queda suprimida como instancia pública o publicamente relevante, la libertad decae, porque ahí el Estado reclama para sí la función ética. Debe existir, por lo tanto, frente al Estado, una Autoridad moral y publicamente reconocida para evitar el totalitaris

mo,^{1/} y la Iglesia cumple con esas características en la realidad mexicana. De esto se deduce que la Iglesia tiene el derecho y el deber de intervenir en asuntos relacionados con el bien común.

La Iglesia Católica intenta ser fuerza de cambio, a partir de la transformación interior de la conciencia de los hombres, es decir, busca una reestructuración social, a través de un cambio de los valores imperantes en la sociedad mexicana, actuando desde la superestructura Ideológico-Cultural y buscando la reestructuración de todo el edificio social, de acuerdo con su concepto de Bien Común. Considera que el Evangelio (el centro y esencia de su acción ideologizante), tiene vigor para modificar la vida individual y social de las personas y considera que los valores evangélicos deben impregnar las estructuras sociales, económicas y políticas, a partir de la acción comprometida de las personas que las asumen y las viven.^{2/}

Consideramos que es necesario tomar conciencia de los efectos positivos de dar mayor margen de acción a la Iglesia en su participación en política del Bien Común. No es conveniente que los argumentos puramente históricos que se esgrimen para poner límites a la actuación de la Iglesia, constituyan un freno en el logro del bienestar de las mayorías desposeídas, por quienes la Institución Eclesial aboga especialmente. Es a esto, precisamente, a lo que se refiere Floris Margadant, al preguntarse *¿Qué tanta historia es saludable para un país?*^{3/}

A lo largo de las últimas décadas ha habido, en mayor o menor medida, un intento de reducir la experiencia religiosa al ámbito puramente privado, con lo que se niega, al menos formalmente, la participación de la Iglesia en aspectos en los que ayuda efectivamente. Pensamos que si se quiere respetar plenamente la libertad religiosa de los mexicanos, es preciso reconocer la dignidad del fenómeno religioso, aunque a veces éste se preste a desviaciones, manipulaciones

^{1/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 5, 6.

^{2/} Ibidem. Pág. 112.

^{3/} Guillermo Floris Margadant. "La Iglesia ante el Derecho Mexicano". Pág. 49.

o patologías.^{4/} Los cuales se presentan en cualquier otra manifestación de la cultura humana, sin que por ello se trate de renunciar o menoscabar dichas manifestaciones.

El poder espiritual de la Iglesia es la base que ésta encuentra para tener presencia y poder terrenales que dan al clero una influencia política indudable, la cual, de ser utilizada por el Estado convenientemente, puede tener resultados positivos, pues nadie podría negar los servicios sociales que la Iglesia Católica ha prestado a la Sociedad Mexicana, aún en épocas de grave tensión con el Estado. Con mayor razón, si no se presentan conflictos en la mesoestructura, como parece que es el caso en el régimen actual, la colaboración de la Iglesia con el Estado puede ser altamente fructífera en áreas clave de la Sociedad.

La participación de la Iglesia en la Política del Bien Común, - debe tener como presupuesto el respeto a la libertad política y a la responsabilidad social de los ciudadanos, cooperando para hacer reinar la Justicia y la Paz, defendiendo y denunciando todo lo que afecte a la dignidad humana e iluminando con su doctrina moral las actividades de los hombres, incluso en el campo mismo de la política, en asuntos fronterizos con la moral natural.^{5/}

Los miembros del clero deben luchar por el bien común, incluso fuera de los actos formales del culto, pues tienen obligación moral de cooperar con las autoridades del Estado para erradicar la pobreza, el analfabetismo y la insalubridad en que aún se debaten la mayoría de los mexicanos. Deben combatir, en coordinación con los órganos estatales, toda violación a los derechos humanos para justificar su misión apostólica, cuyo sustento es el amor al prójimo.^{6/}

Considerar de este modo la actividad del clero, dejando de etiquetarlo como elemento subversivo nocivo para la política del Estado, acarreará, sin duda, efectos positivos en áreas estratégicas de

4/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 89.

5/ Ibidem. Pág. 178.

6/ Luis Molina. Op. Cit. 192.

la sociedad, pues si bien, el clero es parte de un grupo de presión (la Iglesia), éste grupo no busca beneficios egoístas frente a la totalidad de los sectores que forman el Estado, sino que, por su origen y finalidades altruistas, pretende que todos los actos de la sociedad se apegen a la ética cristiana, esencialmente humanista y caritativa.

Un posible factor de tensión entre la Iglesia y el Estado, respecto de la participación de ésta en política del bien común, en el hecho de que las Iglesias nunca viven completamente en su propia época y, aunque para sobrevivir deben transformarse, dicha transformación se hará de tal manera que no perturbe la idea de que la verdad enseñada por la Institución es eterna.^{7/}

A este respecto, recordemos que el nivel ideológico de la estructura social (nivel superestructural), es el que tiene un movimiento más lento, es decir, se desplaza por el eje diacrónico de nuestro método con menor rapidez respecto de la infraestructura y de la mesoestructura; a esto debemos agregar que esta característica se agudiza tratándose de una Institución como la Iglesia Católica, que se funda, en gran parte, en verdades trascendentes.^{8/}

Consideramos que puede constituir un punto de tensión, porque puede darse el caso de que la Iglesia tome alguna posición respecto de algún tema la cual sea considerada por el grupo en el poder como un obstáculo para la consecución de sus fines. Sin embargo, aunque los valores defendidos por la Iglesia no siempre son coincidentes con los del Estado, no necesariamente tienen que traducirse en conflictos inminentes; por otra parte, estas diferencias pueden resultar altamente positivas, ya que de esta manera se fortalece la libertad de expresión de toda sociedad plural. Además, mediante ideas de castigo y premio de índole sobrenatural, la Iglesia contribuye a la realización de aquel mínimo comportamiento ético, sin el cual ningu-

7/ Ibidem. Pág. 13.

8/ Gilberto Jiménez. Condicionamientos Estructurales. Pág. 52.

na sociedad puede existir.^{9/} Esto es, la Iglesia actúa, en muchas - ocasiones, como cemento social, legitimando las políticas estatales o al menos, no incitando a que éstas sean combatidas.

En opinión de algunos autores, los objetivos últimos del proyecto de modernización del Estado, son totalmente contrarios al proyecto social de la Iglesia, pues el Estado actual maneja una ideología liberal que reivindica el papel del individuo frente a las organizaciones corporativas, lo que para la Iglesia implica, fundamentalmente:

- Reducción de lo religioso a un campo específico y no al conjunto de la Sociedad.
- Concepción de la opción religiosa como algo individual, posición que la Iglesia rechaza al defender su papel público, es decir social.^{10/}

Se ha dicho que un aspecto socialmente negativo de la Iglesia - es que en ocasiones, interfiere en campañas sociales necesarias, o - en asuntos políticos como el aborto, divorcio, etc. Al respecto, podemos decir que, en nuestra opinión, la Iglesia ha demostrado su ánimo de cooperación con las campañas de bienestar social, incluso, en momentos de grave tensión con el Estado y, por otro lado, no puede - mantenerse al margen de temas que tienen que ver directamente con su cosmovisión y debe dar un juicio ético respecto de temas que afectan los valores sociales, como el aborto, el divorcio etc.

Pese a que entre los estudiosos del tema, hay quienes dudan --- acerca de la conveniencia de abrir espacios a las iglesias en la sociedad mexicana, por temor a que se produzca un retroceso hacia el - corporativismo, en detrimento del individualismo que actualmente impera en el edificio social mexicano,^{11/} creemos que, siendo la Iglesia Católica una Institución que busca ante todo el bienestar indivi

9/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 14.

10/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 29.

11/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 32.

dual y social del hombre, no puede ocasionarse ningún retroceso, sino por el contrario, un gran avance en diversas materias, en la vida del país, pues el Estado contará con la cooperación de una institución que, además de estar profundamente inserta en la vida de México, cuenta con un sinnúmero de organismos que desempeñan funciones importantes en todos los niveles de la estructura social mexicana, como hospitales, centros asistenciales, escuelas, comisiones de derechos humanos, foros de difusión de la cultura, etc. Todo ello, sin contar con su función central, de gran valor para todo creyente: satisfacer las necesidades religiosas del hombre, mediante toda una serie de elementos como la liturgia, la catequesis, etc. Por otro lado, no consideramos que este temor de retornar al corporativismo sea fundado, ya que el reconocimiento de personalidad jurídica a las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, no implica que éstas gocen de fueros o privilegios que tuvieron en un pasado en el que la Estructura Social era totalmente diversa a la actual.

Para tener una idea de los beneficios que para el Gobierno representaría contar con la colaboración en políticas estatales de una Institución de las características y dimensiones de la Iglesia Católica, basta citar que el crecimiento de la Iglesia Mexicana en los últimos decenios, es un caso especial en América Latina, pues de 1943 a 1978, el número de parroquias aumentó a más del doble (de 1,623 a 3,692), cifra que supera al resto de la región, salvo Brasil. Con este potencial de foros de difusión de la ideología eclesial y de acción de políticas en pro del Pueblo de México, es de imaginarse el cúmulo de consecuencias positivas que esto podría acarrear.^{12/}

La Iglesia Católica cuenta con una estructura única en su género, tanto por su organización, como por sus dimensiones, para colaborar con el Gobierno y con los particulares en el mejoramiento de la sociedad mexicana.

^{12/} Otto Granados. La Iglesia Católica Mexicana como... Pág. 34.

Sabemos, por datos obtenidos directamente de fuentes eclesidsti-
cas en México existen actualmente 79 diócesis, las cuales se dividen
en 4,687 parroquias, 242 ~~parroquias~~ parroquias y 1,016 capellanías con
sacerdote; existen 7,850 sacerdotes diocesanos y 2,047 religiosos --
con 23 Institutos Seculares.^{13/} Esto nos da una idea del gran so-
porte institucional con que cuenta el grupo de presión "Iglesia Cató-
lica" para difundir su ideología y realizar sus múltiples labores en
todos los niveles estructurales, que sin duda, son altamente positi-
vos y estimables para una población mayoritariamente carente de los
satisfactores básicos, pues uno de los postulados básicos de la Igle-
sia Católica es la opción por los pobres.

En muchas ocasiones se ha considerado a la Iglesia Católica co-
mo una Institución con fines terrenales, como los económicos o los -
políticos. Sin embargo, debemos tener presente que desde el momento
en que ésta se encuentra inserta en una sociedad llena de activida-
des temporales, no puede escapar a los condicionamientos que dicha -
sociedad le impone y, por lo mismo, debe actuar dentro de esta socie-
dad, con sus reglas de juego, sin que esto implique que sus finalida-
des sean temporales, sino que para la consecución de sus fines eter-
nos, debe llevar a cabo infinidad de actividades terrenas.

Por lo que se refiere a la homogeneidad de la Institución ecles-
ial en cuanto a su participación en política del Bien Común, la ---
Iglesia Institucional puede conseguirla gracias a la estructura je-
rárquica, vertical y autoritaria que guarda dicho grupo y por otro -
lado, está consciente de que si continúa llevando sus relaciones con
el Estado desde la cúpula, es posible que logre un doble propósito:
seguir monopolizando la representación formal de la Institución y --
frenar, o cuando menos paliar, el avance de los sectores eclesidsti-
cos progresistas.^{14/} Así cooperará más efectivamente con su labor
de legitimación de la estructura social y sus fricciones con el apa-
rato gubernamental en la mesoestructura podrán reducirse considera-
blemente, salvando, en muchos casos sus intereses de grupo.

^{13/} Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 12, 13.

^{14/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 117.

Pensamos que es positivo que la Iglesia continúe siendo una instancia ética que juzgue y critique la actividad estatal a la luz de su doctrina, pues en principio, consideramos que esta actividad será en beneficio de la sociedad mexicana, la cual ante la ausencia de un contrapoder político al del grupo que representa la autoridad estatal, bien puede valerse de una autoridad moral, tan arraigada y reconocida como la Iglesia Católica, para que señale los abusos cometidos por los dirigentes del Gobierno.

El hecho de que en México la Iglesia Católica sea una de las pocas Instituciones (a nuestro juicio la principal) que ha podido disputar el manejo y el control de la organización de masas al Estado Mexicano, constituye una clara explicación de que los regímenes revolucionarios hayan adoptado un marco jurídico tan abiertamente anticlerical,^{15/} pues la autoridad, ante el temor de probables movimientos desestructuradores de parte de un grupo con el que ha tenido grandes altercados en momentos anteriores, decidió restringir todos los campos de acción que en el pasado favorecieron y fortalecieron a este grupo, a partir de la mesoestructura, mediante ordenamientos jurídicos, para en caso de registrarse cualquier actividad subversiva por parte del clero, ejercer su poder de dominación, de ser necesario, - utilizando la coacción legítima del Estado. Lo anterior, aunque es explicable, no es justificable, ya que ambas instituciones (Iglesia y Estado), son necesarias y útiles para la sociedad y ambas están a su servicio. Por tanto, no deben sacrificarse intereses de la generalidad de la población, por pretensiones de minorías en el poder, - con pretensiones de que ésta sea la ideología de la totalidad de la sociedad, tendiente a restar peso al grupo de presión "Iglesia Católica", aún a costa de los derechos de los mexicanos.

Es bien sabido, tanto por la sociedad civil como por el grupo - en el poder, que la acción de la Iglesia en México, ha constituido -

15/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 188.

históricamente, un límite a la autoridad del Estado, el cual, por diversos medios mesoestructurales, la ha tratado de controlar. Sin embargo, a raíz de 1917, el choque de poderes se ha visto más claramente que en otros momentos históricos, lo cual se ha explicado en base a la situación jurídica impuesta a la Iglesia, en esa fecha, por el naciente Estado Revolucionario, la cual hasta antes de las reformas de 1992, era vista como opositora y crítica de la actividad de las autoridades estatales y, por lo mismo, reprimida por el Gobierno.

En ocasiones, la Iglesia ha tenido dificultades para participar en las diferentes actividades de la sociedad mexicana, porque el gru po en el poder maneja una ideología positivista, de acuerdo con la cual, la religión es concebida como un sobreañadido ético; es decir, como ciertas normas de moralidad que van a garantizar la buena conducta del ciudadano desde el ámbito religioso, pero que, por lo gene ral, no tienen alcance cultural adecuado, en cuanto a que pudieran generar conductas eficaces en el campo colectivo de la política, de la sociedad y de la economía.^{16/} Es decir, la ideología estatal ha entorpecido en varias ocasiones la actividad de la Iglesia por con siderarla como un ente virtual de oposición a las políticas oficiales o simplemente por no creer que varios aspectos de la vida social --- sean de su competencia y, ante tal estado de cosas, establece multitud de cortapisas a este grupo para restarle espacios de toma de con ciencia y de práxis política sobre el elemento humano del edificio social mexicano.

En relación con lo anterior, consideramos que no eran justifica bles, por ningún concepto, las limitaciones legales a la participación de la Iglesia en política del Bien Común, al negar a esta su acción a través de instituciones de beneficencia, ya que, si es lícito conforme a la Constitución profesar una religión y practicar actos de culto, ¿por qué impedir que las Iglesias intervengan en el funcionamiento de establecimientos de asistencia privada como así---

16/ Ramón Godínez. Op. Cit. Pág. 348.

os, orfanatorios, hospitales, etc. para dar asistencia espiritual y ayuda material a los beneficiarios de ellos, quienes consideran los servicios eclesiales altamente estimables y que se habrían visto privados de ellos en caso de que, por intereses minoritarios, se hubieran aplicado estas disposiciones legales, tan vejatorias de los derechos humanos.^{17/}

En la declaración "De Libertad Religiosa", del Concilio Vaticano II, se señala que la libertad Religiosa concierne, tanto a los ciudadanos como a los grupos sociales, a los poderes civiles y a la Iglesia y demás comunidades religiosas, de manera propia a cada una de ellas, conforme a su obligación del bien común. También se dice que la autoridad civil debe evitar que la igualdad jurídica se lesione por motivos religiosos.^{18/} En el documento en cuestión, como ya lo observamos, la Iglesia encuentra una justificación para intervenir en la mesoestructura jurídico-política del Estado Mexicano, al reclamar para sí, junto con el resto de la sociedad, el deber de defender los derechos fundamentales del hombre, cosa que no consideramos como una intromisión eclesial en la esfera de actividad estatal, pues creemos, como lo afirma la misma institución católica, que tanto la Iglesia como el Estado son dos entidades al servicio del hombre, por lo que ambos deben intervenir en su superación.

Es de resaltar la importante contribución de la Iglesia a la sociedad mexicana, mediante su actitud caritativa para con los marginados, tomando de los grupos con posibilidades económicas para asistir a los que no poseen, medios de satisfacción de sus necesidades, además de aliviar en la gran masa de la gente, la angustia existencial, ofreciendo un significado sobrenatural y consolador a sus sufrimientos y humillaciones.^{19/} esto es, legitimando, mediante argumentos e ideas de igualdad y opción por los pobres, la Dicotomía de Clases -- presente en toda la vida de la sociedad. Esta labor es de gran utilidad para la clase en el poder.

17/ Jorge Adame. La Libertad Religiosa en México, Pág. 31.

18/ Ramon Sánchez Medel. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto. Pág. 22.

19/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 14.

Se dice que el desarraigo social de la Iglesia Institucional entre los mayoritarios sectores marginados del país y su vehemente defensa de los privilegios cupulares, no la convierten en la instancia más adecuada para transmitir el programa de modernización económica de Satinas de Gortari, entre los más duramente afectados por la política gubernamental, sino que, por el contrario, suscitara el resurgimiento de los añejos resentimientos de clase entre los excluidos - del desarrollo.^{20/} Nosotros pensamos que la Iglesia no ha sido llamada por el actual régimen a transmitir los intereses de la cúpula - en el poder, sino a participar en un sistema político más acorde con la realidad mexicana actual, en donde ella pueda dar sus puntos de - vista (incluso contrarios a los del Gobierno) y no para que legitime indiscriminadamente los actos de las autoridades. Por otro lado, es innegable que la Iglesia no es vista por los marginados como una --- aliada incondicional de las clases económicamente fuertes; tan es -- así que existen zonas, de las más empobrecidas del país, como Oaxaca y Chiapas, en las que se dan casos de diversas organizaciones de carácter político inspiradas en la pastoral social de la Iglesia y, si bien, la jerarquía generalmente se identifica con las élites políticas y económicas, ya se ha mencionado que esto es porque la Iglesia Católica reproduce hacia su interior, la dicotomía de clases y el -- conflicto de intereses de la sociedad en la que actúa, por lo que no se puede incluir a la totalidad del clero católico en una sola preferencia, ni de derecha, ni de izquierda; por otro lado, debemos tener presente la opción de la Iglesia por los pobres, lo que refuerza --- nuestro argumento de que no se trata de una institución elitista, co mo sostienen ciertos autores.

El fundamento que legitima a la Iglesia Católica para su participación en la política del Bien Común, es el Canon 1254 del Código de Derecho Canónico, que contiene los fines propios de la Iglesia, constituidos por un verdadero universo de objetivos y, básicamente, sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás mi

20/ Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 105.

nistros, hacer obras de apostolado y de caridad, sobre todo con los más necesitados.^{21/}

Una de las formas en que la Iglesia Católica colabora en la Política del Bien Común dentro de la Sociedad Mexicana es procurando que el pueblo tome mayor conciencia de sus propias responsabilidades y construya una sociedad más justa, fraterna y acogedora. Es ahí -- donde se encuentra la gran ayuda que puede proporcionar la Iglesia Católica a la comunidad, en general, creando en la superestructura -- ideológico-cultural, una toma de conciencia transformadora, en la -- que la persona y la sociedad en su conjunto, se erijan en un verdadero sujeto transindividual de praxis político-social, promoviendo un mayor respeto por la dignidad del ser humano y sus derechos.^{22/}

^{21/} Ramón Sánchez Medel. Op. Cit. Pág. 22.

^{22/} Manuel Olímón. Normalización para la Concordia. Pág. 31.

DERECHO DE VOTO DE LOS MINISTROS DE CULTO CATOLICO

Uno de los aspectos que indudablemente revisten especial importancia al tratar el tema genérico de la participación de la Iglesia en política, es el del voto activo y pasivo de sus ministros, pues es mediante este derecho civil que estos vierten la ideología eclesial en un área estratégica de la estructura social, la mesoestructura jurídico-política, punto en el que se vierten y desde donde se organiza y regula la totalidad del fenómeno social de un país. Es también una especie de termómetro donde se medirán los intereses divergentes y a veces contrapuestos surgidos hacia el interior de una estructura (la Iglesia) que, a pesar de su apariencia monolítica, encierra en su interior la dicotomía de clases y la estructura de segundo grado que se origina en la infraestructura económica de la sociedad y se refleja en formas específicas en los demás niveles estructurales.

En los últimos años, las restricciones anticlericales contenidas en la Constitución Política Mexicana y en las leyes en relación con los derechos de los Ministros de Culto, habla caído de tal manera en desuso, que los sacerdotes votaban sin la menor extrañeza y hasta se dieron casos en que se les comisionaba para participar y estar presentes en las casillas electorales como jefes de manzana,^{1/} por lo que podemos afirmar que en la superestructura ideológico-cultural del México contemporáneo, en relación con el Status jurídico de la Iglesia, la opinión de la ciudadanía y del mismo gobierno era ya tan distinta de la ideología imperante en el constituyente de -- 1917, que la reforma política se hacía necesaria para modernizar al país y llevarlo hacia estadios más democráticos y plurales, en los -- que participarán en la vida nacional, la totalidad de los ciudadanos, sin revanchismos políticos o históricos que ya no tienen cabida en la estructura social actual de México.

^{1/} Otto Granados Roldán. La Iglesia Católica Mexicana. Pág. 52.

En opinión de algunos autores, nunca hubo fundamento para que - los Ministros de Culto no gozaran de voto activo o pasivo, ya que en un régimen de sufragio universal, no se justifican más excepciones - que las derivadas de incapacidad (dementes), de dignidad (penados), de imposibilidad (detenidos) o de incompatibilidad (policia).^{2/} Es en esta última causal donde nosotros consideramos que se incluyen a los Ministros de Culto por cuanto se refiere al voto pasivo pues éstos tienen una incompatibilidad para ejercer cualquier actividad de política partidista y si bien, deben gozar de derecho de voto activo pues no debe negárseles el derecho a elegir gobernantes cuyas decisiones les afectarán directamente, no creemos que sea conveniente -- permitir que siendo Ministros de alguna Iglesia o Agrupación Religiosa, sean al mismo tiempo, funcionarios públicos, ya que habra, probablemente, problemas de competencia entre lo civil y lo religioso, en un Estado laico, como es el Mexicano. Por otra parte, no creemos que sea muy conveniente dejar la dirección de un Estado en manos de integrantes de un grupo de presión que, tal vez, lo primero que buscarían sería beneficiar a su propio grupo, antes que a la generalidad de la población, sacrificándose así la imparcialidad que en ciertos asuntos es indispensable que conserven las autoridades civiles, para no lesionar los derechos fundamentales de los gobernados.

En relación con el tema del voto de los Ministros de Culto, se considera que las Garantías Individuales son el eje en torno al cual gira toda la Constitución y no deben ser rebasadas por nada, ni siquiera por la propia Constitución. En este orden de ideas, si el Artículo 24 Constitucional, inserto en el capítulo de "Garantías Individuales", garantiza el derecho de Libertad Religiosa, que comprende toda una gama de aspectos concretos y que no debe tomarse como criterio de discriminación de ninguna especie, y luego el Artículo 130 de la misma Carta Fundamental, dentro de las "Prevenciones Generales", reduce los derechos políticos de los Ministros de Culto, debe permanecer, de acuerdo con la técnica constitucional, aquella norma cuyo contenido es de mayor alcance y proyección jurídica; es decir, la Ga

^{2/} Luis Molina Op. Cit. Pág. 114.

rancia Individual.^{3/}

En opinión de algunos autores, el Artículo 130 Constitucional - actual, todavía contiene muchas restricciones a los derechos políticos por ser Ministro de Culto; es decir, por razones religiosas. Sin embargo, se afirma que la imposibilidad de ser sujeto de voto pasivo por esta causa, no es propiamente una restricción, sino una verdadera negación o anulación de tales derechos.^{4/} Esto, en nuestra opinión, aunque podría verse desde ese ángulo, también debe juzgarse como una incompatibilidad de la función del Ministro de Culto para al mismo tiempo, ocupar un cargo público.

En muchas ocasiones antes de las recientes reformas, se llegó a comentar que uno de los riesgos del otorgamiento de voto activo a los Ministros de Culto, era que por ser éstos una autoridad sobre su feligresía, el hecho de que votaran por uno u otro partido, sería -- una forma de influir sobre los fieles, influencia que no resulta deseable, pues sería una especie de manipulación de la voluntad del -- electorado.^{5/} Al respecto, debemos decir que quienes así piensan, niegan el indudable proceso de secularización de la vida de la sociedad mexicana, que se ha vivido desde hace ya más de un siglo. Por otra parte, tales ideas no son sino meras conjeturas, pues no hay -- pruebas fehacientes de que el clero influya sobre la voluntad del -- electorado para decidirse sobre un partido u otro: en cambio, sí -- existen pruebas de que los católicos mexicanos, no siguen, en mu-- chas ocasiones, las pautas trazadas por su pastores, ni siquiera en materias puramente religiosas, como es el caso de la prohibición -- eclesial del aborto o del control de la natalidad. Con mayor razón no concederán autoridad alguna al clero en asuntos en los que ya hay consenso en el sentido de que no son de su competencia, como es el -- caso de la decisión de toda persona de pronunciarse por una opción -- política u otra. Además, pensamos que el no otorgamiento de derecho de sufragio a los Ministros de Culto, no era la forma adecuada para

3/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 131, 132 y 136.

4/ Ibidem. Pág. 134.

5/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 54.

evitar que éstos influyan sobre la feligresía en materia política, - pues estamos seguros de que bien hubieran podido hacerlo aún sin contar con dicho derecho político.

Sin embargo, en ciertos aspectos, la actitud de la Iglesia y de sus ministros de influir sobre el voto de la ciudadanía, no parece haber cambiado mucho desde el siglo pasado hasta nuestros días, pues ciertas tendencias políticas son consideradas por la Iglesia como -- contrarias al bien común. Un caso que ilustra lo anterior, es la de claración hecha por el Obispo de Querétaro, Alfonso Tortz, con motivo de las elecciones de 1979, respecto de las cuales dijo que todo - partido de tendencia comunista, tenía una inspiración marxista y, en consecuencia, un católico no debía otorgarle su apoyo.^{6/} Al respecto, cabe decir que, si bien, como se ha apuntado anteriormente, no - hay en los últimos años ejemplos de relevancia de manipulación de la opinión pública en materia política por parte del clero católico, -- también es cierto que no es deseable, por ningún concepto, que se -- obstruya el pluralismo que debe existir en una sociedad con sectores modernos como la mexicana.

Asimismo, creemos que si bien, siempre hay una influencia religiosa en la manera de actuar de los creyentes, ésta no siempre se manifiesta de una forma integral; es decir, no en todos los casos, la persona reflejará sus convicciones religiosas en asuntos de índole - política, económica o social. Es decir, no consideramos que las -- creencias religiosas sean el factor determinante de una decisión política.

Por otro lado, resultaba ridículo el argumento en que se apoyaba la negación de voto activo de los Ministros de Culto, que consistía en afirmar que al permitirlo, las votaciones se verían afectadas sustancialmente, pues en México hay aproximadamente 40 millones de - ciudadanos, de los cuales sólo alrededor de 15 mil son Ministros de

6/ Otto Granados. Op. Cit. Pág. 53.

Culto.^{7/} Además, por la pluralidad ideológica, política y económica que se da en la Iglesia Católica, resulta igualmente ilógico pensar que todos los Ministros de Culto tendrán la misma preferencia política.

Otro argumento, igualmente inaceptable que se utilizaba para negar el voto a los Ministros de Culto, era el hecho de que la dependencia de éstos respecto de sus superiores, sería, posiblemente, un factor negativo para el pleno ejercicio del derecho de voto;^{8/} sin embargo, no creemos que esto sea un obstáculo, debido, entre otras cosas a la naturaleza del voto (personal y secreto), a la secularización de la sociedad, en la que ya se separan las cuestiones religiosas de las civiles y al pluralismo ideológico que se vive hacia el interior de la Institución Eclesiástica.

Estamos de acuerdo con los autores que piensan que la prohibición del derecho de sufragio a los Ministros de Culto, chocaba frontalmente con el espíritu y texto de los compromisos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; la proclamaación de Teherán, de 1968 y la declaración sobre la eliminación de toda forma de intolerancia o discriminación fundada en la religión o en las convicciones, de 1981, todas ellas aprobadas por México y que disponen que los Estados firmantes, aseguren a toda persona, sin exclusión, su participación en el gobierno de su país y en la vida cívica, económica y política del mismo.^{9/}

A pesar del gran argumento que representan las consideraciones anteriores, creemos que el Gobierno Mexicano ha tomado la decisión correcta, al conservar la prohibición de voto pasivo a los Ministros de Culto, por considerar incompatible su Ministerio con la vida política. Esta opinión es compartida por la Iglesia Católica, pues el derecho canónico prohíbe, salvo excepciones, que los Ministros de Culto ocupen cargos públicos, ya que la actitud de la Iglesia respecto

7/ Armando Méndez Gutiérrez. Una ley para la Libertad Religiosa. Pág. 33.

8/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 144.

9/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 168.

de la actuación de sus miembros en Política es en el sentido de evitarla al máximo. Por lo que respecta al voto activo, también consideramos que la legislación vigente es la adecuada, toda vez que ha devuelto a los Ministros de Culto este derecho que, en ningún momento es incompatible con el Ministerio Sacerdotal y, por otra parte, acerca más al país a la democracia de los Estados Modernos.

Si bien es cierto que estamos en contra de que la Iglesia, como Institución, participe en política electoral o partidista, también lo es que consideramos que los Ministros de Culto, como seres humanos y como ciudadanos, pueden ejercer el derecho de voto para elegir gobernantes,^{10/} (voto activo), más no para ser sujetos de voto (voto pasivo), pues creemos que las funciones políticas son incompatibles con el Ministerio del Culto.

Tanto el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el Artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos, establecen que los derechos de Voto Activo y Pasivo deben reconocerse a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.^{11/}

A este respecto consideramos que, en lo relativo al voto activo, estamos absolutamente de acuerdo con el hecho de que no haya restricciones. Empero, por lo que se refiere al voto pasivo, como ya lo hemos señalado anteriormente, no pensamos que éste deba otorgarse a los Ministros de Culto que estén en ejercicio de tal ministerio, principalmente porque, así como dos poderes estatales no deben depositarse en una sola persona o corporación (Artículo 49 Constitucional), de la misma forma, dos potestades de naturaleza distinta y, en nuestra opinión, excluyentes (la civil y la eclesiástica), tampoco pueden estar reunidas en un sólo individuo. Por otra parte, la actividad política de los Ministros de Culto como militantes partidistas

^{10/} Ibidem. Pág. 107.

^{11/} Jorge Adame. La Libertad Religiosa en México. Pág. 31.

tas, no beneficiarla, sino por el contrario, iría en detrimento de la unidad y universalidad que deben buscar los pastores de almas, -- que es la religión que comprende todavía a casi la totalidad de los mexicanos, que en materia política tienen intereses plurales.

En otras palabras, creemos que la actual legislación en materia del voto activo y pasivo de los Ministros de Culto, es en principio, la acertada.

El derecho canónico no prohíbe que los Ministros de Culto sean sujetos de voto activo, pero el canon 285 de dicho ordenamiento, no se les permite aceptar aquéllos cargos públicos que lleven consigo una participación en el ejercicio de la potestad civil. Esto demuestra porque la Iglesia, a nivel político, es considerada como un grupo de presión inserto en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad, pues como tal, no pretende entrar en la lucha partidista para obtener o retener el poder, sino presiona para que el grupo que detente el poder, le conserve su status de agrupación influyente.

Consideramos que la aceptación legal del voto activo de los Ministros de Culto es en cierta forma, una exhortación a que éstos participen en el campo de los partidos, toda vez que es dentro de los partidos donde se ofrece la respectiva plataforma ideológica y de acción de cada uno de ellos.^{12/} Sin embargo, queda claro que lo que no deben hacer los Ministros de Culto, es militar activamente en ningún partido, pues esto ocasionaría divisiones en la feligresía y resaltaría imparcialidad a la Iglesia en el ámbito temporal. Por otra parte, el hecho de que los Ministros de Culto participaran en los partidos políticos, podría confundir a la feligresía respecto de si lo hacen a título personal o si, por el contrario, representan en esos actos, posturas de la Iglesia como Institución, lo cual tienen prohibido por la constitución pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes" que claramente señala que a nadie le está permitido reivindi-

^{12/} Ramón Sánchez Medel. La Ley de Asociaciones Religiosas. Pág. 28.

car, en exclusiva, a favor de su parecer, la autoridad de la Iglesia.^{13/}

En relación con el voto pasivo de los Ministros de Culto, el cual no es reconocido, en tanto que lo sean, por la Constitución y su Ley Reglamentaria, a nuestro juicio, acertadamente, cabe mencionar que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Declaración Conciliar "De Libertad Religiosa", reconocen que a la libertad religiosa pueden imponerse limitaciones fundadas en el orden público, como la de consignar la incompatibilidad del voto pasivo o "Ius Honorum" y las actividades de política partidista, con el ejercicio del Ministerio del Culto.^{14/}

Pensamos que, lejos de ser una amenaza a la estabilidad política del país, el otorgamiento del voto activo a los Ministros de Culto, puede traer consigo cosas tan positivas como el inducir a la ciudadanía a una mayor participación electoral,^{15/} abatiendo el abastecimiento y cooperando la Iglesia, de este modo, a uno de los ideales de las sociedades modernas: una vida verdaderamente democrática. Esta forma de cooperación de la Iglesia, puede llevarse a cabo a través de la estructura social (soporte institucional), creando así una conciencia de participación ciudadana para el cambio estructural, -- que conducirla a una praxis política tendiente a la reestructuración del edificio social hacia un modelo más democrático. Por supuesto, esta aportación eclesial traería implícitos intereses de grupo y una legitimación de ciertas conductas mesoestructurales elitistas; sin embargo, estamos seguros de que, a la larga, serán más los resultados positivos que los negativos.

13/ Ibidem. Pág. 26.

14/ Ramón Sánchez Meda. Op. Cit. Pág. 35.

15/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 144.

**LIMITACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE CARACTER POLITICO A
LA IGLESIA CATOLICA Y A SUS MINISTROS EN MATERIA DE LIBERTAD
DE EXPRESION Y DE PRENSA, PARTICIPACION EN PARTIDOS POLITICOS
Y FORMACION DE AGRUPACIONES POLITICAS RELACIONADAS CON LA
CONFESION RELIGIOSA**

GENERALIDADES

Las limitaciones a las libertades políticas de los Ministros de Culto, son una manifestación de la tensión histórica entre la Iglesia y el Estado Mexicano, la cual a su vez, se traduce en un problema de integración nacional, que limita enormemente las aportaciones de la diversidad de pensamiento y la unidad de los mexicanos.^{1/} Dichas limitaciones tienen su origen e impacto principal en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad u tienden a limitar la actividad del clero, como grupo de presión en contra del Estado, o más concretamente, de la clase en el poder; que encuentra en estas limitantes a las libertades políticas de los Ministros de Culto, el medio idóneo de represión de ideas subversivas provenientes de un interlocutor histórico: La Iglesia Católica.

Algunos autores consultados para la elaboración de este trabajo, comentan que resulta curioso que un país predominantemente católico, como lo es México, haya podido vivir durante tantas décadas -- con la Constitución más anticlerical del planeta,^{2/} de la cual quedan aún ciertas disposiciones que no coinciden con la concepción actual de los derechos humanos y políticos que existe en el ámbito internacional.

Consideramos que el problema del reconocimiento pleno de derechos de los Ministros de Culto, no es tanto un problema de modernidad, como se ha tratado de plantear,^{3/} sino de democracia, pues se trata de dar las mismas oportunidades de participación en la vida de

1/ Luis Molina. *Op. Cit.* Pág. 238.

2/ Floris Margadent. *Op. Cit.* Pág. 22.

3/ *Ibidem.* Pág. 22.

una sociedad a la totalidad del elemento humano que la compone, sin restricciones por motivos religiosos, que es lo que en la actualidad, a pesar de las recientes reformas, todavía sucede en México.

Respecto de la participación del Clero en Política, se ha dicho insistentemente que las Iglesias no deben utilizar, para temas extra eclesiásticos, como lo es la política, argumentos derivados de pretendidas revelaciones; aunque aquí se presenta el problema de que, para el logro de los objetivos de la Iglesia, no hay temas extra eclesiásticos.^{4/} Así, vemos que la Iglesia Católica, considera que no puede mantenerse ajena a la política, porque ésta va dirigida a su objetivo principal "el hombre como ser individual y social".

La actuación de la Iglesia en el ámbito político, no nace de intereses partidistas, ni de un ánimo de detentar el poder del Estado, sino de su propia misión religiosa. Es cierto que, como grupo de presión actúa adecuando, en lo posible, la actividad de la Autoridad Estatal a su conveniencia, pero su afán de beneficio universal le impone el deber de velar por la sociedad entera.^{5/}

Las limitaciones a los derechos políticos de los Ministros de Culto, tienen su razón de ser y, si no son excesivas, resultan benéficas para obtener un mejor control social por parte del Estado. Resultaría peligroso reabrir ciertos espacios políticos a la Iglesia, debido a que esta institución maneja una legitimación sui-generis de su participación en la sociedad, que históricamente ha ocasionado grandes conflictos.

Por un lado, es una institución trascendente, expresión de la dimensión espiritual o divina de la Iglesia, representando a un reino sobrenatural y cuya misión es enseñar la "verdad" que le ha sido transmitida por revelación.

4/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 18.

5/ Ibidem. Pág. 217.

Por otro lado, es una institución inmersa en lo temporal, que no se desvincula del mundo donde está materialmente inserta, por lo que no puede estar al margen de los acontecimientos sociales.

De lo anterior se desprende que la Iglesia, al ser poseedora de la verdad, descalifica a sus adversarios políticos y su discurso globalizador y universal, tiene la capacidad de desvincularse de cualquier forma política y de aglutinar a un público masivo y pluriclasista, por lo que reabrir espacios que costó tanta sangre y pérdidas materiales al Estado cerrar, resultaría peligroso, a pesar de que -- las circunstancias actuales sean, en mucho, diversas a las que originaron la legislación recientemente modificada en materia religiosa.

Es conveniente aclarar que pensamos que, si bien, la Iglesia -- tiene opiniones políticas e ideológicas, en muchas ocasiones divergentes a las del Estado, también es cierto que la Institución Eclesiástica, legitima las relaciones sociales de producción que sustenta el Estado; es decir, a pesar de ciertas divergencias estructurales entre el grupo de presión que constituye la Iglesia Católica y la Autoridad, estas no rebasan el "límite último", constituido por el ocultamiento de la estructura real de la sociedad, que no es atacada, si no al contrario, disfrazada y reproducida por la Iglesia Institucional.

En relación con la participación que la Iglesia ha tenido en política en los últimos años, es importante mencionar, para tratar de comprender el porqué de este fenómeno socio-político, que de acuerdo con R.T. Mc. Kenzie, los grupos de presión son un canal de comunicación mucho más importante que los partidos, en la transmisión de -- ideas políticas de la masa de ciudadanos a sus gobernantes; pero no únicamente es una transmisión pasiva, sino que, por el contrario, de la presión de este tipo de organizaciones, surge una serie de elementos que condicionan, influyen y determinan las políticas gubernamen-

tales.^{6/}

De ahí que la clase en el poder exprese de todas las maneras posibles [tanto a nivel mesoestructural, a través de las prohibiciones legales a la participación política de la Iglesia y sus ministros, - como a nivel superestructural, por las constantes declaraciones de - prensa en tal sentido y la insistencia en la irreversible seculariza - ción de la sociedad y de las conveniencias de un pluralismo ideológi - co y, por lo tanto, también religioso, su especial interés en mante - ner al margen de toda actividad mesoestructural a la Iglesia, pues - por las razones apuntadas por el autor citado, se teme que la Insti - tución Católica recupere espacios perdidos y en base a argumentos de representación y protección de derechos de las masas, busque una in - tervención directa en la vida política del Estado Mexicano o un --- Status privilegiado dentro del mismo, aunque también en indudable -- que el temor de las autoridades se cifra, en buena medida, en el pe - ligro de que la Iglesia actúe como un eficaz órgano de denuncia so - cial y política ante las anomalías e irregularidades en la labor del Gobierno, por lo que se trata de restarle foros de enjuiciamiento a las autoridades del Estado.

No compartimos la opinión de quienes piensan que la pluralidad partidista de la Iglesia es, en realidad, una flexibilidad de dicha Corporación para ajustarse a las condiciones del medio, antes que -- una democracia interna,^{7/} pues, de acuerdo con nuestro método, la -- contradicción fundamental de clases registrada en la infraestructura económica de la sociedad, se reproduce en cada nivel y sector del -- edificio social y por eso mismo, también al interior de la Institu - ción Eclesial, inmersa en dicha estructura. Esta contradicción trae aparejados puntos de vista e intereses distintos y, es natural que - todo esto se traduzca en opciones políticas también plurales.

Algunos autores piensan que la Jerarquía Eclesiástica no contem

6/ Otto Granados. Op. Cit. Pág. 144.

7/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 147.

plaba entre sus prioridades el otorgamiento de derechos políticos a los Ministros de Culto, por temor a que quedara al descubierto la división que existe al interior de la Iglesia y de que se produjera un desmoronamiento del aparente monolitismo eclesial.^{8/} Nosotros no compartimos esta opinión, pues recordemos que el grupo de presión "Iglesia Católica", reproduce, hacia su interior, la contradicción de -- clases, localizada en la infraestructura económica del edificio social. Al reproducir esta contradicción, la legitimará y se organizará a partir de ella en alto y bajo clero, con toda una gama de posiciones divergentes y hasta contrapuestas de dichos sectores de la -- Corporación Eclesiástica, adoptando formas concretas en cada nivel estructural.

Cuando se analizan las preferencias políticas de la Iglesia Institucional, se llega, a menudo, a conclusiones parciales o equívocas, pues se afirma que en la historia de México, el clero se ha aliado con grupos sociales económicamente poderosos, quienes la protegen por verse beneficiados por la doctrina social eclesial, que legitima la desigualdad de clases, el respeto a la propiedad privada, etc. En relación con esta cuestión, cabe recordar que por la autodefinition de la Iglesia, como "Pueblo de Dios", identificándose, de manera global, con la totalidad de la sociedad, reproduce en su seno diferencias sociales presentes en la sociedad nacional del territorio donde se encuentra establecida, siendo imposible, en consecuencia, identificar las posiciones de la totalidad de los religiosos en un mismo sentido.^{9/}

Se afirma, además, que la cercanía de la Iglesia Institucional con los sectores dominantes y su acción caritativa con los marginados, tendería a agudizar las divisiones partidistas y a profundizar la polarización de la sociedad mexicana.^{10/}

A este respecto, pensamos que, por una parte, la posición ecles-

8/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 40.

9/ Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 69.

10/ Ibidem. Pág. 102.

sial respecto de la política partidista, ha quedado claramente manifestada en varias ocasiones, en el sentido de no ser ésta de su competencia, por lo que no creemos que lleguen a registrarse problemas en ese sentido y, de presentarse, el Gobierno cuenta con los contactos adecuados con la Jerarquía Eclesiástica, partidaria de éste a --razal del cambio político, la cual ejercerla su autoridad para controlar a miembros del clero que salieran de sus funciones. Por otro lado, siempre es positivo el pluralismo político, que enriquece la vida democrática de toda sociedad, aunque también es cierto que no es la labor de la Iglesia el hacer proselitismo de carácter político.

Respecto de los problemas políticos entre la Iglesia y el Estado, los conflictos entre ambos surgen debido, entre otros muchos factores, a que la Iglesia se adapta a los procesos sociales y políticos nacionales, a través de acciones pastorales, las cuales asumen inevitablemente, connotaciones políticas dirigidas al mismo elemento humano sobre el que el Estado ejerce su poder de dominación y no --- siempre en el mismo sentido.^{11/} Sin embargo, existen ciertos límites en cuanto a la influencia efectiva que la pastoral social de la Iglesia puede determinar las actividades de la feligresía y esto es consecuencia de una secularización en mucho promovida por el Estado.

El gran temor que todavía existe por parte del grupo en el poder de que la Iglesia se convierta en un contrapoder político, ha -- llevado a las autoridades estatales a poner ciertas barreras de carácter jurídico y político a los Ministros de Culto en cuanto a su participación en la vida política del país, creyendo que todavía --- constituyen una seria amenaza para el Statu Quo actual. Sin embargo al parecer, ya no existe razón para estas restricciones, pues a pesar de la gran cantidad de opiniones vertidas por los jerarcas católicos en temas no relacionados directamente con el dogma, hasta ahora nada hay que indique que la Iglesia haya logrado constituirse en una autoridad efectiva en materias distintas de la puramente religio

11/ Ibidem. Págs. 204.

sa. ^{12/}

Algunos autores consideran que el Estado Mexicano, que algunas veces ha llegado a adquirir ciertos tintes socialistas, limita grandemente la participación del clero en asuntos políticos por temor a que este empuje a los creyentes en brazos de la oposición derechista. ^{13/} Al respecto, cabe recordar que precisamente por la característica de la Iglesia Católica de reproducir y legitimar la dicotomía de clases que se registra en la generalidad del Edificio Social Mexicano, existen al interior de dicha institución múltiples posiciones respecto de los asuntos políticos que no pueden reducirse a una sola opción, así sea la de la jerarquía.

Se ha llegado a afirmar la probabilidad de que, en una sociedad como la mexicana, que carece todavía de suficientes organizaciones sociales y participación, un paso que otorgue a la Iglesia un papel abierto en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad y el clero derechos políticos plenos, derivaría en la ocupación, por la corporación eclesial, de espacios políticos más amplios. ^{14/} Al respecto, opinamos que aunque la Iglesia no tiene capacidad para intervenir en asuntos políticos, su actuación en la mesoestructura es innegable, pues dadas las características de este grupo de presión, bien consolidado en la sociedad, puede influir fuertemente en decisiones del Estado que la afecten y aún en otro tipo de decisiones. Por otra parte, reiteramos nuestra opinión, acorde con la Doctrina Social de la Iglesia, en el sentido de que esta Institución no busca erigirse como un contrapoder, sino como una instancia vigilante de valores éticos que norma la vida del hombre y por tanto, no puede haber ocupación de espacios de política partidista por parte del clero.

Se dice que nunca ninguna religión ha dejado de tener papel político, pues al congregarse a sus fieles, ipso facto, propone una conducta social e impone una dirección política. ^{15/} Pero un indicador

^{12/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 149.

^{13/} Ibidem. Pág. 18.

^{14/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 157.

^{15/} Ibidem. Pág. 201.

del desarrollo de una sociedad, es la separación de los ámbitos temporal y religioso, dejando la actividad política al Estado y para la Iglesia, la dirección pastoral de las almas, aunque también el derecho de opinar sobre asuntos políticos, cuando sea necesario para la observancia de los principios ético-religiosos, más sin intervenir directamente en ellos. Es decir, debe haber ciertos límites a las libertades políticas de los Ministros de Culto, pero en razón de una incompatibilidad de funciones y no en temores caducos acerca de la satanización de la Iglesia como un enemigo político al que hay que someter.

Resulta paradójico que el Estado Mexicano, tan interesado en -- mantener a la Iglesia al margen de toda actividad política, sea al mismo tiempo, quien principalmente la obligue a actuar en ella, pues las políticas que históricamente se han implantado en torno a esta Institución, la obligan a asegurar posiciones frente al Estado, las cuales, en los últimos años, se tradujeron en una tolerancia extralegal, alimentando un régimen de simulación que ocasionaba políticas ambiguas, superadas recientemente por las reformas constitucionales y legales del 92, pero que no reflejaban otra cosa que el fracaso de la autoridad en su intento de someter a una Institución a la que, -- simplemente, por manejar un elemento humano de las dimensiones de la feignesia católica mexicana, y por proteger una ideología religiosa con repercusiones definitivas en el ámbito temporal, no siempre acordes con la ideología estatal, es imposible que se le pida no intervenir en asuntos políticos, los cuales, condicionan su existencia y actuación en la Estructura Social.

En el dictamen del Artículo 130 Constitucional (129 originalmente, se expresaba que se había procurado suprimir de un modo absoluto el ejercicio del Ministerio del Culto en todos los actos de la vida política de la nación, a fin de que no pudieran hacer del poder moral de la creencia, el apoyo de una tendencia política.^{16/} Esto es una clara actitud represiva del Estado en contra de un sector de la

16/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 143.

sociedad que fue considerado históricamente un obstáculo al progreso y que, como consecuencia, se trató de limitar (y casi eliminar) su actuación en todos los niveles de la estructura social.

Las limitaciones a la Iglesia y a sus ministros en materia política, ya no tenían razón de ser, pues la realidad social mexicana no es ya la misma que la de 1917 o la de 1929. Por otro lado, la Iglesia ha buscado en los últimos años, formas alternativas de acción. Ahora, las comunidades de base suplen en mucho la acción de las células tradicionales e institucionales de las parroquias. El clero tiene un campo de acción más limitado, en parte, por las restricciones legales y también, por la secularización definitiva de la sociedad y hay quien opina que no representa sociológicamente, aunque sí jerárquicamente a todos los católicos de México.^{17/} Esto es, la Institución Eclesial se ha expandido de tal forma en los diferentes niveles del edificio social, que las restricciones legales resultaban ya obsoletas para cumplir con el objetivo del Estado de vedar la actividad de la Iglesia en Política.

En el pasado, llegó un momento en el que los detalles de la vida doméstica, la educación, investigación científica, la cultura literaria y teatral, las artes plásticas, la arquitectura, la filosofía e inclusive, la historiografía, llevaban implícita la huella del catolicismo.^{18/} Pero con el paso del tiempo, la vida pública y social se ha laicizado casi completamente. Lo mismo pasa en el ámbito político. No se puede juzgar ya la participación de los miembros del clero y su posible repercusión en la vida social con la misma óptica del siglo pasado; ni siquiera de hace 70 años. Esto es, el movimiento de la Iglesia y del Estado en el eje diacrónico de nuestro método, ha sido constante y se ha reestructurado en varios sentidos.

No obstante lo anterior, a pesar de que puede pensarse que en la actualidad el liderazgo de los Ministros de Culto en la conducta de los fieles ha descendido, todavía en 1982, en una encuesta nacio-

17/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 223.

18/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 18.

nal, se comprobó que después de los miembros de la familia nuclear - padre, madre y hermanos), el sacerdote y el maestro eran las personas que merecían a los encuestados mayor respeto y a quienes se reconocía cierta autoridad.^{19/}

Dadas las características propias del grupo de presión "Iglesia Católica", resulta difícil al Estado hacer efectiva la prohibición legal de participar en política, pues esta Institución cuenta con -- una feligresía que en forma de Asociaciones Civiles u otras organizaciones semejantes, pueden presionar en la mesoestructura jurídico-política del Estado, a favor de los intereses de la Iglesia, sin que ésta tenga que aparecer, necesariamente, como un agente político -- principal.^{20/}

Por otra parte, la Iglesia cuenta, para su participación en política, con eficaces métodos de presión mesoestructural, pues por -- una parte, el sector tradicionalista, identificado con la alta jerarquía eclesidástica, cuenta con la autoridad para controlar la totalidad del clero mexicano, como representante institucional, lo que le permite una más amplia y sólida capacidad de negociación con la autoridad estatal, en tanto que la fracción progresista, formada por -- miembros del bajo clero, principalmente, y algunos prelados del sureste y otras regiones del país, cuenta con un gran prestigio e influencia frente a la opinión pública, actuando a menudo, en representación de ésta.^{21/} Esto significa que la Iglesia Católica tiene capacidad de penetrar y presionar en la mesoestructura por diversos canales de acción, compuestos por los sectores contrarios, que pueden, en un momento dado, pugnar por los intereses es del grupo de presión eclesial, desde distintos ángulos.

LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESION DE LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO

La libertad de expresión es un derecho que, desde 1917 ha sido

^{19/} Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 204.

^{20/} Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 184.

^{21/} Otto Granados Roldán. Op. Cit. Pág. 52.

constantemente vedado a los Ministros de Culto, por considerar el -- grupo en el poder que este derecho fundamental del hombre resultaba peligroso para la estabilidad del país, si se dejaba en manos de un sector de la sociedad (el clero), que además de tener una incontrastable ascendencia moral sobre gran parte de la población, se oponía al proyecto de sociedad propuesto por la clase gobernante, por lo -- que, mediante el derecho, se intentó contener la capacidad de movili- zación eclesial, a través de una serie de trabas que entorpecían el ejercicio del ministerio sacerdotal, de tal forma, que resultaron, - junto con muchas otras disposiciones en materia religiosa, inaplica- bles y que recientemente fueron suprimidas de nuestro marco jurídi- co, aunque todavía en este punto concreto, no se puede decir que el derecho mexicano haya alcanzado el nivel deseable respecto de la li- bertad de expresión de todos los ciudadanos, ya que subsisten cier- tas restricciones a los miembros del clero en cuanto a su derecho de manifestación de ideas que en un futuro deben ser erradicadas, para dar paso a una sociedad más abierta al pluralismo ideológico, funda- da sobre bases más democráticas.

A diferencia de quienes piensan que si a los sacerdotes también les interesa salvar al país, deben renunciar a salvar almas; ^{22/} es - decir, al Ministerio de Culto, nosotros pensamos que cada mexicano - debe ayudar a su patria, de acuerdo con la actividad que desarro- lle, sin que se les pueda privar de ese derecho, que es a la vez, -- una obligación ciudadana. Por otra parte, toda ayuda que se preste - para el mejoramiento de la sociedad mexicana, es bienvenida, sobre - todo, viniendo de una institución de bases tan profundamente altruís- tas, como es el caso de la Iglesia Católica.

A nuestro juicio, la Iglesia y sus Ministros tienen el derecho y la obligación de hacer declaraciones acerca de la política esta- -- tal, cuando ésta amenaza la sustancia del Evangelio. ^{23/} No está den- tro de su competencia definir los medios legislativos, administrati-

^{22/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 233.

^{23/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 64.

vos o técnicos para la consecución del bien común, pero puede dar un punto de vista, a la luz de la ética cristiana, acerca de la adecuación de la política del Estado a los valores por ella sustentados.

No consideramos que las limitaciones que aún existen a las libertades políticas por el hecho de ser Ministro de Culto, en el sentido de restringir la libre expresión de ideas políticas, tenga razón de ser, pues consideramos que por una parte, la influencia del clero en asuntos que no sean los estrictamente relacionados con el dogma, ha descendido, como consecuencia de décadas de constante secularización que a nuestro parecer, es ya irreversible. Por otro lado, la Iglesia, para el cumplimiento de su misión (la evangelización de la humanidad), no puede permanecer ajena a las situaciones que afectan al hombre y por lo tanto, debe opinar sobre ellas. Además, creemos al igual que algunos autores, que las opiniones políticas, cualquiera que sea su procedencia, enriquecen el debate nacional o local, coadyuvando a la formación de una nueva cultura política.^{24/}

El hecho de que no se permita a los Ministros de Culto expresar sus ideas políticas con toda libertad, es una seria limitación a los derechos humanos, ya que viola, además de la libertad de expresión que todo hombre debe tener, la libertad de manifestar las creencias religiosas, consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (Artículo 18). Ya que, al juzgar sobre política, los Ministros de Culto no lo harán, en principio, por consideración al hecho mismo, sino juzgando el acto concreto desde el punto de vista de la ética cristiana, que ya le da un carácter de juicio religioso que por otra parte, puede resultar muy enriquecedor para el pluralismo ideológico en nuestro país.

La postura de la Iglesia respecto de la libertad de expresión de sus Ministros en materia política, está dada en la Constitución Pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes", del Concilio Vaticano II, la cual señala que los obispos y sacerdotes deben ser, ante todo, --

^{24/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 147.

pastores; pero ser pastor significa orientar a sus fieles, enseñar su doctrina sobre la sociedad, ejercer su misión entre los hombres, sin traba alguna y dar su juicio moral, incluso sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona y la salvación de las almas. Un gobierno que no reconozca estos derechos fundamentales, no puede llamarse democrático. 25/

Las limitaciones que nos ocupan, obedecen a una inmadurez por parte del Gobierno, que considera que el pueblo mexicano es menor de edad y que la opinión de un hombre que se pone sotana es definitiva en su actuar político. 26/

Pensamos que es un error considerar al clero como un obstáculo a las políticas del Gobierno, pues la Iglesia Católica no se concibe a sí misma como oposición a los actos gubernamentales, sino como comunidad que comparte una fe, de la cual se siguen valores éticos, jurídicos y políticos, aunque es cierto que estos valores están cargados de ideologías de grupo, que pueden obstaculizar las acciones estatales. Pero como titular de una cultura que no puede reducirse a una vivencia intelectualista o intimista, la Iglesia también tiene el derecho y hasta el deber evangélico de manifestar sus puntos de vista. 27/

Al pensar en las limitaciones a las Libertades Políticas de los Ministros de Culto, debe tenerse en cuenta que el clero mexicano, ya no es el mismo de hace 6 o 7 décadas, pues la secularización de nuestra época, aunque sea en parte, también los ha afectado, 28/ modificando su actitud ante la sociedad en general y por otro lado, el Estado actual ya no es monolítico, sino que se adapta más fácilmente a nuevas formas de cooperación en asuntos que antes eran totalmente im pensables y para ser coherente con esta nueva realidad, debe dearr-

25/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 96.

26/ Ibidem. Pág. 107.

27/ Ma. Elena A. de Vicencio Op. Cit. Pág. 110.

28/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 197.

bar en lo posible, los tabúes de generaciones políticas pasadas respecto de la actitud negativa del clero.

Algunos autores comentan que el reconocimiento pleno de derechos políticos a los Ministros de Culto no se ha dado, principalmente, por el temor de ciertos sectores ante el ultramontanismo católico y el potencial político de una Iglesia que aunque ha perdido terreno ante la secularización y la presencia de otras confesiones religiosas en el país, cuenta todavía con más del 90% de la población entre su feligresía.

Dos grandes equivocaciones que obstaculizan la abolición de las limitaciones a los derechos humanos de libre expresión y de prensa - por ejercer el Ministerio de algún Culto, son: El suponer que la --- Iglesia tiene un poder de convocatoria en las masas que podría utilizar como capacidad de movilización política; y el identificar las posiciones políticas de los católicos mexicanos y de la Iglesia Católica, como institución representada y dirigida por sus obispos.^{29/} Ambos equívocos provienen de la idea de que el mexicano no ha asimilado la sana separación de las instituciones estatal y eclesial y de la no conciencia de la evolución de la sociedad mexicana, más pluralista, secularizada e instruida que no puede ya comportarse de la misma manera que la sociedad del siglo pasado e incluso la de principios del presente siglo ante los conflictos que pudieren suscitarse entre la Iglesia y la Autoridad Estatal, los cuales, por otra parte, pensamos que tendrán que ser evitados por la Iglesia, que ya no tiene la fuerza e influencia moral con las que contó en un pasado para enfrentarse al Estado, sino por el contrario, carga con una historia adversa en asuntos políticos que no es ignorada por la feligresía.

Consideramos que aunque el clero ocupa un importante lugar en la sociedad mexicana, en su gran mayoría católica, éste no representa a la sociedad plural actual, que es el verdadero agente de cambio

^{29/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 30.

y que la injerencia e influencia de la Jerarquía Católica es mínima, por lo que no pensamos que sean necesarias ya las limitaciones a la libertad de expresión de éstos

De acuerdo con estadísticas y otros estudios realizados por algunos autores consultados para la elaboración de este trabajo, tanto los adultos como los jóvenes, en general, manifiestan la independencia del individuo, en relación a las pautas sociales establecidas -- por la jerarquía católica, pues se pronuncian a favor de la planificación familiar, tienen opiniones divididas respecto del aborto, --- etc.^{30/} Lo anterior, pese a la inexactitud que, en un momento dado puede tener la información obtenida de una estadística, nos puede servir de base para afirmar que el peso e influencia de la Jerarquía Eclesiástica en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad mexicana, es limitado en ciertos asuntos y si consideramos que -- la política partidista y las funciones del Estado, en general, son -- también materia extrareligiosa, llegaremos a la conclusión de que -- también en estas áreas, la influencia del clero sobre la población, es decir, en la mesoestructura jurídico-política del edificio social, ha perdido peso. Esto no significa que pensemos que la presión que ejerce la Iglesia en el Estado Mexicano sea poco importante más, en ciertos campos, como las opiniones políticas partidistas, si creemos que el clero ha visto disminuida su influencia y capacidad -- de movilización.

En nuestra opinión, los obstáculos jurídicos que aún subsisten respecto de la libertad de expresión de los Ministros de Culto, entorpecen la misión apostólica de la Iglesia, que tiene el deber de -- emitir su juicio moral sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de las personas.^{31/} Estas limitaciones responden a un temor, existente en el sector gobernante, de que la Iglesia se convierta en un motor de toma de conciencia respecto de las distintas manifestaciones de la dicotomía de cla

^{30/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 301.

^{31/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 60.

ses que se registran, de manera específica, en cada nivel estructural y que, eventualmente, la Institución Eclesial, llegue a tomar el papel de agente de cambio mediante la puesta en marcha de una praxis política, al presentarse la "Coyuntura Actual" o condensación de circunstancias contingentes que reflejan las contradicciones del sistema cuyo objeto es la negación de tales contradicciones, reestructurando el edificio social.

En apoyo de la idea de obsolescencia de las limitaciones a la libertad de expresión a los Ministros de Culto, Ramón Gómez Pérez asegura que hoy en día, otros organismos, como Televisa, tienen más foros que la Iglesia y que el México actual no es ya de ninguna manera como el de 1929 o 1917. Agrega que, si el Estado quiere guardar alguna dirección ideológica, no es ya a la Iglesia Católica a la que tiene que poner murallas de contención.^{32/}

Hay quien afirma que muy poco de lo que hoy vivimos, puede cambiar si se libera a los sacerdotes de las restricciones políticas -- que la ley les impone.^{33/} En opinión nuestra, puede ser mucho lo -- que cambie si se adecúa completamente la legislación mexicana a la realidad actual, pues reiteramos que no tiene sentido el restringir al clero las libertades políticas, salvo excepciones, siendo que el ejercicio de éstas sería benéfico para el enriquecimiento de la vida democrática nacional, que ahora sí, tomaría en cuenta la opinión de todos los sectores sociales.

En razón de que la Iglesia Católica impone normas de conducta -- en todas las áreas, incluyendo la economía y la política, los Ministros de Culto, para cumplir con su función pastoral, deben abarcar -- estas áreas en sus funciones,^{34/} cosa que les era enormemente vedada por el derecho mexicano, atacándose, de este modo, los derechos humanos de libertad de expresión y de manifestación de ideas religiosas. Metodológicamente, esto se explica como un control ejercido en la me

^{32/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 201.

^{33/} Ibidem. Pág. 238.

^{34/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 100.

soestructura, por la autoridad gubernamental, para limitar la acción conscientizadora que el grupo de presión "Iglesia Católica" puede emprender, para lograr una praxis política reestructuradora, contraria a los intereses de la clase constituida en el poder. Cabe mencionar que esta acción que podría emprender el clero, a través de una conscientización popular en la superestructura Ideológico-Cultural, no pensamos que abarcarla la totalidad del edificio social, pues la infraestructura económica, que es el punto de la estructura social donde surge la dicotomía de clases sobre la que se construye el todo social mexicano, es básicamente, legitimada por la Iglesia, aunque posiblemente, intentaría el grupo eclesial ciertos ajustes.

Advierte el Clero, en relación a su participación en política, que si bien, la Iglesia debe mantenerse al margen de toda forma política, esto no implica que no enseñe e interprete auténticamente los principios morales que deben observarse en las cosas temporales, reconociéndose el derecho de juzgar acerca de la adecuación de las -- obras e instituciones políticas, a los principios morales, y dictaminar sobre cuanto sea necesario para salvaguardar y promover los fines del orden sobrenatural.^{35/} Lo anterior constituye un argumento al que constantemente recurre la Iglesia Católica para justificar su actuación en materias distintas al dogma, misma que tiene todo un trasfondo ideológico, a veces contrario a la política estatal, en el que están siempre presentes los intereses de grupo.

De acuerdo con el clero, se debe atribuir a la Iglesia poder o inferencia en las cosas temporales, siempre que se relacionen con su fin, pues la Iglesia es la custodia y maestra del orden moral y por tanto, de la Justicia, y presenta los fundamentos morales de la sociedad y de la política.^{36/}

No pensamos que sea posible que los Ministros de Culto se mantengan al margen de cualquier opinión de carácter político, pues en

^{35/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 180.

^{36/} Ibidem. Pág. 182.

muchas ocasiones, el desempeño de su actividad pastoral así lo exige y no por ello debe considerarse que es con ánimo de intervenir en -- asuntos políticos, sino que se trata, generalmente de razonamientos de carácter religioso, aunque posteriormente tengan implicaciones sociales o políticas. Es decir, aunque la Iglesia Católica tenga un proyecto de sociedad, éste no constituye su fin último, sino simplemente un medio para la consecución de sus fines, que son más globales y trascendentales.^{37/} Es por ello que se comete un error al -- equiparar el pensamiento de la Iglesia al de cualquier partido político y al poner tantos obstáculos a la actividad de los miembros del clero.

Aunque a primera vista, pudiera parecer una contradicción el -- apoyar los derechos políticos de los sacerdotes, por un lado y por el otro estar de acuerdo en que éstos se niegan a la Iglesia Católica en su conjunto, consideramos que nuestra posición es coherente, ya que opinamos que el otorgamiento de ciertos derechos políticos a los sacerdotes y demás ministros de culto, como el de libertad de expresión y de prensa, sin límites, son acordes a la política internacional actual a ese respecto, en tanto que el reconocimiento de derechos políticos a la Iglesia Católica como Corporación, sería además de un retroceso en la evolución política de México, una decisión que históricamente ha probado ser peligrosa para la estabilidad del -- país.^{38/}

Dentro de las Reformas Constitucionales de 1992, respecto del -- texto original de 1917, encontramos una cuestión especialmente importante, que significa un importante movimiento en el eje diacrónico de sucesiones de nuestro método desde el punto de vista de las restricciones impuestas por el Estado a la Libertad de Expresión, por motivos religiosos. Se trata de que a partir del año pasado, de -- acuerdo con el Artículo 130 Constitucional reformado, los Ministros de Culto sí podrán, por lo menos, hacer crítica de las leyes y de --

37/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 74.

38/ Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 301.

Las instituciones, lo que no sucedía a la luz de la legislación anterior. Ahora, lo que se les prohíbe expresamente es oponerse a ---- ellas, esto es impedir su aplicación o funcionamiento. Con esta medida, el Estado respeta más la libertad de expresión de los mexicanos y al mismo tiempo, abre más espacios para el cumplimiento de la Misión de la Iglesia, uno de cuyos contenidos es precisamente, proporcionar criterios ético-religiosos conforme a los cuales juzgar -- las realidades personales y sociales.^{39/}

Respecto de esta reforma constitucional, cabe aclarar que aunque pensamos que es bastante positiva, pues permitirá a los Ministros de Culto ejercer más libremente su labor pastoral, al poder opinar en materia política (siempre que no se opongan a las leyes), -- creemos que la limitación subsistente en este renglón debe igualmente desaparecer en lo futuro para que la Iglesia puede llevar a cabo más eficazmente su labor de defensora de los derechos y la dignidad humana y para el caso de que la Iglesia o sus Ministros se extralimitaren en el desempeño de sus funciones, existe toda una serie de mecanismos jurídicos para contenerla y frenar acciones eclesiales no apegadas a sus fines.

El Estado Mexicano, al reformar el Artículo 130, eliminando la prohibición a los Ministros de Culto de hacer crítica de las leyes fundamentales, las Instituciones y las autoridades del país, sin duda ha optado por un modelo social más democrático y plural, pues las prohibiciones que en ese sentido contenía la legislación hasta 1992, resultaban inobservables, ya que toda fe implica una cosmovisión, de la que derivan valores éticos y que la ética es inseparable de la actividad libre de los hombres. Por esto consideramos que nada puede impedir, que los Ministros de Culto, sin intervenir directamente en política partidista o electoral, puedan formular juicios éticos sobre las realidades del mundo, es decir, sobre todo el acontecer humano, individual y social, incluyendo los aspectos que se encuentran -

en el más alto nivel, como son los políticos.^{40/}

Coincidimos con quienes piensan que la esfera religiosa debe estar vedada al Estado como la política a la Iglesia. Más creemos que la Institución Católica no debe dejar de emitir juicios éticos de acuerdo con la moral cristiana, respecto de la vida política mexicana, pues su finalidad es la salvación del hombre y por eso, no puede desentenderse del entorno en el que éste vive y que lo condiciona.

Creemos que los sacerdotes, como ciudadanos tienen derecho a opinar acerca de asuntos políticos y sociales, pero no deben poner en la balanza cívica un peso artificial, consistente en representar el pensamiento de Dios sobre tales temas.^{41/} Sin embargo, también estamos convencidos de que no se puede exigir una separación tajante de la personalidad de un sujeto que imbuido de ideas religiosas, participa en política teniendo presentes los principios de ellas derivados.

^{40/} Raúl Medina Mora. Reformas para superar la desconfianza. Pág. - 15.

^{41/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 15 y 16.

ACTUACION DE LOS MINISTROS DE CULTO EN POLITICA MILITANTE

Por lo que respecta a otros derechos políticos, como el de asociarse con fines políticos, hacer proselitismo en favor o en contra de un partido o formar partidos políticos con denominación religiosa, estamos de acuerdo en que son actividades incompatibles con el Ministerio de Culto Religioso y por otro lado, el derecho canónico y otros documentos de la Iglesia no permiten la participación del clero en estas áreas.

Las restricciones a los Ministros de Culto en ciertas áreas de la política, no deben ser vistas como una mutilación de los derechos humanos ni políticos, sino como una incompatibilidad entre el ejercicio del Ministerio del Culto y el de derechos políticos. Esta incompatibilidad, de acuerdo con algunos autores, se funda en razones de orden, tanto político como religioso.

De orden político, porque la influencia moral y psicológica que ejercen los Ministros de Culto sobre una parte considerable de la población, los coloca en una situación de superioridad y preponderancia, contrarias a la igualdad que debe existir entre todos los ciudadanos.

De orden religioso, porque los Ministros de Culto deben estar al servicio de toda la población y se considera que el ejercicio pleno de derechos políticos, implicaría una barrera para la realización de la labor ecuménica de los pastores de la Iglesia.^{42/}

En cuanto a la participación de la Iglesia como Institución y a los Ministros de Culto en política militante, partidista y electoral es indispensable, para conservar el orden político y la separación de la Iglesia y el Estado, que éste prohíba la actividad eclesial y clerical en tal sentido. Cabe señalar que la actividad partidista -

^{42/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 16.

en la que se ve en ocasiones involucrada la Iglesia, no es siempre buscada por ella, sino por los mismos partidos, pues podria afirmarse que en la actualidad, la Iglesia Latinoamericana, en general, es objeto de la lucha por la autoridad moral que protagonizan los diversos agentes y fuerzas nacionales e internacionales, debido a que --- cuenta con una autoridad mayor que la de los partidos y en consecuencia, tiene más posibilidades de proponer soluciones creibles.^{43/} Lo anterior es probablemente, una razón por la que el régimen salinista buscó la modificación legal en materia de Iglesias.

Esto es explicable, en nuestro método como una búsqueda de legitimación, de parte de un grupo de presión reconocido en la estructura social actual, como es la Iglesia de las actividades de la autoridad estatal en todos los niveles estructurales del edificio social, o por lo menos, de una no obstrucción a tales actividades.

La iglesia afirma que no sólo el Estado, sino la comunidad política, es decir el pueblo, visto como nación y agrupado en una unidad social, autónoma universalmente estructurada bajo el horizonte de lo político, es también su interlocutor.^{44/} Es así como la Institución Eclesial justifica su participación en el ámbito político la cual no nace entonces de una finalidad política, sino de su propia misión religiosa.

Opinamos, al igual que algunos autores^{45/} que la participación abierta de la Iglesia y el clero en política partidista derivarla en más conflictos que soluciones pues por una parte, sería fuente de -- conflictos frente al gobierno, como ya lo ha sido en diferentes etapas de la historia y por otra, sería inconveniente para la misma --- Iglesia, el pronunciarse por un partido en especial, pues esto acrecentaría divisiones internas en la Institución y pérdida de imparcialidad ante la feligresía plural a la que atiende la Iglesia. Además debemos tener presente que el derecho canónico no permite la partici

^{43/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 115.

^{44/} Ibidem. Pág. 129.

^{45/} Luis Molina. Op. Cit. Pág. 157.

pación del clero en asuntos del Estado, como es la política partidista.

En CELAM III-Puebla, la Iglesia declara que la política partidista es el campo propio de los laicos y por tanto, el clero debe -- mantenerse alejado de ella, para la conservación efectiva de los fines de la Iglesia.^{46/} En realidad la Iglesia no participa abiertamente en la contienda política-partidista, por posibles consecuencias negativas para la Institución en su finalidad de ser una autoridad moral universal, pues se vería identificada con un grupo o partido político y perdería credibilidad y autoridad para los fieles militantes en otros partidos.

No obstante lo anterior, según CELAM-PUEBLA, ni siquiera en la esfera política es el Estado el fenómeno totalizante que pueda mediatizar las relaciones de la Iglesia con la Sociedad. Es decir, el clero no reconoce a la autoridad estatal el monopolio sobre la estructuración política de la sociedad, sino que reclama para sí espacios de acción y colaboración con el Estado en la mesoestructura -- principalmente, sector en el que encuentra grandes obstáculos. Agradece la CELAM-III-Puebla que el poder público no se confunde ya con el poder estatal y considera que la relación principal de la Iglesia es con la sociedad pluralista pero no promoviendo modelos alternativos, sino mediante el testimonio y diciendo proféticamente su anuncio y su denuncia.^{47/}

Esto es, por una parte, la Iglesia niega la autoridad absoluta del Estado sobre la vida de la sociedad, reconociéndose a sí misma, participación en la formación de dicha sociedad y aclarando, por medio de argumentos sobrenaturales, que no es un contrapoder actuante en la mesoestructura, sino una instancia ética.

En relación con la prohibición a los Ministros de Culto de aso-

^{46/} Ibidem. Pág. 218.

^{47/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 134.

ciarse con fines políticos o realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, pensamos que aunque del derecho a la igualdad se derivan otros, como el de expresar las propias convicciones, el de hacer proselitismo y el de cambiar de opinión libremente;^{48/} los Ministros de Culto deben de permanecer al margen de actividades partidistas y electorales pues por un lado, son funciones políticas en las que la Iglesia por el principio de separación Iglesia-Estado no debe intervenir y por otro, porque sería como lo hemos señalado antes en detrimento de la misión universal de la propia Institución.

Desde el punto de vista jurídico, todavía está presente la idea de que el clero católico, por obedecer a un gobierno extranjero, difícilmente puede ser incorporado como ciudadano con plenos derechos.^{49/} A esto cabe decir que no hay razón para considerar a los Ministros de Culto como súbditos de un estado extranjero, pues su sujeción al Papa, es como autoridad pastoral, no política.

Autores como Braulio Ramírez Reynoso, afirman que la negativa para que los Ministros de Culto accedan a las lides parlamentarias, de manera directa se desprende claramente de la supremacía del poder civil sobre cualquier institución religiosa o dogmatizante.^{50/} Sin embargo, nosotros consideramos que la negativa debe explicarse como una incompatibilidad de funciones entre la política y el Ministerio de algún culto y no en términos de supremacía de un poder sobre otro ya que la Iglesia no tiene la misma naturaleza del Estado y por eso mismo, no creemos que deba ser considerada como un contrapoderal -- que hay que sujetar.

Es importante decir, respecto de la participación política de los miembros del clero que el Papa Paulo VI en 1964, declara que la -- Iglesia sólo debía y podía ejercer los derechos inherentes a las lides espirituales de San Pedro.^{51/} El pronunciamiento del Papa en --

48/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 18.

49/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 156.

50/ Luis Molina. Op. Cit. Pág. 128.

51/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 48.

tal sentido es algo trascendental, pues recordemos que la Institución eclesial se rige jerárquicamente, es decir, de arriba hacia abajo y por eso mismo, la actitud que adopte la cabeza de la Iglesia será, en principio, la de la Iglesia en general.

Por su parte, el canon número 287 del Código de Derecho Canónico, prohíbe a los Ministros de Culto, ejercer entre otras cosas, la negociación o el comercio y les veda, en principio, participar activamente en los partidos políticos o en la dirección de asuntos sindicales,^{52/} lo que significa que al menos, respecto del clero católico, el Estado Mexicano no parecerá tener mayor problema al respecto y, en caso de que se presentare, se puede recurrir, como ya se ha hecho anteriormente, a la jerarquía eclesiástica, para frenar actitudes indebidas de ciertos sacerdotes.

Estamos de acuerdo en que es un deber del Estado el poner límites a la actuación, en ciertos ámbitos de la política, a los Ministros de Culto. Concretamente, nos referimos a que éstos no deben participar en política partidista ni hacer proselitismo político y, en caso de hacerlo, el Estado debe sancionarlos, pues además de que a él le corresponde hacerlo por invadir en estos casos los Ministros de Culto cuestiones temporales, la Iglesia que sería otra autoridad que los podría sancionar, pasa en la actualidad por serios problemas internos, como la falta de vocación sacerdotal, por lo que se ve obligada a ser más flexible respecto de ciertos sacerdotes que no respetan completamente sus postulados en este renglón.

En ciertas ocasiones, el clero ha intervenido abiertamente en política partidista, como hace algunos años, cuando anunció que no era válido para los cristianos, votar por un partido marxista, pues era votar contra la fe cristiana.^{53/} Sin embargo, entendemos que esta y otras actitudes tomadas por la jerarquía católica no han sido motivadas por intereses coyunturales, ni por el ánimo de intervenir

^{52/} Sánchez Medel. Op. Cit. Pág. 25.

^{53/} Roberto Blancarte. Op. Cit. Pág. 277.

en política electoral, sino porque la doctrina marxista es contraria a los postulados ideológicos de la Doctrina Social de la Iglesia y - es ya tradicional la condena eclesial al socialismo.

Por otro lado, aunque desde el siglo pasado se consagró constitucionalmente la completa separación de la Iglesia y el Estado, y -- posteriormente, el desconocimiento de aquella por Este, lo cierto es que las autoridades nunca han podido ignorar la gran influencia social del clero en la comunidad mexicana. De acuerdo en una encuesta practicada a varios párrocos del Distrito Federal y zonas circunvecinas, varios de ellos han recibido invitaciones de partidos políticos como el PRI, PAN y PDM para colaborar en sus proyectos.^{54/} Aún en -- altos niveles, tanto del Gobierno como de la Iglesia, se han registrado últimamente, ejemplos de colaboración, como la visita hecha -- por el Subsecretario de Hacienda, Guillermo Ortiz Martínez a petición del Secretario de Hacienda a la CELAM, para solicitar el apoyo del clero en la renegociación de la deuda externa mexicana, respondiendo la Jerarquía Eclesiástica positivamente, al apoyar al Gobierno con declaraciones periodísticas y al enviar una misiva al Presidente de Estados Unidos, intercediendo por México.^{55/} Este es un -- claro ejemplo de los niveles de colaboración que pueden darse entre dos instancias que deben procurar el bien común de la Sociedad Mexicana.

Es importante asentar que no se puede subestimar la influencia política del clero en base a argumentos como la secularización irreversible de la sociedad, pues en la década de los ochentas, se manifestaron ciertos acontecimientos que relativizan y hasta contradicen tal concepción. Tal es el caso de la participación de sacerdotes y grupos laicos católicos en la defensa del voto y las manifestaciones públicas de los obispos para orientar acciones civiles de los católicos. Esto significa que en la estructuración del modelo social presente, la Iglesia participa, tanto por medios tradicionales, como a

54/ Carlos Martínez Assad. Op. Cit. Pág. 211.

55/ Carlos Martínez Assad. Cit. Pág. 223.

través de ciertas innovaciones (como la defensa de la soberanía popular), ganando terreno en la superestructura ideológico-cultural y de ahí a los otros dos niveles del edificio social mexicano.

Es conveniente anotar a este respecto, que una forma de participación política que la Iglesia Católica ha encontrado en las últimas décadas, es la creación de las "Comunidades Eclesiales de Base", en las que la acción directa está a cargo del laicado, pero bajo la dirección del clero, lo que significa una eficaz forma de penetrar en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad Mexicana, sin involucrar directamente a la Jerarquía Eclesiástica. Cabe decir que no todos los sectores de la Iglesia están a favor de dichas comunidades, pues éstas se vinculan frecuentemente con organizaciones y partidos de izquierda o manejan principios de acción de la Teología de la Liberación, la cual no es bien vista por la Iglesia Institucional. 56/

FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS CON DENOMINACIONES RELIGIOSAS

En relación con la formación de agrupaciones políticas con denominación que las vincule a la Iglesia Católica, pensamos que no es conveniente, pues siempre que se ha mezclado o confundido con el catolicismo la acción política de los ciudadanos, se han ocasionado divisiones de compatriotas y anticlericalismos amorfos, que no convienen a los intereses de la Iglesia,^{57/} que por otra parte, no persigue finalidades de poder temporal, aunque sí de hecho, ejerce presión en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, para salvar sus intereses de grupo y cumplir con sus objetivos.

La Iglesia Católica, que por su naturaleza y fines, está por encima de cualquier actividad e interés partidista, no debe ser vinculada ni utilizada por ningún partido político, cuyas finalidades, en sí mismas son temporales y variables, en contraste con las eclesiales, en gran parte, inmutables.^{58/}

Por otro lado, el manejo partidista de la Doctrina Social de la Iglesia, para fines políticos, podría acarrear consecuencias no deseables, ni para la Iglesia ni para el Estado.^{59/} Esto es, dadas las circunstancias estructurales de un Estado que recién ha abierto nuevamente espacios anteriormente cerrados a un sector considerado durante muchos años, contrario a las metas estatales, idea que aún no desaparece del todo dentro de la burocracia y otros sectores de la sociedad, no es conveniente que la Institución Eclesial participe en la contienda política, ni siquiera indirectamente, al ser identificada con algún partido en especial, pues además de una carga histórica como la que tiene la Iglesia en política en nuestro país, se enfrenta a la barrera de una sociedad que ya diferencia la actividad política de la religiosa.

Una razón por la cual no consideramos que sea conveniente la --

^{57/} Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 41 y 42.

^{58/} Ibidem. Pág. 43.

^{59/} Ibidem. Pág. 43.

existencia o formación de un partido católico, es el hecho de que - los campos de entendimiento y cooperación entre todos los mexicanos, pueden verse restringidos esterilmente, si se plantea sobre bases - específicamente confesionales, que trasladen al ámbito temporal, di vergencias de tipo religioso, que no deben trascender a las relaciones sociales de orden netamente temporal.^{60/}

La Iglesia no debe identificarse con ningún partido político, - pues como ya se ha dicho, los objetivos de éstos son siempre tempo rales y cambiantes y si la Institución Eclesiástica se ve vinculada -- con algún partido en especial, así sea con el oficial, tomarla entre otros riesgos, el de convertirse en una Institución cerrada y conser vadora,^{61/} o justificadora de políticas completamente ajenas a las - posiciones tradicionales de la Iglesia sobre ciertos temas, cosa que ha sucedido en épocas pasadas y que ha dificultado la adaptación de la Institución Eclesial a movimientos estructurales ocurridos en di- versos momentos de su relación con el Estado.

Como muestra del abandono, por parte de la Iglesia, de intere- ses partidistas el Concilio Vaticano II señala que dicha Institución no tiene ambiciones terrenas. Por razón de su misión y de su compe- tencia, no se confunde, en modo alguno con la comunidad política, ni está atada a sistema político alguno, porque su misión es la de ser, a la vez, signo y salvaguardia del carácter trascendente de la perso- na humana.^{62/} Este argumento es la legitimación que utiliza la Igle- sia en la superestructura ideológico-cultural, para justificar su ac- tuación directa en la mesoestructura, evitando que el Estado la tra- te como un rival político.

De acuerdo con ciertos autores, los partidos políticos católi- cos son la línea de defensa actual del Vaticano ante el fracaso con- temporáneo de los concordatos firmados con los Estados. Así, el Va- ticano puede dirigir indirectamente a dichos partidos, sin verse in-

60/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 44.

61/ Ibidem. Pág. 56.

62/ Ibidem. Pág. 60.

volucrado en caso de conflictos.^{63/} Esto es un medio de presión me-
soestructural de la Iglesia Católica que aunque se habla de la posi-
bilidad de su introducción en México, no es todavía un hecho y noso-
tros consideramos, por otra parte, que no sería conveniente para una
Iglesia como la mexicana, con una carga histórica tan adversa en ---
cuestiones políticas.

Sin embargo, la posición eclesial, a partir del Concilio Vatica-
no II, respecto de la formación de partidos políticos de inspiración
cristiana, es que los laicos que deseen llevar a cabo esta labor, de-
ben tener claro su pensamiento, las características de su acción, y
sobre todo, la independencia que deben tener respecto de la Igle-
sia.^{64/}

Para Adolfo Christlieb, el calificativo "Cristiano", no debe re-
cibirlo sino la comunidad de fieles, como calificativo de fe, del -
pensamiento y de la vida propios de la Iglesia. Ningún partido, por
tanto, tiene derecho a usar dicho término para fines de ostentación,
proselitismo o propaganda, para fines de carácter temporal.^{65/}

Lo que sí puede hacer todo mexicano que desee aplicar en accio-
nes políticas concretas los principios de la Doctrina Social de la -
Iglesia, es formar partidos u organizaciones políticas que sin tener
denominación religiosa, si tengan inspiración en los principios gene-
rales de esa corriente de pensamiento, cosa que por otro lado, no --
prohíbe la ley y que en la práctica, se da en nuestro país.

63/ Floris Margadant. Op. Cit. Pág. 47.

64/ Ma. Elena A. de Vicencio. Op. Cit. Pág. 65.

65/ Ibidem. Pág. 68.

CAPITULO V

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

PRESENTACION

La inclusión en este trabajo de algunos aspectos de la Doctrina Social Cristiana, se debe a que hemos considerado que en un trabajo de la naturaleza del presente, en el que se pretende probar las ventajas de la apertura de nuevos espacios a las Iglesias y concretamente, a la Iglesia Católica, en la vida de la sociedad mexicana, es -- conveniente conocer la visión de la Jerarquía Eclesiástica respecto de ciertos temas que históricamente han sido puntos de tensión entre esta Institución y el Estado Mexicano o pueden llegar a serlo. Los temas incluidos en el presente apartado son:

Derechos Humanos	Economía
Democracia	Política
Propiedad	Solidaridad
Desarrollo	Opción por los Pobres
Ecología	Secularismo
Trabajo	Materialismo
Sociedad	

Es importante aclarar que lo señalado en este capítulo constituye la posición oficial de la Iglesia Católica y no implica que nosotros compartamos completamente tal ideología. La fuente utilizada para la elaboración de estos lineamientos generales de la DSI, es la Colección del Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana ----- (INDOSOC), intitulada "Doctrina Social Cristiana".

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Dentro de nuestro marco metodológico, la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), se sitúa en el plano de la superestructura ideológico-cultural y constituye un conjunto de valores sostenidos por la -- Iglesia Católica mediante los cuales, la jerarquía eclesiástica pretende establecer una cohesión, una homogeneidad ideológica dentro -- del clero católico, para intervenir en el campo social.

Se trata de un conjunto sistemático de proposiciones fundamentales acerca de cuestiones relativas a la visión de la Iglesia oficial respecto de la naturaleza de la sociedad y a los problemas de la vida del hombre en sociedad.^{1/} Estos principios son transmitidos por la Institución Eclesial, a través de los medios de comunicación que sirven de "soporte institucional" a la Iglesia (periódicos, cartas - patronales, sermones, etc.), en forma, tanto denotativa como connotativa.

Es importante mencionar que estos postulados fundamentales de - la visión de la sociedad que tiene la Iglesia, constituyen una ideología teórica de la Jerarquía, entendiendo como tal al "Sistema de - representaciones, de creencias y de valores, fruto de una colaboración doctrinal coherente, por parte de los ideólogos eclesiales, dentro de los límites estructurales de la ideologías prácticas, identificadas éstas con un sistema de comportamientos, actitudes o tomas - de posición, reguladas por normas prácticas, socialmente evidentes y que corresponden, por lo general, a la toma de conciencia espontánea de los agentes de la producción;^{2/} es decir, respetando los valores institucionalizados en las relaciones de producción como límite último.

Por otra parte, cabe aclarar que, si bien como se dijo anteriormente, la DSI se sitúa en la superestructura ideológico-cultural de

1/ González Morán. Introducción a la Doctrina Social Cristiana. Pág. 4.

2/ Gilberto Jiménez. Condicionamientos Estructurales del Proceso - de Liberación Social. Pág. 44.

La estructura social, también repercutirá en los otros dos niveles - de dicha estructura (mesoestructura jurídico-política e infraestructura económica). En la mesoestructura, buscando una homologación de criterios políticos, así como una adecuación del marco jurídico a los valores defendidos por la Iglesia, y en la infraestructura, legitimando las relaciones de producción y disfrazando la estructura real de la sociedad, en la que se esconde la "Contradicción --- Trascendental", esto es la conflictividad y la dicotomía de clases. La manera en que la jerarquía católica contribuye al ocultamiento de la estructura real, es mediante discursos de opción por los pobres, caridad, etc., pero básicamente reproduciendo y legitimando las relaciones sociales de producción, tanto hacia adentro de la Institución, como en el contexto más amplio de la sociedad. Debemos tener presente que el rol de clase no es algo que se piense o se planea, sino se vive en forma inconsciente; es decir, la jerarquía no medita tal contradicción de clases, sino que la reproduce en forma cotidiana, aún hacia adentro de la propia Iglesia (alto y bajo clero).

La DSI forma parte del Magisterio de la Iglesia y tiene, tantos elementos de razón como elementos de fe, lo que puede ser una especie de plataforma de convergencia de personas que aunque tengan discrepancias en materias de fe, coincidan en materias de razón,^{3/} lo cual es un elemento importante de este conjunto de principios respecto de su observancia dentro de una sociedad secularizada y plural como la sociedad mexicana de nuestros días.

De acuerdo con el documento de la CELAM III, Puebla, la DSI tiene su fuente "en la Sagrada Escritura, en la enseñanza de los padres y grandes teólogos de la Iglesia y en el Magisterio, especialmente - de los últimos Papas".^{4/} Como aparece desde su origen, hay en ella elementos de validez permanente, que se fundan en una antropología nacida del mismo mensaje de Cristo, y en los valores perennes de la -- ética cristiana; pero hay también elementos cambiantes, que respon-

3/ González Morfín. Op. Cit. Pág. 4.

4/ Ibidem. Pág. 5.

den a condiciones propias de cada país y de cada época.^{5/}

De lo asentado en el documento episcopal a que se ha hecho referencia, podemos observar que si bien, la Iglesia finca su doctrina en valores inmutables, también tiene un margen de adecuación al cambio de los tiempos y a circunstancias específicas, lo que permite -- que sea una institución adaptable a realidades concretas locales y -- no perderse en el ámbito de la abstracción, ni estancarse en estructuras ya superadas.

La DSI afirma que ella no constituye una alternativa a otros -- pensamientos o técnicas de construcción de lo temporal, pues no es -- su nivel. Se mueve más allá, en el plano de los valores de la utopía histórica, de las exigencias éticas de la sociedad, que deben -- ser realizadas siempre, aunque puedan serlo por diversos caminos o -- métodos.^{5/} Bis.

Los elementos cambiantes a los que alude la CELAM III, Puebla -- pueden concebirse como formas transicionales de cambio hacia adentro de la Iglesia que lejos de desembocar en su transformación, más bien contribuyen a su integración, mediante mecanismos de reajuste de su equilibrio interno. Es lo que Fals Borda llama "Cambio Marginal".^{6/}

Sin embargo, dado que la superestructura ideológico-cultural, -- que es en la que está inserta la DSI, es el plano de la estructura -- social que se mueve más lentamente a través del eje diacrónico o de sucesiones, los cambios ideológicos al interior de la Iglesia y la -- aceptación de realidades cambiantes, se registran con mucha lentitud, en relación con los cambios políticos y más con los económicos de una sociedad, que son los que se producen más rápidamente.

La afirmación de elementos perennes y cambiantes de la DSI, es la base de la pugna entre las corrientes del integrismo y del progre

^{5/} Ibidem. Pág. 5.

^{5/} Bis. Ricardo Antoncich. La DSI como praxis de liberación ante el Secularismo y el Materialismo.

^{6/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 52.

sismo. El integrismo, reconociendo solamente los valores perennes y el progresismo, exagerando el valor de los cambiantes. En este sentido, la DSI pretende ser una conciliación equilibrada de estos dos aspectos.^{7/}

Aunque en las Sagradas Escrituras y en la DSI se encuentran muchos ejemplos de la preocupación del cristianismo por la sociedad, - es a finales del siglo pasado, durante el Papado de León XIII, cuando comienza a desarrollarse específicamente la DSI. Un punto de partida de dicha doctrina, se encuentra en la Constitución Pastoral de la Iglesia del Concilio Vaticano II "Gaudium et Spes", en la que se reconoce la capacidad de cuestionarse del hombre, como base pedagógica, formativa, de cualquier búsqueda de la verdad y por lo tanto, -- del estudio de la DSI. En la "Gaudium et Spes", se plantean preguntas respecto de la vida del hombre dentro de la sociedad, como: ¿Qué puede dar el hombre a la Sociedad?, ¿Qué puede esperar de ella?

La DSI reconoce valores fundamentales como la Verdad y el Bien. Menciona que el criterio necesario y suficiente para llegar a la verdad, es la evidencia objetiva de la realidad. Admite el bien en todas sus formas; tanto el bien moral u honesto, como el bien útil y - el deletible.^{8/} Al hablar de evidencia objetiva de la realidad, pensamos que se refiere a su concepción integral del hombre, sin parcialismos y por ende, incluyendo todos los aspectos que forman parte de la vida de éste, tanto los materiales y temporales como los espirituales.

La antropología de la DSI es una antropología integral, que reconoce en el hombre la razón, la voluntad y el afecto, el alma y el cuerpo, lo individual y lo social, lo temporal y lo eterno y en ella brota frecuentemente el problema de la conexión entre inteligencia, voluntad y conducta.^{9/} De ahí que a diferencia de las corrientes -- ideológicas dominantes en los gobiernos mexicanos de las últimas dé-

^{7/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 7.

^{8/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 9.

^{9/} Ibidem. Pág. 13.

cadás, que pretenden reducir la experiencia religiosa al ámbito puramente privado, la DSI propone que sus postulados deben observarse en todos aspectos de la vida del ser humano, pues la cosmovisión del -- cristianismo, debe reflejarse en cada uno de sus actos.

La idea que la DSI tiene de la Sociedad, es la de una "interdependencia de seres humanos, en su pensamiento, voluntad, afecto y -- conducta, para realizar entre todos, los valores objetivos de la cultura".^{10/} La sociedad, por tanto se basará en una comunidad de convicciones y por eso mismo, de cooperación de todos los que la integran.

Dice la DSI que las áreas de la sociedad en las que se observarán sus principios doctrinales, se pueden expresar en estructuras sociales o en actividades. Por ejemplo, familia, empresa, partido político, sindicato, estado, etc., son estructuras sociales; educación, economía, política, trabajo, impartición de justicia etc., son actividades.

La jerarquía católica mexicana considera que la presencia de la DSI es importante en la situación actual de México, en la que existe una seria crisis económica, política, social y básicamente, moral, -- con reiteración de estructuras políticas que deberían cambiarse y -- que no cambian.^{11/} Aquí tenemos una clara muestra de que la ideología política eclesial no es muy similar a la del Gobierno Mexicano. Esto se percibirá más adelante, al tocar temas como la economía y el desarrollo.

La DSI considera que lo social, lo económico y lo político, tienen una dimensión moral irrenunciable y que hace mucha falta la aplicación de este principio en México. Este es el fundamento del derecho que invoca la Iglesia para elaborar y presentar una doctrina social, encargada de señalar la dimensión moral de cada aspecto de la

^{10/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 14.

^{11/} Ibidem. Pág. 18.

vida del hombre, cosa en la que vemos mucho de positivo.

Teniendo presente nuestro marco metodológico, recordamos que la realidad en la que pretende influir la DSI, es la de una totalidad - que si bien, está estructurada de abajo hacia arriba, es decir sobre base económica, mesoestructura jurídico-política y superestructura - ideológico-cultural determinadas, que pueden observarse en el eje -- diacrónico o de simultaneidades de nuestro método, esta totalidad es cambiante, y se desestructura de arriba hacia abajo, a partir de una toma de conciencia y la consecuente praxis social, entendida esta última como una acción transformadora que estará a cargo de la colectividad, cuya finalidad será la de reestructurar la totalidad de la sociedad en la que se desenvuelve. Estas transformaciones sociales se pueden observar en nuestro eje diacrónico o de sucesiones.

Debemos tener presente que la Doctrina Social de la Iglesia es elaborada por una jerarquía eclesidstica que aunque inconscientemente, reproduce la dicotomía de clases y la conflictividad de intereses que se da desde la infraestructura económica y que se refleja en cada una de las partes de la estructura social. Por lo tanto, sus postulados, es probable que se adecúen a los ajustes desarrollistas de la clase en el poder, siendo compatibles con su supervivencia en ese lugar, y dando pie a lo que Fals Borda llama "Revoluciones Inconclusas", caracterizadas por la actitud de las clases dominantes de absorber los intentos de cambio de todos los procesos que aspiran a modificaciones cualitativas y estructurales.^{12/}

Pese a que la DSI no se pronuncia en contra de las relaciones - sociales de producción vigentes en países como México, y aún podríamos decir que en principio, la legítima, estamos de acuerdo con quienes piensan que esta doctrina está encaminada a lograr un cambio estructural,^{13/} ya que como hemos observado y seguiremos viendo a lo largo de este apartado, su proyecto de sociedad no se identifica plenamente con el del Gobierno Mexicano.

^{12/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 52.

^{13/} González Morfín. El cambio social. Pág. 7.

Por otra parte, para que la DSI pueda tener posibilidades de -- aplicación en la sociedad mexicana, es precisa una actuación de la -- jerarquía católica en la mesoestructura jurídico-política de la so-- ciedad, pues es una área estratégica del edificio social, ya que es ahí donde se ven reflejados y se controlan jurídica y políticamente, las contradicciones surgidas en todo el edificio social y además, es de donde surge el marco jurídico que regirá las relaciones sociales en las que la Iglesia aspira influir, a través de la mencionada doc-- trina.

La DSI es un cuerpo sistemático de la enseñanza de la Iglesia. No es una especie de saber superior, al cual se integran, como ele-- mentos constitutivos, la ética, la ciencia y la tecnología. No va -- más allá de una solución de los conflictos aparentes que surgen en-- tre las tres disciplinas; no es más que una armonización, la cual no alcanza a ser síntesis. Se mantiene en las "zonas fronterizas", don-- de la ética puede entrar en conflicto con la ciencia y la tecnolo-- gla. ^{14/}

En este sentido, se puede decir, que dentro de nuestro método, la DSI pretende ser una especie de criterio orientador que actúa de cemento social, legitimando o deslegitimando aspectos concretos que se den dentro de cualquiera de los niveles de la estructura de la so-- ciedad.

Debido a que la DSI actúa como un árbitro dentro de un conflic-- to entre disciplinas, es de destacar que concede una primacía a la -- ética sobre las demás, por ser ésta la disciplina del fin último, -- del imperativo absoluto de la perfección y de la plenitud humana y -- tiene, por ende, preeminencia sobre cualquiera otra disciplina cons-- titutiva de la actividad del hombre. ^{15/}

De lo dicho hasta aquí, resulta que la Iglesia aspira a regular

^{14/} Roger Vekemans. *Doctrina, Ideología y Política*. Pág. 9.

^{15/} Roger Vekemans. *Op. Cit.* Pág. 9.

la conducta humana a través de su doctrina social, teniendo como cri-
terio ético lo que para la Jerarquía Eclesiástica es lo bueno y lo
malo, que no necesariamente se va a identificar con el sentir de la
mayoría de la población, y a través de ese criterio, buscará la modi-
ficación de todos aquellos aspectos que no se apeguen a su idea de
sociedad.

Algunas características de la DSI son las siguientes:

- A) Tiene carácter normativo, imperativo y obligatorio.

Estos atributos pueden reflejarse en todos los niveles de la es-
tructura social, pero particularmente en el jurídico-político, que
es donde se produce la normatividad estatal de la vida social y don-
de también se localiza la Iglesia Católica Mexicana como grupo de
presión, con pretensiones de influir en el campo normativo del Esta-
do.

- B) Presenta una cierta relatividad en sus postulados, pues ade-
más de evolucionar desde el punto de vista subjetivo, puede
y debe someterse a una evolución objetiva, a causa del con-
tenido vivo de sus exigencias. Esto se explica porque se
encarga de armonizar las tres disciplinas fundamentales del
campo teórico, que evolucionan rápidamente.^{16/}

Al respecto, cabe recordar que dentro del eje diacrónico o de
sucesiones, que de acuerdo con nuestro método es aquél en el que se
registran los cambios en la estructura social, se observa que el edi-
ficio de la sociedad se desestructura y reestructura constantemente
de arriba hacia abajo, es decir, a partir de la superestructura ideó-
lógico-cultural, que es donde se sitúa la DSI. Sin embargo, debemos
recordar también que cada nivel del edificio social tiene un ritmo -

^{16/} Roger Vekemans. Op. Cit. Pág. 11.

propio y la infraestructura económica, donde podemos situar los cambios científicos y tecnológicos, se modifica con mucho mayor rapidez que la superestructura, más en una Institución que como la Iglesia - Católica, se ha caracterizado, en muchos momentos, por su resistencia al cambio, en cualquiera de los niveles estructurales.

Siendo la DSI la armonización de tres disciplinas abstractas, - teóricas y generales, no puede ser, a su vez sino abstracta, teórica y general. Perteneciendo al campo del poder del Magisterio de la Iglesia, y aunque es norma de acción, necesita de otras etapas indispensables que le permitan encarnarse en la singularidad de la acción; - en el aquí y ahora inevitable de la acción.^{17/}

La ideología de la DSI es la encargada, según la jerarquía católica, de dar los criterios fundamentales en escalas de prioridad, -- que permitan una opción racional frente a fines múltiples y alternativos. Dicha ideología debe manejar una primera escala de valores:

- A) Escala de valores ontológicos, que se desprende de las normas doctrinarias.
- B) Escala de vigencia, dictada esencialmente por la encarnación de la actividad humana en las últimas determinaciones del tiempo y del espacio.^{18/} Dicho de otra forma, es un espacio en el que confluyen ideas abstractas y concretas. La ideología, partiendo de lo anterior, se distingue de la doctrina por la introducción de la "coyuntura".

Esta idea de la ideología, sobre todo en su segundo aspecto, -- coincide con la manejada por Gilberto Jiménez, para quien las ideologías constituyen "un sistema de representaciones, de creencias y de valores, cuya génesis inmediata se sitúa en el plano de la percepción o de la experiencia vivida y que por lo mismo, constituye un -- punto de vista subjetivo de los actores sociales, sobre sus condicio

^{17/} Rober Vekemans. Op. Cit. Pág. 11.

^{18/} Ibídem. Pág. 13.

nes de existencia, su rol en la sociedad y sus relaciones sociales".^{19/}

Es oportuno recordar que las ideologías no constituyen una representación objetiva de la realidad y de las relaciones sociales. Por el contrario, las reflejan de una manera imaginaria, deformada e inventada.^{20/}

Durante el discurso inaugural de la CELAM III, Puebla, considerado por la Iglesia oficial como el momento de un nuevo lanzamiento, que pone el acento en el valor y la actualidad de la DSI, señalando el estrecho vínculo entre ésta y la evangelización, la promoción humana y la liberación integral, el Papa Juan Pablo II, refiriéndose a la inadecuada visión del hombre como una de las más vistosas debilidades de la civilización actual, señaló que "La afirmación primordial de la Antropología Católica, es la del hombre como imagen y semejanza de Dios, irreductible a una simple parcela de la naturaleza, o a un elemento anónimo de la ciudad humana. Esta verdad completa - sobre el ser humano, agregó, constituye el fundamento de la enseñanza social de la Iglesia, así como es la base de la verdadera liberación. A la luz de esta verdad, no es el hombre un ser sometido a -- los procesos económicos o políticos, sino que estos procesos están -- ordenados al hombre y sometidos a él".^{21/}

Esto se encuentra coherentemente ligado a lo apuntado anteriormente, respecto de que las ciencias y las técnicas deben supeditarse a la ética y no al contrario. Por otra parte, no debe interpretarse esta declaración como una vuelta al individualismo a ultranza, pues el hombre es concebido por la DSI como un ser social y dicha doctrina va encaminada a los problemas del hombre como tal.

Existen tres elementos esenciales de la Antropología Cristiana, que orientan los criterios de la DSI:

^{19/} Gilberto Jiménez. Condicionamientos estructurales del proceso de Liberación social. Pág. 42.

^{20/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 42.

^{21/} Roger Vekemans. Op. Cit. Pág. 8.

- I.- El mundo y el hombre son criaturas de Dios y el hombre, centro de la creación.
- II.- El hombre es creado a imagen y semejanza de Dios.
- III.- El hombre es creado como ser social.^{22/}

Estos elementos se encuentran en "Gaudium et Spes" del Vaticano II, y en documentos sociales del Magisterio Postconciliar, y todo el contenido de la DSI gira en torno a estos tres principios fundamentales.

La DSI parte de un diagnóstico objetivo de la situación histórica en que se encuentra la sociedad. Esto la conduce a un análisis técnico que investiga las causas de los problemas y desequilibrios sociales, el significado actual de los hechos y las perspectivas y tendencias de los eventos observados en la realidad. Esta interpretación técnica, la realiza a la luz de determinados principios y valores éticos; es aquí donde se diferencia de otras doctrinas sociales; los valores éticos que utiliza para interpretar los hechos sociales.

De esto resulta que las instancias consideradas por la DSI respecto de la sociedad son:

- A) Historicidad, con acertado diagnóstico de la realidad.
- B) Interpretación de los problemas y situaciones a la luz de los principios del Evangelio y del Magisterio.
- C) Normas y criterios para la acción, mediante el método ético-social.^{23/}

La DSI afirma que "toda actitud que tenga la Iglesia para hacer crecer al hombre en su dignidad, de ser más humano, que lo prepare

^{22/} Jan. P. Schotte. Una enseñanza social de la Iglesia para América Latina. Pág. 10.

^{23/} Jan P. Schotte. Op. Cit. Pág. 16.

mejor, para que conozca y viva el mensaje de salvación (por ejemplo, la educación básica, empezando desde la alfabetización, su formación o capacitación al trabajo, etc.), se llama pre-evangelización, guiada por la filosofía de que el hombre no sólo tenga más, sino que sea más humano.^{24/}

La Iglesia considera importante, como parte de la preevangelización, que el hombre tenga una clara visión de la dignidad de la persona humana y del valor de la comunidad, como base de una mejor evangelización. Por lo tanto, la Iglesia reclama el derecho a interervenir en cuestiones no relacionadas directamente con el culto, para -- contribuir a un mejoramiento de la sociedad.

La Iglesia considera que su labor fundamental, que es la de llevar la "Buena Nueva" al corazón del hombre, llamada "Evangelización---ción", se debe dar en sus tres vertientes más importantes, que son:

- A) La palabra de Dios celebrada (Liturgia).
- B) La palabra de Dios proclamada (Catequesis).
- C) La palabra de Dios vivida (Social).^{25/}

Nótese que dos de los tres medios con los que cuenta la Iglesia para cumplir su labor fundamental, es decir para evangelizar a la humanidad, que son la catequesis y la social, salen parcial o totalmente de la concepción secularista de la experiencia religiosa, que únicamente la entiende como el culto y la oración.

La Iglesia considera que un medio fundamental para lograr la -- evangelización de la humanidad es la catequesis, entendida como "La maduración progresiva, sistemática y permanente de la fe".

Juan Pablo II, en su "Catechesi Tradendae", señala que la cate-

^{24/} Ortiz Paniagua. Evangelización, Liberación y promoción humana. Pág. 4.

^{25/} Ortiz Paniagua. Op. Cit. Pág. 6.

quisis debe cuidar de iluminar, como es debido, en el esfuerzo de -- educación en la fe, realidades como la acción del hombre por su libe ración integral, la búsqueda de una sociedad más solidaria y frater na, las luchas por la justicia y la construcción de la paz. 26/

Por lo tanto, la catequesis, es la forma de penetrar e influir en la ideología del laicado, para hacer prevalecer los valores e in tereses del grupo de presión que constituye la Iglesia Católica, y - de ahí, influir en las decisiones que se tomen en las cuestiones es pecíficas de cada uno de los niveles estructurales de la sociedad.

Juan Pablo II, en el número 5 de su encíclica "Centessimus --- Annus", dice que "Para la Iglesia, enseñar y difundir la doctrina so cial, pertenece a su misión evangelizadora, y forma parte esencial - del mensaje cristiano, ya que esta doctrina expone sus consecuencias directas en la vida de la sociedad, y encuadra, incluso el trabajo - cotidiano y las luchas por la justicia, en el testimonio de Cristo - Salvador". 27/

Esto es, se trata de un conjunto sistemático de principios, que pretende abarcar la totalidad de la vida humana, regida por princi pios éticos, fundados en la Antropología Cristiana, es decir, tenien do a Cristo como fundamento inspirador de la vida humana, tanto indi vidual como colectiva, y concibiendo al hombre como un ser material y espiritual que debe ser evangelizado integralmente, o sea tomando en cuenta todo lo que lo rodea y que influirá en su salvación.

Asimismo, la DSI gira en torno a la figura de Jesucristo como - utopía, no en un sentido peyorativo, como "lo irrealizable" o "el -- sueño imposible", sino como un dinamismo objetivo, como una función innovadora que acompaña todo el proceso de cambio, presentado como - la plenitud humana total. 28/

26/ Ibideem. Pág. 7.

27/ Ortiz Paniagua. Op. Cit. Pág. 13.

28/ Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 75.

La DSI es fundamentalmente, una doctrina humanista, pues mira - al hombre como principio y meta de sus enseñanzas y pone sus valo-- res, lo mismo intramundanos que trascendentes, en el centro de lo va- lioso; es decir, la DSI no sólo se refiere al hombre, sino considera al ser humano siempre como un fin y no como un medio. En ella, el - hombre aparece como el objetivo último de cualquier organización y - de cualquier acción en el poder social, económico y político.^{29/}

En opinión de la Iglesia, la sociedad actual, en la que se vive una creciente despersonalización, con el inminente peligro de pérdi- da de la individualidad de la persona, necesita reflexionar profunda- mente acerca de la dignidad de la persona humana, su destino en la - tierra y sus derechos fundamentales, y cree que la DSI es una aporta- ción idónea para obtener estos fines.^{30/}

Esto no quiere decir que la posición de la Iglesia sea indivi- dualista; recordemos que la concepción de la Institución Eclesial -- acerca del hombre es como un ser social, que debe ser salvado indivi- dual y colectivamente.

La DSI señala la preocupación de la Iglesia acerca de los extre- mos individualista (Capitalismo) y colectivista (Socialismo) en - que han caído las sociedades actuales, sobre todo en países en vías de desarrollo, que sacrifican, ya sea el interés personal al de gru- po o viceversa, siendo que el hombre es un ser tanto individual como social, y no se le puede desfasar, pues sería en detrimento de sus - derechos.

Es por esto que la DSI considera que el hombre debe mantener la privacidad inviolable de su personalidad. De aquí arrancan todos sus derechos fundamentales, anteriores y superiores a toda ley y organi- zación política. Esto invalida todo intento de sojuzgamiento ideoló- gico y material. Pero al mismo tiempo, el hombre, por ser de natura

^{29/} González Uribe. Persona Humana, Sociedad y Estado. Pág. 3.

^{30/} Ibidem. Pág. 4.

leza social, está obligado a colaborar en el bien común.^{31/} De esta forma, la DSI concilia la aparente dicotomía que los Estados ven respecto del hombre en cuanto a sus intereses individuales y sociales.

Considera la DSI que la Sociedad es algo natural, no artificial, pues es un elemento inherente a la naturaleza del hombre, ya que éste no podría sobrevivir aisladamente y por medio de sus características de racionalidad y libertad, se realiza plenamente en la sociedad.^{32/}

La sociedad, para la DSI no se opone a la personalidad del hombre, sino que la prolonga y perfecciona. Es un reflejo de la persona humana y conserva muchas de sus características.^{33/} No puede tener un fin distinto ni contrario al de las personas que la constituyen, sino que su fin radica en el bien de esas personas, tomadas colectivamente, es decir el bien común.^{34/}

Sostiene la DSI que la Sociedad es absolutamente para el hombre, en tanto que el hombre es relativamente para la sociedad, en la medida en que es necesario para que ésta exista y cumpla su fin. La Sociedad, dice la Iglesia, no tiene otra razón de ser que el hombre; por lo tanto, es absolutamente para él. Mientras que el ser humano tiene una personalidad con sus derechos y valores que la Sociedad no puede tocar, pues el hombre la forma, precisamente, para protegerlos y desarrollarlos, y lograr así en paz, su seguridad y plena realización.^{35/}

A este respecto, consideramos que esta posición de la Iglesia, tiene un fondo que puede afectar todos los niveles de la estructura social, ya que expresa su concepto de la misma y su acción concreta en la mesoestructura jurídico-política puede resultar determinante para evitar el surgimiento de Estados totalitarios, en los que se pretenda menoscabar los derechos humanos, so pretexto de un colecti-

^{31/} González Uribe. Op. Cit. Pág. 9.

^{32/} Ibidem. Pág. 12.

^{33/} Ibidem. Pág. 13.

^{34/} Ibidem. Pág. 14.

^{35/} González Uribe. Op. Cit. Pág. 15.

vismo malentendido. Nuevamente encontramos aquí un probable beneficio de la apertura de nuevos espacios a la Iglesia Católica, la ---cual, con base en la representatividad que le da el ser la institución religiosa que aglutina a la mayor parte de los mexicanos, puede erigirse en un órgano de denuncia social contra arbitrariedades, no sólo cometidas por particulares, sino por el propio Gobierno, contra los derechos humanos.

MATERIALISMO Y SECULARISMO

Para la DSI, el materialismo, en todas sus formas constituye una seria amenaza para la vida cristiana, que descansa, toda ella, en valores espirituales, que aquél niega. Algo parecido sucede con el secularismo, que no reconoce el valor de lo religioso en la vida colectiva del hombre.^{36/} Este último, lleva al hombre a crear una historia sin valores espirituales donde es muy fácil caer en el materialismo.^{37/}

Esta contradicción entre el "Secularismo", implícito en el régimen constitucional y legal mexicano, anterior al actual a través de todas sus instituciones y expresamente en el principio de separación Iglesia-Estado, y la DSI, lo vemos reflejado en el aspecto cotidiano de la postura estatal y eclesial en cuanto a la educación, a la política por parte del clero, etc.

En nuestra opinión, la secularización de la vida mexicana ha sido bastante benéfica para nuestra sociedad, la cual se ha desfanatizado, y puede ahora gozar de una serie de beneficios y derechos sin que le puedan imponer restricciones por causa religiosa. No obstante, esto pensamos también que dicha secularización, en ciertos momentos, se ha transformado en secularismo persecutorio por parte del Estado Mexicano, el cual ha llegado a limitar seriamente las libertades religiosas de nuestro pueblo, y si bien, las recientes reformas han modificado ciertos puntos de vista, todavía existen posibles causas de choques ideológicos, observables en cada uno de los niveles de la Estructura Social.

De acuerdo con el secularismo, corriente a la que pertenecían -- los anteriores gobiernos de nuestro país y en parte, todavía el actual, la Iglesia no tiene ningún aporte en lo que se refiere a la -- construcción de la historia presente. Es así como concibe el papel

^{36/} Ricardo Antoncich. La DSI como praxis de liberación ante el secularismo y el materialismo. Pág. 3.

^{37/} Ibidem. Pág. 4.

de la Iglesia la ideología oficial postrevolucionaria mexicana que - circunscribe el ámbito de competencia de esta institución al ámbito de lo privado. En este sentido, no tendría sentido la DSI.

Resultado de los intentos de negación de espacios a la Iglesia fuera de lo "estrictamente religioso" por parte de los Gobiernos Mexicanos anteriores al de Salinas de Gortari, fue una situación de simulación y de ambigüedad entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, en la que a la vista de todos, la Iglesia participaba activamente en renglones que legalmente le habían sido prohibidos. No se aplicaba la ley pero tampoco se modificaba, utilizándola los Gobiernos como un arma potencial, que se haría efectiva cuando resultara necesario.

En relación con la supuesta intromisión de la Iglesia en asuntos que de acuerdo con los gobiernos guiados por el secularismo, salen de su esfera de competencia, la DSI nos dice que quien piense -- con categorías bíblicas sobre la religión aceptará sin dificultad -- los gestos proféticos de la Iglesia, porque los considerará el fruto natural de la fe y la proyección evidente ante toda la vida, pues to da ella ha de ser vivida en la presencia del Señor. En cambio, el - que esté guiado por un concepto secularista de la religión, opinará que los gestos proféticos de la Iglesia son hechos que "salen" de la esfera religiosa (el culto), para "invadir" un terreno que no le corresponde, como derechos humanos, salario justo, libertad sindical, etc. 38/

A nuestro parecer, dada la secularización y pluralización de la sociedad mexicana, a partir de la segunda mitad del siglo pasado, y a lo largo de todo el presente siglo, la influencia del clero en --- cuestiones que no sean estrictamente relacionadas al dogma religioso se han visto mermadas por lo que el clero ya no representaría en la actualidad la "amenaza a la estabilidad del país" que en el pasado -

pudo representar para el Gobierno Mexicano. Por otra parte, las reformas legales en materia de Iglesias se dieron, según declaraciones oficiales, por un deseo de colaboración y participación de todos los sectores de la sociedad para el progreso de México y en tal orden de ideas, una forma de participación de la Iglesia en la sociedad (a la cual la DSI denomina, como ya se ha dicho pre-evangelización), es el velar por los intereses de la sociedad misma, aún en contra de los intereses minoritarios de la clase dominante.

Por lo que se refiere al materialismo, de acuerdo con la DSI, - se caracteriza por la prioridad del capital sobre el trabajo, es decir, antepone el conjunto de instrumentos a la actividad del hombre. 39/

También señala la DSI que el materialismo está a la base, no sólo de la cultura atea, sino de una militancia antirreligiosa que considera a la religión como un error sustancial del entendimiento humano y además, como fuerza paralizante en toda lucha del hombre por conseguir su desarrollo pleno. 40/

La DSI se opone al Secularismo, concibiéndolo como "el fenómeno que describe el apasionado entusiasmo del hombre por la construcción del mundo, hasta el punto de separar este quehacer de cualquier influencia religiosa", y se concibe a sí misma, como la clara afirmación de que un mensaje religioso es capaz de ayudar a la construcción de un mundo más humano. 41/ Agrega que lo religioso tiene una esfera propia, como relación con lo Absoluto y Trascendente. Esta relación, dice se vive en forma de culto y de oración. Pero la relación con Dios, a su vez, no se reduce al culto y a la oración, porque la comunión con su voluntad, abarca la totalidad de la existencia humana. 42/

Estos argumentos manejados por la Iglesia, son una defensa y --

39/ Ricardo Antoncich. Op. Cit. Pág. 11.

40/ Ibidem. Pág. 12.

41/ Ibidem. Pág. 17.

42/ Ibidem. Pág. 17.

crítica a una corriente de pensamiento que ataca la esencia misma de la Institución, y encuentra el fundamento de su defensa en bases metafísicas, que sirven de soporte a las actividades de la Iglesia Católica que ante una sociedad plural y secularizada, tiene que manejar en formas más concretas, como la opción por los pobres, la defensa de derechos humanos, etc.

DERECHOS HUMANOS

Una constante en la posición de la Jerarquía Católica frente al Estado Mexicano desde hace ya varias décadas, en la llamada "defensa de los derechos humanos", respecto de la cual, la Institución Eclesiástica se reconoce a sí misma el deber de intervenir, pues el objeto de su acción es la "salvación del hombre", la cual no se puede lograr, sino mediante la observancia de ciertos principios éticos, no solo por parte de los individuos, sino también, y de manera muy importante, por los órganos de poder, a quienes la DSI considera obligados a conducir a la Sociedad siguiendo los principios mandados por Dios, y cuya adecuación a los tiempos actuales, corresponde a la propia Iglesia. Esta defensa de los derechos humanos por parte del clero católico, ha sido motivo de enconados conflictos frente al Estado. Ejemplo de ello han sido la defensa, por parte de la Iglesia de la libertad de educación, que se obtuvo con las recientes reformas - en materia religiosa; la oposición total del clero ante intentos de despenalización del aborto, condena de la práctica de la eutanasia, control de la natalidad, etc.

Podemos percibir que muchas medidas tomadas por el Estado para cumplir con sus funciones, como el control de la natalidad, son condenadas por la Iglesia, lo cual puede entorpecer, en un momento dado la consecución de ciertas finalidades que para los órganos de Gobierno son prioritarias. Sin embargo, creemos que en una sociedad moderna como la mexicana, en la que se ha vivido ya una secularización en todas las áreas, una posición de la Iglesia que se maneje como dogma - de fe, sin razones de fondo, no llevarla a ningún resultado, y por otra parte, en los últimos años no hay prueba palpable de que las -- opiniones vertidas por la jerarquía eclesiástica en cuestiones que no sean las puramente dogmáticas, hayan tenido repercusiones en la sociedad. Es decir la influencia ideológica del clero en el pensamiento de la sociedad mexicana, se ha visto disminuida.

Al margen de las consideraciones anteriores, pensamos que es at tamente positivo, y en ningún momento condenable, que la Iglesia de juicios de carácter ético respecto de temas de los que no puede exi- girsele que permanezca ajena, pues van directamente ligados con las bases de su cosmovisión.

Para poder comprender mejor la postura de la Iglesia acerca de los derechos humanos, debemos partir de los fundamentos de la DSI. Al respecto, Castillo Corrales nos dice que los derechos humanos, -- desde la perspectiva de la Iglesia, se conciben desde tres vertien- tes:

- A) Concepción Antropológica.
- B) Concepción Veterotestamentaria.
- C) Concepción Neotestamentaria.^{43/}

La concepción Antropológica hace que la Iglesia considere que:

- I.- El hombre es persona con derechos y obligaciones; es ade más, racional y libre.
- II.- El hombre tiene en su unidad una doble dimensión intgra dora; por una parte está inserto en las categorías de es pacio y tiempo, y por otra, es un ser espiritual.
- III.- El hombre tiene carácter creatural, y no es ni autárqui- co, ni autónomo en sus dimensiones éticas.
- IV.- El hombre tiene una superioridad ontológica frente a los demás seres del universo.
- V.- El hombre es, por naturaleza social.
- VI.- El hombre debe actuar moralmente.^{44/}

La racionalidad y libertad que la Iglesia reconoce en el hom--

^{43/} Castillo Corrales. Los derechos humanos en la perspectiva de la Iglesia Católica. Pág. 9 a 13.

^{44/} Castillo Corrales. Op. Cit. Pág. 9

bre, es un punto en el que no consideramos que exista ningún conflicto con el Estado.

La doble dimensión de la concepción eclesial del hombre, sobre todo el aspecto espiritual, es algo en lo que el Estado, que es profesional, no debe intervenir y por tanto, tampoco detectamos posibles controversias al respecto.

El reconocimiento de una entidad creadora, superior al hombre y al cual éste debe estar supeditado, es algo que puede ser fuente de serias controversias frente a los órganos de poder, pues si la Iglesia crea su doctrina en base a este supuesto, entonces esto implicará que toda la sociedad deberá estructurarse estrictamente conforme a los principios regidos por el creador, los cuales en no pocas ocasiones, serán distintos y hasta opuestos a las políticas estatales; y tales desacuerdos pueden reflejarse en sectores neurálgicos de la Sociedad.

Por lo que toca a la idea del hombre como ser social, esto es - punto que seguramente traerá repercusiones positivas para la sociedad mexicana y para un gobierno como el actual, que considera fundamental la solidaridad y la participación.

El actuar moral del hombre, aunque es algo que en principio, -- puede resultar muy positivo para la vida en sociedad, puede también, eventualmente, ser una fuente de conflictos entre Iglesia y Estado, pues recordemos que la moral manejada por la Iglesia, está vinculada con su ideología y sus intereses de grupo, que no siempre serán vistos por el Estado como acordes con su proyecto de sociedad.

De la concepción veterotestamentaria, la Iglesia recibe las siguientes ideas respecto de los derechos humanos:

- I.- El hombre es ante todo , imagen de Dios, de ahí su radical dignidad y su excepcionalidad frente a los demás seres de la creación.
- II.- El hombre es señor de la creación, lo cual implica derechos y responsabilidades.
- III.- El hombre tiene tendencia hacia Dios, es decir, está --abierto a la trascendencia. El hombre es espiritual.
- IV.- El hombre es inmortal y su destino final es más allá de la muerte.
- V.- El hombre goza de libertad, y por eso puede apartarse de Dios y del cumplimiento de sus deberes, es decir, el hombre es pecador.
- VI.- El hombre, desde su origen, es social y está llamado a --vivir en comunidad, con derechos y responsabilidades. 45/

De estos puntos, podemos comentar que el considerar al hombre -- como imagen de Dios, es un pilar de la DSI, ya que esta se estructurará de tal modo que el hombre pueda aproximarse lo más posible a la "utopía", representada en la figura de Jesucristo y para lo cual, la Iglesia desempeñará un papel determinante como guía del hombre para su salvación.

El considerar al hombre como Señor de la Creación, lo interpreta la DSI como un hecho del que emanan derechos y obligaciones. Esto resulta positivo, pues el hombre es visto como administrador de la obra de Dios y por esto debe preservarla, no destruirla. Este aspecto resulta especialmente relevante en el momento actual, en el -- que se percibe una gran preocupación general por la conservación del entorno vital humano.

Los atributos de trascendencia e inmortalidad del hombre son --

dos cuestiones que sirven de justificación a la existencia de la --- Iglesia, pues esta Institución es la que se encarga de la muy útil - labor de auxiliar espiritualmente a la sociedad y de alimentar en el hombre, un aspecto de su ser del que el Estado, por su aconfesionalidad, no debe ocuparse.

La concepción del hombre como ser libre es una posición histórica en la Iglesia Católica y a través de esta idea, encuentra otro motivo para su intervención en la vida de la sociedad, pues se presenta la Iglesia como la Institución que previene al hombre de incurrir en malos actos (pecados).

En relación con el aspecto social del hombre, ya hemos hecho algunas consideraciones de porqué pensamos que es muy positiva esta -- postura de la Iglesia.

La Concepción Neotestamentaria, que es la definitiva que tiene la Iglesia, desde un ángulo teológico, trae consigo las siguientes - proposiciones:

- I.- Instituye una referencia trinitaria, lo que implica que el hombre es considerado como hijo del Padre, hermano de Jesucristo y movido por la acción santificadora del Espíritu Santo.
- II.- Por la encarnación y la redención, Cristo hace que todo hombre pueda salvarse. Todo hombre es objeto y sujeto de salvación.
- III.- En el actuar del hombre, no sólo cabe la dimensión de la justicia, sino que para ser cristiano, debe obrar en caridad, lo cual implica una actitud de amor universal, -- sin excepciones. ^{46/}

De esta concepción neotestamentaria de los derechos humanos, notamos que la figura clave para éstos es Jesucristo, al cual el hombre debe imitar al reflexionar, legislar y hacer efectivos los derechos humanos.

Vamos también que la Iglesia, que es iluminada por el Espíritu Santo, de acuerdo con la tradición católica, tiene el deber de guiar hacia la salvación, y para ello, debe defender los derechos humanos, pues según la DSI, una humanidad más consciente de su dignidad propia, es más fácilmente evangelizable.

Por otro lado, se menciona un concepto fundamental de la tradición cristiana, que es la Caridad, tanto en lo individual como en lo social. La Caridad se menciona al lado de la Justicia, pero aquélla es más amplia y con una connotación más religiosa que ésta última.

Existen una serie de posturas que surgieron desde la época medieval, y que continúan vigentes en la DSI al hablar de los derechos humanos. Concretamente nos referimos al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, quien en su "Suma Teológica", estructura toda una teoría política de corte eclesial, sobre seis grandes principios:

- I.- La ley humana o derecho positivo, no puede ir contra el derecho natural, y éste es reflejo de la ley eterna de Dios en la Creatura Racional.
- II.- El Estado tiene una finalidad y es la de conseguir el bien común temporal.
- III.- La persona, frente al Estado, tiene derechos que debe exigir y deberes que éste debe respetar.
- IV.- El Estado tiene un poder temporal distinto e independiente al poder espiritual de la Iglesia.
- V.- La ley injusta o tiránica no obliga, por lo cual es licita su desobediencia (Resistencia Pasiva).

VI.- Existe el derecho de Rebelión (Resistencia Activa), contra la tiranía insostenible, siempre que exista probabilidad de triunfo.^{47/}

Nuevamente vemos que la pretensión de sometimiento de la ley humana a "normas divinas" que la Iglesia representa, es un medio de influir como grupo de presión en la mesoestructura jurídico-política de la sociedad, y esto ha sido fuente de graves conflictos en el pasado. Pese a esto, estamos seguros de que debido a un debilitamiento eclesial en la época actual, entre otros factores, por el desinterés de la sociedad en general, por temas religiosos, por la secularización que se produjo como efecto de constantes conflictos entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, y por el pluralismo, no solo religioso, sino ideológico, además del cambio de estrategias de la propia Iglesia respecto de su participación en la sociedad, es poco probable que el clero "vuelva por sus fueros", como se indica últimamente y por otro lado, como ya hemos dicho anteriormente, consideramos que es muy sana la apertura ideológica respecto de cualquier tema.

Por lo que respecta a la finalidad del Estado, a su respeto por la persona humana en sus derechos y la posibilidad de "Rebelión Justa", son cuestiones que han sido largamente debatidas. Sin embargo, continúan vigentes en el pensamiento de la Iglesia Oficial. Prueba de lo anterior es el Conflicto Cristero, que aunque fue considerado por el Vaticano como una lucha legítima, se optó por un arreglo, en parte desventajoso para la Iglesia, debido entre otras razones, a -- que las posibilidades de éxito eran remotas, en opinión de la jerarquía católica.

Podríamos decir que los derechos humanos son una bandera fundamental que constituye una estrategia eficaz de la Iglesia Católica para mantenerse vigente, como "representante de su fe ligeros", frente al Estado Mexicano y a través de esta estrategia, presionar, fundamentalmente en la mesoestructura jurídico política, actuando como

^{47/} Castillo Corrales. Op. Cit. Pág. 20.

un típico grupo de presión y haciendo valer sus posturas e intereses grupales en todo el edificio social.

Los derechos humanos forman parte del contenido de la DSI, que tiene su primer gran documento en la encíclica "Rerum Novarum", y su defensa por parte de la Iglesia continúa vigente, a través de actos como la aceptación de la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y una serie de convenciones internacionales por parte del Vaticano.^{48/} Esto nos conduce a pensar que la Iglesia Católica tiene una visión - de los derechos del hombre que es compartida por la comunidad de naciones; esto es, una concepción universalmente aceptada acerca de este tema.

Afirma la DSI que existen tres características fundamentales de los derechos humanos que debe reconocer cualquier ordenamiento jurídico:

- A) Su carácter de inalienables.
- B) Su carácter de Superioridad.
- C) Su carácter de Obligatoriedad.^{49/}

Lo anterior significa que son inalienables, porque no pueden depender de posiciones ideológicas y partidistas. A este respecto, parece que existe un consenso internacional. Son superiores, porque - no son producto de un positivismo jurídico, es decir, no son una concesión del Estado, sino que por fundarse en la dignidad de la persona humana, son anteriores al Estado mismo y superiores a la legislación de cada Estado; y son obligatorios porque toda legislación debe reconocerlos y procurar que se cumplan.^{50/}

^{48/} Castillo Corrales. Op. Cit. Pág. 25.

^{49/} Castillo Corrales. Op. Cit. Pág. 26 y 27.

^{50/} Ibidem. Pág. 27.

DEMOCRACIA

La democracia es un concepto de aceptación tardía por parte de la Iglesia, pues en el pasado atacó duramente esta noción y es hasta el presente siglo que la incluye como una parte de su doctrina social.

De acuerdo con la DSI, la democracia es la forma adecuada de organización humana, pues abre la posibilidad efectiva de disminuir -- las desigualdades sociales, que tanto preocupan a la Iglesia, y proporciona a todos las mismas oportunidades de participación en la organización de la Sociedad.^{51/}

La democracia, para la Iglesia, consiste en la simultánea realización y valoración de la libertad de la persona humana y de participación de todos en las decisiones que afectan a la sociedad. Pone especial énfasis la DSI en el hecho de que la democracia puede incidir de manera especial, en el proceso productivo; es decir, en la infraestructura económica de la sociedad. Por tanto, el trabajo, será el fundamento del derecho humano a participar en las decisiones que afecten a toda la sociedad, partiendo de la base económica que como recordamos, es la condicionante, en última instancia, de todo el edificio social.^{52/}

La consideración eclesial de idoneidad del sistema democrático para el bienestar de las sociedades, es lo que ha llevado a los Jerarcas Católicos, en los últimos años, a emitir juicios acerca del respeto al voto y alentar la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida de la sociedad, lo cual se ha malinterpretado como una pretensión eclesial de erigirse en un árbitro supremo de procesos electorales y hasta en su contrapoder.

51/ CEB. Exigencias éticas del orden democrático. Pág. 20.

52/ Ibidem. Pág. 20.

POLITICA

La política es vista por la DSI como un momento ineludible de toda actividad humana y es definida como "la disciplina que entrega al hombre los criterios, fundados en varias escalas de prioridad, -- que le permitan optar, de manera racional, frente a medios múltiples y alternativos."^{53/}

Existe para la DSI una causalidad recíproca entre ideología y política. La ideología elegirá un fin, según sus propias escalas de prioridad. Pero si, en un segundo paso del proceso dentro del campo concreto, la política llega a estimar que el medio necesario para -- que se cumpla el fin señalado por la ideología no es el adecuado a -- sus propias escalas de eficiencia y posibilidad, la ideología tendrá que revisar su opción frente a sus fines.^{54/}

Esto es adecuando a nuestro método la relación existente entre ideología (superestructura) y política (mesoestructura), la DSI coincide con nuestro método en que a pesar de que cada nivel tiene cierta autonomía de acuerdo con su especificidad, lo sucedido en cada -- uno de ellos, actuará transversalmente a lo largo de toda la estructura social.

Para la DSI, las ciencias sociales son factor evidente de la -- evolución objetiva de las doctrinas sociales. La apreciación concreta de una circunstancia social determinada, afecta las escalas de competencia de la ideología y de la política, afectando también el juicio doctrinario. En esta misma medida, tanto la ciencia y la tecnología, como las circunstancias económicas, políticas y sociales concretas, son objeto legítimo e indispensable del Magisterio, esto es, de la autoridad doctrinaria de la Iglesia. Mediante la "Pastoral", la Iglesia cubre tanto las áreas de la ideología, como las de política, en base a su doctrina social.

53/ Roger Vekemans. *Doctrina, Ideología y Política*. Pág. 17.

54/ *Ibidem*. Pág. 17.

En relación con la visión que tiene la Iglesia Católica de su propia participación en la política, en una carta dirigida a los Obispos de Brasil, del 9 de abril de 1986, el Papa Juan Pablo II señaló que "La Iglesia es antes que todo, un Misterio. Su misión es evangelizar de manera integral. Por eso mismo, forma parte de la misión de la Iglesia el preocuparse, de cierto modo, de las cuestiones que conciernen a los hombres, del nacimiento a la muerte, como las sociales y las sociopolíticas".^{55/} Es decir, no hay aspecto de la vida humana, ya sea individual o social, que escape de la esfera de competencia de la Iglesia, incluida la política, pues el ser humano es para esta Institución, objeto y sujeto de salvación y para lograr dicha salvación, es necesaria la intervención de la Iglesia en todo acto humano.

Nuevamente, en este documento, surge la inquietud de la Iglesia por intervenir en cuestiones no propiamente espirituales, pero que, sin embargo, considera necesaria su intervención en ellas, para lograr la misión fundamental de su evangelización: la salvación de los hombres. Recordemos su postura al considerarse como una institución que actúa en el mundo temporal, material y por lo mismo no puede quedar al margen de problemas que afectan al hombre, que constituye el objeto de su existencia.

La Iglesia ha sentido, en tiempos recientes, no sólo en México, sino en todos los países, la necesidad de exhortar a los fieles a la participación política, y a prepararse convenientemente para ello. Es por esto que se insiste a la feligresía en el ejercicio comprometido del discernimiento político mediante el voto.^{56/}

Para ello, la Iglesia, de acuerdo con su doctrina social, debe asumir con gran responsabilidad su labor pedagógica, formando laicos que sean sujetos activos de un futuro mejor, a la luz del Evangelio.

55/ Ortiz Paniagua. Op. Cit. Pág. 13.

56/ Carlo Maria Martini. Educar para la Política. Pág. 5.

El interés de la Iglesia actual por la política, surge de la -- Constitución Pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes", en cuyo contenido se impone a la feligresía el deber de tomar conciencia de la propia vocación especial en la comunidad política, desarrollando en sí mismos el sentido de la responsabilidad y la dedicación al bien común.^{57/}

A nuestro parecer, la Iglesia, que siempre se ha interesado en la política, lo que ha hecho a partir del Concilio Vaticano II es -- únicamente, cambiar de discurso, es decir, argumentar otras razones que puedan justificar su actuación en la mesoestructura, jurídico-política de la sociedad, y de ahí a los demás niveles, enarbolando su bandera actual, los derechos humanos, la opción por los pobres y el logro de sus finalidades fundamentales, sobre todo, el evangelizar a la sociedad; y mediante su magisterio, adecuara e interpretará el -- Evangelio a las necesidades cambiantes de una sociedad que como la mexicana, se desestructura y reestructura constantemente.

La DSI, al abordar el tema de la política, no desconoce la posición de quienes piensan que no es muy posible para un cristiano hacer política como tal, pues el rigor de los principios morales no es compatible con una gestión del poder moderna y realista.^{58/}

A esto la Iglesia responde que el cristiano tiene muy fuerte el sentido de un Estado que tenga inscrito en su dinámica, el principio del bien común, que sienta como irrebalsable el respeto a cada persona, que reconozca las realidades sociales en todos los niveles, --- etc.^{59/} Dicho de otra forma, la Iglesia no considera que haya básicamente, una fuente de divergencia entre los principios que ella estima valiosos y los que el Estado estima convenientes. Esto creemos que sea válido en una sociedad como la mexicana, que aunque secularizada, y plural es todavía mayoritariamente católica y esta imbuida en principios éticos católicos.

^{57/} Ibidem. Pág. 7.

^{58/} Carlo Maria Martini. Op. Cit. Pág. 11.

^{59/} Ibidem. Pág. 11.

Respecto de la cuestión de si es posible actuar eficazmente en el campo político respetando la moral cristiana, la DSI responde que la fuerza de la objeción estará en relación necesaria entre el bien común y poder, y en el contraste que pueda verificarse entre interés general e interés particular, sea éste personal o de grupo.^{60/} En otras palabras, la Iglesia sostiene que si se actúa en la política de una manera correcta, no tiene por qué haber fricciones entre el pensamiento cristiano y el del grupo en el poder. Sin embargo, esta forma "correcta" de hacer política es algo subjetivo que en este caso se decidirá teniendo como criterio el apego que este actuar tenga a la DSI, que como apuntamos anteriormente, no representa sino la -- ideología, que está cargada de intereses de grupo, de la Iglesia Católica, y que no representa la totalidad de intereses de los mexicanos.

Para lograr una participación ciudadana más activa en la política, la DSI propone tres puntos, básicamente:

- A) Proporcionar conocimiento de tipo cultural, histórico y legislativo.
- B) Promover experiencias de colaboración, de diálogo e incluso, de confrontación dialéctica, con ciudadanos de varias tendencias, estén organizados o no.
- C) Dar la posibilidad de conocer y de utilizar los instrumentos de intervención democrática que ya existen o se puedan promover.^{61/}

En síntesis, la propuesta de la Iglesia radica en una concientización popular acerca de la importancia de la acción política.

En el proceso de educación de la gente para la participación política, la Iglesia encuentra el fundamento de su intervención en la

60/ Carlo Maria Martini. Op. Cit. Pág. 13.

61/ Carlo Maria Martini. Op. Cit. Pág. 17.

idea que "el compromiso de la acción sociopolítica de los fieles radica en la fe, puesto que ésta ilumina la totalidad de la persona y de su vida. Ello supone una formación cuidadosa, proporcionada al nivel de las responsabilidades presentes y futuras.^{62/} Es aquí donde la Iglesia considera que debe participar, a través de todos los elementos con los que cuenta y que sirven de soporte institucional de ésta, para intervenir ideológicamente en la mesoestructura jurídica-política de la sociedad mexicana.

Señala la DSI que en la actividad política, el compromiso de los fieles debe ser la honestidad, la promoción de la justicia social y los derechos del hombre en todas sus fases de la vida y la defensa y la reconquista de la libertad.^{63/} En este discurso se manifiestan nuevamente tres elementos a los que recurre la Iglesia para legitimar ideológicamente su intervención en distintos aspectos de la sociedad; ser la protectora de los derechos humanos, opción por los pobres y liberación de las clases oprimidas; todo esto con base en una "representatividad social", nacida del hecho de una presencia católica mayoritaria en Latinoamérica, y específicamente, en México.

En este orden de ideas, la DSI afirma que la tarea de la Iglesia, entendida como organismo viviente, es promover las iniciativas de su laicado, dirigiendo las de cada uno al bien de todos. No se trata tanto de hacer política, dice como de promover la honestidad, la participación, la creatividad, haciendo referencia al Evangelio.^{64/}

En la DSI, la Institución Eclesial se concibe a sí misma como una "Servidora del Mundo"; plantea su relación con el mundo en términos, no de oposición, de condena o separación, sino de servicio. Esto es un nuevo modo de entenderse de la Iglesia surgido del Concilio Vaticano II.^{65/}

^{62/} Ibidem. Pág. 20.

^{63/} Ibidem. Pág. 20.

^{64/} Carlo Maria Martini. Op. Cit. Pág. 20.

^{65/} Manuel Ramírez. Evangelización, Libertad y Desarrollo. Pág. 4.

La Iglesia no se concibe en la DSI, en sus relaciones con el mundo, como una Institución Jerárquica, ni como una Iglesia comunitaria, sino como una Iglesia Dialogal, que surge del diálogo de Dios con los hombres.^{66/} Con esta actitud, de acuerdo con la encíclica "Lumen Gentium", se pretende terminar con una era de discordia, en la que la Iglesia, al sentirse incapaz de afrontar la modernidad, -- asuma una actitud de defensa y de condena contra movimientos científicos, políticos, ideológicos, etc.^{67/}

Observamos que, mediante este cambio de procedimientos, la Iglesia pretende adecuar sus perspectivas a nuevas estructuras, sin que esto implique que deje de tener sus intereses de grupo, los que tratará de hacer prevalecer en lo que a ella convenga, en cada uno de los niveles del edificio social, ni tampoco que deje de reproducir, en cada uno de los niveles la contradicción fundamental de clases -- que presenta la sociedad en la que actúa. Sin embargo, este cambio de actitud, es observable en nuestro eje diacrónico: En la superestructura Ideológica, ya no se utilizarán argumentos condenatorios, -- sino de participación y cooperación; en la mesoestructura jurídico-política no se manejará como un contrapoder, sino como una Institución de gran ayuda para la consecución del bien común de la sociedad, y en la infraestructura, legitimará y reproducirá, como hasta ahora, las relaciones sociales de producción sobre las que está constituida la sociedad mexicana.

Un argumento surgido del Concilio Vaticano II para contrarrestar las limitaciones que la Iglesia encuentra a su acción ante la secularización de la sociedad en nuestro tiempo, es la afirmación de que la Iglesia, inmersa en el mundo, no puede evadir su mundanidad. Esta visión la encontramos en "Gaudium et Spes": "La Iglesia está -- llamada a servir al mundo".^{68/}

El argumento al que se ha hecho referencia, representa un ins--

66/ Ibidem. Pág. 4.

67/ Manuel Ramírez. Op. Cit. Pág. 5.

68/ Ibidem. Pág. 6.

trumento de presión que la jerarquía eclesidástica utiliza para imponer criterios propios en materias que de acuerdo a la ideología gubernamental en el poder, le están vedados, como control de la natalidad por parte del Estado, aborto, educación, eutanasia, elecciones, etc. y que, a nuestro parecer, tiene no sólo el derecho, sino el deber como intérprete y adecuadora del Evangelio en una sociedad mayoritariamente católica, de juzgar si dichos actos estatales concretos se apegan o no a los valores por ella sostenidos y representados.

Para la DSI el fundamento de la acción de la Iglesia en la sociedad actual, aún en contra de la secularización de ésta, radica en la encarnación de jesucristo, por la cual Dios asume el mundo y asume lo humano para divinizarlo. Y como la DSI concibe al hombre como ser social, sostiene que la misión de la Iglesia es salvar al hombre, a través de su intervención en la sociedad, pues "Dios ha querido santificar y salvar a los hombres, no aisladamente, sino formando un pueblo."^{69/}

La DSI señala que el papel de la Iglesia (fieles y jerarquía), está en el plano de lo social y moral, y aún la incidencia política de la comunidad cristiana, sólo puede enfocarse desde la misión de ser conciencia ética y proyecto en lo social, no alternativo ni suplementario, sino inspirador.^{70/}

Notamos en este principio que la Iglesia, dentro de la mesoestructura del edificio social, se comporta como un típico grupo de presión, el cual, sin buscar la obtención y retención del poder estatal, los cuales, por otro lado, no forman parte de sus fines, pretenden influir en la política del Estado, adecuándola a los principios éticos que la propia Iglesia pregona, pues sostiene, como ya se ha mencionado, que la ciencia y la técnica deben someterse a principios éticos, que ella misma, mediante su magisterio, se encargará de señalar.

^{69/} Manuel Ramírez. Op. Cit. Pág. 9.

^{70/} Manuel Olimón Nolasco. Iglesia y Política en el México Actual. Pág. 8.

La jerarquía católica está consciente de que en una sociedad moderna, como la mexicana, las opiniones de la Iglesia respecto de diversos temas, no pueden considerarse ya como definitivas, pues ésta ha perdido considerablemente influencia en lo social, como consecuencia de la secularización y pluralización de la sociedad en nuestro país. Sin embargo, dado que la política del actual gobierno es la de la participación y colaboración de todos los sectores de la sociedad, y tomando en cuenta, además, la opción de la propia Iglesia por los pobres, que consideramos que puede repercutir en beneficios objetivos para las clases marginadas, que son mayoría en la sociedad mexicana, la Iglesia puede constituirse, con mucha ventaja en relación con otras organizaciones, en una Institución más de asistencia a la sociedad, cosa que de hecho, ha realizado siempre.

La jerarquía católica defiende constantemente su derecho a opinar sobre cuestiones políticas. Aclara el clero que debe velar por la moralidad de la política. Acepta que no es su papel el de señalar qué sistema económico es el que se debe dar a un pueblo. Pero considera su deber denunciar la opresión, los fraudes y la explotación de los pobres,^{71/} con lo cual estamos completamente de acuerdo, pues en un país como México, donde no se da un pluralismo que defienda eficazmente las demandas de las mayorías, es útil la colaboración de una Institución que como la Iglesia, sin buscar un "Status" de contrapoder, señale las incorrecciones en que incurra el sistema político.

El Estado Mexicano, por su parte, no concede derecho a los Ministros de Culto de externar sus opiniones respecto de la política estatal, pues en muchos casos, se dirigen a señalar los errores gubernamentales y en este caso, el Estado no permitirá una desestructuración del modelo que él propone y responderá, según las circunstancias, con actitudes como el endurecimiento de la ideología dominante, sanción de ideas subversivas e intensificación de los mecanismos de manipulación del pueblo.

71/ Manuel Olimón Nolasco. Iglesia y Política... Pág. 13.

Un aspecto de gran relevancia respecto de la actuación de la -- Iglesia Católica actual en política, se encuentra en la encíclica de Juan Pablo II "Laborem Exercens", en la que aclara que "No corresponde a la Iglesia analizar científicamente las posibles consecuencias de los cambios (reorganización y revisión de las estructuras de la economía actual, así como de la distribución del trabajo) en la convivencia humana. Pero la Iglesia considera deber suyo recordar siempre la dignidad y los derechos de los hombres del trabajo, denunciar las situaciones en las que se violan dichos derechos y contribuir a orientar estos cambios, para que se realice un auténtico progreso -- del hombre y de la sociedad.^{72/}

Consideramos de gran valor esta visión, por parte de la Iglesia de su propia participación en la vida de las sociedades, mediante la cual, sin invadir esferas de actividad exclusivas del Estado, se reconoce así misma, no sólo el derecho, sino también el deber de dar un juicio, de acuerdo con sus propios principios, acerca de aspectos de competencia de ambos poderes (el temporal y el espiritual), que a nuestro parecer, puede resultar altamente benéfico para los miembros de la sociedad mexicana.

Por lo que se refiere a las exigencias objetivas del bien común frente a la deslegitimación de los Gobiernos, la DSI señala que incluso en procesos de deslegitimación, el bien común sigue obligando a los gobernados. La finalidad de este postulado, es contrarrestar la violencia y la demagogia.^{73/}

Este punto nos muestra la defensa de valores sociales vigentes dentro de las sociedades cambiantes, que realiza la institución eclesial, siempre y cuando éstos vayan de acuerdo con sus principios y con sus intereses. Esta labor no necesariamente significa una justificación de conductas indebidas, ya que se realizará en base a la DSI, que consideramos una influencia positiva para la sociedad.

^{72/} Jan P. Schotte. Op. Cit. Pág. 10.

^{73/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 20.

Un aspecto de gran relevancia respecto de la actuación de la -- Iglesia Católica actual en política, se encuentra en la encíclica de Juan Pablo II "Laborem Exercens", en la que aclara que "No corresponde a la Iglesia analizar científicamente las posibles consecuencias de los cambios (reorganización y revisión de las estructuras de la economía actual, así como de la distribución del trabajo) en la convivencia humana. Pero la Iglesia considera deber suyo recordar siempre la dignidad y los derechos de los hombres del trabajo, denunciar las situaciones en las que se violan dichos derechos y contribuir a orientar estos cambios, para que se realice un auténtico progreso -- del hombre y de la sociedad.^{72/}

Consideramos de gran valor esta visión, por parte de la Iglesia de su propia participación en la vida de las sociedades, mediante la cual, sin invadir esferas de actividad exclusivas del Estado, se reconoce así misma, no sólo el derecho, sino también el deber de dar - un juicio, de acuerdo con sus propios principios, acerca de aspectos de competencia de ambos poderes (el temporal y el espiritual), que a nuestro parecer, puede resultar altamente benéfico para los miembros de la sociedad mexicana.

Por lo que se refiere a las exigencias objetivas del bien común frente a la deslegitimación de los Gobiernos, la DSI señala que incluso en procesos de deslegitimación, el bien común sigue obligando a los gobernados. La finalidad de este postulado, es contrarrestar la violencia y la demagogia.^{73/}

Este punto nos muestra la defensa de valores sociales vigentes dentro de las sociedades cambiantes, que realiza la institución eclesial, siempre y cuando éstos vayan de acuerdo con sus principios y - con sus intereses. Esta labor no necesariamente significa una justificación de conductas indebidas, ya que se realizará en base a la -- DSI, que consideramos una influencia positiva para la sociedad.

72/ Jan. P. Schotte. Op. Cit. Pág. 10.

73/ González Morfín. Op. Cit. Pág. 20.

Otro aspecto que dentro de este mismo tema trata la DSI, lo encontramos en la enciclica de Pablo VI "Populorum Progressio", en donde se contempla la "legitimidad de la insurrección violenta". Es relevante, sobre todo en países que como el nuestro, tienen una población mayoritariamente católica, en el sentido de que como Institución rectora de principios éticos, la Iglesia puede ser considerada por el Estado como una amenaza potencial que en un momento dado, puede hacer uso de su capacidad de movilización de la feligresía, contra el grupo en el poder, por afectar directamente sus intereses o por llevar una política no apegada a la ideología eclesial.

La enciclica considera que, para que una insurrección violenta sea legítima, se requiere que haya una injusticia grave en lesión del bien común; se necesita el agotamiento de recursos pacíficos; haber usado medios lícitos y obrar con representatividad del bien común, y no de particulares.^{74/}

74/ González Morán. La Transcendencia de la "Populorum Progressio".
Pág. 26.

DESARROLLO

El 26 de marzo de 1967, S.S. Pablo VI, firma la Encíclica ----
 "Populorum Progressio", relativa a la necesidad de promover el desa-
 rrollo de los pueblos.^{75/} Esta encíclica es de gran importancia pa-
 ra el estudio del pensamiento de la Iglesia acerca de la llamada ---
 "cuestión social". En la Populorum Progressio, se afirma que para -
 la Iglesia, el desarrollo es el nuevo nombre de la paz.^{76/}

En el número 81 de la encíclica en cuestión, Pablo VI hace un -
 llamado dirigido especialmente a los seglares católicos del tercer -
 mundo (en el cual se encuentra la feligresía mexicana), y dice:

"Si el papel de la jerarquía (eclesialística) es el de enseñar e
 interpretar auténticamente los principios morales que hay que seguir
 en este terreno, a los seglares les corresponde en su libre iniciati-
 va, y sin esperar pasivamente consignas y directrices, penetrar de -
 espíritu cristiano la mentalidad y las costumbres, las leyes y las -
 estructuras de la comunidad en la que viven. Los cambios son neces-
 arios, las reformas profundas, indispensables: deben emplearse resue-
 lamente en infundirles el espíritu evangélico."^{77/}

Respecto de este apartado de la Populorum Progressio, es de re-
 saltar que por una parte, la Iglesia actúa en la dirección de los --
 criterios que debe seguir el desarrollo que en principio, correspon-
 de al Estado, sin pretender invadir los terrenos de actividad de éste,
 pues lo hace a partir de principios éticos cristianos y en esfe-
 ras de competencia comunes, como lo es el desarrollo, que implica --
 bienestar social, y por otra parte se insiste que el cambio coincide
 con la desestructuración de la sociedad manejada en nuestro método,
 es decir, a partir de la superestructura ideológico-cultural, median-
 te la concientización y la praxis liberadora, no solamente a través
 de la jerarquía eclesialística, sino también, y diríamos fundamental-

75/ Eduardo Bonnín. B. El Desarrollo es el nuevo nombre de la Paz.
 Pág. 3.

76/ Ibidem. Pág. 3.

77/ Ibidem. Pág. 4.

mente, a través del laicado católico, que en México constituye la -- gran mayoría, al menos nominalmente, y de quienes la Iglesia espera que lleven a cabo sus actividades específicas en cada nivel estructural, con apego a los principios de la DSI.

Juan Pablo II, en su primera encíclica "Redemptor Hominis", continúa con la posición eclesial iniciada con la Constitución Pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes" y específicamente por la "Populorum Progressio", afirmando que "el mero desarrollo económico que se vive en la actualidad, se convierte en una categoría superior que subordina el conjunto de la existencia humana a sus exigencias parciales, -- sofoca al hombre, disgrega a la sociedad, y acaba por ahogarse en -- sus propias tensiones y en sus mismos excesos".^{78/}

Sin embargo, esto no significa una negación de la legitimidad -- de las relaciones sociales de producción, que como hemos señalado, -- se originan a partir de la infraestructura económica sobre lo que se edifica la sociedad, y se repiten, en sus formas específicas, en los demás niveles; más bien, consideramos que se trata de una propuesta eclesial de transformación parcial de la estructura social, sin llegar a una desestructuración total del edificio social, y dando lugar a lo que Parsons denomina como "cambio de equilibrio".^{79/}

Una constante en el texto de la Populorum Progressio, es el compromiso efectivo de la Iglesia por la justicia y la transformación -- del mundo, según el plan de Dios. Pablo VI señala que "a la oración debe corresponder la entrega completa de cada uno, en la medida de -- sus posibilidades, contra el subdesarrollo",^{80/} con lo cual, si bien está refiriéndose a los hombres en general, lo captamos también y -- muy especialmente, a la afirmación de la participación activa de la Iglesia en la sociedad.

La Conferencia Episcopal Mexicana (CEM), por su parte, en su --

78/ Eduardo Bonnín B. Op. Cit. Pág. 9.

79/ Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 52.

80/ Eduardo Bonnín B. Op. Cit. Pág. 16.

carta pastoral, con motivo del primer aniversario de la Populorum -- Progressio, afirma que la religión cristiana es la motivación más -- honda que pueda encontrarse, al menos para los cristianos, para el -- desarrollo y la integración.

Advierten los obispos mexicanos que la religión cristiana no -- puede desentenderse del desarrollo, pues este es, por una parte fru- -- to del espíritu de Dios, que actúa en la humanidad y por otra, es el -- instrumento operante de la presencia salvadora de Dios en el mundo.

El Papa Juan Pablo II, en su encíclica "Sollicitudo Rei ----- Socialis", retoma los aspectos fundamentales de la Populorum ----- Progressio, al tiempo que profundiza y amplía el Magisterio Social -- de la Iglesia acerca de los problemas sociopolíticos que afectan a -- la humanidad, y especialmente, al tercer mundo.^{81/}

Esto constituye un esfuerzo de renovación de la actividad de la Iglesia en aspectos considerados por la ideología oficial como sola- -- mente seculares abriéndose la Iglesia, mediante una ideología reno- -- vada, espacios que ya le habían sido cerrados ante la secularización de las sociedades, concretamente la Mexicana.

Respecto del desarrollo, la "Sollicitudo Rei Socialis", asegura que la concepción economicista vinculada a la palabra "desarrollo", comprendiendo solamente una mera acumulación de bienes y servicios, no basta para alcanzar la felicidad humana, y menos, cuando se ha -- visto que dicha acumulación es sólo disfrutada por una minoría.

Añade la encíclica en cuestión que la civilización de consumo -- produce en los que disfrutan de ella, más mentalidad materialista y al mismo tiempo, una radical insatisfacción, pues sólo se está produ- -- ciendo un desarrollo parcial del ser humano y de la Sociedad, desvaln -- culado de lo espiritual.^{82/}

^{81/} Eduardo Bonnín S. Op. Cit. Pág. 19.

^{82/} Eduardo Bonnín S. Op. Cit. Pág. 20.

Actara la enciclica, que el mal no consiste en tener, como tal, sino en el poseer que no respeta la calidad y la ordenada jerarquía de los bienes que se tienen. Es decir, el tener no está ordenado a ser. ^{13/}

Se puede prever que de aplicarse la DSI como lo señala la *Sollicitudo Rei Socialis*, repercutiría seriamente en la realidad sociopolítica y económica de México, pues debemos tener presente que de acuerdo con nuestro método, la Sociedad Mexicana está cimentada sobre una infraestructura económica, donde surgen las relaciones sociales de producción y la dicotomía de clases. Estas clases tienen intereses y posiciones contrapuestas. En este orden de ideas, la mesoestructura jurídico-política, a pesar de tener cierta autonomía, crea el campo normativo y dirige a la sociedad sin rebasar el límite último, constituido por el respeto a las relaciones sociales de producción y así legitimará tales relaciones por medio de los instrumentos que le sirvan de soporte institucional, en la superestructura ideológico-cultural.

La propuesta de la Iglesia respecto del desarrollo, observada en nuestro eje diacrónico de sucesiones, comenzarla en la superestructura ideológico-cultural (pues recordemos que así como la sociedad se estructura de abajo hacia arriba, se desestructura de forma inversa), mediante una toma de conciencia de la sociedad misma acerca de la malinterpretación de las jerarquías de valores, a la luz de la DSI que se vive en la realidad actual. Posteriormente una praxis transformadora, a través de diversos medios, incidirá en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad Mexicana, a través de una regulación más acorde a los principios de la ética cristiana para finalmente, llegar a la infraestructura económica y suavizar la gran brecha, respecto de los beneficios producidos por los recursos materiales, que existe entre rico y pobre, y así, sin pretender transformar a fondo las relaciones sociales de producción que legitima la --

13/ Ibidem. Pág. 20.

ideología oficial, éstas se harían menos rígidas.

Pensamos que este esquema traería serias repercusiones, porque recordemos que el grupo en el poder (con infinidad de intereses creados respecto de los propietarios a quienes conviene el statu quo), - no se va a dejar desestructurar fácilmente y a cada acción que se registre en cada nivel, tendiente a conseguir la transformación, co--rresponderá una reacción del poder oficial, encaminada a combatirla o absorber parcialmente las propuestas, sin permitir que los organismos desestructuradores, en este caso la Iglesia Católica, lleguen a la consecución de sus metas.

Por su parte, es oportuno recordar que la jerarquía eclesidística, que es la creadora de la DSI, legítima, de acuerdo con nuestro método, la dicotomía de clases, misma que se registra también al interior del mismo clero (alto y bajo), mediante argumentos tendientes a promover el bien común. No obstante lo anterior, creemos que la - DSI representa un replanteamiento en la escala de valores que de llegar a fructificar en la sociedad mexicana, traerían consigo efectos altamente benéficos.

Dice la DSI que el hombre ha caminado hacia el progreso a pasos agigantados, tanto en la economía, como en la valoración de la libertad y de la solidaridad, la difusión de ideas y la organización social, pero acarreadándose también graves problemas en todos los aspectos: desde la miseria, la esclavitud social y psíquica de la publicidad, las tensiones entre diversos grupos y el riesgo de una guerra - total, hasta los engaños de las ideologías y el declive espiritual - de la sociedad.^{84/} A este respecto, dice el Papa Juan Pablo II, en su discurso de Puebla, que la paradoja del humanismo ateo consiste - en que, a la vez que se ocupa más que nunca del hombre, lo pisotea como resultado de haberlo cerrado al misterio, privándolo de lo mejor de sí mismo.^{85/}

^{84/} René Latourelle. Cristo, Oportunidad para el Hombre de Hoy. Pág. 13.

^{85/} Ibidem. Pág. 14.

En esta visión eclesial de la realidad de nuestros días, se detecta una gran preocupación por la ausencia de valores espirituales reflejados en los actos de la sociedad. La DSI refleja un temor por parte de la jerarquía eclesial de una pérdida total de la espiritualidad en el hombre contemporáneo, lo cual traería consigo, y de hecho se ha observado ya, un desplazamiento de la influencia clerical - como grupo de presión en los distintos niveles de la estructura social. Es por eso que la jerarquía católica sostiene que ante un cambio tan rápido es difícil discernir cuáles son los valores permanentes y que la Iglesia ha de ser la primera en darse cuenta de ello, - afrontando el reto de señalar y vigilar que se observen dichos valores. 86/

La encíclica de Pablo VI, *Populorum Progressio*, es particularmente importante para comprender la visión que tiene la Iglesia respecto de la sociedad actual. Constituye un programa de objetivos para realizar para el hombre y la sociedad contemporáneos. En su punto No. 5, hace un "Llamado a la acción", una acción concreta para el desarrollo integral del hombre y el desarrollo solidario de la humanidad, mencionando, respecto de éste último tres aspectos fundamentales:

- A) Ayuda a los débiles.
- B) Equidad en las relaciones comerciales.
- C) Caridad universal. 87/

En estas tres propuestas, encontramos principios varias veces - reiterados en la DSI:

- I.- Opción por los pobres.
- II.- Legitimación de las relaciones sociales de producción, - con reconocimiento de necesidad de ciertos ajustes.

86/ René Latourelle. Op. Cit. Pág. 13.

87/ González Monfín. La Trascendencia de la *Populorum Progressio*. Pág. 5.

III.- La caridad como pilar de la convivencia humana.

La *Populorum Progressio*, retoma ciertos aspectos de la encíclica del Papa Juan XXIII, "Mater et Magistra", sobre el problema social, respecto del cual la Iglesia asume como deber el ayudar a resolverlo a través de lo que se ha llamado "Política del bien común", que consideramos que puede resultar muy benéfica para la sociedad mexicana.

Un punto relevante de *Mater et Magistra*, antecedente de *Populorum Progressio*, es el señalamiento de cinco sentidos fundamentales en los que debe centrarse el seguimiento de la "Cuestión Social":

- I.- Problema de las relaciones entre los trabajadores industriales y los dueños de los medios de producción.
- II.- Problema de las relaciones entre los trabajadores dependientes de aquéllos de quienes dependen.
- III.- Problema de las relaciones entre diversos sectores de la actividad económica, dentro del mismo país.
- IV.- Problema de las relaciones entre diversas zonas geográficas del mismo país, referido al respecto económico, principalmente.
- V.- Problemas de las relaciones entre países con diverso grado de desarrollo económico social, político y cultural. §§/

Se observa que la Iglesia no circunscribe la llamada "cuestión social" a sólo uno de los problemas que se registran en la sociedad, sino abarca la totalidad de ellos. La visión global del hombre y la sociedad es típica en el pensamiento de la Iglesia.

La visión global del hombre y de la humanidad que está presente en la DSI, consiste en una visión filosófico-teológica, que se basa en la verdad completa acerca del hombre, del desarrollo y la economía, además de la solidaridad de la humanidad.^{89/}

Al hablar de desarrollo, la Iglesia sostiene que éste no se reduce al simple crecimiento económico, sino que debe ser integral, - es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre.^{90/}

La DSI señala que es la educación el medio por el cual debe hacer fructificar todas las aptitudes y cualidades que desde su nacimiento tiene todo hombre en germen.^{91/} Es aquí donde la Iglesia encuentra la base para intervenir, por medio de la actividad educativa y cultural, en general, en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad y en esa forma, influir transversalmente, a través de sus seguidores, en los demás niveles estructurales de la sociedad.

Para la DSI, el desarrollo auténtico debe ser integral, es decir, integral respecto de cada hombre y respecto de todos los hombres.^{92/} Es decir, el desarrollo debe comprender todos los actos -- que componen la vida del hombre. Estos actos deberán apegarse a la ética cristiana, que está por encima de la ciencia y de la técnica.

La concepción del desarrollo humano en la DSI, engloba también al aspecto económico, como parte de la naturaleza humana, destruyendo las falsas ideas acerca de que el cristianismo divide la realidad humana en valores materiales y espirituales y por lo tanto, entendiéndolo a la economía como parte del sector sucio de la vida humana - que es lo material.

La DSI entiende a la economía como una actividad propia de todo hombre, para bien de todo el hombre y de todos los hombres y en ella está presente el hombre con su cuerpo y su espíritu.^{93/}

^{89/} González Morfín. La Trascendencia... Pág. 11.

^{90/} Ibidem. Pág. 11.

^{91/} Ibidem. Pág. 12.

^{92/} Ibidem. Pág. 12.

^{93/} González Morfín. La Trascendencia... Pág. 13.

La Iglesia quiere que mediante la aplicación de su doctrina social, todo el mundo tenga las mismas ventajas, los mismos satisfactores y las mismas posibilidades que termine la pobreza, la insalubridad, etc. Es aquí donde surge la noción de desarrollo,^{94/} pues considera que una vez que se alcance este objetivo, terminarán gran cantidad de problemas que aquejan al mundo actual.

Pero de acuerdo con la DSI, el desarrollo no implica únicamente progreso técnico; entenderlo así sería volver a etapas anteriores, - donde dicho progreso se ha traducido en pérdida de valores, de identidad personal, estabilidad familiar, y relación social. Por lo tanto, si esos progresos técnicos y científicos van llevando un orden ético, el desarrollo será pleno, no parcial.

Aquí notamos nuevamente que mediante los contenidos ideológicos que surgen en la superestructura (en este caso los valores éticos in vocados por la Iglesia), se pretende provocar transformaciones de to da la estructura social, adecuando, tanto lo técnico y científico -- (infraestructura económica), como lo político y normativo (mesoes--- estructura jurídico-política) a ciertos cánones considerados como "valederos" por la minoría dominante que puede, en un momento dado, y -- sin contradecir las relaciones básicas de producción presentes en to dos los niveles, hacer prevalecer sus intereses sobre las mayorías.

La Iglesia se interesa, no solamente por un desarrollo espiritual, sino también por el material, pues sostiene que el ser humano esta hecho de tal manera que no se sabe donde acaba el cuerpo y donde empieza el alma, por lo que éste necesita una doble transformación, la material y la espiritual.^{95/}

94/ Manuel Ramírez. *Evangelización, Liberación y Promoción Humana.* Pág. 12.

95/ Manuel Ramírez. *Op. Cit.* Pág. 19.

ECOLOGIA

La ecología es otro de los aspectos en los que la DSI señala la postura eclesial, por ser un tema de actualidad, al que la Iglesia - concede gran importancia.

Durante la CELAM III-Puebla, se destacó la necesidad de preservar los recursos naturales creados por Dios para todos los hombres, a fin de transmitirlos como herencia enriquecedora a las generaciones futuras.^{96/}

En América Latina ha surgido, desde mediados de la década de -- los ochenta, un movimiento que busca establecer un nexo entre la ecología y la teología, y se concluye que dado que tanto el hombre como la naturaleza son creaciones de Dios, se debe procurar "la reintegración de la creación", es decir, reparar los daños y considerar todo el entorno del ser humano como creación divina, constituyendo una -- ecoteología.^{97/}

La DSI cuestiona, en cierta forma, la actual estructura de clases, al afirmar que la ecología, sobre todo en la década pasada, no ha pasado de ser una preocupación burguesa de quienes se sorprenden de los resultados pero no se atreven a ir al fondo del asunto porque sería tanto como atacar las entrañas mismas del mercado que rige la humanidad.^{98/}

Ante esto, la Iglesia sostiene que no es posible hablar de una liberación integral de la persona humana, sin atender a las implicaciones del medio ambiente que ella tiene. Es necesario contar con -- un ambiente donde el ser humano pueda satisfacer sus necesidades de trabajo, vivienda, alimento, salud, vestido, etc. de donde brote una nueva sociedad, propicia para la liberación total del hombre, con ma yor acceso a todos los bienes terrenales y en la que la miseria so--

^{96/} Gómez Hinojosa. De la Ecología a la Ecofilia. Pág. 3.

^{97/} Ibidem. Pág. 6.

^{98/} Ibidem. Pág. 11.

cial y la muerte no minen la existencia humana.^{99/}

La DSI concibe a la Ecología, no solo como una ciencia natural, sino también como una ciencia social, pues considera que no se puede concebir el entorno natural del hombre aislado de su entorno social, y agrega que para detener la destrucción de la naturaleza, es necesario cambiar las circunstancias económicas y sociales de la sociedad humana.^{100/}

La Iglesia localiza el principal factor de los problemas ambientales, en la infraestructura económica de la sociedad, ya que como consecuencia de la separación que existe entre los valores éticos y la economía, se prefiere sacrificar salud por dinero, alienando al hombre respecto del capital.^{101/}

Es por tanto, explicable que la mesoestructura jurídico-política que se halla tan comprometida con los intereses de las minorías - propietarias de los bienes de producción, manifieste esta falta delectada desde la infraestructura, en forma concreta, en la no aplicación de políticas específicas ni de un marco jurídico que solucione el problema de fondo y no con paliativos.^{102/}

El cambio que solucione la actual crisis ecológica, lo sitúa la DSI en la superestructura ideológico-cultural de la sociedad, a través de una renovación de los valores éticos de los hombres, en la -- que la Iglesia puede intervenir provechosamente, logrando así establecer bases sólidas de liberación integral del hombre, mediante el mejoramiento del ambiente en el que vive.

De acuerdo con la DSI, la ética debe preocuparse por establecer los principios que deben regular las relaciones entre la persona humana y su medio ambiente, remarcando la responsabilidad que ella tiene de protegerlo, y atacando la actitud egoísta de la sociedad actual, que inconsciente de que no es solamente responsable del presen

^{99/} Gómez Hinojosa. Op. Cit. Pág. 11.

^{100/} Ibidem. Pág. 11.

^{101/} Ibidem. Pág. 12.

^{102/} Ibidem. Pág. 13

te del planeta, sino también del futuro de éste, deja graves problemas a las sociedades por venir.

Es la misma ética la que nos debe recordar que en el fondo de las relaciones entre el hombre y el medio ambiente, se da el problema fundamental de la existencia: la vida misma.^{103/}

La DSI impone también una obligación de tipo teológico al hombre respecto del medio ambiente; la de preservarlo, ya que el hombre es colaborador de Dios, mayordomo, juez de paz, jardinero y administrador de la creación, y si bien, puede usar la obra de Dios, no debe destruirla.^{104/}

^{103/} Gómez Hinojosa. Op. Cit. Pág. 15.

^{104/} Ibidem. Pág. 15.

TRABAJO

El trabajo es considerado por la DSI como un valor en sí mismo, por ser una actividad humana. Niega la Iglesia que se le pueda considerar como una mercancía ni equiparar su valor del capital. Recalca insistentemente la defensa del derecho a poder trabajar, a la justa remuneración, a la libre asociación y otros beneficios y prestaciones vinculadas con el trabajo.^{105/}

Al tratar el aspecto del trabajo, la Iglesia lo aborda, como to dos los demás campos, no desde el punto de vista económico, ni político, sino principalmente ético. Respecto de la forma en que la -- Iglesia concibe al trabajo (como un valor y no como una mercancía), podemos apuntar que en este punto concreto, coincide con el trato -- que se da a este tema en el Derecho Mexicano (Derecho y debe sociales, no artículo de comercio).

Sin embargo, la DSI no cuestiona la legitimidad de las relaciones sociales de producción, sino más bien, las justifica y únicamente enumera ciertos compromisos éticos de los patrones para con los -- trabajadores, pero negando siempre la conflictividad de clases existente en la estructura social y especialmente en la infraestructura económica.

Dado que para la DSI el hombre es el centro de la creación, en torno a éste gira dicha doctrina y es por ello que considera equivoco el aparente progreso del que se habla a menudo, porque no está -- significando el dominio del hombre, sino su alienación.

En las encíclicas "Redemptor Hominis", "Laborem Exercens" y -- "Dives in Misericordia", Juan Pablo II, propone ciertos criterios de verificación de la justicia en los regímenes actuales, en base a -- ciertas prioridades de unos valores sobre otros. Así tenemos que pa

^{105/} Ricardo Antoncich. Op. Cit. Pág. 18.

ra el Papa, las prioridades son las siguientes:

hombre
cosas

trabajo
capital

ética
técnica

espíritu
materia

106/

Agrega el Papa que en la sociedad actual, los valores se dan en un orden inverso de prioridades al descrito por la DSI.

El movimiento de los trabajadores lo ve la Iglesia como una lucha justa por la justicia social y por los derechos humanos, y no como una lucha contra los otros, sobre todo cuando se expresa con el egoísmo de la "Lucha de Clases".^{107/}

La negación del conflicto de clases por parte de la Iglesia oficial, es una postura histórica, pues concibe a la sociedad como un cuerpo en el que todas sus partes están armónicamente dispuestas a cooperar y cada una tiene un lugar señalado por Dios para cumplir una labor específica. Con argumentos como el anterior, la ideología de la Iglesia, expresada en su doctrina social, cumple con su tarea de factor de cohesión de toda la estructura social, negando la contradicción que se registra desde la infraestructura, manifestándose en todos los niveles y disfrazando así la estructura real de la sociedad, mediante explicaciones de carácter metafísico.

No obstante las consideraciones anteriores, la DSI contiene --- principios de defensa de los derechos humanos y de bienestar social que si son propuestos por una Institución de las características de la Iglesia Católica Mexicana, en base a este nuevo trato jurídico, pueden traducirse en grandes progresos en áreas específicas de nuestro país.

La encíclica "Labores Exercens" es un documento que nos muestra

106/ Ricardo Antoncich. Op. Cit. Pág. 24.

107/ Jan P. Schotte. Op. Cit. Pág. 12.

La gran importancia que la DSI concede a la aplicación del principio de participación en la vida social, como el mejor camino de liberación social, y de realización de la Persona Humana.^{108/}

Al señalar textualmente la encíclica que "El trabajo humano es la clave de toda la cuestión social", no se refiere solamente al trabajo que se presta a un patrón, sino en una dimensión más universal. Lo entiende como toda actividad del hombre: física, intelectual, artística, etc. De ahí su insistencia en aspectos de participación como el respeto al voto y otras cuestiones semejantes.

Laborem Exercens reitera la negación del conflicto de clases sociales, aunque reconoce la tensión existente entre capital y trabajo y postula un replanteamiento de la importancia del trabajo dándole preeminencia, como ya se ha señalado, sobre el capital, al cual, lo pretende situar en su justa dimensión.^{109/}

108/ Jan P. Schotte. Op. Cit. Pág. 18.

109/ Jan P. Schotte. Op. Cit. Pág. 19.

PROPIEDAD

En relación a la propiedad, afirma la DSI que la economía es de tal manera que en ella se tiene que dar la propiedad, tanto privada, con función social, como pública, en la medida en que lo exige el bien común.^{110/}

Aquí podemos observar que la ideología manejada por la Iglesia Oficial no contradice, sino más bien, legitima, las relaciones sociales de producción, uno de cuyos fundamentos es la propiedad de los medios de producción por unos pocos.

La encíclica *Populorum Progressio* manifiesta que la propiedad debe tener un destino universal. Esto significa que los bienes del mundo están hechos para que todos los hombres satisfagan sus necesidades. Si no se cumple con este destino universal de los bienes, la propiedad es injusta.^{111/}

En opinión de González Morfín, la propiedad, tal como la entiende la Iglesia, es una especie de fideicomiso, en el cual el fideicomitente (Dios), ha puesto bienes (todos los bienes de la tierra), al cuidado de un fiduciario (el propietario, sea público o privado), para beneficiar a los fideicomisarios (todos los hombres). Si no se cumple con este beneficio universal, se estará alterando la finalidad de este fideicomiso.^{112/}

Los pensadores de la Iglesia (San Ambrosio), han considerado -- que lo superfluo no es una propiedad de quien lo tiene, sino de -- quien lo necesita, pues no hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad.^{113/}

Vemos que el razonamiento transcrito implica un serio cuestionamiento de las relaciones sociales de producción, sobre todo en pal--

^{110/} González Morfín. La Trascendencia... Pág. 18.

^{111/} Ibidem. Pág. 19.

^{112/} Ibidem. Pág. 19.

^{113/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 19.

ses como México, donde las clases sociales están tan polarizados y - la brecha entre clases se acrecienta cada vez más.

Pablo VI, en la Constitución Pastoral de la Iglesia "Gaudium et Spes", del Concilio Vaticano II, dice en su No. 69 que "Dios ha destinado la tierra y todo lo que en ella se contiene para uso de todos los hombres y pueblos, de modo que los bienes creados deben llegar a todos en forma justa, según la regla de la justicia, inseparable de la caridad. Todos los demás derechos, sean los que sean, comprendiendo en ellos los de la propiedad y el comercio libre, están subordinados al destino universal de los bienes; no deben estorbar, antes al contrario, deben facilitar su realización, y es un deber primario hacerlos volver a la finalidad primaria."^{114/}

Esta corriente ideológica tradicional de la Iglesia, se ve renovada en el Vaticano II, con "Gaudium et Spes", que dice que lo superfluo, tenemos obligación de darlo a los demás, y más en casos de extrema necesidad, en que se ve más allá del principio de lo "Superfluo", y todo se hace común."^{115/}

Consideramos que la concepción eclesial de la propiedad no es - del todo idéntica a la que tiene el Estado, y en ese sentido, es posible que la interpretación de lo superfluo, sea motivo de controversias ideológicas y hasta repercuta en la infraestructura económica - de la sociedad mexicana.

Por cuanto se refiere a la libre competencia, dice la DSI que - es necesaria pero no suficiente para que la economía cumpla sus fines humanos. Agrega que la libre competencia tiene que encuadrarse dentro de los límites que la hagan justa, moral y humana, pues de otra forma, es un elemento y un factor típico de injusticia."^{116/}

En cuanto al destino universal de los bienes materiales, la DSI

^{114/} Ortiz Paniagua. Op. Cit. Pág. 11.

^{115/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 20.

^{116/} González Morfín. Op. Cit. Pág. 20.

propone que deben darse formas concretas de apropiación que, por su cantidad y su calidad, promuevan el acceso de todos los bienes materiales. Afirma que el destino universal de los bienes es el fundamento de la dignidad y de la responsabilidad empresarial, porque al tener y manejar el empresario bienes de producción, es y debe actuar como fiduciario de la humanidad y de Dios, para que los bienes materiales cumplan con su destino universal.^{117/}

A este respecto, debemos apuntar que se confirma una postura -- histórica de la Iglesia Oficial respecto de la propiedad de los bienes, en el sentido de defenderla, legitimando la posición de quienes poseen dichos bienes y evocando implícitamente su concepción de la sociedad ideal jerarquizada de la Iglesia de fines del siglo pasado.

Por otro lado, es de notarse que la jerarquía católica reproduce y legitima en su doctrina, las relaciones sociales de producción sobre las que se encuentra construido el edificio social mexicano.

^{117/} González Morán. Introducción a la DSI. Pág. 20.

SOLIDARIDAD Y OPCION POR LOS POBRES

Los valores que de acuerdo con la DSI deben regir en la sociedad, son la solidaridad y la subsidiariedad. 118/

La solidaridad es entendida por la DSI como otro nombre del "amor al prójimo", asignándole así un carácter espiritual. Se trata, dice de un amor genuino al prójimo, a uno mismo y a la sociedad humana. Agrega que si el ser humano quiere que la sociedad en que se desarrolla prospere, debe comenzar por ayudar a su prójimo, pues así cada individuo que compone a la sociedad será mejor y esto se traducirá en una mejoría social. "En el orden natural, un edificio no es mejor que los ladrillos que lo componen". 119/ Es importante advertir que la solidaridad es un concepto en el que ponen especial énfasis, tanto la jerarquía católica como el actual gobierno. Esto puede ser interpretado como una convergencia de intereses entre ambos grupos, al menos en este punto.

La subsidiariedad consiste, de acuerdo con la DSI, en que toda actividad social tiene carácter de complementación y de ayuda para los miembros de la sociedad. En este sentido, sostiene que la sociedad más grande (el Estado, el poder público), no debe absorber ni destruir a la sociedad más chica (los particulares) y que no tiene por qué hacerse pública la actividad que sin dañar el bien común, puede ser particular. 120/ Este aspecto, notamos que es un punto de divergencia respecto del "Estatismo absorbente" practicado por los regímenes anteriores al actual y resulta un criterio acorde con ciertos puntos del llamado "Liberalismo Social" salinista.

Un concepto en el que coinciden, tanto la DSI, como el régimen político mexicano actual, es el de la solidaridad. Mucho preocupa al Estado y a la Iglesia mexicana, la participación de todos en el mejoramiento de la sociedad y creemos que en buena medida, la impor-

118/ González Morfín. Introducción a la DSI. Pág. 19.

119/ Ibidem. Pág. 19.

120/ Ibidem. Pág. 20.

tancia dada por el actual régimen a la solidaridad, fue causa de la reapertura de espacios de participación a la Iglesia Católica, institución que por sus dimensiones y su presencia en la vida mexicana, es de vital importancia en su trabajo de conjunto por la sociedad de nuestro país.

La solidaridad es definida por la DSI como "la actitud de realizar concretamente, el conjunto de condiciones materiales, espirituales y religiosas que permitan a todos los miembros de la sociedad, - con prioridad a aquellos que están marginados de la riqueza y del poder, para alcanzar niveles de vida compatibles con la dignidad humana". ^{121/}

Afirma la DSI que todos los individuos de una sociedad son solidariamente responsables del bien de todos y cada uno, en particular, de los más pobres, pues todos somos responsables de todos. ^{122/}

En ambas ideas, se capta la "opción por los pobres", de parte - de la Iglesia, así como una conciencia del conflicto de clases (aun que no lo reconoce) registrado en la infraestructura de la sociedad, al cual, si bien en principio lo legitima, al no condenar el sistema de propiedad y otras formas concretas de dicho conflicto, pretende suavizarlo, ideológica y materialmente.

La opción por los pobres a que hace referencia constantemente - la jerarquía católica, es interpretada por la DSI como el equivalente o contrapartida social y eclesiológica del anonadamiento de Jesucristo en la encarnación. Esta opción por los pobres, dice la Doctrina, no es exclusiva ni excluyente. ^{123/}

En referencia a lo anterior, opinamos que la realidad social actual de México brinda un amplio campo de acción para percibir si existe empatía dentro de la Institución eclesial, entre lo que propo

^{121/} CEB. Exigencias éticas del orden democrático. Pág. 24.

^{122/} Ibidem. Pág. 24.

^{123/} González Morfín. Introducción a la DSI. Pág. 22.

ne como doctrina y su acción efectiva. Consideramos que dadas las características asistenciales y finalidades de la Iglesia Católica, las consecuencias de este postulado teórico, pueden ser muy benéficas para la sociedad mexicana. Sin embargo, recordemos que algunos autores como I. L. Horowitz, al estudiar las ideologías práctico-sociales, nos dice que éstas se identifican con las ideas y valores directamente conectados con la legitimación del poder económico que rige la coordinación de la división social del trabajo, girando, por lo general, en torno a valores de igualdad, de representación del interés general, etc.^{124/} Por otro lado, como ya lo hemos mencionado anteriormente, la Iglesia Católica Mexicana reproduce hacia su interior, el conflicto de clases detectado en la infraestructura económica del edificio social, y por lo tanto, la legítima.

^{124/} Gilberto Jiménez. Op. Cit. Pág. 44.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

Una vez analizadas en detalle las diversas formas de participación de la Iglesia Católica en la mesoestructura jurídico-política de la Sociedad Mexicana, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

En nuestra opinión, la Estructura Social Mexicana de finales -- del presente siglo, es en muchos aspectos, completamente distinta a la de otros momentos históricos, concretamente a la del Constituyente de 1917, que dió origen a la legislación que regiría a lo largo del presente siglo, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, por lo que se hacía necesario un cambio que diera a México una legislación más acorde a una realidad en constante movimiento, con miras a -- una verdadera modernización de las relaciones del Estado con las distintas Organizaciones representativas de los diversos sectores de la sociedad.

De la anterior conclusión, llegamos a otra, consistente en que la reforma jurídico-política emprendida por el Gobierno de Salinas - de Gortari, no respondió únicamente a intereses ni a necesidades de tipo coyuntural, como se ha afirmado, ni tampoco a una Reforma Marginal emprendida por el Estado con miras a absorber movimientos contrarios a la ideología estatal, encabezados por grupos contrarios a la ideología oficial, sino que fundamentalmente, la reforma se debió a una necesidad de tipo estructural que era indispensable llevar a cabo para poner en marcha la efectiva modernización de la Estructura Social Mexicana, prescindiendo de tabúes que ya no tenían razón de ser en las circunstancias actuales.

Por otra parte, del análisis comparativo de la legislación mexicana vigente en materia religiosa respecto de legislaciones anteriores de nuestro país, concluimos que sin que con el nuevo marco jurídico se hayan alcanzado los niveles deseables en cuanto al respeto de los derechos humanos en el ámbito religioso internacionalmente re

conocidos en la actualidad, las reformas constitucionales y legales en este renglón representan, sin duda alguna, un paso importante en el avance democrático del Estado Mexicano, el cual ha prescindido de sectorismos, reincorporando formalmente a la vida nacional, importantes sectores que enriquecerán sin duda alguna, el desarrollo del sano pluralismo ideológico que debe darse en toda sociedad moderna, -- con oportunidades iguales para todos, sin discriminaciones por motivos religiosos.

Por lo que se refiere a aspectos concretos de la participación de la Iglesia Católica en la vida política de México, podemos concluir, en relación con el principio de Separación Estado-Iglesias, -- consagrado en el encabezado del Artículo 130 Constitucional y el Artículo 10. de su Ley Reglamentaria, que es el régimen idóneo para -- respetar, de una manera eficaz, la pluralidad religiosa que existe en México, pues si bien es cierto que la inmensa mayoría de los mexicanos profesa la Religión Católica, el Estado Mexicano no puede, bajo ningún concepto, privilegiar a una religión o una Iglesia en detrimento de otras, toda vez que existen minorías cuya libertad religiosa debe respetar y garantizar el Estado y por otro lado, no compete a Este intervenir en cuestiones religiosas, además de que en momentos en que se ha optado por el régimen de Unión Iglesia-Estado, -- se han desvirtuado las funciones de ambas instituciones, provocando intromisiones de una en el ámbito de competencia de la otra y lesionando las libertades religiosas de los mexicanos.

En cuanto al reconocimiento de personalidad jurídica a la Iglesia Católica por parte del Estado Mexicano, que encuentra su base en el inciso a) del Artículo 130 Constitucional y los Artículos 60. y 70. de su ley reglamentaria, consideramos que ha sido un paso trascendental por medio del cual, el Estado normaliza una serie de anomalías que se produjeron en todos los niveles del edificio social como consecuencia de un régimen de simulación en el que se daba una situación ambigua entre ambas instituciones (Iglesia y Estado), pues no se delimitaban los campos de acción de cada una de ellas y el derecho

vigente no se correspondía con el derecho positivo, por la inaplicabilidad de las normas en él contenidas, que reflejaban una actitud intolerante y cerrada al diálogo por parte de un Estado que adoptaba un marco jurídico francamente sectario, anticlerical y hasta antireligioso, respecto de un "rival político" al que había decidido desparecer de la vida nacional y que ahora, con dicho reconocimiento, abandona una serie de tabúes y prejuicios, para convocar, por primera vez en siete décadas a la que fue quizá la única fuerza social -- que no participó en la creación de nuestro actual sistema jurídico-político: la Iglesia Católica.

Por lo que se refiere a la participación de la Iglesia Católica en política del bien común, consideramos que las reformas hechas a las fracciones II y III del Artículo 27 Constitucional, así como la disposición contenida en el Artículo 90. Fracción V de su Ley Reglamentaria, son el marco de libertad adecuado que necesitaba la Iglesia para poder llevar a cabo sus labores asistenciales sin obstáculos de ninguna especie, lo cual traerá, sin duda alguna, un cúmulo de efectos positivos para la sociedad mexicana, sobre todo para las capas económicamente más débiles, pues con esta reapertura de espacios podrán gozar de toda una universalidad de servicios de carácter asistencial por parte de la Institución Eclesiástica, la cual basa este tipo de acciones en una opción preferencial por los pobres.

Cabe decir que a nuestro juicio, la participación en política del bien común, en un área de intervención que el Estado Mexicano -- nunca debió prohibir a la Iglesia, pues históricamente no se justificaba tal determinación que consideramos arbitraria e indebida por parte de una minoría que detentaba el poder, la cual era incapaz de comprender la dimensión social de la labor de la Iglesia y únicamente -- la concebía como una rival económico, político e ideológico al que -- había de contener a costa de lo que fuera, aún de privar de una gran cantidad de servicios de diversa índole al pueblo de México, lo cual resulta todavía más grave, si consideramos que el Gobierno era y aún es incapaz de satisfacer las necesidades de la totalidad de la pobla

IV/

ción.

Por cuanto se refiere al otorgamiento de voto activo a los Ministros de Culto, establecido en el Artículo 130 Inciso d) de la Constitución y en el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, opinamos que con este derecho, que es por cierto, uno de los pocos temas concretos en que desde hace ya varios años hubo concenso entre las diversas fuerzas políticas, vendrá a enriquecer el pluralismo político mexicano y, por otra parte, representa un logro importante en el avance hacia una igualdad de todos los habitantes de la Nación, pues ahora también este sector de la sociedad tendrá la oportunidad de elegir a quienes regirán el país en el que viven y llevan a cabo sus labores, sin limitarse a ser meros espectadores pasivos de las contiendas políticas en las que se decide el futuro de la Nación, como ocurría anteriormente.

Respecto de la limitación subsistente en relación con el voto pasivo de los ministros de culto religioso, contemplada en el inciso d) del Artículo 130 Constitucional y el Artículo 14 de su Ley Reglamentaria, concluimos que dicha limitación no afecta en nada al clero católico en concreto, pues además de estos preceptos legales, el Código de Derecho Canónico les prohíbe el ejercicio de cargos de la potestad civil, por lo que se puede afirmar que si bien es cierto que a la luz de los derechos humanos universalmente reconocidos esta limitación significa una forma de discriminación por motivos religiosos, el clero católico ha alcanzado una situación jurídica óptima en cuanto al derecho de voto, pues no pueden aspirar al voto pasivo.

A propósito del derecho de libre manifestación de la ideológica de la Iglesia, como Institución y de sus ministros, como individuos, también en este renglón, el nuevo marco jurídico ha tenido importantes logros, toda vez que al reformarlo, se han eliminado varios de los graves obstáculos que contenía el párrafo décimo del Artículo 130 original, aunque esto no significa que se hayan eliminado ya todas las limitaciones a la libertad de expresión de los miembros del

clero, pues subsiste en el inciso e) del Artículo 130 Constitucional reformado, una disposición que todavía refleja cierto temor, por parte del Gobierno, de que la Iglesia utilice su poder de convocatoria y su ascendencia moral sobre la feligresía, para entorpecer la labor de las autoridades. La disposición que se comenta establece que los Ministros de Culto no podrán, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, lo cual, a nuestro juicio, representa un serio obstáculo para la realización de la labor evangélica de los Ministros de Culto Católico, quienes de aplicarse con rigor dicha disposición, tendrán, probablemente, ciertas dificultades en la dirección pastoral de su feligresía, por lo que consideramos que en un futuro, esta disposición deberá desaparecer, para dar paso a una verdadera libertad de expresión, sin limitaciones de ningún tipo por motivos religiosos.

Dentro de este mismo punto de límites a la libertad de expresión de la Iglesia y sus Ministros, es importante señalar que otro aspecto que consideramos debe suprimirse, pues obstaculiza la difusión de la ideología de la Iglesia Católica, es la prohibición contenida en el párrafo segundo del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, de que las Asociaciones de este tipo y los Ministros de Culto, posean o administren, por sí o por interposición de persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación masiva, pues este tipo de comunicaciones, es el más importante en la actualidad y el que tiene mayor penetración sobre la población, por lo que consideramos que esta sería limitación a la libertad de difusión de la ideología eclesial, además de ser inconstitucional, pues no reglamenta precepto alguno en este sentido y rompe con el espíritu de modernización de la reforma al Artículo 130 de nuestra carta magna, constituye un serio freno a la labor de la Iglesia Católica en la sociedad mexicana, por lo que pensamos que se debe suprimir para dar oportunidad a las Instituciones Religiosas de adquirir este tipo de medios de comunicación que les permitirán cumplir más eficazmente con sus finalidades.

Finalmente, en lo relativo a las prohibiciones constitucionales y legales a los Ministros de los Cultos de asociarse con fines políticos y de realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, - partido o asociación política alguna, que se contempla en el inciso e) del Artículo 130 Constitucional reformado, así como en el Artículo 29 Fr. I de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, -- pensamos que es completamente adecuado, ya que los miembros del clero no deben intervenir en actos de política partidista, pues son actividades incompatibles a la labor por ellos desempeñada y por otro lado, entorpecerían el buen desarrollo de este tipo de actos, al mezclarse cuestiones de tipo religioso en asuntos exclusivamente de orden temporal, por lo que concluimos que son correctas estas disposiciones.

De las anteriores conclusiones, así como del análisis de nuestro objeto de estudio, en general, podemos obtener una última conclusión: La reapertura de espacios de acción en todos los niveles de la Estructura Social Mexicana al Grupo de Presión Iglesia Católica, por parte del régimen salinista, representa, sin duda alguna, un gran acierto en la política de este sexenio, con la cual, por un lado, podrán emprenderse nuevas relaciones de colaboración entre el Estado Mexicano y una Organización Social que por sus características, dimensiones y arraigo en la vida de la Nación Mexicana, puede representar un colaborador único del Gobierno en la aplicación de las más variadas medidas concretas en favor de la sociedad mexicana y por otro lado, con dicha modernización, el país ha ganado en espacios de pluralismo, tolerancia, democracia y transparencia política y aunque no puede excluirse por completo la posibilidad de que en algún momento, los nuevos espacios políticos que ha ganado la Iglesia sean utilizados por ésta de una manera indebida, estamos seguros de que los efectos de las reformas al marco jurídico mexicano en materia religiosa, son esencialmente positivas y traerán gran cantidad de beneficios al pueblo de México que representa la razón y finalidad de la actividad tanto de la Iglesia como del Estado.

ANEXO
HEMEROGRAFICO

P R E S E N T A C I O N

La finalidad del presente anexo hemerográfico es contar con información de primera mano en relación con la Reforma Política llevada a cabo por el Régimen Salinista en materia religiosa, precisamente en el momento en que se registró, para tener una idea más completa del contexto en el que ésta se desarrolló, exponiendo las diversas posturas ideológicas de los protagonistas en esta reforma jurídica co-política y sus reacciones ante los cambios.

Asimismo, el anexo en cuestión nos permite conocer mejor la universalidad de ámbitos de la vida de la Nación en los que interviene la Iglesia Católica, la postura oficial de dicha Institución en relación con los diversos aspectos de la problemática actual de nuestro país y los renglones concretos del acontecer nacional en los que de una manera prioritaria, intenta intervenir la Jerarquía Católica, -- así como también nos muestra la imposibilidad de concebir a este importante grupo de presión como un ente homogéneo, debido a la gran pluralidad de posiciones, en ocasiones antagónicas, que se registran hacia su interior.

El periodo comprendido en el presente anexo hemerográfico, comprende 15 meses, de septiembre de 1991 a noviembre de 1992, quedando incluidos, en dicho lapso, momentos decisivos en el proceso de reforma que nos ocupa, tales como:

- El Tercer Informe de Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, en el que anuncia la Reforma al Marco Jurídico relativo a -- las Iglesias y define las directrices de esta reforma.
- Debates legislativos en torno a la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.

- Reanudación de Relaciones Diplomáticas entre México y la Santa Sede.
- Expedición del Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica.
- Registro de La Iglesia Católica Universal ante la Secretaría de Gobernación.

La fuente que hemos utilizado para la elaboración del presente anexo hemerográfico es el periódico *Excelsior*.

MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo Primado de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, instó a los cristianos a evitar agresiones en el reclamo de derechos en asuntos electorales. 4 - 34.

MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Alberto Suárez, Obispo de Tacámbaro, instó a las Autoridades del Tribunal Federal Electoral, para analizar las más de 400 impugnaciones, con objetividad, respeto y amplio sentido de justicia. 4 - 11.

JUEVES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo de León, Anselmo Zarza Bernal, afirmó que la Iglesia continuará con exhortaciones pastorales, para que la participación ciudadana en los comicios no decaiga, pues "No es de cristianos hacer a un lado los deberes cívico-electorales". 1 - 37.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Delegado Apostólico Girolamo Prigione, declaró que la educación debe tener bases religiosas, pues, de lo contrario, sería una educación a medias. Añadió que no parece que existan hoy formas alternativas, en eficiencia y calidad a la educación ofrecida por las escuelas católicas. 7 - 8.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El obispo Carlos Talavera Ramírez, Presidente de la Comisión de Refugiados de la Conferencia Episcopal Mexicana (CEM), afirmó que la Iglesia Católica mira como una esperanza de nuestro desarrollo proyectos como el TLC entre México y Chile, para acabar con la pobreza que azota al continente. 4 - 11.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Presidente de la CEM, Obispo Genaro Alamilla, mencionó que la no-reelección es una conquista de la Revolución que es apoyada por la Iglesia, Institución que está siempre a favor de las leyes justas, como ésta, que no debe ser modificada. 39.

DOMINGO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo Adolfo Suárez Rivera, manifestó la preocupación de la Jerarquía Eclesiástica porque en Guanajuato y San Luis Potosí imperen la cordura, el entendimiento y el diálogo entre las distintas fuerzas sociales, evitando las agresiones y promoviendo la democracia en un ámbito de pluralismo ideológico y de respeto entre los contendientes. 4 - 33.

4271

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo Carlos Talavera rechazó la práctica fronteriza de los "muros de Tortilla" y propuso hacer frente a los problemas vecinales México-Estados Unidos, con una ayuda mutua y solidaria. 24 - 49.

MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Juan Jesús Posadas Ocampo, Arzobispo de Guadalajara, expresó que la Iglesia espera que los acuerdos tomados por México y Estados Unidos, impulsen al desarrollo de los pueblos, sin hacer a un lado el sentido moral y ético del asunto. Agregó que la Jerarquía Eclesiástica se mantendrá "atenta" sobre las posibles desviaciones que perjudiquen a los más desprotegidos. 4 - 40.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Anselmo Zarza Bernal, Obispo de León, dijo que la Iglesia Católica apoya al Congreso de Guanajuato en su decisión de reformar la Constitución del Estado para que también los no nacidos en la entidad, puedan aspirar a puestos de Gobernador y otros. 1 - 30.

JUEVES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

La Conferencia Episcopal Mexicana (CEM), exhortó a las fuerzas políticas en pugna en Guanajuato, a conciliar intereses, para dar paso a la "Tranquilidad Social", que permita preparar los comicios donde se elegirá Gobernador. 30 - 41.

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, señaló que la Iglesia Católica está segura de la capacidad de los negociadores mexicanos en el TLC, para lograr, no sólo la instalación de maquiladoras, sino un auténtico impulso al desarrollo del país. 1 - 28.

SABADO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo de Monterrey, Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, afirmó que, a dos años de implantado el PRONASOL, se han dado frutos positivos que nos fortalecen como Nación.

Indicó que la "Solidaridad" es el valor difundido en la Doctrina Social de la Iglesia, desde hace dos mil años. 4 - 22.

DOMINGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo Ezequiel Arizmendi, afirmó que "ni Dios ni la Biblia, ni la Iglesia Católica, prohíben honrar a los símbolos patrios.

Añadió que el buen patriota debe ayudar a la comunidad, para superar la serie de esclavitudes que puedan presentarse, cooperando con las autoridades, y no sólo esperar o exigir que ellas hagan casi todo. 8.

DOMINGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, exhortó a los ciudadanos de San Luis Potosí y Guanajuato a eliminar la intransigencia y la violencia política que puedan lesionar los intereses de la Nación. Destacó que la función de la Iglesia en el campo político, se limita a llamar a los ciudadanos a actuar con imparcialidad, justicia y respeto a los derechos humanos. 1 - 31.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

José Lizares Estrada, Obispo Auxiliar de Monterrey, dijo que los católicos de San Luis Potosí y Guanajuato, tienen la obligación moral de analizar, a la luz de la fe, todos los acontecimientos políticos y pidió a los mexicanos no abdicar en su compromiso social de responder a las transformaciones socio-económicas y políticas de la Nación, para obtener mayor Justicia Social. 4 - 43.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El PFCRN criticó la actividad de la Iglesia ante los posibles cambios de la Constitución de Guanajuato. Dicen los miembros de este partido que "La Iglesia y su Clero político de lujo, vuelven de nuevo a las andadas", al opinar sobre política y acusaron a Vicente Fox, candidato del PAN, de llamar al Clero a tomar posiciones políticas. 4.

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que la Iglesia Católica ve con esperanza el desce de colaboración entablado por los Gobiernos de México y Estados Unidos en cuestiones de drogas y lavado de dinero, y expresó que debe haber absoluto respeto por la Soberanía del país y el secreto bancario en tales asuntos. 45-52.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Consejo Episcopal Latinoamericano señaló que, ante el pleno funcionamiento de los bloques económicos, es urgente una nueva actitud latinoamericana ante la integración y afirmó la obligación de los dirigentes de reorientar a la región hacia un proceso de unidad, que sólo será posible con un pleno desarrollo de la Justicia Social. 4 - 23.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

La Iglesia Católica repudia la realización de audiencias públicas en la Cámara de Representantes de Estados Unidos, para analizar las elecciones mexicanas, al considerar "injusto" que una nación extranjera intervenga en asuntos de exclusiva competencia del pueblo mexicano. 1 - 27.

VIERNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

La CEM repudió y condenó las agresiones hechas contra el Procurador Ignacio Morales Lechuga en San Luis Potosí.

Mencionó el Obispo de León Anselmo Zarza Bernal, que la Iglesia exhorta a los ciudadanos de San Luis Potosí a mantener la paz y el diálogo de las fuerzas políticas y sociales. 4 - 36.

VIERNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo Primado de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, afirmó que México enfrenta una seria crisis de fe por la persecución sistemática dada en contra de la Iglesia Católica y el freno prevaleciente en materia de educación religiosa dentro del sistema educativo nacional, donde la Iglesia recibe ataques institucionalmente en las escuelas estatales. 4 - 36.

SABADO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

La Iglesia Católica convocó a los ciudadanos y Partidos Políticos de San Luis Potosí a evitar agresiones en la solución de controversias, pues la democracia no puede fundamentarse en acciones injustas y anticristianas, dijo Felipe Aguirre Franco, Obispo de Tuxtla Gutiérrez. 1 - 26.

SABADO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Carlos Quintero Arce, Arzobispo de Hermosillo, afirmó que Carlos Salinas de Gortari puso al país en el camino de la democracia y agregó que la Iglesia mantiene una gran esperanza de que el Tercer Informe de Gobierno no sea sólo en obras, sino también satisfaga las necesidades políticas, económicas y sociales de nuestro país. 4 - 16.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Luis Sandoval Iñiguez, Obispo de Ciudad Juárez, dijo que la Iglesia Católica se suma a las protestas del Gobierno Mexicano por la incursión indebida de cuerpos estadounidenses en la frontera de Tijuana. 1 - 30.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Obispo de Ciudad Juárez, reveló que la Iglesia Católica Mexicana firmó acuerdos con las autoridades judiciales de Texas, para que la diócesis de Ciudad Juárez atienda a infractores menores de edad, detenidos en Estados Unidos por diversos delitos y que tengan calidad de indocumentados. 1 - 30.

LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Presidente de la CEM, Obispo Adolfo Suárez Rivera, dijo que México progresa por el sendero de la democracia, aunque todavía con pequeñas sombras y agregó que la Iglesia Católica espera obtener su modernización jurídica antes de 1994. 1 - 33.

MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

La CEM declara que todos los Partidos Políticos, sin excepción, deben reorganizar sus estrategias, de cara a las elecciones de 1994, para acercarse al electorado e intensificar la participación ciudadana en los comicios. 4 - 34.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Arturo A. Szymanski, Arzobispo de San Luis Potosí, declara que la Iglesia Católica ofrece su mediación en el conflicto post-electoral de dicho estado. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Latinoamericana (CELAM), expresó que el nuevo orden mundial requiere urgentemente de mecanismos éticos que fortalezcan la Justicia Social, con una distribución equitativa de la riqueza y consolide las endeble democracias latinoamericanas. 1 - 10.

VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, señaló que la concertación, la tranquilidad y la justicia, deben ser las fórmulas idóneas para gobernar en San Luis Potosí y Guanajuato. 4 - 36.

LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada afirmó que las negociaciones para alcanzar un entendimiento entre el Estado y la Iglesia están estancadas. Dijo que el Clero rechazará tener relaciones sólo por tenerlas, pues un buen entendimiento debe darse en el ámbito de una libertad incondicional a lo que la Iglesia difunde y proclama. 1 - 10.

MARTES, 1o DE OCTUBRE DE 1991.

Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, afirmó que hay la posibilidad de que, a mediano plazo, se pierda entre los mexicanos la identidad nacional a causa de las sectas religiosas que prohíben a los niños rendir honores a los símbolos patrios y otros actos que impiden que se sea mexicano en espíritu y conciencia. 4.

MIÉRCOLES, 2 DE OCTUBRE DE 1991.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, presentó un documento en el que se da a conocer la postura de la Iglesia respecto de la drogadicción, calificándola como un "fenómeno Social", pues va más allá de la responsabilidad personal del drogadicto. 5 - 14.

JUEVES, 3 DE OCTUBRE DE 1991.

Javier Lozano Barragán, Obispo de Zacatecas, aseguró que el movimiento estudiantil del 68 planteó al Estado un serio problema de apertura y colaboro para cimentar las bases del pluralismo actual, pero agregó que no debe repetirse, pues "la democracia no debe surgir de la violencia, sino del respeto a la voluntad popular. 4 - 41.

JUEVES, 3 DE OCTUBRE DE 1991.

El Obispo Genaro Alamilla, a nombre de la CEM, hizo un llamado a los potosinos, para que no caigan en provocaciones y eviten la violencia, pues ésta, en vez de resolver los conflictos, los agrava. 1 - 26.

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 1991.

Juan Sandoval Nájuez, Obispo de Ciudad Juárez, afirmó que la Iglesia apoya al Gobierno Mexicano en su protesta contra el maltrato de braceros e informó que la Conferencia Episcopal Estadounidense y la Mexicana, trabajan en planes concretos de ayuda legal y apoyo moral a indocumentados. 1 - 35.

SABADO, 5 DE OCTUBRE DE 1991.

El Centro Nacional de Comunicación Social, anunció violaciones a los derechos humanos del Sacerdote chiapaneco J. Padrón, mismos que obedecen a cuestiones políticas, pues su pastoral al lado de los indígenas y marginados, molesta a caciques y terratenientes. 25 - 34.

DOMINGO, 6 DE OCTUBRE DE 1991.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, anunció que la Conferencia Episcopal de Estados Unidos, abogará ante el Gobierno y el Congreso de ese país, para frenar la ola de violencia en contra de los indocumentados mexicanos. 1 - 27.

LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 1991.

El Episcopado Mexicano demandó de las Autoridades del País, solicitar al Gobierno Norteamericano actuar conforme a la ley, en relación con las cápsulas radiactivas de americio encontradas en Chihuahua. 1 - 28.

MARTES, 8 DE OCTUBRE DE 1991.

El Comité Queretano de Derechos Humanos calificó de "Acto Represivo", la detención del sacerdote Joel Padrón González, en Chiapas y la atribuyó a acusaciones tendenciosas de la Procuraduría de Justicia de esa entidad y de grupos protestantes priistas. 4.

MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 1991.

Corripio Ahumada exhortó a Gobierno, Iglesia y Sociedad, trabajar conjuntamente en pro de la salud y en contra de la farmacodependencia. Agregó que, a nivel eclesiástico, corresponde a organismos arquidiocesanos como "Fac-Cáritas" "Pastoral de la Salud" y Vicarías, dar orientaciones precisas al respecto. 4 - 41.

JUEVES, 10 DE OCTUBRE DE 1991.

José María Hernández, Obispo de Nezahualcóyotl, señaló que es urgente solucionar los graves problemas que presenta el sistema penitenciario mexicano, donde no se respetan los derechos humanos elementales. Agregó que la Iglesia realiza una amplia labor de pastoral penitenciaria en todo el país. 5 - 29.

VIERNES, 11 DE OCTUBRE DE 1991.

El Obispo Genaro Alamilla expresó que la Iglesia tiene una preocupación especial por el agro mexicano, el cual requiere urgentemente de reformas que den a los ejidatarios la titularidad de sus tierras, para incrementar la productividad, elevar las condiciones de vida y frenar las manipulaciones políticas y la siembra de estupefacientes. 4.

SABADO, 12 DE OCTUBRE DE 1991.

La Iglesia Católica y el Sector Privado consideraron adecuada la solución política en el caso de San Luis Potosí y convocaron a todos los sectores a colaborar en la unificación y el crecimiento del Estado. 1 - 28.

DOMINGO, 13 DE OCTUBRE DE 1991.

Carlos Quintero Arce, Arzobispo de Hermosillo, instó al Empresariado del país, en la LIX asamblea de la COPARMEX, a cerrar la brecha entre ricos y pobres y dijo tener confianza en que en el III informe de Gobierno, se reconozca a la Iglesia, cuya presencia está en todo, no sólo en las conciencias de millones de mexicanos, sino también en las Instituciones. 1 - 10.

DOMINGO, 13 DE OCTUBRE DE 1991.

El Secretario General de la CEM, Arzobispo Manuel Pérez Gil, afirmó que no hay ruptura entre el Estado y la Iglesia por la detención del Sacerdote Joel Padrón. 4 - 26.

LUNES, 14 DE OCTUBRE DE 1991.

Los Arzobispos Suárez Rivera y Posadas Ocampo opinaron que el TLC debe hacerse sin prisas y escuchando a fondo los planteamientos de los banqueros acerca de la situación que priva en sus empresas y evitar que éstas sean dañadas. 4 - 48.

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 1991.

La Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, señaló que la próxima legislatura deberá dejar intactos los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Carta Magna, pues cualquier modificación sería tanto como ceder la rectoría, el rumbo y el destino de los mexicanos. 4 - 21.

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 1991.

Enéstor Corripio Alameda declaró que se tiene un diálogo esperanzador con el Estado para obtener el reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica, que espera sea analizado por la próxima LV legislatura y aseguró que la Sociedad Mexicana de los años noventa está preparada para aceptar la nueva relación entre la Iglesia y el Estado. 1 - 20.

JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 1991.

Asambleístas del PRI, PRD y PFCRN, coincidieron al afirmar que, hasta ahora, el diálogo para reformar los artículos constitucionales en materia religiosa, se ha dado únicamente entre el poder político y las cúpulas católicas, sin tomar en cuenta al pueblo y que estos artículos deben quedar intactos, pues surgieron de luchas históricas del pueblo mexicano. 4 - 39.

JUEVES, 17 DE OCTUBRE DE 1991.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, expresó que la Iglesia Católica aspira a vivir dentro de la ley y tener una reconciliación con el Estado, no para intervenir ni definir políticas partidistas, o para acceder al poder, sino para evangelizar y buscar el bien común, para trabajar en bien del hombre. 4 - 37.

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 1991.

El obispo Abelardo Alvarado Alcántara anunció que la Iglesia Católica instalará un Bufete Jurídico para defender los derechos humanos de los internos de los diversos penales del país, ante las anomalías que se presentan en los reclusorios. 4 - 27.

VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 1991.

El Obispo de la Ciudad de México, Abelardo Alvarado, afirmó que es altamente positiva la elevación, a rango constitucional, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyo respeto constituye un punto neurálgico para el perfeccionamiento de la democracia y añadió que a la Iglesia también le corresponde denunciar cualquier conculcación de derechos. 4 - 27.

SABADO, 19 DE OCTUBRE DE 1991.

El Arzobispo Adolfo Suárez Rivera, dijo que, ante la apertura comercial, es necesaria la unidad entre obreros, empresarios y Gobierno, sin pretensiones absolutistas de tener el control por cualquiera de estos grupos. 1 - 33.

DOMINGO, 20 DE OCTUBRE DE 1991.

Los Obispos Suárez, Alamilla y Quintero Arce, afirmaron que en tres años del Gobierno de Salinas de Gortari, se ha puesto al país en tránsito hacia la perfección democrática, pero queda una asignatura pendiente: "El reconocimiento de la Iglesia". 1 - 10.

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 1991.

Los Arzobispos Corripio Ahumada, Suárez Rivera y Posadas Ocampo, manifestaron su interés por conocer el texto del Tercer Informe de Gobierno, del que se espera sobrevendrán cambios trascendentales, entre los cuales, posiblemente se encuentre el reconocimiento jurídico de la Iglesia. 1 - 10.

MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 1991.

El Episcopado Mexicano expresó, a través del Obispo Genaro Alamilla, que debe subsistir la organización ejidal en el agro nacional, pues modernizarse no significa sucumbir o aniquilar las conquistas agrarias de la Revolución. 1 - 10.

MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 1991.

Genaro Alamilla descartó que en el Tercer Informe de Gobierno se haga algún anuncio de cambios en materia Iglesia-Estado, pues no se han integrado comisiones de juristas, por parte de la Iglesia y el Estado que estudien esta posibilidad. 1 - 10.

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 1991.

Los miembros de la CEM, declararon que la modernización y redimensionamiento del Estado Mexicano en el actual régimen, han sido positivos, pero que en esta modernización, el Estado deberá plantearse el tema del Reconocimiento Jurídico de la Iglesia. 1 - 29.

JUEVES, 24 DE OCTUBRE DE 1991.

Norberto Rivera, Obispo de Tehuacán, resaltó la necesidad de proteger los derechos humanos y la dignidad de millones de indocumentados, pues sería denigrante que el TLC incluyera reglas de juego dignas para mercancías, y se olvidara de la justicia y la dignidad de los seres humanos. 1 - 29.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 1991.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, calificó de positivos los esfuerzos del Gobierno de México, para servir de mediador entre los Gobiernos de Cuba y los Estados Unidos y agregó que la Iglesia Mexicana siempre ha apoyado a la cubana. 1 - 29.

SABADO, 26 DE OCTUBRE DE 1991.

Ernesto Corripio Ahumada pidió a los mexicanos combatir la contaminación, recordándoles los deberes que, como cristianos, tienen de preservar los bienes de la naturaleza. Pidió también evitar la politización del problema contaminante y exhortó a los empresarios a crear mayor conciencia ecológica. 4 - 17.

DOMINGO, 27 DE OCTUBRE DE 1991.

El Presidente de la CEM, Arzobispo Adolfo Suárez Rivera y el Vicepresidente de la CEM y CELAM, Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, manifestaron que la Iglesia estará presente en el Tercer Informe de Gobierno, pues han sido invitados los principales jerarcas católicos, como en años pasados, desde 1988. 1 - 30.

LUNES, 28 DE OCTUBRE DE 1991.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo dijo que la integración de bloques económicos a nivel mundial, es una alerta urgente para que América Latina adopte una nueva actitud frente a la integración política, económica y cultural de la región. 1 - 36.

MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 1991.

La CELAM declara que, de no apresurarse los mecanismos de integración económica, política y cultural de América Latina, esta región continuará en el subdesarrollo y será víctima de nuevas formas de colonialismo en el tercer milenio. 1 - 10.

MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 1991.

El Presidente del Supremo Congreso de Organizaciones Masónicas, Carlos Vázquez Rangel, señaló que resulta "altamente factible" que Salinas de Gortari anuncie, en su Tercer Informe de Gobierno, el Reconocimiento Jurídico de las Iglesias. 4.

MIÉRCOLES, 30 DE OCTUBRE DE 1991.

Los Obispos Suárez, Alamilla y Quintero Arce, expresaron que el régimen salinista ha dado a la Nación logros financieros y económicos, pero que éstos deben extenderse a los "pobres entre los pobres", que son más de 17 millones de mexicanos. 4 - 41.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 1991.

Corripio Ahumada exhortó a los miembros de la Jerarquía Católica a alejarse del estilo mundano de Gobierno, para dar paso a una Iglesia enteramente misionera conforme a las condiciones de la mayoría de sus fieles. 1 - 29.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, aseguró que la Sociedad Mexicana ya está preparada para una nueva dimensión en las relaciones Iglesia-Estado y agregó que la Jerarquía Eclesiástica no descansará hasta lograr el reconocimiento de la Iglesia por el Estado. 4.

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1991.

En su primera reunión con el Presidente Salinas, los Legisladores priistas de la LV Legislatura, conocieron el sentido de las próximas reformas a la Constitución. Salinas de Gortari dijo que promoverá reformas en materia religiosa, para acabar con la simulación entre el Estado y la Iglesia, que "es un mal ejemplo para nuestros hijos". 27.

SABADO, 2 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Al anunciar el Presidente los cambios a la Constitución en materia religiosa un aplauso juarista -el más largo de todo el informe-, reventó en la Cámara, al decir Salinas: ¡No al Clero en Política!, ¡No a la acumulación de bienes!, ¡No de vuelta a situaciones de privilegio!. 1 - 30.

SABADO, 2 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Al finalizar el Tercer Informe de Gobierno, Corripio Ahumada dijo: "La puerta ha sido abierta por el Gobierno; ahora hay que penetrar en ella hasta donde nos lleve". Suárez Rivera dijo: "Es una declaración histórica; es un parteaguas en la relación Estado-Iglesia". Prigione dijo: "Lo importante es que a la Iglesia se le de su lugar". 30.

SABADO, 2 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Presidente Salinas de Gortari delineó los términos de la nueva relación Estado-Iglesias:

- Institucionalizar la Separación Estado-Iglesias.
- Respetar la Libertad de creencias de cada mexicano.
- Mantener la educación laica en las escuelas públicas.

1 - 10.

DOMINGO, 3 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Adolfo Suárez, Presidente de la CEM, dijo que la Iglesia Católica Mexicana está preparada para que se le norme su situación jurídica y sabrá responder a los nuevos tiempos, donde el Estado es autónomo en el orden temporal, pero donde separación no significa conflicto o disputa. 1 - 10.

LUNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Obispo Carlos Talavera afirmó que la Iglesia no sufrirá amordazamientos o coerciones a consecuencia de su nueva situación jurídica y sabrá responder a sus obligaciones, pues esta no es una concesión graciosa del Estado, sino el producto de la maduración de ambas instituciones y, por tanto, la Iglesia continuará con sus tareas evangélicas y de denuncia. 1 - 10.

MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Enrique Parra, Presidente de la Plataforma de Constituyentes de 1917, demandó a la legislatura en turno, proteger a la Nación contra el riesgo de que el clero pretenda volver a los fueros que la historia le quitó en beneficio del pueblo de México. 4 - 32.

MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Luis H. Alvarez, Presidente del PAN, señaló que sería una limitación a los derechos de los Ministros de Culto, no reconocer su derecho al voto y subrayó que su partido no permitirá que se prive al clero de opinar sobre asuntos políticos, pues sería violar sus derechos humanos. 4 - 35.

MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Cardenal Posadas Ocampo afirmó que el Presidente Salinas ha cumplido su palabra al buscar la modernización efectiva en las relaciones Iglesia-Estado, lo que fortalecerá la pluralidad ideológica en la vida de la Nación y el respeto a la libertad de Religión. 1 - 26.

MARTES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

La Conferencia Episcopal Mexicana envió al Presidente Salinas una iniciativa de enmiendas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución. El Documento que contiene las propuestas del clero se denomina: "Considerandos para ilustrar las proposiciones o enmiendas a la Constitución de 1917, para la modernización Iglesia-Estado. 1 - 26 - 39.

MIÉRCOLES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo de Oaxaca, Bartolomé Carrasco, afirmó que la Iglesia no aspira ni puede ser un Estado dentro de otro, pero requiere de autonomía para evangelizar. Dijo que Estado e Iglesia han de trabajar para sensibilizar a todas las estructuras económicas, políticas y sociales del país, para reducir las fuertes divisiones generadas por la concentración de la riqueza. 4 - 27.

JUEVES, 7 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Girolamo Prigione y Corripio Ahumada aseguraron que la Iglesia no apoya ni rechaza ideologías, sistemas o partidos, dado que el Evangelio no tiene banderas. La política, para la Iglesia, se cimienta en la búsqueda del bien común y del respeto a los derechos humanos. Es en este sentido que se cifrará la relación Iglesia-Estado. 1 - 28.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 1991.

La CEM, a través de su Presidente Adolfo Suárez Rivera, afirmó que la Iglesia requiere autonomía y libertad para su trabajo pastoral. Señalaron que la Iglesia no pretende poder temporal, sino que desea ser testimonio de humildad y pobreza y conciencia y moral dentro de la colectividad. 4 - 16.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1991.

La Iglesia Católica demandó de Empresarios y Gobierno, ponderación en los precios de sus bienes y servicios, para proteger el poder adquisitivo de millones de mexicanos sujetos a ingresos mínimos. 1 - 28.

LUNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Obispo Genaro Alamilla declaró que la Iglesia no tiene resquemor por que se reconozca a sectas religiosas, las cuales tienen derecho a ser reconocidas como asociaciones civiles u organizaciones, pero no como iglesias, pues la Iglesia es una comunidad de creyentes de la Institución formada por Jesucristo y sólo hay una: "La Iglesia Católica". 4 - 40.

MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1991.

La CEM, a través de su Presidente, Adolfo Suárez Rivera, indicó que finalmente han caído los muros de odio y rechazo entre la Iglesia y el Estado. Aclaró que la Iglesia es signo y salvaguardia del carácter trascendental del hombre y, por ello, su misión y competencia no se confunden, de manera alguna, con las de la comunidad política. 1 - 43 - 52.

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Varios Obispos miembros de la CEM, declararon que la Iglesia no tiene ni quiere tener nada que ver con la política partidista, ni con los movimientos de tipo económico, ni con las altas finanzas; lo único que quiere es lanzar su mensaje, aún cuando esto llegue a la política partidista. 1 - 18.

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 1991.

No será el Presidente de la República quien proponga al Congreso las Reformas constitucionales que den reconocimiento jurídico a las iglesias, sino que los diputados del PRI presentarán al Pleno Legislativo la iniciativa de emiendas constitucionales, para lo cual, dichos diputados tendrán reuniones con miembros de los cinco partidos de oposición, a efecto de buscar consensos. 1 - 32.

JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Varios Obispos de la CEM expresaron que, si la Constitución lo permite, la Iglesia Católica puede colaborar con el Estado en el campo educativo, para abatir los actuales rezagos en materia de educación y, para ello, cuenta con un proyecto alternativo al Estatal. 1 - 27.

SABADO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Los miembros de la CEM, reunidos en pleno, pidieron a los líderes del campo eliminar el manejo político, la manipulación y la explotación en este sector; demandaron al Gobierno escuchar las peticiones de los ejidatarios y censuraron a los partidos de izquierda por rechazar la transformación, anteponiendo sus intereses a los del pueblo. 4 - 39.

DOMINGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Cardenal Posadas Ocampo, señaló que, a nivel macro, la política económica del actual régimen tiene múltiples aciertos, pero urge que los beneficios lleguen cada vez en mayor cuantía, a la tercera parte de la población mexicana, que vive el drama de la miseria extrema. 1 - 26.

DOMINGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Girolamo Prigione declaró que es necesario que acabe la simulación entre el Estado y la Iglesia, pues los mexicanos no deben ser señalados por ser católicos o asistir a actos religiosos. 1 - 26.

LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1991.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, afirmó que la Iglesia no busca cuotas de poder, sino quiere solamente la protección de una eficaz tutela jurídica y el acceso a bienes mínimos y de ninguna manera busca la obtención de privilegios. 1 - 28.

LUNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Empieza la pugna por las diversas iglesias respecto de su reconocimiento por el Estado. La Iglesia Católica insiste en que no se reconozca como "Iglesias" a todas las agrupaciones religiosas. Samuel Ruiz, Obispo de San Cristóbal las Casas, dijo que las Sectas no son un fenómeno religioso, sino un ingrediente político usado para fragmentar procesos populares. 1 - 26.

MARTES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Girolamo Prigione dijo que los sacerdotes pueden aspirar a tener el derecho a voto, pero en ningún caso a intervenir en puestos de elección popular o de política partidista, pues eso divide a la comunidad y el Ministerio de Dios es factor de unidad que bajo ningún concepto, podrá apoyar o rechazar a un partido. 4 - 39.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Los Arzobispos Adolfo Suárez Rivera y Juan Jesús Posadas Ocampo, aseguraron que las reformas planteadas por este régimen para el campo, la Iglesia y la educación, beneficiarán al pueblo mexicano, porque éste vivirá profundamente en la verdad y la apertura, sin prejuicios ni mitos que generalmente hacen que la Nación cometa errores. 4 - 43.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Prigione expresó que la Iglesia Católica tiene la obligación moral de colaborar para que las reformas proyectadas en México, sean apoyadas por la población. Agregó que "El reino de Dios empieza en la tierra, por lo que es deber del clero pugnar por todo lo que conduzca a la Justicia social, la Libertad y la Verdad. 1 - 10.

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Rafael Vañez Vera, vocero de la Arquidiócesis de México, declaró que la Iglesia demanda el reconocimiento oficial del Estado para cumplir con su misión en un marco de verdadera libertad, erradicando cualquier malentendido con el Estado. 4 - 33.

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Mariano Palacios Alcocer, Presidente de la Comisión Parlamentaria encargada de elaborar la iniciativa para el reconocimiento de las iglesias, aseguró que en tal iniciativa no se privilegiará a una iglesia en detrimento de otras, ni se podrá proscribir a ninguna de ellas. 1 - 10.

MIÉRCOLES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Antonio Rivapalacio, Gobernador del Estado de Morelos, señaló que es indispensable que se conserve la separación de la Iglesia y el Estado. 4 - 41.

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Grupos cristianos de 36 cultos, entregaron un documento al Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, en el que señalan que la Iglesia Católica intenta desacreditar religiones y que ningún órgano religioso puede adjudicarse, en exclusiva, la mexicanidad, tachando de "sectas extranjerizantes" a los disidentes. 4.

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Sergio Ruiz Moctezuma, Presidente de la Comisión de la Arquidiócesis de México para los festejos del V Centenario, dijo que la iglesia del tiempo de Juárez no es la misma que la del tiempo de Carlos Salinas de Gortari, la cual buscará colaborar con el Estado y participar en el desarrollo. 1 - 33.

SABADO, 30 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Corripio Ahumada, Arzobispo de México, manifestó su deseo de que los legisladores pongan a la Iglesia Católica a la altura de otras instituciones, a las que se les reconocen derechos y obligaciones y señaló la necesidad de que quede específicamente definida la calidad de "Secta" y de "Iglesia". 1 - 42.

DOMINGO, 1o DE DICIEMBRE DE 1991.

La Iglesia pide al Congreso de la Unión excluir del reconocimiento jurídico a grupos sectarios o proselitistas que han quebrantado los valores de identidad de los mexicanos, señaló el Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Monseñor Felipe Aguirre Franco. 1 - 4.

DOMINGO, 1o DE DICIEMBRE DE 1991.

Hilario Chávez, Obispo de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, expresó que la Iglesia teme que exista premura para la modificación del artículo 130 Constitucional y prefiere un proceso bien pensado, en el que el Estado tenga un concepto claro de las funciones, fines, medios y naturaleza de la Iglesia y no la conciba como un partido político o un sindicato. 5 - 33.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 1991.

El Arzobispo Primado de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, declaró que la modificación constitucional, deberá implicar la reintegración de buena parte de los bienes que fueron propiedad de la Iglesia, no para acumularlos, sino para ponerlos al servicio de la misión eclesial. 4 - 11.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los máximos dirigentes de las Iglesias protestantes y evangélicas en el país, demandaron que el Gobierno investigue los bienes de la Iglesia Católica Romana y de sus empresarios-sacristanes, dedicados al "lavado de limosnas". 4.

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 1991.

La Conferencia Episcopal Mexicana, a través de su Presidente, el Arzobispo Adolfo Suárez Rivera, hizo un llamado a las autoridades Gubernamentales para que reduzcan "hasta donde se pueda", el pago de impuestos y pidió que en la miscelánea fiscal pague más quien gane más. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 1991.

Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca y Presidente de Comunicaciones Sociales de la CEM, dijo que la Iglesia no aspira a un "Estado Sacristán", pero tampoco quiere ser tratada como un enemigo o un grupo reaccionario, sino que está dispuesta a colaborar con el Estado en la búsqueda del Bien Común, sin ser amordazada en su tarea evangélica. 4 - 32.

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los grupos evangélicos del país se pronunciaron porque los inmuebles de las Asociaciones Religiosas y demás organizaciones similares, continúen bajo el dominio del Gobierno Federal, pues "está históricamente comprobada la tendencia hacia la acumulación de bienes, que corrompe al clero". 4 - 43.

VIERNES, 6 DE DICIEMBRE DE 1991.

El lunes, 9 de diciembre, los legisladores priistas presentarán al Congreso la iniciativa de reformas a los artículos constitucionales en materia religiosa, para cuya elaboración se han realizado pláticas con partidos de oposición y con los miembros del clero. 4 - 27.

DOMINGO, 8 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los Obispos Arizmendi y Aguilar Franco dijeron que, por ninguna circunstancia, el Estado debe prohibir a los miembros de la Iglesia el derecho de participar en política. 1 - 10.

DOMINGO, 8 DE DICIEMBRE DE 1991.

Mariano Palacios Alcocer, Presidente de la Comisión encargada de elaborar la iniciativa de ley para normar las relaciones Iglesias-Estado, señaló que el Estado y el pueblo mexicano no permitirán que las Iglesias compitan por el poder político, porque esto desnaturaliza a las Iglesias. 1 - 10.

LUNES, 9 DE DICIEMBRE DE 1991.

La CEM, por medio de su representante Adolfo Suárez Rivera, manifestó que la Iglesia desea una justa y sana separación del Estado, en la que éste no pierda por ningún motivo su carácter laico, pero donde tampoco se hagan a un lado los derechos humanos de los sacerdotes. 1 - 31.

LUNES, 9 DE DICIEMBRE DE 1991.

Alberto Ling Altamirano, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, aseguró que en su partido no habrá sector eclesidástico. 4 - 46.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 1991.

Hoy, a las 11. 00 hrs., los diputados del PRI presentarán la iniciativa de reformas a los artículos constitucionales, en materia religiosa. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

Girolamo Prigione, Delegado Apostólico del Vaticano en México, dijo que el reconocimiento jurídico de las iglesias es positivo, porque promueve la reconciliación, el progreso y la esperanza para el futuro de México. 1 - 26.

JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 1991.

Luis Mena Arroyo, Arzobispo Auxiliar de la Arquidiócesis de México, afirmó que la nueva legislación debe captar las aspiraciones del pueblo mexicano y conceder respeto absoluto al pluralismo religioso, tan importante como el político y deberá cerrar las heridas suscitadas entre la iglesia y el Estado. 4 - 11.

JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 1991.

Guillermo Shulenburg, Abad de la Basílica de Guadalupe, afirmó que la Iglesia no sacrificará sus convicciones con el reconocimiento, ni su tarea de denunciar todo aquello que esté mal dentro de las estructuras económicas, políticas y sociales. 1 - 43.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1991.

Corripio Ahumada afirmó que, después de muchos años de estancamiento, México ha entrado a sumarse al ritmo de todos los países desarrollados, al acabar con recelos y temores anacrónicos. Añadió que en las relaciones Iglesia-Estado, debe evitarse que alguna de las dos instituciones quede subordinada. 1 - 28.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1991.

Girolamo Prigione afirmó que no habrá ningún matrimonio, maridaje o contubernio entre la Iglesia y el Estado como consecuencia del reconocimiento. Agregó que la Jerarquía Católica está plenamente de acuerdo con la iniciativa de reformas presentada por el PRI, en relación con el clero. 1 - 28.

DOMINGO, 15 DE DICIEMBRE DE 1991.

Noa Pérez Rayón, investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana, aseveró que la alta Jerarquía Católica en México, sólo busca consolidar un nuevo marco legal favorable para asegurar el fortalecimiento de la línea conservadora a nivel doctrinal y controlar a los sectores eclesiásticos vinculados con concepciones progresistas, dentro y fuera de la Iglesia Institucional. 4 - 14.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los miembros del PAN aseguraron que las reformas constitucionales en materia religiosa, no responden a propuestas de derecha, ni del clero, ni a propuestas del PAN. Lo que hace el Gobierno, dijeron, es reconocer la pluralidad sociocultural de la sociedad mexicana, que evoluciona en forma paralela a otras partes del mundo. 4 - 37.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 1991.

Hoy inicia en el Congreso el debate en torno al reconocimiento jurídico de la Iglesia. Ante esto, el alto clero manifiesta que hay optimismo y confianza en la Iglesia ante el cambio. 5 - 8 - 9.

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los miembros del PPS declararon que la iniciativa priista en materia de Iglesias, es un retroceso histórico, que no responde a ninguna exigencia popular, sino a la intención del Gobierno de congraciarse con el clero, para acentuar contrarreformas económicas, políticas y sociales. Añadieron que el clero ve, con esta iniciativa, satisfechos sus deseos de revancha histórica. 7 - 8.

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 1991.

En la que es, quizá, la más alta votación de las últimas legislaturas, 460 diputados aprobaron reformar los artículos constitucionales en materia religiosa. 1 - 32 - 53.

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 1991.

La CEM, a través del Obispo Genaro Alamilla, dijo que la formulación, debate y aprobación de las reformas constitucionales, será un "parto dolorosísimo", del que nacerá un nuevo estilo de coexistencia entre la Iglesia y el Estado, que no debe ser guiado por líneas ideológicas, partidistas o prejuiciosas, sino buscando el bien común del pueblo mexicano. 4 - 34.

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

Prigione afirmó que al reformarse los artículos constitucionales en materia religiosa, se demostró que la Cámara de Diputados tiene sentido de la nueva realidad mexicana y visión del futuro con prudencia y equilibrio. Añadió que en lo personal considera que México ha sido devuelto a Dios y Dios a México. 1 - 29.

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los Obispos Suárez Rivera y Posadas Ocampo, opinaron que, con las decisiones de la Cámara de Diputados, se tendrá una Iglesia alejada de todo privilegio, pero se le eliminará la "discriminación ofensiva", que causaba molestias en el cuerpo social. 1 - 29.

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

La Cámara de Diputados aceptó las reformas a los 5 artículos constitucionales en materia religiosa, en una sesión de 25 horas, en una extraordinaria votación jamás registrada en la Cámara de Diputados, de 460 votos a favor, del PRI, PAN, PRD, PARM Y PFCRN. Los 12 diputados del PPS, 8 del PRD y 2 del PFCRN, votaron en contra. 1 - 28.

JUEVES, 19 DE DICIEMBRE DE 1991.

En las 25 horas de debates ininterrumpidos, con 105 oradores en tribuna, se discutieron reformas constitucionales en materia religiosa, de las que, el debate más largo fue, desde luego, el relativo al artículo 3o Constitucional. 1 - 28.

SABADO, 21 DE DICIEMBRE DE 1991.

Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CEM y CELAM, afirmó que la Iglesia y el Estado viven hoy una etapa de transición, donde debe prevalecer una paz dinámica y cada quien tener sus espacios de libertad, para ejercer con respeto sus funciones, de manera autónoma. 1 - 32.

DOMINGO, 22 DE DICIEMBRE DE 1991.

Por unanimidad y después de un rico debate entre la mayoría del PRI y la del PRD, el Senado de la República aprobó las reformas constitucionales en materia de iglesias. Arturo Romo Gutierrez, Senador del PRI, expresó su deseo de que, a partir de estas modificaciones, la Jerarquía Católica escriba una historia muy distinta a la que justificó las Leyes de Reforma. 1 - 28.

DOMINGO, 22 DE DICIEMBRE DE 1991.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo afirmó que, con las reformas constitucionales, se inicia una nueva época para México, en la que la Iglesia Católica estará presente, pues no se le puede negar en la historia de México, en su desarrollo presente y futuro. 1 - 4.

LUNES, 23 DE DICIEMBRE DE 1991.

Adolfo Suárez Rivera, en representación de la CEM, aseguró que las nuevas leyes reglamentarias que se establecerán, deben estar al margen de resabios históricos y aclarar la situación de la Iglesia, que no podrá participar en política partidista, pero sí en política general, lo que no se le puede impedir porque es, ante todo, una tarea evangélica. 1 - 26.

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 1991.

La CEM, a través de su Presidente, Adolfo Suárez Rivera, afirmó que mezclar política partidista y religión sería un "coctel mortal" para la Iglesia y el Estado y para la Sociedad Mexicana. Sin embargo, advirtió que la fe tiene una dimensión política y el Evangelio no es para tenerlo guardado, sino para orientar moralmente a todas las estructuras sociales y buscar el bien común. 1 - 28.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 1991.

Los miembros de la CEM, coincidieron en afirmar que las reformas constitucionales no significan un momento terminal, sino el arranque de una nueva etapa en la historia de la Iglesia en México, donde la separación jurídica con el Estado, no le impedirá ser una instancia crítica en el orden moral. 1 - 13.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

Ernesto Corripio Ahumada afirmó que en la ciudad de México, los fenómenos de alcoholismo y drogadicción alcanzan ya cifras alarmantes y que Estado, Iglesia y Sociedad, deben abocarse a la tarea de dar un combate frontal a este fenómeno social. 4 - 16.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

Anselmo Zarza Bernal, Obispo de León, afirmó que es tarea de todos los mexicanos sacar adelante al país ante los retos que se anuncian, como el TLC, que no será precisamente un acuerdo para darnos caridad. 1 - 27.

JUEVES, 2 DE ENERO DE 1992.

Girolamo Prigione afirmó que el Papa Juan Pablo II está muy complacido porque el Presidente Salinas de Gortari ha cumplido cabalmente con sus promesas y agregó que el diálogo Iglesia-Estado continuará para establecer relaciones con el Vaticano. 4 - 27.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 1992.

La CEM afirmó que la clase media ha ido prácticamente desapareciendo durante los últimos años y que el 90% de los trabajadores pueden comprar solamente el 60% de los productos de la canasta básica, ante lo cual, empresarios y Gobierno deben actuar para reducir la brecha entre ricos y pobres. 1 - 27.

SABADO, 4 DE ENERO DE 1992.

Girolamo Prigione dijo que, ante la nueva situación jurídica, la Iglesia debe estar plenamente consciente de su responsabilidad de seguir siendo factor de paz, unidad, amor y justicia entre los mexicanos, y que el reconocimiento implicará una tarea educativa de la Iglesia a la Sociedad, acostumbrada a la ambigüedad en este aspecto. 4 - 10.

DOMINGO, 5 DE ENERO DE 1992.

Los Obispos Suárez Rivera y Aguirre Franco señalaron que la Iglesia no puede ni debe competir con el Estado, sino que el mutuo respeto y armonía institucional, asegurarán unas mejores relaciones entre ambos y beneficios concretos para el pueblo. 4 - 17.

LUNES, 6 DE ENERO DE 1992.

Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, aseguró que México vive hoy la hora de los cambios, donde más que de retórica, se precisa de acciones de trabajo concretas para extender la Justicia Social y afirmó que las autoridades civiles y eclesiásticas deben educar al pueblo, para que éste sea protagonista de su propio desarrollo. 1 - 28.

LUNES, 6 DE ENERO DE 1992.

Aureliano Tapia Méndez, sacerdote Católico e historiador, afirmó que las reformas constitucionales debilitarán a la Iglesia Católica, porque su doctrina no se ha afianzado en una fe de conciencia. Añadió que la Iglesia ha desperdiciado 500 años de su presencia en América y dijo que los sacerdotes deben pedir perdón por no haber sabido evangelizar. 1 - 2.

MARTES, 7 DE ENERO DE 1992.

El Arzobispo de Hermosillo, Carlos Quintero Arce, señaló que, pese al optimismo existente en materia de relaciones Iglesia-Estado, no se niega la posibilidad de que el próximo Jefe del Ejecutivo retroceda en los avances alcanzados en este rubro, como sucedió con la banca, por lo que el presidencialismo debe ser desterrado, para que diputados y senadores sean verdaderos representantes populares. 30.

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 1992.

Los Obispos Luis Reynoso y Genaro Alamilla, anunciaron que, en breve, se establecerán las primeras escuelas normales católicas, de donde egresarán los futuros cuadros de maestros y anunciaron que se tiene ya un Plan de Educación Parroquial tendiente a absorber al 95% de los niños que todavía no tienen acceso a educación católica. 1 - 29.

JUEVES, 9 DE ENERO DE 1991.

La CEM dio a conocer su documento "Presencia de la Iglesia en el mundo de la Educación en México", en el que, tras hacer una seria crítica del sistema educativo en nuestro país, demanda apoyo mediante subsidios, por parte del Estado y expresa su intención de no reabrir conflictos del pasado, pero tampoco abdicar a la defensa de los derechos humanos en materia educativa. 1 - 23.

VIERNES, 10 DE ENERO DE 1992.

Los miembros de la CEM, afirmaron que la Iglesia quiere cooperar para una mejor enseñanza, reconociendo la autonomía de las realidades temporales y la rectoría del Estado en este quehacer. Subrayaron que la Escuela Católica puede convertirse en el testimonio viviente de la Escuela que queremos para México. 1 - 26.

SABADO, 11 DE ENERO DE 1992.

El mensaje de año nuevo del Presidente Salinas de Gortari, fue interpretado por la CEM como un mensaje de reconciliación para todos los mexicanos, para que, con valor, optimismo y deseos de concertación, se enfrenten los retos de la modernidad y se llegue al bienestar económico y al desarrollo democrático. 1 - 11.

DOMINGO, 12 DE ENERO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, se manifestó ayer por la libertad religiosa y educacional y aseveró que, ante los fenómenos lacerantes de injusticia, sobrepoblación, desempleo, pobreza extrema y deterioro ambiental, los mexicanos no deben cruzarse de brazos, sino cooperar para el desarrollo del país. 1 - 26.

DOMINGO, 12 DE ENERO DE 1992.

Los Obispos Abelardo Alvarado y Genaro Alamilla advirtieron la necesidad de que los cambios en el gabinete y, posteriormente, la sucesión presidencial, no afecten el rumbo de los programas de trabajo del sexenio, agregando que es responsabilidad de los ciudadanos que esto no suceda. 1 - 27.

MARTES, 14 DE ENERO DE 1992.

El Obispo de Tehuacán, Norberto Rivera Carrera, Presidente de la comisión de Pastoral Familiar de la CEM, dijo que la Iglesia se opone tajantemente al crecimiento incontrolado, porque no ignora la correlación entre demografía y pobreza, pero nunca aceptará la mentalidad anti-vida que invade a la Sociedad. 4 - 23.

VIERNES, 17 DE ENERO DE 1992.

Javier Lozano Barragán, Obispo de Zacatecas, afirmó que México vive hoy un verdadero partitaguo en lo político, que obligará a los partidos a esmerarse pues, de lo contrario, quedarán expuestos y débiles en las elecciones del 94. Agregó que la capacidad de convocatoria de los partidos, ya no residirá en la aceptación o rechazo a la Iglesia, como anteriormente. 4 - 36.

SABADO, 18 DE ENERO DE 1992.

Fernando Ortiz Arana, Presidente de la Cámara de Diputados, señaló que las reformas constitucionales en materia religiosa, no obedecieron a ningún tipo de presión, sino que fueron el resultado de un amplio análisis que realizó el Gobierno. 4 - 35.

DOMINGO, 19 DE ENERO DE 1992.

La Arquidiócesis de México, señaló que, en este año, la Iglesia Católica desarrollará un sinnúmero de cambios radicales y profundos en su tarea evangelizadora, para trabajar en pro de las transformaciones económicas, políticas y sociales y abandonar la práctica de una fe intimista, que desatiende las demandas de justicia social. 1 - 10.

LUNES, 20 DE ENERO DE 1992.

En el documento "Los medios de la Nueva Evangelización", la arquidiócesis de México, afirma que la Iglesia transformada y misionera, apegada a las condiciones sociales, económicas y culturales de su grey, proyecta comprometerse más con las mayorías marginadas, tener este año acceso directo a los medios de comunicación masiva y privilegiar los esfuerzos educativos en las escuelas confessionales. 1 - 31.

MIÉRTES, 21 DE ENERO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que la CEM apoya las demandas de transparencia electoral expuestas por el Secretario de Gobernación y pidió a los mexicanos responder con su voto a la apertura democrática proporcionada por el Estado. Añadió que, por primera vez, el clero irá a las urnas y que los sacerdotes pondrán el ejemplo a su grey. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 1992.

Carlos Quintero Arce, Arzobispo de Hermosillo, manifestó que la Iglesia estará atenta a las elecciones, para que se respeten los derechos políticos de los mexicanos, porque es parte de las obligaciones del clero y porque no se pueden hacer a un lado cuando se trata de la construcción de un México más democrático. 1 - 39.

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 1992.

Girolamo Prigio afirmó que la Iglesia está por encima de la política partidista y, de aprobarse el derecho de voto de los Ministros de Culto, los más de 90 Obispos y 13 mil sacerdotes mexicanos, no podrán hacer labor proselitista, ni identificarse con cualquier signo ideológico-partidista, porque la ley y el derecho canónico lo prohíben. 1 - 39.

JUEVES, 23 DE ENERO DE 1992.

Felipe Aguirre Franco, Obispo de Tuxtla Gutiérrez, afirmó que en las elecciones del 92, la Iglesia emitirá juicios morales, pero nunca políticos acerca del desarrollo de los comicios. Se denunciará la existencia de fraudes, si se presentan, pero sin asumir las funciones del Tribunal Federal Electoral. 1 - 28.

JUEVES, 23 DE ENERO DE 1992.

La Iglesia Católica Mexicana censuró el reciente fusilamiento del rebelde cubano y pidió a la comunidad internacional y, en especial, al pueblo de México, no abandonar el apoyo y la ayuda humanitaria al pueblo cubano, porque es la víctima de Fidel Castro. 1 - 28.

JUEVES, 23 DE ENERO DE 1992.

Carlos Velázquez Rangel, Presidente del Supremo Congreso de México, aseguró que la masonería no está reñida con la Iglesia ni con la política, pero sí diverge con los dogmáticos. 4 - 21.

VIERNES, 24 DE ENERO DE 1992.

La CEM afirmó que la Iglesia es una instancia moral crítica que, ante las injusticias, el fraude o la corrupción, no puede permanecer sorda, ciega o muda. Dijo que su misión espiritual es formar conciencias rectas y hacer entender a los católicos que el fraude electoral es un "Pecado Social", porque lesiona la construcción de un México democrático. 1 - 28.

VIERNES, 24 DE ENERO DE 1992.

La CEM dijo que en América Latina prevalece la desigualdad económica, política y social y existe una injusticia institucionalizada, que quita cualquier posibilidad de desarrollo pleno para el hombre. 1 - 26.

SABADO, 25 DE ENERO DE 1992.

El Primer diputado Panista, Diego Fernández de Ceballos, dijo que la única limitación que deben tener los Ministros de Culto, es la política partidista. Opinó que es absurdo pretender que los curas se dediquen sólo a cantarle a Dios, pues esto daña la esencia misma de su trabajo. 1 - 21.

SABADO, 25 DE ENERO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que la única área en que no entra la Iglesia es la política partidista y, si alguna vez lo hace, es por cuestiones de moral, como en el caso del fraude electoral, porque el fraude es robo y esto entra en el campo de la moral. 1 - 21.

DOMINGO, 26 DE ENERO DE 1992.

El Gobernador interino de Guanajuato, Carlos Medina Plascencia, se pronunció porque la Iglesia Católica funja como observadora en los comicios que se avecinan en 12 entidades del país. 1 - 27.

DOMINGO, 26 DE ENERO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que la Iglesia denunciará los fraudes electorales, si los hay, pero no aspirará nunca a organizarse como grupo político y acompañará a la Sociedad Mexicana en su proceso de cambio político. 1 - 28.

MARTES, 28 DE ENERO DE 1992.

Los 6 Obispos de Michoacán declararon que esperan una paz dinámica en los próximos comicios de esa entidad, donde los apasionamientos desbordados sean eliminados y se imponga la razón y la inteligencia a cualquier actitud de violencia verbal o física. 1 - 29.

MARTES, 28 DE ENERO DE 1992.

Los Obispos Metodistas mexicanos afirmaron que la nueva ley reglamentaria para normar la vida práctica de las Iglesias, debe impedir la persecución a las personas o a grupos por motivos religiosos y prohibir que se inquiera la religión en solicitudes de trabajo. 1 - 29.

MARTES, 28 DE ENERO DE 1992.

El Presidente Salinas de Gortari, firmó ayer los decretos promulgatorios de las reformas constitucionales que regulan las relaciones entre el Estado y las Iglesias. 4 - 20.

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 1992.

Jesús Vergara, Director del centro de estudios "Tata Vasco", señaló que la acción evangelizadora de la Iglesia no puede quedar en cambios epidémicos, sino a fondo, porque Cristo está poniendo nuevos nombres a los pecados sociales y la Iglesia no puede consentir en que se privatice la fe, abandonando a los pobres. 4 - 41.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 1992.

Los Obispos miembros de la CEM, expresaron que la ley reglamentaria para normar a las iglesias, debe tener el mismo espíritu de reconciliación que las reformas constitucionales. Agregaron que se continuarán las intervenciones políticas del clero, porque Jesús no vino solamente a salvar el espíritu, sino al hombre completo. 4 - 40.

SABADO, 10 DE FEBRERO DE 1992.

Felipe Aguirre Franco, Obispo de Tuxtla Gutierrez, expresó que la Iglesia Católica suspenderá la licencia ministerial a los sacerdotes que, excusados en el Evangelio realicen acciones en favor o en contra de algún partido político. 1 - 4.

LUNES, 3 DE FEBRERO DE 1992.

Corripio Ahumada afirmó que la Iglesia mantendrá su distancia con el Estado, con "cordura y prudencia", para no intervenir en política partidista "porque ahí no debe meterse", y no buscará erigirse en censora de procesos electorales, aunque sí buscará la transparencia y el respeto a los derechos políticos. 1 - 26.

MARTES, 4 DE FEBRERO DE 1992.

La CEM, a través del Obispo Genaro Alamilla, afirmó que los obispos del país apoyarán la separación jurídica de la Iglesia y el Estado, emarcada en la mutua colaboración en terrenos tales como la educación o la asistencia social. 4 - 12.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 1992.

El Jurista Ignacio Burgoa Orihuela, declaró que las leyes reglamentarias no pueden amordazar a la Iglesia Católica en la emisión de juicios morales que sobre el acontecer económico, social y político de la Nación realice esta institución cuando se violen los derechos humanos. 4 - 20.

MIÉRCOLES, 5 DE FEBRERO DE 1992.

Girolamo Prigione afirmó que la Iglesia busca ser un factor de paz, unidad y progreso en la Justicia y la Libertad, pero sin vincularse con Partido Político alguno.

Por su parte, el Gobernador de Guanajuato, Medina Plascencia, aseveró que la satanización de la Iglesia está pasando de moda y que ahora, el Gobierno de la entidad y la Iglesia se coordinan, sin perder su soberanía. 4 - 27.

JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 1992.

Al hablar sobre la intervención del Gobernador Medina Plascencia en un acto religioso, Prigione dijo que los políticos, son bienvenidos en la Iglesia Católica, pero como fieles y deben tener claro que no se deben usar los púlpitos como tribunas ni viceversa. 1 - 32.

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 1992.

Los Obispos Adolfo Suárez Rivera y Javier Lozano señalaron que la Iglesia Católica está plenamente consciente de su misión eminentemente pastoral y no se dejará instrumentalizar por ningún partido político, porque con ello dañaría a sus fieles, a la Institución y a la Jerarquía y porque "no nos seduce el poder" 1 - 40.

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 1992.

Emilio M. González Parra, líder del Senado de la República, anunció ayer que la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, establecerá disposiciones para evitar que se confundan religión y política. 1 - 26.

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 1992.

El Gobernador interino de Guanajuato, Carlos Medina Plascencia, transgredió la Constitución, al participar en una misa en el cerro del Cubilete. comulgar ante las cámaras y suplir al sacerdote en su mensaje a los feligreses. Esto se interpreta como un signo de revancha, odio y ofensa para el Estado, por parte de los nuevos cristeros. 1 - 10.

SABADO, 8 DE FEBRERO DE 1992.

Los miembros de la CEM declararon que a la Iglesia Católica no le está permitido tomar las riendas del ordenamiento económico, político y social del país y que es positivo que el Congreso fije los límites del Gobierno y del Clero, dentro de un marco legal que mantenga la unidad de los mexicanos e impulse el progreso. 4 - 19.

DOMINGO, 9 DE FEBRERO DE 1992.

Ayer, el funeral del Obispo emérito de Cuernavaca, Sergio Méndez Arceo, se convirtió en una Tribuna política, al gritar más de 3 mil fieles a los jerarcas de la Iglesia "Queremos Obispos al lado de los pobres". Entre los presentes se encontraban grupos políticos de Nicaragua, el Salvador, Haití y Cuba. 1 - 27.

DOMINGO, 9 DE FEBRERO DE 1992.

Manuel Aguilera Gómez, Presidente del PRI en el D. F., criticó el hecho de que los Gobernadores Medina Plascencia, de Guanajuato y Dulce María Sauri Riancho, de Yucatán hayan concurrido a actos religiosos hayan concurrido a actos religiosos, porque "está claramente definida la Separación de la Iglesia y el Estado. 1 - 26.

DOMINGO, 9 DE FEBRERO DE 1992.

Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, declaró que a la Jerarquía Eclesiástica no le corresponde cuidar la limpieza de los procesos electorales y dijo que el abstencionismo en México se debe a la apatía y a la pereza de los ciudadanos en esos asuntos. 30.

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 1992.

El Arzobispado de Monterrey se pronunció porque la reglamentación de las iglesias avale a aquellas con "notorio arraigo histórico" y por sus contribuciones a la construcción de la Patria. 1 - 3.

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 1992.

El Obispo de Tehuantepec, Arturo Lona Reyes, aseguró que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional debe evitar que el clero caiga en la trampa del poder o del tener. 4 - 53.

MARTES, 11 DE FEBRERO DE 1992.

Los Obispos Adolfo Suárez Rivera y Ramón Godínez Flores expresaron que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional mantenga el espíritu de reconciliación nacional de la iniciativa, para que Iglesia y Estado puedan vivir en una justa separación jurídica que beneficie al pueblo de México. 4 - 35.

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 1992.

Los miembros de la CEM afirmaron que, durante los últimos 3 años, el Estado ha mostrado un deseo explícito de maduración política y que, en este contexto, la Iglesia mantendrá su respeto al Estado, pero la Jerarquía no perderá su libertad de ejercicio profético. 4 - 33.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 1992.

Los miembros de la CEM afirmaron que la Iglesia, con su conciencia crítica, no hará el juego a ideologías de izquierda o de derecha, pues, sin olvidar la opción preferencial por los pobres, iluminará con el Evangelio la realidad de nuestras estructuras económicas, políticas y sociales. 1 - 33.

SABADO, 15 DE FEBRERO DE 1992.

el Cardenal Posadas Ocampo dijo que no hay división o resquebrajamiento en el seno de la Iglesia Católica, por las diferencias de criterios entre obispos y religiosos en torno al reconocimiento jurídico y que los Obispos no han traicionado al pueblo de México ni a los fieles, pues el reconocimiento no es una transacción política entre Iglesia y Estado, sino busca el respeto a los derechos humanos. 4 - 35.

DOMINGO, 16 DE FEBRERO DE 1992.

Emilio Baulié Belauzarán, Obispo de Tijuana, dijo que la Iglesia, como el Gobierno de México, desaprueba toda manifestación de racismo en la frontera y añadió que aunque sean indocumentados los trabajadores, conservan todos sus derechos y su dignidad como seres humanos. 27.

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 1992.

Los Obispos de Zacatecas y Tapachula afirmaron que, ante los retos que en el rubro de bienestar colectivo en el país, la Iglesia Católica replanteará sus objetivos sociales y políticos, durante el II sínodo que la Arquidiócesis de México organizará próximamente. 4 - 37.

MIÉRCOLES, 19 DE FEBRERO DE 1992.

el Cardenal Posadas Ocampo declaró que el TLC, no puede olvidar los sentimientos de justicia y moral dentro de sus transacciones comerciales, porque se correía el riesgo de frenar nuestro desarrollo en aras de un predominio económico enfermizo y lacerante para México. 4 - 49.

DOMINGO, 23 DE FEBRERO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que deberán aclararse los espacios que tiene la Iglesia con las reformas al artículo 130 Constitucional, pues los cambios del país exigen libertad religiosa y acabar con los tabúes existentes, como lo hizo el Gobernador de Guanajuato al asistir al cerro del Cubilete, añadiendo que la acción de Medina Plascencia fue ejemplar y que otros Gobernantes deberían imitarla. 1 - 4.

DOMINGO, 23 DE FEBRERO DE 1992.

El Presidente de la Comisión de Migración de la CEM, Obispo Carlos Talavera, informó que las Conferencias Episcopales Mexicana y Estadounidense, elaborarán planes pastorales para indocumentados, entre los que se incluirá asesoría legal, por medio de los cuales se promoverá ante las autoridades gubernamentales de Estados Unidos el respeto a los derechos humanos de los braceros. 1 - 26.

LUNES, 24 DE FEBRERO DE 1992.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, dijo que dentro del TLC, es imprescindible mantener el principio de subsidiariedad, la obligación moral de defender más al débil conservar la cuestión ecológica e insistir, no sólo en la aplicación de la justicia comutativa de libertad en los acuerdos, sino también en la búsqueda del bien común. 4 - 47.

LUNES, 24 DE FEBRERO DE 1992.

Javier Lozano Barragán, Obispo de Zacatecas, dijo que las Universidades deben ser crisol de la investigación política dentro del ámbito académico, pero deben mantenerse al margen de cualquier forma de participación o intervención partidista, fuera de espíritu universal y académico. 1 - 26.

MARTES, 25 DE FEBRERO DE 1992.

La CEM afirmó que la Iglesia no teme ni espera que se de el "dominio político" o la coacción por parte del Estado en la formulación de la ley reglamentaria, a presentarse en el próximo periodo ordinario de sesiones. Dijo que se esperan leyes justas, sabias y equilibradas con un pleno apoyo y respeto a la personalidad jurídica pública de la Iglesia. 4 - 41.

MARTES, 25 DE FEBRERO DE 1992.

Durante el primer encuentro conjunto entre funcionarios del Gobierno y de la Iglesia para la preservación del arte sacro, Girolamo Prigione, ante el Presidente del CONACULTA, Víctor Flores Olea, dijo que es necesario colaborar abierta, sincera e inteligentemente en la preservación del patrimonio cultural depositado en los miles de templos a cargo de la Iglesia. 4 - 38.

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, dijo que, ante los cambios electorales del país, la Iglesia no buscará "Snobismos", ni tomará falsas banderas partidistas, sino que enfocará sus esfuerzos para impulsar su carácter misionero, conservándose institucionalmente, por encima de los partidos políticos, pero no de la política entendida como búsqueda del bien común. 4 - 48.

JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 1992.

El Obispo de Chilapa, Efrén Ramos, manifestó que es necesario acabar con la politización desvirtuada en las universidades, pues han significado verdaderos "bastiones" para grupos políticos y económicos, en vez de centros de superación académica. 1 - 28.

SABADO, 29 DE FEBRERO DE 1992.

El diputado Manuel Jiménez Guzmán, Secretario Coordinador Nacional del Sector popular del PRI, dijo que, con la elaboración de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, deberán conocerse las actividades de la Iglesia que se han mantenido en la obscuridad, para evitar que sea poseedora de capitales, casas de bolsa o medios de comunicación. 4 - 38.

LUNES, 2 DE MARZO DE 1992.

La Iglesia Católica, a través del Arzobispo de Durango, Antonio López, exhortó a los fieles de esa entidad, a empadronarse y a votar; a las Autoridades electorales, a garantizar un proceso transparente y a los clérigos, a no intervenir en actividades partidistas. 4.

LUNES, 2 DE MARZO DE 1992.

José Sandoval Iniguez, Obispo de Ciudad Juárez, reafirmó el compromiso de la Jerarquía Católica para acompañar a sus fieles en la próxima contienda electoral, exhortándolos, desde la perspectiva moral y completamente "apartidista", para que cumplan con su obligación cívica de emitir el sufragio. 1 - 10.

MARTES, 3 DE MARZO DE 1992.

Los miembros de la CEM externaron que los Obispos de México tendrán la obligación moral de empadronarse y votar para ejercer sus derechos políticos que durante decenios les fueron conculcados. Agregaron que los Obispos deben recordar a los Sacerdotes de sus curias diocesanas los deberes de empadronamiento, porque éstos son el ejemplo para su feligresía. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que los Obispos del país están preparados para ejercer el voto con madurez. Agregó que el "pecado social" del Abstencionismo, se cometa en que uno se torna malvado porque no se colabora a favor de un México democrático. 35.

JUEVES, 5 DE MARZO DE 1992.

Bartolomé Carrasco, Obispo de Oaxaca dijo no estar conforme con el hecho de que la Constitución impida a los Ministros de Culto aspirar a cargos de elección popular, pues es una limitante, una intromisión y una manipulación de la legislación para someter a la Iglesia, coartando los derechos ciudadanos de Obispos y Sacerdotes. 4 - 20.

VIERNES, 6 DE MARZO DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, dijo que, sin perder soberanía ni minar sus funciones, el Estado Mexicano se renueva con un desarrollo positivo, en donde demuestra con su actuación que, tanto el Estatismo de Izquierda, como el de derecha, son nefastos. 1 - 26.

SABADO, 7 DE MARZO DE 1992.

El alto Clero manifestó que, si los Obispos, dentro de la nueva relación Estado-Iglesias llegaran a tomar el poder, éste se corrompería inmediatamente en un régimen teocrático y si el Estado pretendiera tomar las funciones de ellos, el sistema político padecería de un vicio "Cesaropapista". 4 - 23.

LUNES, 9 DE MARZO DE 1992.

El Secretario de la CEM, Obispo Ramón Godínez Flores, expresó que la redefinición del Estado Mexicano no puede hacerse sola y requiere de la colaboración de todos los sectores, para que se impulse la creación de una Sociedad más justa. 1 - 38.

MIERCOLES, 11 DE MARZO DE 1992.

Adolfo Suárez, Presidente de la CEM advirtió que, si bien, el TLC es condición para las posibilidades de desarrollo de México, los negociadores deben tener presente que se trata de un acuerdo entre hombres y pueblos, no sólo entre economías, productos, mercados y tecnologías. 4.

JUEVES, 12 DE MARZO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que la utilización del espionaje entre los partidos políticos, para conocer las ideas del contrincante, es una acción inmoral, que viola las reglas éticas, políticas y sociales. 1 - 10.

JUEVES, 12 DE MARZO DE 1992.

La Iglesia Católica Mexicana analiza los cambios y pormenores de los mismos al artículo 130 constitucional, en los que se tratan los conflictos suscitados entre Obispos y Religiosos, a partir del reconocimiento jurídico de la Iglesia. 4 - 36.

VIERNES, 13 DE MARZO DE 1992.

El Secretario General de la CEM, Monseñor Ramón Godínez Flores, señaló: "Queremos ser una Iglesia que sabe dialogar con los constructores de la Sociedad Temporal, en especial, con los que tienen poder de decisión, a fin de iluminarlos con la visión cristiana, estimularlos frente a los problemas y acompañarlos con acciones eficaces. 1 - 28.

SABADO, 14 DE MARZO DE 1992.

El Obispo de Ciudad Juárez, Juan Sandoval Iñiguez, aseguró que los Obispos de México plantearán a sus contrapartes de la Conferencia Episcopal Norteamericana, gestionar ante las autoridades estadounidenses, para que, en una política de buena vecindad, se cancelen los proyectos relacionados con la construcción de tiraderos de desechos tóxicos en la zona fronteriza. 1 - 29.

DOMINGO, 15 DE MARZO DE 1992.

Juan Francisco López Félix, vocero de la Arquidiócesis de México, dijo que la Iglesia Católica busca mantener su presencia solidaria en los ambientes plurales de la ciudad de México y nutrir los compromisos cristianos en las esferas económicas, familiares, políticas y sociales, para responder a los desafíos planteados por esta capital. 4 - 29.

DOMINGO, 15 DE MARZO DE 1992.

El Arzobispo de Hermosillo, Carlos Quintero Arce, dijo que en las reformas al Estado Mexicano, cimentadas en el Liberalismo Social, el Gobierno no debe sustraerse de amparar a los más débiles, debiendo dar prioridad a los créditos del agro, para hacerlos accesibles y democráticos. 1 - 26.

LUNES, 16 DE MARZO DE 1992.

El Arzobispo de Chihuahua, José Fernández Arteaga y los 4 Obispos de esa entidad, hicieron un llamado a la ciudadanía chihuahuense, para que mantengan una actitud vigilante, pero serena y eficaz, durante la próxima jornada electoral, denuncien y corrijan anomalías y voten con un sentido crítico y con conocimiento de plataformas políticas. 1 - 27 - 50.

LUNES, 16 DE MARZO DE 1992.

La Iglesia Católica de Latinoamérica emitirá una carta sobre los derechos del no nacido, en la que se recuerda que la Iglesia promueve la paternidad responsable, siempre y cuando se realice con métodos en donde no se elimine de antemano y artificialmente el derecho a la vida. 5 - 40.

MARTES, 17 DE MARZO DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán señaló que el rendimiento del Estado Mexicano, exige del Gobierno la implantación, a la brevedad posible, la acumulación desmesurada de capital en unas cuantas manos, donde los sectores obrero y campesino no queden a merced de las fórmulas voraces de un "Liberalismo Manchesteriano". 4 - 19.

MIÉRCOLES, 18 DE MARZO DE 1992.

Girolamo Prigione afirmó que las nuevas libertades que vive la Iglesia Católica en México, la obligan a reeducarse y a evitar más cruzadas religiosas, ni acumulación de riquezas. 4 - 52.

JUEVES, 19 DE MARZO DE 1992.

Los Obispos Suárez Rivera y Javier Lozano advirtieron que la modernización del sector educativo exige al sistema estatal y a los particulares, trabajar fuertemente en el mejoramiento de nuestro proyecto nacional, para combatir el fuerte rezago en esta materia, atendiendo prioritariamente a la calidad. 4 - 37.

VIERNES, 20 DE MARZO DE 1992.

El Secretario General de la CEM, Monseñor Ramón Godínez Flores, dijo que ante las transformaciones suscitadas en el seno de la Sociedad Mexicana, no se debe ver a la Iglesia como un Partido Político o un club cultural, sino como una comunidad que desea colaborar en la consecución de una Nación fuerte y consolidada políticamente en una democracia y en un justo desarrollo social. 4 - 35.

DOMINGO, 22 DE MARZO DE 1992.

El Obispo Talavera Ramírez anunció que cientos de miles de mexicanos que no alcanzaron los beneficios de la Ley Simpson-Rodino para legalizar su situación jurídica, serán apoyados por las Conferencias Episcopales Mexicana y Norteamericana, con asesoría legal complete, para estudiar su situación de indocumentados y abogar para que su situación se normalice. 4 - 32.

LUNES, 23 DE MARZO DE 1992.

El Arzobispo de Sonora, Carlos Quintero Arce, manifestó que hay madurez dentro del alto clero, para el ejercicio del derecho de voto, el cual se ejercerá sin desviaciones partidistas o anhelos de poder político. 4 - 33.

MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 1992.

Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador de los diputados del sector popular del PRI, dijo que, con la elaboración de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, no se privilegiará a ninguna organización religiosa, pues la legislación está ajena a la presión de cualquier Iglesia. 15 - 51.

SABADO, 28 DE MARZO DE 1992.

El documento titulado "Organización Pastoral para la nueva Evangelización", expone un plan de reordenación económica, tendiente a propiciar una imagen más "Evangélica" del acopio y manejo de los bienes materiales de la Iglesia. 1 - 22.

DOMINGO, 29 DE MARZO DE 1992.

En la Pastoral planificada de cara al siglo XXI, se busca lograr una Iglesia Misionera, que lleve a la conversión y comprometa sus acciones en la Transformación Social, pero evite las visiones triunfalistas y haga a un lado el activismo, la superficialidad o la improvisación. Se subraya que los aspectos técnicos no pueden ser ajenos a los teológicos, ya que ello tiene un sustento "Eclesiológico", porque es una manera de trazar caminos en la historia de la Salvación, para hacer presente el "Reino de Dios" que se construye en el "Aquí y Ahora" de este mundo. 1 - 26.

LUNES, 30 DE MARZO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, Arzobispo de México, dejó en claro que no es tarea del clero erigirse en censor electoral o intervenir en políticas partidistas dentro de los comicios, porque ello lo aleja de su misión ministerial y porque el sacerdote debe ser factor de unidad y no motivo de divisiones. 4 - 41.

MARTES, 31 DE MARZO DE 1992.

Genaro Alamilla, Obispo de Ciudad Mante, dijo que el perfeccionamiento democrático es la única fórmula para asegurar el equilibrio en materia económica, electoral y social, de tal manera que no se privilegie a ciertos grupos, sino a la comunidad. Agregó que el Abstencionismo y el Fraude Electoral son "Graves Pecados Sociales" y formas acentuadas de subdesarrollo político. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 1992.

El Secretario General de la CEM, Monseñor Ramón Godínez Flores, afirmó que el nuevo marco jurídico de la Iglesia no debe, por ningún motivo, exentar a sacerdotes u obispos del pago de impuestos, pues, como pastores, los Ministros de Culto deben poner el ejemplo en materia fiscal y no pretender evasiones o corrupciones en este ámbito. 4 - 20.

JUEVES, 2 DE ABRIL DE 1992.

José Barroso Chávez, miembro de la Comisión de Comunicaciones Sociales de la CEM, afirmó que la Iglesia Católica Mexicana proyecta adquirir toda clase de medios de comunicación social, incluyendo estaciones de radio y televisión, mediante planes ya establecidos por la Conferencia del Episcopado Mexicano, contando, para ello, con el apoyo de miembros del sector privado. 4 - 27.

JUEVES, 2 DE ABRIL DE 1992.

Raúl Medina Mora, Presidente de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, dijo que, aunque la Reforma Constitucional elimina grandes obstáculos, no constituye, en sí, la solución a los problemas entre el Estado y la Iglesia. Agregó que lo ideal es que la Iglesia tenga plena libertad para desempeñar su labor evangelizadora. 4 - 21.

VIERNES, 3 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla, vocal de la Comisión de Comunicaciones Sociales de la CEM, declaró que los miembros de la Iglesia que tengan bienes, deberán pagar impuestos como cualquier ciudadano, pero que la Iglesia, como institución, no puede, ni debe estar en el mismo parámetro económico que cualquier organización empresarial, "porque nuestros servicios son espirituales y por ellos no se cobra. 4 - 14.

SABADO, 4 DE ABRIL DE 1992.

La Jerarquía Eclesiástica se reunió con Legisladores Priistas a fin de exponer algunas propuestas para la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional. Entre ellas se solicita un régimen fiscal especial para la Iglesia Católica, como el que gozan los Sindicatos, Partidos Políticos y Sociedades de Beneficencia, entre las que los prelados proponen se incluya a la Institución Eclesiástica. 1 - 28.

DOMINGO, 5 DE ABRIL DE 1992.

La Iglesia Católica recomendó a los Partidos Políticos, austeridad en la próxima jornada electoral, "pues la Democracia es una tarea que no se sustenta en pequeños obsequios o grandes festivales, sino que los votos deben ganarse con buenos candidatos y buenas plataformas políticas. 4 - 26.

LUNES, 6 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Felipe Aguirre Franco, hizo un llamado a los partidos políticos para que asuman actitudes y criterios, sin pasiones y para que luchén y trabajen con base en la verdad y la justicia, el respeto a los opositores y la preferencia, en sus programas de acción, a favor de los pobres. 4 - 38.

MARTES, 7 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo de Tehuacán, Norberto Rivera Carrera, dijo que el régimen fiscal que se implementará dentro del nuevo marco jurídico de la Iglesia, debe ser de excepción, pues el clero tiene una misión singular y los impuestos deben aplicarse conforme a la naturaleza de sus tareas, como Institución multifacética de carácter espiritual, de beneficencia, educativa y cultural. 4 - 40.

JUEVES, 9 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo Ramón Godínez Flores expresó que la Jerarquía Católica espera que la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, respete el quehacer evangélico de la Iglesia, en el que se incluyen los aspectos cívico, social y electoral, sin menoscabo de su libertad pastoral. 49.

VIERNES, 10 DE ABRIL DE 1992.

El Arzobispo Adolfo Suárez Rivera dijo que la Iglesia no se dejará llevar por el "Canto de las Sirenas" de los Partidos Políticos, pues los más de 100 Obispos y 13 mil sacerdotes en nuestro país, tienen la suficiente madurez moral y política, para cumplir con esta obligación cívica, al margen de cualquier proselitismo. Añadió que aún cuando la Ley Reglamentaria no se ha aprobado, el Clero votará en estas elecciones, porque ya existe un decreto constitucional y porque la Secretaría de Gobernación ha dado su consentimiento para ello. 4 - 15.

SABADO, 11 DE ABRIL DE 1992.

El documento intitulado "La Cultura de la Ciudad de México, desafío a la nueva Evangelización", señala que la tarea evangelizadora de la Iglesia, necesita intensificar su trabajo liberador en un pueblo que posee la llamada "Cultura del Silencio"; que carece de influencia política y económica y hasta del privilegio de la "legalidad", y quienes forman la llamada "Cultura de la Opulencia", de unos pocos, apegados a su capacidad de decisión y valía, cuyo poder económico impone formas y determina la vida económica, social y política del país. 4 - 37.

LUNES, 13 DE ABRIL DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, aseguró que, de manera razonable, pero firme, la Iglesia Católica defenderá su misión Evangélica ante cualquier intento del Estado por someterla, coartarla, restringirla, controlarla o suprimirla dentro de su actividad pastoral. 4 - 34.

MARTES, 14 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo Javier Lozano Barragán envió a los Legisladores un documento en el que dice que ninguna Asociación Religiosa debe tener un estado de excepción fiscal dentro de la República Mexicana, pues "todo aquello que se ejerza con lucro o en beneficio de las Iglesias o de sus Ministros, debe causar impuestos". 4 - 14.

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 1992.

El Arzobispo Carlos Quintero Arce y el Obispo Genaro Alamilla, asentaron la necesidad de que los gobiernos de países como Estados Unidos, en donde radican miles de indocumentados, adopten la figura del "Refugiado Económico", tal como sucede con los refugiados políticos, porque éstos normalmente están configurados por núcleos de población que viven en la miseria extrema. 4 - 26.

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 1992.

Luis H. Alvarez, Presidente del PAN, acusó a la Jerarquía Católica de mantener una situación no suficientemente definida, en sus relaciones con el poder y añadió que puede ser riesgosa una "tutela excesiva del Gobierno en sus relaciones con las Iglesias.

Por su parte, el diputado Felipe Calderón Hinojosa demandó de la Iglesia y sus jerarcas imparcialidad en cuestiones políticas, agregando que es el momento de exigir a la Jerarquía Católica que evite el riesgo de ser instrumentada para efectos de legitimación política. 4 - 17.

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 1992.

El Consejo Permanente de la CEM afirmó que existen excelentes esfuerzos de lucha democrática entre los partidos de oposición y el PRI, que se reflejarán en la próxima contienda electoral. Añadieron los miembros del Consejo, que la Iglesia desea alentar este tipo de "luchas legítimas" entre los organismos, porque se purifican y concretizan acciones en favor del pueblo, en un marco de respeto a la pluralidad ideológica. 4 - 15.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 1992.

Los miembros de la CEM plantearon la necesidad de que dentro del TLC se dé un apartado específico donde se aborde con moral y sentido humano, el problema que viven diariamente millones de indocumentados. Aseguraron que las Conferencias Episcopales de México y Estados Unidos, buscarán mecanismos de apoyo concretos, desde el punto de vista jurídico, material y espiritual para los indocumentados. 4 - 19.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 1992.

El Arzobispo Primado de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, afirmó que la Iglesia Católica no está para legitimar, aprobar o rechazar a ningún partido o régimen, sino para orientar y escuchar a todos y, sin inclinarse por nadie, buscar el bien común. Añadió que en su nuevo trato con el Estado, y aún con las nuevas normas jurídicas, la Iglesia no perderá su función de instancia crítica en el orden moral. 1 - 13.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo de Aguascalientes, Rafael Muñoz Nuñez, firmó una circular en la que solicita la cooperación diocesana de la feligresía, solicitando, concretamente, dar a la Iglesia el equivalente a un día de salario y el diezmo, un día de utilidad promedio al año, además de cuotas especiales para obreros y empresarios y comerciantes. Argumentó, para tal solicitud, la seria crisis económica que sufre la Iglesia Católica, la cual, aunque persigue fines sobrenaturales, necesita recursos materiales para cumplir con éstos. 1 - 3.

SABADO, 18 DE ABRIL DE 1992.

Girolamo Prigione, Delegado Apostólico del Vaticano en México, dijo que la Iglesia está para servir y no "para servirse del Estado o de cualquier Partido Político", manifestando que el clero ha de subordinarse al Estado en el respeto al orden temporal, además de pedir "Justicia Distributiva" para la Iglesia Católica dentro de las Leyes Reglamentarias, en relación con el respeto de las Instituciones Eclesiásticas. 1 - 11.

DOMINGO, 19 DE ABRIL DE 1992.

Ernesto Corripio Ahumada, afirmó que, a partir de la nueva relación de la Iglesia y el Estado, se han suscitado polémicas y diversos enfoques, donde se atribuyen a la Iglesia doctrinas que no profesa, se le reprochan actitudes tomadas en circunstancias históricas determinadas y éstas se generalizan indebidamente, sin tener en cuenta su carácter accidental y contingente, sin tener en cuenta el Nuevo Espíritu de Servicio que la guía. 1 - 10.

LUNES, 20 DE ABRIL DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, dijo que subsiste la desconfianza histórica del Estado y la Sociedad frente a la Iglesia, y demandó un voto de confianza para entender que la Iglesia sólo busca el poder espiritual para salvar a los hombres y se comprometió a evitar cualquier tipo de interferencia temporal que no corresponda a la Iglesia. 1 - 10.

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 1992.

En el documento de Trabajo "Las Tareas de la Nueva Evangelización", la CEM señala que la Iglesia no está para proponer proyectos políticos o económicos, sino para atender la participación y la democracia, en aras del bien común. Agrega el Texto que en el continente americano se ven algunos esfuerzos de Gobernantes "para ubicarse como Gobernantes y no como economistas".
4 - 53.

MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que la Reforma Política convocada para el Distrito Federal, puede eliminar la anemia que para la Democracia subsiste en la capital y atender la participación conjunta en las soluciones de fondo a los problemas que afectan a la ciudad. 1 - 28.

JUEVES, 23 DE ABRIL DE 1992.

El Arzobispo de Guadalajara, Juan Jesús Posadas Ocampo, expresó que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional no debe contener puñaladas traperas ni dobleces, sino, de manera coherente, debe impulsar la unidad, la concordia y el diálogo entre los mexicanos, sin imponer candados para la Iglesia, ni cerrar lo que ya se abrió con las reformas a la Constitución. 12 - 13.

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 1992.

El Secretario General de la CEM, Obispo Ramón Godínez Flores, expresó, a nombre de dicho organismo, las condolencias por la tragedia de Guadalajara e informó que la Jerarquía Católica y los grupos parroquiales de Jalisco y otros puntos del país, se han organizado ya para llevar ayuda material y espiritual a los damnificados de la explosión. 42 - 43.

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 1992.

El Obispo de Tehuacán, Norberto Rivera Carrera, dijo que, si bien, la cúpula de la Iglesia siente agrado por los cambios a la Constitución en materia religiosa, de ninguna manera existe satisfacción, pues queda como asignatura pendiente el terreno de la educación. 1 - 28.

LUNES, 27 DE ABRIL DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo afirmó que la Iglesia Católica no cambiará sus compromisos con el pueblo de México, en el desarrollo de la Justicia Social y su acompañamiento en las transformaciones de las estructuras económicas, políticas y sociales, incluyendo los procesos electorales y no modificará sus tareas pastorales como consecuencia de la Ley Reglamentaria, porque éstas son funciones básicas del clero que no pueden negociarse. 4 - 19.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 1992.

Girolamo Prigione dijo que la Libertad Religiosa beneficiará al Estado, a la Sociedad y a México, en General, puesto que la Religión educa a los ciudadanos a reconocer las exigencias del orden moral. 4 - 40.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que el Reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica no es algo que sólo afecte a la Institución, sino a los mismos derechos humanos. Este reconocimiento -dijo-, implica la aceptación de la naturaleza y finalidad de la Iglesia, no sólo como institución crítica, sino como el necesario complemento del hombre en su integridad. 4 - 54.

MIERCOLES, 29 DE ABRIL DE 1992.

Los Obispos Suárez Rivera, Reynoso Cervantes y Quintero Arce, afirmaron que el Estado Mexicano, en sus redefiniciones, tras ceder sus empresas paraestatales, debe crear un marco jurídico para evitar los grandes peligros del capitalismo, como son los monopolios y la excesiva concentración de la riqueza, además de perfeccionar las conquistas de los trabajadores. 1 - 40.

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo, Arzobispo de Guadalajara, señaló que el Gobernador de Jalisco, Cossío Vidaurri, debe tomar en cuenta las exigencias de su remisión hechas por el pueblo jalisciense, tras la tragedia suscitada la semana pasada en Guadalajara y obrar en estricta conciencia, para buscar, ante todo, el bien común. 28 - 55.

JUEVES, 30 DE ABRIL DE 1992.

Los miembros de la CEM, declararon que, con el reconocimiento jurídico la Iglesia no se traicionará a sí misma, pues tiene como centro de sus actividades, la Evangelización y esto significa espacios más amplios en el terreno económico, político y social. Dijeron, además, que la Iglesia está dispuesta a intervenir en cualquier momento en que se violen los derechos humanos "y en este sentido, no tenemos ningún compromiso con nadie, porque somos conscientes de nuestra misión. 4 - 55.

SABADO, 2 DE MAYO DE 1992.

Los Obispos de Ciudad Juárez, Cuernavaca y Tuxtla Gutierrez afirmaron que la Jerarquía Episcopal y los sacerdotes, no tendrán una línea marcada por la CEM a la hora de votar o de participar en el campo político, pues "la Jerarquía Católica es unida, pero no uniforme". Destacaron que la Iglesia es una Institución peregrinante, de origen divino y sobrenatural, que reconoce sus errores y pecados "que oscurecen el rostro de Dios", pero que está decidida a continuar su misión evangelizadora, para salvaguardar la Enseñanza de Cristo y la Moral. 4 - 41.

DOMINGO, 3 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que la Pobreza, con sus consecuencias negativas de inestabilidad económica y una creciente inseguridad política y social, se han agudizado en nuestro continente, causando la desintegración de los países, con manifestaciones terroristas y marginación de indígenas y afrochicanos. 4 - 18.

MIERCOLES, 6 DE MAYO DE 1992.

La Arquidiócesis de México expidió un documento en el que señala que más de la mitad de la población del Distrito Federal, se halla "Gravemente afectada" por el empobrecimiento colectivo, donde se carece de bienes, de respeto a la dignidad humana y de una plena participación social y política. 1 - 26.

JUEVES, 7 DE MAYO DE 1992.

La Jerarquía Eclesiástica afirmó que la Iglesia reconoce sus fallas y está dispuesta a superarlas, transformando su "Pastoral de Conservación" y trabajando por la Justicia, la defensa de los Derechos Humanos, del ambiente, etc., dando particular importancia a la formación para el compromiso social y político de los cristianos. 1 - 26.

VIERNES, 8 DE MAYO DE 1992.

La Arquidiócesis de México expidió un documento en el que expresa que el clero busca apoyarse más en los laicos y menos en la Jerarquía, pues la Iglesia es consciente de las actitudes de rechazo a las instituciones por parte de los jóvenes mexicanos -incluida ella misma-, por lo que se apoyará en ellos para la defensa de la vida y de los derechos humanos, en la promoción de la justicia social, la paz y el amparo a los más pobres. 1 - 36.

SABADO, 9 DE MAYO DE 1992.

La CEM demandó de los Partidos Políticos, efectuar una política de austeridad, durante la presente jornada electoral, a realizarse próximamente en varias entidades, "pues sería reprochable que, ante la agobiante crisis económica, los votos pretendieran comprarse, en vez de ganarse. 28.

SABADO, 9 DE MAYO DE 1992.

Las tres diócesis de la Iglesia Católica en el Estado de Chiapas (San Cristóbal las Casas, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula), junto con 11 denominaciones evangélicas, acordaron la firma de un "Pacto de Unidad", con el motivo de evitar que continúen las expulsiones, por motivos religiosos, por las cuales, 20 mil indígenas han abandonado sus comunidades desde 1974 a la fecha. 1 - 4.

LUNES, 11 DE MAYO DE 1992.

Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, afirmó que si México no se prepara educativa, cultural y tecnológicamente, corremos el riesgo de convertirnos en servidores y empleados de los estadounidenses en el Tratado de Libre Comercio, lo cual traerá una penetración cultural que golpeará los valores de los mexicanos, además de que vendrán movimientos sectarios de toda índole. 4 - 34.

LUNES, 11 DE MAYO DE 1992.

La CEM sostuvo que el Sistema Político Mexicano no puede admitir "presiones o sugerencias" del exterior, en torno a la sucesión presidencial, pues la Democracia debe ejercerse desde el seno de las sociedades y nunca desde afuera, ya que esto implicaría una virtual imposición y resquebrajamiento para nuestra soberanía. 1 - 26.

MARTES, 12 DE MAYO DE 1992.

El Arzobispo Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, dijo que la Iglesia Católica pedirá a las autoridades Estadounidenses que se comete la pena de muerte dictada al Mexicano Ricardo Aldape Guerra, y a otros 15 compatriotas más, por un castigo que no implique la pérdida de la vida, pues no hay razón para que una autoridad quite el derecho a la vida a un ser humano. 1 - 22.

MARTES, 12 DE MAYO DE 1992.

El Congreso de la Unión está en espera de nuevas iniciativas de Ley que le serán turnadas por el Ejecutivo. Se informó que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional no será iniciativa del Ejecutivo Federal, sino que surgirá de la mayoría priista de la Cámara de Diputados, después de que se llegue a consensos entre las distintas fuerzas políticas representadas ante dicha Cámara a este respecto. 4 - 29.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que la conservación del ambiente y la seguridad de las ciudades, son tarea de todos los mexicanos y no sólo de las autoridades. Manifestó que el Gobierno Federal ha actuado con eficacia durante y después de la explosión ocurrida en Guadalajara y pidió ayuda a todas las organizaciones sociales, para reparar, en lo posible, los daños que dejó tal catástrofe. 41.

MIÉRCOLES, 13 DE MAYO DE 1992.

Girolamo Prigione informó que todavía no existen pláticas ni negociación alguna encaminadas al establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre México y el Vaticano y que serán Juan Pablo II y el Presidente Salinas de Gortari quienes determinen este asunto. 4 - 41.

JUEVES, 14 DE MAYO DE 1992.

Un estudio de la CEM titulado "Presencia de la Iglesia en el mundo de la Educación en México", reveló que la mitad de la población mexicana se encuentra en condiciones de marginación, pues no obstante sus 48 horas de trabajo semanales no obtienen lo necesario para alimentar a su familia. El documento expone el firme deseo de la Iglesia de colaborar con el Estado en el sector educativo, sin pretender ocasionar confrontación alguna con las autoridades. 4 - 16.

JUEVES, 14 DE MAYO DE 1992.

El Arzobispo de Sonora, Carlos Quintero Arce, señaló que la Iglesia Católica se prepara para contar, en breve, con medios de comunicación social a su alcance, que le permitan realizar, con más efectividad, sus tareas evangelizadoras, pues la Sociedad vive una nueva era en la cual los medios de comunicación social, como la prensa, radio, cine y televisión, ejercen una profunda influencia en las culturas de todo el mundo, de tal manera que, por la comunicación se unifican las sociedades y la Iglesia quiere participar en tal unificación. 4 - 22.

VIERNES, 15 DE MAYO DE 1992.

La CEM afirmó que son muchos los retos de Borrego Estrada al frente del PRI y que, si el partido proyecta modernizarse, debe escuchar atentamente a sus bases, fomentar la autocritica y la plena Libertad, para proponer a sus mejores hombres, dejando atrás los vicios del "amiguismo" y la "centralización". 4 - 55.

SABADO, 16 DE MAYO DE 1992.

La CEM declaró que, ante la situación económica, política y social del pueblo, la Jerarquía Católica profundizará en las reformas constitucionales que reconocen la Libertad Religiosa y que pedirán una nueva actitud a la Iglesia, la cual buscará una toma de conciencia, mediante un proyecto educativo de inspiración cristiana. 1 - 27.

SABADO, 16 DE MAYO DE 1992.

La Iglesia Católica lanzó su primer periódico oficial en México, llamado "Criterio", al tiempo que demandó reformas a la Ley de Imprenta, para que todas las publicaciones confesionales dirigidas por el clero, no tengan, en el futuro, contapizas de carácter jurídico, en terrenos relacionados con el desarrollo político, económico y social de la Nación. 27.

DOMINGO, 17 DE MAYO DE 1992.

El Arzobispo de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, dijo que es posible que se establezcan nexos con la Santa Sede, antes de la visita del Papa Juan Pablo II a nuestro país, en octubre próximo. 4 - 46.

DOMINGO, 17 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo aseguró que la pobreza de nuestro pueblo, permanece en una situación lamentable, hasta el extremo de lo trágico, pues los débitos externos, superiores a los 85 mil millones de dólares, son impagables en plazos cortos, para un pueblo como el mexicano, del que 12 millones de sus habitantes no consumen ni siquiera la mitad de los productos básicos. 1 - 26.

LUNES, 18 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada expresó el firme deseo del clero nacional de "no ser servidos", sino servir dentro del nuevo marco jurídico que les rige, sin aspirar, de ninguna manera, en el nuevo marco jurídico, a erigirse en líderes sociales o políticos, sino en auténticos pastores del Señor. 4 - 38.

MARTES, 19 DE MAYO DE 1992.

Los Obispos miembros de la CEM, afirmaron que la Iglesia concibe a la Pastoral Social en la línea de una "Evangelización Integral, Transformadora y Liberadora" de las situaciones sociales que vivimos, llegando hasta el ámbito de las ideologías, de las estructuras e instituciones políticas, económicas y sociales, para promover la defensa de los derechos humanos, entre ellos, los políticos. 4 - 43.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 1992.

Preocupa a la Iglesia el hecho de que en el Distrito Federal, cerca del 57% de los católicos se muestran reacios a escoger una opción política y más de la mitad de ellos no saben ni siquiera cuál adoptar, ya que esto, de acuerdo con la Institución Eclesiástica, representa una postura insensible de sus fieles a la cuestión cívico-política de la Sociedad Secular a la cual pertenecen. 1 - 32.

JUEVES, 21 DE MAYO DE 1992.

El Obispo Abelardo Alvarado afirmó que la miseria genera pérdida de la fe o, en el mejor de los casos, la debilita, por lo que la Iglesia, que en la actualidad carece de una infraestructura adecuada para llegar a todas las capas marginadas de la sociedad, requiere urgentemente de la utilización de medios masivos de comunicación para evangelizar y llevar a cabo cambios sociales. 50 - 51.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 1992.

El Obispo José María Martínez declaró que es urgente atender los problemas de hacinamiento presentados en la mayor parte de los Centros de Readaptación Social del país, pues, de otra forma, difícilmente podrá lograrse la reintegración de los internos a la Sociedad. 5 - 55.

SABADO, 23 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada afirmó que no existe aún una plena madurez política para el Distrito Federal y se manifestó a favor de una reforma política en la Capital, donde se amplíen los derechos políticos de los ciudadanos. 1 - 18.

DOMINGO, 24 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Corripio Ahumada dijo que las reformas al artículo 3o Constitucional son positivas y asentó que el carácter laico de la educación no afecta a las escuelas confesionales, porque éstas imparten religión sólo de manera opcional y sin validez académica alguna. 1 - 28.

LUNES, 25 DE MAYO DE 1992.

La CEM señaló que el despertar político y las demandas de una participación más democrática en un sistema político "más abierto" como el actual, además de la violación de los derechos humanos y la ausencia de respeto a la dignidad de las personas, exponen a los Obispos del país desafíos en materia de fe y serios cambios en sus estrategias pastorales, para no ser rebasados por una Sociedad en transformación. 1 - 10.

MARTES, 26 DE MAYO DE 1992.

La CEM afirmó que la Iglesia Católica intenta fortalecer la conciencia social acerca de la necesidad de preservar la naturaleza y frenar los graves daños causados a la vida, en todas sus formas, pues el deterioro ambiental es un aspecto del "Pecado Social de nuestro tiempo", que denota la irresponsabilidad y egoísmo del hombre en el uso de los bienes temporales. 4 - 9.

MIÉRCOLES, 27 DE MAYO DE 1992.

La Comisión de Comunicaciones Sociales de la CEM anunció que la Iglesia Católica incursionará con mayores espacios, en los medios de comunicación masiva "pues los instrumentos de comunicación social afectan y mueven a toda la sociedad llevan rápidamente el conocimiento de la vida y del mundo de hoy a muchos hombres, mostrando el estilo y la mentalidad de nuestro tiempo, por lo que son necesarios para las estrechas y cada vez más intensas relaciones humanas, bajo un punto de vista cristiano. 4 - 48.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 1992.

Por primera vez en su historia, la Iglesia Católica demandó frenar las actitudes de marginación en contra de la mayoría de las mujeres mexicanas, quienes, tanto en los medios urbanos, como en los campesinos -sobre todo indígenas- se les niega, en la práctica, una plena participación en el mismo nivel que el hombre. 4 - 46.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 1992.

El Obispo Felipe Aguirre Franco afirmó que Democracia y Estancamiento Económico no son compatibles y apuntó que los cambios a futuro en materia laboral, deben procurar una justa distribución de la riqueza, "porque de lo contrario se generaría un capitalismo insostenible que ahogaría la Justicia Social". 46.

JUEVES, 28 DE MAYO DE 1992.

El Arzobispo de Monterrey y Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, declaró oficialmente que "los Obispos del país sabemos bien que el amor a nuestra Patria, se traduce también en el respeto a la Constitución y a sus leyes justas, lo cual es una obligación cívica y cristiana importante". Añadió que "los Obispos de México siempre hemos manifestado que amamos entrañablemente a nuestra Patria y nos da mucha alegría saber que finalmente, en el nuevo marco jurídico de nuestra constitución, se nos reconoce nuestro ser de mexicanos?". 1 - 26.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 1992.

La CEM afirmó que el drama de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos exige corresponsabilidad y acuerdos concretos por parte de ambas naciones pues, aún cuando deben respetarse las fronteras de los países, no se justifican, bajo ningún argumento, las agresiones, injusticias y violencias a que se somete a los ilegales. Agregó dicho organismo que la Iglesia propone abordar legalmente el tema bajo el precepto de respeto irrestricto a los derechos humanos y a su dignidad. 4 - 42.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 1992.

El Presidente de la Unión Estatal de padres de familia de Puebla, Agustín Aizpuru Gómez, informó que, a partir de junio próximo, empezarán a abrirse, en todo el país, 4 mil escuelas manejadas por el clero, con lo que se quintuplicará el número de estas instituciones en México. 1 - 4.

SABADO, 30 DE MAYO DE 1992.

El Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Felipe Aguirre Franco, manifestó que la posición expresada por la Presidencia de la CEM en torno a la Constitución y a las leyes mexicanas, "significa que hemos llegado al término de una etapa vergonzosa de barbarie política entre el Estado y la Iglesia, para dar paso a la conciliación". Por su parte, Girolamo Prigione evaluó como "un gesto histórico" la Carta de apoyo a la Constitución y al Presidente Salinas, emitida por la CEM. 4 - 34.

4771

SABADO, 30 DE MAYO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CEM y de la CELAM, dijo que México es el único país de América Latina que no tiene relaciones con el Vaticano y afirmó que están dadas las condiciones para la reanudación de dichas relaciones, pues el Presidente Salinas muestra disposición para mantener relaciones con todos los pueblos de la tierra. 5 - 51.

DOMINGO, 31 DE MAYO DE 1992.

El Obispo de Cuernavaca y Asesor Jurídico de la CEM, Luis Reynoso Cervantes, dijo, a nombre de este organismo, que la Iglesia Católica no renunciará a intervenir en temas políticos; no guardará silencio para denunciar desviaciones en esa actividad humana de la que depende la construcción de un ambiente "letal" o "puro" para la sociedad y aseguró: "Están equivocados quienes quieren limitarnos a cuatro muros". 1 - 10.

LUNES, 1o DE JUNIO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que la Iglesia en México cuenta con propuestas serias para participar en la modernización educativa del país, pues lo que necesita México es una alta calidad en la educación y la Iglesia puede darla. 4 - 47.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 1992.

Girolamo Prigione, representante del Papa en México, pidió a los sacerdotes y obispos del país actuar "con prudencia", para evitar que nuevamente se abran heridas ya cicatrizadas entre el Estado y la Iglesia y acatar las disposiciones de la nueva Ley Reglamentaria. 1 - 26.

MARTES, 2 DE JUNIO DE 1992.

Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, dijo que a la iglesia no le corresponde dar soluciones concretas a los problemas económicos, políticos y sociales del país. Agregó que la Iglesia trabaja a favor de México, a su modo, desde el punto de vista espiritual, pero también de una manera eficaz, pues, como maestra, debe siempre presentar la verdad y denunciar la injusticia, el error y el pecado. 42.

MIERCOLES, 3 DE JUNIO DE 1992.

La Comisión de Comunicaciones de la CEM, demandó que el Gobierno estimule a las escuelas particulares y confesionales que reinviertan sus utilidades en proyectos educativos, con tasas de cero en el pago de sus impuestos, a fin de ampliar los alcances y proyección de la educación en México. Dió a conocer que, a la fecha, existen 420 escuelas confesionales en el país, que albergan a estudiantes de bajos recursos, cuyos padres son campesinos y obreros, con ingresos inferiores al salario mínimo, las cuales operan sin apoyo o subvención alguna. 4 - 42.

--- JUEVES, 4 DE JUNIO DE 1992.

Ante más de 2 mil fieles, Luis Reynoso Cervantes, Obispo de Cuernavaca, dijo que con las reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución así como con el manejo político electoral observado en 1991, el Presidente Salinas de Gortari se ha fortalecido, pues sus relaciones con el sector privado y las jerarquías eclesiásticas, atraviesan por un "buen momento". En la celebración, pidió a los mexicanos, apoyar las nuevas iniciativas implementadas en el terreno político, económico y social, para "lograr la superación de México" 1 - 34.

VIERNES, 5 DE JUNIO DE 1992.

Un estudio elaborado por la Orden de los Jesuitas, asegura que la Iglesia no puede hoy pretender regresar al poder, porque la Secularidad la ha "desarmado" y reencausado positivamente, para el servicio de la formación del hombre en la democracia y su papel de hoy es respetar ese contexto. 4 - 41.

SABADO, 6 DE JUNIO DE 1992.

Girolamo Prigione dijo que la iglesia es hoy asaltada por demasiadas fuerzas que tienden a abatirla, a debilitarla y a destruirla y urgió a los Obispos, Sacerdotes y fieles, a mantener la firmeza en la fe y la unidad y a trabajar contra las infiltraciones de la duda, la admisión de "pluralismos equívocos que se destruyen a sí mismos" y la disgregación en la caridad eclesial. 1 - 22.

SABADO, 6 DE JUNIO DE 1992.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo dijo que la Jerarquía Eclesiástica está dispuesta a dar lo mejor de sí para superar los residuos de la barbarie política de antaño entre el Estado y la Iglesia. Aseguró que la Jerarquía no quiere competir u oponerse a sistemas. Dijo: "No seremos ni un cordero, ni un lobo frente al Estado y únicamente cumpliremos con nuestra misión: Evangelizar. Añadió que la Iglesia y el Estado son como "el Cuerpo y el Alma", es decir, no son elementos antagónicos, sino complementarios. 1 - 22.

DOMINGO, 7 DE JUNIO DE 1992.

Juan Sandoval Iñiguez, Obispo de Ciudad Juárez, anunció que en dicha entidad ya opera el primer albergue coordinado por la Iglesia, donde menores indocumentados que infringen las leyes de Estados Unidos y están actualmente internos en ese país, son deportados para su rehabilitación. Dijo que la iglesia pretende extender este tipo de ayuda a indocumentados, a otras diócesis de la frontera. 4 - 10.

DOMINGO, 7 DE JUNIO DE 1992.

El Arzobispo Héctor González, Presidente de la Comisión de Pastoral Social de la CEM, sostuvo que el problema de los damnificados de Guadalajara, se ha politizado, pues no existe una franca intervención de los partidos políticos en ello.

Anunció que, actualmente, el Arzobispado de Guadalajara cuenta con 30 mil dólares en donativos hechos por la Santa Sede y 620 millones de pesos en donativos provenientes de diversos lugares, para ayudar a damnificados. 1 - 10.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 1992.

Corripio Ahumada afirmó que, frente a las acechanzas externas que buscan fragmentar o dividir a la Iglesia, ésta responderá mediante una intensificación en su labor evangelizadora. Dijo que los pluralismos equívocos, tratan de lesionar los intereses de la Iglesia, pero que ella evitará que las "puertas del Infierno" prevalezcan sobre la Institución. 1 - 10.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 1992.

Los miembros de la CEM, expusieron su firme convicción de cumplir fielmente con las nuevas normas impositivas determinadas por el Gobierno a las Iglesias. Señalaron su deseo de que todo lo relacionado con donativos o limosnas, no sea sujeto a gravamen, porque éstos son destinados a obras de caridad o para el sostenimiento de las diócesis más pobres. 1 - 26.

LUNES, 8 DE JUNIO DE 1992.

La Comisión de Educación de la Asamblea de Representantes, subrayó la necesidad de reformar la Ley Federal de Educación, para definir la participación de la Iglesia en la Enseñanza y sujetar a los colegios particulares a que cumplan con los planes y programas oficiales. 4 - 27.

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1992.

Las Conferencias Episcopales Mexicana y Norteamericana, intensificarán sus labores de apoyo -espiritual, material y jurídico-, a indocumentados, pues es un problema que atane, no sólo a ambas naciones, sino también a la iglesia, en lo relacionado con la defensa de los derechos humanos, "pues no podemos dejar que las fronteras limiten nuestras labores evangélicas". 1 - 29.

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, afirmó que las intervenciones de los Obispos son interpretadas, en múltiples ocasiones, como injerencias indebidas en los asuntos políticos y ello les resta libertad y aplomo en su función profética, por lo que se les debe dar "Plena Libertad" en el desempeño de sus tareas episcopales. 4 - 39.

MARTES, 9 DE JUNIO DE 1992.

Corripio Ahumada dijo que el clero, evangélicamente, no puede subordinarse al Estado, pero que esto no significa que la Iglesia y el Estado se vean como si fueran instituciones ubicadas en un "ring", sino simplemente, cada una debe cumplir con su misión. 4 - 35.

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 1992.

El Episcopado Mexicano demandó al Congreso de la Unión "prudencia, sabiduría, equilibrio y ponderación", para no dejarse arrastrar legislativamente, por ideas viscerales, ni "vomitar odios ni prejuicios contra la Iglesia" en la formulación de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional. 4 - 38.

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 1992.

El Presidente de la Comisión de Pastoral Social de la CEM, Arzobispo Héctor González Martínez, dijo que la Iglesia Católica no será el ítem de la Balanza, ni en la sucesión presidencial, ni en ningún otro proceso de elección político-electoral y advirtió que la Jerarquía Eclesiástica sólo interpondrá en los procesos electorales, inyectando dinamismo e impulsando la participación de todas las corrientes, para el enriquecimiento del análisis social. 4 - 49.

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 1992.

El Cardenal Corripio Ahumada dijo que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, debe ser el punto de arranque para cicatrizar las viejas heridas entre el Estado y la Iglesia y debe evitar divisiones e impartir una verdadera justicia entre todos los grupos religiosos, bajo el principio de que la Ley es una disposición de la razón y no de la pasión, el interés o la animadversión hacia la Iglesia. 4 - 38.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 1992.

El Departamento Episcopal de Pastoral de la Salud, emitió un documento en el que se menciona que la estructura socio-económica del país y sus crisis, condicionan fuertemente la salud de los mexicanos y destacó el firme propósito de la Iglesia Católica de prepararse para la formación de agentes de la salud hospitalaria y en los Ministerios extraordinarios de la Comunión, enviados al acompañamiento domiciliario de enfermos y ancianos. 4 - 42.

SABADO, 13 DE JUNIO DE 1992.

El Obispo de la Ciudad de México, Jorge Martínez, afirmó que la Iglesia Católica pretende construir, en cada parroquia del Distrito Federal, un organismo de defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, en los ámbitos político, económico y social, incluyendo el voto, "pues hay necesidad de crear una figura de tipo pastoral, para la defensa de los derechos humanos, desde el derecho a comer, hasta el de adorar a Dios, lo cual tiene raíces en el Evangelio y en la Doctrina Social de la Iglesia. 43.

DOMINGO, 14 DE JUNIO DE 1992.

La Comisión de Catequesis de la CELAM, expresó que la tarea a procurar por la Iglesia Latinoamericana de fines del milenio, será liberar de la opresión, pero constituir en la Comunión, impulsando una conciencia crítica, que lleve a los cristianos a una participación en la vida económica, política y social y enseñando, por primera vez en su historia, Ecología en su catecismo, como parte de la armonía entre Dios, el hombre y la naturaleza. 4 - 40.

DOMINGO, 14 DE JUNIO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla expresó que la Iglesia Católica no permanece al margen de la preocupación ambiental que inquieta al hombre de nuestro tiempo y, por ello, dentro de sus programas de catequesis, desarrolla un programa de sensibilización entre la población, pues los fieles deben colaborar eficazmente, con iniciativas y programas tendientes a defender la vida de este planeta, "Que Dios ha regalado como casa de todos". 1 - 28.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 1992.

La iniciativa privada y la Iglesia se declararon a favor de la candidatura a Gobernador de Antonio Álvarez Lima. La Iglesia dijo tener fe y esperanza en el candidato del PRI, por su gran experiencia política y porque dará soluciones en bien del cristianismo tlaxcalteca. 3.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 1992.

Las Iglesias Católica y Evangelistas señalaron que, a partir de las reformas constitucionales, los caminos de la fe se han ampliado para todas las iglesias existentes en México, eliminando los recodos de años y los temores y agresiones mutuas con el Estado, "pues tenemos derecho a existir, respetando debidamente a la Autoridad Estatal. 4 - 16.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 1992.

La Gran Comisión de la Cámara de Diputados concluyó ayer el proyecto del marco Jurídico para normar las relaciones entre el Estado y las Iglesias, estudiando el tema de la enseñanza religiosa en las escuelas del sistema educativo nacional y acordando obligar a las personas físicas y morales de las Instituciones Religiosas, a que cumplan con las disposiciones fiscales que emita el Ejecutivo Federal. 5 - 27.

MIÉRCOLES, 17 DE JUNIO DE 1992.

El Papa Juan Pablo II, en su tercera visita a México, el próximo 15 de octubre, hará un reconocimiento a los indios mayas y a todas las etnias de América.

- Girolamo Prigione declaró que aún no hay nada en concreto para el restablecimiento de relaciones entre México y la Santa Sede. 4 - 50.

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 1992.

La Secretaría de Desarrollo Social comenzó a supervisar las obras de reconstrucción y conservación de los bienes inmuebles de propiedad federal, destinados al culto público.

Mediante la Dirección General de sitios y monumentos de patrimonio cultural, se controlará el uso de dichos monumentos por las Asociaciones Religiosas. 4 - 46.

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 1992.

La CEM convocará, del 10 al 13 de agosto próximo, a su Asamblea General, para estudiar los pormenores de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, invitando, para tal efecto, a juristas y peritos que expliquen a fondo la nueva normatividad. 4 - 11.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 1992.

En una sesión de resistencia, los Diputados debatieron más de 8 horas sobre distintos temas, habiendo acaparado la atención de los legisladores, los desacuerdos priistas ante las "conservadoras" proposiciones del PAN y del PRD. El debate inició al presentar el PARM ante la Cámara su iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional. 1 - 33.

SABADO, 20 DE JUNIO DE 1992.

La reglamentación del artículo 130 Constitucional causa divisiones y controversias al interior de las seis fracciones parlamentarias representadas ante la Cámara de Diputados, pues el pleno legislativo está integrado por gente que practica distintos cultos: laicos, católicos, representantes de logias masónicas, egresados de escuelas públicas y confesionales y hasta por ex-seminaristas. 1 - 27.

SABADO, 20 DE JUNIO DE 1992.

Ayer, Diputados del PRI que participan en el proyecto de Ley Reglamentaria del nuevo artículo 130 Constitucional, se reunieron con representantes de iglesias no católicas, que demandaron de los legisladores igualdad de derechos y de obligaciones para todas las asociaciones religiosas de cualquier culto. 1 - 27.

DOMINGO, 21 DE JUNIO DE 1992.

El Obispo de Tapachula, Felipe Arizmendi Esquivel, demandó hoy a las Autoridades Estatales, se aplique la constitución Para acabar, de una vez por todas, con las expulsiones indígenas en la entidad, por motivos religiosos, pues, con ello, se violan los derechos humanos. Preciso que, en muchos casos, las expulsiones por motivos religiosos, son propiciadas por intereses económicos o políticos. 1 - 4.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 1992.

Genaro Alamilla, Obispo de Ciudad Mante, Tamaulipas, manifestó que el Tratado de Extradición entre México y Estados Unidos, carece de principios éticos y morales para garantizar el respeto a los derechos humanos e internacionales y dijo que la Iglesia es pronuncia porque se elimine cualquier intento por dislar la serie de violaciones a la dignidad humana que se cometen en la frontera. 1 - 29.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 1992.

El Presidente del CEN del PRI, Genaro Borrego Estrada, entregará hoy a la fracción priista de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional de dicho partido.

Se dijo que se desechó la pretensión de los Obispos Católicos, encabezados por Girólamo Prigione, quienes querían hacer prevalecer una serie de propuestas bajo el principio de que la Católica es la Iglesia con más penetración y presencia social en México. 4 - 47.

JUEVES, 25 DE JUNIO DE 1992.

La Fracción panista de la Cámara de Diputados, propuso que los donativos estipendios, limosnas y prestación de servicios realizados por las Asociaciones Religiosas, estén exentos de pago de impuestos. 1 - 26.

JUEVES, 25 DE JUNIO DE 1992.

La Iglesia Católica expresó a los legisladores que el principal objetivo de la Reforma al artículo 130 Constitucional y su Ley Reglamentaria, es la separación entre la Iglesia y el Estado y no la dominación de ésta por aquél y que de mostrar esa intención la nueva norma, la Jerarquía Católica exigirá otra revisión, pues "hemos esperado 140 años, aún en medio de persecuciones, para contar con un reconocimiento y una ley que sea totalmente realista. 4 - 22.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 1992.

El líder de la mayoría priista, Fernando Ortiz Arana, descartó que los nexos diplomáticos con el Vaticano dependan de la aprobación de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional y explicó pormenorizadamente los puntos básicos de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada ayer por la fracción de su partido ante el pleno cameral. 1 - 28.

VIERNES, 26 DE JUNIO DE 1992.

Las fracciones del PRI, PAN y PRD en la Asamblea de Representantes, señalaron que la Reforma a la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, debe estar desprovista de sectarismos y fanatismos y que debe ser una legislación racional, que supere tabúes y ratifique las normas de equidad y respeto entre la Iglesia y el Estado. 4 - 52.

SABADO, 27 DE JUNIO DE 1992.

El Coordinador del grupo plural de análisis del proyecto de dictamen de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, José Antonio González Fernández, anunció que las seis fracciones parlamentarias (PRI, PAN, PPS, PRD, PARM y PFCRN), iniciaron ayer el análisis de los cuatro proyectos de Ley Reglamentaria de dicho artículo y aseguró que existe la voluntad política de todos los partidos por buscar coincidencias y detectar las diferencias para establecer un proyecto plural que habrá de ser aprobado en el presente periodo ordinario de sesiones. 1 - 26.

SABADO, 27 DE JUNIO DE 1992.

El diputado Manuel Jiménez Guzmán, miembro de la comisión de Gobernación y puntos constitucionales de la Cámara de Diputados, declaró que, al asumir personalidad jurídica, la Iglesia asume derechos y obligaciones, por lo que tendrá que sujetarse a las leyes del país, no hacer proselitismo político ni convertirse, como ha sucedido a lo largo de la historia, en un partido político que se opuso a la transformación, para beneficio de México, a lo largo de los años.

Añadió que espera que la buena fe del Gobierno y de los Legisladores, haga razonar a la Iglesia, para que asuma una actitud sensata y prudente, responsable y de visión de futuro. 23 - 46.

SABADO, 27 DE JUNIO DE 1992.

El Obispo Genearo Alamilla afirmó que la Iglesia Católica coincide con las fracciones legislativas en mantener al margen de las discusiones de la Ley Reglamentaria sobre el artículo 130 Constitucional, todo lo relativo al restablecimiento de relaciones diplomáticas entre el Estado Mexicano y la Santa Sede, "pues la Iglesia debe esperar la aprobación de la Ley y su posterior aplicación, para conocer los primeros efectos prácticos y asegurar que ésta no será una burla". 4 - 29.

DOMINGO, 28 DE JUNIO DE 1992.

El PPS vaticinó que la Iglesia no cumplirá el precepto que, eventualmente le prohibiría su injerencia y control en las instituciones educativas y planteó que bajo ningún concepto debe quedar resquicio alguno en la legislación, por el cual pueda permitirse que los eclesiásticos tengan en propiedad, controlen u orienten instituciones magisteriales. 4 - 39.

LUNES, 29 DE JUNIO DE 1992.

Los representantes de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Obrera Revolucionaria y Sindicatos independientes, expresaron que, aunque la Iglesia no debe intervenir en Educación, habría que ver que la mayoría de las escuelas y Universidades privadas, son controladas por programas educativos estructurados en un marco eclesiástico y que funcionarios políticos, dirigentes sindicales y el sector patronal, tienen a sus hijos inscritos en esas instituciones, porque son de la mejor calidad, a su punto de vista. 27.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 1992.

Abismales diferencias y parciales e interesantes coincidencias, surgen entre los representantes del "Liberalismo Social", los impulsores del "Solidarismo" y los promotores de la "Revolución democrática" al abrirse los debates en la Cámara de Diputados. Priistas, Panistas y Perredistas intentan concensos en la reglamentación del artículo 130 Constitucional, que moderniza las relaciones del Estado con las Iglesias. 4 - 52.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 1992.

El vocal de la Comisión de Comunicaciones Sociales de la CBM, Obispo Genaro Alamilla, expresó que la Iglesia Católica espera que se realicen reformas de fondo a la iniciativa priista para reglamentar el artículo 130 Constitucional, "porque existen en ella preceptos completamente condenables y amañados, como el pretender privar de su libertad religiosa a los funcionarios públicos, al negárseles ejercer su libertad de fe públicamente. 4 - 52.

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 1992.

Ante los rumores de amenazas contra religiosos católicos y el Obispo de San Cristobal, Samuel Ruiz, el Gobernador de Chiapas, González Garrido, dijo que todos los liderazgos, incluido el religioso, tienen que unirse y entender que las diferencias sólo pueden resolverse con el respeto a la Ley, porque de lo contrario, se ampliarían. 1 - 27.

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 1992.

El Episcopado Mexicano acogió como "positivas", las iniciativas de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional y considera que la propuesta prioriza recoge, en un 80%, las aspiraciones del clero en materia de Libertad Religiosa y de respeto a los Derechos Humanos. Dijo que la Ley debe otorgar un necesario carácter social al sentimiento religioso del pueblo mexicano y a la proyección comunitaria de la fe. 5 - 32.

JUEVES, 2 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Ciudad Juárez, Manuel Talamás Comandari, aseguró que el uso de credenciales de identificación en los procesos electorales y las reformas al COFIPE fortalecerán la democratización del Sistema Político Mexicano y evitarán la práctica de acciones viciosas en los comicios. Añadió que los Obispos mantendrán los ojos y oídos abiertos para denunciar cualquier anomalía o injusticia. 4 - 35.

JUEVES, 2 DE JULIO DE 1992.

La Arquidiócesis de México, a través de su órgano de difusión "Criterio", calificó de "inaceptable" pretender que el registro de las Iglesias sea un acto constitutivo, "pues la Iglesia Católica existe desde hace dos mil años y no puede comenzar a existir cuando el Secretario de Gobernación lo determine". 1 - 28.

JUEVES, 2 DE JULIO DE 1992.

Podría conocer hoy mismo el pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen único del proyecto de "Nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" que presentó el PRI y al que se incluyen una serie de cambios y adiciones a propuesta de los partidos de oposición. 1 - 28.

JUEVES, 2 DE JULIO DE 1992.

Damián Byrne, Maestro General de la Orden de los Dominicos, dijo que las amenazas contra Obispo de San Cristobal, Samuel Ruiz, son por predicar el Evangelio y defender los Derechos Humanos de uno de los sectores más pobres y débiles de México, el indígena. 1 - 3.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 1992.

El próximo martes, la Cámara de Diputados aprobará la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual, a propuesta de los partidos, ha sido modificada en 20 de los 36 artículos presentados por el PRI en su proyecto original. 1 - 35.

VIERNES, 3 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de San Cristobal, Samuel Ruiz, declaró que la Iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, es consecuencia de una total sumisión de la Iglesia al Estado, pues no tienen el mismo espíritu que las reformas a la Constitución. Por su parte, Rafael García, Obispo de León, enfatizó que "si hay violación a los derechos humanos, nosotros no aprobaremos la Ley". 3.

SABADO, 4 DE JULIO DE 1992.

Javier Lozano Barragán, Obispo de Zacatecas, dijo que la Iglesia Católica no debe ser considerada como una Empresa Mercantil, para efectos de pagos fiscales, sino que debe tener un trato similar al que se otorga a Instituciones Benéficas o de Caridad, considerando el sustento mismo de su misión pastoral, y de apoyo a los más necesitados. 4 - 48.

DOMINGO, 5 DE JULIO DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada declaró que, en caso de aprobarse una ley reglamentaria del artículo 130 Constitucional contraria a los derechos del Clero Católico, la Jerarquía recurrirá a los Tribunales Internacionales para exigir el respeto a su dignidad humana e institucional, "pues los jefes tienen la obligación de defender sus derechos, en caso de que el Estado quiera quitárselos. 4 - 42.

DOMINGO, 5 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Tehuantepec, Arturo Lona Reyes, dijo que la Nueva Relación Iglesia-Estado constituye una Superación Histórica y expresó que los derechos de la Iglesia no deben darse a grupos fundamentalistas, provenientes, principalmente de Estados Unidos, que nos dividen y no robustecen nuestra nacionalidad. 3.

MIÉRCOLES, 6 DE JULIO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que el Estado tiene la Obligación moral de reconocer todos los derechos de los Sacerdotes y, si no lo hace, la Iglesia Católica podría recurrir, como primera instancia, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, si no es escuchada, llevará el caso hasta la misma ONU. 4 - 36.

LUNES, 6 DE JULIO DE 1992.

En una carta abierta de la Iglesia "La Luz del Mundo" al Congreso de la Unión y a la Opinión Pública, se acusa a la Jerarquía Católica de haberse exhibido cínica e insolente, al extremo de amenazar a las autoridades con no acatar las disposiciones legales, si éstas no se dan de acuerdo a sus particulares intereses, reviviendo conflictos que se creían superados. Dicha Iglesia solicita al Congreso que la Ley Responda a los intereses del pueblo mexicano y no a los propósitos sectarios de la "Jerarquía Clerical" y que no se constituya en Juez Supremo a la Jerarquía Católica. 15.

MARTES, 7 DE JULIO DE 1992.

El pleno de la Cámara de Diputados estudiará hoy, en lo general, la Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y continuará mañana el debate en lo particular. 4 - 35.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 1992.

Los miembros de la CDM señalaron que la Iglesia Católica emitirá sus juicios finales sobre la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, una vez que la Cámara de Diputados tome acuerdos sobre el tema y dijeron que los puntos de mayor importancia para la Iglesia son: la Educación, el acceso a los medios de Comunicación masiva y las propiedades necesarias para el desarrollo de tareas pastorales, así como contar con un régimen fiscal especial para las Iglesias. 30.

MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 1992.

Con un Quorum de 297 legisladores, la Cámara de Diputados inició ayer las discusiones de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, donde en nombre de la fracción priista, Rodolfo Echeverría Ruiz se manifestó por preservar en este ámbito jurídico, la libertad y tolerancia, "porque son factores claves en la concordia nacional", por lo que todos los mexicanos tenemos la insalvable responsabilidad de preservar el carácter laico del Estado. 1 - 40.

JUEVES, 9 DE JULIO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla consideró que el dictamen de Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional es un ardid que se desfasa de las reformas de diciembre de 1991, pues atenta contra la libertad de expresión y de prensa, al no permitir el acceso a la propiedad o concesión de medios de comunicación masiva. 1 - 10.

JUEVES, 9 DE JULIO DE 1992.

La Cámara de Diputados aprobó en la madrugada de hoy, en lo particular, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por 408 votos contra 10. La ley fue objeto de 14 reformas de fondo y forma. Se mantiene la Separación Estado-Iglesias, la Libertad de Cultos y el carácter laico del Estado. 1 - 10.

VIERNES, 10 DE JULIO DE 1992.

Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, dijo que no es una novedad que la Iglesia pague impuestos en México, inclusive el IVA y los de carácter predial al comprar una casa o edificar un convento o un seminario, dando así el debido cumplimiento al fisco. 3U.

VIERNES, 10 DE JULIO DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, afirmó que "como jerarcas, no nos sentiremos defraudados, ni decepcionados por las reformas a la Ley de Cultos, pues después de muchos años, contamos con un marco jurídico perfectible, en la medida en que maduren también las condiciones históricas". Pidió a los mexicanos reconciliarnos con nuestro pasado y presente, para proyectar el futuro y olvidar actitudes estériles. 1 - 34.

SABADO, 11 DE JULIO DE 1992.

Adolfo Suárez Rivera, dijo que la Relación Iglesia-Estado en México, es un proceso que no ha concluido y que va por buen camino para que salgamos de los baches históricos en que han estado sumergidas ambas instituciones. Respeto de las críticas en el sentido de que a la Iglesia se le ha faltado al respecto en sus más elementales derechos, como el caso del no acceso a esta Institución a los medios de comunicación masiva, dijo que, hoy por hoy, los seglares católicos tienen la obligación moral de comprometerse con la adquisición de medios de difusión que acrecienten el espíritu de moralidad y evangelización al cual la Iglesia aspira. 4 - 22.

DOMINGO, 12 DE JULIO DE 1992.

A escasas horas de iniciarse los comicios en los estados de Chihuahua y Michoacán, los obispos de ambas entidades instaron a la población para que cumpla con su deber cívico de votar, defienda el sufragio efectivo de manera enérgica, pero alejados de la violencia, "porque ésta no es evangélica" y reiteraron su llamado para que partidos, Gobierno y ciudadanos procuren la limpieza de este proceso, con miras a un perfeccionamiento democrático. 1 - 29.

LUNES, 13 DE JULIO DE 1992.

Los Arzobispos Suárez Rivera y Posadas Ocampo, señalaron que todos los Ministros de Culto que ayer emitieron por primera vez su sufragio, están conscientes de su propia responsabilidad cívica, reconocida en la propia Constitución pero también saben que no deben inmiscuirse en política de orden partidista o pretender erigirse en líderes sociales o políticos, pues la Iglesia no puede perder su libertad evangélica y, en orden a ello, no se inmiscuirá en acciones de política de partidos. 1 - 28.

LUNES, 13 DE JULIO DE 1992.

Por primera vez, desde hace 135 años de prohibición, la Jerarquía Eclesiástica acudió ayer a votar. Los Obispos y Sacerdotes afirmaron haber sufragado "por la verdad y la Justicia", al tiempo de que se reservaban la obligación evangélica de denunciar cualquier irregularidad. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 1992.

La Arquidiócesis de México opina, en su documento oficial "Los medios para la Nueva Evangelización", que en la Iglesia Católica prevalece todavía la visión de una Religión intimista, que desatiende las exigencias de la Justicia Social. Afirma que la Jerarquía debe percatarse de que el primer medio evangelizador del mundo serán la fidelidad a Jesucristo, la pobreza, el desapego a los bienes materiales y su libertad frente a los poderes del mundo. 4 - 59.

SABADO, 18 DE JULIO DE 1992.

Corripio Ahumada aseguró que hay madurez en la nueva relación Estado-Iglesia pero aún no se ha dicho la última palabra, pues todavía prevalecen temores y prejuicios contra la Iglesia que podrán subsanarse con el devenir histórico y las buenas voluntades, ya que la nueva Ley no traduce las buenas intenciones del Presidente Salinas y, en algunos casos, llegan al rigorismo. 1 - 26.

DOMINGO, 19 DE JULIO DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, dijo que en la relación Iglesia-Estado se ha avanzado, pero que los Obispos esperan un poco más. Dijo que la Jerarquía Católica sabe de todos los esfuerzos realizados para elaborar las nuevas leyes, al contar con una "explosiva carga histórica", pero afirmó: "también sabemos que este marco jurídico puede modificarse para alcanzar el ideal de los derechos humanos de Sacerdotes, Obispos y Fieles. 4 - 51.

4917

LLNES, 20 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Querétaro, Mario de Gasparín, manifestó que la Jerarquía Católica dará el ejemplo y cumplirá con responsabilidad las nuevas normas vigentes para el clero en la reglamentación del artículo 130 Constitucional; aprovechará los espacios de libertad reconocidos en su nueva situación jurídica, para evangelizar a fondo y relacionarse más ampliamente con el Estado, "pues no queremos estar, ni contra, ni fuera de la Ley". 1 - 26.

MARTES, 21 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, explicó que el carácter universal de la Iglesia Católica, no cabe en la singularidad de un partido o fracción política, por lo que los miembros del clero no pueden contender por el poder, pues con ello traicionarían su misión y perspectiva pastoral de unidad. 4 - 48.

MARTES, 21 DE JULIO DE 1992.

El Arzobispo Carlos Quintero Arce, precisó que las diversas opiniones prevalecientes entre los Obispos del país en relación con la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, no traerán divisiones entre el clero, pues disentar no es sinónimo de dividir. 4 - 49.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 1992.

Los Arzobispos Bartolomé Carrasco y Héctor González, exhortaron a los fieles a ejercer un voto libre y dijeron que la Iglesia Católica tiene el derecho y el deber de participar en el campo de la política, porque su misión no es conseguir o ejercer el poder, sino promover el bien común de la Sociedad, proponiendo principios de reflexión, criterios de acción y orientaciones prácticas, con base en el Evangelio del Señor Jesús y del Magisterio. 1 - 28.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 1992.

La Comisión de Pastoral Social de la CEM, demandó la elaboración de un documento en donde la Iglesia Católica rehúse aceptar la nueva Ley de Asociaciones Religiosas o presente una moción para revisar todos los artículos que la comprenden, "pues dicha Ley propone flagrantes violaciones a la Libertad Religiosa, no solamente como lo entiende el Concilio Vaticano II, sino como lo consagra la Carta Internacional de Derechos Humanos de la ONU, signada y ratificada por el Estado Mexicano. 4 - 12.

VIERNES, 24 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Tula, Hidalgo, José Medel expresó que en México atraviesa por una etapa de transición democrática y social y, en ello, la Iglesia Católica tiene la obligación moral de acompañar al pueblo de México en las transformaciones políticas y electorales. Subrayó el hecho de que el clero mexicano corre el riesgo de encerrarse en sí mismo y olvidarse de su labor como misionero. 4 - 32.

DOMINGO, 26 DE JULIO DE 1992.

El obispo de Sonora, Carlos Quintero Arce, advirtió a la feligresía que la creciente presencia de sectas en esa entidad, como en el resto de la franja norte del país, ocasionan un ambiente de discrepancia, desunión y alejamiento entre las sociedades, con lo cual se dificulta el desarrollo justo e integral de la región. 4 - 34.

MARTES, 28 DE JULIO DE 1992.

Intensas campañas de exhortación política, son llevadas a cabo por Obispos y sacerdotes de los estados de Zacatecas, Durango, Aguascalientes, Veracruz, Oaxaca y Baja California, en los cuales, el próximo 2 de agosto, tendrán lugar elecciones a las Gubernaturas de esas entidades. Los miembros del clero que intervendrán con su voto activo, por primera vez, han ratificado su firme compromiso de defender el respeto al voto, en un marco de pluralidad política y de observancia rigurosa de las leyes, al margen de cualquier violencia. 4 - 24.

MARTES, 28 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, declaró que hay nexos reales entre las sectas y grupos de narcotraficantes, donde no es raro ver a representantes de estos grupos, cobijados bajo ciertas apariencias religiosas mediante las cuales se busca debilitar a naciones enteras, con prácticas inmorales de proselitismo, del lavado de dinero o de fuga de capitales. 4 - 16.

MARTES, 28 DE JULIO DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, emitió un documento llamado "¿A quién elijo?", que se distribuye gratuitamente a nivel estatal, en el que insta a los fieles a tener cuidado con el fraude electoral, mediante recomendaciones como la de no llenar boletas antes de tiempo, ver que las urnas sean transparentes y no aceptar más votos que los de las personas enlistadas en cada casilla. 4 - 20.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 1992.

Por acuerdo expreso de 52 Presidentes Municipales de Michoacán, fue invitado el Obispo de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Samuel Ruiz, debido a que el prelado ha desempeñado una labor honesta en favor de los derechos humanos, especialmente respecto de los más desposeídos. 2.

MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 1992.

El Delegado Apostólico Girolamo Prigione, anunció que por razones estrictas de salud, el Papa Juan Pablo II canceló la que hubiera sido su tercera visita a nuestro país, programada para el quince de octubre próximo. Únicamente viajará a Santo Domingo, donde estará del 10 al 13 de octubre de este año. 1 - 28.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 1992.

El Presidente del Congreso Estatal Chiapaneco, Roger Grajales González, rechazó la "Lucha subterránea" de la Iglesia Católica, "Donde unos quieren hacer evangelización y otros simplemente política", refiriéndose en concreto, al Obispo de San Cristobal, Samuel Ruiz, a quien acusó de no haber cumplido los acuerdos que celebró con los Obispos de Tapachula y Tuxtla, de presentar criterios comunes en torno al delicado tema de la expulsión de indígenas. 2.

SABADO, 1º DE AGOSTO DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, anunció que la iglesia Católica no renuncia a su derecho de participar en la cruzada contra el abstencionismo electoral, "Pero no se junta al carro nadie". Indicó que son más de 173 los sacerdotes que votarán en Zacatecas, además de entre 500 y 600 religiosas "Que están conscientes de la importancia de que, por primera vez podrán votar". 2.

DOMINGO, 2 DE AGOSTO DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, dijo que la Iglesia Católica no tomará partido, ni en estas elecciones, ni en las futuras, pues el ministerio de culto debe ser factor de unidad y no de división. A su vez, el Obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, instó al pueblo de México a votar por los diversos partidos contendientes, "Porque en la competencia política real se perfecciona la democracia. 1 - 10.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 1992.

Genaro Alamilla, Obispo de Ciudad Mante, declaró que México es un país - con adelantos sensibles en materia de democratización, pero requiere del apoyo y esfuerzo del Gobierno, Sindicatos, Empresarios, Iglesia y, en general, de la Sociedad en su conjunto, para que la democracia y Justicia Social se combinen debidamente. 1 - 27.

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 1992.

Carlos Talavera Ramírez, Obispo de Coahuila de Zaragoza, apuntó que la apatía electoral no es producto, tan sólo, de que la gente piense que el PRI siempre gana, sino también obedece a situaciones de fondo dentro del sistema político mexicano, donde los partidos de oposición han demostrado su incapacidad para presentar proyectos viables para la construcción de un México mejor. 4 - 23.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 1992.

Adolfo Suárez, Presidente de la CEM, afirmó que "los Obispos del país no mantendremos una actitud de beligerancia frente al Estado, pues la realidad cambiante y el proceso de apertura económica y política de México, exigen de la Iglesia la firme defensa de los derechos humanos y de los Ciudadanos, pero también la superación de viejos enfrentamientos con el Estado. 4 - 21.

SABADO, 8 DE AGOSTO DE 1992.

En un contexto de franca división de opiniones episcopales en torno a la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, este lunes concurrirán, por primera vez en la historia, Diputados de la LV Legislatura a la LII Asamblea de la Conferencia del Episcopado Mexicano, donde se analizará el papel de la Iglesia Católica en el Nuevo Marco Jurídico de México. 4 - 18.

DOMINGO, 9 DE AGOSTO DE 1992.

El Director de Seguridad Pública Estatal del Estado de Jalisco, Fernando Higuera Ramírez, afirmó que la Iglesia debe ser parte activa en el programa contra la Inseguridad Pública, pues sus Sacerdotes, en las homilias, pueden promover la participación de los padres de familia, jóvenes y hasta menores de edad, para evitar problemas como drogadicción, delincuencia y prostitución. 3.

LUNES, 10 DE AGOSTO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que en esta etapa de transición histórica, Estado e Iglesia deben pensar hacia adelante. Mencionó que "Si el Estado ha demostrado confianza, nosotros debemos corresponder, haciendo a un lado los fantasmas del pasado y mostrar a la Sociedad, en su conjunto, que repelemos absolutismos o ansias de poder. 4 - 41.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 1992.

Durante la apertura de la LII Asamblea Plenaria de la CEM, Ginolamo Prigione dijo que las nuevas leyes no dejan contentos a todos, pero que son perfectibles y significan más espacios que cerrojos para la Libertad Religiosa en México. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1992.

MIÉRCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo dijo que la Iglesia Católica vive hoy su hora de reflexión y no de disputa frente al Estado, pues quiere superar conflictos que han costado mucha sangre y esfuerzos a ambas partes, ejerciendo su misión con libertad. Agregó que si, tras analizar la Ley Reglamentaria se encuentran trabas, no dudaremos en solicitar modificaciones o utilizar el derecho de Amparo, dentro de un marco cordial, pero firme. 10 - 53.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 1992.

La CEM emitió un documento en el que se afirma que la Iglesia es para el mundo y no el mundo para la Iglesia. Con un análisis crítico sobre los errores cometidos, para evitarlos y aceptar los retos del futuro, con actitudes de esperanza, los Obispos de México -dice el documento-, quieren ser responsables en el presente momento histórico en el que las reformas constitucionales los comprometen con la Sociedad Mexicana, al ser éstas un parteaguas de "gravísimas consecuencias", con el cual deberá escribirse una nueva página en la historia de la Iglesia. 4 - 40.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo aseguró que los Obispos de Estados Unidos, México y Canadá se sumarán a los esfuerzos de estos países, para concretar las fórmulas delineadas en el TLC y colaborar en este contexto. "La Iglesia Católica desea colaborar en todo momento con este ambicioso proyecto y se mantendrá atenta para que se desarrolle sobre bases éticas, en aras del bien común y recordando que la propiedad tiene una "hipoteca social", que es el desarrollo. 4 - 42.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 1992.

La CEM, en el último día de su LII Asamblea Plenaria, evaluó que la Separación Iglesia-Estado no debe traducirse en un enfrentamiento institucional, sino en un espíritu de colaboración y ha de entenderse en el marco de progreso positivo de la patria.

Afirmaron los Obispos que la Ley Reglamentaria no carece de limitaciones y ambigüedades y denota en sus expresiones desconfianza y recelo para la Iglesia y su Jerarquía, como si ella anduviera tras el poder político, el dinero o el prestigio social. 5 - 45.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 1992.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo informó que los Legisladores Diego Fernández de Ceballos y José Antonio González Fernández, aseguraron a la Jerarquía Católica que existe voluntad política para que, dentro de una tónica de diálogo abierto con la Iglesia, la Ley Reglamentaria pueda perfeccionarse en algunos puntos, como el terreno educativo; pues la Ley tiene un carácter "transitorio y perfectible". 5 - 37.

SABADO, 15 DE AGOSTO DE 1992.

La Arquidiócesis de México publicó un documento en el que expone que, con los cambios sustanciales en su administración, la Iglesia Católica se propone realizar un plan de "Reordenación Económica, donde se tomarán en cuenta, fundamentalmente, las prioridades pastorales para apoyar a los grupos económicamente más débiles. 1 - 26.

DOMINGO, 16 DE AGOSTO DE 1992.

En un pronunciamiento ante el Proceso electoral de Tamaulipas, la Iglesia demandó respeto a las diferencias legítimas, las cuales, lejos de dividir o enfrentar, deben saberse complementar, pues "toda actividad política, bien llevada, debe conducir a la paz social", afirmaron los Obispos de Matamoros, Tampico, Nuevo Laredo y Ciudad Victoria. 1 - 2.

DOMINGO, 16 DE AGOSTO DE 1992.

El Obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, dijo que, ni la Constitución en materia de relaciones Iglesia-Estado, ni su Ley Reglamentaria, indican las materias en las que deben colaborar ambas Instituciones, pero que tampoco prohíben dicha cooperación. Agregó que el nuevo marco jurídico vigente para la Iglesia, ofrece más espacios que limitaciones a la libertad religiosa y coloca a México en el lugar que le corresponde a todo Estado democrático moderno. 4 - 21.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 1992.

El Obispo de Tijuana, Emilio Berlie Belanzaurán, afirmó que éste es el momento de demostrar a nuestra Patria, el nuevo rostro de la Iglesia, con espíritu de diálogo, servicio y compromiso para con los más pobres, pues "los Obispos de México, como pastores, debemos despertar la conciencia del deber-derecho de la participación política a la feligresía. 4 - 54.

LUNES, 17 DE AGOSTO DE 1992.

El Arzobispo de Oaxaca, Bartolomé Carrasco, afirmó que los Gobernantes actuales se comportan frente a la iglesia de la misma manera que hace un siglo, pese a que las realidades históricas han cambiado. Expresó que la nueva ley es prueba de ello, pues trata a la Iglesia con los mismos prejuicios y temores de antaño y, por ello, busca someterla y controlarla. 4 - 37.

MARTES, 18 DE AGOSTO DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, dijo que vivimos un evidente avance en la democracia, la cual es un "Proceso social en el que nunca se acaba de aprender y significa una responsabilidad y una obligación moral para perfeccionarla, por medio de la Justicia Social. Agregó que es hora de que dejemos de pensar que el Estado es el único tutor de la democracia, para que Empresarios, Trabajadores, Clero y Sociedad, en general, nos unamos y procuremos, en un marco de pluralidad de ideas, su fortalecimiento. 1 - 33.

MARTES, 18 DE AGOSTO DE 1992.

El Sacerdote Francisco Muñoz, Coordinador de la Orden Franciscana, exhortó a los miembros de dicha orden a que dejen el púlpito y salgan de las sacristías, para llevar a cabo las nuevas tareas encomendadas a ellos para llevar la luz del Evangelio, con Justicia Social, a las grandes masas de pobres y marginados de todo el país. 5 - 23.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 1992.

El Arzobispo de Morelia, Estanislao Arcaráz, expresó que el proceso electoral en Michoacán terminó y que las Autoridades Competentes ya han dado su dictamen, "que debemos acatar, ya que vivimos en un Estado de Derecho, donde necesariamente tenemos que apegarnos a las leyes. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 1992.

La Comisión Episcopal de Pastoral Social de la CEM, emitió ayer un comunicado en el que señala que los mexicanos debemos ser destinatarios y protagonistas de la política, pues sólo por medio de la participación ciudadana, se puede perfeccionar nuestra democracia y gestar los cambios necesarios, para eliminar las "Estructuras del Pecado", que llevan a la miseria extrema a más de 15 millones de mexicanos y anunció que la Iglesia establecerá en las 56 diócesis que la integran, agrupaciones para la defensa de los Derechos Humanos y políticos para fortalecer la dimensión social de la fe. 1 - 26.

JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 1992.

Por considerarlo un pilar moral de los ciudadanos coahuilenses, el Diputado local Roberto Rodríguez Fernández, propuso al Gobernador Eliseo Mendoza Berrueto, que sea el Obispo de Torreón, Luis Morales Reyes, quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues "sería una buena estrategia para los casos de violación, delito en que incurren los elementos de las diferentes corporaciones policíacas y la mayoría de ellos quedan impunes. 2 .

SABADO, 22 DE AGOSTO DE 1992.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, aseguró que, resuelto el tema del reconocimiento jurídico de la Iglesia, el Estado tiene ahora abiertas las puertas para que se den, de un momento a otro, las relaciones diplomáticas con la Santa Sede y así, los valores morales y espirituales que representa dicha entidad, se compartan pronto con el pueblo de México y que nuestro país también aporte nuestros valores. 4 - 19.

SABADO, 22 DE AGOSTO DE 1992.

Bartolomé Carrasco, Obispo de Oaxaca, dijo que los caminos para encontrar el bien de la Patria son múltiples y que de ello deben estar conscientes los partidos políticos en las reformas a sus plataformas y bases doctrinarias, pues la democracia no admite recetas únicas, y ante las transformaciones políticas y económicas de México, se deben de buscar fórmulas ingeniosas y éticas para nuestro desarrollo. 4 - 19.

DOMINGO, 23 DE AGOSTO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que en el Distrito Federal se torna urgente una legislación que, sin aplastar el legítimo derecho de los ciudadanos a manifestarse, dé paso a la tranquilidad y prosperidad social, pues existe un mal uso de la Garantía de reunión y manifestación, porque, so pretexto de ellas, se lesiona la vida cotidiana de la ciudadanía. 4 - 13.

DOMINGO, 23 DE AGOSTO DE 1992.

La Senadora María Elena Chapa apuntó que la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, responde a la realidad contemporánea de las Relaciones Iglesia-Estado, ya que en ella se registran las aspiraciones del pueblo de México, de no tener una Iglesia politizada ni un Estado Confesional. Dijo que la Ley puede ser perfecta, pero que primero hay que ponerla en marcha para ver como funciona. 1 - 10.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que la reforma política en el Distrito Federal, ha de centrarse en abrir los cauces adecuados para que los derechos políticos de los capitalinos encuentren su máxima expresión, "pues en la medida en que logremos una capital más democrática, los conflictos de esta problemática urbe retrocederán o encontrarán mejores soluciones. 1 - 26.

VIERNES, 28 DE AGOSTO DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo opinó que sólo en la medida en que el sector financiero responda a las políticas económicas delineadas por el Gobierno, la economía y la producción avanzarán, ya que los éxitos financieros, logrados por México, deben reflejarse en la vida cotidiana de la masa de los campesinos y obreros, con productividad y créditos oportunos para el agro y el sector productivo en general. 5 - 33.

VIERNES, 28 DE AGOSTO DE 1992.

El Arzobispo Suárez Rivera, dijo que la Iglesia no se dedicará a hacer política, pero sí colaborará en la construcción democrática de México, pues "la Iglesia no existe para sí misma, sino para los demás y este mundo, con todos sus defectos y problemas, es también el mundo de la Iglesia y de sus pastores, quienes tienen el deber de estar en él, para su cura y redención. 4 - 21.

SABADO, 29 DE AGOSTO DE 1992.

Los Obispos de México sostuvieron que en el país subsiste un enorme rezago educativo, donde 40 millones de jóvenes y adultos de 15 años o más, no han logrado terminar la educación primaria, por lo que se hace necesario mejorar y agilizar las instancias de comunicación entre la sociedad, la Iglesia y el Gobierno en México, en el campo educativo. 4 - 39.

SABADO, 29 DE AGOSTO DE 1992.

Carlos Vázquez Rangel, Presidente de la Confederación de Organizaciones Liberales y Masónicas de México, señaló que, tras el reconocimiento de las Iglesias, la Jerarquía Católica debe plegarse a los lineamientos establecidos por las actuales leyes y sujetarse al Estado, porque ya no es una forajida y ahora sí deberá cumplir con todas las leyes fiscales y acabar con la interminable lista de prestanombres.

Añadió que muchas cosas cambiarán para la Iglesia ahora que su presencia está reglamentada, aunque "es seguro que la Jerarquía Católica continuará insaciable en sus pretensiones de hambre de poder". 4 - 21.

LIJNES, 31 DE AGOSTO DE 1992.

El Arzobispo de Hermosillo, Carlos Quintero Arce, expresó que el PRD no tiene ningún derecho a alterar la paz pública en sus demandas de respeto al voto, si antes no agota todos los caminos legales y que es hora de que se reglamente debidamente, para que las manifestaciones utilizadas como medidas de presión política, dejen de causar daños a la ciudadanía, sin lesionar el derecho a manifestarse. 1 - 32.

MARTES, 10. DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que en la democracia Mexicana ha fallado algunas veces el principio de Sufragio Efectivo, pero nunca el de la no reelección, que ha permitido al sistema político ofrecer una paz y estabilidad social, por espacio de 70 años. El pueblo mexicano -dijo-, es consciente del alto valor que guarda para la historia la "No Reelección", que en su momento costó más de un millón de vidas y ha cerrado las puertas definitivamente a cualquier pretensión de autoritarismo dictatorial. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

La Comisión de Pastoral Social de la CEM, manifestó que, con una amplia red de acciones, que van desde la defensa de los derechos humanos, la promoción de la Conciencia Social y Política del pueblo Mexicano, el impulso a la Preservación del Ambiente, la denuncia de la corrupción en cualquier sector o ámbito -especialmente el judicial- y la pugna, en general, por el mejoramiento de condiciones de vida de 40 millones de mexicanos pobres y 5 millones de desempleados, la Iglesia Católica pretende incursionar de lleno en todos los ámbitos de la vida de la Sociedad Mexicana. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

José María Hernández, Obispo de Nezahualcóyotl, expresó que una revisión a fondo de las leyes e instrumentos electorales, permitirá al país avanzar en sus propósitos de democracia. Consideró que la Reforma Política convocada para el Distrito Federal, debe considerar la realización de un Referendum, para que las decisiones no solo sean tomadas por el Gobierno y los Partidos Políticos, sino también por los ciudadanos y los "Organismos Intermedios". 4 - 36.

JUEVES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

La CEM opinó, a través del Arzobispo Carlos Quintero Arce, que en el Conflicto Textilero, lo más grave que podría ocurrir, sería la pérdida de derechos de los trabajadores, pues "por encima de las ganancias o meras económicas, deben estar la dignidad y los derechos de los obreros, porque hay cosas de más valor que el dinero mismo. 1 - 26.

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Carlos Vázquez Rangel, Presidente de la Confederación de Organizaciones Liberales y Masónicas de México, señaló que los Sacerdotes, Obispos y Jerarcas de la Iglesia Católica, pueden y deben afiliarse a los diversos partidos políticos y, en lo individual, participar en la Construcción Democrática de la Nación Mexicana, "pero han de recordar que por el bien de la Patria y la Paz Social, no es válido, ni permitimos a la Iglesia metida en los partidos o a éstos introducidos en los templos. 4 .

SABADO, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Los Arzobispos Suárez Rivera y Posadas Ocampo opinaron que el TLC significa una oportunidad de avance para México, pues el país no puede quedarse aislado, pero en el análisis y aprobación de dicho tratado, el Congreso de la Unión tiene la grave responsabilidad de que las enmiendas, propuestas o anulaciones a efectuar en dicho documento, se dirijan, ante todo, a la defensa absoluta de la Soberanía Nacional, el progreso económico y político de la Patria. 1 - 14.

DOMINGO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo de Nezahualcóyotl, José María Hernández, dijo que el clero católico lamenta que en el actual proceso de modernización educativa, particularmente en la elaboración de los libros de texto gratuitos, no existan espacios abiertos a la participación de la Sociedad y reiteró el interés de la Iglesia por tomar parte en la transformación de la enseñanza, incluso, para revisar el contenido de los libros de historia a nivel básico. 1 - 28.

DOMINGO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo de Tuxtla, Felipe Aguirre Franco, declaró que la Iglesia Católica tiene memoria histórica, pero aboga hoy por una reconciliación con el pasado y reafirma un respeto inquebrantable al pluralismo, por lo que la Masonería debe dejar de considerar al Catolicismo como oscurantista y enemigo del progreso y éste debe dejar de calificar a aquella como "Jacobinismo Traasnchado", para dar paso a una convivencia armónica entre los mexicanos. 4 - 29.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, señaló que en estos momentos de transformaciones es cuando la oposición debe mostrar su capacidad de diálogo y no expresarse, en lo sucesivo, solamente con plantones o desórdenes en el Zócalo, sino buscar Justicia, conforme a derecho y no por sus intereses partidistas. 1 - 26.

MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo Javier Lozano Barragán advirtió que, ante el avance democrático, el mayor "Peccado Social" de los Partidos Políticos sería convertir sus conquistas en una especie de "feudos Políticos", pues los partidos deben estar conscientes de que constituyen un medio para lograr el progreso y no un fin en sí mismos. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Gobernador electo de Michoacán, Eduardo Villaseñor Peña, aceptó la mediación que ofreció el Arzobispo Primado de México, Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, para resolver el conflicto poselectoral entre el PRI y el PRD, en aquella entidad, siempre que se de dentro de un marco de derecho y de legalidad.
4 - 23.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Los Obispos de México publicaron un documento en el que opinan que el pueblo mexicano, en general, no está suficientemente informado, ni formado, para discernir sobre las diversas corrientes políticas ni los desafíos de una nueva sociedad democrática, "pues tal parece que los partidos buscan más el poder absoluto, que promover los valores de la democracia, igualdad y participación."
1 - 28.

JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

La CEM expresó que los Obispos de México se han comprometido a reconocer la autonomía del poder temporal y mantener un diálogo respetuoso con él para realizar su función profética: alentar el bien común y denunciar la corrupción o el mal en las estructuras de poder. 4 - 35.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, dijo que la Iglesia no es, ni será una especie de guerrillera, sino que sabe que ha de impulsar las transformaciones sociales por medio del Evangelio y, en esta perspectiva, se sostendrá en su tarea a favor de la dignidad y la promoción del hombre. 4 - 23.

SABADO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

La Comisión de Educación y Cultura de la CEM afirmó que es particularmente reprochable e inmoral la actitud de quienes intentan aprovechar la polémica desatada en torno a los libros de texto, para confundir a la opinión pública e incrementar cuotas de poder político o económico, olvidándose del profundo espíritu de servicio desinteresado y generoso que reclama la auténtica educación.
1 - 22.

DOMINGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Arzobispo de Guadalajara, Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo consideró que es casi un hecho que en el curso de este año se oficializarán las Relaciones Diplomáticas entre el Gobierno de México y la Santa Sede y que, aunque es difícil precisar la fecha, es seguro que no será antes de la Asamblea del Episcopado Latinoamericano, a efectuarse en octubre. 1 - 4.

DOMINGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo de Zacatecas, Javier Lozano Barragán, expresó, a nombre de la CEM, que México no está en una política "de compañero", donde se piense que el mundo termina en Cuautitlán y, por ello, quiere modificaciones a la Ley de Inversiones Extranjeras para incrementar las empresas y los empleos, pues toda modificación en ese sentido es bienvenida, siempre y cuando en ella se tenga como norma básica el respeto a la dignidad y soberanía de la Nación, de la persona y de los derechos de los campesinos y trabajadores, "porque no aspiramos a nuevas tiendas de raya u otros amos en las haciendas y el petróleo". 4 - 39.

LUNES, 14 SEPTIEMBRE DE 1992.

La Comisión para la Familia de la CEM, expresó que ante los cambios sociales la familia aún no acaba de encontrar su lugar en la comunidad, ya que en ella se reflejan las injusticias de la sociedad, pero también ella las perpetúa, al verse obligada a vivir en condiciones de miseria, que les impiden cumplir con su propia dignidad. 4 - 48.

MARTES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla dijo que en Michoacán no se repetirán los casos de San Luis Potosí y Guanajuato, porque en dicha entidad el PRI mostró pruebas fehacientes de su triunfo y que es lamentable la maldad mostrada por el PRD y su máximo dirigente, Cuauhtémoc Cárdenas, pues desde la presión y la incautación, además de la incitación a la violencia, tratan de obtener lo que no pudieron con los votos. 1 - 26.

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la CEM, aseguró que el avance cívico-político del pueblo de México, exige de los partidos y organizaciones políticas madurez para respetar el pluralismo, creatividad para buscar y adaptar fórmulas ingeniosas en favor del respeto y de la dignidad de la persona y apoyo absoluto a las instituciones y el orden legal. 4 - 27.

VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Arzobispo de Oaxaca, Bartolomé Carrasco, expresó que es preocupante el desplome de los niveles de vida de la clase trabajadora y de los campesinos, pues la políticas económicas de los años recientes, si bien han generado aciertos en el ámbito internacional, en el doméstico, no reflejan beneficios concretos en materia de alimentacional, salud y hasta educación. 4 - 36.

SABADO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Presidente de la Comisión de Pastoral Social de la CEM, Héctor González Martínez, calificó a la pena de muerte de conacionales en Estados Unidos, como una "grava derrota" para la civilización, ya que este "crimen de Estado", atenta contra la propia dignidad del hombre. 4 - 28.

DOMINGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Obispo Carlos Talavera, Presidente de la Comisión de Refugiados de la CEM, dijo que todos los partidos tienen la obligación de revisar sus programas de acción y trabajo, porque los problemas de la vida política interna de la sociedad van por su lado y podrían buscar sus propias respuestas, incluso al margen de los propios partidos. 1 - 29.

LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Ayer por la noche, el Gobierno de México dio a conocer su decisión de establecer relaciones diplomáticas con el Vaticano.

En breve comunicado conjunto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado de la Santa Sede indicaron textualmente:

"El Gobierno de México y la Santa Sede, deseosos de promover relaciones de mutua amistad, han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajada, por parte de México y de Nunciatura Apostólica, por parte de la Santa Sede. 1 - 10.

LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Jerarcas Católicos, intelectuales, líderes políticos, legisladores, dirigentes masones y miembros del sector privado, calificaron ayer el establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede, como una prueba de madurez histórica apegada a la Constitución que con responsabilidad pone fin a las simulaciones, el clandestinaje y las mutuas querrelas entre la Iglesia y el Estado. Esta decisión -asumieron-, forma parte del proceso de modernización del Estado Mexicano. 1 - 10.

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Genaro Borrego Estrada, Presidente del CEN del PRI, aseguró que las relaciones diplomáticas de México con el Vaticano, serán de mutuo respeto y ayudarán a la Unidad Nacional y a la promoción de la paz.

A su vez, fuerzas políticas del PAN y del PRD, demandaron que, en la reanudación de las mismas, no debe privilegiarse el trato con la Iglesia Católica, sino hacerse extensiva con otras agrupaciones religiosas, sus organizaciones e Instituciones. 1 - 26.

MARTES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Los Obispos Godínez Flores y Aguirre Franco dijeron que, sin perder ni un ápice de su carácter laico, el Estado Mexicano se fortalece ante la Comunidad internacional e internamente, con la reanudación de nexos diplomáticos con la Santa Sede, porque con ello tutela y reconoce el respeto a la Libertad religiosa y los derechos humanos. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Temas como guerra justa, suicidio, drogas, prostitución, etc., son tratados en el nuevo catecismo de la Iglesia Católica, aprobado el 26 de junio pasado por el Papa Juan Pablo II.

En relación con los impuestos y el Servicio Militar, el documento afirma que los cristianos tienen el deber de pagar sus impuestos, así como de defender a su país.

La pena de muerte no debe de ser excluida, según el documento, pese a que la Iglesia católica recomienda el recurso sistemático de la clemencia. 3 - 17.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Agustín Téllez Cruces, representante personal de Carlos Salinas de Gortari ante la Santa Sede, afirmó que México es un Estado laico y quiere conservar la separación entre la Iglesia y el Estado. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Gobierno Mexicano se negó a otorgar al representante del Vaticano, el carácter de decano del cuerpo diplomático, toda vez que ello equivaldría a acabar con la práctica diplomática mexicana en este sentido y no hay necesidad de hacerlo, señalaron fuentes diplomáticas, además de que ello daría una excesiva preeminencia a la Iglesia. 4 - 40.

JUEVES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Los nuevos nexos diplomáticos entre México y la Santa Sede significan una nueva página en la historia del país y de la Iglesia, en cuyo texto se sustentarán la confianza, la reconciliación y el mutuo respeto, declaró ayer la CEM, en un texto oficial en el que la Iglesia Católica fija su postura en torno a estas relaciones.

Añade el texto que es importante contar con estos nexos, ya que el 130 países las tienen actualmente con la Santa Sede, que es la persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones, reconocida internacionalmente, que comprende al Romano Pontífice y a las Instituciones de la Curia Romana, que cumple la misión que Cristo confió a San Pedro: "Confirmar la fe de sus hermanos e impulsar la Unidad y la Santidad de la Iglesia." 4 - 38.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Después de una historia llena de conflictos, el Estado y la Iglesia acordaron su reconocimiento jurídico en el orden constitucional y conforme al derecho diplomático. Es un paso significativo. En lo interno termina la mayor oposición política que dividió a los mexicanos desde las reformas de Gómez Farías de 1833. Ningún partido o agrupación combatió al Estado desde entonces, como la Iglesia Católica. 1 - 16.

DOMINGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Arzobispo Héctor González Martínez, Presidente de la Comisión Social de la CEM, comentó que la desaceleración económica, no sólo ha afectado al sector empresarial, sino fundamentalmente al campo, en donde más de 500 proyectos se han visto frenados por créditos caros y escasos. La agricultura -apuntó-, en gran parte del país es precaria y prácticamente de subsistencia, en tanto que en las ciudades, se perciben drásticas caídas en el consumo y en el nivel de vida de las clases medias y de las marginadas. 4 - 33.

LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Ante la pobreza y las injusticias, la Iglesia Católica debe ser factor de unidad y de transformación hacia la liberación, donde el pecado, los odios, los rencores y las desigualdades se eliminen, dijo el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, al enfatizar que el principal reto de la Jerarquía Eclesiástica hoy, consiste en predicar el Evangelio y, desde ahí, propiciar los cambios para tener comunidades y naciones más justas. 4 - 47.

MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Enrique Olivares Santana es considerado como uno de los candidatos más viables para ser embajador de México ante la Santa Sede. Su nombre se maneja ya persistentemente en el medio diplomático y, por lo que parece, muy pronto se dará a conocer su designación oficial, convirtiéndose, de esta manera, en el primer Embajador de México ante el Vaticano en los tiempos modernos. 14.

MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CEM y la CELAM, opinó que una reestructuración en la ONU para incluir más miembros en su Consejo de Seguridad, permitiría actualizar a este organismo, ante las profundas transformaciones ocurridas en los últimos 10 años y que estos ajustes deben extenderse hasta la OEA, para orientar y retomar acuerdos a escala continental, conforme a nuestros propios intereses integracionistas. 1 - 29.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Los Obispos Latinoamericanos abordarán en su IV Conferencia General, el tema del narcotráfico, respecto del cual afirman que la escandalosa miseria que agobia a algunas naciones latinoamericanas, ha hecho crecer en varios de nuestros países el número de personas ligadas directa o indirectamente al narcotráfico, como también otras formas de economía basadas en el contrabando. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

Por primera vez en la historia, se rendirán honores a la bandera y se entonará el Himno Nacional en la Catedral de Cuernavaca, en un acto que será presidido por el Obispo de la Diócesis, Luis Reynoso Cervantes. Lo anterior fue motivado por el restablecimiento de Relaciones Diplomáticas entre el Estado Mexicano y la Santa Sede y forma parte de un acto literario, académico y musical, tendiente a "agradecer a Dios" este acontecimiento sociodiplomático. 2.

JUEVES, 1o DE OCTUBRE DE 1992.

Genaro Alamilla, Obispo de Ciudad Mante, opinó que en la Reforma Política convocada para el Distrito Federal, ningún partido debe quedar al margen, si se pretende devolver a los defensores sus derechos políticos, hasta hoy millados. Expresó que si el PRD es auténticamente un partido de oposición, no puede perderse en la disyuntiva Shakespeareana de "ser o no ser", pues como partido tiene la obligación moral de no sólo enfocar sus baterías a la crítica, sino también a propuestas concretas de apoyo a la democracia. 4 - 26.

JUEVES, 1o DE OCTUBRE DE 1992.

El Sacerdote Antonio Roqueño Ornelas afirmó que todo está preparado, desde el punto de vista legal, para iniciar ante la Secretaría de Gobernación el registro de la Iglesia. Con ello -agregó-, se tendrá un estricto control sobre las propiedades del clero, para evitar saqueos, abusos y tener al día los aspectos fiscales.

El Representante Jurídico oficial de la Arquidiócesis de México para llevar a cabo las tareas derivadas del registro constitutivo, añadió que en más de novecientos templos católicos pertenecientes al Distrito Federal, serán registrados lo mismo que las escuelas universidades y centros de salud y que a escala nacional, el clero pedirá el registro constitutivo de la Iglesia católica, por medio de la CEM, pero también se pedirá el registro constitutivo individual para las catorce arquidiócesis y setenta diócesis que en conjunto suman aproximadamente alrededor de treinta y cuatro mil templos católicos en todo el país.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 1992.

Girolamo Prigione, Delegado Apostólico del Vaticano en México, descartó que tras las relaciones diplomáticas, el clero pretenda adquirir mayor participación en la vida política de la Nación y menos crear un partido católico, porque "más que un partido católico, debe haber católicos en todos los partidos".
1 - 28.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 1992.

Los diputados González Fernández y Cuauhtémoc Sánchez del PRI, dijeron en tono categórico "que el Abad de la Basílica de Guadalupe, Guillermo Shulenburg, y toda la Jerarquía Eclesiástica, revisen bien la Constitución de la República, para que se convengan de que es inconstitucional la pretensión del clero de formar un partido Católico. 1 - 28.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 1992.

Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, informó que este organismo pedirá su registro como órgano colegiado ante la Secretaría de Gobernación y dijo que los 100 Obispos del país, así como los más de 13 mil sacerdotes, tienen instrucciones para dar claridad y transparencia al registro de las propiedades del clero. 28 - 46.

SABADO, 3 DE OCTUBRE DE 1992.

Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, dijo que de acuerdo con el Derecho Canónico y con la Constitución Mexicana, no procede la formación de un Partido Católico y que para llevarlo a cabo, tendrían que reformarse ambas legislaciones. Afirmó que los jerarcas de la Iglesia no buscarán, tras las reformas constitucionales, la fundación de ninguna organización política. 4 - 34.

DOMINGO, 4 DE OCTUBRE DE 1992.

Antonio Roquini, representante de la Arquidiócesis de México para efectos de su registro, apuntó que al iniciarse el proceso de regulación de propiedades de la Iglesia, el Gobierno tendrá que modificar su estructura y coordinarse con estados y municipios, a fin de expedir los reglamentos que regirán la inscripción de bienes de la Iglesia y de sus Ministros. 4 - 37.

DOMINGO, 4 DE OCTUBRE DE 1992.

El Senador Leonardo Rodríguez Alcaine, Secretario General sustituto de la CTM, señaló que "no aceptaremos la participación de sacerdotes en política partidista o de lucha por el poder", y consideró innecesaria la creación de un partido católico, porque "sería inútil". 4 - 7.

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, expresó que el secularismo, la indiferencia y el ascendido pluralismo de la época actual, extinguen la fe y agobian a la sociedad Mexicana y demandó de los católicos unidad para enfrentar los retos del futuro al margen de intereses "poco solidarios" y mantenerse fieles al Evangelio, para procurar la Libertad y la Justicia. 26.

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 1992.

El Obispo Javier Lozano Barragán dijo que es preciso que en Michoacán se deje atrás el "diálogo entre sordos" de los últimos meses, para que las partes en conflicto atiendan los principios de la legalidad y tomen los acuerdos respectivos donde se fortalezca la democracia. 1 - 26.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 1992.

Los Obispos miembros de la CELAM, reunidos en Santo Domingo, a unos días de iniciar su IV Conferencia General, advirtieron que los Partidos Políticos en América Latina, con sus crisis, tejen una trampa mortal para el andamiaje de nuestras democracias, que podrían significar, en algunas áreas, el retorno del militarismo y propician la falta de respuestas concretas para poco más de 300 millones de pobres en el continente. 1 - 26.

SABADO, 10 DE OCTUBRE DE 1992.

El Papa Juan Pablo II, al arribar a Santo Domingo, República Dominicana, dijo que la Iglesia se siente interpelada ante la dramática situación de sus hijos latinoamericanos, que buscan en ella una palabra de aliento y esperanza. Esta región -agregó-, que ha sido acompañada por la Iglesia durante este medio milenio, se encuentra hoy en una "encrucijada de la historia", al enfrentar urgentes y arduos problemas. 1 - 22./

SABADO, 10 DE OCTUBRE DE 1992.

El Secretario de la CELAM, Guillermo Melguizo, aseguró que la Iglesia Católica no tendrá involuciones o derechizaciones en sus posturas pastorales y doctrinales, derivadas de la IV Conferencia de la CELAM. Indicó que la Jerarquía no se identificará con regímenes gubernamentales, ni con partidos políticos, y en el umbral de su tercer milenio, apostará por la libertad y la justicia de los pueblos latinoamericanos. 1 - 22.

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1992.

Juan Pablo II demandó de los Obispos, Sacerdotes y religiosos integridad apostólica en su desempeño y dijo que la Iglesia no se debe dejar deslumbrar por la idea de que todo queda resuelto con la denuncia de los males que obstaculizan e impiden el desarrollo, pues debe valorar también la formación de escuelas y Universidades, para formar profesionistas con sólidas convicciones y actitudes cristianas, pues ello es una manera de expresar el verdadero amor por los pobres. 1 - 28.

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1992.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari nombró a Enrique Olivares Santana como Embajador de México ante la Santa Sede, la que, a su vez, estará representada por Girolamo Prigione, informó anoche la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Cancillería agregó que por acuerdo presidencial y de conformidad con la normatividad y la política diplomática seguida por México, se otorgó el beneplácito a Girolamo Prigione como Nuncio Apostólico de la Santa Sede en nuestro país. 4 - 42.

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1992.

Tanto el Arzobispado como el Episcopado Mexicano, opinaron que Enrique Olivares Santana es un político con gran experiencia, que entiende lo que implica una relación Estado Mexicano-Iglesia Católica y dijeron que un Embajador que cuenta con esa experiencia y curriculum de alto nivel, es altamente satisfactorio, pues ello asegurará que realizará muy bien esa tarea y misión encomendada. 4 - 39.

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1992.

El Presidente de la CELAM, Jesús López Rodríguez, afirmó que la Iglesia dará un giro total para contribuir a la transformación de América Latina, durante el próximo milenio y ello se realizará con las tareas derivadas de la nueva evangelización. Dijo que esta institución abordará con sumo énfasis la realidad cultural del continente, para así dar nuevas luces en una región tan necesitada como la nuestra. 28 - 40.

DOMINGO, 11 DE OCTUBRE DE 1992.

El Presidente de la Comisión Episcopal para Asuntos Indígenas, Obispo Felipe Aguirre Franco, informó que el Presidente Carlos Salinas de Gortari envió un mensaje de bienvenida al Papa Juan Pablo II, de visita en República Dominicana, en donde se compromete a velar por el respeto a los derechos de los grupos étnicos y a continuar el proceso de liberalización de más de 5 mil indígenas privados de su libertad en el país, principalmente bajo cargos relacionados con el narcotráfico. 1 - 28.

LUNES, 12 DE OCTUBRE DE 1992.

Angelo Sodano, Secretario de Estado de la Santa Sede, precisó que no habrá Concordatos en los Acuerdos entre México y el Vaticano y anunció que será a principios del año próximo cuando se establezcan los primeros tratados diplomáticos entre ambos Estados y asumió que la Iglesia Católica acatará los lineamientos prescritos por la Legislación y Constitución Mexicanas. 1 - 26.

MARTES, 13 DE OCTUBRE DE 1992.

Enrique Olivares Santana dijo que no será una guerra la que se librará con el Vaticano, pues a lo que se va es a tener un diálogo civilizado y a des-empañar ese claroscuro que existe entre el Estado y la Iglesia. El futuro Embajador Mexicano ante la Santa Sede se definió como un librepensador y un hombre institucional y agregó que el Gobierno Mexicano no tendrá una actitud claudicante respecto de la Iglesia, pues no se olvidará que somos un Estado laico. 1 - 10.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 1992.

Los Grandes Maestros de 24 logias Masónicas del país, expresaron ayer en los Pinos, su solidaridad y adhesión a la Política de Carlos Salinas de Gortari en materia Religiosa y subrayaron que el artículo 130 reformado establece la supremacía del poder laico con principios como el de la no injerencia del clero en asuntos políticos y agregaron que la posibilidad de crear un partido católico está cancelada, no sólo por la historia de México, que contiene razones políticas y jurídicas, sino también por el COFIPE y la propia Constitución, que determinan que no puede haber ningún partido político con denominación religiosa. 4 - 19.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 1992.

En sus últimos instantes en Santo Domingo, el Papa afirmó que la Iglesia seguirá como instancia viva y vigente de entrega a las tareas de la nueva Evangelización, para contribuir de manera activa a la solución de la pobreza crítica y la situación de injusticia en la que viven millones de seres humanos.

Añadió que hoy más que nunca, necesitamos de una Iglesia participativa y dinámica en lo espiritual y en lo social, para aliviar la dramática situación de los marginados en América Latina. 1 - 27.

VIERNES, 16 DE OCTUBRE DE 1992.

Los 340 Obispos, Arzobispos y Cardenales que participan en la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, se dividieron en Comisiones, para discutir los puntos esenciales del documento de la Conferencia, tendiente a fijar los nuevos programas de acción de la Iglesia en América Latina. 2 - 16.

SABADO, 17 DE OCTUBRE DE 1992.

La Arquidiócesis de México expidió un documento en el que señala que los recientes sucesos políticos de Michoacán, son consecuencia de la falta de transparencia electoral.

Dice el documento que la falta de credibilidad generada por tales acontecimientos, trae como consecuencia abstencionismo y falta de respeto hacia los "supuestos representantes del pueblo", es decir, hacia el Gobierno.

Concluye el documento afirmando que los procesos electorales deben ser perfeccionados, para que sean medios para el logro del avance democrático. 27.

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 1992.

Medios allegados al Cónclave informaron que la IV Conferencia Episcopal Latinoamericana que se celebra en Santo Domingo, concluirá sin resoluciones "audaces", pues, según se creó, el documento final responderá a lo que postula la corriente conservadora de la Iglesia Católica.

Sin embargo, Monseñor Luciano Almeida, Presidente de la Conferencia Episcopal de Brasil, dijo tener la seguridad de que la "opción por los pobres", logrará un buen espacio en las resoluciones finales de la CELAM IV. 2 - 23.

MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 1992.

El primer centro de defensa para los derechos humanos manejado directamente por la Iglesia Católica, empezará a funcionar a partir de mañana, con lo que se establecerá una red de asociaciones de apoyo, tanto con organizaciones gubernamentales, como no gubernamentales, nacionales e internacionales, según informó la Arquidiócesis de México.

El documento en que se da tal noticia, sostiene que la Iglesia busca contribuir al cambio de cultura y al logro de una verdadera Justicia Social. 4 - 36.

MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 1992.

El Arzobispo Bartolomé Carrasco informó que San Luis Potosí es una seria llamada para el Sistema Político, para las Instituciones y para la propia Iglesia, en donde todos debemos trabajar para ampliar los cauces democráticos mediante el discernimiento y el diálogo, para evitar con ello, el caldo de cultivo para la violencia, que algunos grupos irresponsablemente pretenden.

El Arzobispo exhortó a Gobierno, Partidos y ciudadanos a mantener la tranquilidad, sin pasividad, pero también sin violencia ni apasionamientos, porque una condición previa para el avance de la democracia es la paz social, sustentada en la inteligencia. 1 - 28.

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 1992.

El Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CELAM, comentó que, para tomar acuerdos a nivel continental, los ajustes en la OEA deberán ser benéficos y responder a las aspiraciones democráticas y económicas de América Latina.

Agregó que la auténtica paz aún no se alcanza en el continente, pues ésta no sólo significa ausencia de guerra, sino que es un concepto más amplio, en donde necesariamente se incluye a la Justicia Social como principio dinámico del crecimiento colectivo. 4 - 35.

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 1992.

Los Sacerdotes Enrique González Torres y Manuel Zubillaga, dieron a conocer que entre los planes de la Arquidiócesis de México, figura la posibilidad de que en cada una de las parroquias y templos católicos de la capital, se instale una área específica de defensa de los derechos humanos.

Señalaron que el Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, en su calidad de Arzobispo Primado de México, decidió crear el nuevo Departamento para la Defensa de los Derechos Humanos e impulsar, desde este ámbito, el trabajo de la Iglesia en favor del cambio de cultura y el logro de una verdadera Justicia Social. 4 - 10.

DOMINGO, 25 DE OCTUBRE DE 1992.

La Iglesia Católica organiza un Encuentro Nacional, en conmemoración de la beatificación de 25 mártires mexicanos, en el Zócalo capitalino.

El Director de Grupos Católicos del Arzobispado de México, Antonio Adame Castillo, apuntó que esta magna concentración, en la que se espera la presencia de aproximadamente 150 mil fieles, no representa un acto de triunfalismo del clero católico; no es gala de fuerza frente al Gobierno o algún Partido Político, "pues no queremos reavivar viejas rencillas", sino es la exposición de los nuevos tiempos que se viven, con un aire de libertad. 4 - 27.

LUNES, 26 DE OCTUBRE DE 1992.

El Obispo Genaro Alamilla afirmó que en San Luis Potosí no proceden las demandas de los grupos de oposición, de desaparecer los poderes y destituir a su actual Gobernador, pues el Estado no puede actuar como veleta, para ver "qué aire sopla", ya que su deber es preservar el régimen de derecho y la Estabilidad social. 4 - 27.

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 1992.

El Arzobispo Carlos Quintero Arce expresó que para evitar falsas salidas en Latinoamérica, en las elecciones del 94, es urgente profundizar reformas en el terreno político, tanto como hasta hoy se ha dado en lo económico. Dijo que deben evitarse en los ciudadanos, actitudes de sospecha que lesionan el proceso de avance democrático. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 1992.

La Comisión de Pastoral Social de la CEM, demandó ayer del Presidente Salinas de Gortari, solución inmediata para 2 mil presos indígenas en huelga de hambre desde hace 41 días, en espera de respuesta a diferentes demandas de Libertad y que se cumpla la promesa de amnistía para 5 mil reos pertenecientes a grupos étnicos. 26.

VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 1992.

La Arquidiócesis de México publicó un documento en el que se afirma que la falta de oportunidades en el trabajo, mantiene a los habitantes del Distrito Federal en condiciones insuficientes y desiguales para su desarrollo y provoca desprecio y falta de respeto a los más elementales derechos humanos. Frente a este cuadro, la Iglesia proyecta intensificar sus tareas pastorales, bajo la perspectiva de un clero humilde y libre de pretensiones de poder, canongías, riquezas o insignias, pues sólo así podrá ser fiel a sus principios evangélicos y reafirmar su credibilidad ante el creciente indiferentismo religioso. 4 - 32.

SABADO, 31 DE OCTUBRE DE 1992.

El Obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, dijo que el clero piensa que, en su IV Informe de Gobierno, el Presidente Salinas debe hacer mención de cómo marcha México en el aspecto humano, porque la persona es lo más importante para la Iglesia. Expresó querer saber cómo están los derechos humanos, la seguridad pública y la educación.

Manifestó Reynoso Cervantes que este informe debe hacer una proyección para conocer qué se hará a fin de tener un reparto más igualitario de los bienes materiales y cómo se ayudará a las clases marginadas a no sólo subsistir, sino incluso, a desarrollarse de manera integral. 1 - 27 - 40.

DOMINGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Arzobispo de Oaxaca, Héctor González, Presidente de la Comisión de Pastoral Social de la CEM, externó que durante estos 4 años, de Gobierno, se ha vigorizado la Justicia y el Ordenamiento económico, pero que el régimen y la Sociedad enfrentan la inaptable tarea de propiciar cambios a fondo para fortalecer la democracia, dar confianza a los electores y dirigir la mirada a los sectores más pobres de la sociedad: los marginados y el agro. 1 - 26.

DOMINGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, informó que desde el punto de vista jurídico, la Iglesia Católica y sus 56 diócesis tienen todo en orden para suscribir su registro, una vez que la Secretaría de Gobernación dicte el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas. Mencionó que, a la fecha, se estima que el 98% de los bienes usados por la Iglesia, pertenecen al Estado y el 2% al clero. 4 - 31.

LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Los miembros de la Jerarquía Eclesiástica, entrevistados a la salida del IV Informe de Gobierno del Presidente Salinas de Gortari, manifestaron que el nuevo papel del Estado Mexicano, ratificado por el Primer Mandatario, asegurará con el Liberalismo Social, la promoción de la Justicia, dará pautas para los cambios y tránsitos expeditos rumbo a la perfección democrática e impulsará una relación más profunda y respetuosa con la Iglesia y la promoción de los derechos humanos. Comentaron además que los postulados del Liberalismo Social coinciden con los de la Iglesia, dentro de su Doctrina Social, expresada por el Papa Juan Pablo II en su Encíclica "Centesimus Annus". 4 - 26.

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Girolamo Prigione y Juan Jesús Posadas Ocampo expresaron que la Ley Torricelli está hecha con el hígado, sin sabiduría y sin mucha verdad y que dicha ley no resuelve problema alguno en problema de desarrollo o político dentro del continente. Añadieron que la Iglesia rechaza este tipo de legislaciones, porque lastiman el desarrollo y el bienestar de los pueblos y representa una intromisión condenable, como siempre, de quien se cree el dueño de todo el mundo. 1 - 28.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Cardenal Posadas Ocampo, Vicepresidente de la CEM y la CELAM, dijo que la elección de William Clinton como Presidente de los Estados Unidos, abre una etapa de esperanza y confianza en América Latina, para que su administración apoye los procesos de pacificación iniciados en la región, deje atrás la era del amamentismo e ideologización en extremo e impulse el fortalecimiento de la política de integración, bajo el pleno respeto a la no intervención y a la soberanía de los pueblos. 1 - 18.

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Los Obispos metodistas del país informaron que la Cámara de Diputados promueve un encuentro entre los representantes de todas las iglesias mexicanas, a fin de llegar a un acuerdo de cordialidad y respeto entre todas. Expresaron que la Iglesia Metodista, desde su fundación en el país, en 1873, siempre ha dado y recibido respeto del Gobierno y sabe que, institucionalmente, el Estado debe estar por encima de todos los sectores, incluidas las propias iglesias. 25 - 40.

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada manifestó que el rostro renovado de la Iglesia para afrontar los retos del tercer milenio, debe ser muy distinto al que tuvo en la época colonial y al del siglo pasado, debe permanecer ajeno a cualquier poder y totalmente desinteresado en los asuntos que lo involucren en los juegos políticos de nuestro país, pues la obligación de la Iglesia es estar abierta a los hombres de buena voluntad, pero con una marcada preferencia hacia los pobres y los marginados. 1 - 28.

SABADO, 7 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Cardenal Agostino Cassaroli, ex Secretario de Estado del Vaticano, afirmó que la Iglesia Católica en México y en cualquier parte del mundo, no ha de confundirse y deberá ser respetuosa de la autonomía del Estado, el Gobierno y los particulares en el ejercicio de sus acciones políticas. Agregó que el clero ha de enfocar sus esfuerzos a una oportuna valoración moral y ética de las actividades políticas o económicas, pero siempre desde el punto de vista evangélico, para no involucrarse y mantenerse al margen de los juicios o juegos del orden político. 4 - 36.

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera, exhortó a los partidos políticos, a los ciudadanos y Autoridades de los 4 Estados donde este domingo se celebraron comicios, a impedir los "atracones poselectorales" y convocó al Gobierno de la República a buscar un diálogo con la Iglesia para evitar malas interpretaciones, "pues la Iglesia no se involucra en la vida política nacional cuando habla de respeto a los derechos humanos. 1 - 26.

MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo Guadalupe Martín Rábago dijo que el agrandamiento de las desigualdades sociales, producto del capitalismo inhumano, está presente en América Latina y constituye todo un reto para la fe que busca la transformación de la Sociedad. En esta asamblea, los Obispos de México se abocarán a la elaboración de un Acuerdo Inicial para su registro como Iglesia y sus bienes. 4 - 33.

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo de Cuernavaca, Luis Reynoso Cervantes, expresó que la Democracia no se puede sustentar sólo en protestas y manifestaciones poselectorales, porque si bien éstas son parte fundamental de los derechos humanos y de expresión de los ciudadanos, lo trascendente para el ejercicio de este "alto valor" es la voluntad política de Partidos, Gobierno y Sociedad, en el diseño de un México más justo, democrático e igualitario y dicho derecho no debe de utilizarse para ganar lo que no se ganó en las urnas. 1 - 26.

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Secretario de Gobernación recibió ayer la solicitud de Registro Constitutivo como Asociación Religiosa, de la Arquidiócesis Primada de México, constituyéndose así este organismo, en la primera institución Religiosa que solicita su registro.

La decisión de registro de la Arquidiócesis de México, causó sorpresa, incredulidad y extrañeza entre los Obispos de la CEM, quienes apenas ayer habían anunciado el acuerdo tomado entre los miembros de la Iglesia de que, como primer paso, se registraría la Iglesia Católica Universal, por medio del Nuncio Apostólico, Girolamo Prigione y la Mexicana, con la representación del Presidente del Episcopado, Adolfo Suárez Rivera, para después dar paso a la inscripción de diócesis y parroquias. 1 - 28.

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1992.

La CEM condenó y lamentó la violencia ocurrida en Tamaulipas y dijo que los intereses de los partidos no pueden confundirse o estar por encima de la democracia y de la Patria. Pidió al Gobierno y a la Sociedad impulsar reformas electorales que den mayores márgenes de credibilidad a los comicios y estimó que quienes participan en actos violentos, no cumplen con los preceptos básicos de la democracia, actúan mal como ciudadanos y no llevan fielmente los principios cristianos. 1 - 40.

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Luis Reynoso Cervantes, Presidente de la Comisión de Comunicaciones Sociales de la CEM, afirmó que no hubo madrugete, división, politiquerías o indisciplina en el seno de la Iglesia Católica, tras la decisión tomada por la Arquidiócesis de México de pedir su registro a Gobernación, sin considerar los acuerdos episcopales, sino simplemente se trató de una imprudencia de los subalternos del Cardenal Ernesto Corripio Ahumada. Aclaró que dicha solicitud fue algo accidental y no producto de supuestas enemistades entre el Nuncio Apostólico Prigione y el Cardenal Corripio. 4 - 12.

SABADO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Luis Reynoso Cervantes, afirmó que no habrá sanciones, ni nada por el estilo en contra de la Arquidiócesis de México, por haber solicitado su registro independientemente de los Acuerdos Episcopales, porque jurídicamente, cada diócesis puede hacerlo de manera independiente y eclesiásticamente, los Obispos y Cardenales dependen del Papa y no de la Conferencia del Episcopado. Subrayó que se trató solamente de una falta de coordinación entre el clero, pero nunca de un síntoma de división. 4 - 38.

SABADO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Sacerdote Enrique González Torres, Representante Legal de la Arquidiócesis de México para efectos del Registro, informó que dicho organismo entregó un documento de 300 cuartillas, para solicitar su registro a la Secretaría de Gobernación, en el que solamente se pide inscribir a nombre de la Arquidiócesis mencionada, 8 propiedades que sirven para fines religiosos, entre las cuales están dos seminarios, una casa sacerdotal y oficinas administrativas, en tanto que las Universidades, hospitales, escuelas, casas de biblia y orfanatos, se mantienen como asociaciones civiles. 4 - 43.

DOMINGO, 15 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo Javier Lozano Barragán calificó como "fuera de lugar" y carente de bases, desde el punto de vista del derecho canónico, la pretensión de que la Jerarquía Católica intervenga en la formación de un partido católico, "porque ninguna organización de esa naturaleza puede pretender para sí la representación formal de los creyentes. 4 - 46.

DOMINGO, 15 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo Auxiliar de Guadalajara, Monseñor Fernández Hurtado, informó que 5 mil peregrinos mexicanos estarán presentes el 22 de noviembre en el Vaticano, para la ceremonia de beatificación de 26 mártires mexicanos por S.S. Juan Pablo II. 1 - 4.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Los Obispos Alamilla y Lozano Barragán, solicitaron una investigación exhaustiva para sancionar a los autores intelectuales y materiales de los disturbios de Matamoros, los cuales constituyen "fuertes lesiones ilegítimas para la democracia". 1 - 43.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1992.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Secretario General de la CEM, Monseñor Godínez Flores, dijo que los bienes de la Iglesia tienen un alto valor económico, pero serán registrados con absoluta claridad y transparencia ante el Gobierno de México. Añadió que las cuentas eclesiales seguirán "a pie juntillas" las normas implementadas en materia fiscal y de propiedades por las autoridades competentes. 4 - 45.

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Papa Juan Pablo II definió hoy como un acontecimiento histórico, la publicación del nuevo catecismo de la Iglesia Católica, que será presentado en París mañana por primera vez. Este es el catecismo más extenso desde el Concilio de Trento, en 1566 y reafirma pecados tradicionales, pero también moderniza a la Iglesia con las tentaciones del mundo moderno. 3 - 22.

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Episcopado Mexicano, a través de su Presidente Adolfo Suárez Rivera, declaró que el futuro del sistema democrático demanda un "pacto político" entre todas las Organizaciones, Grupos y Partidos, para garantizar -sin más ganancia que la democracia-, la paz de México en la Justicia. 1 - 26.

MARTES, 17 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Embajador designado de México ante el Vaticano, Enrique Olivares Santana, dijo ante una Comisión de Senadores, que el Pueblo de México desea paz, desaprueba la intolerancia y exige de todos -pero con más rigor de sus representantes-, prudencia y responsabilidad necesarias para evitar que heridas ya cerradas vuelvan a abrirse. 1 - 40.

MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Enrique Olivares Santana dijo: "El Estado que voy a representar es un Estado Liberal", al rendir su protesta de Ley como Embajador ante el Vaticano y añadió que las reformas a los artículos 30, 50 y 130 de la Constitución, no afectan en nada esa "esencia liberal", sino que los cambios reflejan que nuestra Sociedad es dinámica y denotan la madurez del México actual. 1 - 26.

MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Genaro Alamilla, Obispo de Ciudad Mante, dijo que los logros de la Reforma Económica deben acompañarse de cambios en el terreno político, donde se haga una purga que deseche toda la fetidez y las fallas del sistema político, como manipulaciones, fraudes, abastencionismo y oposición sin sustento, que sólo trabaja con actitudes de violencia o virulencia. 43 - 46.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Marco Adame, Presidente del Movimiento Religioso "Testimonio y Esperanza", señaló que el próximo 22 de noviembre, más de 100 mil católicos se reunirán en el Zócalo, para la beatificación de 22 sacerdotes y 3 jóvenes laicos que desde Roma presidirá el Papa Juan Pablo II. Anunció que en la ceremonia se entonará el Himno Nacional y se hará una peregrinación a la Basílica de Guadalupe.

4 - 44.

SABADO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Obispo Ramón Godínez Flores, Secretario General de la CEM, rechazó la presencia de observadores extranjeros en los comicios de 1994, debido a que, de acuerdo con él, los mexicanos somos los primeros interesados en el avance de nuestra democracia. 1 - 21.

SABADO, 21 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana, recibió las copias de las cartas credenciales del Nuncio Apostólico de la Santa Sede, Girolamo Prigione, quien, entre otros cargos, ha desempeñado el de Obispo de Lauriaco, en Austria, Representante de la Santa Sede ante la Agencia Internacional de Energía Atómica, ha sido Nuncio Apostólico en Guatemala y El Salvador y delegado Apostólico en Ghana, Gambia, Sierra Leona y México. 4 - 14.

DOMINGO, 22 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Los Obispos Juan Sandoval, Ramón Godínez y Luis Reynoso, expresaron que la beatificación de 25 mártires mexicanos, que hoy serán elevados a los altares por el Papa Juan Pablo II, será motivo de diversas celebraciones para la Iglesia Católica Mexicana y, lejos de cualquier reproche, Jerarcas y fieles de todos los templos de la Nación, recordarán a quienes fueron sacrificados durante la rebelión cristera, como un ejemplo de fe a seguir, al margen de cualquier tinte político. 5 - 22.

LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Por primera vez en más de cuatro siglos, la Iglesia Católica emitió un nuevo Catecismo Universal, masivo compendio de enseñanza que reafirma los dogmas tradicionales de la fe, pero también identifica una nueva gama de pecados, que son producto de la sociedad moderna. El nuevo catecismo de la Iglesia, pretende hacer frente a los retos planteados por los cambios sociales, económicos, políticos y científicos. 1 - 4.

LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, indicó que el Instituto Federal Electoral no ha recibido ninguna solicitud de registro relativa a la formación de un partido democrata Cristiano, pero que, "si se cumple con los requisitos que marca la ley en estos casos, no habrá ningún problema para otorgarle su registro". 1 - 26.

LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Los miembros de la CEM, expresaron que la Iglesia Católica no puede, ni debe respaldar o avalar la formación de un partido que se arrogue para sí la representatividad de los fieles, ya que el Evangelio no se agota, identifica o reduce a ideologías. Señaló que los miembros del clero deben alejarse de cualquier rechazo o aval para las organizaciones políticas, porque ello es tarea de los laicos y aseguraron que a la Jerarquía sólo le corresponde orientar a todos por igual -derecha, izquierda y centro-, para que las estructuras temporales, como la política, se ejerzan con un sentido ético y moral, pero nunca político. 1 - 26.

MARTES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Papa Juan Pablo II manifestó hoy su satisfacción por el nuevo clima "de mejor entendimiento y colaboración entre la Iglesia y el Estado". Dijo que los acuerdos alcanzados a este respecto, repercutirán sin duda, en beneficio de toda la sociedad, al verse reforzados los lazos de armonía y diálogo entre la Iglesia y el Estado, con base en el respeto mutuo y la Libertad. 4 - 9.

MARTES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Un total de nueve iglesias, incluida la Católica, se han unido para la prevención del SIDA, integrando el Consejo Interreligioso de México (CIM), por medio del cual participarán conjuntamente con el CONASIDA, en la tarea de concientización, para disminuir este mal que actualmente padecen 11 mil mexicanos. 5 - 40.

MARTES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1992.

La Cancillería Mexicana desmintió ayer que el Embajador de México ante la Santa Sede, Enrique Olivares Santana, hubiese asistido anteayer a la ceremonia religiosa de beatificación de varios cristeros en la Basílica de San Pedro, en Roma. 4 - 45.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Girolamo Prigione entregó ayer sus cartas credenciales al Presidente Salinas de Gortari, las cuales lo acreditan como Embajador de la Santa Sede en México, con lo que se cierra un capítulo sin relaciones de Estado a Estado y se abre otro, "con el deseo de que sea mejor, más constructivo y que beneficie a todos los mexicanos". El Nuncio Apostólico afirmó que la Iglesia Católica ahora ya está en paz con el Gobierno y sabrá estar consciente de esta nueva responsabilidad que le corresponde, para evitar que se reabran heridas del pasado. 1 - 26.

MIERCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez, informó que los bienes de la Iglesia Católica Mexicana empezarán a ser registrados hoy ante la Secretaría de Gobernación y que con ello se pondrá fin a la etapa de los disimulos y prestanombres, para dar paso a un manejo legal y transparente de los bienes del clero. 1 - 28.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 1992.

La Secretaría de Gobernación recibió ayer la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa, de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en México. La solicitud fue entregada al Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, por el Nuncio Apostólico, Girolamo Prigione, quien además entregó al Secretario dos Ejemplares del Credo del Pueblo de Dios y dos del Código de Derecho Canónico. 4 - 44.

VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Senador Panista Héctor Terán Terán dió su "apoyo nacionalista" públicamente al Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, en relación con el supuesto conflicto entre éste y el Nuncio Apostólico, Girolamo Prigione, pues aseguró que "no necesitamos que ningún extranjero venga a registrar los bienes de la Iglesia Católica Mexicana."

Sobre el mismo punto, el perredista Porfirio Muñozledo afirmó que buscará hablar con el Secretario de Gobernación, para solicitar de éste, una opinión consultiva, por la cual Prigione, siendo extranjero, fue el encargado de solicitar el registro de la Iglesia Católica Mexicana. 1 - 26.

SABADO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Presidente de la CEM, Adolfo Suárez Rivera aclaró que el Nuncio Apostólico Girolamo Prigione no se arroga atribuciones que no le corresponden, pues al solicitar el registro de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en el país, lo hace porque está reconocido por el Gobierno Mexicano como Representante del Papa, quien es la Cabeza de la Iglesia. 4 - 40.

DOMINGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Embajador de México ante la Santa Sede, Enrique Olivares Santana, presentó sus cartas Credenciales que lo acreditan como tal ante el Papa Juan Pablo II. En el acto, manifestó que "el diálogo que hoy se inicia, constituye un hito en nuestras relaciones, las cuales estaban matizadas por claroscuros, incomprensiones y malentendidos, pero que por fortuna, este periodo concluye hoy". 1 - 28.

DOMINGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 1992.

El Papa Juan Pablo II, al recibir hoy en el Vaticano al Primer Embajador Mexicano ante la Santa Sede, Enrique Olivares Santana, hizo votos para que el clima de leal colaboración y entendimiento entre Iglesia y Estado, redunde en copiosos frutos de fraterna convivencia y creciente progreso social y espiritual entre los mexicanos. 1 - 28.

"BIBLIOGRAFIA DE TESIS"

- 1.- Molina Piñero, Luis. "La Participación Política del Clero en México". 1990. Ed. UNAM. 1a. Edición, 1990. pp. 238.
- 2.- A. de Vicencio, María Elena (compiladora). "Relaciones --- Iglesia- Estado, cambios necesarios". Tesis del PAN. México, 1990. Ed. EPESSA, 1a. Edición, 1990. pp. 186.
- 3.- Margadant, Guillermo Floris. "La Iglesia ante el Derecho - Mexicano, Esbozo Histórico-Jurídico". México, 1991. Ed. Miguel Angel Porrúa. 1a. Edición 1991. pp. 306.
- 4.- Toro Alfonso. "La Iglesia y el Estado en México". 1927. -- Ed. Talleres Gráficos de la Nación. Segunda Edición Facsimilar. México, 1988. pp. 493.
- 5.- Blancarte, Roberto. "El Poder, Salinismo e Iglesia Católica ¿una nueva convivencia? México, 1991. Ed. Grijalbo. 1a. Edición - 1991 pp. 317.
- 6.- Maynaud Jean, "Los Grupos de Presión". Paris, 1960. Ed. -- EUDEBA. 3a. Edición, Argentina, 1966. pp. 63.
- 7.- Olivera Sedano, Alicia. "Aspectos del Conflicto Religioso de 1926-1929, sus antecedentes y consecuencias". México, 1966. Ed. Cien de México/SEP. 1a. Edición Cien de México, 1987. pp. 268.
- 8.- Schwaller, John Frederick. "Orígenes de la Riqueza de la Iglesia en México. Ingresos Eclesiásticos y Finanzas de la Iglesia 1523-1600". Nuevo México, 1985. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición en español, 1990. pp. 263.

- 9.- Adame Goddard, Jorge. "La Libertad Religiosa en México -- (estudio jurídico)". México, 1990. Colección "Varia Jurídica" de la Escuela Libre de Derecho. Ed. Miguel Angel Porrúa. 1a. Edición 1990. pp. 53.
- 10.- Portes Gil, Emilio. "La Lucha entre el Poder Civil y el Clero". México, 1934. Ed. El OÍa. 2a. Edición. 1983. pp. 149.
- 11.- Knowlton, Robert J. "Los Bienes del Clero y la Reforma Mexicana". Illinois, 1976. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición en español 1985. pp. 329.
- 12.- Sánchez Medel, Ramón. "La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, más Espacios que Cerrojos a la Libertad Religiosa". México, 1992. Ed. IMDOSOC. 1a. Edición, 1992. Colección "Diálogo y Auto-crítica". pp. 41.
- 13.- Olimón Nolaseo, Manuel. "Normalización para la Concordia" México, 1992. Ed. IMDOSOC. 1a. Edición 1992. Colección "Diálogo y - Auto-crítica". pp.38.
- 14.- Negrete, Martha Elena. "Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México 1930-1940". México, 1988. Ed. Colegio de México/ Universidad Iberoamericana. 1a. Edición 1988. pp. 347.
- 15.- Loaeza Tovar, Soledad. "El Fin de la Ambigüedad, Las Relaciones entre la Iglesia y el Estado en México, 1982-1989". México, 1992. Editorial IMDOSOC. Colección "Diálogo y Auto-crítica". 1a. Edición 1992. pp. 12.
- 16.- Carpizo, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". México, 1986. Editorial Porrúa. 7a. Edición, 1986. pp. 315.

17.- Bastian, Jean Pierre. "Los Disidentes, Sociedades Protestantes y Revolución en México, 1872-1911". México, 1989. Ed. El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición 1989. pp. 373.

18.- Martínez Assad, Carlos (Coordinador). "Religiosidad y Política en México". México, 1992. Ed. Universidad Iberoamericana/Société Internationale de Sociologie des Religions. 1a. Edición -- 1992. pp. 375.

19.- Ceballos Ramírez, Manuel. El Catolicismo Social: Un tercer en Discordia. Rerum Novarum, la "Cuestión Social" y la Movilización de los Católicos Mexicanos (1891-1911). México, 1991. Editorial Colegio de México. 1a. Edición 1991. pp. 445.

20.- Granados Roldán, Otto. La Iglesia Católica Mexicana como grupo de presión. México, 1981. Ed. UNAM. Colección "Cuadernos de Humanidades" Número 17. Difusión Cultural UNAM. 1a. Edición 1981. pp. 68.

21.- Olímón Nolasco, Manuel. "Nuestro Destino Nacional: de la Ambigüedad a la Definición". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colección "Diálogo y Autocrítica". 1a. Edición 1992. pp. 18.

22.- González Schmal,, Rall. "Reformas y Libertad Religiosa en México". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colección "Diálogo y Autocrítica". Primera Edición 1992. pp. 25.

23.- Ceballos Ramírez, Manuel. "Hacia un Proyecto Sólido de Reforma". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colección "Diálogo y Autocrítica". Primera Edición 1992. pp. 20.

24.- Adame Goddard, Jorge. "Las Reformas Constitucionales en -
Materia de Libertad Religiosa". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colec-
ción "Diálogo y Autocrítica". Primera Edición 1992. pp. 29.

25.- Medina Mora Raúl. "Reformas para Superar La Desconfianza"
México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colección "Diálogo y Autocrítica". Pri-
mera Edición 1992. pp. 24.

26.- Sánchez Medat, Ramón. "Reformas a La Constitución en Mate-
ria Religiosa". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Colección "Diálogo y Au-
tocrítica". Primera Edición 1992. pp. 28.

27.- Méndez Gutiérrez, Armando [Coordinador]. "Una Ley para La
Libertad Religiosa". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Ed. Diana/Cambio -
XXI. Primera Edición. 1992. pp. 319.

28.- Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". ME
xico, 1989. Ed. Porrúa. 15a. Edición. pp. 1011.

29.- Godínez Flores, Ramón (Coordinador). "La Iglesia Católica
en el nuevo Marco Jurídico de México". México, 1992. Ed. CEM. Pri-
mera Edición 1992. pp. 447.

30.- Grupo Parlamentario del PRD. Cámara de Diputados. LV Le-
gislatura. "El Estado y las Iglesias, Reformas Constitucionales y -
Ley Reglamentaria". Colección "Expedientes del PRD". Primera Edi-
ción. 1992. pp. 153.

31.- Antoncich, Ricardo. "La Doctrina Social de La Iglesia co-
mo Práxis de Liberación ante el Secularismo y el Materialismo". ME-
xico, 1988. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. 1988. pp. 28.

32.- González Morfín, Efraín. "Introducción a la Doctrina Social Cristiana". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Tercera Edición. pp. - 24.

33.- Vekemans, Roger. "Doctrina, Ideología y Política". México, 1991. Ed. IMDOSOC. Segunda Edición. pp.28.

34.- P. Schotte, Jan. "Una Enseñanza Social de la Iglesia para América Latina". México, 1986. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 21.

35.- González Uribe, Héctor. "Persona Humana, Sociedad y Estado". México, 1986. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 26.

36.- Olimón Nolasco, Manuel. "Iglesia y Política en el México Actual". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Tercera Edición. pp. 33.

37.- González Morfín, Efraín. "El Cambio Social". México, --- 1990. Ed. IMDOSOC. Segunda Edición. pp. 18.

38.- Bonnin B., Eduardo. "El Desarrollo es el Nuevo Nombre de la Paz". México, 1988. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 21.

39.- Ramírez, Manuel. Evangelización, Liberación y Desarrollo. México, 1991. Ed. IMDOSOC. Segunda Edición. pp. 23.

40.- Ortiz Paniagua, Antonio. Evangelización, Liberación y Promoción Humana. México, 1991. Ed. IMDOSOC. Segunda Edición. pp. 15

41.- González Morfín, Efraín. "La Trascendencia de la ----- Populorum Progressio". México, 1989. Ed. IMDOSOC. Primera Edición pp. 29.

42.- Gómez Hinojosa, Francisco. "De la Ecología a la Ecofilia" México, 1990. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 46.

43.- María Martini, Carlo. "Educar para la Política". Mexico, 1991. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 23.

44.- Castillo Corrales, Enrique. "Los Derechos Humanos en la -
Perspectiva de La Iglesia Católica". México, 1991. Ed. IMDOSOC.
Primera Edición. pp. 30.

45.- Conferencia Episcopal de Brasil. "Exigencias Éticas del -
Orden Democrático". México, 1991. Ed. IMDOSOC. Primera Edición.
pp. 39.

46.- González, Carlos Ignacio. "El Destino Universal de los --
Bienes de la Tierra". México, 1992. Ed. IMDOSOC. Primera Edición.
pp. 41.

47.- Latourelle, René. "Cristo, Oportunidad para el Hombre de
Hoy". México, 1991. Ed. IMDOSOC. Primera Edición. pp. 15.

48.- Plan Nacional de Desarrollo.

49.- Iniciativa de Reformas a los Artículos 30., 50., 24, 27 y
130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del
PRI.

50.- Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Públi
co, del PRI.

51.- Iniciativa de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas,
del PAN.

52.- *Iniciativa de Ley Federal de Cultos, del PARM.*

53.- *Iniciativa de Ley en Materia de Libertades Religiosas, del PRD.*

54.- *Periódico "Excelsior" (de septiembre de 1991 a noviembre - de 1992).*

I N D I C E

	PAGINA
PLANTEAMIENTO Y UBICACION DEL TEMA.....	1
CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO.....	5
METODO DE ANALISIS.....	7
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS	
Presentación.....	13
Antecedentes Históricos.....	16
CAPITULO II.- ANTECEDENTES LEGALES	
Presentación.....	84
Antecedentes Legales.....	86
Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.....	87
Sentimientos de la Nación.....	88
Acta Solemne de la Declaración de Independencia de 1813.....	89
Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.....	90
Plan de Iguala.....	94
Bases Constitucionales Adoptadas por el Segundo Congreso Mexicano 1824.....	95
Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822.....	96
Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823.....	100
Acta Constitutiva de la Nación Mexicana de 1824.....	100
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	101
Bases Constitucionales de 1835.....	104
Constitución de las Siete Leyes de 1836.....	105
Parte Resolutiva del Dictamen del Supremo Poder Conservador de 1839.....	111

Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842.....	116
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1842.....	120
Segundo Proyecto de Constitución de 1842....	121
Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1842.....	124
Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	128
Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución de 1853.....	129
Proyecto de Constitución de 1856.....	130
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	144
Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos de 1859.....	138
Ley del Matrimonio Civil de 1859.....	138
Ley Orgánica del Registro Civil de 1859.....	139
Decreto del Gobierno por el que cesa toda Intervención del Clero en los Cementerios y Camposantos de 1859.....	139
Decreto de Gobierno que Declara que Días Deben Tenerse como Festivos y Prohíbe la Asistencia Oficial a las Funciones de la Iglesia de 1859.....	139
Ley Sobre la Libertad de Cultos de 1860.....	140
Decreto del Gobierno por el que quedan Secularizados los Hospitales y Establecimientos de Beneficencia de 1861.....	141
Decreto del Gobierno por el que se Extinguen en toda la República las Comunidades de Religiosas de 1863.....	141
Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865.....	142
Modificaciones a la Constitución de 1857 en Materia Religiosa.....	143
Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906.....	146
Plan de Ayala de 1911.....	147
Mensaje de Carranza ante el Constituyente de 1916.....	147
Proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza de 1916.....	148

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	150
Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa de 1927.....	158
Ley de Delitos y Faltas en Materia de Culto Religioso y Disciplina Externa de 1926.....	161

CAPITULO III.-

LA REFORMA JURIDICO-POLITICA DE 1992

Presentación.....	164
Causas de las Reformas Constitucionales en - Materia Religiosa.....	165
Toma de Posesión de Carlos Salinas de Gortari.....	171
Contenido del Plan Nacional de Desarrollo Relativo a la Modernización de las Relaciones del Estado Mexicano con las Iglesias.....	172
Tercer Informe de Gobierno de Carlos Salinas de Gortari de Noviembre de 1991.....	182
Iniciativa de Reformas a los Artículos 3o, - 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución (Exposición de Motivos).....	185
Iniciativa de Reformas a la Constitución....	194
Debates en las Cámaras Respecto de las Reformas a la Constitución.....	198
Reformas a la Constitución en Materia Religiosa (Texto Definitivo).....	200
Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del PRI.....	212
Iniciativa de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas del PAN.....	221
Iniciativa de Ley Federal de Cultos del PARM.....	225
Iniciativa de Ley en Materia de Libertades - Religiosas del PRD.....	230
Convergencias y Divergencias en el Contenido de las Iniciativas de Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional.....	238
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público Texto Definitivo.....	255
Postura de la Jerarquía Católica en torno a las Reformas Legales en Materia Religiosa...	268

CAPITULO IV.-	FORMAS ESPECIFICAS DE LA PARTICIPACION DE - LA IGLESIA CATOLICA EN EL AMBITO POLITICO - MEXICANO	
	Introducción.....	279
	El Reconocimiento de Personalidad Juridica a la Iglesia Católica.....	280
	El Principio de Separación Estado-Iglesias en Relación con la Iglesia Católica.....	295
	La Participación de la Iglesia Católica en Politica del Bien Común.....	312
	Derecho de Voto de los Ministros de Culto - Católico.....	324
	Limitaciones Constitucionales y Legales de Carácter Político a la Iglesia Católica y a sus Ministros en Materia de Libertad de Ex- presión y de Prensa, Participación en Partí- dos Políticos y Formación de Agrupaciones - Políticas Relacionadas con la Confesión Re- ligiosa.....	332
CAPITULO V.-	DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA	
	Presentación.....	362
	Doctrina Social de la Iglesia.....	363
	Materialismo y Secularismo.....	379
	Derechos Humanos.....	383
	Democracia.....	391
	Politica.....	392
	Desarrollo.....	403
	Ecologia.....	412
	Trabajo.....	415
	Propiedad.....	418
	Solidaridad y Opción por los Pobres.....	421
CONCLUSIONES.....		I
ANEXO HEMEROGRAFICO.....		426
BIBLIOGRAFIA.....		524